

# Clío & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

Nº 12

I.S.S.N. 1698-4374 • D.L. BI-1741-04

2015

## *HOMO HOMINI LUPUS:* LOS DELITOS CONTRA LAS PERSONAS Y DE VIOLENCIA EN LA HISTORIA

Iñaki BAZÁN (ed.)



# Clio & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

## Zuzendaria | Director

Dr. BAZÁN, Iñaki  
(*Euskal Herriko Unibertsitatea/ Universidad del País Vasco*)

## Erredakzio Kontseilua | Consejo de Redacción

Dr. BARAHONA, Renato  
(*Univ. of Illinois at Chicago, USA*)

Dr. BARROS, Carlos  
(*Univ. de Santiago de Compostela*)

Dr. CAVINA, Marco  
(*Univ. de Bologna, Italia*)

Dr. CÓRDOBA de la LLAVE, Ricardo  
(*Univ. de Córdoba*)

Dra. CHARAGEAT, Martine  
(*Univ. de Bourdeaux, France*)

Dr. DUARTE, Luis Miguel  
(*Univ. de Porto, Portugal*)

Dra. GARCÍA HERRERO, Carmen  
(*Univ. de Zaragoza*)

Dra. GAUVARD, Claude  
(*Univ. de la Sorbonne, París*)

Dr. GARNOT, Benoît  
(*Univ. de Bourgogne, France*)

Dr. GONZÁLEZ MÍNGUEZ, César  
(*Euskal Herriko Unibertsitatea/ Universidad del País Vasco*)

Dra. HANAWALT, Barbara  
(*Univ. of Ohio, USA*)

Dr. JIMÉNEZ, Pilar  
(*Collectif International de Recherche sur le Catharisme et les Dissidences, CIRCAED*)

Dr. MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás  
(*Univ. de Cantabria*)

Dr. MITRE FERNÁNDEZ, Emilio  
(*Univ. Complutense, Madrid*)

Dr. MOLINA MOLINA, Ángel Luis  
(*Univ. de Murcia*)

Dr. NARBONAVIZCAÍNO, Rafael  
(*Univ. de Valencia*)

Dr. SABATÉ, Flocel  
(*Univ. de Lleida*)

Dr. VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco  
(*Univ. de Cádiz*)

Dr. VINCENT, Bernard  
(*École des Hautes Études en Sciences Sociales de Paris*)

Dr. ZORZI, Andrea  
(*Università degli Studi di Firenze*)

Clio & Crimen aldizkariak artikuluak ebaluatzeko kanpoko iruzkingileak ditu.

La revista *Clio & Crimen* cuenta con revisores externos para evaluar los artículos.

## Idazkaritza Teknikoa | Secretaría Técnica

AIZPURUA, Joseba  
(*Museo de Arte e Historia de Durango*)

IRÍGORAS, Inés  
(*Museo de Arte e Historia de Durango*)

OROBIO-URRUTIA, José Ángel  
(*Museo de Arte e Historia de Durango*)

## Bibliografia fitxa aholkatua | Ficha Bibliográfica Recomendada

*Clio & Crimen* : Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango - N° 1. (2004)-. Durango: Museo de Arte e Historia de Durango, Centro de Historia del Crimen, 2004.- Anual  
I.S.S.N.: 1698-4374  
D.L.: BI - 1741-04

*Clio & Crimen* aldizkaria datu-base eta katalogo (Dialnet, Latindex, DICE, NewJour, eta abar) desberdinetan dago.



La revista *Clio & Crimen* se recoge en distintas bases de datos y directorios, como Dialnet, Latindex, DICE, NewJour (Georgetown), ...

## Diseinu Grafikoa eta Maketazioa | Diseño Gráfico y Maquetación

RIAZA ESTUDIO TÉCNICO  
Plaza Simón Bolívar, 13-Bajo  
01003 Vitoria-Gasteiz (Álava)  
Tel: 945 28 24 13  
riazagraf@riaza.org

## © Edizio hauena | De esta edición

*Krimenaren Historia Zentroa*  
*Centro de Historia del Crimen*

## © Testuak | Textos

Sus autores

## Zuzendaritza | Dirección

Palacio *Etvez arreta* Jauregia  
San Agustinalde, 16  
48200 DURANGO (Bizkaia)  
Tel: 94 603 00 20  
khz@durango-udala.net  
www.khz-durango.org

*Clio & Crimen aldizkariak bere eskerrona adierazten nahi die zenbaki honetan parte hartu duten egileei. Guztien iritzia errespetatzen ditu, nahiz eta honek ez du esan nahi iritzia guztiekin bat datorrenik. Era berean, autoreek beren testuetan erabiltzen dituzten irudi guztien eskubideak lortzea beren esku uzten da.*

*Clio & Crimen muestra su agradecimiento a los autores que han colaborado en este número, respeta todos sus criterios y opiniones sin que ello signifique necesariamente que asuma en particular cualquiera de ellos. Igualmente, los autores se responsabilizan en exclusividad de disponer los derechos de reproducción de todas las imágenes que incluyan en sus textos.*



# Clio & Crimen

REVISTA DEL CENTRO DE HISTORIA DEL CRIMEN DE DURANGO

SUMARIO / SOMMAIRE / SUMMARY / AURKIBIDEA

## Homo homini lupus: los delitos contra las personas y de violencia en la Historia

Edición a cargo de Iñaki BAZÁN DÍAZ

*Homo homini lupus: crimes contre les personnes et la violence dans l'histoire*

*Homo homini lupus: crimes against people and violence in history*

*Homo homini lupus: Pertsonen kontrako delituak eta bortizkeriazkoak Historian zehar*

[pp. 9-364]

VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco

### *Violencias y ambigüedad sexual. Genealogía de un problema (siglos XVI-XXI)*

*La violence et l'ambiguïté sexuelle. Généalogie d'un problème (XVIe-XXI siècles)*

*Violence and sexual ambiguity. Genealogy of a problem (16 TH- 21ST centuries)*

*Indarkeria eta ambigüotasun sexuala. Arazo baten genealogia (XVI-XXI mendeak)*

[pp. 11-34]

RUIZ ASTIZ, Javier

### *“Vestido de diabólico deseo”: prácticas sodomíticas y justicia en Navarra durante el Antiguo Régimen*

*“Vestido de diabólico deseo”:*

*pratiques sodomites et justice en Navarre pendant l'Ancien Régime*

*“Vestido de diabólico deseo”:*

*sodomitical practices and justice in Navarre during the Old Regime*

*“Vestido de diabólico deseo”:*

*Praktika sodomitikoak eta justizia Nafarroako Erregimen Zabarrean zehar*

[pp. 35-64]

ÁLVAREZ BEZOS, María Sabina

*La carta de seguro: un instrumento de defensa de la mujer maltratada durante el reinado de los Reyes Católicos*

*Lettre de l'assurance: un instrument de défense des femmes violentées pendant le règne des Rois Catholiques*

*Letter of insurance: an instrument of defense of abused women during the reign of the Catholic Kings*

*Aseguru-gutuna: Tratu txarrak jasotzen dituzten emakumeen defentsarako lanabes bat Errege Katolikoek erregealdian*

[pp. 65-90]

DUÑAITURRIA LAGUARDA, Alicia

*El maltrato a las mujeres en el siglo XVIII*

*Le mauvais traitement aux femmes au XVIIIe siècle*

*The mistreatment to the women in the 18th century*

*Emakumeekiko tratu txarrak XVIII. mendean*

[pp. 91-108]

LÓPEZ MERCHÁN, Raquel

*La violencia contra la mujer: evolución terminológica en España*

*La violence contre la femme: une évolution terminologique en Espagne*

*The violence against the woman: terminological evolution in Spain*

*Emakumearen aurkako indarkeria: Eboluzio terminologikoa Espainian*

[pp. 109-124]

MARTÍN PÉREZ, Fernando

*“Paso contra ella carnalmente e ovo su virginidad por fuerça”.  
Justicia Real e impunidad social en el caso de la violación a Juana la Flor  
(San Vicente de la Barquera. 1487-1508)*

*“Paso contra ella carnalmente e ovo su virginidad por fuerça”*

*La justice royale et l'impunité sociale dans le cas du viol à Juana la Flor (San Vicente de la Barquera. 1487-1508)*

*“Paso contra ella carnalmente e ovo su virginidad por fuerça”*

*Royal justice and social impunity in the case of Juana la Flor (San Vicente de la Barquera. 1487-1508)*

*“Paso contra ella carnalmente e ovo su virginidad por fuerça”*

*Erret Justizia eta inpunitate soziala Juana la Flor-en bortxaketaren kasuan (San Vicente de la Barquera. 1487-1508)*

[pp. 125-154]

AGUADO CANTABRANA, Oskar

*Morituri te salutant: la violencia en los  
munera gladiatoria a través del cine*

*Morituri te salutant: la violence dans les munera gladiatoria à travers le cinéma*

*Morituri te salutant: violence in the munera gladiatoria on the cinema*

*Morituri te salutant: Munera gladiatorietako indarkeria zinearen bidez*

[pp. 155-178]

PETERSON, David

*Buscando broncas. Acercamientos innovadores a la historia medieval  
con la edición digital del Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla*

*A la recherche des combats. Des approches novatrices pour histoire médiévale à travers l'édition numérique  
du Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla*

*Looking for fights. Innovative approaches to Medieval History through the digital edition  
of the Becerro Galicano of San Millán de la Cogolla Galicano de San Millán de la Cogolla*

*Liskar bila. Erdi Aroko historiara hurbilketa berritzaileak Donemiliaga Kukulako  
"Becerro Galicano"-aren edizio digitalaren bidez*

[pp. 179-190]

ARGOUSE, Aude

*Archivos de la vulnerabilidad Reos en Santiago de Chile (1650-1780)*

*Archives de la vulnérabilité Prévenus à Santiago du Chili (1650-1780)*

*Archives of Vulnerability Defendants in Santiago de Chile (1650-1780)*

*Kalteberatasunaren artxiboak. Errudunak Txileko Santiagon (1650-1780)*

[pp. 191-214]

GRANDE PASCUAL, Andrea

*Violencia interpersonal en la sociedad vizcaína  
a finales de Antiguo Régimen*

*La violence interpersonnelle à Vizcaya à la fin de l'Ancien Régime*

*Interpersonal violence in Biscay at the end of the Old Regime*

*Pertsona arteko indarkeria Erregimen Zabarraren bukaerako Bizkaiko gizartean*

[pp. 215-232]

PARRA IÑESTA, Eduardo

*La tortura en la Transición Española:  
Herrera de la Mancha un caso ejemplar*

*La torture dans la transition espagnole. Herrera de la Mancha, un cas exemplaire*

*Torture in Spanish Transition. Herrera de la Mancha, an exemplary case*

*Tortura Espainiako Trantsizioan: Herrera de la Mancha, kasu eredugarri bat*

[pp. 233-250]

HEREDIA CHIMENO, Carlos

*El impacto de la Guerra Social en el bienio 88-87 a. C:  
miedo y violencia como motores de transgression*

*L'impact de la Guerre Sociale dans les années 88-87 av. J.-C.:*

*la peur et de la violence en tant que moteurs de la transgression*

*The impact of the Social War in the years 88-87 a. C.:*

*fear and violence as engines of transgression*

*Gizarte Gerrak izan zuen eragina K.a. 88-87 biurtekoan:*

*Beldurra eta indarkeria transgresio motore bezala*

[pp. 251-276]

ETXEBERRIA GALLASTEGI, Ekaitz

*La ciudad medieval como campo de batalla:  
el combate urbano en la Guerra de Sucesión Castellana (1475-1479)*

*La cité médiévale comme un champ de bataille: combat urbain dans la Guerre de Succession de Castille (1475-1479)*

*The medieval city as a battlefield: urban warfare in the War of the Castilian Succession (1475-1479)*

*Erdi aroko hiria bataila-eremu bezala: Kale borroka Gaztelako Ondorengotzaren Gerran (1475-1479)*

[pp. 277-288]

MARTÍN GARCÍA, Juan José

*Corderos precavidos frente a lobos mitificados:  
humanidad vecinal y violencia guerrillera durante la Guerra de la Independencia*

*Les agneaux prudents contre les loupes mythifiés:*

*sur l'humanité local et la violence guerrillère pendant la Guerre d'Indépendance espagnole*

*Lambs against wolves:*

*the humanity of village folk against the background of the guerilla violence of the Peninsula War*

*Arkume zuburrak otso mitifikatuen aurtean:*

*Auzo gizatasuna eta indarkeria gerrillaria Independentzia Gerran zehar*

[pp. 289-306]



## *Varia*

LECLERE, Sophie

### *Les transgressions sexuelles dans les capitulaires carolingiens*

*Las transgresiones sexuales en los capitulares carolingios*

*Sexual Violations in the Carolingian Capitularies*

*Transgresio sexualak kapitular karolinjoetan*

[pp. 309-322]

CUADRADA, Coral

### *Historias de silencios: las palabras de las putas (siglos XV-XVI)*

*Histoires de silences: les paroles des putes (XVe-XVIe siècles)*

*Histories of Silences: the Words of Prostitutes (15th-16th centuries)*

*Isiltasunezko historioak: emagalduen bitzak (XV-XVI. mendeak)*

[pp. 323-364]



## *Normas de Edición*

*Procédure d' édition*

*Procedure of edition*

*Edizio arauak*

[pp. 365-374]



# Homo homini lupus: los delitos contra las personas y de violencia en la Historia

Edición a cargo de Iñaki BAZÁN DÍAZ

*Homo homini lupus: crimes contre les personnes et la violence dans l'histoire*

*Homo homini lupus: crimes against people and violence in history*

*Homo homini lupus: Pertsonen kontrako delituak eta bortizkeriazkoak Historian zehar*



# Violencias y ambigüedad sexual. Genealogía de un problema (siglos XVI-XXI)<sup>1</sup>

*La violence et l'ambiguïté sexuelle. Généalogie d'un problème (XVIe-XXI siècles)*  
*Violence and sexual ambiguity. Genealogy of a problem (16 TH- 21ST centuries)*  
*Indarkeria eta anbigutasun sexuala. Arazo baten genealogia (XVI-XXI mendeak)*

Francisco VÁZQUEZ GARCÍA

Universidad de Cádiz

**Clio & Crimen**, nº 12 (2015), pp. 11-34

Artículo recibido: 10-11-2014

Artículo aceptado: 03-06-2015

**Resumen:** En este artículo, teniendo como trasfondo diversos estudios históricos de su autor sobre el caso español, se explora la historia de la violencia contra transexuales e intersexuales. Con objeto de evitar proyecciones anacrónicas de categorías actuales, se distinguen tres regímenes culturales diversos y cronológicamente sucesivos en el modo de tratar la ambigüedad sexual: el régimen del verdadero rango, el régimen del verdadero sexo y el régimen del verdadero género. Se exploran las formas de violencia características de cada uno de estos órdenes, distinguiendo la violencia explícita (física, económica, verbal, escolar) y la violencia simbólica. Se examina por último el papel desempeñado recientemente por las organizaciones de intersexuales y transexuales para reemplazar la violencia por el empoderamiento y promover medidas legales contra la transfobia y la intersexfobia.

**Palabras clave:** Historia. Violencia. Ambigüedad sexual. Intersexualidad. Transexualidad. Género. España.

**Résumé:** Dans cet article, sur la base de différentes études historiques de son auteur sur le cas de l'Espagne, on explore l'histoire de la violence contre les transsexuels et intersexuels. Afin d'éviter les projections anachroniques des catégories actuelles, on fait une distinction de trois régimes culturels chronologiquement successives, par rapport au traitement de l'ambiguïté sexuelle : le régime du "vrai ordre", le régime du "vrai sexe" et le régime du "vrai genre". On examine les formes de violence caractéristiques de chacun de ces régimes, en distinguant la violence explicite (physique, verbale, économique, l'école) et la violence symbolique. Enfin, on passe en revue le rôle joué récemment par les activistes intersexuels et transsexuels pour remplacer la violence avec l'autonomisation et promouvoir des mesures juridiques contre la transphobie et l'intersexfobie.

**Mots clés:** Histoire. Violence. Ambiguïté sexuelle. Intersexualité. Transexualité. Genre. Espagne.

**Abstract:** In this paper, against the background of various historical studies of the author on the Spanish case, we explore the history of violence against transgender and intersex people. In order to avoid anachronistic projections of current categories, we make a distinction between the "true rank" regime, the regime of the "true sex" and "true gender" regime: These are three different cultural and chronologically successive regimes in the way of treating the sexual ambiguity. We explore the forms of violence characteristics of each of these orders, distinguishing explicit violence (physical, economic, verbal, school) and symbolic violence. Finally, we examine the role recently played by intersex and transgender organizations to replace violence and promote empowerment and legal measures against transphobia and intersexfobia.

---

<sup>1</sup> Agradecemos a los informantes de este trabajo sus sugerencias para modificarlo, mejorando así su forma y su contenido.

**Key words:** *History. Violence. Sexual ambiguity. Intersexuality. Transsexuality. Gender. Spain.*

**Laburpena:** *Artikulu honetan, Espainiako kasuari buruzko bere autorearen ikerketa historikoak oinarri hartuta, transexualen eta intrasexualen aurkako indarkeria aztertzen da. Gaur eguneko kategoriekiko proiektzio analogikoak saibesteko asmoz, anbigüetate sexualari buruz jarduteko, kulturalki anitzak eta kronologikoki jarraiak diren biru erregimen ezberdintzen dira: Benetako mailaren erregimena, benetako sexuaren erregimena eta benetako generoaren erregimena. Ordena hauetariko bakoitzaren indarkeriaren forma bereizgarriak aztertzen dira, indarkeria esplizitua (fisikoa, ekonomikoa, hitzezkoa, eskolarra) eta indarkeria sinbolikoa. Azkenik, berriki intersexualen eta transexualen erakundeek, indarkeria botere-hartzearen ordez aldatzeko eta transfobiaren zein intersexfobiaren aurkako neurri legalak sustatzeko izan duten papera aztertuko da.*

**Giltza-hitzak:** *Historia. Indarkeria. Anbigüetate sexuala. Intersexualitatea. Transexualitatea. Generoa. Espainia.*

## 1. Introducción

En la esfera de las ciencias sociales, son numerosas las tentativas para clasificar los tipos de violencia, sea atendiendo a su grado de distancia y permanencia respecto al sujeto dañado (directa, estructural, simbólica), o a su contenido (física, económica, verbal, psicológica, etc. En mi exposición me atenderé a una distinción que he utilizado en mi trabajo y que procede de Pierre Bourdieu<sup>2</sup>.

Por un lado se encuentran aquellas formas de violencia donde la coacción es reconocida por los dominados. Puede ser violencia física, asentada en la posesión de un capital físico (como el armamento en la violencia física monopolizada por el Estado), o violencia política, que implica la coacción en el campo de los derechos políticos (como las políticas de *apartheid* que impiden a ciertas poblaciones de un Estado ejercer el voto dentro de él). Puede tratarse también de la violencia económica, relacionada con la explotación de la fuerza de trabajo o la discriminación laboral. Por otro lado está la violencia no reconocida como tal por las propias víctimas. Estas no perciben la coacción porque, en este caso, sus propios esquemas de percepción y apreciación, sus propias disposiciones se han formado, incorporado, en el curso de una relación de fuerza. Hay una complicidad del dominado con la dominación, pero no por un consentimiento libre y consciente, sino por el hecho de que el propio modo de ser del dominado se ha forjado en la relación misma de dominación. Esta no se ve como violencia, no es reconocida como tal, se percibe como el orden natural de las cosas, como una relación de pura comunicación. Pensemos en la madre que hace cincuenta años (aunque esto sigue sucediendo hoy) le preguntaba a su hija, profiriendo un mensaje completamente cotidiano: ¿le has hecho la cama a tu hermano? La madre y posiblemente la hija, asumen esa comunicación, no como una imposición o coacción, sino como lo más natural del mundo.

La violencia simbólica no se identifica con lo espiritual contrapuesto a lo material o carnal. Por ejemplo, y con este caso empiezo a entrar en materia, cuando un cirujano practica una operación de reasignación sexual amputando o reduciendo el clítoris de un bebé intersexo para feminizarlo y educarlo como mujer, ese acto no se percibe como violencia, aunque pueda afectar negativamente a la futura vida sexual de la persona. Se identifica en cambio con un acto terapéutico, destinado a remediar una anomalía biológica. Sin embargo, a finales de la década de los ochenta y comienzos de los noventa, ciertos médicos, colectivos de personas intersexo e investigadores socia-

<sup>2</sup> Una exposición clara y somera de estas distinciones en BOURDIEU, Pierre, *Méditations Pascaliennes*, Seuil, Paris, 1997, pp. 202-204; BOURDIEU, Pierre, *La domination masculine*, Seuil, Paris, 1998, pp. 39-44 y BOURDIEU, Pierre, *Sur l'État*. Cours au Collège de France 1989-1992, Raisons d'Agir, Seuil, Paris, 2012, pp. 314-317. Sobre el concepto de "violencia simbólica" en Bourdieu, véase PINTO, Louis, *Pierre Bourdieu et la théorie du monde social*, Albin Michel, Paris, 1998, pp. 208-215; VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Pierre Bourdieu. La sociología como crítica de la razón*, Montesinos, Barcelona, 2002, pp. 147-17; ENCREVÉ, Pierre, «Langue et domination», *Pierre Bourdieu, sociologue*, Fayard, Paris, 2004, pp. 289-304; MAUGER, Gerard, «Sur la violence symbolique», *Pierre Bourdieu, théorie et pratique. Perspectives franco-allemandes*, La Découverte, Paris, 2005, pp. 84-100. Sobre los rendimientos de este concepto en el ámbito de la investigación histórica, el mejor trabajo es sin duda GORSKI, Philip S. (ed.), *Bourdieu and historical analysis*, Durham and London, Duke U. P., 2013.

les, comenzaron a denunciar los daños derivados de la cirugía de reasignación sexual realizada precozmente, desenmascarando su afinidad con una representación arbitraria y dualista de los sexos. Activistas así como sanitarios y científicos sociales aliados al movimiento intersex denunciaban el machismo de los profesionales sanitarios a la hora de decidir lo que era un verdadero hombre y una verdadera mujer<sup>3</sup>, el secretismo que rodeaba a las intervenciones y el sufrimiento causado a los pacientes. Es decir, trataban de hacer reconocible, visible, esa violencia que funcionaba gracias al poder simbólico de la ciencia médica, y que permanecía por ello oculta, aunque obviamente distaba de ser una violencia espiritual contrapuesta a una supuesta violencia física o material. Toda forma de violencia, en tanto queda sin ser reconocida por aquellos sobre los que se ejerce (ya sea física, económica o política), se inscribe en el registro de la violencia simbólica.

Insisto en esto porque buena parte de la violencia a la que voy a referirme es precisamente de esta índole, violencia simbólica, desconocida como tal por sus víctimas. Pues bien, las formas de violencia que constituyen el asunto de este trabajo son aquellas que se ejercen sobre las personas debido a su ambigüedad de género. Se trata pues de una variante de la violencia basada en el género, donde las víctimas lo son por no ajustarse a un modelo dicotómico que en nuestra sociedad divide estrictamente la identidad masculina y la femenina. Toda transgresión de la frontera, aunque no constituya hoy una infracción a la ley, se ve sancionada socialmente y es por ello, virtualmente, objeto de una violencia que puede ir desde la burla hasta el asesinato. Cualquier hombre que se comporta con arreglo a pautas que nuestra sociedad reconoce como femeninas, o viceversa, puede ser así, objeto de violencia.

Pues bien, el caso que me ocupa hoy, la violencia que voy a examinar no es la que afecta a hombres o a mujeres cuya conducta se etiqueta como desviada respecto a las normas de género, ni tampoco la que se dirige contra aquellas cuya orientación no heterosexual se confunde a menudo con una desviación de género (v.g. gays, lesbianas o bisexuales). Lo que me interesa es explorar las formas de violencia dirigidas a individuos cuya identidad misma, y no ya su comportamiento, supone un desafío a la partición entre lo masculino y lo femenino. Me refiero por tanto a las personas que todavía hoy, los manuales de diagnóstico (como el célebre DSM editado en Estados Unidos) incluyen en el capítulo de las patologías, considerándolas afectadas de “trastornos de la identidad de género” (lo que vulgarmente se denominan “transexuales”) o de “desórdenes de la diferenciación sexual” (lo que vulgarmente se conoce como “intersexuales” e incluso “hermafroditas”)<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Aquí destacan las denuncias publicadas a comienzos de los 90 por la activista intersexo Cheryl Chase, pionera del movimiento en Estados Unidos, o el temprano trabajo de Suzanne J. KESSLER, S.J. y Wendy McKENNA, *Gender. An Ethnomethodological Approach*, The University of Chicago Press, Chicago, 1978, que ponía en evidencia la arbitrariedad y el sesgo sexista de los criterios de diagnóstico.

<sup>4</sup> Por tratarse precisamente de personas que desafían la dicotomía entre los sexos y los géneros inherente a nuestra cultura, no se especifica en este trabajo si se trata de varones o de hembras, porque esto sería reproducir como si se tratara de una evidencia, esa misma dicotomía. Por esta razón hablaré de “personas” trans o intersexuales. Sobre la existencia de cinco sexos en la especie humana, véase el trabajo de la bióloga feminista FAUSTO-STERLING, Anne, *Sexing the body. Gender politics and the construction of sexuality*, Basic Books, New York, 2000, pp. 78-114.

La violencia física extrema contra las personas trans, por no hablar de la violencia económica o simbólica, sigue siendo un hecho cotidiano en muchas partes del mundo. Según el Observatorio de Personas Trans Asesinadas (pilotado por la ONG International Transgender Europe), entre comienzos de 2008 y mediados de 2009 se registraron en todo el mundo 204 asesinatos de este tipo, el 75 % en América Latina. En 2010 la tasa planetaria alcanzó un total de 180 casos, el 80% en la misma región<sup>5</sup>. Entre noviembre de 2012 y noviembre de 2013, el TDOR (Día Internacional de Conmemoración Trans), registró 283 casos de asesinato, con una mayoría de casos de Brasil (95), México (40), los EE.UU (16) y Venezuela (15), seguidos por Honduras (12), Colombia (12) y El Salvador (5). La misma organización, en un análisis abarcando 60 países, verificó un total de 1.374 casos de asesinatos contra personas trans desde el 1 de enero de 2008 hasta el 31 de octubre de 2013<sup>6</sup>. Aunque en estos países se acentúa la tendencia a aprobar una legislación específica destinada a proteger este colectivo y a perseguir el delito de transfobia, el proceso apenas acaba de comenzar y se desarrolla a menudo en un contexto que tiende a dejar impune e incluso a tolerar este tipo de crímenes.

Si la noción de “transfobia” es sobradamente conocida, no sucede lo mismo con la de “intersexfobia”. Esta consiste en “una construcción social opresiva que concentra el poder, la riqueza, el privilegio y el prestigio, en personas que no son intersexos (es decir, con variaciones en el desarrollo sexual). Los intersexos incluyen a aquellas personas antaño designadas como hermafroditas así como a las que presentan cromosomas sexuales atípicos<sup>7</sup>. La intersexfobia, por su parte, resulta mucho más invisible, y pertenece por ello casi exclusivamente al ámbito de la violencia simbólica<sup>8</sup>. Esto no se debe a la excepcionalidad de los casos de intersexualidad, lo que ahora se designan como “desórdenes de la identidad sexual”. Las estimaciones varían; algunos estudios consideran que aproximadamente uno o dos de cada 2.000 personas nacen con una anatomía genital sexualmente ambigua. Otros ampliando el registro a la variación sexual no exclusivamente genital (es decir a las dotaciones cromosómicas intersexo o a los órganos sexuales internos), hablan de frecuencias situadas entre el 1 y el 2% de todos los nacimientos, es decir, cifras próximas a las de las personas nacidas con síndrome de Down<sup>9</sup>.

---

<sup>5</sup> [http://www.transrespect-transphobia.org/es\\_ES/tvt-project/tmm-results.html](http://www.transrespect-transphobia.org/es_ES/tvt-project/tmm-results.html) [consultado el 16 de octubre de 2014].

<sup>6</sup> [http://www.transrespect-transphobia.org/es\\_ES/tvt-project/tmm-results/tdor-2013.html](http://www.transrespect-transphobia.org/es_ES/tvt-project/tmm-results/tdor-2013.html) [consultado el 16 de octubre de 2014].

<sup>7</sup> <http://wikibin.org/articles/intersexphobia.html> [consultado el 16 de octubre de 2014] (la traducción es nuestra).

<sup>8</sup> Uno de los primeros desarrollos del concepto en el mundo hispanoparlante, que utilizaba la expresión “interfobia”, puede encontrarse en el post del activista intersex, Jorge David Santana Erazo, «Nombrarse intersex. Estrategias contra la interfobia» (2010), en <http://elchulla.wordpress.com/2010/05/28/%E2%80%99Cnombrarse-intersex-estrategias-contra-la-interfobia%E2%80%99D> [consultado el 16 de octubre de 2014]. Posteriormente ha tenido más éxito a escala internacional la designación “intersexfobia”, <http://wikibin.org/articles/intersexphobia.html> [consultado el 16 de octubre de 2014].

<sup>9</sup> PREVES, Sharon, E., *Intersex and identity. The contested self*, Turgers University Press, New Brunswick, 2008, pp. 2-3 y KARKAZIS, Katrina, *Fixing sex. Intersex, medical authority and lived experience*, Duke University Press, Durham, 2008, pp. 22-26.

La intersexfobia se identifica con el rechazo de la condición intersexual y con su tentativa para normalizarla, esto es, ajustarla al patrón binario, de modo que las personas con características biológicas sexualmente ambiguas sean convertidas en individuos con una identidad exclusivamente femenina o masculina. En este caso hablo de violencia simbólica, porque como se dijo, hasta fecha reciente, con la fundación de la Intersex Society of North America (1993) y posteriormente el grupo de autoayuda alemán XY-Frauen (2004), las intervenciones médicas, psiquiátricas y pedagógicas destinadas a realizar el ajuste correctivo, eran percibidas como actos terapéuticos que se justificaban por el bienestar y la salud de los afectados. Desde entonces, la coalición de activistas intersex, familiares de pacientes, un grupo creciente de profesionales sanitarios y algunos científicos sociales, viene denunciando los sufrimientos y daños infligidos a las personas intersexo, sometidas a intervenciones quirúrgicas y educativas destinadas a adecuarlas al mencionado modelo binario<sup>10</sup>.

Ahora bien, nociones como las de “trastorno de identidad de género” o “transexualidad” y prácticas como la que asumen que es posible “curar la intersexualidad” combinando la cirugía con la educación en el género escogido para el recién nacido ambiguo, se sustentan en una distinción que apenas tiene 50 o 60 años. Un ejemplo de proyección anacrónica de la categoría de “cambio de sexo” lo ofrece el libro de Joanne Meyerowitz, *How sex changed. A history of transsexuality in the United States* (2004)<sup>11</sup>. Esta autora sostiene que el concepto de “cambio de sexo” y la “cirugía de reasignación sexual”, existían en Europa entre las décadas de 1910 y 1940, antes de ser exportarse a Estados Unidos. Meyerowitz identifica como “cirugía de reasignación de sexo” todo un conjunto heterogéneo de prácticas cuya intención no era ajustar la apariencia somática al “género” (concepto no planteado hasta mediados del siglo XX y excluido por el biologicismo imperante), sino curar “perversiones sexuales” (“travestismo”, “homosexualidad”) o en el mejor de los casos –ejemplificado por las intervenciones avaladas por Hirschfeld y sus colaboradores– facilitar el reconocimiento social de “intersexuales” cuyo estatuto no era el de enfermos sino el de variedades biológicas dentro de la especie humana.

Para que una tecnología como la “cirugía de reasignación de sexo”, pueda existir, es necesario que el saber haya incorporado la diferencia entre sexo y género. Sólo puede haber individuos “trans” si se acepta un divorcio entre la identidad biológica (el sexo) y la identidad psíquica y social (el género). Sólo se puede hablar de “corregir a los intersexuales” si se piensa que ser hombre o mujer es un asunto psíquico y social (el género) antes que biológico (el sexo). Pero entonces, ¿Qué sucedía cuando no se distinguía entre el sexo y el género?; ¿qué sucedía cuando en consecuencia no era posible identificar ni personas trans ni bebés intersexuales pendientes de corrección?; ¿no existía en el pasado la violencia contra las personas cuya identidad como hembras o como varones era indecible o al menos no estaba clara?; ¿qué formas, qué racionalidad presentaba esa violencia, ya fuera simbólica o de otro tipo? Este es el proble-

<sup>10</sup> Sobre la historia de la movilización intersex, PREVES, Sharon, E., *Intersex and identity...*, pp. 12-143; KARKAZIS, Katrina, *Fixing sex...*, pp. 236-264 y SPURGAS, Alison K., «(Un)queering identity: the biosocial production of Intersex/ DSD», *Queer interventions: critical intersex*, Farnham, 2009, pp. 97-122.

<sup>11</sup> MEYEROWITZ, Joanne, *How sex changed. A history of transsexuality in the United States*, Harvard University Press, Cambridge Mass., 2004, p. 15.

ma que quiero abordar. En vez de proyectar categorías médicas modernas sobre experiencias sociales y culturales muy distintas, haciendo borrosos sus perfiles y cayendo en el anacronismo<sup>12</sup>, voy a intentar, de modo resumido, dar cuenta de esas siluetas, analizando al mismo tiempo las formas de violencia dirigidas contra ellas. Lo que presento no es un estudio empírico de casos históricos concretos a partir de fuentes primarias, esto ya lo he realizado junto al historiador e hispanista Richard Cleminson, en dos libros<sup>13</sup> y en diferentes artículos publicados con anterioridad,<sup>14</sup> referidos a la cultura española y, en parte, portuguesa. Lo que ahora ofrezco es una síntesis que pretende esclarecer, desde este trasfondo histórico evocado a grandes rasgos, nuestra coyuntura actual. No es un ensayo de historia social sino el análisis genealógico de una “problematización” en curso<sup>15</sup>. Se trata así de comprender los contornos propios de presente, trazando una morfología histórica y comparada de la violencia que toma como objeto a las personas sexualmente ambiguas.

## 2. Violencias y utopías en la era del verdadero rango (1500-1750)

En las sociedades del Antiguo Régimen no tenía sentido la distinción contemporánea entre sexo y género, es decir, entre biología y cultura o entre naturaleza y sociedad. La naturaleza no era un ámbito puramente biológico regido por leyes propias. Se trataba de un orden moral que expresaba la voluntad divina. Pues bien, Dios había

---

<sup>12</sup> Sobre este peligro a la hora de escribir la historia de la ambigüedad sexual, ORAM, Alison, «Cross-dressing and transgender», *The modern history of sexuality*, Palgrave Mac Millan, Basingstoke, 2006, pp. 256-285.

<sup>13</sup> CLEMINSON, Richard y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Hermaphroditism, medical science and sexual identity in Spain, 1850-1960*, University of Wales Press, Cardiff, 2009 (hay traducción castellana en Comares, Granada, 2012) y CLEMINSON, Richard y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Sex, identity and hermaphrodites in Iberia, 1500-1800*, Pickering and Chatto, London, 2013.

<sup>14</sup> La investigación histórica sobre la figura del hermafrodita la inicié a comienzos de los años 90 junto al historiador Andrés Moreno Mengíbar, en distintos trabajos: VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés, «Un solo sexo. Invención de la monosexualidad y expulsión del hermafroditismo», *Daimón. Revista de Filosofía*, 11 (1995), pp. 95-112; «El hermafrodita Reyes Carrasco. Identidad sexual en la España del siglo XIX», *Historia 16*, 258 (1997), pp. 30-36 y «Hermafroditas y cambios de sexo en la España Moderna», *Monstruos y Seres Imaginarios en la Biblioteca Nacional*, Ministerio de Educación y Cultura, Biblioteca Nacional, Madrid, pp. 91-103. Posteriormente he continuado esta línea de trabajo junto a Richard Cleminson: VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y CLEMINSON, Richard, «Subjectivities in Transition: Gender and Sexual Identities In Cases of “Sex Change” and “Hermaphroditism” in Spain, c. 1500-1800», *History of Science*, 48 (2010), pp. 1-38; «El Destierro de lo Maravilloso. Hermafroditas y Mutantes sexuales en la España de la Ilustración», *Asclepio. Revista de Historia de la Medicina y de la Ciencia*, 63 (1), pp. 31-62. A esto hay que añadir otros trabajos en solitario: VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, «La Exclusión del Hermafrodita y la Invención Ilustrada del Único Sexo Verdadero», *Actas del VI Encuentro de la Ilustración al Romanticismo. Juego, Fiesta y Transgresión (1750-1850)*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, Cádiz, 1995, pp. 645-653; «La imposible fusión. Claves para una genealogía del cuerpo andrógino», *Variaciones sobre el cuerpo*, Servicio de Publicaciones de la Universidad de Sevilla, Sevilla, 1999, pp. 217-235 y «Del Hermafrodita al Transexual. Elementos para una genealogía del cuerpo sexuado (España siglos XVI-XX)», *Prosa Corporal*, Talasa, Madrid, 2008, pp. 75-97.

<sup>15</sup> Sobre la diferencia entre el análisis genealógico de problematizaciones o tipos de racionalidad y la historia social, CASTEL, Robert, «Problematization as a mode of reading history», *Foucault and the writing of history*, Blackwell, Oxford, 1994, pp. 237-252

estipulado la dualidad de sexos para hacer posible el mandato procreativo (“creced y multiplicaos”), pero al mismo tiempo, en virtud de su omnipotencia, era capaz de engendrar excepciones a esa regla básica, de modo que podía crear hermafroditas humanos e incluso permitir cambios de un sexo a otro.

Por su parte, la medicina de la época tendía a respaldar esta cosmovisión. El modelo hegemónico, al menos en la medicina española de los siglos XVI y XVII, era una amalgama de planteamientos hipocráticos y galénicos. La teoría de la generación establecida en este marco, consideraba al hermafrodita como una posibilidad natural rara (“preternatural”) pero no monstruosa, dentro de la especie humana. Era el resultado de una pugna indecisa entre el semen masculino y el femenino, mezclados en la cavidad central de la matriz. Esta teoría permitía también explicar los cambios de sexo, que siempre acontecían de modo teleológico, es decir, desde lo más imperfecto a lo más perfecto (o sea de mujer a hombre), viéndolos como resultado de un exceso de calor que expulsaba a los genitales femeninos hacia el exterior, como si se tratara de un guante, convirtiendo a la hembra en varón<sup>16</sup>.

Aunque la posibilidad de las transmutaciones sexuales no era aceptada por muchos médicos y naturalistas (que consideraban más bien al mutante como un “hermafrodita oculto”, de modo que el segundo sexo se hacía visible más tarde), estos evidenciaban una representación de los sexos muy distinta de la que nosotros compartimos. Esta no obedecía a un esquema dualista y cooperativo (hay dos sexos biológicos diferentes funcionando de modo complementario), sino a un modelo monista y jerárquico (sólo existe el sexo de varón, la mujer no es más que un hombre defectuoso o imperfecto)<sup>17</sup>. En esa jerarquía se admitía además toda una escala de seres intermedios (hermafroditas de distintos tipos, varones lactantes, menstruantes, mujeres macroclitorídeas o viragos, hombres machihembrados, etc.) y muchos admitían las “mejoras de sexo” por cambios en el equilibrio de los humores.

Por otro lado, como se ha dicho, la escisión entre sexo y género o entre naturaleza y sociedad, carecía de sentido. Una mujer que adoptaba costumbres y vestimentas masculinas podía experimentar un cambio físico, transformándose en varón. Por eso la distinción entre el intersexual biológico y el transgénero social (como el “transexual”), que para nosotros es obvia, no tenía lugar en esa cultura. El término “hermafrodita” se usaba tanto para designar las conformaciones anatómicas ambiguas (caso por ejemplo de la esclava morisca granadina Helena de Céspedes, juzgada por la Inquisición en 1587) como para referirse a las mujeres que presentaban atuendo y maneras varoniles (caso de la hidalga vasca Catalina de Erauso en las primeras décadas del siglo XVII)<sup>18</sup>.

En realidad, dentro del particular régimen de identidades propio de esa cultura, no existía ni el sexo ni el género, sino lo que podríamos denominar el “rango” o la “cali-

<sup>16</sup> CLEMINSON, Richard y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Sex, identity and hermaphrodites...*, pp. 11-39.

<sup>17</sup> Esta es la conocida tesis defendida por LAQUEUR, Thomas, *Making sex: body and gender from the Greeks to Freud*, Harvard University Press, Cambridge Mass., 1990. Una revisión de la controversia suscitada por esta obra, en CLEMINSON, Richard y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Sex, identity and hermaphrodites...*, pp. 3-10.

<sup>18</sup> GILBERT, Ruth, *Early Modern hermaphrodites. Sex and other stories*, Palgrave, Basingstoke, 2002, pp. 2, 5 y 9.

dad”. Este se expresaba tanto en los atributos sociales como en la condición física, tanto en la vestimenta como en los genitales. Es decir, tener uno u otro sexo era como pertenecer a un rango o estamento determinado. Del mismo modo que se era noble o villano, se era varón o hembra. Pertenecer a uno u otro orden llevaba aparejado la atribución de una serie de privilegios o prerrogativas. Del mismo modo que uno no podía llevar espada o portar ciertos signos de prestigio si no era noble, tampoco podía vestirse de varón si era mujer, y viceversa<sup>19</sup>. En algunos países europeos, vestirse con la indumentaria del sexo opuesto era un delito severamente castigado, salvo en circunstancias excepcionales (teatros, mascaradas o concesión de venia extraordinaria por la autoridad eclesiástica<sup>20</sup>.

Ser hombre o mujer, como ser noble o villano, no era una cuestión conectada con el verdadero yo o la personalidad del sujeto. Ante la apariencia física de un individuo recién llegado y desconocido, el problema que se planteaba no era el de descifrar su auténtico yo, sino discernir de qué familia o casa procedía, determinar los signos que permitían detectar su rango y si podía portarlos de *iure*. Esto abría un amplio espacio para fraudes y usurpaciones de identidad que llenaban de malestar e inquietud la esfera de las relaciones cortesanas, comunitarias y familiares.

Al mismo tiempo, la creación artística, y en particular el teatro, jugaba con esos trastocamientos (el rey disfrazado de mendigo, el príncipe con aspecto de hombre salvaje, el rico con apariencia de vagabundo), haciendo que se tambalara el código social con objeto de restablecerlo al final en su verdad triunfante. Aquí se sitúa lo que se ha denominado el “teatro travestido”, con su gusto por los equívocos: hombres vestidos de mujer y sobre todo mujeres disfrazadas de hombres, parejas entrecruzadas, etc.<sup>21</sup>.

Pues bien, una experiencia análoga, de trastocamiento, es la que se revela en los casos de sexo dudoso o mudable. En esas circunstancias, la determinación de la identidad masculina o femenina, realizada por la familia con el asesoramiento de distintas autoridades (parteras, médicos, jueces, obispos), no apuntaba a establecer algo así como el verdadero sexo biológico subyacente; pretendía fijar los atributos del rango (derechos, vestimentas, ocupaciones posibles, etc.) que el individuo podía detentar legítimamente. Por eso, el procedimiento establecido por el Derecho Romano consistía en asignar el “sexo predominante”, que no verdadero, a los sujetos nacidos hermafroditas.

El carácter fluido y abierto del cuerpo en la sociedad del Antiguo Régimen<sup>22</sup>, un físico cuyo sexo podía incluso transformarse al cambiar bruscamente las actividades y las ocupaciones, ha confundido a algunos intérpretes. Alentando una visión utópica de

---

<sup>19</sup> VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, «Del hermafrodita al transexual. Elementos para una genealogía del cuerpo sexuado (España, siglos XVI-XX)», *Prosa corporal. Variaciones sobre el cuerpo y sus destinos II*, Madrid, 2007, pp. 75-97

<sup>20</sup> Véanse los trabajos respectivos de Rudolf DEKKER y Lotte VAN DE POL, *The Tradition of Female Transvestism in Early Modern Europe*, MacMillan, London, 1989 y Sylvie STEINBERG, *La Confusion des Sexes. Le travestissement de la Renaissance à la Révolution*, Fayard, Paris, 2001, sobre Países Bajos y Francia, respectivamente

<sup>21</sup> CLEMINSON, Richard y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Sex, identity and hermaphrodites...*, pp. 55-59.

<sup>22</sup> RUPP, Leila J., «Sexual fluidity ‘before sex’», *Signs; Journal of Women in Culture and Society*, 37 (2012), 4, pp. 849-856.

las identidades sexuales en los tiempos premodernos, autores como Michel Foucault, han considerado equivocadamente que las personas nacidas hermafroditas podían elegir, llegada la edad adulta, el sexo de sus preferencias<sup>23</sup>. Pero la justicia del Antiguo Régimen no funcionaba así, y aquí precisamente aparece el asunto de la violencia.

Si el saber acerca de la Naturaleza no justificaba la existencia de dos sexos inconmensurables entre sí, la tarea de salvaguardar la necesaria distinción entre rangos sexuales, el masculino y el femenino, correspondía a instituciones como la Iglesia y la autoridad civil. A través del derecho canónico y penal, o mediante las ordenanzas que afectaban a la “policía” de costumbres, se estipulaba toda una serie abigarrada de normas y reglamentos que pretendían asegurar la separación y distinción entre los rangos sexuales, y que concernían a todos los aspectos de la vida cotidiana, desde las pautas suntuarias, de vestimenta y decoro, hasta la persecución de los pecados de lujuria, pasando por la ordenación de los oficios permitidos y vedados, o el régimen de transmisión de las propiedades y del nombre. Estas normas complementaban la presencia de un control infralegal y comunitario protagonizado por bandas juveniles, bien estudiadas por Robert Muchembled, y destinado a castigar agresivamente toda desviación respecto a los roles sexuales admitidos<sup>24</sup>.

Por lo tanto, los hermafroditas de esta época, no habitaban en una suerte de Arcadia donde se les permitía elegir el sexo que deseaban. La legislación que funcionaba en los reinos hispánicos, al menos desde las *Partidas* de Alfonso X, descansaba en una añeja tradición del Derecho Romano. Se establecía que el hermafrodita sería considerado del sexo que se estimara prevaleciente. Pero, ¿qué sucedía si este no podía decidirse claramente? En estos casos, designados como “hermafroditas perfectos”, el afectado debía elegir, una vez llegada la edad núbil, confirmando la decisión de los padres o rectificándola. Pero además, el hermafrodita debía jurar ante el obispo que permanecería hasta la muerte fiel al sexo escogido. Si se transgredía el juramento, el perjurio se convertía automáticamente en reo de sodomía, delito castigado con la muerte<sup>25</sup>.

La ley apuntaba por tanto a armonizar dos posibilidades simultáneas derivadas de la omnimoda voluntad divina: los hermafroditas eran parte de la naturaleza, pero su duplicidad sexual debía someterse al imperativo de la procreación. Lo que se quería excluir era la posibilidad de la sodomía, que el hermafrodita pudiera mantener relaciones con ambos sexos, indistintamente, que pudiera casarse en primeras nupcias con un varón y en segundas con una hembra. Este personaje estaba por tanto cargado de connotaciones pecaminosas e incluso diabólicas; sospechoso de proclividades sodomíticas, de atentar contra la institución del matrimonio, de engañar acerca de su condición y de poseer conocimientos arcanos sobre el cuerpo y sus remedios<sup>26</sup>. Esto lo abría virtualmente a la violencia física ejercida cotidianamente por los jóvenes de las comu-

<sup>23</sup> FOUCAULT, Michel, «El sexo verdadero», *Herculine Barbin llamada Alexina B.*, Editorial Revolución, Madrid, 1985, pp. 12-13.

<sup>24</sup> Robert MUCHEMBLED, *Une histoire de la violence. De la fin du Moyen Âge à nos jours*, Seuil, Paris, 2008, pp. 187-251.

<sup>25</sup> El trabajo clásico sobre los aspectos jurídicos de los hermafroditas en el Antiguo Régimen, es el de Valerio MARCHETTI, *L'invenzione della bisessualità. Discussioni tra teologi, medici e giuristi del XVII secolo sull'ambiguità dei corpi e delle anime*, Bruno Mondadori, Milano, 2001.

<sup>26</sup> CLEMINSON, Richard y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Sex, identity and hermaphrodites...*, pp. 27-35.

nidades y formalmente por los tribunales inquisitoriales y civiles. Lo libraba también a la violencia simbólica asociada al rumor y a la opinión, que estigmatizaban toda ruptura del orden estamental.

### **3. Ciencia y Violencia en la era del verdadero sexo (1750-1950)**

Las revoluciones liberales de los siglos XVIII y XIX dieron al traste con el viejo orden estamental, incluida la secuencia jerárquica de los rangos sexuales. Se estableció un sistema de soberanía democratizada donde hombres y mujeres, en teoría, aparecían nivelados dentro del estatuto de ciudadanía y de sus derechos reconocidos. Pero entonces, si ya no se podía considerar a las mujeres a partir de un diagrama jerárquico, como hombres “defectuosos”, ¿cómo podía justificarse una división del trabajo, escindida entre el universo de la producción y el de la reproducción, entre la fábrica y el hogar, que se consideraba indispensable para sostener el edificio de la nascente sociedad del capitalismo industrial?

La solución a este problema consistió en reordenar las diferencias entre hombres y mujeres presentándolas, no ya como distinciones verticales de rango, sino como divergencias horizontales, irreductibles y complementarias, situadas en el plano de la biología<sup>27</sup>.

Entre el periodo de las Luces y de las revoluciones, tuvo lugar en efecto, como nos enseñan los historiadores de las ciencias, la constitución de la biología, esto es de la vida, como un ámbito específico de saber<sup>28</sup>. La vida como conjunto de funciones orgánicas que “resisten a la muerte”, deja de ser un lenguaje por el que Dios se comunica con los hombres y exhibe sus perfectísimos atributos. La vida se afronta desde ahora como un espacio desacralizado, un proceso librado a sí mismo, regido por sus propias normas inmanentes. Si Dios no actúa ya conservando y protegiendo la vida, esta queda abierta al gobierno y gestión por parte de los hombres. Emerge así lo que se denomina “biopolítica”<sup>29</sup>, la aparición de un biopoder que conduce a los seres humanos en su condición de población, esto es, de acontecimientos biológicos colectivos (natalidad, hábitat, morbilidad, reproducción, etc.).

Pues bien, el gobierno liberal de la vida, que comienza a entronizarse, consistía, no ya en imponerle desde afuera pesados reglamentos y ordenanzas estatales (como en la “policía” sanitaria o de costumbres propia del Despotismo Ilustrado), sino en ejercerse tomando como punto de apoyo las propias regulaciones internas de los procesos vitales (del mismo modo que el gobierno liberal de la economía se sustenta en las autorregulaciones del mercado).

---

<sup>27</sup> Sobre la discusión historiográfica de esta tesis defendida por Thomas Laqueur y su posible aplicación al caso español, CLEMINSON, Richard y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Hermaphroditism...*, pp. 82-85.

<sup>28</sup> CANGUILHEM, Georges, «Vie», *Encyclopaedia Universalis*, vol. 16, Encyclopaedia Universalis, Paris, 1973, pp. 764-769 y FOUCAULT, Michel, *Les mots et les choses. Une archeology des sciences humaines*, Gallimard, Paris, 1966, pp. 275-292.

<sup>29</sup> CASTRO, Edgardo, «Biopolítica», *Diccionario Foucault. Temas, conceptos y autores*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2011, pp. 56-58 y ESPOSITO, Roberto, *Bios. Biopolítica y filosofía*, Amorrortu, Buenos Aires, 2006, pp. 23-72.

Trasladando esta idea liberal de gobierno al campo de la identidad sexual y de género, esto significaba que las diferencias entre hembras y varones no eran consecuencia de unas instituciones sociales, como la Iglesia, la familia y la autoridad civil, que se cuidaban de preservarlas artificialmente mediante normas y sanciones, sino que derivaban naturalmente de las propias leyes biológicas. En esto insistían de consuno la medicina forense, la novela sentimental y la literatura política emplazadas entre la Ilustración y el Romanticismo. Las diferencias entre los sexos estaban insertas de partida en los organismos y en las funciones (especialmente la sexual y la reproductiva, denominadas “funciones de la generación”) y se expresaban en las propias estructuras anatómicas. Entonces, gobernar los sexos a partir de sus identidades diferenciadas y mutuamente inconmensurables, consistía en obedecer, en dejar hacer a la naturaleza, liberándola de los constreñimientos procedentes de la cultura y de las convenciones sociales, como sucedía por ejemplo en los matrimonios arreglados por las familias, que no tenían en consideración hechos biológicos cruciales como la diferencia de edad o la salud de los contrayentes<sup>30</sup>.

Desde este modelo dualista y complementario que tendía a imponerse, tampoco se diferenciaba el sexo del género, aunque el rango estamental había desaparecido como criterio de identificación. Hoy diríamos, retrospectivamente, que ese esquema reducía la cultura a la biología, el género al sexo puramente orgánico. El triunfo de este nuevo modelo biologicista llevaba también consigo la desaparición de todo ese rosario de seres intermedios característico del antiguo régimen sexual: hermafroditas, viragos, mutantes de sexo, etcétera.

En efecto, desde mediados del siglo XVIII y en un ciclo expansivo, médicos, filósofos, juristas y hombres de ciencia repetirán que la creencia en seres humanos hermafroditas (y por supuesto en los cambios de sexo) es una fábula, una superstición, un prejuicio. En un giro típicamente ilustrado, se conectará además la crítica epistemológica del prejuicio con la crítica moral de la violencia inherente al estado de barbarie. Del mismo modo que la falsa creencia en la brujería o en la posesión demoníaca conducía a las hogueras inquisitoriales, la fábula de los hermafroditas habría conducido en el mundo antiguo y en el arranque del mundo moderno, a la ejecución de los inocentes. Se descalificaban así las leyes griegas y romanas que ordenaban la ejecución de los recién nacidos hermafroditas y se rechazaban las leyes del Antiguo Régimen que convertían al supuesto hermafrodita en reo de sodomía<sup>31</sup>.

Frente a la desnuda violencia física asociada a la ignorancia y la superstición, se hacía valer la condición pacificadora, civilizatoria y filantrópica de la ciencia. La observación rigurosa descubría la inexistencia de hermafroditas en la especie humana. Lo que sucedía es que ocasionalmente nacían individuos cuya conformación anómala (es el momento de despliegue de la Teratología, con la obra monumental de Geoffroy de Saint-Hilaire) no permitía decidir a simple vista cuál era su verdadero sexo. Esto podía

<sup>30</sup> CLEMINSON, Richard y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Sex, identity and hermaphrodites...*, pp. 65-81.

<sup>31</sup> CLEMINSON, Richard y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Sex, identity and hermaphrodites...*, pp. 81-84, sobre el caso español. Sobre la descalificación de la creencia en el hermafroditismo en Francia, GRAILLE, Patrick, *Le troisième sexe. Être hermaphrodite aux XVIIe et XVIIIe siècles*, Les éditions Arkhé, Paris, 2011, pp. 53-68. Sobre el caso de Anne-Jean Baptiste Grandjean (1765), pp. 125-139.

dar lugar a errores de identidad de graves consecuencias, sobre todo en instituciones como el matrimonio o el ejército. Esas desviaciones debían ser corregidas y reconducidas a la norma del verdadero sexo. Para esos casos, la administración contaba con un cuerpo de especialistas, los médicos forenses, una de cuyas obligaciones consistía precisamente en diagnosticar, en poner al descubierto el “verdadero sexo” en circunstancias de duda, obligando a rectificar la identidad del sujeto si se verificaba la existencia de un error.

A través de este diagnóstico con efectos legales y personales muy concretos, el médico actuaba normalizando aquellos cuerpos que aparentemente se rebelaban contra el principio según el cual los individuos sólo poseían un sexo biológico entre los dos posibles, varón o hembra. Esta tarea de corrección disciplinaria encomendada a los forenses no era reconocida, ni siquiera por los pacientes, como tal disciplinamiento de los cuerpos, puesto que revestía la forma de un acto terapéutico. Se suponía que al restablecer la verdad, el facultativo rectificaba una anomalía lesiva para el sujeto y lo hacía corresponder con lo que auténticamente este era.

Así, la violencia practicada no era percibida como tal y los médicos contraponían este acto humanitario y científico frente a la violencia física de leyes bárbaras y ancestrales. Pero en realidad, se trataba de una violencia simbólica que podía tener efectos destructivos sobre las personas. El caso más conocido de esta deriva fue el de Herculine Barbin, estudiado por Foucault. Esta muchacha francesa, nacida en 1838, fue institutriz en un internado femenino. A raíz de unas molestias inguinales, fue reconocida por un médico, descubriendo que en realidad su condición era de varón. Tras un procedimiento judicial se le obligó a rectificar su sexo legal, siendo declarada en 1860 como un “verdadero varón”. Incapaz de adaptarse a la nueva identidad adjudicada y a la que debía ajustarse, acabó suicidándose con un hornillo de carbón, ocho años después.<sup>32</sup>

En este régimen del “verdadero sexo”, la acción del médico no consistía en fabricar nada ni en manipular el organismo, sino en poner al descubierto su verdad profunda y su destino. Las únicas intervenciones quirúrgicas planteadas (por ejemplo practicar incisiones que dejaban al descubierto los testículos disimulados bajo síntomas de una hernia inguinal) apuntaban a sacar a la luz o que estaba oculto.

Los criterios y tecnologías que apuntaban al descubrimiento del verdadero sexo en casos de duda sufrieron importantes cambios en el curso del siglo XIX. Entre 1800-1876, la medicina legal llegó a elaborar unas reglas básicas para diagnosticar el sexo a partir de la observación anatómica de los genitales y de los caracteres secundarios, teniendo también en cuenta la interpretación psicológica de los gustos sexuales. Estos criterios, fijados en 1817 por el Dr. Charles Chrétien Marc, seguían dejando muchos casos sin resolver. En 1876, el patólogo alemán Theodor Klebs fijó un criterio más preciso. Lo decisivo no era ya la inspección visual de la morfología genital sino el escrutinio microscópico de los tejidos gonadales. A partir de ahora, el pseudohermafrodita (pues se descartaba la existencia de hermafroditas en la especie

---

<sup>32</sup> FOUCAULT, Michel (presentado por), *Herculine Barbin llamada Alexina B.*, Editorial Revolución, Madrid, 1985.

humana) ya no era alguien que presentaba unos genitales híbridos, sino el que ofrecía mezclados los tejidos testiculares y los ováricos. Nació lo que se ha denominado la “era de las gónadas”.<sup>33</sup>

En esta misma época, cuando se refinaron los instrumentos para diagnosticar el verdadero sexo, hacia 1875, el pseudohermafrodita empezaba a ser objeto de un proceso de criminalización. A medida que se acumulaban los estudios clínicos, se iba forjando un saber acerca de la naturaleza moral del falso hermafrodita. Este proceso coincidía con la elaboración de una nueva teoría criminológica, la teoría de la defensa social, que introducía la figura jurídica del “individuo peligroso”. Pues bien, el pseudohermafrodita tenderá a ser rotulado bajo esta categoría. En los tratados médico-legales de esta época aparece considerado como un virtual delincuente sexual, asociado a conductas como el escándalo público, la homosexualidad o los abusos deshonestos.

Algunos forenses atribuían esta conducta irregular a que la dirección de sus «*instintos sexuales en un sentido o en otro, depende de circunstancias fortuitas*». Otros detectaban en ellos un impulso sexual anómalo, pues «*tales personas no sólo no carecen de deseos sexuales, sino que algunas veces los satisfacen en exceso*». En apoyo de esa tesis, la tratadística médico-legal invocaba distintos casos de pseudohermafroditas que habían protagonizado crímenes sexuales, aproximando así su perfil al de los “perversos” que la nascente psicopatología sexual comenzaba a catalogar. En este escenario, el hermafrodita aparente no sólo era víctima de una conformación anómala; se trataba también, y así llegaba el mensaje a las autoridades y a la opinión pública, de un peligro para la sociedad, del mismo modo que el “invertido sexual”<sup>34</sup>.

#### 4. La era del verdadero género y las violencias derivadas del argumento ambientalista (1950-2005)

La búsqueda del verdadero sexo en los casos dudosos consistía en detectar un marcador biológico, como los genitales o el tejido gonadal, que funcionaría como clave de la identidad masculina o femenina del sujeto. Este marcador operaba así como la norma de ajuste dentro de un modelo estrictamente dual y exclusivo. Pues bien, desde la última década del siglo XIX, a medida que se ampliaba el repertorio de casos de pseudohermafroditismo examinados por los especialistas, empezaron a surgir anomalías que no podían resolverse apelando al diagnóstico del sexo gonadal.

Casos como los de los “ovotestis”, sujetos que poseían tejidos mixtos, gonádicos y testiculares, o de lo que hoy llamamos “insensibilidad androgénica”, con testículos de

---

<sup>33</sup> El trabajo clásico sobre este proceso de diagnóstico médico del verdadero sexo, centrado en Francia y Gran Bretaña, es el de DREGER, Alice Domurat, *Hermaphrodites and the Medical Invention of Sex*, Harvard U.P., Cambridge, Mass., 2000. Véase asimismo DREGER, Alice Domurat, «A history of intersex: from the age of gonads to the age of consent», *Intersex in the age of Ethics*, University Publishing Group, Hagerstown, 1999, pp. 5-22. El desarrollo de este proceso en España es analizado en CLEMINSON, Richard y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Hermaphroditism...*, pp. 78-121.

<sup>34</sup> VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco y MORENO MENGÍBAR, Andrés, *Sexo y Razón. Una genealogía de la moral sexual en España (siglos XVI-XX)*, Akal, Madrid, 1997, pp. 219-221.

función masculinizadora inhibida, ponían en entredicho la validez del criterio gonádico instaurado por Klebs.

Lo que permitió afrontar estas anomalías fue, a partir de 1915 aproximadamente, el desarrollo de la Endocrinología, cuyas implicaciones para el modelado del cuerpo sexuado ha sido examinada en los trabajos de Sengoopta y Oudshoorn, para el tratamiento de los hermafroditas en Francia y Gran Bretaña, por Alice Domurat Dreger, y para el caso del equipo español de Marañón, en las investigaciones de Nerea Aresti y de nosotros mismos<sup>35</sup>. El estudio de las funciones glandulares, las secreciones internas y la química de las hormonas, apuntaba también, aplicado a los casos de hermafroditismo, a encontrar el marcador biológico del verdadero sexo. Pero en este cuadro, la Endocrinología introducía una novedad radical. Con esta disciplina se transitaba de un modelo estático, morfológico, a un modelo dinámico, procesual, a la hora de entender la dualidad de los sexos. En efecto, rubricando algo que había anticipado la Embriología a comienzos del siglo XIX, los endocrinólogos venían a decir que la distinción entre hembras y varones no consistía en una estructura fijada de partida en el organismo. Se trataba en cambio de un proceso evolutivo y nunca finalizado de diferenciación sexual, iniciado en la vida del embrión y regido por las secreciones hormonales, partiendo de un estado de hermafroditismo originario. Este proceso admitía detenciones y retrocesos, lo que, desde los trabajos del zoólogo británico Richard Goldschmidt se conoció como “estados intersexuales”.

Si en el régimen del verdadero sexo se ponía todo el énfasis en excluir lo anómalo ajustándolo a la norma de los dos únicos sexos posibles, el nuevo modo de comprender la identidad sexual propuesto por la Endocrinología, integraba lo anómalo como una fase de la normalidad. Todos, en algún sentido, en algún momento, éramos intersexuales, hermafroditas en cierto grado. La intervención no consistía en eliminar correctivamente las confusiones entre sexos dentro de la misma persona, sino en minimizarlas, puesto que la total diferenciación sexual era imposible de alcanzar. Ya no se trataba de excluir el hermafroditismo como una fábula o de reducir a norma lo desviado, sino de prevenir el riesgo de permanecer detenido en la intersexualidad (en sus diversas formas, desde el eunuquismo hasta la homosexualidad). Para ello era necesario educar interviniendo sobre el medio o sobre el propio organismo, ya fuera utilizando hormonoterapia o cirugía (v.g. mediante el trasplante de injertos glandulares), a fin de que los seres humanos progresaran en la senda, nunca plenamente alcanzable, de la diferenciación sexual.

Lo que aquí se sugería era una intervención de signo más ambientalista que biologicista, combinando procedimientos disciplinarios (como la cirugía glandular para corregir el estado intersexual) con otros más suaves, como las campañas de educación sexual dirigida a los jóvenes. Este proceso de sustitución del biologicismo por el

---

<sup>35</sup> SENGOOPTA, Chandak, *The most secret quintessence of life: sex, glands and hormones, 1850-1950*, University of Chicago Press, Chicago and London, 2006; OUDSHOORN, Nelly, *Beyond the natural body: an archaeology of sex hormones*, Routledge, London and New York, 1994; DREGER, Alice Domurat, *Hermaphrodites...*, pp. 157-166; ARESTI, Nerea, *Médicos, donjuanes y mujeres modernas. Los ideales de feminidad y masculinidad en el primer tercio del siglo XX*, Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, Bilbao, 2001 y CLEMINSON, Richard y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Hermaphroditism...*, pp. 122-188.

ambientalismo culminó a mediados del siglo XX, cuando el modelo endocrinológico, que aún suponía una finalidad natural tendente a la diferenciación de los sexos, fue reemplazado por un modelo psicosocial. Fue entonces, hacia 1950, cuando se inventó la categoría de “género” y la identidad sexual se convirtió en una pura construcción realizada en el curso del aprendizaje familiar.

El nuevo modelo psicosocial, donde el género primaba sobre el sexo biológico, se identifica con los trabajos del psicólogo norteamericano John Money, publicados a partir de los años 50. Es propiamente con el trabajo de este autor cuando se instaura, dentro del saber médico, la distinción entre sexo y género<sup>36</sup>. Money lideró en la Johns Hopkins University, un equipo de investigación e intervención que actuaba sobre el supuesto de que la identidad sexual no estaba prefigurada biológicamente, ni en las gónadas, ni en el desarrollo hormonal, ni en la dotación cromosómica, sino que era, en lo fundamental, resultado del aprendizaje psicofamiliar. Money insistía en que hasta los 18 o 20 meses de edad no se fijaba psíquicamente la identidad sexual del niño. En ese proceso eran cruciales las imágenes que se le transmitía de sus propios genitales.

Dado que el desarrollo psíquico saludable dentro de una sociedad exigía, según Money y sus colaboradores, la asignación de un sexo exclusivo de varón o de hembra, el neonato que poseía una conformación sexual dudosa (“neonato intersexo”), constituía una “emergencia social”, pues entronizaba el riesgo de un “individuo inadaptado”<sup>37</sup>. El procedimiento exigido consistía entonces en someter al individuo a una cirugía de reasignación sexual (CRS) que le atribuyera una apariencia genital, una imagen próxima a aquella identidad en la que iba a ser educado.

Curiosamente, el planteamiento ambientalista de Money, cuyo protocolo se generalizaría a escala mundial, no reducía el intervencionismo biomédico, no atenuaba la violencia simbólica asociada al viejo biologicismo del “verdadero sexo”, sino que lo multiplicaba. En efecto, en el modelo psicosocial del “verdadero género” por producir (en vez del “verdadero sexo” por descubrir), se estimaba que la adecuada socialización de infantes intersexuales obligaba a convertirlos en hembras o

---

<sup>36</sup> Una síntesis tardía de sus planteamientos en MONEY, John and EHRARDT, Anke A., *Man & Woman, Boy & Girl*, Johns Hopkins University Press, Baltimore, 1972. Sobre Money y sus trabajos, véase KESSLER, Suzanne J., *Lessons from the Intersexed*, Rutgers University Press, New Brunswick, 2002, pp. 13-32; FAUSTO-STERLING, Anne, *Sexing the Body. Gender Politics and the Construction of Sexuality*, Basic Books, New York, pp. 63-77; REIS, Elisabeth, *Bodies in doubt. An American history of intersex*, The Johns Hopkins University Press, Baltimore, 2009, pp. 115-152 y RUBIN, David A. «“An unnamed blank that craved a name”: a genealogy of intersex as gender», *Signs. Journal of Women in Culture and Society*, 37 (2012), 4, pp. 883-908. Sobre la recepción de los planteamientos de Money en España, CLEMINSON, Richard y VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, *Hermaphroditism...*, pp. 197-209.

<sup>37</sup> Un ejemplo de la vigencia de los protocolos de Money en la literatura médica española: «El nacimiento de un niño con ambigüedad sexual constituye un problema muy serio y una urgencia, no sólo médica sino socio familiar, por la angustia que genera en los padres del recién nacido y por los problemas judiciales que se derivarían en caso de un error de diagnóstico, con el consiguiente cambio de sexo a nivel administrativo-judicial. Por tanto, es preciso no escatimar esfuerzos a la hora de realizar de forma rápida un diagnóstico exacto, decidir una asignación correcta de sexo y planificar los tratamientos médicos y quirúrgicos necesarios para conseguir un individuo sano, con unos genitales anatómica y funcionalmente correctos, que le permitan vivir una vida adulta identificado física y psíquicamente con el sexo asignado» (PIRÓ BIOSCA, Carmen, «Estados intersexuales: tratamiento quirúrgico», *Estados intersexuales e hipogonadismo*, Sociedad Española de Endocrinología Pediátrica, Bilbao, 2001, p. 129).

varones inequívocos. Esta intervención, de nuevo, se presentaba como un acto humanitario y terapéutico, pero en realidad, imponía en los afectados y en sus familias el ajuste estricto a un esquema dicotómico de los sexos.

Las operaciones se realizaban sin apenas informar y mucho menos contar con el consentimiento de los padres; las intervenciones precoces en algunas variantes de intersexualidad, castrando a los neonatos, podía engendrar serios problemas de salud (osteoporosis, cáncer) durante la pubertad. Por otro lado, los tratamientos prenatales de fetos intersexuales para asignar un sexo específico, podían provocar el desarrollo retardado del niño e hipertensión o diabetes en las madres. En la mayoría de los casos, la cirugía practicada apuntaba a convertir el neonato en hembra (una operación técnicamente más sencilla). Esto hacía que los cirujanos amputaran o redujesen los clítoris que consideraban excesivamente grandes, o eliminaran los penes que estimaban demasiado reducidos (“micropenes”)<sup>38</sup>. Estos usos repercutían luego muy negativamente en la vida sexual y afectiva, en la salud mental de las personas intervenidas<sup>39</sup>.

A medida que los pacientes intersexuales y sus familiares se organizaban para defender sus derechos, a partir de la década de los años noventa, se multiplicaban las denuncias contra los efectos nocivos de la cirugía precoz. Una práctica presentada como remedio y solución humanitaria, era así desenmascarada como pura violencia, a la vez

---

<sup>38</sup> En España, véase por ejemplo el reportaje de PORTALATÍN, Beatriz G., «La intersexualidad ya no se oculta», *El Mundo*, 26 de octubre 2012.

<http://www.elmundo.es/elmundosalud/2012/10/25/noticias/1351184448.html> [consultado el 18 de junio 2013]. Véase también el documental de la catalana TV3, «Què és la intersexualitat?», <http://www.tv3.cat/videos/3050470/Que-es-la-intersexualitat>, 12 de agosto 2010 y la entrevista con el psicólogo e intersexual, Gabriel Martín, también en TV3 <http://www.youtube.com/watch?v=ElXmkFKR48E>, 8 de diciembre 2011. Dentro del ámbito filmico hay que mencionar la película coproducida por Argentina, España y Francia, y titulada *XXX*, dirigida por Lucía Puente en 2007. En la esfera narrativa pueden citarse la novela histórica de Agustín Sánchez Vidal, *Esclava de Nadie*, Espasa Calpe, Madrid, 2010 y la traducción de Jeffrey Eugenides, *Middlesex*, Anagrama, Barcelona, 2003. Sobre esta última, Leandro Pérez Miguel, «¿La novela más grande del año?», *El Mundo*, 15 de diciembre 2003 [http://www.elmundo.es/elmundolibro/2003/12/02/narrativa\\_extranjera/1070386363.html](http://www.elmundo.es/elmundolibro/2003/12/02/narrativa_extranjera/1070386363.html)

<sup>39</sup> Hemos consultado DREGER, Alice Domurat, *Hermaphrodites...*, pp. 188-198; DREGER, Alice Domurat, «A history of intersex: from the age of gonads to the age of consent...», pp. 5-22; CROUCH, Robert A., «Betwixt and between: the past and future of intersexuality», *Intersex...*, pp. 29-49; WILSON, Bruce E. and REINER, William G., «Management of intersex: a shifting paradigm», *Intersex...*, pp. 119-135 y KIPNIS, Kenneth and DIAMOND, Milton, «Pediatric Ethics and the surgical assignment of sex», *Intersex...*, pp. 173-193 y ROEW, Katrina, «“But we have to do something”: surgical “correction” of atypical genitalia», *Body and Society*, n° 14 (2008), pp. 47-66. En el contexto español: GREGORI FLOR, Nuria, «Los cuerpos ficticios de la biomedicina. El proceso de construcción del género en los protocolos médicos de asignación de sexo en bebés intersexuales», *AIBR. Revista de Antropología Iberoamericana*, n° 1 (2006), pp. 103-124; GREGORI FLOR, Nuria, «La experiencia intersexual en el contexto español. Tensiones, negociaciones y microrresistencias», *Interdiciones. Escrituras de la intersexualidad en castellano*, Anarrés Editorial, Córdoba, 2009, pp. 71-82; GARCÍA DAUDER, Silvia y GREGORI FLOR, Nuria, «Dissenyant el marge de cossos possibles. Veritats i oposicions binàries en la construcció dels sexes-gèneres-sexualitats», *L’Espill*, n° 31 (2009), pp. 122-132; GREGORI FOR, Nuria, «Utopías dicotómicas sobre los cuerpos sexuados», *Arbor, Ciencia, Pensamiento, Cultura*, n° 189 (2013), pp. 1-18 y GARCÍA DAUDER, Silvia, «La regulación tecnológica del dualismo sexual y el diseño de cuerpos normativos», *Cartografías del cuerpo. Biopolíticas de la ciencia y la tecnología*, Madrid, 2009, pp. 469-519.

física, psíquica y simbólica contra las personas intersexuales, pues apuntaba a exterminar toda forma de identidad que no se ajustara al patrón dicotómico establecido<sup>40</sup>.

Por otro lado, en este contexto de promoción de las teorías ambientalistas de la identidad sexual, disociación de género y sexo y desarrollo de las tecnologías quirúrgicas de reasignación sexual, fue donde apareció un nuevo concepto y un nuevo tipo de persona: el transexual. Los sexólogos de comienzos del siglo XX ya habían especificado la perversión del “travestismo” respecto a la de la “homosexualidad”, el “fetichismo” y el hermafroditismo somático<sup>41</sup>. Posteriormente, hacia 1950, el sexólogo norteamericano David Cauldwell, estudioso de la costumbre del travestismo, distinguió al “travestí” de lo que por primera vez denominó “transexual”. Con este término se refería a “individuos que físicamente pertenecen a un sexo y que según parece son psicológicamente del sexo contrario”, y que desean “que la cirugía altere sus características físicas para que se asemejen a aquéllos del sexo opuesto”<sup>42</sup>.

Pero el concepto tardaría bastante tiempo en ser aceptado por la comunidad científica. El punto de partida del debate a gran escala fue la serie de operaciones quirúrgicas a las que se sometió el soldado danés Christine Jorgensen entre 1951 y 1954, para cambiar de sexo. En este escenario, el psiquiatra Harry Benjamin, que como John Money, trabajaba en la Clínica Johns Hopkins, afirmó que Jorgensen estaba aquejada de una patología distinta del travestismo y la homosexualidad. Sugirió que se trataba de un trastorno incurable mediante psicoterapia y que solo se podía remediar recurriendo a la cirugía de reasignación sexual. Era la transexualidad. La etiqueta acabaría siendo aceptada en los manuales de diagnóstico, y en 1965, en la Johns Hopkins, tuvo lugar la primera intervención quirúrgica sobre la base de un diagnóstico de transexualidad.

El problema consistía entonces en determinar qué criterios permitían reconocer al “verdadero transexual”. Este concepto implica que la clave de la identidad no está en el sexo biológico, sino en el género. ¿Cómo saber que un individuo es transexual y que no se trata de un psicótico o de alguien con “doble personalidad”? La autoridad decisoria correspondía ahora al especialista en salud mental. Para que una persona fuera diagnosticada como “verdadero transexual” y por tanto pudiera ser sometido a CRS, tenía que ajustarse a una serie de requisitos. Debía, por ejemplo, comportarse con arreglo a las pautas convencionales del género que deseaba, no podía presentar preferencias homosexuales ni disfrutar sexualmente con sus genitales de nacimiento.

---

<sup>40</sup> Sobre la CRS hacia intersexuales como “crimen contra la humanidad”, GARCÍA, Daniel, «Cirugía de normalización intersexual como crimen contra la humanidad», *El diario.es*, [http://www.eldiario.es/contrapoder/Dia\\_Solidaridad\\_Intersexual\\_6\\_321677856.html](http://www.eldiario.es/contrapoder/Dia_Solidaridad_Intersexual_6_321677856.html) [consultado el 8 de noviembre de 2014]. Agradezco a Daniel García por haberme informado sobre la publicación de este trabajo.

<sup>41</sup> MC LAREN, Angus, «National responses to sexual perversions: the case of transvestism», *Sexual Cultures in Europe. Themes in Sexuality*, Manchester, 1999, pp. 121-138 y BULLOUGH, Vern L. and BULLOUGH, Bonnie, *Cross dressing, sex and gender*, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 1993, pp. 203-225.

<sup>42</sup> HAUSMAN, Bernice L., «En busca de la subjetividad: transexualidad, medicina y tecnologías de género», *Transexualidad, trasgenerismo y cultura. Antropología, identidad y género*, Talasa Ed., Madrid, 1998, pp. 193-348; NIETO PIÑEROBA, José Antonio, *Transexualidad, intersexualidad y dualidad de género*, Bellaterra, Barcelona, 2008, pp. 136-161 y MEYEROWITZ, Joanne, *How sex changed...*, pp. 14-97 sobre Cauldwell y el caso Jorgensen y pp. 98-129 sobre la obra de Harry Benjamin.

Este ritual, exigido por el test psiquiátrico, fue denunciado por los transexuales, que rechazaban su arbitrariedad (muchos candidatos a transexuales contrataban clases de arte dramático para aprender a pasar el test) y desenmascaraban la violencia simbólica que implicaba. Por otro lado, muy pronto se pusieron en evidencia los efectos negativos de la cirugía: insatisfactoria vida sexual de las personas operadas, fracasos frecuentes en la intervención, efectos secundarios nocivos para la salud y la calidad de vida. Sin embargo, las legislaciones que a partir de los años 80 empezaban a reconocer en distintos países la posibilidad de cambiar de identidad en caso de transexualidad, exigían la intervención quirúrgica (muy costosa en las clínicas privadas y de poca calidad en las públicas) y el diagnóstico psiquiátrico como requisitos obligatorios<sup>43</sup>.

Atrapados en esta red, patologizados por la psiquiatría y obligados a sufrir arriesgadas operaciones, sometidos frecuentemente a exclusión familiar, vejaciones, discriminación, explotación y malos tratos, los transexuales comenzaron a organizarse políticamente para defender sus derechos, prestarse ayuda mutua y asesorarse médica y legalmente<sup>44</sup>.

Intersexualidad y transexualidad ponen en entredicho las fronteras nítidas entre las identidades masculina y femenina, cuestionan la vigencia del modelo dicotómico de los sexos y la norma heterosexual. Se trata por ello de figuras expuestas a la estigmatización y la criminalización, propensas a recibir agresiones que van desde la burla y el insulto hasta el asesinato, pasando por la discriminación escolar y laboral más o menos encubierta.<sup>45</sup> El problema que ha ocupado preferentemente nuestra atención, es que esta violencia cotidiana (verbal, psíquica, física, económica), se ve redoblada por una violencia simbólica que adopta las formas de la ciencia y del humanitarismo médico.

---

<sup>43</sup> BILLINGS, Dwight, B. y URBAN, Thomas, «La construcción socio-médica de la transexualidad: interpretación y crítica», *Transexualidad, trasgenerismo y cultura...*, pp. 91-122; MEJÍA, Norma, *Trasgenerismos. Una experiencia transexual desde la perspectiva antropológica*, Bellaterra, Barcelona, 2006, pp. 151-176; NIETO PIÑEROBA, José Antonio, *Transexualidad...*, pp. 89-178. Estos dos últimos remiten al contexto español.

<sup>44</sup> En Estados Unidos, aun sin la existencia de una ley federal, las operaciones de cambio de sexo en transexuales comenzaron a legalizarse a mediados de la década de 1960 (MEYEROWITZ, Joanne, *How sex changed...*, pp. 241-253). A partir de la década de los setenta comenzó el reconocimiento de derechos de los transexuales en diversos países de Europa Occidental: Suecia (1972), Alemania (1980), Italia (1982), Holanda (1985). En España hay que esperar a 1983 para que se legalice el cambio de sexo al despenalizarse la operación de castración. En 1987, una sentencia del Tribunal Supremo reconoció el derecho del transexual a “cambiar de sexo”, justificando así la supremacía del género sobre el sexo y dando así respaldo legal al régimen del “verdadero género”. Por otro lado, las primeras organizaciones de travestís comenzaron a gestarse en España en 1979, al hilo de la eclosión del movimiento de gays y lesbianas. En 1987 se creó la Asociación Española de Transexuales. Véase PLATERO MÉNDEZ, Raquel, «Transexualidad y agenda política: una historia de (dis)continuidades y patologización», *Política y Sociedad*, 46 (2009), n° 1, pp. 107-128.

<sup>45</sup> MEJÍA, Norma, *Trasgenerismos...*, pp. 53-72.

## 5. Conclusión: de la violencia al empoderamiento a través del activismo

Pero las cosas, en fechas recientes, han empezado a cambiar. A finales de los años noventa, y a través de la coordinación de esfuerzos entre militantes intersexuales, especialistas biomédicos que vuelven a enfatizar los factores biológicos de la diferenciación sexual e investigadores sociales, todos ellos disintiendo del modelo psicosocial de tratamiento fijado por Money, comenzó a hablarse de un “nuevo paradigma” en la atención a las personas intersex. Se trata de un planteamiento que insiste en la “autonomía” y en la “calidad de vida” del paciente como metas principales del asesoramiento clínico.

Este nuevo régimen sexual sólo se ha visto confirmado oficialmente y a escala internacional en 2006. Ese año se publicó el “Consensus Statement on Management of Intersex Disorders”<sup>46</sup>, aprobado en el curso de un Congreso sobre intersexo, celebrado en Chicago (octubre de 2005) y organizado conjuntamente por la Sociedad de Endocrinología Pediátrica Lawson Wilkins y por la Sociedad Europea de Endocrinología Pediátrica. La propuesta sancionada supone un giro importante en la perspectiva biomédica, un cambio impuesto en buena medida por la lucha de los activistas intersex y por su vasta aunque tardía repercusión entre los profesionales de la medicina.

Ahora se recomienda evitar, salvo en algunos casos específicos, las intervenciones quirúrgicas precoces; se aconseja retrasarlas, esperar al desarrollo del individuo y, en cualquier caso, abordarla según los deseos, la elección y la responsabilidad de la persona concernida. En este punto, las intervenciones médicas, incluidas las de la cirugía, apuntan no a curar, sino a “empoderar” a las personas que demandan sus servicios. Lo que aquí se despliega, más que una medicina de vocación terapéutica, es una biomedicina de “realce”, que pretende potenciar las capacidades y la calidad de vida de la persona.

Las tendencias estigmatizadoras y patologizadoras en relación con las personas intersexuales parecen atenuarse (algunos médicos hablan de “variaciones de desarrollo sexual”, en vez de referirse a “desórdenes”<sup>47</sup>), y la violencia simbólica retrocede a medida que es objeto de crítica y desenmascaramiento. Esta tendencia a suavizar las rigideces del modelo dicotómico de los dos sexos, comienza a trasladarse también al plano jurídico. En 2013, Alemania y Australia han reconocido legalmente el “género

---

<sup>46</sup> LEE, Peter A., HOUK, Christopher P., AHMED, S. Faisal and HUGHES, Ieuan A., «Consensus Statement on Management of Intersex Disorders», *Pediatrics*, n° 118 (2006), pp. 488-501, en <http://pediatrics.aappublications.org/content/118/2/e488.full.html> [consultado el 15 de junio 2013] y KARZAKIS, Katrina, *Fixing sex...*, pp. 4-9.

<sup>47</sup> SPURGAS, Alison K., «(Un)queering identity»..., p. 110. Sobre la pugna, dentro de las asociaciones de afectados, entre la nueva designación médica (DSD, “trastornos de diferenciación sexual”) y la militante (“intersexualidad”), véase GARCÍA DAUDER, Silvia y ROMERO BACHILLER, Carmen, «Los desplazamientos políticos de las categorías médicas: actores, discursos y relaciones en la controversia “Alteraciones del Desarrollo Sexual” versus “Intersexualidad”», *Cuerpos y Diferencias*, Madrid, 2012, pp. 213-240.

neutro”, es decir, la posibilidad de que un ciudadano de estos países no deba ser registrado como hombre o como mujer obligatoriamente, dejándose libre la casilla correspondiente al sexo<sup>48</sup>. La ley, por tanto, empieza a respaldar la lucha contra la intersexfobia.

En el caso de las personas trans y gracias a la movilización de los colectivos militantes, más visibles y más precoces que entre los intersexuales, se ha producido una tendencia similar. Si en la década de los 80, los activistas trans luchaban por ver aceptada su condición de pacientes, a fin de que las autoridades reconocieran el derecho a cambiar de identidad sexual y costearan las operaciones, a partir de los 90, tuvo lugar un cambio en la agenda política<sup>49</sup>. Se tomó conciencia de la violencia simbólica inherente a la patologización de las personas trans, consideradas, en último término, como pacientes mentales<sup>50</sup>.

La lucha se concentró entonces en eliminar de los manuales oficiales de diagnóstico, toda categoría que patologizara a los sujetos trans. Se pretendía también que los poderes públicos permitieran el cambio de identidad sexual, sin requerir la correspondiente operación, la hormonación obligatoria y el diagnóstico psiquiátrico. Estos objetivos comienzan a conquistarse de un modo gradual. Las primeras legislaciones relativas a la identidad de género, como la británica de 2005 o la española de 2007, ya no prescribían, en los casos de cambio de identidad sexual, la cirugía, aunque sí la exigencia del diagnóstico psiquiátrico y la hormonación<sup>51</sup>. Pero el combate de los colectivos trans contra la patologización acabó haciéndose notar. En agosto de 2011, una declaración del Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa, Thomas Hammarberg, solicitaba la despatologización de la transexualidad y llamaba a perseguir la discriminación de las personas trans<sup>52</sup>. Apenas un mes más tarde, el pleno del Parlamento Europeo aprobaba una resolución contra la violencia y discriminación de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales, solicitando a la OMS que eliminara la transexualidad del catálogo de trastornos mentales<sup>53</sup>.

Esta medida despatologizadora ha empezado a quedar incorporada en algunas legislaciones. En mayo de 2012 el Parlamento argentino aprobaba una ley de identidad de género que ya no prescribía ni la cirugía ni la terapia hormonal, ni el diag-

---

<sup>48</sup> ABUNDANCIA, Rita, «Hacia los tres sexos», *El País*, 26 de diciembre de 2013.

<sup>49</sup> CONNELL, Raewyn, «Transsexual women and feminist thought: toward new understanding and new politics», *Signs. Journal of Women in Culture and Society*, 37 (2012), pp. 857-881.

<sup>50</sup> Sobre la lucha por la despatologización de la transexualidad, en el contexto español, MISSÉ, Miquel y COLL-PLANAS, Gerard (eds.), *El género desordenado. Críticas en torno a la patologización de la transexualidad*, Egales, Barcelona-Madrid, 2010.

<sup>51</sup> PLATERO, Raquel, «Outstanding challenges in a Post-equality era: the same-sex marriage and gender identity laws in Spain», *International Journal of Iberian Studies*, n° 21 (2008), pp. 41-49.

<sup>52</sup> <http://www.dosmanzanas.com/2011/08/el-comisario-de-derechos-humanos-del-consejo-de-europa-se-une-a-las-peticiones-de-despatologizacion-de-la-transexualidad.html> [consultado el 21 de octubre de 2014].

<sup>53</sup> <http://www.dosmanzanas.com/2011/09/el-parlamento-europeo-aprueba-resolucion-de-apoyo-a-los-derechos-lgtb-un-ministrable-del-pp-uno-de-los-pocos-votos-en-contra.html> [consultado el 21 de octubre de 2014].

nóstico psiquiátrico.<sup>54</sup> Un mes más tarde se aprobaba en Dinamarca una ley similar<sup>55</sup>. La ley integral de género en junio de 2014 por el Parlamento Andaluz sigue esta este-la al no requerir tampoco la intervención del psiquiatra<sup>56</sup>.

Otro espacio donde se han producido avances considerables, propensos a perseguir las formas de violencia (física, psíquica, verbal, económica) dirigidas contra las personas trans, es en la legislación que criminaliza los actos de transfobia. Aunque hasta la fecha sólo los códigos penales de Suecia (este país eliminó la esterilización obligatoria para las personas que cambiaban de sexo en 2013) y Escocia se refieren explícitamente a los crímenes asociados al odio hacia los transexuales<sup>57</sup>, cada vez son más frecuentes las leyes integrales de identidad de género que contemplan medidas para luchar contra las agresiones y la exclusión laboral y escolar, proponiendo incluso la discriminación positiva. Así sucede con las leyes aprobadas en 2009 y el 2012 por los gobiernos de Navarra<sup>58</sup> y Euzkadi<sup>59</sup>, respectivamente. Lo mismo sucede con la mencionada ley andaluza de 2014. En abril de este año, el Parlamento gallego aprobó la primera normativa autonómica específica contra la discriminación de personas LGTB. Pero la primera ley expresamente punitiva es la aprobada en octubre de este mismo año por el Parlament de Catalunya, una norma que se denomina explícitamente “ley de los derechos de las personas gays, lesbianas, transexuales y bisexuales y para la erradicación de la transfobia y la homofobia”<sup>60</sup>. Se trata de una tendencia general, marcada ya por la resolución aprobada en 2011 por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, instando a adoptar medidas para luchar en todo el mundo contra la violencia por motivos de orientación sexual e identidad de género. Entre los países proponentes de esta resolución, destacaba la presencia de Estados latinoamericanos (Brasil, Chile, Colombia, Uruguay, Argentina), precisamente una de las regiones donde el hostigamiento de las personas trans es más frecuente<sup>61</sup>.

Nuestro relato, emplazado en la larga duración, ¿presenta entonces la forma de un decurso progresivo, donde la violencia física dirigida hacia personas sexualmente

---

<sup>54</sup> <http://www.dosmanzanas.com/2012/05/argentina-aprueba-una-avanzada-ley-de-identidad-de-genero-que-la-coloca-en-vanguardia-del-reconocimiento-de-los-derechos-lgtb.html> [consultado el 21 de octubre de 2014].

<sup>55</sup> <http://www.dosmanzanas.com/2014/06/dinamarca-primer-pais-de-europa-que-elimina-la-necesidad-de-un-diagnostico-clinico-previo-a-la-modificacion-registral-del-sexo.html> [consultado el 21 de octubre de 2014].

<sup>56</sup> <http://www.dosmanzanas.com/2014/06/la-lucha-de-los-colectivos-trans-andaluces-culmina-en-una-ley-integral-que-incorpora-el-principio-de-autodeterminacion-de-genero.html> [consultado el 21 de octubre de 2014].

<sup>57</sup> <http://blogs.cnnmexico.com/expediente-medico/2011/07/26/piden-a-europa-no-considerar-transexualidad-como-enfermedad-mental/> [consultado el 21 de octubre de 2014].

<sup>58</sup> <http://www.dosmanzanas.com/2009/11/el-parlamento-de-navarra-aprueba-la-primera-ley-integral-de-atencion-a-las-personas-transexuales-del-estado.html> [consultado el 21 de octubre de 2014].

<sup>59</sup> <http://www.dosmanzanas.com/2012/06/el-parlamento-vasco-celebra-el-dia-del-orgullo-lgtb-aprobando-una-ley-integral-de-transexualidad.html> [consultado el 21 de octubre de 2014].

<sup>60</sup> <http://www.dosmanzanas.com/2014/10/dia-grande-para-los-derechos-lgtb-en-cataluna-que-ya-dispone-de-una-avanzada-ley-contra-la-lgtbfobia.html> [consultado el 21 de octubre de 2014].

<sup>61</sup> <http://www.movilh.cl/avanza-la-igualdad-onu-aprueba-la-segunda-resolucion-pro-diversidad-sexual-de-su-historia/> [consultado el 21 de octubre de 2014].

ambiguas habría sido reemplazada primero por una violencia simbólica ejercida en nombre de la ciencia y más tarde sustituida por unas políticas humanitarias, tendentes al empoderamiento de las víctimas y a la criminalización de los agresores transfóbos e intersexófobos?; ¿hay que pensar entonces en una suerte de proceso civilizatorio<sup>62</sup> lineal donde la figura del ambiguo sexual transita de la depravación a la enfermedad hasta arribar por fin al reconocimiento de la ciudadanía?

Por desgracia las cosas no son tan simples. Ni la violencia física más extrema ni la violencia simbólica ejercida en nombre de la ciencia, han desaparecido del horizonte cuando se trata de personas que ponen en cuestión las diferencias establecidas entre los géneros y los sexos. Sólo la permanente movilización de las personas afectadas, de sus familias y de algunos expertos, permite que las cosas empiecen a cambiar, primero en la ley y en la conciencia, y de un modo limitado, y mucho más tardío en la percepción y en las prácticas cotidianas. Más que a un progreso lineal del humanitarismo, hay que referirse, en nuestro tiempo, a un encabalgamiento dinámico de las tres tendencias; la violencia abierta, la violencia simbólica y la lucha por el reconocimiento de los derechos.

---

<sup>62</sup> ELIAS, Norbert, *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*, FCE, México, 1987.



# “Vestido de diabólico deseo”: prácticas sodomíticas y justicia en Navarra durante el Antiguo Régimen

“Vestido de diabólico deseo”:  
pratiques sodomites et justice en Navarre pendant l’Ancien Régime

“Vestido de diabólico deseo”:  
sodomitical practices and justice in Navarre during the Old Regime

“Desira diabolikoz jantzia”: Praktika sodomitikoak eta justizia Nafarroako Erregimen Zaharrean zehar

Javier RUIZ ASTIZ

Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa

*Clio & Crimen*, nº 12 (2015), pp. 35-64

Artículo recibido: 27-02-2015

Artículo aceptado: 17-07-2015

**Resumen:** La sodomía fue una de las prácticas sexuales más duramente perseguidas durante el Antiguo Régimen por la justicia secular y eclesiástica. Este delito nos ha dejado en Navarra ricos testimonios en forma de procesos judiciales que fueron dirimidos ante los Tribunales Reales. A través de esta documentación podremos conocer no sólo la intrahistoria de este tipo de comportamientos y su represión jurídica, sino también la concepción social y cultural de dichos hábitos.

**Palabras clave:** Sodomía. Delito sexual. Justicia. Reino de Navarra. Antiguo Régimen.

**Résumé:** La sodomie était une des pratiques sexuelles les plus difficiles poursuivies pendant l’Ancien Régime par la justice laïque et ecclésiastique. Ce crime nous a laissé en Navarre témoignages riches que les procédures juridiques ont été réglés devant les tribunaux royaux. Tout au long de cette documentation, nous savons non seulement l’histoire à l’intérieur de ce type de comportement et de la répression juridique, mais aussi la conception sociale et culturelle de ces habitudes.

**Mots clés:** Sodomie. Crime sexuelle. Justice. Royaume de Navarre. Ancien Régime.

**Abstract:** Sodomy was one of the hardest sex persecuted during the Old Regime by secular and ecclesiastical justice. This crime has left us in Navarra rich testimonies as legal proceedings were settled at the Royal Courts. Throughout this documentation we can know not only the internal history of this type of behavior and legal repression, but also the social and cultural understanding of these habits.

**Key words:** Sodomy. Sexual crime. Justice. Kingdom of Navarre. Old Regime.

**Laburpena:** Sodomia, Erregimen Zaharrean zehar justizia sekularrak eta eliz justiziak gebien jazarri zuen sexu-praktikatako bat da. Delitu honek, Nafarroan, Erret Auzitegiek zuzentzen zituzten prozesu judizialen bidez lekukotasun aberatsak utzi dizkigu. Dokumentazio bonen bidez, mota honetako portaeren barne historia eta hauek pairatzen zituzten errepresio juridikoa ezagutarazteaz gain, obitura hauen ikuskera sozial eta kulturala ere antzeman dezakegu.

**Giltza-hitzak:** Sodomia. Sexu-delituak. Justizia. Nafarroako Erreinua. Erregimen Zaharra.

## 1. Introducción

En las últimas décadas un número significativo de estudiosos han venido prestando atención a los delitos de naturaleza sexual en la Edad Moderna, dentro de los cuales la sodomía ha sido abordada por algunos investigadores de un modo certero. Entre todos ellos cabe destacar a Berco<sup>1</sup> con su trabajo sobre las jerarquías sexuales en la Corona de Aragón durante el Siglo de Oro, y a Garza<sup>2</sup> con su estudio para la zona andaluza y mexicana en los siglos XVI y XVII. No debemos olvidar tampoco la magnífica contribución de Baldassari<sup>3</sup> con su estudio sobre el vicio nefando en la Roma del Barroco. Y, por último, recientemente acaba de ser publicado en Italia un estudio colectivo (*La trasgressioni della carne. Il desiderio omosessuale nel mondo islamico e cristiano secc. XII-XX*) donde se abordan las relaciones homosexuales en las sociedades musulmanas y cristianas desde la Edad Media hasta el siglo pasado.

Todas estas obras suponen un espaldarazo para acometer el análisis de las prácticas sodomíticas y la acción de la justicia en el Reino de Navarra entre 1512 y 1841. De este modo, el estudio efectuado pretende analizar una de las prácticas sexuales más duramente perseguidas tanto en la literatura religiosa como en los códigos legales. Para ello hemos profundizado en las denuncias que se interpusieron ante los Tribunales Reales de Navarra fruto de los comportamientos sodomíticos que tuvieron lugar a lo largo del Antiguo Régimen. Un tipo de fuente que, sin duda, ofrece a los investigadores una rica y valiosa información que nos permite conocer de primera mano algunos aspectos clave sobre las mentalidades de aquella época.

Dicho esto, para elaborar esta investigación ha resultado elemental la documentación procesal conservada en el Archivo General de Navarra<sup>4</sup>, pues nos hemos encontrado un total de 23 pleitos. Bien es cierto que nuestro propósito inicial era sumar a esta cifra los pleitos que obtuviésemos en el Archivo Diocesano de Pamplona, pero no se ha encontrado ninguna causa judicial abierta por este tipo de prácticas sexuales, tan sólo dos casos relativos a injurias entre las que aparecía el término sodomía. ¿Quiere decir esto que en la Audiencia Episcopal de Pamplona no fueron juzgadas causas relativas al pecado contra natura? Consideramos que no, porque en otros territorios se han dado noticias relativas a estos comportamientos entre el clero, aunque también es cierto que por el momento no hemos podido hallar ningún indicio que nos diga lo contrario. Por tanto, deberemos seguir investigando para tratar de hallar alguna noticia relacionada con los religiosos locales.

Sin embargo, este hecho no imposibilita que podamos tratar de reconstruir el fenómeno de la sodomía en Navarra, para lo que mostraremos un especial interés por atisbar los cambios experimentados en aquel tipo de relación sexual y, a su vez, por ahon-

---

<sup>1</sup> BERCO, Cristian, *Jerarquías sexuales, estatus público. Masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro*, Universitat de València, Valencia, 2009.

<sup>2</sup> GARZA, Federico, *Quemando mariposas. Sodomía e imperio en Andalucía y México (siglos XVI-XVII)*, Laertes, Barcelona, 2002.

<sup>3</sup> BALDASSARI, Marina, *Bande giovanili e “vizio nefando”. Violenza e sessualità nella Roma barocca*, Viella, Roma, 2005.

<sup>4</sup> A partir de ahora nos referiremos al Archivo General de Navarra con su acrónimo: AGN.

dar en la actitud manifestada por la justicia navarra a lo largo de dichas centurias. De este modo, resultará clave conocer quiénes fueron sus protagonistas –procedencia, edad o estado civil–, pues gracias a ello seremos capaces de desentrañar sus motivaciones. Como es evidente, serán los alegatos dados ante los jueces a través de los cuales podremos llegar a reconstruir mejor un delito de esta naturaleza. Junto a esto, un hecho imprescindible para conocer en profundidad este delito será prestar atención a los lugares donde se cometieron y al momento del día en que se ocasionaron.

Asimismo, a lo largo de este trabajo no sólo prestaremos atención al delito propiamente dicho, sino que también trataremos de mostrar la actitud y los argumentos dados por la justicia navarra para castigar este tipo de comportamientos. ¿Hubo una evolución en las penas impuestas? ¿Asistimos a un cambio respecto a este delito? La dureza empleada durante el siglo XVI, con abundantes condenas a muerte para los reos, irá cambiando y sustituyendo unas penas tan severas por otras más acordes con los tiempos, caso de las reclusiones en las cárceles reales características de los siglos XVIII y XIX. Junto a este último aspecto tendremos la defensa que adoptaron los demandados para tratar de exculparse ante los jueces, por lo que también podremos comprobar tanto el punto de vista de los reos como la táctica empleada por sus abogados durante el juicio.

En suma, gracias a todos estos aspectos trataremos de examinar la importancia que en este tipo de relaciones sexuales tuvieron las jerarquías, ya que a través de dichos detalles lograremos conformar una imagen real de la intrahistoria de aquellas prácticas transgresoras. Detrás de las denuncias apreciaremos una nítida conexión entre jerarquías de edad, poder o dominación. Unas realidades que, en definitiva, nos mostrarán una cultura sexual enraizada profundamente en una concepción de la masculinidad que únicamente podía tener como fin la penetración. De este modo, en las relaciones homosexuales el agente activo aparecerá como el dominador triunfante, mientras que el pasivo se muestra subyugado con tintes femeninos. Un hecho que se repetirá en las relaciones sodomíticas entre hombres y mujeres, en las que el varón aparece como el elemento dominante. Recapitulando, el presente artículo nos permite acercarnos a esta realidad para una mejor comprensión del pecado nefando en la Navarra del Antiguo Régimen.

## 2. La sodomía como delito: concepción y tipologías

Según el Diccionario de Autoridades la sodomía era el «*concúbito entre personas de un mismo sexo, o en vaso indebido*», por lo que un sodomita era «*la persona que comete sodomía*»<sup>5</sup>. Vista esta acepción, y antes de profundizar en este delito, resulta conveniente precisar a qué nos estamos refiriendo cuando hablamos de sodomía, aunque durante los siglos modernos fue más frecuente hacer referencia al *pecado nefando o contra natura*. En líneas generales, la sodomía era el coito que no tenía como finalidad la procreación. Por tanto, dentro de la misma nos podemos encontrar con dos tipos: perfecta e imperfecta. La primera sería aquella en la que dos personas del mismo sexo mantenían relaciones amorosas, mientras que la segunda englobaría las prácticas sexuales llevadas a cabo con una persona del sexo opuesto, pero por un lugar indebido. Por tanto, hombre y mujer también podían cometer el pecado nefando cuando el acto sexual no

<sup>5</sup> *Diccionario de Autoridades*, Gredos, Madrid, 1976, Tomo III (O-Z), p. 134.

llevaba a la procreación. No obstante, lo que caracteriza a ambos es que siempre se producía una penetración anal, bien sea con hombres o con mujeres. Un hecho que diferenciará este pecado de los casos de bestialismo.

Una práctica sexual que era un pecado para los teólogos, pero al mismo tiempo era considerada como un delito por las autoridades civiles, de ahí que fuese sancionada en los códigos legales de la época. Como indicaba Tomás y Valiente<sup>6</sup>, en estos casos la gravedad era total porque no se trataba de una fornicación simple, sino que se atacaba el orden natural configurado por Dios. Junto a ello, uno de los hechos que se sancionaba en estos casos era que los transgresores desperdiciaban de forma voluntaria la semilla procreadora<sup>7</sup>. De ahí que se considerasen unos comportamientos contra natura, pues como afirmaba Carrasco<sup>8</sup>, únicamente pretendían conseguir placer mientras derramaban el semen sin otra finalidad. Por tanto, bajo el concepto de sodomía de aquella época se encierra no sólo la penetración perpetrada por un hombre sobre cualquier trasero humano, sino que junto a esa noción nos encontramos el hecho de desaprovechar el semen. Esta doble visión originó esa concepción tan negativa de las prácticas sodomíticas, pues alteraba el orden natural de las cosas y lo que es más importante, atentaba contra Dios<sup>9</sup>.

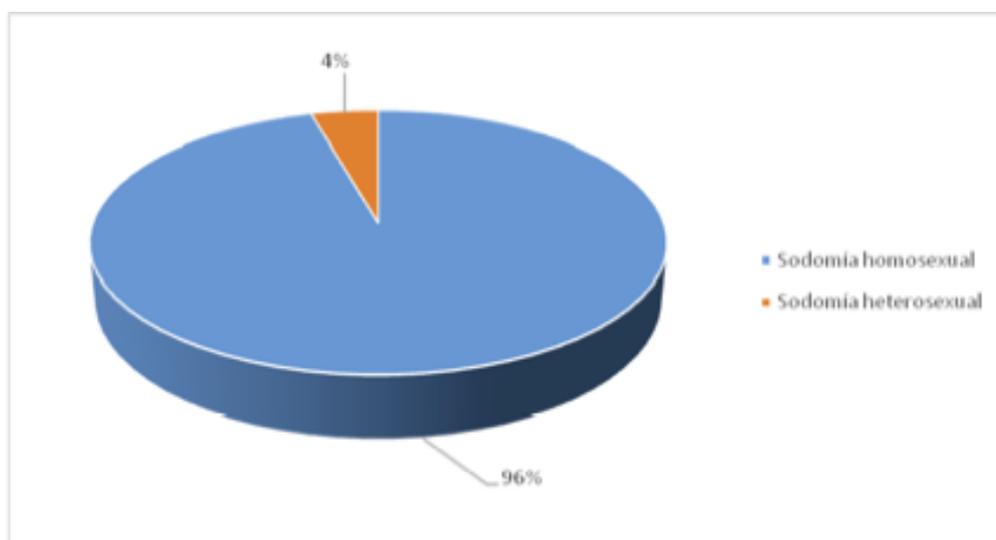


Gráfico 1. Tipos de sodomía en la Navarra del Antiguo Régimen

<sup>6</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, «El crimen y pecado contra natura», *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990, p. 37.

<sup>7</sup> Consúltense a este respecto los estudios de CLAVERO, Bartolomé, «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones», *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990, p. 76; TODESCHINI, Giacomo, «Soddoma e Caorsa. Sterilità del peccato e produttività della natura alla fine del medioevo cristiano», *La trasgressioni della carne. Il desiderio omosessuale nel mondo islamico e cristiano secc. XII-XX*, Viella, Roma, 2015, pp. 54-55.

<sup>8</sup> CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Laertes, Barcelona, 1986, p. 31.

<sup>9</sup> Véanse sobre la construcción del discurso contra la sodomía los trabajos de MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «Los mocitos de Galindo: sexualidad "contra natura", culturas proscritas y control social en la Edad Moderna», *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, Universidad de Cantabria, Santander, 2008, pp. 218-219; LAVENIA, Vincenzo, «Tra eresia e crimine contro natura: sessualità, islamofobia e inquisizioni nell'Europa moderna», *La trasgressioni della carne. Il desiderio omosessuale nel mondo islamico e cristiano secc. XII-XX*, Viella, Roma, 2015, pp. 107-108.

Una vez hecha esta aproximación terminológica al concepto de sodomía en los siglos modernos, y tras comprobar la existencia de dos tipos bien distintos, cabe señalar que en el presente estudio abordaremos el análisis de las prácticas sodomíticas que fueron juzgadas en forma de procesos criminales por los Tribunales Reales de Navarra. En total son 23 los pleitos que van a ser estudiados, y aunque no podamos decir que la totalidad de los casos afectaron a hombres que mantenían relaciones con personas de su mismo sexo, debemos llamar la atención porque en el 96% de los casos vistos sí estaremos ante causas en donde se juzgaba la sodomía perfecta. Deseo resaltar este dato porque el hecho de que en 22 ocasiones estemos ante comportamientos de carácter homosexual nos ayudará a comprender mejor la realidad de los sodomitas en el reino navarro. Por tanto, únicamente hemos podido testimoniar un caso relativo a sodomía imperfecta, lo cual no quiere decir que este tipo de hábitos sexuales no se produjesen en el interior de muchos hogares, pero lo lógico es que permaneciesen en el más absoluto silencio. Raro es el caso, pese a que hay alguno, que traspasaba la frontera que separaba el ámbito privado del público.

En definitiva, como se verá a continuación en Navarra nos encontramos ante una sodomía predominantemente homosexual, en donde los hombres actuaron tanto como sujetos activos como pasivos en las relaciones sexuales. Este hecho marcará no sólo el tipo de hombres que nos encontramos encausados (edad, procedencia, estado civil o profesión), sino que también determinará los lugares de encuentro elegidos, así como las tácticas amoratorias escogidas para seducir a sus compañeros.

### 3. Radiografía de la transgresión: características de los sodomitas

Todo estudio que desee abordar la historia de los comportamientos desviados en sociedades pretéritas debe prestar atención a los protagonistas de tales prácticas. Gracias a ello, sin duda alguna, seremos capaces de intuir las características de este tipo de delitos, así como también nos permitirá ahondar en la raíz de aquellas actitudes transgresoras. En el caso de la sodomía, son muchos los testimonios dados por numerosos expertos en donde se advierte del protagonismo que tuvieron tanto los extranjeros, si hablamos de su procedencia, como los vagabundos y ermitaños, si nos referimos a su desempeño en la sociedad<sup>10</sup>. Sin olvidarnos de la presencia de soldados, esclavos o pastores, entre otros. Por lo tanto, estamos ante lo que podríamos considerar como elementos marginales. Eran, por lo general, personas desarraigadas socialmente que iban de un lugar a otro y cometían todo tipo de atrocidades lejos de su tierra natal<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Entre las distintas obras a las que podemos emplazar al lector se recomienda: HALICZER, Stephen, *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*, Siglo XXI, Madrid, 1996, p. 149; DEDIEU, Jean Pierre, «La sexualidad ante la Inquisición», *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, Santander, 2002, p. 452; CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, p. 166.

<sup>11</sup> Véase para el caso aragonés el estudio de BENNASSAR, Bartolomé, «El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados abominables», *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1984, p. 306.

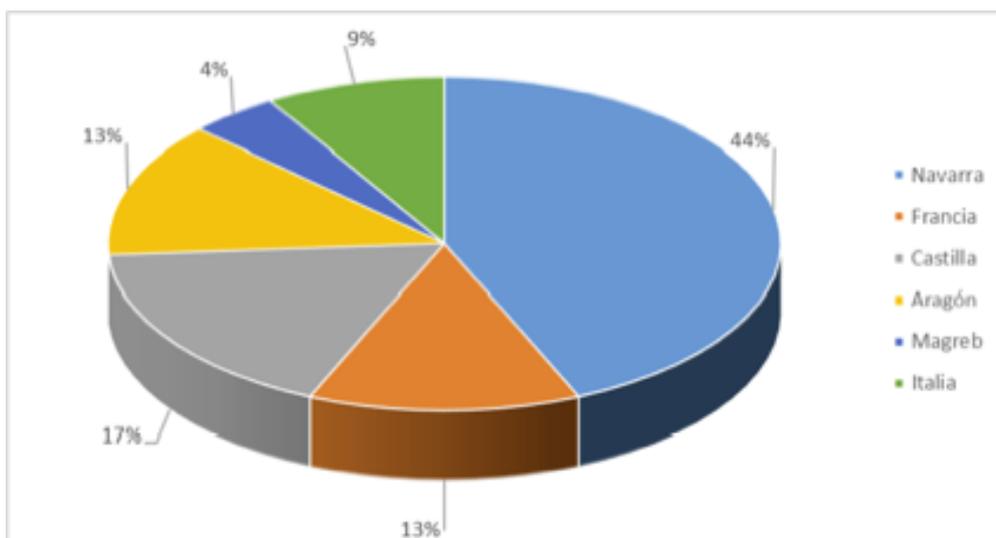


Gráfico 2. Procedencia de los sujetos activos

Pero, ¿se cumple esta pauta en el caso navarro? Lo cierto es que si prestamos atención a los reos juzgados el peso de los navarros es muy similar al de los extranjeros, aunque varíe un poco si nos referimos a sujetos agentes o pacientes. Ciertamente el peso de los extranjeros no es pequeño, además apreciamos una heterogeneidad bastante acusada<sup>12</sup>. No obstante, para el caso navarro debemos advertir el protagonismo que tuvieron no ya tanto los reos procedentes del Magreb<sup>13</sup>, sino principalmente de los territorios vecinos, caso de Francia, Castilla y Aragón, pese a que también hay algún encausado italiano.

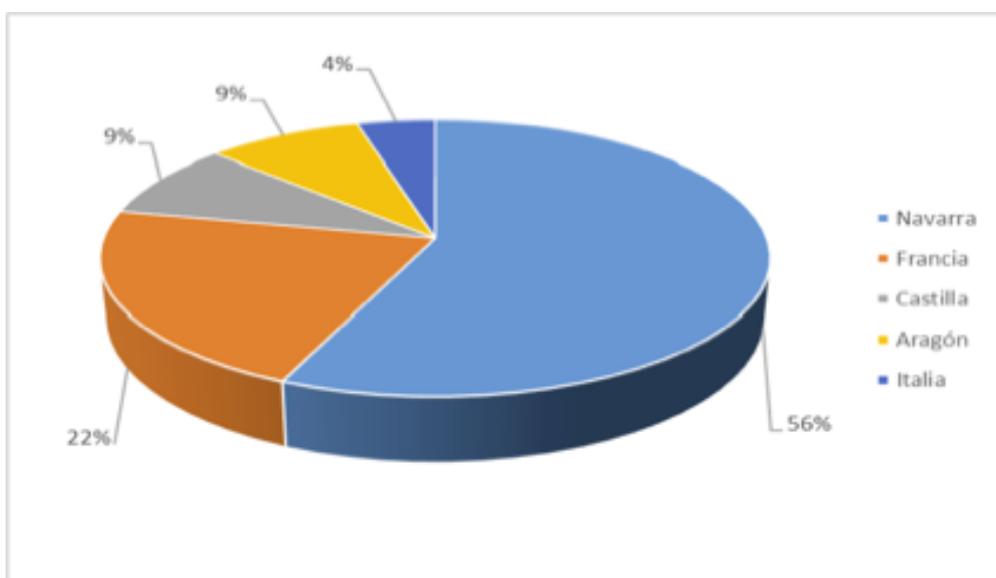


Gráfico 3. Procedencia de los sujetos pasivos

<sup>12</sup> Al igual que sucede en Cataluña según los testimonios recuperados por Riera para los siglos XIII-XVIII. RIERA I SANS, Jaume, *Sodomites catalans. Història i vida (s. XIII-XVIII)*, Editorial Base, Barcelona, 2013.

<sup>13</sup> El peso de los moriscos denunciados por sodomía es ínfimo para el caso navarro si lo comparamos con los datos aportados para Valencia o Sevilla por distintos especialistas. Merece la pena consultar los trabajos de GRAULLERA SANZ, Vicente, «Delito de sodomía en la Valencia del siglo XVI», *Torrens*, 7 (1991-1993), p. 214; PERRY, Mary Elizabeth, «The “Nefarious sin” in Early Modern Seville», *Journal of Homosexuality*, 16, 1-2 (1989), p. 76.

Al margen de su procedencia, si nos detenemos en una escala profesional constatamos una enorme gama de desempeños laborales, lo que no nos permite trazar un perfil nítido sobre estos personajes. Sin embargo, cabe destacar que hay claras diferencias entre los sujetos agentes y los pacientes, ya que mientras los primeros muestran una mayor heterogeneidad a nivel profesional (vagabundos, agricultores, ganaderos, tejedores, esclavos, soldados, etc.), los segundos evidencian un aspecto más homogéneo, pues más de la mitad eran criados<sup>14</sup>. No obstante, llama la atención que para el caso navarro aún no hayamos encontrado a ningún clérigo implicado, aunque esto no quiere decir que no participasen de dichas prácticas sexuales, sino que únicamente no se han localizado testimonios fiables a la espera de poder encontrarlos.

Profesión	Activos	Pasivos
Criado	1	13
Vagabundo-Mendigo	8	4
Esclavo	2	-
Ganadero	2	1
Agricultor	3	1
Soldado	2	-
Tejedor	2	-
Sastre	-	1
Yesero	1	-
Tornero	1	1
Obrero	1	-
Estudiante	-2	
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>23</b>

Tabla 1. Profesión de los encausados

A su vez, no menos relevante es que todos los implicados en denuncias por sodomía pertenezcan a las clases populares, pues de los datos recabados advertimos también la ausencia de miembros de la nobleza local. Un hecho ya advertido por Mantecón<sup>15</sup>, ya que habitualmente los sodomitas eran sujetos que solían frecuentar espacios de sociabilidad masculina bien por su trabajo (criados, soldados, agricultores, etc.), por su condición social (mendigos, vagabundos y esclavos) o por una situación puntual (presos o estudiantes). Por tanto, en Navarra a diferencia de lo reseñado para otros territorios<sup>16</sup>, asistimos a la ausencia de miembros de las élites políticas y sociales

<sup>14</sup> Un hecho que también es reseñado para la Roma del siglo XVII por BALDASSARI, Marina, *Bande giovanili e "vizio nefando"*..., p. 56.

<sup>15</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «Los mocitos de Galindo: sexualidad "contra natura"..., p. 224.

<sup>16</sup> Merece la pena consultar los trabajos de GRASSI, Umberto, *L'Offitio sopra l'Onestà. Il controllo della sodomia nella Lucca del Cinquecento*, Mimesis, Milano, 2014, pp. 49-50; BERCO, Cristian, *Jerarquías sexuales...*, pp. 88-89.

del reino entre los encausados en las denuncias que se conservan en el Archivo General de Navarra. Una realidad que no podemos concluir que se debiese a que los únicos atraídos por este tipo de comportamientos sexuales fuesen las clases populares, y más cuando es posible que los sujetos pertenecientes a las capas altas de la sociedad pudiesen tener contactos de esta naturaleza en la privacidad de sus domicilios o en las viviendas concertadas a tal uso.

Por otro lado, si nos detenemos en la edad de los implicados en aquellos lances apreciamos para el caso navarro una cierta semejanza con lo testimoniado en otros trabajos<sup>17</sup>. En todos ellos se aprecian unos porcentajes muy similares a los encontrados en Navarra, en donde por un lado se podría afirmar que los sujetos activos tendrían mayoritariamente más de 20 años, mientras que los pasivos solían ser por lo general menores de dicha edad. No es de sorprender los resultados arrojados por los pleitos estudiados, pues los principales encausados serían hombres jóvenes, entre los 20 y 30 años, los cuales no podrían controlar sus apetencias y deseos sexuales. Muchos de ellos ante la imposibilidad de satisfacer sus necesidades de forma amistosa optaban por distintas vías: engañar, ofrecer dádivas y emplear la fuerza física. Métodos, todos ellos, que serán desentrañados de forma detallada en el siguiente apartado.

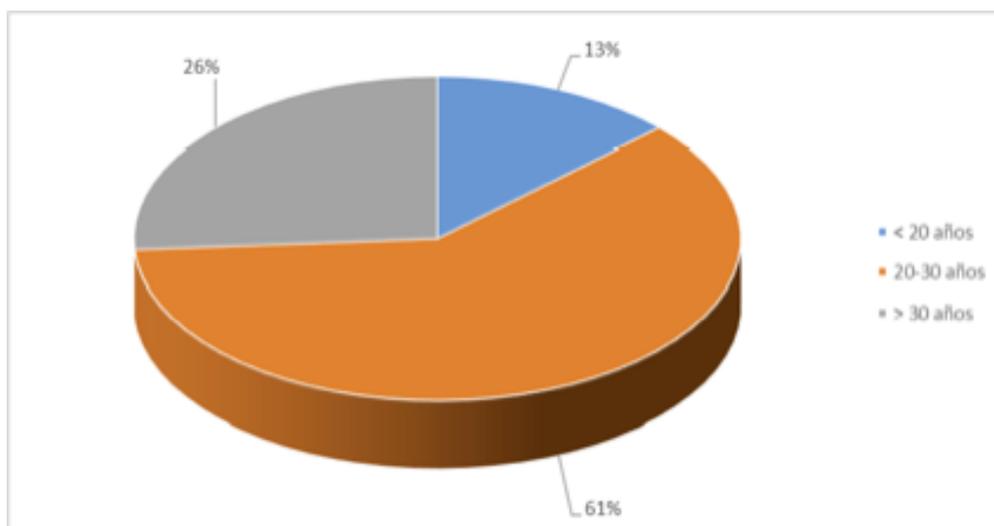


Gráfico 4. Edad de los sujetos activos

<sup>17</sup> Cabe recordar los estudios de BENNASSAR, Bartolomé, «El modelo sexual...», p. 303; BERCO, Cristian, *Jerarquías sexuales...*, p. 38; CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, pp. 222-223; GRAULLERA SANZ, Vicente, «Delito de sodomía...», p. 217.

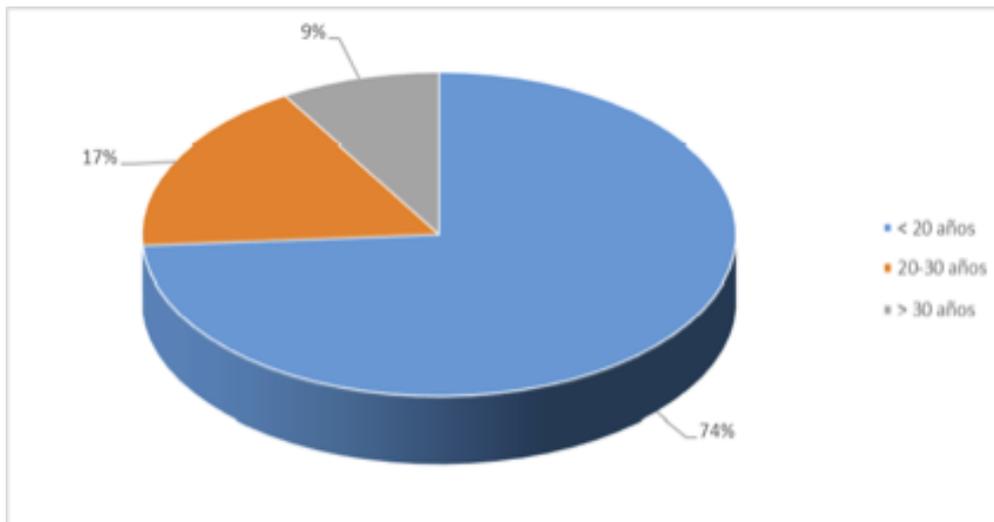


Gráfico 5. Edad de los sujetos pasivos

Junto a la edad de los reos, otro de los aspectos que debemos discernir de las denuncias que fueron juzgadas por los tribunales navarros es el estado civil de los encausados en este tipo de prácticas sexuales. Como es obvio, el hecho de que la mayor parte de los demandados tuviesen entre 15 y 30 años nos ayuda a explicar el protagonismo detentado por los solteros, tanto cuando actuaban como agentes o como pacientes. Sin embargo, debemos llamar la atención sobre la aparición de acusados que estaban casados o viudos entre quienes había asumido el rol activo. Un hecho que pone de manifiesto que no solamente los solteros se veían atraídos por estos comportamientos transgresores. Bien es cierto que la presencia de éstos sigue siendo más abundante que las otras dos figuras. No obstante, el hecho diferencial se constata al comprobar el estado civil de los sujetos que adoptaron libremente o de forma obligada el rol pasivo. En este caso son los solteros los más representados de manera aplastante, pese a que también aparece algún testimonio tanto de personas casadas o viudas. De estos datos lo que se desprende nuevamente es la elección mayoritaria de chicos jóvenes, y por lo tanto solteros, como los pacientes en las relaciones sexuales.

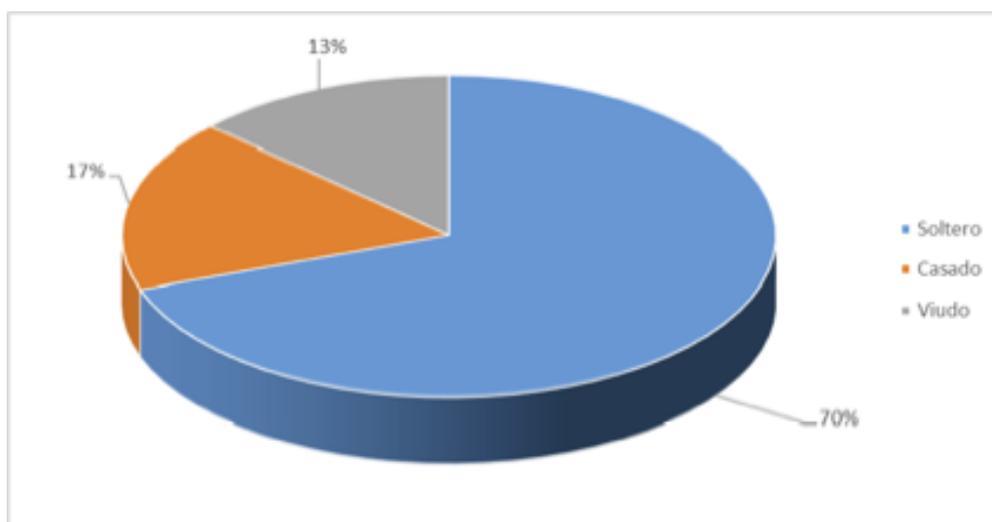


Gráfico 6. Estado civil de los sujetos activos

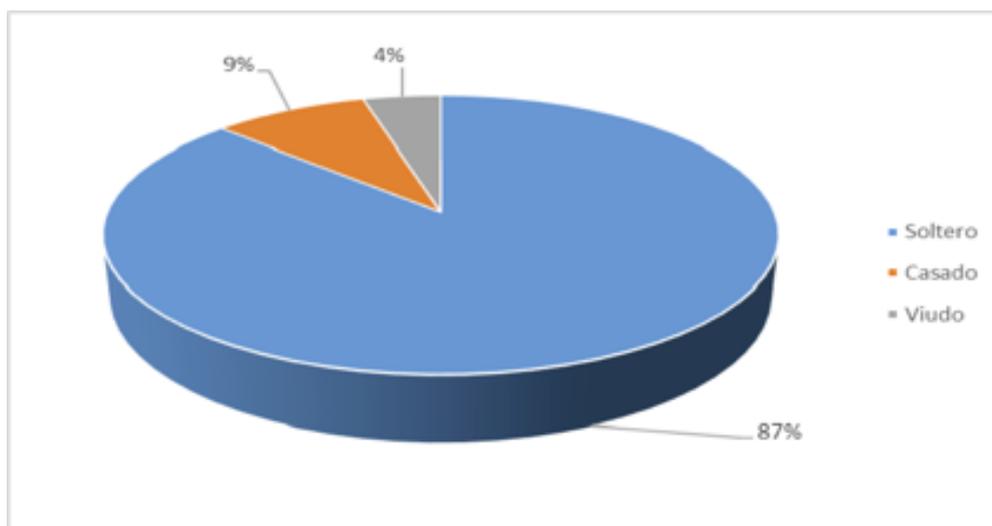


Gráfico 7. Estado civil de los sujetos pasivos

En suma, lo que se ha pretendido a través de este epígrafe es mostrar los aspectos característicos de todos aquellos personajes que se vieron implicados en cualquier tipo de denuncia ante los Tribunales Reales fruto de sus supuestas prácticas sodomíticas. Dicho esto, a la luz de todos los datos que han sido recabados cabe preguntarse si detrás de aquellos pleitos se intuyen relaciones afectivas entre iguales o más bien sometidas al dominio de uno sobre otro. A grandes rasgos podemos afirmar que se han evidenciado ciertas costumbres que nos ayudan a comprender mejor aquel mundo de la transgresión sexual. Qué duda cabe que el estudio de la documentación procesal nos arroja información objetiva sobre la edad, el estado civil y la profesión de los implicados en todas las demandas. En consecuencia, de estos testimonios podemos inferir algunos caracteres de dichos lances, ya que comprobamos que las relaciones desiguales solían ser la tónica general, aunque siempre hay alguna excepción, pues nos encontramos con casos de relaciones entre iguales.

#### 4. Lujuria y deseo sexual: intrahistoria de las prácticas sodomíticas

Se ha tendido a identificar al sodomita juzgado durante el Antiguo Régimen como un ser que no aceptaba la estructura heterosexual dominante en la sociedad de la época y que conformaba una especie de subcultura homosexual conscientemente<sup>18</sup>. Ciertamente es que hay indicios que nos invitan a pensar que hubo determinados hombres que sintieron una clara inclinación por mantener relaciones sexuales con personas de su mismo sexo, así tanto la reiteración en la consumación de aquellos encuentros con distintos individuos como las demostraciones afectivas que algunos se profesaban nos hacen creer en una firme convicción de sus preferencias amoratorias.

<sup>18</sup> Véanse a este respecto las reflexiones de CATTANEO, Massimo, «Vicio nefando e Inquisizione romana», *Diversità e minoranze nel settecento*, Storia e Letteratura, Roma, 2006, p. 64; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «Oltre la repressione: relazioni omosessuali tra musulmani e cristiani nella Spagna del Cinque e Seicento», *La trasgressioni della carne. Il desiderio omosessuale nel mondo islamico e cristiano secc. XII-XX*, Viella, Roma, 2015, p. 143.

Sin embargo, hablar de una identificación sodomítica desde el punto de vista de una subjetividad individual y colectiva constituye un problema de difícil resolución, como ya lo expresó Foucault en su célebre trabajo sobre la *Historia de la sexualidad*<sup>19</sup>. Más si tenemos en cuenta que sólo podemos acceder a la visión que los sodomitas tenían sobre sí mismos a través de algunas de sus afirmaciones y por sus meros comportamientos, así como por la palabra de otros, caso de jueces, fiscales o testigos. En consecuencia, existe el riesgo de extrapolar de forma anacrónica la noción de identidad gay actual a la de los individuos de aquellas centurias.

Dicho esto, en el presente apartado demostraremos, gracias a los pleitos estudiados, que la realidad de la sodomía excedía los límites impuestos por los discursos del poder, puesto que el pecado nefando constituía un fenómeno complejo. Por lo general el sodomita era definido como un sujeto embargado por la lujuria e incapaz de controlar sus instintos, pese a que eran conocedores en todo momento de su rol en la sociedad como seres heterosexuales. Sin embargo, a partir de las manifestaciones afectivas mantenidas por los sodomitas en Navarra intuimos la existencia de hombres con una cierta preferencia por mantener relaciones sexuales con otros hombres de manera exclusiva. Si bien es cierto que no estamos hablando de un colectivo identificable de personas, como en la actualidad puede ser el movimiento gay, pero sí que es cierto que apreciamos un gusto por las relaciones entre hombres.

Los testimonios recabados en los procesos judiciales nos permiten afirmar que el sodomita no era siempre un ser irracional guiado por la lujuria, pues en ocasiones hubo encuentros en donde parece que asistimos al consentimiento tácito de las dos partes al encontrarnos con una ristra de besos y abrazos profesándose los ambos sujetos. Esto invita a pensar que estas muestras de afectividad se producían únicamente cuando los personajes se conocían con anterioridad, por lo que podemos hablar de la existencia de unos lazos de amistad muy estrechos que terminaban convirtiéndose en relaciones amorosas de forma esporádica, pues no somos capaces de adivinar a través de los pleitos consultados amoríos duraderos en el tiempo.

Por tanto, en ocasiones podemos hablar de relaciones consentidas entre dos sujetos. Sería en 1581 cuando Diego de Viana y Francisco de Orbea se encontraron en la posada que Cristina de Erdaci tenía en Estella. Allí por la noche, según el testimonio de Joan Sanz de Galdeano, estaban «*dos hombres que posaban en la misma posada y dormían en una cama en un aposento que andaban uno con el otro en amores teniendo acceso y cópula carnal*». Unos sujetos que se decían: «*habíamos de procurar de tener una mujer para descargar en ella*»; a lo que uno de ellos señaló que «*bien podemos entre nosotros descargar*». Acto seguido «*dichas estas palabras hicieron meneo en la cama*» y «*uno de ellos se volvió de rostro a la pared y de nalgas al otro y el otro se le acercó por detrás a querer tener acceso*» mientras le decía «*que se lo hiciese bonito y no le hiciese mal*»<sup>20</sup>.

Vemos detrás de este ejemplo un claro consentimiento por parte de ambos sujetos, un hecho que se repetirá en algún otro caso, aunque lo que se aprecia generalmente

---

<sup>19</sup> Desde su punto de vista el nacimiento de la homosexualidad entendida como tal se produjo a finales del siglo XIX. Consúltese FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad*, Siglo XXI, Madrid, 1977, vol. 2, p. 38.

<sup>20</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 11461, fol. 1v.

sea una clara situación de dependencia de unos con respecto a otros. De este modo, vamos a encontrarnos con una subordinación de naturaleza económica, material o profesional de los sujetos pasivos en favor de los activos, e incluso también pueden darse casos de sumisión conyugal. En resumidas cuentas, estamos frente a relaciones consentidas pero que deben ser matizadas, pues se trataba de relaciones flagrantemente desiguales surgidas como consecuencia de un sometimiento moral ejercido por los sujetos activos. Es lo que se podría denominar, según sugiere Berco<sup>21</sup>, el juego de las jerarquías sexuales, en donde muchas veces la posición de superioridad del agente sobre el paciente desembocaba en este tipo de relaciones.

A nivel profesional es normal encontrar amos que se aprovechan de sus criados, quienes casi se ven en la obligación de consentir aquellas relaciones fruto de la posición que ocupa uno y otro. No es de extrañar que en 1521 le contase Pedro Tardez a uno de sus compañeros como Luis de Carlos, maestro tornero, una noche «*se echó en la cama donde yo dormía y espertándome le dije que hacéis aquí metido amo y el amo le dijo que callase*», a lo que «*luego comenzó de jugarse con él y de abrazarlo y besarlo y frotarle las nalgas*». Visto en esa situación Tardez afirmaba «*que todo lo que el amo quiso hizo de él, acometiendo el delito de la sodomía aquella noche*»<sup>22</sup>. Resulta evidente que pese al consentimiento dado por su pupilo, en este caso había jugado un papel clave la posición de superioridad que ocupaba el amo. En inferioridad también se encontraban los jóvenes muchachos cuando eran requeridos por hombres adultos que buscaban en ellos el modo de satisfacer sus apetitos sexuales. Esa diferencia de edad puede explicar la sumisión de aquellos niños y el hecho de que consintiesen con los lascivos deseos de sus compañeros. Así fue como Veremundo Urquizu, de 14 años, declaraba que tuvo que transigir que Severo Ichaso, con quien compartía celda en 1832, quisiese relacionarse con él porque «*le había hecho desnudarse enteramente hasta de la camisa y en seguida le violentó y tenido con él un acto carnal*»<sup>23</sup>. A su vez, otro tipo de jerarquía sexual sería la que se pone de manifiesto en el seno matrimonial, ya que el marido ejercería una posición dominante sobre la esposa. Esto explicaría que María de Orna afirmase en 1613 que un día «*estando en el acto carnal por su vaso ordinario y natural*» su esposo «*la dijo que volviese boca abajo y se volvió esta que depone, y el dicho Pedro de Legazpi la tuvo por la parte detrás por cuatro veces*». Algo que dicha mujer dijo que había permitido «*por no buscar mal a su marido*»<sup>24</sup>.

Comprobamos que la existencia de relaciones consentidas estuvo muchas veces mediatizada por la superioridad que ostentaba el sujeto activo frente al pasivo, aunque también hubo ocasiones en que se vieron obligados a recurrir a distintas estrategias para la consecución de sus infames propósitos. Una de las más eficaces fueron las dádivas que ofrecían a sus compañeros a cambio de comprar su beneplácito<sup>25</sup>, una táctica

<sup>21</sup> BERCO, Cristian, *Jerarquías sexuales...*, p. 18.

<sup>22</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 8562, fol. 1r.

<sup>23</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 343911, fol. 2r.

<sup>24</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 266878, fol. 4r.

<sup>25</sup> Son varios los trabajos que mencionan este hecho, caso de NÚÑEZ, Francisco, *El pecado nefando del Obispo de Salamina. Un hombre sin concierto en la Corte de Felipe II*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2002, p. 81; CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, p. 115; CATTANEO, Massimo, «Vicio nefando...», p. 66.

que ha sido testimoniada en las declaraciones ofrecidas durante algunos juicios. Sin duda, esta práctica constituía una manera no sólo de contrarrestar la moral de los sujetos pasivos, sino al mismo tiempo mostrar la superior posición que ostentaba quien ofrecía aquellos regalos en el imaginario jerárquico que componía dichas relaciones. Por lo general se trataba de ofrendas que únicamente buscaban satisfacer las apetencias sexuales, por lo que podríamos considerar que el consentimiento dado a aquellas relaciones se producía como consecuencia de dichos agasajos.

Joanes de Azterain relataba en 1595 como Diego Moscador había tenido relaciones con él en cuatro ocasiones en distintos días, algo que se explica porque el niño de 10 años dijo que *«solía darle algunos pedazos de pan y que solo una vez le dio una manzana»*<sup>26</sup>. Similar era lo que señalaba Pascual de Andía, pues en 1602 reconocía que anduvo *«a besucones con grande ruido y estruendo en la cama»* de Baltasar Crespo porque *«le daba de almorzar oras con pescado y oras con sardinas, y que también un día le sacó de una arca dos cordones que le puso en su camisa»*<sup>27</sup>. Incluso nos encontramos con el ofrecimiento de cantidades monetarias a cambio de conseguir su consentimiento, una práctica bastante habitual<sup>28</sup>. Así tendríamos, por ejemplo, la declaración que en 1569 daba Celedón de Torres, en la que afirmaba que Lucas de Andosilla le había dicho *«le complaciese cometer delito nefando ofreciéndole que le daría dineros por amor de que le consintiese»*<sup>29</sup>.

Al margen de las relaciones sodomíticas que se llevaron a cabo fruto del consentimiento más o menos explícito de los sujetos pasivos, no debemos olvidar la sumisión a la que se vieron obligados muchos jóvenes al ser forzados por adultos<sup>30</sup>. Así en distintos procesos judiciales constatamos el recurso a la violencia como un medio para subyugar a los jóvenes adolescentes. Será en estos casos cuando estemos hablando de violaciones, pues en dichas relaciones sexuales no había ningún consentimiento y se perpetraba generalmente empleando la fuerza física. Francisco Simón, estudiante de gramática, dijo que Francisco Fosadero en 1654 estando en Estella *«le persuadió con muchas instancias y ruegos que le dejase cometer con él el pecado nefando porque sino no le haría de vestir, antes bien le castigaría»*, y finalmente *«prosiguiendo en su intento le hizo fuerza y muchas instancias hasta que cometió con él el dicho delito pecado nefando»*<sup>31</sup>.

En otras ocasiones aquellas violaciones se llevaron a cabo gracias a la amenaza física que el sujeto activo hacía al pasivo, por lo que el empleo de armas jugaría un papel muy destacado. Así, en 1545 el hijo de Juan Guillén advertía que estando en una viña de su padre llegó hasta él Francisco Negro con una espada, quien le exhortó que *«se quitase la agujeta que tenía en las calzas»* y consintió el joven de 13 años *«de miedo que lo matase»*. Fruto de aquello *«y con la violencia que le hizo con su natura el dicho acusado*

<sup>26</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 99527, fol. 3r.

<sup>27</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 89029, fols. 2v-3r.

<sup>28</sup> La promesa de dinero y el pago efectivo era frecuente para la consumación de tales actos por parte del sujeto que actuaba como agente. Cabe resaltar el estudio de BENNASSAR, Bartolomé, *Los españoles. Actitudes y mentalidad*, Argos, Barcelona, 1976, p. 196.

<sup>29</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 69771, fol. 16v.

<sup>30</sup> Véanse las apreciaciones que a este respecto se recogen en los trabajos de BENNASSAR, Bartolomé, «El modelo sexual...», p. 309; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «Oltre la repressione: relazioni omosessuali...», p. 141.

<sup>31</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 299302, fol. 1v.

le rompió y le sacó mucha sangre y efectuó su mal propósito de echarse allí y se echó carnalmente *contra natura*» con Juanico «*contra su voluntad y por fuerza*»<sup>32</sup>. No obstante, también las amenazas verbales jugaron un papel intimidatorio en muchos casos. Tendríamos, por ejemplo, la declaración que en 1526 dio Martín Sánchez contra Pedro de Almazán, pues afirmó que trató de tener cópula con él, pero como le mostró su oposición le dijo «*que si no estuviese quedo le degollaría las dichas ovejas y si estaba quedo no le degollaría*», a lo que «*le alzó las faldas por delante y cumplió su voluntad y deseo desordenado como si una mujer si hubiera echado*»<sup>33</sup>. Unos años después asistimos a un caso similar cuando Joanico Ramones declaraba en 1557 que Diego de Prada «*durmiendo con él le había apretado con los brazos muy de recio y atentando y queriéndole cabalgar a contra natura y le había ensuciado las nalgas de aquella suciedad*», pero ante la oposición mostrada «*le había amenazado diciéndole sino callaba le mataría*»<sup>34</sup>.

Comprobamos, por tanto, que detrás de muchos de aquellos sucesos existió una clara imposición sobre los sujetos pacientes, bien a través de regalos de todo tipo o gracias al empleo de la fuerza por los reos que actuaron como sujetos activos en dichos lances. Unos aspectos que, junto al delito en sí, explicarían otra de las características de la sodomía, caso de los espacios en los que tuvieron lugar esos encuentros sexuales. Resulta elemental para comprender de un modo satisfactorio la intrahistoria de este tipo de comportamientos discernir cuáles fueron los lugares más habituales o idóneos para perpetrar dichas transgresiones.

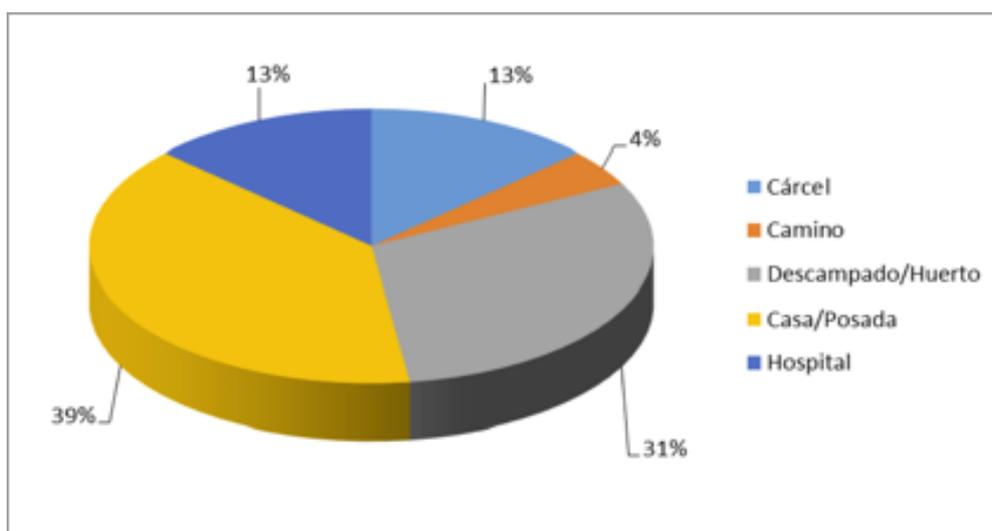


Gráfico 8. Lugares de encuentro

Como es lógico, la mayor parte de aquellos sucesos tuvieron lugar en enclaves alejados de las miradas del vecindario, pues quienes mantenían relaciones sexuales en zonas públicas tenían muchas más posibilidades de ser descubiertos, por lo que no sorprenderá que los sodomitas escogiesen preferentemente la comodidad de una cama en cualquier casa o posada, así como la tranquilidad que les ofrecían huertos y descampa-

<sup>32</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 95588, fol. 1r.

<sup>33</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 35759, fol. 2r.

<sup>34</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 1097, fol. 14r.

dos para evitar a los posibles fisgones. No obstante, aunque este tipo de prácticas amorosas solían darse más en la esfera privada, no es menos cierto que también se recogen claras menciones a espacios públicos o semipúblicos. Para el caso navarro se constatan no sólo los caminos, sino principalmente los encuentros que tuvieron lugar tanto en los hospitales como en las cárceles. Además, no debemos olvidar que junto a los espacios de este tipo de delitos, el momento más propicio para la comisión de estos hábitos sexuales era la noche, si bien hubo casos que se cometieron en horario diurno.

En suma, a través de estas líneas hemos conseguido obtener un conocimiento más exacto de las prácticas sodomíticas en la Navarra del Antiguo Régimen. Sin duda, la documentación judicial es particularmente rica a este respecto porque los procesos nos proporcionan pistas y noticias sobre tales comportamientos. Así, los escenarios de la vida cotidiana cobran vida, pudiéndose reconstruir la naturaleza y las características elementales de aquellas prácticas sexuales. Qué duda cabe que el coito anal tuvo una dimensión violenta y de desahogo que no debe ser menospreciada, caso de los muchachos que eran sorprendidos en las huertas o por los caminos, así como los compañeros de cama circunstanciales que eran brutalmente solicitados en hospitales o en cárceles, los cuales según Carrasco<sup>35</sup> no eran un objeto de conquista premeditada, sino consecuencia del placer físico y sexual.

Como hemos advertido anteriormente, los vínculos entre estos hombres algunas veces rebasaron lo sexual, pese a que una de las características que puede observarse en los juicios es su no perdurabilidad en el tiempo, lo cual evidencia el carácter aislado y puntual de la sodomía. Dado que no solían sostener, por los datos recabados para este estudio, relaciones sexuales y afectivas duraderas con la misma persona. A lo sumo se constatan las reiteradas intenciones que algún sodomita acometió con un mismo muchacho durante varias jornadas, pero no podemos afirmar que existiesen relaciones duraderas en el tiempo, porque en ningún pleito se recoge información que nos permita hacerlo.

Esta situación provoca que tendamos a identificar al sodomita con un ser esclavo de unos comportamientos lujuriosos fuera de lo normal, pero ello tampoco debe impedirnos ver que se trataría en ciertos casos de la manifestación de una identidad sexual que todavía no se concibe como homosexual pero que prefiere a los hombres frente a las mujeres para mantener relaciones sexuales. Si bien durante el Antiguo Régimen aún no podemos ni debemos hablar de una concepción e identificación gay como la que entendemos en la actualidad.

## **5. Control de la moral popular: denuncias ante los Tribunales Reales**

El estudio de la transgresión durante el Antiguo Régimen dispone de una fuente inmejorable gracias a los procesos judiciales. A través de las denuncias que se registraron y de las cuales tenemos hoy testimonio material podemos reconstruir muchos de los aspectos que rodean este tipo de comportamientos inmorales. Sin duda, una de estas características es la posibilidad que nos ofrece de recomponer, a grandes rasgos,

---

<sup>35</sup> CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, p. 125.

la imagen que sobre la sodomía tenían tanto las autoridades del reino como la sociedad en general. Sin embargo, antes de profundizar en ello tenemos que ser conscientes del procedimiento judicial típico en este tipo de casos, pues para que las denuncias terminasen prosperando había todo un camino previo que debían recorrer.

En Navarra, como sucedió en los reinos de la Corona de Castilla, la jurisdicción civil fue la encargada de perseguir estos comportamientos, a diferencia de lo que ocurriría en la Corona de Aragón. Este hecho tan significativo provocará que los procesos penales pudiesen abrirse de distintas maneras: de oficio o a instancia de parte. No obstante, en todos los casos relativos a sodomía que hemos trabajado para este artículo apreciamos que el modo de iniciarse los litigios fue siempre de oficio. En la totalidad de los pleitos comprobamos que su apertura se produjo por conocimiento de los fiscales del reino de unos sucesos que habían llegado hasta ellos por el traslado dado por los distintos oficiales involucrados en la administración de la jurisdicción civil. Podían ser alcaldes, tenientes de alcalde, justicias, secretarios o alguaciles quienes diesen noticia de los actos deshonestos que, según el testimonio de uno o de varios vecinos, se habían perpetrado en sus poblaciones. Gracias a estas informaciones la fiscalía era conocedora tanto de la comisión del delito como de la identidad de los pecadores. Era entonces cuando se abría el procedimiento judicial ante los Tribunales Reales de Navarra, siendo el fiscal asignado el encargado de ejercer la acusación contra los encausados.

Pero, ¿cómo eran conocedoras las autoridades locales de aquellas prácticas sexuales? Habitualmente cuando un testigo descubría a dos hombres en una postura que no dejaba lugar a dudas inmediatamente salía en busca de la justicia de la localidad para que arrestase a los delincuentes. A su vez, podía darse el caso de personas que al día siguiente acudían a los representantes locales para dar cuenta de los hechos de los que habían sido testigos de primera mano al verlos, así como de los que habían intuido por los ruidos y voces que se daban. En general, en este tipo de casos nos encontramos ante testigos que declaran la comisión de este delito en una casa, albergue u hospital, por lo que su testimonio era más fidedigno al haber estado muchas veces en la misma habitación donde se cometieron aquellas transgresiones sexuales.

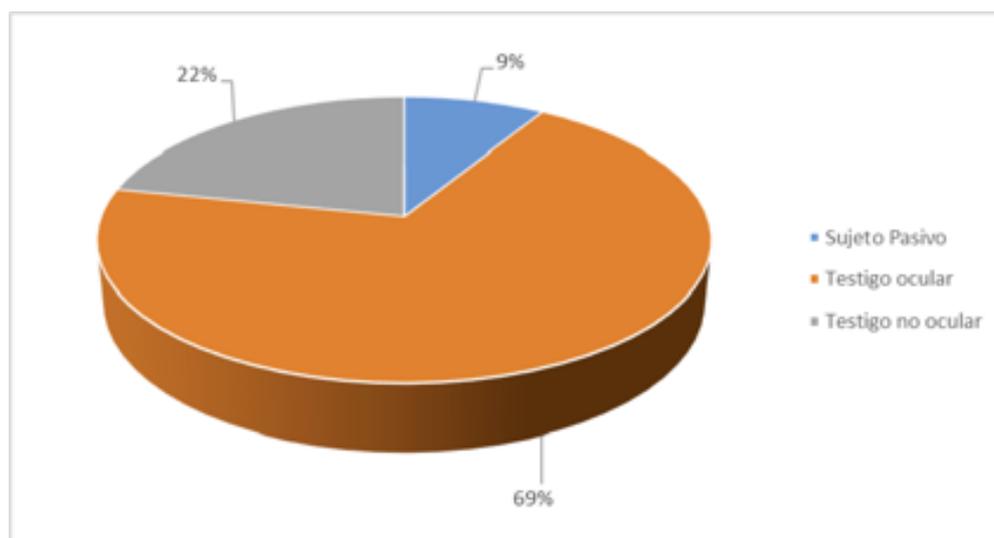


Gráfico 9. Tipo de denunciante

Lo habitual fue que los avisos a las justicias locales los diesen personas que habían sido conocedoras de la comisión de aquellos delitos bien de forma ocular o por el testimonio de terceras personas. En nuestro caso comprobamos que en el 91% de los pleitos se reproduce esa práctica: 69% para los testigos oculares y 22% para los testigos no oculares. Mientras que en el 9% de los procesos asistimos a los testimonios dados por sujetos pasivos que habían sufrido la violación de otro hombre. Resulta bastante frecuente encontrarse con el silencio de muchos muchachos que pese a ser conscientes de haber sido forzados no deseaban airear estos lances por las posibles consecuencias que podría acarrearles vital y socialmente. Muchos de ellos prefirieron mantener en el anonimato estos encuentros sexuales para evitar males mayores, lo que explica el hecho de que tan solo se registren dos casos entre los que deciden dar noticia de las acometidas sufridas. Sin embargo, pese al temor al posible deshonor público que podían sufrir muchas víctimas de prácticas sodomíticas ese miedo no les impidió relatar lo sucedido a un pariente o a un conocido de cierta confianza para ellos, quienes se responsabilizaban de denunciar los hechos ante las autoridades locales. Son evidentes, por tanto, las notables dificultades con las que a la hora de probar los hechos se topó la justicia, por lo que se solían aferrar muchas veces a las conjeturas dadas por los testigos –caso de haber oído gemidos, gritos, embestidas o crujidos– para proseguir con aquellas demandas.

Al margen de esto, en todas las demandas interpuestas apreciamos el grado de control moral que intentó ejercer la fiscalía navarra con sus alegatos, pues con esta táctica no buscaban otra cosa que sentar doctrina y tratar de reprimir estos comportamientos lascivos. Como norma general se trataba de unas prácticas sexuales, sobre todo la sodomía homosexual, que claramente contravenían lo natural. La concepción del pecado se puede rastrear en la postura que un fiscal defendió en 1581 en un caso en el que dos hombres *«acostados entreambos en una cama y con poco temor de dios y de vuestra real justicia tuvieron acceso y cópula carnal el uno con el otro como hombre y mujer lo suelen tener»*<sup>36</sup>. Vemos, por tanto, que este tipo de comportamientos transgredían la ley divina e iban contra natura.

Un hecho que no se limitaba únicamente a los casos de sodomía homosexual, pues la de carácter heterosexual también fue repelida con dureza. En el único caso encontrado en los Tribunales Reales de Navarra apreciamos que el fiscal ante la ausencia de Pedro de Legazpi, marido de María de Orna, acusaba a su esposa en 1613 diciendo que *«la susodicha con poco temor de Dios y real menosprecio de su conciencia y de vuestra real justicia a un año y más tiempo a esta parte muchas y diversas veces ha consentido que el dicho su marido haya tenido con ella acceso y cópula carnal contra natura»*. En consecuencia, para él debía ser encausada porque había consentido aquellas relaciones sexuales *«voluntariamente»*, de modo *«que el dicho su marido pudiese cometer como cometió tan horrendo y detestable pecado de sodomía»*. En ningún caso, desde su punto de vista, *«le excusa a la susodicha el decir que es su marido y que podía usar de ella como quisiese en el acto»*, por lo que *«ha cometido gravísimo delito, raras veces sucedido en este reino y así debe ser castigada con más rigor y ejemplo»*<sup>37</sup>.

<sup>36</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 11461, fol. 11r.

<sup>37</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 266878, fol. 15r.

Comprobamos, en definitiva, que la consumación de aquellos actos era más bien un agravante, pues a la hora de calificar la gravedad del delito de sodomía bastaba con la mera intencionalidad de los reos. Tanto es así que entre los argumentos de algunos fiscales encontramos el que defendía Ovando en 1552, para quien se trataba de un *«delicto tan enormísimo cometido ocultamente»* que *«basta para condenarlo en la pena ordinaria del delito, aunque no hubiera el efectuarlo sino intentándolo»*<sup>38</sup>.

No obstante, a lo largo de los siglos modernos asistimos a una concepción de la sodomía que evolucionó desde la cólera de Dios y la herejía al sentimiento más ilustrado y decimonónico del perjuicio social, no ya tanto moral. Si rastreamos en las argumentaciones dadas por los fiscales del reino comprobaremos que pasamos de un ideal de hombre cristiano que ha corrompido el plan divino a otro que debe ser duramente castigado por su peligrosidad para el bienestar comunitario. Si bien tanto los fiscales del siglo XVI como los del XIX confluyen en la idea de extirpar ese vicio de la sociedad.

Prestando atención a los alegatos de la fiscalía apreciamos que al comienzo de la Edad Moderna hacían referencia constantemente a los valores religiosos a la hora de criminalizar la sodomía, por lo que no sorprende encontrar argumentaciones como las que dio en 1583 el Sustituto Fiscal de Tudela. En ellas Miguel Navarro trataba de desterrar este tipo de delitos del imaginario colectivo a través de severos castigos, pues solamente así podría salvarse el resto de cometer aquellas transgresiones morales. Decía que Pedro Jiménez y Antón Gratebo *«por mejor engañar y encubrir los delitos que hacen y cometen andan por el mundo en romerías por hospitales e iglesias pidiendo por Dios y con estafa fea y hacen y cometen el dicho pecado nefando»*, lo que daba *«causa y ocasión a que otras personas caigan y cometan los mismos delitos»*. La única solución para expurgar este mal de la sociedad era que *«sus cuerpos sean quemados»* para que *«no quede memoria de los dichos acusados y quede ejemplo para que otros no cometan semejantes delitos»*<sup>39</sup>.

Un siglo después constatamos unos alegatos similares en la figura de Joan de Arana, quien en 1654, actuando como Sustituto Fiscal de Estella y de su Merindad, afirmaba que Juan Domingo y Francisco Fosadero *«son personas muy criminosas y tales que usando del abominable pecado nefando y de sodomía le han cometido y perpetrado por mucho tiempo y por muchas y diversas veces»*. Unos personajes que habían estado *«tratándose activa y pasivamente ad inicem los unos y los otros consumando los actos del dicho pecado nefando y no se contentando con sola la atentación»*. En consecuencia, debido a que estuvieron *«usando del dicho delito y pecado contra el orden natural y contra los preceptos de derecho natural del divino y humano»* habían *«cometido escandaloso, horrible y atrocísimo delito»*, el cual era *«digno de ejemplarísimo castigo»*<sup>40</sup>.

Sin embargo, el discurso de la fiscalía a comienzos del siglo XIX comenzó a cambiar al eliminar el contenido moralista y centrarse más en las nefastas consecuencias que podía ocasionar socialmente. Además, asistimos a una nueva concepción de estos delitos, al vincularlos muchas veces con la pederastia cuando se apreciaba la fuerza con

<sup>38</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 65464, fol. 10r.

<sup>39</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 98577, fol. 8v.

<sup>40</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 299302, fol. 29r.

la que los reos habían actuado para perpetrar sus vanas intenciones. Nos encontraríamos, por tanto, ante claros ejemplos de violación de muchachos. De este modo, Manuel Leonardo Ramírez, actuando como fiscal en 1832 en un caso contra Isidro Medrano, señalaba que *«la sodomía o pederastia se merece verdaderamente en lo grave un dictado más significativo que el de delito»*, pues era *«uno de los crímenes más horrendos cuando no el superior en esa esfera, es un hecho en grande mengua en indecible afrenta de la especie»* y *«un crimen tan fatal para la sociedad»*<sup>41</sup>. Fruto de esa nueva concepción abogaban por nuevas condenas, ya que además de tener que ser *«suspendidos o colgados de las piernas hasta que mueran»*, ahora defendían que debían ser *«castrados públicamente»*<sup>42</sup>.

En un tono idéntico se mostraba otro fiscal en la denuncia que también en 1832 recayó sobre Severo Ichaso, para quien pedía las mayores y más graves penas, porque *«la sodomía o la pederastia se merece verdaderamente un dictado más significativo en lo grave que el delito es un monstruo, es un prodipio»*, ya que era *«un hecho en grande mengua, en indecible afrenta de la especie humana»*. En definitiva, en las primeras décadas del siglo XIX asistimos, no tanto a un cambio en la concepción de la sodomía, sino principalmente a la concreción de unas nuevas consecuencias morales para este tipo de delito, pues no era otra cosa que *«un crimen tan fatal para la sociedad que la aniquilación si fuera posible había de ser general»*<sup>43</sup>.

A su vez, junto a los argumentos dados por los fiscales para tratar de acabar con las prácticas sodomíticas a lo largo del Antiguo Régimen, otro de los aspectos que nos ofrecen los procesos judiciales es la percepción que tenía la comunidad de aquellos actos, ya que ésta se pone de manifiesto a través de las declaraciones que muchos de ellos dieron ante los jueces. En ellas nos encontramos con las apreciaciones que los mismos tenían sobre aquellas prácticas sexuales. Una de las más habituales era señalar lo desvergonzado de sus actos, así fue como Martín Bereterra declaraba en 1592 que Juan García y Martín Carro habían cometido *«el acto con palabras deshonestas como suelen nombrar los desvergonzados al tener acceso consumado con una mujer»*<sup>44</sup>. Similar fue la actitud manifestada por Juan de Murgutio en 1607, cuando afirmaba que dos personas habían dormido juntos en una cama *«donde fueron vistos que el uno con el otro hacían actos deshonestos y lascivos»*, por lo que según él *«se entendió cometían pecado de sodomía»*<sup>45</sup>.

En muchas ocasiones mostraban su temor y recelo ante la comisión de aquellos delitos, por lo que no dudaban en dar parte a la justicia de dichos sucesos. Fue Juan de Castro quien en 1595 afirmaba que una noche durmiendo en un mesón pamplo-nés notó *«ruido que había en la cama a manera de quejas y como si un hombre estuviera con una mujer teniendo acceso y cópula carnal»*, por lo que *«estuvieron espantados de ellos y trataron de dar parte de ellos a la justicia y a los dueños del mesón»*<sup>46</sup>. Sin embargo, uno de los aspectos que siempre tienen muy presente son los posibles castigos que les deben imponer a los sodomitas, lo que viene a demostrar que la sociedad era concedora de las penas que solían ser decretadas contra estas transgresiones. En 1613 no dudaba en

<sup>41</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 142905, fol. 18r.

<sup>42</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 142905, fol. 18v.

<sup>43</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 343911, fol. 22r.

<sup>44</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 39638, fol. 33r.

<sup>45</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 100578, fol. 1r.

<sup>46</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 99527, fol. 7v.

señalar Iñigo de Urdánoz que Pedro de Legazpi «era un bujarrón que había cometido pecado nefando contra natura con la dicha María de Orna, su mujer» y «que le habían de hacer quemar por bujarrón»<sup>47</sup>.

Vemos, en definitiva, que las demandas judiciales actuaron como un mecanismo de control de las actitudes transgresoras, entre las que se encontró la sodomía. El hecho de que los pleitos estudiados fuesen iniciados de oficio, previa colaboración ciudadana al acudir a las autoridades locales para darles cuenta de los sucesos, quienes después comunicaban lo sucedido a los magistrados navarros nos permite comprender que la sodomía fue perseguida, primero de forma popular y, después, judicialmente.

## 6. Defensa del sodomita: argumentos exculpatorios de reos y procuradores

Una vez visto el rigor con el que la justicia navarra se empleó a la hora de perseguir las prácticas sodomíticas debemos prestar atención a la postura que adoptaron los encausados para tratar de salir indemnes de aquellas denuncias. De este modo, comprobaremos cómo recurrieron a distintas tácticas para evitar ser condenados o para intentar aminorar la severidad de una posible condena.

Ante la gravedad del delito no sorprenderá que muchos acusados alegasen en su defensa la no consumación, para lo que solían ceñirse al rechazo de cualquier intento de penetración anal. Así en 1615 era Bernart Difort quien declaraba «no haber tenido ningún acceso ni cópula carnal» con Sauvat de Artarain, añadiendo que «ni ha intentado tenerle con él ni con otro hombre»<sup>48</sup>. Unos años después, en 1654, era Juan Domingo Fantasia el que aseguraba que «nunca haya intentado ni persuadido» a Juan Francisco «a que se allanase a cometer con él el pecado nefando», pues era algo que «ni se le ha puesto tampoco en la imaginación ni en su pensamiento»<sup>49</sup>. Vemos, por tanto, que solía ser normal que indicasen junto a la no perpetración del delito, el hecho de que nunca lo habían intentado y ni tan siquiera pensado cometer. Sin embargo, nos encontramos también con casos en los que los acusados se limitaron a negar los hechos de forma más parca, pues Isidro Medrano, en 1832, únicamente dijo que «es así bien incierto el contexto de este cargo»<sup>50</sup> para rechazar la acusación que sobre él recaía.

Como podemos apreciar, negar los hechos era clave para evitar una posible condena, pese a que esta práctica no era del todo exitosa ante los jueces, por lo que junto a ello intentaban impugnar el testimonio dado por los supuestos testigos criticando su honestidad. Así fue como Juan Sánchez y Miguel Martín, vecinos de Cascante, trataron de defenderse cuando en 1526 el fiscal les denunció fruto de la declaración que había dado Marco de Orta ese mismo año antes de ser condenado a la pena de muerte por sodomita. Ambos intentaron advertir que el alegato de Orta no tenía validez porque éste había sido «acusado por sodomita, crimen contra natura, e por el Real Consejo

<sup>47</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 266878, fol. 2v.

<sup>48</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 101061, fol. 8r.

<sup>49</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 299302, fol. 13r.

<sup>50</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 142905, fol. 9r.

como tal malhechor fue condenado a muerte y ahorcado como es público y notorio»<sup>51</sup>. Por lo general, los acusados a través de sus procuradores también solían advertir los malos hábitos de los denunciantes. No es de extrañar que Sancho Ibáñez señalase en 1557 cuando trataba de exculpar a Ambar, esclavo de Ana de Dicastillo, que Martín de Yaben «ha sido y es de malas costumbres y vecero de hacer semejantes injurias y si deponer algo en perjuicio del dicho acusado sería falsamente»<sup>52</sup>.

Además de resaltar la escasa honestidad de algunos declarantes, otra de las tácticas empleadas por los procuradores de los demandados fue señalar la fragilidad de sus testimonios. Dichos procedimientos no tenían otro fin que descargar la culpabilidad que recaía sobre sus defendidos al resaltar su inocencia, cimentándola en declaraciones falsas y en la ausencia de pruebas concluyentes que certificasen haber perpetrado el pecado nefando<sup>53</sup>. Un avezado Joan Pérez de Dindart sabía cómo defender a Juan García Villaverde cuando en 1592 alegaba que «no hay indicios bastantes del delito nefando de que mis partes son acusados y el indicio de que hablan los testigos es muy remoto y que no induce consecuencia necesaria»<sup>54</sup>. Incluso la falta de testigos solía ser esgrimida por los procuradores, pues el testimonio de uno solo era objeto de controversias, porque no arrojaba datos irrefutables. Podríamos destacar el alegato de Juan Fernández de Mendibil en 1615 en defensa de Bernart Difort y Sauvat Artarain, pues señalaba que «en este negocio no hay presunciones ni probanza que baste para tormento sino sola una imaginación de solo un testigo, el cual tampoco deponer una queja de indicio concluyente»<sup>55</sup>.

Como vemos, dudar del testimonio acusatorio era una de las tácticas más usuales por parte de los procuradores de los reos. Además de poner el énfasis en sus alegatos en la calidad de los testigos y en el número de los mismos, otra de sus críticas hacia los testimonios que daban ante los jueces era el modo en que supuestamente se enteraban de aquellos encuentros sexuales, pues en ocasiones eran meros rumores que circulaban entre el vecindario. Crítico con aquella situación se mostraba Joan de Urrizola en 1607 cuando trataba de defender a Juan de Armendáriz y Jerónimo de Oliver, porque según él «no se averigua ni semiplenamente el delito que se les acumula porque son singulares los testigos y no deponen ninguno de ellos de cierta ciencia», y lo más importante era que «no valen los testigos de oída en probanza de semejante delito y mucho menos siendo mujeres»<sup>56</sup>. Apreciamos que, junto al modo de enterarse de los supuestos delitos, el testimonio de mujeres y niños no debía ser tenido en cuenta, al considerarlos como testigos poco cualificados en estos casos. De este modo, si Urrizola destacaba la poca fiabilidad del sexo femenino en sus declaraciones, sería Antonio de Corres en 1832 quien indicase para defender a Ichaso Severo que «debe aminorarse el valor de las deposiciones de estos tanto por la singularidad o diferencia de actos a que se refieren, como por la corta edad que tienen, insuficiente para producir una prueba eficaz y completa»<sup>57</sup>. Por último, otra de las tácticas que se

<sup>51</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 35764, fol. 3r.

<sup>52</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 96609, fol. 11r.

<sup>53</sup> Consúltese para el caso valenciano el estudio de CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, p. 95.

<sup>54</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 39638, fol. 25r.

<sup>55</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 101061, fol. 40r.

<sup>56</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 100578, fol. 146r.

<sup>57</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 343911, fol. 102r.

empleaban por los acusados para tachar la verosimilitud de los hechos narrados por los testigos era hacer hincapié sobre la enemistad que se profesaban mutuamente. Un método al que recurrió en 1569 Martín de Aragón, procurador de Lucas de Andosilla, al señalar que su defendido «*ha tenido y tiene algunos enemigos y ellos le han levantado este falso testimonio y han procurado de inducir y sobornar testigos para hacer mal y daño a mi parte*»<sup>58</sup>.

Pero entre los métodos adoptados por los reos y sus procuradores no sólo nos encontramos el hecho de negar la comisión del delito, sino que también apreciamos otro tipo de tácticas para lograr evitar la acción de la justicia. Una de las más llamativas sería la que intentaron esgrimir ciertos abogados para exculpar a sus defendidos de las acusaciones que recaían sobre ellos, al centrar sus alegatos en el hecho de no considerar como sodomía los actos que habían perpetrado. De este modo, Juan Pérez de Dindart en 1593 trataba de exculpar a Lucas Sanz de Atauri porque consideraba que «*para que aquel se cometa ha de ser como dice la ley por el lugar contra natura*», pero el acusado «*aunque fuera verdad que lo hubiera intentado, no ha lugar lo que el dicho fiscal pide*» porque «*dice el aserto testigo que le asió por delante y no por detrás*»<sup>59</sup>.

Al margen de estas prácticas tan usuales por parte de los procuradores a la hora de defender a sus defendidos, lo cierto es que cuando no se negaban los hechos se tendía a recurrir a otras tácticas para intentar reducir el posible castigo. Resultaba habitual referirse a la presencia del demonio, pues en algunas deposiciones los encausados solían asegurar que los tocamientos y accesos nefandos protagonizados habían sido fruto de una intervención demoníaca<sup>60</sup>. Esto es lo que alegó Luis de Híjar en 1552 para justificar sus actos con un muchacho de 15 años llamado Pedro de Nájera. Según él, todo aquello se produjo porque «*el diablo se puso en mi cabeza*»<sup>61</sup>. A su vez, aunque no negaban los hechos sí que hubo casos en los que declaraban haber encubierto estas prácticas como consecuencia de lo nocivo de sus comportamientos morales. Con ello no buscaban otra cosa que evitar los duros castigos que les podía imponer un juez, por lo que no resulta extraño pensar que desearan mantener ocultos sus gustos sexuales. No debe sorprendernos que muchos de estos casos se diesen en el seno matrimonial, pues el temor a una posible condena a muerte provocaría el silenciamiento de aquellas prácticas. Esto es lo que declaró María de Orna, cuando en 1613 fue requerida por el juez para juzgarle por haber permitido que su esposo, Pedro de Legazpi, tuviese con ella coito anal. La acusada señalaba haber encubierto aquellas prácticas «*por no buscar mal a su marido*»<sup>62</sup>.

Tras este somero repaso a las distintas tácticas empleadas tanto por los reos acusados de haber cometido sodomía como por sus procuradores a la hora de defenderse de tales denuncias comprobamos dos pautas de comportamiento. Por un lado, los

<sup>58</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 69771, fol. 44r.

<sup>59</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 39721, fol. 85r.

<sup>60</sup> Alegatos que también podemos rastrear en los trabajos de MOLINA, Fernanda, «La Herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial», *Hispania Sacra*, LXII, 126, julio-diciembre (2010), pp. 539-562; ESLAVA GALÁN, Juan, *Historia secreta del sexo en España*, Temas de Hoy, Madrid, 1991, p. 222.

<sup>61</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 65454, fol. 2r.

<sup>62</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 266878, fol. 4v.

argumentos dados cuando trataban de demostrar su inocencia al sostener la no consumación de aquel acto sexual. Para ello la postura tanto de los encausados como de sus abogados se centraba no sólo en negar los hechos, sino principalmente en resaltar la escasa credibilidad de los testimonios dados por los testigos, así como también trataban de desacreditar su honorabilidad para que los jueces considerasen que sus declaraciones eran falsas. Sin embargo, al margen de las ocasiones en que se negaban los hechos nos encontramos con otras formas de intentar evitar la imposición de condenas muy severas pese a que sí se reconocía la perpetración del pecado nefando. En estos casos se mencionaba tanto la posesión demoníaca de los reos por parte del diablo como el intento de evitar la posible deshonra de castigos infamantes.

En definitiva, lo que se aprecia detrás de la actitud que mantuvieron los reos y sus procuradores no fue otra cosa que sortear la crueldad de las penas impuestas por los magistrados navarros. Lo cierto es que de las declaraciones de los testigos no podemos inferir la inocencia o la culpabilidad de los personajes que fueron acusados, aunque sí podemos constatar la fragilidad de algunas denuncias por la escasez de testigos presenciales o por la inconsistencia de sus testimonios. Son este tipo de lagunas o deficiencias, como hemos visto, las que intentaron aprovechar los demandados en defensa de sus intereses procesales.

## 7. Administrando justicia: persecución y represión del delito

La sodomía se erigió en uno de los delitos-pecados más horribles, lo que provocó el escándalo de la sociedad del Antiguo Régimen. Como señalan Garza<sup>63</sup> y Mantecón<sup>64</sup>, este comportamiento era concebido como una perversión, lo que a su vez marcaba tanto externa como internamente a quienes practicaban este tipo de relaciones sexuales. No debemos pasar por alto que la Iglesia durante aquellos siglos penalizó moralmente cualquier práctica sexual que escapase de su ideal, por lo que todos los actos que no tuviesen como finalidad la procreación eran considerados mera lujuria porque atentaban contra el orden natural. En este contexto debe enmarcarse la producción de toda una serie de manuales de confesores que entre los siglos XVI y XVIII fueron sentando doctrina y tratando con suma rigurosidad estas conductas transgresoras<sup>65</sup>.

Dicho esto, y como ya ha sido advertido anteriormente, la comisión de los delitos de sodomía se repartió entre dos tipos de jurisdicciones: real o eclesiástica. Si bien en el caso que nos ocupa fueron los Tribunales Reales de Navarra los encargados de juzgar estas transgresiones morales con el fin de extirparlas de raíz. No obstante, al abordar el estudio de cualquier comportamiento delictivo uno debe ser consciente de la

<sup>63</sup> GARZA, Federico, *Quemando mariposas...*, p. 100.

<sup>64</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «Oltre la repressione: relazioni omosessuali...», p. 139.

<sup>65</sup> La sexualidad ilícita (en especial la sodomía y el bestialismo) fue duramente reprobada a través de los manuales de confesores elaborados por distintos teólogos. Merece la pena consultar el estudio confeccionado por GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio, *Decálogo y gestualidad social en la España de la Contrarreforma*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011, p. 289.

legislación de la época, y más en este caso porque en nuestro reino no existió ninguna mención a este tipo de prácticas sexuales, por lo que tras la conquista de 1512 y la posterior incorporación a la Corona de Castilla tres años después las disposiciones castellanas habrían tenido cabida a la hora de juzgar a los reos. Sin duda alguna, tendríamos que advertir la importancia tanto de la Pragmática dada por los Reyes Católicos en 1497 como de la promulgada por Felipe II en 1592. En ambas se confirmaba la pena de muerte como el único castigo posible para redimir a la sociedad de aquella lacra moral, pese a que la dureza se incrementaba a finales del siglo XVI, ya que se agravaban las condenas contra los sodomitas con la confiscación de sus bienes<sup>66</sup>. Posteriormente en los siglos venideros no hubo ninguna novedad más en el plano legislativo, aunque con el paso de los años la severidad iría a menos hasta finales del Antiguo Régimen.

Tenemos que tener muy presente que en el rigor punitivo de aquella época las sentencias fueron las medidas más eficaces, por lo que no sorprenderá que las autoridades navarras recurriesen a castigos ejemplares con tal de reprimir unas prácticas que eran consideradas inapropiadas en la sociedad de la época. Si bien en el caso navarro apreciamos, al igual que sucedió en otros enclaves continentales, que no era lo mismo actuar como agente activo que pasivo, pues los roles eran distintos y las penas más severas recaerán sobre los activos frente a los pasivos, aunque al principio se les condenaba a ambos a las mismas penas. Se observa, por tanto, una evolución en el modo de entender este delito y la forma de castigarlo. Además, el paso de los años relajó el rigor punitivo y suavizó la ejemplaridad de las penas impuestas a los sodomitas, aunque es cierto que hasta las primeras décadas del siglo XIX todavía hubo algunos juristas que siguieron siendo firmes defensores de la pena de muerte para castigar este tipo de comportamientos. No obstante, a finales del XVIII se produjo un cambio en la lógica penal de la sodomía en el sentido de equilibrar la proporcionalidad entre la pena y el delito<sup>67</sup>. A partir de entonces no quiere decir esto que el crimen nefando se dejase de perseguir, pero no era lo mismo arrestar y formar una causa contra los sodomitas que quemarlos vivos.

Para el caso que nos compete en el presente artículo debe ser resaltado que de los 23 pleitos analizados solamente uno no está sentenciado, por lo que el resto nos permite analizar las condenas decretadas por los jueces del reino. Pese a ello, resulta imprescindible diferenciar los castigos y la dureza de los mismos cuando se imponen a un sujeto activo frente a un pasivo. Además, en el caso de estos últimos la muestra que se reconstruye es sobre 13 reos, pues debemos tener en cuenta que en las restantes 9 ocasiones los mismos no fueron sancionados de ninguna manera al considerar los jueces que eran inocentes: bien porque habían sido forzados y violados o porque habían intentado frenar las acometidas de los sujetos activos. A simple vista comprobamos que los jueces castigaron de forma más rigurosa a los reos cuando habían desempeñado el rol activo frente a la menor severidad con la que se emplearon con los sujetos pasivos.

---

<sup>66</sup> CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel, *El crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia*, Dykinson, Madrid, 2012, p. 177.

<sup>67</sup> Consúltese BAZÁN, Iñaki, «La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval», En *la España medieval*, 30 (2007), pp. 433-454; DESCHNER, Karlheinz, *Historia sexual del cristianismo*, Cometa, Zaragoza, 1989, p. 332.

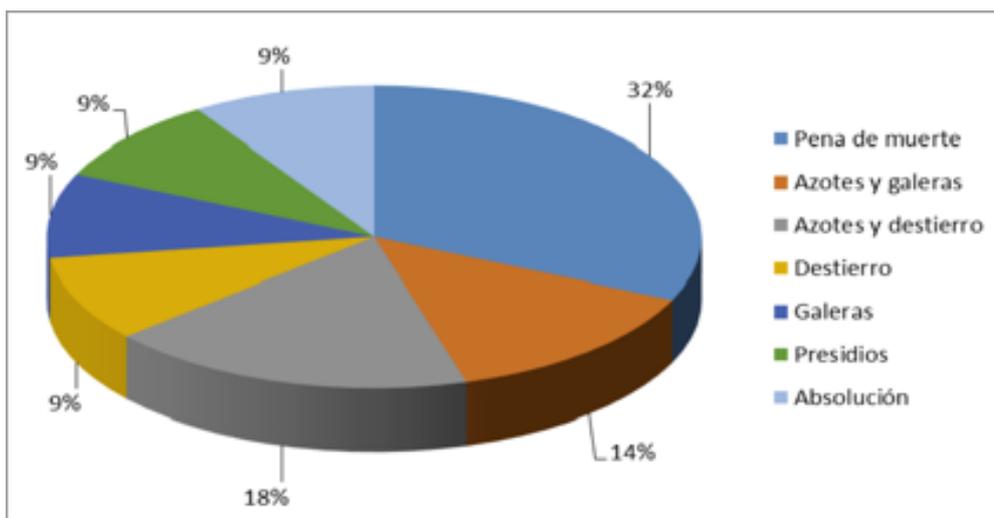


Gráfico 10. Penas impuestas a los sujetos activos

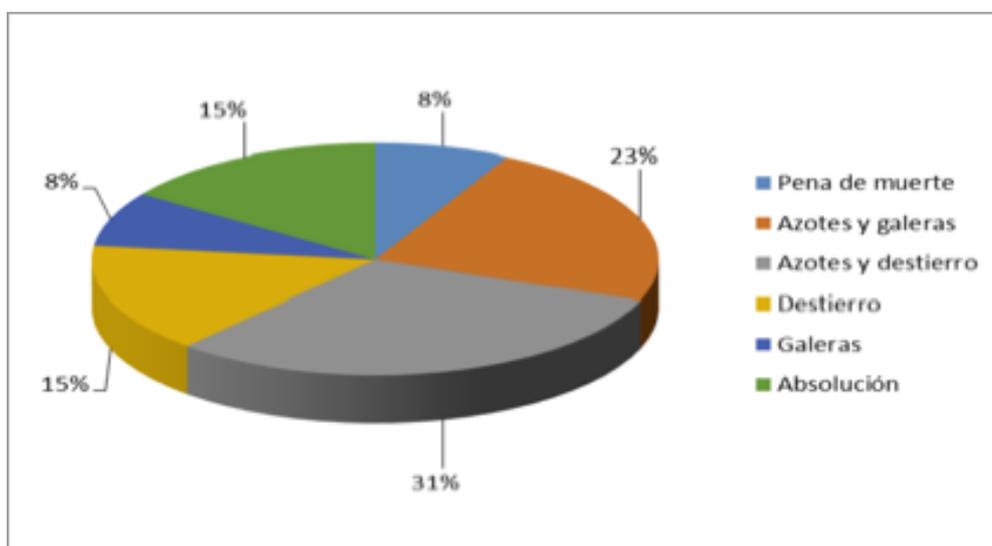


Gráfico 11. Penas impuestas a los sujetos pasivos

Una situación que no es única de Navarra, pues podríamos advertir que se produjo igualmente por todo el continente europeo porque diversos expertos ya han resaltado este aspecto en sus respectivas investigaciones<sup>68</sup>. Ciertamente es que a tenor de las disposiciones legislativas de la época la sodomía era un delito que debía ser penado con la mayor rigurosidad<sup>69</sup>. Como bien sabemos, lo que marcaba la ley era que los sodomitas debían ser castigados con la pena de muerte siempre que se demostrase la consumación del acto o que se tuviesen fundadas evidencias. Sin embargo, la práctica de la justicia nos pone de manifiesto que la actitud de los jueces fue muy distinta cuan-

<sup>68</sup> Véanse, entre otros, los estudios de CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, p. 47; ROCKE, Michael, *Forbidden friendships. Homosexuality and male culture in Renaissance Florence*, Oxford University Press, New York, 1996, p. 24; CLARK, Anna, *Deseo. Una historia de la sexualidad en Europa*, Cátedra, Madrid, 2010, p. 178.

<sup>69</sup> HERAS SANTOS, José Luis de las, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991, p. 225.

do se trataba de sujetos que habían actuado como activos en aquellas relaciones. De ahí el interés que demostraron por ser conocedores del papel exacto que había desempeñado cada uno de ellos en dichos encuentros sexuales, ya que así era posible establecer la gravedad del delito.

Tipo de castigo	Navarra	Extranjero
Penas de muerte	3	5
Azotes y galeras	3	3
Azotes y destierro	4	4
Destierro	1	3
Galeras	0	3
Presidios	2	0
Absolución	2	2
Sin castigo	7	2
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>22</b>

Tabla 2. Castigos según procedencia de los reos

Si bien esa dicotomía entre activo y pasivo a la hora de ajusticiar a los reos podemos considerar que ha sido puesta de manifiesto perfectamente a través de ambas gráficas, no es menos evidente el hecho de que cuando se trató de sujetos extranjeros la severidad fue un poco más acusada que cuando se persiguió a naturales de Navarra. Hecho que resulta contrastable también en otras zonas, como por ejemplo en la Corona de Aragón a través del magnífico estudio de Berco<sup>70</sup>. Bien es cierto que a este componente deberíamos añadir que la agresividad contra los sodomitas fue más feroz cuanto más se descendía en la escala social<sup>71</sup>, puesto que era más sencillo castigar duramente a mendigos y vagabundos. Sin embargo, lo que no podemos confirmar en este estudio es que el sexo entre dos hombres, frente a la sodomía perpetrada por un hombre y una mujer, fuese más duramente reprimida por las autoridades del reino porque únicamente se ha encontrado un caso de sodomía heterosexual, por lo que se precisa un mayor número de sucesos de esta naturaleza para poder tenerlo en cuenta y apreciarlo de forma certera.

Si fue rigurosa o no la justicia navarra respecto a las prácticas sodomíticas no podemos llegar a afirmarlo hasta que no podamos comparar este territorio con los reinos colindantes durante el Antiguo Régimen. Cierto es que Carrasco<sup>72</sup> sostiene que las autoridades seculares fueron mucho más severas con este tipo de comportamientos que los tribunales eclesiásticos. A simple vista podríamos corroborar su afirmación, pero debemos ser conscientes de que la muestra de pleitos analizados es muy superior en su caso. Por tanto, únicamente con un análisis comparativo con lo sucedido en los

<sup>70</sup> BERCO, Cristian, *Jerarquías sexuales...*, p. 153.

<sup>71</sup> Este parámetro es acertadamente tratado para el Virreinato del Perú en el Siglo de Oro en el estudio de MOLINA, Fernanda, «Entre la doble vara y el privilegio. La administración de la justicia frente al fenómeno de la sodomía masculina en el Virreinato del Perú (Siglos XVI-XVII)», *Revista de Indias*, 74-261 (2014), pp. 369-373.

<sup>72</sup> CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, p. 77.

distintos territorios de la Corona de Castilla y Aragón podremos salir de dudas y no hacer simples conjeturas<sup>73</sup>. Lo que sí podemos intuir es que la justicia del Reino de Navarra anheló, al igual que sucedió en otros enclaves peninsulares, no sólo atemorizar a la sociedad con severas condenas sino al mismo tiempo adoctrinarla mediante castigos ejemplarizantes. La meta era que el sodomita y sus prácticas transgresoras quedasen marcadas social y culturalmente ante los ojos de la comunidad.

Qué duda cabe que el fuego purificaba tanto el cuerpo como el alma —como acertadamente lo apunta Mantecón<sup>74</sup>—, por lo que se erigió en una de las formas predilectas para acabar con aquellas prácticas. No es de extrañar que Luis de Híjar fuese condenado en 1552 «a que sea sacado de las cárceles donde está preso y sea llevado por las calles públicas de la ciudad de Tudela publicando su delito y después sea quemado donde fenezca sus días naturales»<sup>75</sup>. Era tan ejemplarizante el fuego que Antón de Gratebo en 1583 fue condenado a que «esté presente hasta que él sea quemado»<sup>76</sup>, en referencia a su compañero Pedro Jiménez, quien había actuado como sujeto activo. Pero no siempre los reos fueron condenados a morir quemados, pues había otras formas de acabar con estos pecadores. Así, por ejemplo, Marco de Orta era castigado en 1526 a «que sea ahorcado de una soga a la garganta hasta que el alma le salga de las carnes y muera naturalmente y que no sea quitado de la dicha horca sin nuestra licencia»<sup>77</sup>. Poco después tendríamos el caso de Francisco Negro, quien en 1545 fue condenado a «que sea puesto en un palo derecho con una argolla de hierro a la garganta que esté fixada en el dicho palo levantando del suelo hasta medio hastado, al cual le sea dado un garrote a la garganta hasta ser ahogado»<sup>78</sup>.

Pese a ello, con la muerte de algunos reos o la escenografía de su arrepentimiento y penitencia ni acababa ni podía fenecer todo el problema, pues la severidad de la justicia debía permanecer y actuar en la memoria de las gentes. Cosa distinta es que su función disciplinante tuviese éxito y más cuando aquel despliegue represivo que fomentaron las instituciones civiles y religiosas era percibido como el único medio eficaz para lograr aplacar la cólera divina y erradicar aquellos comportamientos inmorales. Dicho esto, debemos ser conscientes de que ningún sistema puede llegar a controlar todo de forma eficiente, pese a los ricos testimonios documentales que se conservan en nuestros archivos y que nos permiten apreciar el celo con el que se persiguieron las prácticas sodomíticas. En consecuencia, el éxito y grandilocuencia de aquella política represora e intimidatoria no consiguió desterrar, como sugiere Giraldo<sup>79</sup>, el pecado de las sociedades europeas del Antiguo Régimen. Este hecho tam-

<sup>73</sup> Así lo sugiere acertadamente PÉREZ GARCÍA, Pablo, «La criminalización de la sexualidad en la España Moderna», *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, Santander, 2002, p. 371.

<sup>74</sup> Señala que el ajusticiamiento en la hoguera fue un acontecimiento relativamente ordinario, aunque no excesivamente frecuente. MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «Los mocitos de Galindo: sexualidad "contra natura"...», p. 234; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes», *Revista de historia económica*, 23-1 (2005), p. 78.

<sup>75</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 65464, fol. 13r.

<sup>76</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 98577, fol. 31r.

<sup>77</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 35759, fol. 37r.

<sup>78</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 95588, fol. 19r.

<sup>79</sup> GIRALDO PITTI, Carolina, «La marginación sexual en la Edad Moderna», *Historia Abierta*, VII, junio (2009), p. 20.

bién se constata en el caso navarro, pues desde principios del siglo XVI y hasta bien entrado el XIX se han localizado denuncias en los Tribunales Reales.

## 8. Conclusiones

A lo largo de este estudio hemos ido reflejando distintos aspectos de sumo interés para conocer más de cerca la sociedad navarra de los siglos modernos, todo ello gracias a la reconstrucción de las prácticas sodomíticas que tuvieron lugar en el reino durante el Antiguo Régimen. Sin duda, se trató de uno de los delitos más atroces y bochornosos de aquella época. Una situación que hemos ratificado a partir del celo mostrado por la autoridades locales a la hora de perseguir y reprimir tales comportamientos. Era, en definitiva, una marca social para cualquier reo, pues suponía la exclusión moral de toda comunidad vecinal, siempre y cuando no hubiese sido condenado a la pena capital. No obstante, hemos evidenciado que la finalidad última de la represión de la sodomía no fue sólo juzgar y castigar de forma puntual a todas las personas que hubiesen mantenido relaciones sexuales contrarias al orden natural, sino que al mismo tiempo lo que se pretendía era extirpar ese tipo de actitudes desviadas del seno de la sociedad para evitar que siguiesen repitiéndose con el paso de los años.

Los hechos narrados en los juicios nos han revelado algo más que la mera transgresión sexual perpetrada por los sodomitas, ya que nos manifiestan aspectos esenciales de las relaciones sociales de los encausados. De este modo, por ejemplo, hemos podido apreciar el hecho de las jerarquías sexuales, pues se ha comprobado que cada uno dentro de aquellas parejas desempeñaba un rol distinto. Entre activos y pasivos se ha conseguido trazar una línea sinuosa que nos permite apreciar el inframundo de dichos comportamientos. Este acercamiento a la intrahistoria de aquellas prácticas sexuales hace que no podamos reducir todo a un simple acto lujurioso y fugaz, sino que también entraba en juego la seducción, en donde por un lado tendríamos a quien seduce y, en el lado opuesto, a quien debe ser seducido.

Como se comprueba, gracias a este estudio se deja traslucir el panorama general de las relaciones sodomíticas en el reino navarro —o al menos el que podemos llegar a conocer a través de la documentación conservada en nuestros archivos—, en donde mayoritariamente fueron denunciadas ante los tribunales las prácticas homosexuales, pese a que hay un testimonio de naturaleza heterosexual. Sin embargo, no debemos olvidar que uno de nuestros propósitos ha sido entresacar la intrahistoria de aquellos sucesos, pues debemos discernir claramente entre dos grupos: actos consentidos y no consentidos. Estamos, por tanto, frente a dos realidades totalmente opuestas, ya que mientras hay ocasiones en las que cabe pensar en una permisividad por parte de los sujetos pacientes ante las acometidas y deseos de los agentes, no es menos cierto que hay testimonios que nos dejan entrever flagrantes violaciones perpetradas contra niños de corta edad y adolescentes.

Dicho esto, de las causas judiciales examinadas no podemos deducir la existencia en Pamplona ni en otras poblaciones navarras de verdaderas redes de prostitución masculina puestas al servicio de personajes adinerados. Todo lo contrario, lo que se observa en nuestro caso es una sexualidad furtiva protagonizada muchas veces por gentes

de mal vivir: mendigos, vagabundos y ermitaños. En definitiva, personas desarraigadas que posiblemente eran asiduas a este tipo de prácticas amorosas con tal de satisfacer sus pulsiones carnales. Junto a ellos, no podemos olvidar la considerable presencia de jóvenes navarros que trabajaban como criados en distintas localidades del reino, quienes se convirtieron en las víctimas predilectas para acometer el pecado nefando.

En suma, el presente trabajo ha pretendido sumergir al lector en el mundo de la transgresión sexual a través de las relaciones sodomíticas que fueron juzgadas por los Tribunales Reales de Navarra entre 1512 y 1841. Cabe reseñar que gracias a la documentación procesal hemos ahondado en el conocimiento tanto del delito como de sus formas en relación con la cotidianidad en la que se desarrollaban aquellas prácticas pecaminosas. De este modo, a través de este estudio los pormenores de la sodomía han sido detallados para conformar una imagen lo más certera posible de la vida y las costumbres de la sociedad navarra de la Edad Moderna.



# *La carta de seguro: un instrumento de defensa de la mujer maltratada durante el reinado de los Reyes Católicos<sup>1</sup>*

*Lettre de l'assurance: un instrument de défense des femmes violentées pendant le règne des Rois Catholiques*

*Letter of insurance: an instrument of defense of abused women during the reign of the Catholic Kings*

*Aseguru-gutuna: Tratu txarrak jasotzen dituzten emakumeen defentsarako lanabes bat Errege Katolikoek erregealdian*

María Sabina ÁLVAREZ BEZOS

Departamento de Historia Antigua y Medieval  
Universidad de Valladolid

*Clio & Crimen*, nº 12 (2015), pp. 65-90

Artículo recibido: 28-11-2014

Artículo aceptado: 15-05-2015

**Resumen:** *En este artículo, recogemos los testimonios de numerosas mujeres que solicitaron, para protegerse de sus maltratadores, cartas de seguro que les fueron concedidas por los monarcas. Éstas eran un instrumento público por el que los reyes se comprometían a dar protección a quienes se sentían en peligro, temiendo por su vida, su integridad o sus bienes. En el transcurso de la investigación hemos podido comprobar cómo también ellas, doncellas, casadas y viudas, ricas y pobres, acudían al poder real en busca de la seguridad y la protección que les proporcionaba este tipo de salvoconducto frente a sus maltratadores.*

**Palabras clave:** *Mujeres. Maltratadores. Cartas de seguro. Salvoconductos. Protección real.*

**Résumé:** *Dans cet article, nous avons recueilli les témoignages des nombreuses femmes qui, pour se protéger de leurs agresseurs, sollicitaient des lettres d'assurance délivrées par leurs monarques. Ces lettres constituaient un instrument public par lequel les rois s'engageaient à accorder leur protection à celles qui se sentaient en danger, ayant peur pour leur vie, leur intégrité et leurs biens. Pendant le processus d'investigation, nous avons pu prouver comment les femmes, jeunes filles, femmes mariées et veuves, femmes riches et pauvres, avaient recours au pouvoir royal afin d'obtenir sécurité et protection grâce à ce genre de sauf-conduit pour faire face à leurs maltraitants.*

**Mots clés:** *Femmes. Agresseurs. Lettres d'assurance. Sauf-conduit. Protection real.*

**Abstract:** *In this article consider the evidence of numerous women, who requested letters of security from the rulers. These were legal documents by which monarchs committed themselves to provide protection for those who lived in fear of their lives, dignity or property. In the course of the research it has been possible to see how young women, married women, widows, rich and poor, resorted to the ruler for the security and protection that this form of safeconduct could provide against those who sought to mistreat them.*

**Key words:** *Women. Rulers. Letters of security. Safeconduct. Real protection.*

---

<sup>1</sup> Siglas de archivos y fondos consultados: AGS, Archivo General de Simancas; RGS, Registro General del Sello; CCA, Cámara de Castilla; DIV, Diversos; CR, Consejo Real. SNAHN, Sección Nobleza Archivo Histórico Nacional.

**Laburpena:** Artikulu honetan tratatu txarretatik babesteko erregeek emandako aseguru-gutunak eskatu zituzten emakume ugarriren testigantzak jasotzen ditugu. Euren burua arriskuan ikusten zuten eta euren bizitza, segurtasuna edo ondasunak galtzeko beldurra zutenak babesteko, Erregeen konpromezua erakusten zuten instrumentu publiko bat ziren gutun hauek. Ikerketa aurrera joan abala, ikusi abal izan dugu nola dontzeilak, emazte eta alargunak, aberats zein txiroak, boterearengana, segurtasun bila eta euren erasotzaileenganako, ibiltzeko-baimen hauek ematen ziren babesaren bila burbiltzen ziren.

**Giltza-hitzak:** Emakumeak. Erasotzaileak. Aseguru-gutunak. Ibiltzeko-baimenak.

«Tregua es seguridad que se dan los hijosdalgo entre sí unos a otros después que son desafiados, que no se han mal en los cuerpos ni en los haberes en cuanto la tregua durare; y tiene lugar la tregua mientras la discordia y la enemistad dura entre los hombres. Y seguridad es otrosí seguridad que se dan los otros hombres que son de menor categoría cuando acaece enemistad entre ellos o se temen unos de otros. Y usan otrosí en algunos lugares de darse fiadores de salvo, que es tanto como tregua o seguridad. Y dícenle tregua porque tiene tres igualdades entre sí; la primera es que por ella son seguras ambas partes de no hacerse mal ni daño de dicho ni de hecho ni de consejo en cuanto la tregua durare; la segunda es que, después que fuere tomada, puédense avenir por sí mismos haciéndose enmienda el uno al otro; la tercera es que si ellos no se acordaren en hacer la enmienda, que la podrá tener el uno del otro, demandándola por justicia, y así caboprende la tregua tres igualdades: lealtad y avenencia y justicia. Y la seguridad dicen así, porque por ella son seguros aquellos entre quienes es puesta mientras durare el plazo que fuere puesto. Y tiene provecho la tregua y la seguridad a aquellos entre quienes son puestas...»<sup>2</sup>.

## 1. Introducción

La carta de seguro<sup>3</sup>, a la que nos referimos en el título de este artículo, era un instrumento público por el que los monarcas se comprometían a que alguien quedase libre de todo peligro, daño o riesgo. Alberto Tamayo las define así:

«Mediante estas provisiones, el rey concedía la merced de su amparo y protección a aquellas personas que, víctimas del <odyo, henemistad o malquerencia> de otras, eran amenazadas con sufrir daños y perjuicios en su integridad física, en la de sus parientes, deudos o criados, o sus bienes patrimoniales»<sup>4</sup>.

El *Ordenamiento de Montalvo* hace referencia a la carta de tregua o seguro a la que acabamos de aludir, en el Libro II, Título VIII, en los siguientes términos: «Por qualquier nuestra carta de tregua, o seguro, que nos pusiéramos entre una persona, y otra, que pague por la carta al sello el que la sacare, doce maravedís»<sup>5</sup>.

<sup>2</sup> Partida 7, Título 12, Ley 1; Alfonso X, el Sabio, *Las Siete Partidas del rey Alfonso el nono, nuevamente glosadas por el licenciado Gregorio López del Consejo Real de Indias de Su Magestad*, Reproducción facsímil de la edición de Salamanca de Andrea de Portonariis de 1555, Tres volúmenes, Boletín Oficial del Estado, 1974, Volumen 3, p. 44v.

<sup>3</sup> Este tema fue estudiado para la elaboración de mi tesis doctoral. ÁLVAREZ BEZOS, María Sabina, *Violencia contra las mujeres en la Castilla del final de la Edad Media. Documentos para el estudio de las mujeres como protagonistas de su historia*, Tesis Doctoral dirigida por la doctora María Isabel del VAL VALDIVIESO, Departamento de Historia Antigua y Medieval de la Universidad de Valladolid, 2013.

<sup>4</sup> TAMAYO, Alberto, *Archivística, diplomática y Sigilografía*, Historia-Serie Mayor, Editorial Cátedra, Madrid, 1996, p. 150.

<sup>5</sup> DÍEZ DE MONTALVO, Alfonso. *Compilación de Leyes del Reino: Ordenamiento de Montalvo*. Reproducción facsímil de la edición de 1484. Editorial Lex Nova. Valladolid [1986]. Libro I. Título VIII p. 46v.

Según señala Salustiano de Dios:

«... dentro de las cartas libradas en vía de gobierno y con una finalidad protectora y de reparación de agravios, destacan las llamadas de “seguro”. Con ellas, auténticos salvoconductos, se ponía bajo protección real a las personas y bienes de gentes presumiblemente indefensas: mercaderes extranjeros, miembros de comunidades perseguidas, vecinos de los señoríos, viudas, etc.»<sup>6</sup>.

A esto hay que añadir que las mujeres que sufrían la violencia por parte de los hombres que las rodeaban formaban también parte de ese colectivo de personas que eran protegidas por los reyes.

Entre los abundantes casos de malos tratos conocidos, a través de las peticiones y denuncias hechas por las propias mujeres en la documentación del Archivo General de Simancas y en el de la Real Chancillería de Valladolid, nos encontramos con mujeres de distinta condición que acudían a los reyes solicitando protección para defenderse de sus maridos, hijos u otros hombres que pretendían abusar de su condición para someterlas, y que más tarde recibirían mediante un documento que obligaba al agresor a guardar el debido alejamiento de ellas, siendo pregonada tal circunstancia para que todo el mundo lo supiese y él no pudiese aducir que no estaba enterado de tal obligación. Nos parece importante poder constatar el hecho de que la mujer se defendía por sí misma y, lo que es más importante, que tuviese el cauce legal para hacerlo.

Son muchos los documentos, si bien en este caso concreto nos referimos a las cartas de seguro, que, a lo largo del tiempo, han permanecido inéditos en los depósitos de los archivos estatales, formando parte de los procesos judiciales que se originaron a partir de las denuncias de las agredidas o de sus familiares. Estas evidencias se encuentran en el Registro General del Sello, en las diversas series de la Cámara de Castilla o en el Consejo Real, fondos todos ellos del Archivo de Simancas, así como en el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, en las secciones de Registro de Ejecutorias, Pleitos Civiles y la Sala de Vizcaya.

El rastreo y, sobre todo, la transcripción de éstos nos dan luz y nos aproximan a una nueva imagen de la mujer castellana de finales del siglo XV y principios del XVI, que nos permiten conectar su pasado y nuestro presente, con una realidad nada antigua ni nada nueva. Saltándose la ley, algunos varones cercanos se creían con todas las prerrogativas para imponer su fuerza y su crueldad. Ellas, por su parte, se sintieron con el derecho conseguir una vida más digna y más segura.

La violencia contra las mujeres sigue siendo una realidad, tristemente cotidiana, con la que a día de hoy nos enfrentamos. En la actualidad, los desarrollados medios de comunicación con los que contamos nos acercan a la mayoría de los casos en los que la muerte, el maltrato o la marginación por parte de los hombres cercanos, marido, pareja o hijos se ceban en ellas, haciéndonos más visible el contexto en el que viven y mueren. Esto quiere decir que, a pesar de los esfuerzos protagonizados por las mujeres en otras épocas, esa lacra sigue existiendo en la actualidad. Por eso con-

---

<sup>6</sup> DIOS, Salustiano de, *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982, p. 365.

sideramos necesario apuntar que en el pasado las mujeres, o, al menos, algunas de ellas, se rebelaron contra esta situación.

El tema no es nuevo. Un gran número de historiadoras e historiadores han investigado desde distintas perspectivas y utilizando diversas fuentes, cuál fue la suerte de aquellas que vivieron en otros momentos históricos, entre ellos la Edad Media.

Carmen Pallares<sup>7</sup> expresa la necesidad de realizar

*«... unha tarefa necesaria e urxente: levar a cabo unha análise do pasado máis rico, máis completo e máis complexo que inclúa, no centro da súa reflexión, a relación social entre mulleres e homes e que, nese marco, se preocupe temén dos tópicos da mentalidade colectiva, pero como un elemento máis, so como un elemento máis, do amplo conxunto de variables que han de integrar a historia de xénero», ya que, según nos dice, «non se alcanzará a plena igualdade social entre mulleres e homes ata que as mulleres non logremos un coñecemento pleno de nosa propia historia»<sup>8</sup>.*

Nos referiremos en nuestro artículo, entre otras, a Isabel Díez, Isabel de Vega, Isabel Muñosa, Isabel López de Burgos o María Sarmiento. De igual modo sucedió con Inés Fernández, vecina de Trujillo, que temía a su marido Juan de Zamora, condenado ya por haberla dado de puñaladas<sup>9</sup>; con la vecina de Sevilla Isabel de Mesa, separada de su marido<sup>10</sup>; con Isabel López de Burgos, que desconfiaba del suyo<sup>11</sup>; o con María Alfonso<sup>12</sup>, vecina de Córdoba, que decía estar segura de que su cónyuge la quería matar<sup>13</sup>. De modo similar, encontramos el caso de Isabel Guillén, que temía a su esposo, el licenciado Rodrigo Sánchez de Medina<sup>14</sup>; o el de Aldonza de Torres, vecina de Cáceres, defendiéndose de Diego de Paredes, su marido y regidor de la citada villa<sup>15</sup>.

En efecto, hemos podido comprobar cómo también ellas, doncellas, casadas y viudas, ricas y pobres, acudían al poder real, y no en pocas ocasiones, en busca de la seguridad y la protección que les proporcionaba este tipo de salvoconducto frente a sus maltratadores. Consideramos que tradicionalmente la historiografía sobre las mujeres en el periodo bajomedieval ha hecho escaso uso de este tipo de documento, constatando a través del mismo cómo ellas buscan el alejamiento de los maltratadores y la protección de las autoridades. Ricardo Córdoba de la Llave cita a María

<sup>7</sup> PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen, «Conciencia y resistencia. La denuncia de la agresión masculina en la Galicia del siglo XV», *Arenal: Revista de historia de mujeres*, vol. 2, nº 1 (1995), pp. 67- 79.

<sup>8</sup> PALLARES MÉNDEZ, María del Carmen, *Historia das mulleres en Galicia. Idade Media*, Xunta de Galicia, Secretaria Xeral da Igualdade, Ed. Nigratreia, Vigo, 2011, p. 16.

<sup>9</sup> AGS, RGS, 149205-1, 92.

<sup>10</sup> AGS, RGS, 149104, 223.

<sup>11</sup> AGS, RGS, 149203, 204.

<sup>12</sup> El caso ya se conocía, pues el documento es citado por Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE en su trabajo sobre «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera parte. Estudio», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, nº 2 (2005), pp. 98-99.

<sup>13</sup> AGS, RGS, 148709, 157. Esta carta de seguro es citada por Ricardo CÓRDOBA DE LA LLAVE en el artículo titulado: «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media . Segunda parte. Documentos», *Clío & Crimen...*, nº 2 (2005), p. 113.

<sup>14</sup> AGS, RGS, 149409, 5.

<sup>15</sup> AGS, RGS, 148605, 193.

Alfonso<sup>16</sup>, como solicitante de una carta de seguro porque su marido ya ha pretendido matarla en varias ocasiones, al igual que María del Carmen García Herrero en su trabajo sobre la «*marital corrección*»<sup>17</sup> lo hace citando a María de Albarracín, mas en este caso parece ser el propio marido quien asegura a su esposa contra él mismo. En la documentación que hemos utilizado son ellas mismas quienes piden ser protegidas y aseguradas por los monarcas.

Acercándonos a casos concretos de mujeres maltratadas que hacían uso de esta posibilidad nos encontramos con los testimonios que a continuación presentamos.

## 2. Doña Mencía de la Vega, señora de Tordehumos<sup>18</sup>

Esta dama, Mencía de la Vega (1456-1515)<sup>19</sup>, hija de don Diego de Sandoval y Leonor de la Vega, estuvo casada en cuatro ocasiones. La primera de ellas con Pedro González de Mendoza, hijo de Diego Hurtado de Mendoza, segundo marqués de Santillana y primer duque de las Cuatro Villas, y de Brianda de Luna y Mendoza, hija de Juan Hurtado de Mendoza. Este primer marido al parecer falleció en enero de 1479<sup>20</sup>. Aunque desconocemos cómo fue su primera experiencia matrimonial, y aún siendo conscientes de que la mayoría de los matrimonios de los grupos superiores de la sociedad eran concertados, el historiador antes citado indica que doña Mencía pidió en sus últimas voluntades ser enterrada en la iglesia de Santiago de Tordehumos, junto a los restos de su primer marido. Rumeu de Armas lo achaca a que ella sintió revivir con pasión desbordada su primer amor<sup>21</sup>.

En segundo lugar, y en el mismo año del óbito de su primer marido, se casó con Bernardino de Quiñones<sup>22</sup>, segundo conde de Luna, e hijo de Diego Pérez de Quiñones y Acuña, conde de Luna y merino mayor de las Asturias y León, y de Juana Enríquez, hija a su vez de Enrique Enríquez de Mendoza, primer conde de

<sup>16</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «El homicidio en Andalucía a fines de la Edad Media. Primera Parte. Estudio...», pp. 98- 99.

<sup>17</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «La marital corrección: un tipo de violencia aceptado en la Baja Edad Media», *Clío & Crimen...*, n° 5, (2008), p. 4.

<sup>18</sup> La vida de esta mujer está ampliamente estudiada en mi tesis doctoral. ÁLVAREZ BEZOS, María Sabina, *Op. cit.*, pp. 219-232.

<sup>19</sup> DOMÍNGUEZ APARICIO, Jesús, «Fundación y patronazgo del monasterio basilio de Barcena de Campos (Palencia). Estudio histórico, genealógico y heráldico del convento de Nuestra Señora de los Remedios», *Revista Hidalguía*, n° 225, (1991), p. 184

<sup>20</sup> <http://www.grandesp.org.uk/historia/gzas/infantado.htm>. Consultado el 08/02/2014

<sup>21</sup> RUMEU DE ARMAS, Antonio, «En torno a la personalidad de Don Pedro de Mendoza, primer fundador de Buenos Aires», *Academia Nacional de la Historia. VI Congreso Internacional de Historia de América. Celebrado en Buenos Aires del 13 al 18 de octubre de 1980, con el patrocinio de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires*, Tomo IV, Buenos Aires, 1982, p. 234. El jesuita Juan de Villafañez señala que «... doña Mencía de la Vega, señora de Tordehumos, y otros Lugares, [...] fundó el Convento de Santa Clara de aquella Villa, en que está sepultada...». VILLAFÁÑEZ, Juan de, *Compendio Histórico en que se da noticia de las milagrosas, y devotas imágenes de la Reyna de cielos, y tierra, María Santísima, que se veneran en los más célebres santuarios de España*, Imprenta de Eugenio García, Salamanca, 1726, p. 421.

<sup>22</sup> SNAHN, OSUNA, F. 7, SF. 01, SS. 7.

Alba de Aliste, muerto en 1489, y de María Teresa de Guzmán, su mujer. Su segundo matrimonio no resultó como cabía esperar, pues sabemos que él, don Bernardino, solicitó la nulidad del mismo en el año 1485<sup>23</sup>. El proceso de separación matrimonial no debió ser sencillo puesto que, tanto ella<sup>24</sup> como él, consideraron necesario demandar cartas de seguro y protección a los monarcas de uno respecto del otro.

La vida conyugal de esta mujer fue extremadamente difícil, pues sabemos que contrajo otros dos matrimonios que tuvieron un negativo final. El primero de ellos con Juan Hurtado de Mendoza, hijo natural de Pedro González de Mendoza, *el gran Cardenal*, que tras anular este enlace, se casó, al poco de morir la reina Isabel en 1504, con Ana de Beaumont y Aragón, hija del Condestable de Navarra, Luis de Beaumont, y de Leonor de Aragón, emparentando así por vía bastarda con Fernando el Católico<sup>25</sup>.

Finalmente, la sabemos casada con el infante Fernando de Granada<sup>26</sup> que la maltrata cuando parece estar acercándose la hora de su muerte. Él falleció en 1512, en

<sup>23</sup> SNAHN, OSUNA, C. 1776, D. 7. Requerimiento Bernardino de Quiñones.

<sup>24</sup> AGS, RGS, 149609, 101. Seguro a doña Mencía de la Vega. La nota de la archivera ÁLVAREZ TERÁN advierte que «... es probable que este registro, sin datos de procedencia, pertenezca al año 1486 ya que en el volumen correspondiente de dicho año, en la referencia nº 3581, 23 de diciembre, Fol. 83, hay otro seguro, a petición de don Diego Fernández de Quiñones, conde de Luna, padre de don Bernardino, sobre el mismo asunto con doña Mencía de la Vega».

<sup>25</sup> Martínez Millán indica que: «... desde su nacimiento, Juan de Mendoza parecía destinado a ocupar un papel relevante en la corte del emperador [Carlos V], o al menos a formar parte de la jerarquía eclesiástica del reino. Era el menor de los tres hijos del célebre cardenal Pedro González de Mendoza, arzobispo de Toledo. Su hermano mayor Rodrigo se convirtió en 1492 en marqués de Zenete, mientras Diego, su otro hermano, recibió en 1506 el título de conde de Mérito. Al parecer Juan, quedó excluido en buena medida de la herencia de mayorazgos y tierras que su padre había acumulado durante lustros. [...] Abandonó su prometedora carrera eclesiástica, y contrajo nupcias con Mencía de la Vega Sandoval, señora de la villa de Tordehumos. Tras la anulación de su enlace, Juan se casó con Ana de Aragón, hija del condestable de Navarra. [...] Tras la muerte del rey Católico Juan de Mendoza regresó a España, y se conjetura que su finalidad era asesinar a su mujer, quien durante su ausencia "hizo pocos miraglos ni telas de lino atendándole como Penélope". [...] El protagonismo de Juan de Mendoza como uno de los líderes de las Comunidades resulta indiscutible. En octubre de 1520 participó en las propuestas de la Junta de Tordesillas. Alentó la revuelta de Palencia y la Junta le nombró capitán general y gobernador [...] Durante los primeros meses de 1521 Juan de Mendoza comandó a las milicias de Valladolid y fue uno de los caballeros que ejerció el mando militar antes de Villalar. [...] Tras su regreso a España, Carlos mantuvo una actitud inflexible con respecto al caso de Juan de Mendoza que no se benefició de las sucesivas amnistías concedidas por el emperador...». MARTÍNEZ MILLÁN, José (dir.), *La Corte de Carlos V. Los servidores de las Casas Reales*, Tercera parte, volumen IV, Sociedad Estatal para la conmemoración de los Centenarios de Felipe II y Carlos V, Madrid, 2000, pp. 31-32.

<sup>26</sup> «Don Fernando casó con donna Mencía de Sandoual, y de la Vega, sennora de Tordehumos, y de el castillo de Villa-vega, y de otras villas, hija de don Diego de Sandoual, y de Leonor de la Vega, sennora propietaria de aquellas villas. No tubo successión donna Mencía de este matrimonio, ni de otros tres, y boluio la villa de Tordehumos a la casa del duque del Infantado, de donde se desmembro para don Pedro de Menoça, abuelo de donna Mencía: hijo del primer duque, y de la duquesa donna Ysabel Enriquez, su segunda muger. Donna Mencía es llamada Infanta en algunas escrituras por este casamiento. Don Ioan de Granada casó con donna Beatriz de Sandoual, hija de don Ioan de Sandoual. Quedó descendencia de este matrimonio, y ayla en Castilla, y Portugal. Don Diego de Sandoual, padre de donna Mencía, muger de don Fernando, infante de Granada, y don Ioan de Sandoual, padre de donna Beatriz de Sandoual, muger del infante don Ioan, fueron hijos de don Día Gómez, conde de Castro, y de la condesa donna Beatriz de Auellaneda. La madre de estos infantes, que era la Reyna Zoraya, fue reconciliada al gremio de la S. Fe Catholica, por hauer sido christiana, y llamose donna Ysabel, como se llamó antes. Era hija de el comendador Sancho Ximenez de Solís, alcaide de la Huiguera de Martos, y de Bodmar, captiuaronse la a ella, y a otra hermana suya,

Burgos, pocos años antes que ella, siendo enterrado en el monasterio vallisoletano de Nuestra Señora de Prado. Ella muere a los 59 años. A lo largo de su vida parece que la fortuna no acompañó en ningún caso a doña Mencía, pues de un modo u otro todos sus enlaces fueron fallidos y desafortunados.

En el último de ellos, después de haberse visto obligada a aceptar el abandono y la negación de sus dos anteriores maridos, sufre el maltrato por parte de don Fernando de Granada, viéndose obligada a acudir a la justicia real para protegerse de él.

### 3. Isabel Ruiz, una joven viuda que se defiende de su hermano

En el año de 1490 nos encontramos a una vecina de La Rambla, Isabel Ruiz<sup>27</sup>, que pide carta de seguro y amparo, para guardarse de los daños y agravios que pudiese recibir por parte de su hermano Lázaro. Ella manifiesta que es viuda y con hijos menores, con lo que no tiene protección de ningún varón, y que su hermano, aprovechándose de esta circunstancia, la quiere sacar de su casa por «odio e henemístad que contra ella tiene». Isabel considera que necesita que se ponga remedio a esta situación, ya que de no hacerlo, Lázaro continuará buscando su mal y su daño, agravándola y causándole grandes males. Tratándose de una mujer viuda, y al parecer todavía joven, puesto que ninguno de sus hijos puede todavía protegerla, necesita acudir a la justicia para buscar el amparo que no encuentra en su entorno familiar. Pretende con ello defender y proteger los intereses de sus hijos, es decir, que en todo momento actúa como una buena madre, y como una mujer que sabe defender sus derechos y sus intereses a pesar de la adversidad.

### 4. María Sarmiento se protege de su propio hijo

Si en el caso anterior era la madre quien velaba por los intereses de sus hijos, esto no quiere decir que ellos protegiesen siempre a sus madres, a las que, a veces, incluso maltrataban. A continuación trataremos lo que acontece a María Sarmiento que necesita cuidarse también de su propio hijo.

Las mujeres que se sienten amenazadas, e incluso agredidas en sus intereses económicos, familiares y sociales son relativamente abundantes. Entre ellos está éste que ahora comentamos. Se trata de una mujer que pertenece a la nobleza y que teme que atenten contra su integridad en razón de las disputas familiares por la posesión de ciertos bienes. María Sarmiento<sup>28</sup>, la protagonista, había estado casada con García López de Ayala hasta el fallecimiento de éste en fechas próximas a 1488. Fernando

---

que se llamaua donna María, que casó con un infante de Almería, Abul zelin: y fue su hija vna muger de el rey Zogoybi. Según otra lectura, la Zoraya era de Vaena, llamada Catalina de Naruáez. Hecha mora se llamó Fatima Roxina. La primera opinión tengo por cierta». SALAZAR Y DE MENDOZA, Pedro de, *Crónica de el Gran Cardenal de España, don Pedro Gonçalez de Mendoça*, Imprenta de doña María Ortiz de Sarauia, Impresora de el Rey Catholico nuestro Señor. Toledo, 1625, p. 244.

<sup>27</sup> AGS, RGS, 149001, 29.

<sup>28</sup> AGS, RGS, 148907, 55.

el Católico había concedido al esposo de María el señorío de Orduña el 6 de mayo de 1475, haciéndole años más tarde renunciar a él<sup>29</sup>. Fruto del matrimonio nació Pedro López de Ayala al que se conoce con el apodo de «*el comunero*», que fue conde de Salvatierra. Este hijo estuvo casado con Margarita de Saluzzo, falleciendo en 1524 y haciendo titular del mayorazgo a Atanasio de Ayala<sup>30</sup>.

Cuando María se siente amenazada se presenta ante los reyes diciendo que siente miedo de su hijo, Pedro de Ayala, al que acusa de odiarla. También teme a sus hombres y criados, y a otras personas enviadas por él, de los cuales, dice, puede declarar sus nombres en caso de que fuera necesario. Está segura de que la herirán o matarán, a ella o a sus otros hijos, criados, vasallos y alcaldes, tomando y ocupando las Torres de Morillas, o sus tres aldeas de Quartando u otras de sus villas, lugares, fortalezas y ruinas, lo que le causaría mucho agravio y daño si así sucediese.

Resulta evidente que el motivo del temor de esta madre radica en un problema sucesorio respecto a los bienes dejados a su muerte por su marido, y también parece probada la actitud enemiga y violenta del hijo hacia su madre, como lo confirman Miguel Salvá y Pedro Sainz de Baranda, cuando afirman que Pedro de Ayala, el hijo de María

*«Ya fue comparecido, procesado y en riesgo de ser ajusticiado el mariscal D. Pedro, su hijo sucesor [de García López de Ayala], (que luego fue conde) ante los Reyes Católicos en Salamanca, porque había hecho cortar a un escribano de Ampudia la mano, porque sin su autoridad o la de la justicia, dio a su madre, doña María Sarmiento (con quien traía pleito sobre intereses de bienes de resulta de la muerte del padre) un traslado del testamento de este, que parece le ofendía...»<sup>31</sup>.*

## 5. Isabel Díaz de Sevilla pide protección para ella, para su esclava y para el hijo de ésta

Este también sería el caso de Isabel Díaz de Sevilla, mujer de Bartolomé de Palma quien, al estar separado de ella y conviviendo con otra, teme que la mate<sup>32</sup>. Se trata de un matrimonio que debía tener un cierto status social, puesto que poseían al menos una esclava. En la exposición de las circunstancias en las que se encuentra, y que la llevan a pedir la protección real, cuenta que estaba casada a ley y a bendición según mandaba la Iglesia, pero que ya hacía cuatro años aproximadamente que su marido no cumplía sus obligaciones maritales con ella, y que se estaba gastando todo lo que era suyo con la mujer con la que convivía en ese momento. En una situación como ésta, ella recela de que su esposo la hiera, o la mate, o la lise, o la prenda a ella

<sup>29</sup> ORELLA UNZUÉ, José Luis de, «Las Ordenanzas Municipales de Orduña del siglo XVI», *En la España Medieval*, vol. 6 (1985), pp. 337- 375.

<sup>30</sup> GARCÍA FERNÁNDEZ, Ernesto et al., *El Linaje del Canciller Ayala / Ayala Kantzilerraren Leinua*, Diputación Foral de Álava, Vitoria, 2007, p. 121.

<sup>31</sup> SALVÁ, Miguel y SAINZ DE BARANDA, Pedro, *Colección de Documentos Inéditos para la Historia de España*, Tomo XVIII, Imprenta de la Viuda de Calero, Madrid, 1851, p. 525.

<sup>32</sup> AGS, CCA, DIV, 42. Salustiano de Dios cita en la nota 72 de su libro este mismo documento al referirse a las cartas de seguro. Salustiano de DIOS, *Op. cit.*, p. 367.

o a su esclava y al hijo de ésta con la intención de hacerle mal. El hecho de que no mencione a sus hijos, invita a pensar que no los tenía, o que ya no vivían en la casa junto con su madre.

Encontrándose en esa situación, acude a la reina pidiendo amparo para sí, para su esclava y el hijo de ésta. Esta petición de ayuda recibe respuesta afirmativa mediante una cédula de doña Isabel de Castilla, fechada el 4 de febrero de 1478, en la que se la declara bajo su guarda. En el propio documento, como era habitual, ya fueran cédulas o provisiones, se recoge la obligación de hacerse público su contenido en todos los lugares acostumbrados, pregonándolo en las plazas y mercados de la ciudad, con el fin de que esta protección sea pública y tenga el efecto buscado.

## 6. Isabel de Vega, una viuda previsora

De modo similar sucede con Isabel de Vega, viuda de Juan de Villabáñez, que en 1483 solicita protección porque

*«...se teme e reçela de don Garçía Manrique<sup>33</sup>, marqués de Aguilar e de sus parientes, e omes, e criados, e de los que por el odio y malquerencia que tenían hacia su marido quieren actuar contra ella, matándola, hiriéndola, deshonorándola o tomando sus bienes, al igual que puede suceder con sus hijos y con sus criados».*

Demanda por ello *«seguro e amparo e defendimento real»*, que le es concedido<sup>34</sup>. Aunque desconocemos el status social de esta viuda, y cuáles fueron los motivos exactos de la disputa del marqués de Aguilar con Juan de Villabáñez, su marido, podemos suponer que se debiese a la participación de este último en alguna de las múltiples *disputas jurídicas y armadas*, que tuvo García Fernández Manrique, I marqués de Aguilar y III conde de Castañeda con su primo Pedro Manrique, II conde de Osorno, a la hora de consolidar su marquesado<sup>35</sup>, o las que mantuvo con su her-

---

<sup>33</sup> Según Manuel Giménez Fernández, este primer marqués de Aguilar estuvo involucrado en largos pleitos por su mayorazgo, primero con el conde de Osorno, su primo, y, después, con el duque de Nájera, en razón de su origen bastardo, ya que su padre (don Juan Manrique, conde de Castañeda y chanciller mayor del reino) le había tenido ilegítimamente con doña Catalina Enríquez de Ribera (parienta en cuarto grado), estando casado con doña Mencía Enríquez, al parecer sin hijos, habiendo sido legitimado por el rey Juan II [y no por Enrique IV, como cita erróneamente el autor de este trabajo] el 5 de enero de 1445. GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel, *Política inicial de Carlos I en Indias*, Escuela de Estudios Hispanoamericanos, CSIC, Madrid, 1984, p. 23.

A través del Registro General del Sello sabemos que se produce una nueva legitimación en el año 1480, reinando Isabel y Fernando, AGS, RGS, 148006, 15.

<sup>34</sup> AGS, RGS, 148311, 33.

<sup>35</sup> El origen de los pleitos está en que García Fernández Manrique y sus hermanos fueron hijos ilegítimos de Juan Manrique, pues aunque, como ya hemos dicho, éste estaba casado con Mencía Enríquez, a ellos los tuvo de Catalina Enríquez de Ribera. Una vez fallecida su mujer, se casó en segundas nupcias con la madre de sus bastardos, siendo ellos legitimados por merced regia el 15 de junio de 1480. Apenas cinco días después de la legitimación, los Reyes Católicos concedieron a Juan Manrique la potestad para fundar mayorazgo en favor de Garcí Fernández. Su primo, el conde de Osorno, no aceptando esta situación, pleiteó contra él porque se consideraba el sucesor legal de su abuelo, llamado asimismo Garcí Fernández Manrique, I conde de Castañeda. PALENCIA HERREJÓN, Juan Ramón, «Fundación y

mano Juan Manrique, señor de Fuenteguinaldo, por la posesión de los lugares palentinos de Villalumbroso y Vilatoquite.

La fórmula utilizada es similar a la empleada en todas las cartas de amparo que hemos transcrito, aunque se completa en este caso con lo que habría de suceder, si el dicho marqués o alguno de los denunciados «*fueren o pasaren contra esta carta de seguro o la quebrantaren en todo o en parte*» procediéndose entonces

*«...contra ellos y contra sus bienes a las mayores e más graues penas çeuiles e criminales que se fallaren por fuero e por derecho como contra aquellos que pasan e quebrantan tregua e seguro puesto por carta e mandado de sus reyes e sennores naturales por manera que a ellos sea castigo e a otros en exemplo que no se atreuan a faser lo tal nin semejante».*

En esta ocasión el origen de los temores de esta mujer se fundamentan en causas de índole económica, percibiéndose una clara enemistad entre las partes, pues, al parecer, ella teme que el marqués le arrebatase sus bienes.

## 7. Aldonza de Torres, la mujer de un regidor

Aldonza de Torres, vecina de la de Cáceres<sup>36</sup>, hace lo mismo que las dos mujeres anteriores y pide que le sea concedida carta de seguro porque teme a Diego de Paredes, su marido y regidor de la citada villa, alegando que siente desconfianza por el odio y malquerencia que éste la tiene y que

*«...la herirá, o matará, o injuriará, o prenderá, o fará o mandara faser otro mal, o danno, o desaguizado alguno en su persona, o en sus bienes e de sus fijos, o amas, o criados, en lo qual dis que si ansy pasase dis que ella reçibiria grande agravio e danno».*

Resulta especialmente llamativo que la carta de protección concedida no sea un mero documento privado y personal, sino que se ordene, como en otras muchas ocasiones, que sea pregonada por las plazas, mercados y otros lugares acostumbrados de la villa y de las otras ciudades y lugares de Castilla para que todo el mundo se dé por informado del asunto y nadie pueda decir que desconocía dicha concesión y merced. Es decir, estamos de nuevo ante un amparo de carácter público, lo que por otra parte pone de manifiesto que los malos tratos del marido contra la mujer son considerados como algo no privativo del ámbito doméstico, de la relación de la pareja, sino que son un asunto de carácter social.

---

consolidación del Marquesado de Aguilar de Campoo a través de los pleitos de Garcí Fernández Manrique (1480-1499)», *Actas del III Congreso de Historia de Palencia*, Tomo II, Historia Medieval, Diputación Provincial de Palencia, Departamento de Cultura, Palencia, 1996, pp. 787-794.

<sup>36</sup> AGS, RGS, 148605, 193.

## 8. María Alfonso, una mujer que ya ha sufrido la violencia física por parte de su marido con anterioridad

Por el contenido de una carta de seguro fechada de 13 de septiembre de 1487, sabemos de los problemas sufridos por María Alfonso, vecina de Córdoba, quien había expuesto que Diego Martínez, su marido, «*dos o tres veces syn ninguna cabsa la ha querido matar*», y que no ha sido así porque Dios no ha dado lugar a ello, y porque algunas buenas personas han mediado para que no sucediera<sup>37</sup>. Esto hace pensar, no sólo en parientes o familiares, sino también en vecinos o personas próximas que eran conocedoras del maltrato y defendieron a María en momentos de gran dificultad, lo que permite plantear una vez más que la sociedad no veía bien este tipo de violencia y tendía a proteger a las maltratadas, como ya hemos visto en otros casos expuestos con anterioridad. En realidad no se trata de algo excepcional, ya María del Carmen García Herrero, al referirse a los amores de los zaragozanos Juana de Clares y Juan de Salcedo, señala que en ocasiones el vecindario intervenía y mediaba para evitar el maltrato marital y el posible asesinato<sup>38</sup>.

En este caso, la solicitante del amparo declara que su marido hace ya tres años que está ausente de la ciudad, pero que le ha hecho saber a través de algunas personas que la matará. Esa amenaza además de constituir una intimidación psicológica evidente, debilita y amedrenta a la mujer, que ve además cómo el peligro es cada vez mayor puesto que Diego Martín había regresado quince días atrás y se había escondido en una iglesia, aguardando para asesinarla. Es entonces cuando ella, con gran temor y miedo, considerando que su marido acabaría matándola, o hiriéndola, o haciéndole daño, solicita la protección real. Junto a la petición y exposición de los hechos, María Alfonso se ofrece a dar información sobre su buen vivir y honestidad, y a demostrarlo. También en esta ocasión los reyes deciden recibir a María Alfonso bajo su guarda por medio de su seguro, amparo y «*defendimiento real*».

## 9. Isabel Muñosa, otra viuda decidida a defenderse

Isabel Muñosa, vecina de Valladolid y viuda del regidor Juan de Herrera, consigue en febrero de 1488 protección para ella y para sus dos hijos, Jorge y Juana, ya que, según declara en su petición,

«...*algunos caualleros e personas ynjustas los quieren enojar e maltratar, y los matarán y les embargarán sus bienes y los querrán hacer otro mal o daño o desaguisado*»<sup>39</sup>.

De ser así, todos ellos recibirán mucho agravio y daño, por lo que suplica y pide por merced ser tomados bajo seguro, amparo, custodia y defendimiento real.

<sup>37</sup> AGS, RGS, 148709, 157.

<sup>38</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «Cuando Hércules hila... El miedo al enamoramiento y a la influencia femenina», *Artesanas de Vida. Mujeres de la Edad Media*, Institución Fernando el Católico (CSIC), Diputación de Zaragoza, Zaragoza, 2009, p. 61.

<sup>39</sup> AGS, RGS, 148802, 217.

Su marido, Juan de Herrera, era hijo de doña Catalina Vázquez de Perea y de Álvaro de Herrera. Según Alfonso de Ceballos-Escalera Gila, éste «se había casado con Isabel Muñosa en 1479, una señora aragonesa o catalana que había sido dama del Infante don Enrique de Aragón, tío del Rey Católico»<sup>40</sup>.

Aunque desconocemos las razones exactas de sus temores, creemos que podrían estar ligados a los litigios que desde 1494, y muy probablemente desde la muerte de su marido, Isabel Muñosa mantuvo por la posesión de Castillejo contra Laguna de Duero, lugar perteneciente a la tierra y jurisdicción de la villa Valladolid<sup>41</sup>. Además, sobre ese pleito existe una orden de pago que se recoge en el libro de actas del concejo de Valladolid del año 1499, en el que se dice textualmente que

«Este dicho día mandaron librar para los derechos de la vista de la probança que agora postrimeramente la muger de Juan de Herrera, regidor, fizo en el pleito que trata con esta villa sobre el término de Castillejo, /CCCCXX maravedís/, los cuales se dieron a Juan Pérez de Otalora»<sup>42</sup>.

Como podemos apreciar, aunque era una mujer de status elevado, por pertenecer a una familia vinculada a la Corte, este hecho no la libró de convertirse en objetivo de la violencia y maltrato por parte de los hombres que la rodean, aprovechándose de ello para su propio beneficio. En esta situación, es ella misma quien acude a la justicia para proteger sus derechos, así como los de sus hijos, y, por supuesto, sus propios bienes.

## 10. Isabel, la hija del comendador Juan Guillén

Isabel, vecina de Sevilla, era hija del comendador Juan Guillén, ya difunto, que había sido un hombre de confianza de Enrique IV, y mujer de Juan de Palacios<sup>43</sup>. Precisamente es a éste a quien teme, lo que la lleva a solicitar la protección real, para evitar que, en compañía de su hermano, Juan de Velásquez, la agreda y quiten sus bienes. También en este caso hay pruebas del carácter violento del esposo (que era hijo del alcaide de Sevilla), Pedro Mateos de Palacios, pues un año antes a la obtención de la carta de protección real por su mujer, se vio envuelto en un altercado con un alguacil real llamado Francisco Tasquín, al que causó heridas. El asunto debió de ser lo suficientemente grave como para que tuviese que intervenir en su favor el cardenal de España solicitando para él el perdón de Viernes Santo<sup>44</sup>.

En esas circunstancias y tales antecedentes, Isabel suplica y pide que, conforme a derecho, los monarcas le concedan la oportuna carta de seguro, «amparo e defendi-

<sup>40</sup> CEBALLOS-ESCALERA GILA, Alfonso de, «Un antiguo mayorazgo palentino: El de los Señores de Santa Cruz, Castillejo y las Torres de Reinoso», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, n° 78, 2007, p. 126.

<sup>41</sup> *Ibidem*. El dato procede del Archivo de la Marquesa de Lozoya, AML, Acuña, atado 111, sig. A-16.

<sup>42</sup> PINO REBOLLEDO, Fernando, *Libro de Actas del Ayuntamiento de Valladolid. Año 1499*, Publicaciones del Archivo Municipal de Valladolid, Valladolid, 1993, p. 72.

<sup>43</sup> AGS, RGS, 149003, 255.

<sup>44</sup> AGS, RGS, 148905, 278.

miento real». Con fecha 24 de marzo de 1490 los reyes extienden dicho documento en la misma ciudad de Sevilla.

## 11. Inés Fernández, una mujer que teme una nueva agresión de su marido

Otra mujer, Inés Fernández, vecina de Trujillo recela de su marido Juan de Zamora, condenado ya con anterioridad por haberla dado de puñaladas «*sin cabsa*<sup>45</sup>». En este caso, el agresor fue hecho preso por los alcaldes del lugar al haberle hallado culpable, y ya había sido azotado y desterrado, pero aún así ella teme que por este motivo el propio Juan de Zamora y otras personas que ella

*«...entiende nombrar e declarar por sus nombres la querían matar, ferir e lisiar e prender e embargar e faser algún mal e danno e desaguisado alguno en su persona e bienes contra derecho e justiçia como non deuan, en lo qual, si asy ouiese de pasar que ella recibiria en ello mucho agrauio e danno».*

Nuevamente es concedida una carta de seguro y protección, fechada en mayo de 1492. Además, en esta ocasión, le aseguran no sólo del dicho Juan de Zamora, su esposo, sino también de sus

*«...omes e criados, e parientes, e paniaguados, e de otras personas que ella nonbrare e senalare e a quien dixere que se teme e reçela para que la non maten, nin fyeran, nin lysien, nin prendan, nin embarguen, nin fagan ningund mal e dapno e desaguisado alguno».*

Lo que significa que estamos ante una mujer y una familia destacada.

## 12. Isabel López de Burgos, el miedo de sufrir represalias

Por último, recogemos el caso de seguro a favor de Isabel López de Burgos que teme a su marido, Bartolomé de Lantadilla<sup>46</sup>. No sabemos nada sobre los miembros de este matrimonio salvo la mala relación que mantuvieron y que se tradujo para ella en una situación de maltrato. Eso acaba llevándola a solicitar la carta de amparo que se le concedió y se ha conservado. Isabel alega que a causa de haberse querellado contra él acusándole de malos tratos y amenazas de muerte,

*«...se teme e reçela que el dicho Bartolomé de Lantadilla, su marido o sus hermanos e parientes e criados e familiares e otras algunas personas que por él ayan de faser, que sin cavsa alguna, sino por lo que dicho es, la firieran o mataran o lysisran o injuriaran o le han o mandan faser otros algunos males e dannos en su persona e bienes, en lo qual si asy pasase ella recibiría muy grand agravio e danno».*

La carta de seguro, de marzo de 1492, es de nuevo concedida en los mismos términos que en las situaciones anteriores, indicándose en la misma la obligación de

<sup>45</sup> AGS, RGS, 149205, 92.

<sup>46</sup> AGS, RGS, 149203, 204.

hacerla pública, pregonándola, y estableciendo la condena a las penas legales en el caso de incumplimiento por parte de los agresores.

### 13. Conclusión

Finalizamos este artículo con la constatación de que, si bien las mujeres bajomedievales se vieron sometidas al maltrato y a la injusticia por parte de algunos de los varones con los que convivían, no haríamos justicia si pretendiésemos seguir definiéndolas como meros objetos pasivos de la sociedad. Creemos que los documentos con los que hemos trabajado, junto con otros muchos de diversas tipologías, permiten contradecir cualquier idea referente a que pudieran haber sido personas indefensas, sin posibilidad de levantar su voz para expresarse contra las situaciones que las degradaban, o las convertían en esclavas de una sociedad masculinizada. Más bien al contrario, pues las muestran actuando con voluntad y voz propia.

A través de la petición, y posterior concesión, de este tipo de protección comprobamos cómo ellas se salvaguardaban legalmente, o al menos lo intentaban, cuando se sentían acosadas o amenazadas por sus maridos, hijos, hermanos u otros hombres cercanos cualesquiera; y que, en numerosas ocasiones, lo hacían por sí mismas, sin necesidad de intermediarios que actuaran en su nombre, bien al comienzo o a la mitad del proceso judicial que emprendían para defenderse de sus maltratadores, o para pedir justicia cuando las agresiones ya habían sido consumadas. Conseguían lo que hoy calificaríamos como orden de alejamiento: una carta de seguro otorgada a su favor por la cual los imputados tenían prohibido acercarse a ellas o pasar por su calle «so pena de ciertas multas», como sucedió en el caso de doña Iseo, hija de Diego de Santisteban, vecino de Málaga, que denunció ante los reyes en la ciudad de Ronda a Martín de Arriara y consortes por intento de violación. En su petición, el padre expuso cómo «*con intención diabólica y cargados de armas quisieron tomar y sacar de su casa por la fuerza a su hija para deshonorarla y hacer que perdiese su virginidad*<sup>47</sup>».

Finalmente hemos querido incluir la transcripción de algunas cartas de seguro, con el fin de acercar este tipo de fuente a los investigadores interesados en el estudio de la mujer bajomedieval, y en especial, en la profundización de las mujeres que soportaron la violencia de los hombres más cercanos.

---

<sup>47</sup> AGS, RGS, 149803, 165.

## 14. Apéndice documental

### Documento nº 1

1478 febrero 13. Sevilla

*Carta de Seguro de Isabel I declarando bajo su guarda a Isabel Díaz de Sevilla, mujer de Bartolomé de Palma de quien, por estar separado y viviendo con otra mujer, teme que la mate.*

A.G.S, C.C.A., DIV., 42, DOC. 8

Doña Isabel por la gracia de Dios Reyna de Castilla, de León, de Toledo, de Çicilia, de Portugal, de Gallisia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeiras, de Gibraltar, prinçesa de Aragón e sennora de Viscaya e de Molina al mi justiçia mayor e a los alcaldes e otros justiçias cualesquier de mi casa e corte e Chancillería e a todos los corregidores e alcaldes e otros justicias cualesquier, asy de la muy noble e muy leal cibdad de Sevilla, como de todas las otras cibdades e lugares de los mis reinos e sennoríos e a cada uno e a cualquier de vos a quien esta mi carta fuese mostrada o su traslado signada de escribano público: Salud e gracia. Sepades que Isabel Dias, veçina de la dicha cibdad de Sevilla, me fiso relación por su petición diçiendo que ella es casada a ley e a bendiçión segund manda la Santa Madre Yglesia con Bartolomé de Palma, veçino de la dicha cibdad e qual dis que puede haber quatro annos poco más o menos tiempo que no fase vida marital con ella e que se está con otra mujer gastando e disipando lo suyo e que se teme e reçe-la que por raçon de lo susodicho el dicho su marido la hiriera o matara o lisyara o prendera a ella o a una esclaua e fijo de la dicha esclaua que tiene o otras algunas personas por él o por su mandado que por ella han de façer que ante vos las dichas mis justiçias o a qualquier de vos por sus nombres entienda declarar e que la tomaran o embargaran sus bienes así muebles como raíces o le fara e mandará façer otro mal o danno o desaguisado algunno contra derecho en lo qual dis que si asy ouise a pasar que ella reçibiría gran agrauio e danno e me suplicó e pidió por merçed cerca de ello con remedio de justiçia la proueyese mandando dar nuestra carta de seguro en la dicha raçon. E yo touelo por bien e por esta mi carta tomo e reçibo en mi guarda e seguro e sé mi amparo e defendimiento real a la dicha Ysabel Dias e a la dicha esclaua e sus fijos e a todos sus bienes así muebles como raíces para que la non hieran ni maten ni lisyen ni prendan ni tomen ni embarguen sus bienes ni cosa alguna de lo suyo ni de la dicha esclaua e hijos ni las fagan ni manden façer otro mal ni danno ni desaguisado alguno contra derecho puesto que el dicho su marido torne a façer vida con ella. Porque vos mando a todos e cada uno de vos en vuestros lugares e jurisdicçiones que guardades e fagades guardar este dicho mi seguro que yo a la dicha Ysabel Dias doy en todo e por todo según que en esta mi carta se contiene, e que contra el thenor e forma de él non vayades nin pasades nin consintadestades yr ni pasar e que lo fagades luego asy pregonar públicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostumbrados de esta dicha cibdad e villas e lugares por pregonar e ante escribano público porque todos lo sepades e sepan e dello non podades pretender ynorançia. E fecho el dicho pregón si alguien o algunas personas contra este

dicho mi seguro fueren o pasaren o quesieren yr o pasar que vos las dichas mis justicias ge los resistades e non dedes lugar a ello e que proçedades contra los tales e contra sus bienes con las mayores penas çiviles e criminales e por derecho façiesedes como contra aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por carta y mandado de su reyna e sennora prinçipal. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por algunna manera so pena de la mi merçed e de diesmil maravedíes para la mi Cámara a cada uno por quien fincare de lo asy façer cumplir. Además mando al home que vos esta mi carta mostrare que vos emplaçe que vos emplaçe [sic] que parecedes ante mí en la mi corte do quier que yo sea del día que vos emplaçare a quinse días primeros siguientes so la dicha pena so la qual mando a qualquier escriuano publico que para eso fuese llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo por que yo sepa en cómo se cumple mi mandado. Dada en la muy noble e muy leal cibdad de Seuilla a trese días del mes de febrero anno del nasçimento de nuestro sennor Ihesu Xto de mil quatriçienyos e setenta e ocho annos.

Firmado. Yo la Reyna.

Yo Sancho Ruis de Cuero secretario de la Reyna nuestra sennora la fise escribir por su mandado.

Rubrica.

## Documento nº 2

1483 noviembre 21. Vitoria

*Seguro a favor de Isabel de Vega, viuda de Juan de Villabañez, que se recela de don García Manrique, marqués de Aguilar, y de los suyos, por cierta enemistad.*

A.G.S., R.G.S., 1483 - XI - 33

Ysabel de Vega e los suyos.

Seguro a

Don Fernando e donna Ysabel, etc. Al nuestro justiciá mayor e a los alcaldes de la nuestra Casa e Corte e Chançillería, e a los corregidores e alcaldes e a otras justiciás qualesquier, asy de la villa de [en blanco], como de todas las otras çibdades y villas e logares de los nuestros reynos e sennoríos, asy a los que agora son como a los que serán de aquí adelante, e a cada uno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella signado de escriuano público: Salud e graçia. Sepades que por parte de Ysabel de Vega, muger que fue de Juan de Villavannes, ya defunto, nos fue fecha relación que se teme e reçela de don Garçía Manrrique, marqués de Aguilar e de sus parientes, e omes, e criados, e de los que por él an de faser que ante vos en todo nonbrar e declarar que por odio, e enemistad, e malquerençia que con el dicho su marido y con ella auían injusta e non deuidamente asyéndola fatigar y faser mal e danno que procuraron de la feryr, o matar, o desonrrar, o prender o prender, o tomar o embargar su persona e bienes o que le faser o que le mandaran faser, asy a ella como a sus fijos y criados e otros que por ella an de faser, que ante vos asy mismo entendía nonbrar otros algunos males e dannos e dannos [sic] e desaguisados. En lo qual si asy pasase que reçibiría muy grand agrauio e danno, supliconos e pidionos por merçed aser de ello, la proueyésemos de remedio con justiciá, mandándolos tomar so nuestro seguro e anparo e defendimiento real por manera que lo tal no pasase e como la nuestra merçed fuese. E nos touímoslo por bien. E por la presente tomamos e reçibimos a la dicha Ysabel de Vega e a sus fijos e a los que por ella han de faser que ante vos sean nonbrados e a sus bienes de ellos e de cada uno de ellos, so nuestro seguro e amparo e defendimiento real defende- // mos. Al dicho marqués de Aguilar, e a sus parientes y omes e criados e a los que por él an de faser que asy mismo que ante vos serán nonbrados que non sean o seades de los feryr, nin matar, nin lisyar, nin mandar matar, nin lysiar, nin prender, nin prender, nin embargar, nin tomar sus bienes de ellos, nin de alguno de ellos, nin de los faser nin mandar faser otros ningunos males ni dannos, nin desaguisados algunos, asy en sus personas como en sus bienes contra rasón e derecho. Y porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos, en vuestros logares e jurisdicçiones, que guardedes e cunplades e fagades guardar e conplir esta nuestra carta de seguro en todo e por todo, segund que en ella se contiene, e lo fagades asy a pregonar públicamente por las plaças y mercados y otros logares acostunbrados desas dichas çibdades, villas e logares por pregón y ante escriuano público y testigos que sobre ello sean presentes por manera que venga a notiçia de todos y de ello non puedan pretender ynorançia. E fecho el dicho pregón, si el dicho marqués o algunos de los otros susodichos que ante vos sean nonbrados fueren o pasaren contra esta nuestra carta de seguro o la

quebrantaren en todo o en parte, pasedes e proçedades contra ellos y contra sus bienes a las mayores e más graues penas çeuiles e criminales que falláredes por fuero e por derecho como contra aquellos que pasan e quebrantan tregua e seguro puesto por carta e mandado de sus reyes e sennores naturales por manera que a ellos sea castigo e a otros en exemplo que no se atreuan a faser lo tal nin semejante. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed y de quinse mill maravedís para la nuestra Cámara a cada uno de vos, etc. Enplasamiento en forma dada en la çibdad de [Vitoria], a veynte e un días del mes de nobienbre de ochenta e tres annos. Yo el rey. Yo la reyna. Yo Diego de Santander, secretario del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fis escriuir por su mandado. Andrés, dotor. Gundisalvus, dotor. Alfonsus, dotor.

### Documento nº 3

1486 mayo 15

*Seguro a favor de Aldonza de Torres, vecina de la villa de Cáceres, defendiéndola de Diego de Paredes, su marido, regidor de la citada villa.*

A.G.S., R.G.S., 1486 - V - 193

Aldonza de Torres

Seguro en forma

8 de mayo

XXXVI [al margen izquierdo]

Don Fernando e donna Ysabel etc., al nuestro justíçia mayor a los alcaldes e otros justíçias qualesquier que en la nuestra casa e corte, e Chançillería, e a todos los correidores e alcaldes e alguasiles e justíçias qualesquier asy de la villa de Cáçeres, como de las otras çibdades e villas e logares de los nuestros reynos e sennoríos, e a cada uno e qualesquier de vos a quienes esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público: Salud e gracia. Sepades que Aldonza de Torres, vesina de la dicha villa de Cáçeres nos fiso relación por su petición que ante nos en el nuestro Consejo presentó, disiendo que ella se teme e reçela en su odio o malquerençia que contra ella ha e tiene Diego de Paredes, regidor de esa dicha villa de Cáçeres, su marido, la herirán, o matarán, o ynjuría o prenderá o fara o mandara faser otro mal o danno o desaguisado alguno en su persona o en sus bienes e de sus fijos o amas o criados en lo qual dis que si ansy pasase dis que ella reçibiria grande agravio e danno. // E açerca dello nos suplicó e pidó por merçed, con remedio de justíçia, la mandasemos proveer o mandándole dar nuestra carta de seguro e amparo en la dicha raçón e con la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien, e puesta nuestra carta tomamos e reçibimos en nuestra guarda e amparo, seguro e defendimiento real a la dicha Aldonza de Torres e a sus bienes e fazienda e a sus fijos e amas e criados e los aseguramos del dicho Diego de Paredes, su marido, e de sus omes e criados e de todas las otras personas que ella dixere e declarare para sus males. Ante vos las nuestras justicias de quien dixere que se teme e reçela para que la non ferirán, nin maltratarán, nin lisiarán, nin ynjuriarán, nin prenderán, nin farán nin mandarán faser otro mal ni danno nin desaguisado alguno en sus personas e bienes de fecho e contra derecho. Porque vos mandamos a todos e a cada uno de vos en nuestros logares e jurisdicçiones que guardedes e fagades guardar esta dicha nuestra carta de seguro en todo e por todo segund que en ella se contiene, e contra el thenor e forma della non vayades nin pasedes nin consintade yr nin pasar e que lo fagades asy luego // pregonar por las plaças e mercados e otros logares acostumbrados de esa dicha villa de Cáçeres e de todas las otras çibdades e villas e logares de los nuestros reinos e sennoríos por pregonero ante escriuano público que todos lo sepan e sepades e non pretendades nin puedan pretender ynorançia en rasón. El dicho pregón si alguna o algunas personas fueren o pasaren o yntentaresn yr o pasar contra esta dicha nuestra carta de seguro o contra cosa alguna o parte de ello, que vos las dichas nuestras justíçias proçedades contra las tales personas e contra sus bienes a las otras partes çeviles e criminales que por derecho falláredes como aquellos que pasan e quebrantan seguro puesto por mi e mandado de su rey o reyna e sennores naturales. E

los unos nin los otros non fagades nin fagan ende algún o alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de dos mill maravedíes para la nuestra Cámara. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplaze que parezcades ante nos en la nuestra corte do quier que nos estemos, de día tres emplazare fasta quinze días, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escruano público que para esto fuere llamado que de ende al que ge la mostrare testimonio signado con su signo para que nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado. Dada en // quinze días del mes de mayo, ano del nasçimento de nuestro Salvador Ihesu Xpo de mill e quatroçiestos e ochenta e seis annos. Yo el rey, yo la reyna. Yo Fernando Álvares, escriuano de Cámara. El liçençiado Johanes Diaz. Rodríguez, dotor. Andrés, dotor.

## Documento nº 4

1487 septiembre 13. Córdoba

*Seguro a favor de María Alfonso, vecina de Córdoba, defendiéndola de Diego Martínez, su marido, que la quiere matar.*

A.G.S., R.G.S., 1487 - IX - 157

María, vesina de Córdoba

Seguro en forma

13 de septiembre de 1487

Don Fernando e donna Ysabel, etc. A los del nuestro Consejo, oydores de la nuestra audiencia, alcaldes i alguasyles de la nuestra Casa e Corte i Chançillería e a todos los corregidores, asystemes, alcaldes e alguasiles e otras justiçias queles quier, asy de la muy noble çibdad de Córdoba como de todas las otras çibdades, e villas, e lugares de los nuestros reynos e sennoríos, e a cada vno e quelesquier de vos a quantos nuestra carta fuere mostrada o el traslado de ella sygnado de escriuano público: Salud e graçia. Sepades que María Alfonso, muger de Diego Martínez, vesina de esta çibdad, nos fiso relación por su petiçión que ante nos en el nuestro Consejo presentó disiendo que el dicho su marido, dos o tres veses syn ninguna cabsa la ha querido matar, saluo porque nuestro senor Dios no le ha dado logar a ello, e algunas buenas personas se han atreuesado en medio. E dis que ha tres annos que el dicho Diego Martínez, su marido, esta absentado de esta dicha çibdad sobre cierto debate que tenía, e después acá le ha enbiado desir con algunas personas de matar quando non catare, e que asy mismo a quinze días poco más o menos que él vino a esta çibdad e que estouo en ella çiertos días, escondido en una yglesia, aguardando tiempo para la matar, en manera que ella está con mucho themor e miedo de su persona, creyendo que el dicho su marido de fecho e contra derecho // la matará, o ferirá, o le fará algund dapno o desaguado en su persona e bienes, sobre lo quel se ofresçió a dar ynformaçión de la buen biuir e honestidad e de ser verdad todo lo susodicho. E nos soplicó e pidió por merçed de ello le mandásemos proueer de remedio con justiçia o como la nuestra merçed fuese. E nos tovimoslo por bien. E por la presente reçibimos a la dicha María Alfonso so nuestra guarda e so nuestro seguro e anparo e defendimiento real, e la aseguramos del dicho Diego Martínez, su marido, e de otras quelesquier personas que ante vos las dichas justiçias nonbraren por su nonbre para que non la maten, nin lisien, nin prendan, nin fagan otro mal ni dapno en su persona e bienes contra derecho e como non deuen, e apremieys al dicho Diego Martínez, su marido, a que de avçión suficiete que guardará este dicho nuestro seguro e de fecho e contra derecho le no fará mal nin dapno alguno segund dicho es. Porque vos mandamos que esta nuestra carta de seguro e todo lo en ella contenido e cada cosa e parte de ello guardeys e cumpláis, e fagays fuardar e cunplir en todo e por todo segund que en él se contiene, e que lo fagades asy pregonar públicamente por las plaças e mercados e otros lugares acostunbrados de esos dichas çibdades, e villas, e logares, por pregonero e ante escriuano público, por manera que todos lo sepan e ninguno de ellos pueda pretender ynorançia. E fecho el dicho pregón, sy algún o algunas personas contra ello fueren o pasaren, que vos las dichas justiçias pasedes e proçedades contra ellos a las mayores penas ciuiles e criminales que

fallades, por fuero e por derecho, como contra aquellos que quebrantan seguro puesto por carta e mandado de sus rey e reyna e sennores naturales. E los vnos nin los otros non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de priuación de los ofiços e confiscación // de los bienes de los que contrario fisieren, para la nuestra Cámara e fisco. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos enplase que parecades ante nos en la nuestra corte do quier que nos seamos del día que vos enplasare fasta quise días premeros syguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a quequier escriuano público que para esto fuere llamado que de ende al que se la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en cómo se cunple nuestro mandado. Dada en la çibdad de Córdoua a trese día del mes de setiembre, anno del naçimiento de nuestro salvador Ihesu Xpo de mill e quatriçientos e ochenta e siete annos. El Maestre Joanes, dotor. Adreas, dotor. Antonius, dotor. Yo Alfonso del Mármos, escriuano de Cámara del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fis escriuir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo.

## Documento nº 5

1488 febrero 10. Zaragoza

*Carta de seguro a favor de doña Isabel Muñosa, vecina de Valladolid, mujer que fue de Juan de Herrera, regidor de la villa, para ella y para sus hijos Jorge y doña Juana.*

A.G.S., R.G.S., 1488 – II – 217

Donna Ysabel Muñosa e Jorge e donna Juana, sus hijos

Seguro en forma

A pedimiento de

Don Fernando e donna Ysabel etc. al nuestro justiciá mayor e a los de nuestro Consejo, alcaldes e alguaçiles de la nuestra Casa e Corte e Chancillería e a todos los corregidores, asy sennores alcaldes, alguaçiles, merinos, regidores, caualleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de todas las çibdades e villas e logares de los nuestros reinos e sennoríos e a cada un e qualesquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado della signado de escrivano público: Salud e gracia. Sepades que por parte de donna Ysabel Munnosa, vesina de la villa de Valladolid, muger de Juan de Herrera, regidor e vesino de la dicha villa ya defuncto por si e en nonbre de Jorje e de donna Juana, sus fijos, nos fue fecha relación por su petición que ante nos en el nuestro Consejo fue presentada disiendo que ella e los dichos sus fijos se temen e reçelan que algunos caualleros e personas ynjustas e non devidamente los querrán enojar e maltratar, e los matarán e los enbargaran sus bienes e los querran haser otro mal o danno o desaguizado alguno en sus personas e bienes de fecho e contra todo derecho. En lo qual, si asy ouiese de pasar dis que ella e los dichos sus fijos reçibirían mucho agravio e dapno, e nos suplicó e pidió por merçed los mandásemos tomar so nuestro seguro e amparo e so nuestra qustodia e defendimiento o que sobre ello los proveyésemos de remedio con justiciá o como la nuestra merçed fuese. E nos touimoslo por bien, e por esta nuestra carta tomamos e reçibimos su custodia e amparo e defendimiento real a los dichos donna Ysabel e Jorge e donna Juana, sus fijos, e los aseguramos de todos e qualesquier caualleros de esos nuestros regnos e sennoríos e de sus omes e criados e otras personas que por ellos han de faser e de otras qualesquier personas que ante vos, las dichas nuestras justiciás la dicha donna Ysabel nonbrase o declarara por sus nonbres de quien dixera que se teme // e reçela para que los non hieran nin maten, nin prenden nin prendan, nin tomen nin ocupen sus bienes contra rasón e derecho como non deuan, porque vos mandamos a todos e cada uno de vos que guardedes, e cumplades, e fagades guardar e cumplir en todo e por todo segund que en esa dicha nuestra carta de seguro se contiene. E contra el thenor e forma de ella non vayades nin pasades nin consintades yr en pasar en tiempo alguno, nin por alguna manera. E mandamos que esta nuestra carta, sea pregonada por pregonero ante escriuano público por las plaças, e mercados, e otros logares acostumbrados de la dicha villa de Valladolid, porque todos lo sepan, e ningún de ellos no puedan pretender ynorançia. E fecho el dicho pregón, si algún o algunas personas fueran o pasaran contra este dicho nuestro seguro, mandamos a vos, las dichas nuestras justiciás que pasedes e procedades contra ellos e contra sus bienes a las mayores pennas çeviles e criminales que fallaredes por fuero e por derecho como contra aquellos que quebrantan seguro puesto por carta e mandado por su rey

e reyna e sennores naturales. E los unos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de nuestra merçed e de dose mill maravedíes para la nuestra Cámara. E demás mandamos al ome que vos esta nuestra carta mostrare que vos emplase que parecades ante nos en la nuestra corte do quier que nos estemos de día que vos emplasare fasta quinse días próximos siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano público que para eso fuese llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos cómo se cumple nuestro mandado. Dada en la çibdad de Çaragoça, dies días del mes de febrero, anno del nasçimento de nuestro saluador Ihesu Xpo, de mill e quatroçientos e ochenta e ocho annos. Yo el rey, yo la reyna. Yo Diego de Sant Andrés, secretario del rey e la reyna, nuestros sennore, la fis escriuir por su mandado. Johanes, dotor. Andrés, dotor. Alonso, dotor. Antonius, dotor.



# *El maltrato a las mujeres en el siglo XVIII*

*Le mauvais traitement aux femmes au XVIIIe siècle*

*The mistreatment to the women in the 18th century*

*Emakumeekiko tratu txarrak XVIII. mendean*

Alicia DUÑAITURRIA LAGUARDA

ICADE (Universidad Pontificia Comillas) y CUNEF

*Clio & Crimen*, n° 12 (2015), pp. 91-108

Artículo recibido: 15-03-2015

Artículo aceptado: 15-05-2015

**Resumen:** *La violencia del hombre sobre la mujer es tan antigua como la Humanidad. Los casos de maltrato no se redujeron en el siglo XVIII aunque sí se dio la posibilidad de que la mujer acudiera a la justicia solicitando amparo y castigo por los malos tratos.*

**Palabras clave:** *Maltrato. Matrimonio. Siglo XVIII. Castigo.*

**Résumé:** *La violence de l'homme sur la femme est si antique comme l'Humanité. Les cas de mauvais traitement n'ont pas été réduits au XVIIIe siècle bien que oui elle a été donnée, la possibilité de ce que la femme se présentât à la justice en sollicitant une protection et a puni par les mauvais traitements.*

**Mots clés:** *Mauvais traitement. Mariage. XVIIIe siècle. Châtiment.*

**Abstract:** *The violence of the man on the woman is as old as the Humanity. The cases of mistreatment were not reduced in the 18th century although yes one gave the possibility that women was coming to the justice requesting protection and punishment for the ill-treatment.*

**Key words:** *Mistreatment. Marriage. 18th century. Punishment.*

**Laburpena:** *Gizonaren emakumeekiko indarkeria gizateria bezain zabarra da. Tratu txar kasuen kopurua ez zen XVIII. mendera arte gutxitu baina emakumeak bai izan zuela babes eta tratu txarrentzako zigor bila justiziara jotzeko aukera.*

**Giltza-hitzak:** *Tratu txarrak. Ezkontza. XVIII. mendea. Zigorra.*

## 1. Introducción

En la historiografía en general la aproximación a la institución familiar se ha abordado más desde un enfoque social que jurídico. La conflictividad latente en el seno de la familia no empezó a ser analizada hasta las últimas décadas del pasado siglo<sup>1</sup>. Y se llegó a ella a partir del estudio, entre otros perfiles (como herencias, sucesiones o violencia sexual general), de los casos de separación matrimonial en los que se alegaba el maltrato como una de las causas de disolución del vínculo. Pero estos enfoques eran tangenciales, sin ahondar en la perspectiva de dominación masculina implícita en el seno del hogar, no porque se obviara, sino porque no existían muchas fuentes para su análisis. Considerar la violencia en el seno de la familia y en concreto, la violencia conyugal, como un problema a resolver “de puertas adentro” para que no trascendiera más allá de los muros de la morada, guardar silencio sobre el maltrato o intentar solucionar el conflicto por otras vías que no fueran las judiciales, ha supuesto un obstáculo para el historiador quien se ha visto obligado a aproximarse a este tema por otras vías, como las ya reseñadas.

Por todo ello considero de vital importancia analizar el maltrato en el seno del matrimonio desde una perspectiva exclusivamente judicial, basada en sentencias, por lo excepcional que debió ser llegar a la justicia y, más aún, a un tribunal de tanta envergadura como fue la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, máximo tribunal de la Villa y Corte de Madrid.

He de indicar que no es objetivo de este artículo centrarme en cuál fue la concepción imperante en la Filosofía, la Religión y el Derecho sobre la mujer y su relación con el varón, concepción que ha sustentado siglos y siglos de dominio y cuya principal consecuencia ha sido el derecho de maltrato (porque los argumentos esgrimidos encontraron sólidas justificaciones).

De igual manera que tampoco es mi intención escorarme por un feminismo exacerbado, una defensa de la mujer, pues ese objetivo trasciende de estas páginas. La finalidad de este artículo es la de expresar, a través de documentos de aplicación del Derecho, cuáles fueron los instrumentos jurídicos que utilizaron las féminas para defenderse del maltrato, y cuál fue la respuesta de la justicia en forma de sanción, partiendo de la excepcionalidad (aludida más arriba) que debió suponer acudir a la justicia, porque no podemos olvidar la cantidad de mujeres que no acudieron a su amparo para reclamar un castigo por causas como la coacción, el miedo o la presión familiar y social. Los datos ofrecidos en este artículo pueden ser la punta de un iceberg<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Así lo expresa PASCUA SÁNCHEZ, María José de la, «Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen», *Estudis*, 28 (2002), pp.77-100, con un importante aporte bibliográfico tanto europeo como anglosajón.

<sup>2</sup> Algunos autores se han aproximado al tema de la violencia desde fuentes judiciales, como por ejemplo el trabajo de ORTEGA, Margarita, «Protestas de las mujeres castellanas contra el orden patriarcal privado durante el siglo XVIII», *Cuadernos de Historia Moderna*, 19 (1997), pp. 67-89, o PALLARÉS, María del Carmen, «Conciencia y resistencia: la denuncia de la agresión masculina en la Galicia del siglo XV», *Arenal*, 2, 1 (1995), pp. 67-79.

El estudio lo centraré en el siglo XVIII, centuria que, a pesar de su connotación como Siglo de las “Luces”, seguía arrastrando el lastre de considerar a la mujer como ser inferior, jurídicamente equiparable al menor o al incapaz, y por tanto susceptible de corrección<sup>3</sup>. Si bien Feijoó fue una absoluta excepción en este planteamiento (porque partía de una igualdad entre ambos cónyuges, sin considerar a la mujer-esposa menos inteligente que el varón), en la sociedad ilustrada se entendía que la armonía reinante en el seno del matrimonio era espejo y reflejo de la armonía social: el matrimonio se proyectaba hacia el exterior, y la mujer debía ser recatada, sumisa, transigente y abnegada para con su esposo. En caso contrario, la sociedad podría quebrar, la *pax* social estaba en peligro. La violencia pues, debía quedar intramuros.

Aquellos casos que fueron resueltos adquieren, por lo tanto, una singular relevancia. Y los podemos conocer a través de una fuente de excepcional importancia con la que he trabajado ya en otras ocasiones: se trata de los Acuerdos, sentencias pronunciadas por la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, recogidos en los Libros de Autos y Acuerdos de dicho órgano jurisdiccional<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> Para una visión generalizada de la violencia sobre las mujeres, *vid.* GIL AMBRONA, Antonio, *Historia de la violencia contra las mujeres, Misoginia y conflicto matrimonial en España*, Cátedra, Madrid, 2008. En línea similar, pero con una visión más amplia, *vid.* MUCHEMBLED, Robert, *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*, Barcelona, Paidós, 2010.

Además, y como bibliografía complementaria podemos citar YANZI FERREIRA, Marcela Aspell, «El amor, el coraje y el perdón. La regulación jurídica de la vida cotidiana en Indias. Siglo XVIII», *Cuadernos de Historia*, n° 5 (1995), pp. 123-148; AGÜERO NAZAR, Alejandro, «Clemencia, perdón y disimulo en la justicia criminal del Antiguo Régimen: su praxis en Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII», *Revista de Historia del Derecho*, n° 32 (2004), pp. 33-82; ARAGÓN RUANO, Álvaro, «Familia, mujer y conflictividad en Guipúzcoa durante la Edad Moderna», *Boletín de la Real Sociedad Bascongada de Amigos del País*, tomo 67, n° 1-2 (2011), pp. 43-86; del mismo autor, «Mujeres y conflictividad familiar en Guipúzcoa durante el Antiguo Régimen», *Obradoiro de Historia Moderna*, n° 21 (2012), pp. 29-54; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás, «Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen», *Studia Histórica, Historia Moderna*, n° 14 (1996), pp. 223-248; IGLESIAS ESTEPA, Raquel, «La conflictividad sorda: un estudio sobre la criminalidad a finales del Antiguo Régimen», *Obradoiro de Historia Moderna*, n° 10 (2001), pp. 247-273; DUBERT GARCÍA, Isidro, «La conflictividad familiar en el ámbito de los tribunales señoriales y reales de la Galicia del Antiguo Régimen (1600-1830)», *Obradoiro de Historia Moderna*, Homenaje al profesor Antonio Eiras Roel en el XXV aniversario de su cátedra (1990), pp. 73-103.

<sup>4</sup> DUÑAITURRIA LAGUARDA, Alicia, *La justicia en Madrid: El arbitrio judicial en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1751-1808)*, Dykinson, 2010. Este es el trabajo principal en el que se abordó el ejercicio del arbitrio por este Tribunal de Corte abarcando todos los géneros de ilícitos, entre ellos por supuesto los que afectaban a la integridad de las personas.

La documentación manejada procede en exclusiva del Archivo Histórico Nacional, en concreto, de treinta Libros de Acuerdos, desde el número 1039 hasta el 1096, que se corresponden con los años 1751-1808 (aunque el total de volúmenes termina en 1834 que se corresponde con el legajo 1116). Estos documentos se localizan en la Sección “Consejos” y se denominan de manera completa como “Libros de Autos y Acuerdos de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte”. Se ha optado por escoger Libros de años alternos, comenzando desde 1751 hasta la histórica fecha de 1808.

Los Libros de Acuerdos constituyen una documentación excepcional porque son en sí el resultado final de un largo proceso y porque recogen fundamentalmente la pena impuesta para cada delito. Sin embargo, adolecen de algunos defectos como la gran cantidad de sentencias reiterativas, al laconismo en su redacción y a la ausencia en la mayoría de ellas de datos personales de los reos; si el nombre y la situación procesal de los mismos no falta, muchas veces hay una absoluta carencia de referencias a su estado civil, profesión, condición social...etc.

Amparado en la tradición y refrendado por la religión (que consideraba, no olvidemos, a la mujer como varón defectuoso o enviada del diablo, sin olvidar el pasaje del Génesis referido a Eva creada a raíz de la costilla de Adán), el perfil que sobre el delito ofrecen los Acuerdos de la Sala de Alcaldes nos presenta un tipo de violencia doméstica calificada como “Maltrato”<sup>5</sup>, generalmente de obra (lesiones, golpes, empujones...), ligado casi siempre al maltrato de palabra (insultos, vejaciones, desprecios...) y a tenor de los acuerdos de la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, definible como una conducta predominantemente masculina ejercida **por** los maridos **contra** sus mujeres, que acudieron a la justicia vindicando castigo por tal abuso, pues iniciaron las causas por querellas o quejas contra sus agresores. No solo encontramos en las sentencias que el delito se denomina como maltrato, también «*dar mala vida*» o «*castigar*», lo que implica corregir o enmendar, pudiéndose hacer responsable de forma indirecta a la mujer de la violencia recibida. En ninguna de las sentencias se menciona que los malos tratos se hayan cometido con armas, blancas o de fuego.

El delito de maltrato fue una variante de las heridas o injurias reales, pero no los podemos incardinar al cien por cien dentro de éstas, porque las heridas en sí mismas fueron hechos aislados, mientras que los malos tratos encerraron frecuencia, habitualidad, una continuidad temporal síntoma de un carácter abusivo del hombre sobre la mujer en el seno del matrimonio; de ahí que la reiteración en el delito se mencione en muchas de las sentencias.

Encontramos supuestos en los que el varón trataba ilícitamente o estaba públicamente amancebado con una tercera persona, ajena al matrimonio, lo que generalmente le hacía ausentarse e incumplir sus deberes conyugales; pero también y de forma más numerosa, predominaron las sentencias en las que el fallo radicó en la propia conducta del reo: su carácter violento, la tendencia repetitiva a embriagarse, unido al hecho de que malgastaba y disipaba los bienes de la familia (la justicia lo reprocha muy severamente en las sentencias) a la que además no atendía ni mantenía, ocasionando escándalos y alborotos que llevaron a la intervención de los ministros de justicia (en contadas ocasiones también se convirtieron en el objetivo de los malos tratos).

## 2. Tratamiento penal

Como formaron parte de las heridas, a ellas nos remitimos en lo que se refiere al castigo. Las heridas, desde el punto de vista penal, han sido objeto de una doble tendencia: por un lado, las Partidas adoptaron un criterio subjetivo<sup>6</sup>, porque concedie-

---

<sup>5</sup> VILLALBA, Enrique, los incluye entre los delitos contra la integridad y la vida de las personas, en *La Administración de justicia penal en Castilla y en la Corte a comienzos del siglo XVII*, Madrid, 1993, p. 185 y ss. En DUÑAITURRIA LAGUARDA, Alicia, *La justicia...*, se recoge abundante bibliografía sobre la criminalidad y la administración de justicia.

<sup>6</sup> El criterio más benévolo de las Partidas se manifiesta en eximir de pena al loco o menor de diez años y medio (precisamente por la ausencia de dolo), así como por la posibilidad de conceder al ofendido dos opciones, alternativas y excluyentes entre sí: o bien que solicite pena pecuniaria, debidamente templada

ron una importancia fundamental a la intención del sujeto; con ello no sólo alejaban las heridas del homicidio (ya que si faltaba el ánimo de matar, aunque hubiera habido muerte, no se castigaba al delincuente con la pena capital), sino que concedían un amplio arbitrio judicial siendo la penalidad muy variada.

Por el contrario, en los textos recopilados<sup>7</sup>, y con notoria influencia del Ordenamiento de Alcalá de Henares de 1348, las heridas fueron objeto de aproximación al homicidio, relegando la intención del sujeto a un segundo plano (criterio objetivo), por lo que adquiere una importancia fundamental el resultado, con independencia de si en el ofensor se daba o no el ánimo de matar. Por tanto, el juez debía optar entre el criterio subjetivo de las heridas previsto en Partidas 7, 9, 6, o el objetivo de la Nueva 8, 23, leyes 1 y 2, o decidir conforme a su arbitrio.

### 3. Tipos de malos tratos y respuesta penal

#### 3.1. Malos tratos como conducta única

Se dio una enorme diversidad de penas para castigar al maltratador, siendo la más frecuente la de trabajos en obras públicas, seguida del presidio y de los apercibimientos. Tras ellas, prestar servicios en el ejército en cualquiera de sus modalidades (armas, regimientos...), y la reclusión en el hospicio, para finalmente acabar con las escasas condenas de destierro, arsenales y multas.

El apercibimiento indicaba una llamada de atención, una advertencia para que no se volviera a cometer el delito; parece que, en la mayoría de los casos, cuando se amonestaba al reo era la primera vez que éste delinquía, o por lo menos, que la víctima se atrevía a ponerlo en conocimiento de la justicia. La advertencia amenazaba con una pena superior, prioritariamente de presidio.

---

por el juez si considera, a tenor de las circunstancias del delito, que es excesiva; o que solicite escarmiento, siendo entonces el juzgador el que decida si dicha pena de escarmiento ha de ser pecuniaria o de otra naturaleza (generalmente corporal). Las leyes más importantes de las Partidas acerca de las injurias reales son las contenidas en el título IX, en particular las leyes 6, 8, 20 y 21.

<sup>7</sup> Los textos recopilados ofrecen un tratamiento mucho más duro a los que causan heridas, ya que se castiga con la muerte a todo aquel que mate o hiera en la Corte o Rastro, además de prever la misma pena capital para el que hiera con asechanzas aunque no cause muerte (es decir de forma premeditada o sobre caso pensado), al considerar que dicha forma de comisión es mucho más grave que una herida causada en pelea, donde falta el dolo o intención de matar. Sobre heridas podemos consultar algunos datos en las obras de MORALES PAYÁN, M. Ángel, *La configuración legislativa del delito de lesiones en el derecho histórico español*, Madrid, 1997, p. 229; HERAS, J. Luis de las, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Madrid, 1991, pp. 217-219; ALLOZA, Ángel, *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Madrid, 2000, pp. 125-129; PALOP RAMOS, J. Miguel, «Notas sobre la criminalidad en Galicia a finales del siglo XVIII», *Conflictos y represiones en el Antiguo Régimen, Monografías y Fuentes*, nº 20 (2000), pp. 187-188; COBO TORRES, Blanca, «Memorial ajustado sobre el delito de lesiones», *La aplicación del Derecho a lo largo de la Historia. Actas II Jornadas de Historia del Derecho*, Jaén, 1997, pp. 177-199.

Tanto la condición masculina de los autores como la expansión de este delito son confirmados por Ángel Alloza en el estudio que hace de los inventarios de la Sala de Alcaldes, en *La vara quebrada*, pp. 138-140.

Solía apercibirse exclusivamente al autor de los malos tratos<sup>8</sup>, pero también podía serlo –extraordinariamente– la víctima u ofendida<sup>9</sup>, al considerar a la mujer como la causante de los malos tratos recibidos por llevar una conducta no tan honesta como debería ser la correspondiente a una mujer casada. Pero la esposa honesta tenía peso<sup>10</sup>, es decir, si la mujer solicitaba que el marido tras el apercibimiento fuera puesto en libertad, la Sala solía condescender.

Partiendo de la gran variedad de penas<sup>11</sup>, las de mayor gravedad fueron las condenas a presidio, inferida de la circunstancia de que el ofensor era reincidente<sup>12</sup>; las condenas a plazos más pequeños están relacionadas con lesiones de menor gravedad.

<sup>8</sup> Las citas de las fuentes se han tratado de la siguiente manera: Para Libro (L.), año (a.), folio (f.). Así que en adelante se usarán las abreviaturas como se ha indicado: L., a., f.,

L. 1039, a. 1751, f. 196, en donde el reo es acusado por la querellante en haber reincidente en maltratarla de obra y palabra, queda suelto apercibido con costas haciendo primero caución de indemnidad; L. 1040, a. 1752, f. 142, en donde al reo se le apercibe más concretamente que se dedique a un oficio conocido pena de ser aplicado por seis campañas a un regimiento de infantería; L. 1053, a. 1765, f. 248v, donde el reo encarcelado en su casa es apercibido con costas; L. 1043, a. 1755, f. 99, que apercibe al reo que trate bien a su mujer bajo pena de seis años de presidio; L. 1047, a. 1759, f. 49, en el que el apercibimiento es de cuatro años de presidio.

<sup>9</sup> L. 1077, a. 1789, f. 1v, en donde el reo, de 62 años y casado, es apercibido, junto a su mujer, de lo siguiente: «y si tuviere queja de ella acuda a la justicia y ella tenga armonía con su marido, los dos se presenten al señor juez de la causa y observen las prevenciones que les haga...»; L. 1077, a. 1789, f. 92v, sentencia cuyo apercibimiento se orienta hacia lo siguiente: «apercibidos los dos se traten con la unión y buena armonía que es propia del matrimonio pues de lo contrario el Juan Parapar será destinado a la obra pública y la María castigada como corresponde...»; L. 1061, a. 1773, f. 63, sentencia en la que el reo es acusado de maltratar a la mujer y ella de llevar una vida desarreglada, por lo que se la apercibe «arregle su conducta y viva con toda honestidad y recato pena de cuatro años de reclusión en la galera»; las costas se dividen en dos tercios para la mujer y un tercio para el varón; L. 1039, a. 1751, f. 96, que apercibe al reo con cuatro años de presidio si no trata como debe a su mujer, y a ella, para que haga vida maridable con su marido sin dar motivo a que éste la trate con poco cariño, advirtiéndola con cuatro años de galera.

<sup>10</sup> L. 1077, a. 1789, f. 94v-95, sentencia en la que el reo es reincidente, pero su mujer pide que «apercibido se le ponga en libertad», y así se hace por la Sala bajo la advertencia de ir a las armas en caso de no tratar a su mujer como corresponde.

<sup>11</sup> Dentro de la variedad de penas, en dos casos fueron impuestas multas al causante de malos tratos, de 10 y de 300 ducados respectivamente; es significativo el segundo de los casos, ya que el condenado es consentidor de dichas agresiones, pues permite el maltrato de obra y palabra que su criado propicia a la víctima (mujer del reo), sin defenderla, y dicha omisión es castigada por los alcaldes en dos años a los caminos de Málaga, sentencia que tras la súplica, queda reducida en la pena conmutada de 300 ducados. La conmutación no tiene más motivo que el ejercicio moderador del arbitrio judicial, ya que el marido consentidor no era persona principal (consta que es de oficio labrador), y tenía 35 años de edad, luego ni su edad (mayor o menor) pudieron motivar dicha minoración; a ello se une la duda de la Sala respecto a si dichos malos tratos pudieron tener algo que ver en la muerte de la mujer («influjo que dichos malos tratamientos pudieron tener en la muerte de la expresada Juliana»), por lo tanto, la idea que sosteníamos al principio referida a que este tribunal se orientaba por el criterio subjetivo de las Partidas, se confirma al ver que a pesar de la muerte, la pena fue sensiblemente reducida. Esta sentencia se recoge en L. 1096, a. 1808, f. 6-v, y la que condena a 10 ducados en L. 1069, a. 1781, f. 91.

<sup>12</sup> Los acusados fueron condenados a cuatro meses al presidio del Prado o a cuatro años a otros presidios, algunos sin especificar y otros determinándose que fueran los presidios de África. La diferencia entre las condenas mensuales y anuales tiene su razón de ser, en nuestra opinión (ya que del texto de las sentencias no se puede desprender), en que al no ser los malos tratos más que meras lesiones o agresiones, en L. 1069, a. 1781, f. 97-v, el reo, anteriormente fue corregido y castigado, y de los cuatro meses se determina que dos sean precisos y los otros dos a voluntad de la mujer. L. 1040, a. 1752, f.

En una de las sentencias se cita la previa condena a cuatro años de presidio por el mismo delito, y la prisión por tres veces en la Real Cárcel, pero tales condenas no se llevaron a término debido al *apartamiento* de la querrela a instancias de la víctima, lo que mostraba que el juez no era dueño y señor del proceso, sino un mero ejecutor de la voluntad de los perjudicados<sup>13</sup>.

El incremento del número de años de condena a presidio, se debió a que la querrela fue interpuesta por la mujer/víctima y asimismo por la vecindad, indicativo de una continuidad en el maltrato; y además porque el autor fue apercibido anteriormente por haberla herido dos veces<sup>14</sup>. En otra, se acusó directamente al reo por su reincidencia, al recogerse en el texto «*por reincidencia en malos continuos tratamientos*»<sup>15</sup>.

Otro tipo de penas fue la de prestar servicios en el ejército, bien con destino en algún regimiento especial (hijo de Orán, hijo de Ceuta, o de algún presidio), o en la marina. A diferencia de los presidios no todos los reos enviados al ejército habían sido reincidentes. El número de años oscilaba entre los cuatro, cinco, seis y ocho<sup>16</sup>, máxima pena prevista por la Ordenanza de Levas de 1775. De entre estas condenas, hubo una en la que la víctima no sólo fue maltratada por su marido, sino también por sus hijos políticos; uno de ellos fue enviado a las armas por el tiempo de la ordenanza, mientras que el marido quedó simplemente apercibido —como la otra hija, mujer—; creemos que dicha diferencia de penas encuentra su fundamento en que el marido tenía 59 años, y era oficial de contaduría de un marqués, mientras que el hijo era un joven soltero de 19 años.

La pena más frecuente fue la de obras públicas, respuesta a la idea dieciochesca del utilitarismo. Encontramos referencias a los trabajos del Prado, el camino Imperial, el camino de Alcobendas y el canal de Guadarrama; a veces simplemente se destinaba a las obras públicas sin concretar el lugar específico.

Hay muchos ejemplos de reincidencia (en dieciséis de las cerca de veinticinco sentencias de reos condenados a obras públicas), que como hemos dicho en párrafos anteriores se consideraba la circunstancia agravante más importante. A pesar de

---

159; L. 1039, a. 1751, f. 4, sentencia en que los malos tratos son a la mujer y a las hijas. Aunque se suplica la sentencia de vista, es confirmada en revista; L. 1051, a. 1763, f. 199.

<sup>13</sup> L. 1053, a. 1765, f. 75v-6, acusado de dar mala vida y crueles porrazos a su mujer causándola varias heridas, sin cumplir las condenas por haberse separado la mujer de las querellas. En otra sentencia la peligrosidad del autor es clara, ya que el maltrato no sólo era sobre la mujer, a la que además amenazaba de muerte, sino también sobre los hijos; quizás para evitar la penosa consecución de este propósito, la Sala ordena la ruptura de «*dos puñales y un rejoncillo de torno sin mango*» que se le hallaron. L. 1047, a. 1759, f. 223v.

<sup>14</sup> L. 1054, a. 1766, f. 217v.

<sup>15</sup> L. 1040, a. 1752, f. 6v.

<sup>16</sup> L. 1045, a. 1757, f. 104, el reo es condenado en vista a cuatro años en el regimiento de Orán por maltratarla de obra y palabra; L. 1075, a. 1787, f. 47, enviado a la marina por cinco años por maltratar a su mujer de obra y palabra y ser sospechoso de su conducta; L. 1054, a. 1766, f. 4, que condena a seis años en el regimiento hijo de uno de los presidios africanos, al igual que en L. 1040, a. 1752, f. 159v. Las condenas a ocho años se deben por maltratar a la mujer y a la madre de ésta, haber sido reincidente varias veces, en L. 1077, a. 1789, f. 170v-171, donde se prevé que en caso de ser inhábil sea enviado por cuatro años a las obras del Canal de Guadarrama; y en L. 1069, a. 1781, f. 35v-6, por haber sido procesado antes por los mismos excesos; L. 1042, a. 175, f. 191.

ello, las penas no fueron excesivamente graves, llamándonos la atención un dato: la primera o primeras veces en que se condenaba al agresor (por malos tratos a su mujer, castigarla, hacerla algunas contusiones, etc.), se le apercibía con penas de cuatro años de presidio, o la amenaza de ser castigado con mayor rigor; pero en cambio, cuando nuevamente se le procesaba por los mismos hechos, no recibía la sanción con la que había sido apercibido en su día, sino otra bastante más suave: es decir, no se concretaba la amenaza de la justicia.

No existe tampoco un patrón o pauta común que nos indique el motivo de esta moderación, ni en cuanto a la edad (hay acusados de 47, 31, 54, 32, 30 años), ni en cuanto a los oficios (maestros, oficiales, zapateros, cocineros, machacadores de yeso...); la única explicación que podemos inferir es la de que los malos tratos, a ojos de las justicias del siglo XVIII, pertenecían al más íntimo reducto de la familia y del matrimonio, creyendo que causaban un menor daño social que otros delitos, y por ende, debían ser objeto de un castigo menos severo; de ahí que en ocasiones se permitiera a la mujer, a la víctima, reducir el tiempo de condena, que quedaba dividido en dos: el tiempo preciso, y el que se dejaba a voluntad, bien de la Sala, bien de la parte perjudicada, siendo mucho mayor el plazo del segundo que del primero.

Los plazos estipulados para las condenas de trabajos públicos abarcaron desde los quince días<sup>17</sup>, meses (1, 2, 4, 6 y 8 meses<sup>18</sup>), hasta llegar a los máximos de 1, 2, y 4 años<sup>19</sup>. La razón de condenar a 4 años de trabajos públicos se debió a circunstancias

<sup>17</sup> L. 1079, a. 1791, f. 128, el reo, de 47 años, zapatero, detenido en la real cárcel, es destinado por quince días a los trabajos del Prado, ocho de ellos precisos y los restantes a voluntad de su mujer, apercibido y costas.

<sup>18</sup> L. 1093, a. 1805, f. 76, el reo de 31 años, maestro, condenado a un mes al Prado, quince días precisos y los otros a voluntad de su mujer con apercibimiento y costas. También un mes en L. 1071, a. 1783, f. 36v, y L. 1063, a. 1775, f. 273v. A dos meses en L. 1079, a. 1791, f. 55v-56, el reo de 54 años, sastre, ha causado contusiones a la mujer, pero aun así uno de los dos meses queda a voluntad de la víctima; L. 1073, a. 1785, f. 101v-102, donde el reo, de 32 años, es apercibido además con ocho años de presidio en caso de reincidir y se le ordena que preste caución de no ofender a la mujer. A cuatro meses en L. 1065, a. 1777, f. 119v-120, en donde el acusado lo es no sólo por maltratar a su mujer sino por herir en la cabeza con un pedazo de espada a una vecina que convivía con ellos; la misma condena por maltratar a su mujer y faltar al respeto a su padre en L. 1063, a. 1775, f. 176, apercibiéndole a que se contenga en el uso del vino y no se embriague; L. 1089, a. 1801, f. 149v-150, el reo de 30 años, oficial de albañil, causa a su mujer varios golpes con un palo y la amenaza con una navaja a pesar de haber sido apercibido en el mismo día para que no la maltratase, pero a pesar de ello, se deja que dos de los cuatro meses sean a voluntad de la víctima. A seis meses en L. 1093, a. 1805, f. 96v, el reo de 24 años, cocinero, amenazó de muerte a su mujer, quien ha de decidir acerca de tres de los seis meses de condena; asimismo es apercibido para que viva con armonía y buen trato; en igual línea, L. 1077, a. 1789, f. 239, en donde la Sala condena de manera precisa a un mes de los seis, quedando a voluntad de la maltratada el cumplimiento del resto de condena. Por ocho meses en L. 1081, a. 1793, f. 144, que guarda similar proporción que en el caso anterior, dos meses precisos y los seis restantes a voluntad de la mujer.

<sup>19</sup> A un año, en L. 1081, a. 1793, f. 203, reo que ha sido reincidente en cuatro ocasiones y se establece por la Sala que la mitad del tiempo la pueda redimir pagando 50 ducados de multa para los pobres de la cárcel; L. 1089, a. 1801, f. 51; L. 1087, a. 1799, f. 206v, sentencia en la que se especifica que el reo ha castigado a su mujer anteriormente otras dieciocho veces; L. 1075, a. 1787, f. 23. A dos años, L. 1071, a. 1783, f. 209, reo que se había fugado dos veces del Hospicio al que había sido condenado por el mismo delito, permitiéndose que uno de los dos años sean a voluntad de su mujer. Situación similar en L. 1083, a. 1795, f. 161v-162, reo de 55 años, peón de albañil, condenado por maltratar a su mujer causándola contusiones pero además habiendo sido condenado por los mismos excesos al Hospicio por dos años se

como la reiteración constante en el maltrato (ejemplos de reos procesados hasta cuatro veces); o a la ejecución continuada del delito (por ejemplo castigar a la mujer 18 veces seguidas, lo que hoy denominaríamos «delito continuado»), o a la fuga de los lugares de condena.

Otro tipo de condena fue la de enviar a los maltratadores al Hospicio, no por peculiares circunstancias de edad o salud (ya que los acusados tenían una edad muy similar a la de muchos reos que sufrieron otros castigos), sino posiblemente por ser inhábiles para el ejército, sin olvidar ni mucho menos la libertad de elección que caracterizaba a la justicia en este delito en particular y que la ley permitía.

En cuanto a la duración de las condenas se observa que por malos tratos y amenazar con un cuchillo se castiga con dos meses de reclusión en el Hospicio<sup>20</sup>, y por sospechas de intento de envenenamiento cuatro años<sup>21</sup>. También se llegaba al máximo de uno, dos y cuatro años<sup>22</sup>, si además de la reincidencia el agresor había “aporrreado” a la víctima (es decir, se sigue el criterio de la gravedad de la lesión previsto en las Partidas). En todas las sentencias se repite la cláusula de reducir a la mitad el tiempo de castigo en función de la voluntad de la víctima.

Las condenas menos habituales fueron el destierro y los arsenales. Respecto al destierro, podemos considerarla pena leve y poco gravosa para la Hacienda real, ya que era el propio acusado el que tenía que poner en ejecución el castigo, asentándose en un territorio diferente de aquel del que era expulsado. La media de tiempo de destierro para los condenados por malos tratos fue de cuatro años<sup>23</sup>, fijándose como ámbito de exclusión diez leguas de la Corte y Sitios reales, con la advertencia de que en caso de quebrantarlo, cumplirían la pena en uno de los presidios africanos. Si entendemos el destierro como pena corporal, sería una de las opciones permitidas al juez si nos basamos en el criterio fijado en las Partidas para las injurias reales (Libro 7, título 9, ley 6).

Por su parte, el trabajo en las bombas o en los arsenales, era una condena más cualificada, impuesta bien por razones de necesidad, porque el maltrato o la herida fueran de mayor gravedad, o se dedujera que el ánimo o dolo del reo al cometer el delito era «pervertido» y no fuera merecedor de sanciones leves (como el destierro) o mejor valoradas socialmente (como el ejército); por ello, y dada su importancia, solían fijarse plazos más cortos que en otros destinos, encontrando para este delitos dos senten-

---

fugó de tal destino; de los dos años, uno queda a voluntad de la Sala; L. 1077, a. 1789, f. 92v; L. 1079, a. 1791, f. 83-v; L. 1079, a. 1791, f. 29-v, donde se destaca la reincidencia del reo. Finalmente a cuatro años en L. 1077, a. 1789, f. 21v-22, el reo de 28 años, puede reducir dos de los cuatro años al canal de Guadarrama a voluntad de su mujer, al igual que en L. 1075, a. 1787, f. 153v y L. 1079, a. 1791, f. 167v.

<sup>20</sup> L. 1071, a. 1783, f. 27v-28, donde se ordena al reo que se aplique y trate bien a su mujer con apercibimiento de cuatro años de presidio.

<sup>21</sup> L. 1081, a. 1793, f. 34-34v, se sospecha que el reo, de 40 años, echó vidrio molido en unos alimentos que había de consumir la mujer.

<sup>22</sup> L. 1087, a. 1799, f. 32-v; L. 1079, a. 1791, f. 211v, sentencias en las que el tiempo de condena en el Hospicio es de un año, teniendo los reos 18 y 54 años respectivamente; a dos años en L. 1075, a. 1787, f. 243v, y a cuatro años en L. 1077, a. 1789, f. 186v, que aparte de los malos tratos con continuidad es condenado el reo por haber aporrreado a su mujer.

<sup>23</sup> L. 1043, a. 1755, f. 18v y L. 1043, a. 1755, f. 181.

cias de dos y de seis años respectivamente<sup>24</sup>. La «perversión» del delito tenía su fundamento en la reiteración del maltrato o la previa comisión de otros delitos, así como la mala fama del reo como tacha o nota de su incorregibilidad.

### 3.2. Malos tratamientos y delitos sexuales

En este grupo vamos a tratar aquellos casos en que los varones fueron acusados de agredir a sus mujeres y de tener contactos fuera del matrimonio, esporádicos o permanentes.

Para los primeros, las sentencias emplean el término de «*tratos ilícitos*», que solían cometerse con varias mujeres, con las que el reo dilapida sus escasos bienes sumiendo a la familia en un grado mayor de pobreza, e incluso contagiaba a su legítima mujer con enfermedades venéreas («*haberle infestado de gálico*»); estas mujeres, denominadas «*mujeres mundanas o mozas de fortuna*», es decir, prostitutas, no aparecen condenadas en estas sentencias.

Para los segundos, es decir, cuando el trato era más permanente y estable con una mujer en particular y no con varias, la sentencia califica a dicha relación, aunque no siempre, como amancebamiento, y la manceba, era también acusada y condenada en la misma sentencia que el varón.

Las condenas más graves fueron aquellas en las que el reo fue enviado a presidio por un mínimo de cuatro años y un máximo de seis, presidios africanos. Las sentencias enumeran los motivos: malos tratos de obra y palabra; amancebamiento con varias mujeres por lo que había contagiado el «*gálico*» a la mujer legítima; malgastar los bienes («*firma vales y toma censos sin hacer caso de ella*»); amenazas y malos tratos a la mujer y padres; tratos ilícitos con una o varias mujeres; no dedicarse a su oficio... pero en la mayoría de estas sentencias en las que se condena al reo a presidio, lo que de verdad se castiga no es sólo el delito, sino la reiterada reincidencia, de modo que la primera vez que un reo fuera acusado de malos tratos y de relaciones ilícitas, habría sido multado y apercibido, y al no corregirse se concretaba la pena de presidio<sup>25</sup>.

<sup>24</sup> L. 1042, a. 1754, f. 38 y L. 1043, a. 1755, f. 33v, ambas por malos tratamientos sin más especificaciones.

<sup>25</sup> L. 1051, a. 1763, f. 64, a querrela de su mujer sobre tratarla mal de obra y palabra, haberla «*infestado*» de gálico, vivir amancebado con varias mujeres, malgastando sus bienes a cuyo fin firma vales y toma censos sin hacer caso de ella, por cuyos excesos ha sido anteriormente procesado, multado y apercibido y ahora es condenado al presidio por cuatro años, el mismo tiempo que en L. 1047, a. 1759, f. 148v, donde se acusa al reo de maltratar a su mujer, no mantenerla ni asistirle, andar «*extraído*» y amancebado, con querrela de dicha mujer y los padres de ella por aquello y por amenazas; L. 1053, a. 1765, f. 116, que acusa al reo de malos tratos a su mujer de obra y palabra, ser vagante y trato ilícito con otra mujer, condenándole a cuatro años al servicio de las armas o a dos de arsenales si no es hábil, ya que la pena de arsenales era de las más graves; el mismo delito que el anterior en L. 1053, a. 1765, f. 206, pero en este caso el reo está indiciado en el trato ilícito, y en L. 1047, a. 1759, f. 177v. El L. 1063, a. 1775, f. 105, condena al reo a cinco años de presidio por maltrato, amenazas, no asistir a su mujer y tener una causa acumulada en la que consta que estuvo preso por tratos ilícitos y abandonar a su mujer y su hija, por la que fue multado y apercibido de presidio; finalmente, el L. 1053, a. 1765, f. 292, y L. 1054, a. 1766, f. 169v, condenan al reo a seis años de presidio por maltrato y relaciones ilícitas habiendo sido preso antes.

El apercebimiento inicial consistía en advertir al reo que no volviera a tratar con la otra mujer («no tratar con motivo alguno con... en público ni en secreto», o «absteniéndose de todo trato ilícito»), y que mejorara el trato a la esposa legítima («trate bien a su mujer pena de que irremisiblemente se le condena a seis años...»), por estos motivos («se le apercibe de que en adelante trate a dicha su mujer con cariño y como Dios manda»).

De la misma forma que se cumplía el apercebimiento de presidio cuando un reo delinquía por segunda vez o más, habiendo sido castigado con multa la primera vez, la condena a los trabajos públicos permitía castigar a los reos por plazos cortos cuando delinquían por ambos delitos por primera vez<sup>26</sup> (y así tenemos condenas a un presidio cercano, el del Prado, por dos meses, apercibiendo al reo que en caso de reincidir sería castigado al presidio), y posibilitaba además incrementar la condena por plazos más largos si el reo era reincidente<sup>27</sup> (a un año al camino Imperial).

En conclusión para este grupo de sentencias<sup>28</sup>, y a pesar de ser delito sobre delito, la “pena-tipo” fue castigar a los reos con multas y apercebimientos la primera vez que eran procesados, o también a las obras públicas posiblemente si carecían de suficientes recursos. En caso de reincidencia constante, las penas se elevaron hasta un máximo de seis años de presidio.

### 3.3. Malos tratamientos y mala conducta

Este tercer grupo se refiere a aquellos reos caracterizados por su mala conducta, porque no sólo maltrataron a sus mujeres, sino que se resistieron a las justicias al ser apresados, causaron escándalos y alborotos en el vecindario (llegando a desafiar a los vecinos con armas blancas, como una navaja), pasaron la mayor parte de su tiempo en tabernas y garitos y, por lo tanto, no mantuvieron a su mujer o familia (hay constancia de alguno que había disipado por completo la dote); algunos amenazaron, profirieron juramentos, blasfemias y maldiciones e incluso estuvieron indiciados en algún robo menor (capeadores), así como en perpetrar raterías o estafas; pero sin lugar a dudas, la conducta que más se repitió fue la «embriaguez», probablemente considerada como delito y no como cualidad modificadora de la responsabilidad.

<sup>26</sup> L. 1065, a. 1777, f. 166, y L. 1061, a. 1773, f. 171v.

<sup>27</sup> L. 1091, a. 1803, f. 58v-59, que ofrece el ejemplo más claro de lo sostenido más arriba ya que por malos tratos, no asistir a la querellante, y sospechas de comunicación ilícita, el acusado es destinado al camino Imperial por un año, habiendo sido antes el reo procesado a instancias de su mujer por los mismos excesos aunque ella luego desistiera de la querrela, por lo que el reo quedó en libertad apercebido con cuatro años al camino Imperial, pena que no sufre al reincidir, ya que sólo padece un año. En cambio, en una sentencia la sanción es muy moderada a pesar de haber sido reincidente, como en L. 1063, a. 1775, f. 48, en donde se destina por seis meses al reo al Prado por malos tratos, tratar con varias mujeres, ser vagante, habiendo sido antes preso por comunicación ilícita, y en L. 1087, a. 1799, f. 203, el plazo temporal es de un año al camino Imperial pudiendo reducirse a instancia de la mujer, sin constar la previa reincidencia.

<sup>28</sup> No destacamos en el texto las penas que recibieron las “terceras” personas implicadas en los hechos, estos es, las acusadas –cuando lo fueron– del trato o amancebamiento. Valga ahora citar que las penas se debían cumplir en la Galera (por 2 y 4 años), Hospicio de S. Fernando por un año, o destierro de la corte.

La sanción mayoritaria fue la condena a trabajos públicos, con plazos desde ocho días<sup>29</sup>, hasta los tres años<sup>30</sup>. Predominaron los trabajos de obras públicas en el Prado, seguido del Camino Imperial (más adecuada para los plazos anuales), para tener una sola sentencia en que el procesado fue enviado al camino de Málaga, el lugar más alejado de la Corte, por tres años. A algunas sentencias se añadieron apercibimientos referidos a que el reo respetara a la justicia y a su mujer, o advertirle con mayor pena en caso de reincidencia o de que continuara embriagándose «no absteniéndose del vino». Sólo en dos sentencias, en vez del apercibimiento se impuso el destierro a los reos, tanto de la Corte como de los Sitios reales por tiempo indeterminado<sup>31</sup>.

¿Por qué esta variedad de sanciones que oscilan desde unos pocos días hasta tres años? Por dos factores claros: la reincidencia y gravedad de la herida, dos circunstancias que son una constante en toda la variedad de injurias reales o de hecho, que fundamentaron el variado ejercicio del arbitrio de la Sala, arbitrio que beneficiaba al reo cuando suplicaba la sentencia de vista, porque se minoraba de manera considerable la pena, y porque al iniciarse gran parte de las causas a instancia de la parte ofendida, la mujer, los alcaldes de corte delegaron en ésta la posibilidad de reducir una parte importante de la pena, aquella que no era considerada “precisa”.

Tras los trabajos en las obras públicas, otra sanción bastante frecuente en este grupo de delitos fue la condena a los presidios, de dos tipos diferentes, por un lado los presidios del Prado, más cercanos a la Corte y adonde se enviaba a los reos por plazos de tiempo cortos (de dos meses a un año), destinados al desempeño de diferentes trabajos en la plaza, y por otro lado, los presidios africanos (con especificación del de Ceuta y el del regimiento fijo de Orán), por plazos más largos, desde un año en adelante, y válidos para aquellos delitos de mayor gravedad, además de adecuados para reos incorregibles a quienes se hubiera advertido previamente mediante apercibimiento que serían reclusos.

El tiempo máximo fijado es de ocho años, sin que aparezca en ninguna sentencia la necesidad de licencia para salir, sino solamente en un caso la cualidad de gastador, posiblemente debida a que el maltrato fue sufrido no sólo por la mujer sino por la suegra, a lo que se unen otras conductas como la de no mantener a la mujer y excesos<sup>32</sup>. Precisamente, la presencia de los «excesos» (embriagarse, maltratar a varios miembros de la familia, disipar los bienes, e incluso cometer algunas estafas) es lo que justifica, junto con la reincidencia, la mayoría de las condenas a ocho, seis y cuatro años<sup>33</sup>.

<sup>29</sup> L. 1071, a. 1783, f. 115-v.

<sup>30</sup> L. 1093, a. 1805, f. 27v.

<sup>31</sup> L. 1067, a. 1779, f. 151v-2; L. 1069, a. 1781, f. 117v.

<sup>32</sup> L. 1042, a. 1754, f. 176v.

<sup>33</sup> L. 1043, a. 1755, f. 227, por malos tratamientos y excesos; L. 1049, a. 1761, f. 252v-4, por malos tratamientos a su mujer, no aplicarse ni mantenerla y embriagarse, perder el respeto a su padre; L. 1055, a. 1767, f. 143v, por malos tratos de obra y palabra, ausentarse de su compañía, venderla sus bienes vestidos, embriagarse y otros excesos sobre lo que anteriormente ha sido diferentes veces procesado y apercibido de presidio. En seis años, las referencias al delito son similares: L. 1040, a. 1752, f. 125, sobre malos tratamientos, haberla disipado su dote, no hacer vida con ella, excesos; L. 1049, a. 1761, f. 136, sobre malos tratamientos de obra y palabra, no aplicarse a su oficio ni mantenerla, echar «bocos» y maldiciones sobre cuyos excesos ha estado en presidio; L. 1040, a. 1752, f. 7, sobre reincidencias en malos

La reincidencia jugó un papel muy importante, pues se entrevé de las sentencias las muchas oportunidades que se daban a los reos para no volver a cometer este delito, dado que se les apercibía por primera vez con no reiterar en el delito so pena de presidio<sup>34</sup>; pero esto no se concretaba si el reo volvía a delinquir, ya que de nuevo o era apercibido o recluso por un plazo más corto<sup>35</sup>, y cuando parece que reincidía por tercera vez sí se cumplía el apercibimiento en toda su extensión.

La pena de servicios en el ejército se aplicó como sanción en casi una veintena de casos. Los malos tratos –de los que consta la reincidencia en siete ocasiones–, de nuevo se castigaron junto a excesos, embriaguez, disipación de bienes o dote, no mantener a la familia, vagancia, ocupar el tiempo en juegos, alborotos, insubordinación a la justicia e incluso hay una sentencia en la que se acusó al reo de participar en raterías.

El plazo más largo fue de ocho años<sup>36</sup>; lo máximo fijado en la Real Orden de 1779 de Carlos III, que completaba la conocida Ordenanza de 1775<sup>37</sup>. También por seis años<sup>38</sup> y por cuatro<sup>39</sup>: dicha diferencia se debió a que los condenados a cuatro años lo fueron por conductas del tipo de la vagancia o embriaguez, mientras que los que recibieron una sanción superior, fue porque cometieron delitos relacionados

---

continuos tratamientos, ser vagante y otros excesos; L. 1053, a. 1765, f. 285, sobre malos tratamientos de obra y palabra y haberla aporreado y herido habiendo estado a punto de abortar, no alimentarla, ni a sus hijos, embriagarse, no aplicarse a su oficio de químico, sobre lo que anteriormente estuvo en arsenales; L. 1049, a. 1761, f. 246v, sobre tratarla mal de obra y de palabra, embriagarse, y no querer trabajar; L. 1053, a. 1765, f. 111v, sobre malos tratos de obra y palabra sin aplicación a su trabajo por lo que ha estado dos veces preso y apercibido de presidio; L. 1040, a. 1752, f. 236, sobre malos tratamientos, ser vagante y otros excesos. A cuatro años L. 1047, a. 1759, f. 336, por malos tratos de obra y palabra, sin aplicación y embriagarse por lo que anteriormente estuvo procesado; L. 1047, a. 1759, f. 233, por malos tratamientos, escándalo, embriaguez y no aplicarse a cosa alguna; L. 1063, a. 1775, f. 21v, por malos tratamientos, no mantenerla, ausentarse de su compañía, y haber cometido diferentes estafas; L. 1043, a. 1755, f. 92v, sobre maltratar de obra y palabra, embriagarse y otros excesos; L. 1040, a. 1752, f. 9, por malos tratamientos y otros excesos; L. 1051 a. 1763, f. 173, por dar mala vida a su mujer, no mantenerla, andar vagante, no hacer vida con su mujer sobre lo que ha estado preso y se le apercibió de presidio; L. 1049, a. 1761, f. 259v, por alborotador, sin oficio, dar mala vida a su mujer, castigándola, embriagarse, echar juramentos y por vidas, haber injuriado de obra y palabra aun sacerdote, y ha estado preso de que salió apercibido por dichos alborotos y borrachera.

<sup>34</sup> L. 1069, a. 1781, f. 97, que por malos tratamientos y embriagarse destina al reo al presidio del Prado por cuatro meses (dos precisos), apercibiéndole con cuatro años de presidio si reincide.

<sup>35</sup> L. 1069, a. 1781, f. 191v, sobre malos tratamientos de su mujer, y haberla herido de que resultó varias contusiones de las que hay fe de sanidad, y antes estuvo preso a querrela de su mujer sobre maltratarla y ausentarse de su compañía y fue suelto apercibido de cuatro años de presidio, pero en cambio, en la sentencia actual no es condenado a cuatro años de presidio sino a dos meses y se le apercibe con la pena de presidio de África si de nuevo vuelve a reincidir. Lo mismo en L. 1096, a. 1808, f. 25, por aporrear a su mujer, causar escándalos y alborotos; en su día, se le amenazó con el presidio, pero ahora es recluso en el del Prado nada más que por cuatro meses, de los que sólo dos son precisos y los otros dos a voluntad de la mujer. En la misma línea pero a un año, en L. 1069, a. 1781, f. 171.

<sup>36</sup> L. 1065, a. 1777, f. 152. Se dice que el reo está medido y es hábil, L. 1069, a. 1781, f. 115v-6. Es reincidente en los mismos excesos.

<sup>37</sup> Ambas en *Nov. Recop.* 12, 31, leyes 7 (Ordenanza para levas anuales) y ley 9 (Real Orden de 1779).

<sup>38</sup> L. 1053, a. 1765, f. 247. El reo estuvo anteriormente preso, L. 1040, a. 1752, f. 17. L. 1053, a. 1765, f. 70. En dos ocasiones el reo ha sido procesado y apercibido. L. 1047, a. 1759, f. 289v-290.

<sup>39</sup> L. 1045, a. 1757, f. 71..., hay numerosos ejemplos

con la propiedad (raterías, deber dinero, que parece alude a que el acusado quería alzarse con el dinero recibido, etc.); además de lo expuesto, la reincidencia siempre actuó como agravante, estando más presente en los ejemplos de condenados a seis u ocho años que en los castigados a cuatro.

Por su parte, el ingreso en el Hospicio de San Fernando no parece que se aplicara a los reos menores o de edades más avanzadas, sino cuando consta que estaban afectados por la embriaguez, que en estos casos adquirió un papel predominante: en primer lugar, por la alusión frecuente al constante estado de alcoholismo del preso («reincidencia en embriagueces», «embriagarse con frecuencia», «continuas embriagueces», «embriagarse diariamente»...); en segundo lugar, por condicionar los malos tratamientos o la mala conducta a dicho estado («sobre malos tratamientos dimanados de embriagarse», «causar quimeras por sus embriagueces y otros excesos»), y en tercer lugar, porque en algunas de las sentencias la reclusión en el Hospicio se buscó con la finalidad de evitar este exceso lo que se obtenía encerrándolos «sin puertas ni vino». En algunas sentencias el concepto de «embriaguez» queda unido al delito de malos tratos, bien enumerando los delitos uno por uno, o mediante la conjunción copulativa «y»<sup>40</sup>, en otras sentencias hay alusiones directas a que el maltrato nace directamente por encontrarse en dicho estado.

Las penas fueron muy moderadas, desde los dos meses<sup>41</sup>, seis meses<sup>42</sup>, un año<sup>43</sup>, hasta los dos años, en donde, además del maltrato observamos un incremento en la enumeración de los delitos, como no mantener a la mujer, causar quimeras, excesos, abandonar su oficio, alborotar y escandalizar la vecindad, pero que por la alusión constante a la embriaguez y en atención a los requerimientos de la mujer<sup>44</sup>, quedaron en dicho límite de dos años<sup>45</sup>.

<sup>40</sup> L. 1079, a. 1791, f. 38v, por reincidencia en malos tratamientos y embriagueces; L. 1083, a. 1795, f. 147v-148, a queja de su mujer sobre haberla maltratado de obra y palabra, no quererse sujetar al trabajo, embriagarse con frecuencia...; L. 1083, a. 1795, f. 188v-189, a queja de su mujer sobre continuos malos tratamientos de obra y palabra, disipación de sus bienes, embriagarse y causar alborotos en la vecindad; L. 1087, a. 1799, f. 15v, a queja de su mujer sobre malos tratamientos, continuas embriagueces con escándalo en la vecindad; L. 1096, a. 1808, f. 53v, a queja de su mujer sobre maltratarla de obra y palabra, embriagarse diariamente y escandalizar la vecindad.

<sup>41</sup> L. 1087, a. 1799, f. 105-v.

<sup>42</sup> L. 1091, a. 1803, f. 303v-304, aunque se delega en la mujer que de los seis meses, cuatro sean a su voluntad, mientras que dos sean a instancia de la Sala.

<sup>43</sup> L. 1091, a. 1803, f. 85v,...

<sup>44</sup> Por ejemplo, en L. 1087, a. 1799, f. 13, sentencia en la que por dar mala vida a la mujer y su familia, escándalo en la vecindad, abandonar el oficio, había sido condenado a cuatro años de presidio, pero al solicitar la mujer se le ponga en libertad en súplica, queda la pena reducida a dos años, de los que uno es a voluntad de la mujer maltratada; L. 1083, a. 1795, f. 188v-189, en donde la mujer solicita que se le ingrese en el Hospicio sin tiempo contribuyendo ella con un tanto diario para su manutención, que queda en dos años, uno preciso y otro a voluntad de la querellante.

<sup>45</sup> L. 1065, a. 1777, f. 70, sobre no mantener a su mujer, golpearla, causar quimeras por sus embriagueces, y otros excesos; L. 1083, a. 1795, f. 147v-148, por maltratar de obra y palabra a su mujer, no quererse sujetar al trabajo, embriagarse con frecuencia y causar alboroto y nota en la vecindad por cuyos excesos anteriormente ha estado preso varias veces; L. 1083, a. 1795, f. 188v-189, por malos continuos tratamientos de obra y palabra, disipación de sus bienes, embriagarse y causar alborotos en la vecindad, por cuyos excesos se le había destinado ya por dos meses precisos al mismo Hospicio sin puertas ni vino; la propia mujer solicita se le devuelva al hospicio; L. 1087, a. 1799, f. 15v, malos tratamientos, continuas

La única pena de cuatro años en el Hospicio se aplicó a un reo de 58 años, acusado de maltratar a su mujer, no aplicarse a su trabajo, embriagarse, excesos por los que antes había cumplido condena en dos ocasiones (en el Camino Imperial y en el mismo Hospicio); como es obvio, la reincidencia fue el motivo que elevó los años de encierro<sup>46</sup>.

En cinco sentencias se desterró a los reos de la corte, por un plazo mínimo de cuatro años y un máximo de seis<sup>47</sup>, siendo el ámbito de exclusión como siempre la Corte y sitios reales, variando sólo las leguas de distancia, fijadas entre diez y veinte. El destierro se impuso junto a apercibimientos, en los que se advertía al acusado de que en caso de no cumplir o de no hacerlo en el tiempo fijado en la sentencia (el mismo día o el tercero) sería castigado con otra pena mayor, la de presidio (cláusula de quebrantamiento). Hemos observado que el reo maltratador a quien se condenó a la pena de destierro lo fue además por su condición de vagante, pues en todos los casos hay referencias a que no se dedicaba a su trabajo.

Cabía la posibilidad, dentro de una misma sentencia, de que un acusado quedara libre de alguno de los delitos por los que había sido condenado y fuera desterrado por otro: así sucedió en 1761 con Juan Sánchez, el que indiciado en haber asaltado con otros dos a un hombre para quitarle la capa, fue por completo absuelto de esta acusación pero en cambio desterrado por maltratar a su mujer, ser vagante y embriagarse<sup>48</sup>. Por otro lado, en 1787, un varón dedicado al comercio en la Corte y por tanto poseedor de cierta “condición” se querelló contra su mujer por malos tratos, falta de subordinación y disipación de bienes, pero la causa se volvió en su contra ya que la mujer quedó absuelta y encargada del gobierno y administración de la casa y tienda, mientras que él fue desterrado por dos años (probablemente por la nula fundamentación de la querrela)<sup>49</sup>.

Una pena anómala para este tipo de delitos fue la de arsenales, (prevista para los llamados feos y denigrativos, que no es el caso del maltrato). El hecho de que en dos sentencias de 1765 se castigue a sendos reos a cuatro años de arsenales<sup>50</sup>, nos lleva a considerar que el maltrato cometido sobre la mujer debió de ser continuo en el tiempo y mucho más violento; al mismo tiempo la mala conducta del reo había

---

embriagueces con escándalo en la vecindad; L. 1096, a. 1808, f. 53v, maltratar a la mujer de obra y palabra, embriagarse diariamente y escandalizar la vecindad, por lo que estuvo en el Hospicio anteriormente, L. 1055, a. 1767, f. 121v, en donde, por no aplicarse a su oficio, embriagarse y maltratar a su mujer, siendo reincidente, es la Sala, la que por providencia y en base a su voluntad, encierre al reo en el hospicio.

<sup>46</sup> L. 1083, a. 1795, f. 4v-5.

<sup>47</sup> L. 1045, a. 1757, f. 125, por maltratar y andar vagante sin aplicación al trabajo, además al destierro de seis años ha de acompañarle su mujer quien será castigada en caso de incumplimiento; L. 1051, a. 1763, f. 229v, por maltratar, embriagarse y no aplicarse a ningún oficio, por lo que estuvo preso antes, es desterrado por seis años; L. 1055, a. 1767, f. 50, igual pena para el que maltrata ni tiene oficio ni destino; L. 1096, a. 1808, f. 43v, el reo es acusado de maltratar a su mujer y quebrantar un destierro anterior, por lo que nuevamente es condenado a la misma pena.

<sup>48</sup> L. 1049, a. 1761, f. 135v.

<sup>49</sup> L. 1075, a. 1787, f. 35v.

<sup>50</sup> L. 1053, a. 1765, f. 100v, por maltratar, embriagarse y no mantenerla; L. 1053, a. 1765, f. 48v, por malos tratamientos de obra y palabra y malgastarla su caudal propio de sus hijos menores.

sumido a su familia en la pobreza, porque consta en una sentencia que no mantenía a su mujer, y en la otra que había malgastado el caudal propio de sus hijos menores.

Aparte de las sanciones que hemos ido enumerando y que podemos considerar habituales, la práctica de la Sala jugaba un importante papel y en este sentido se dictaron sentencias infrecuentes como el encierro en la cárcel, de la que sólo hemos recogido tres casos, lo que indica que dicho emplazamiento era todavía considerado más bien lugar de custodia que pena en sentido estricto. En 1775 Antonio Montalvo, preso en la Real Cárcel a querrela de su mujer sobre malos tratamientos y recogerse a deshoras de la noche, muchas de ellas embriagado, permaneció 15 días encerrado en la cárcel y al ser puesto en libertad se le amonestó con cinco años de presidio si no daba buen trato a su mujer, vivía regularmente o se recogía a horas oportunas<sup>51</sup>.

Otro caso muy similar fue el de Julián López, de 40 años, («sobre malos tratamientos, no tener ocupación y darse al vino»), a quien se recluyó en la cárcel por un mes apercibido arreglara su conducta pues en caso contrario sería tratado con mayor rigor<sup>52</sup>. Finalmente, Agustín Sabarros, de 27 años, por maltratar de obra y palabra a su mujer, «tener continuamente cuestiones y alborotos, profiriendo maldiciones, juramentos y blasfemias con nota y escándalo de la vecindad», fue condenado a seis meses de encierro en la misma cárcel, pero con una cualidad que es la primera vez que la vemos aparecer en alguna sentencia: «que en jueves y sábado de cada semana ha de estar dos horas en el cepo», tras lo que debía salir desterrado por diez años (de Madrid y sitios reales a veinte leguas en contorno) con apercibimiento de presidio en caso de reincidencia<sup>53</sup>.

Por otra parte, si el maltrato trascendía más allá del ámbito familiar dando pie a alborotos y escándalos, al reo se le ordenaba que «se mude del barrio en que está y no escandalice pena de seis años de presidio», porque además de maltratar a su mujer, había alborotado la vecindad y cometido otros excesos<sup>54</sup>. La pena es muy suave porque no consta querrela o queja de la víctima.

Para terminar con los malos tratamientos cometidos sobre la mujer, creemos que la pauta general seguida por los Alcaldes de Corte fue liberar a los reos con apercibimiento, pues contamos con veinte sentencias en que esto se llevó a cabo (el número total es de 21, pero esta última se refiere a dos hermanas acusadas una de maltratar al marido, y ambas de alborotar la vecindad).

La orden de libertad puede fundamentarse en lo siguiente: en primer lugar, la propia política criminal de la Sala, proclive al arbitrio a favor del reo<sup>55</sup>; en segundo lugar,

---

<sup>51</sup> L. 1063, a. 1775, f. 202-v.

<sup>52</sup> L. 1089, a. 1801, f. 199-v, seis años antes había sido suspendido del ejercicio de alguacil que desempeñaba por haber injuriado a un alcalde de barrio, y dos años antes apercibido por desobedecer a otro alcalde de barrio.

<sup>53</sup> L. 1075, a. 1787, f. 204-v.

<sup>54</sup> L. 1042, a. 1754, f. 188v.

<sup>55</sup> L. 1071, a. 1783, f. 78, por tratar a su mujer y embriagarse estuvo tres veces preso antes, y esta cualidad, que siempre constituye una agravación de la pena, es obviada en este caso en particular dejando al reo en libertad y apercibido.

porque la propia víctima se había separado de la querrela y pedido la libertad<sup>56</sup>; en tercer lugar, porque el reo había suplicado la sentencia de vista<sup>57</sup>; en cuarto lugar, por inferirse una cierta culpabilidad en la mujer-víctima, cuya conducta pudo ser causa de los malos tratos recibidos, de ahí que fuera apercibida en la misma sentencia que el marido<sup>58</sup>; en quinto lugar, por el largo tiempo pasado en prisión que computaba a efectos de pena<sup>59</sup>; en sexto lugar, si el reo daba caución de no ofender ni maltratar a su mujer<sup>60</sup>; en séptimo lugar si se presentaban escrituras de amistad firmadas ante notario que pudieran dar una cierta garantía de la conducta del acusado, lo que se explicitaba con la expresión de «*procediendo amistades*»<sup>61</sup>.

## 4. Conclusiones

En primer lugar, la sumisión y abnegación de la mujer no implicó que transigiera con los malos tratos. No sabemos cuántas de ellas desearon acudir a la justicia pero sabemos que centenares de ellas sí lo hicieron, acusando a sus maridos de malos tratos de palabra y sobre todo de obra.

En segundo lugar, el Tribunal de Corte castigó al reo con suavidad, pero con una gran variedad de penas (gran casuismo). Suavidad porque los malos tratamientos, a ojos de la justicia del siglo XVIII pertenecían al más íntimo reducto de la familia y del matrimonio, y por ello causaba un menor daño social que otros delitos. Según eso, la respuesta penal debía ser más leve. Pero como el sujeto pasivo siempre era el mismo, la mujer, se la concedía mucho peso en el proceso, al poder reducir el plazo voluntario de la condena. Quizás lo hiciera por miedo a represalias en el futuro, por el sentimiento de sumisión al marido o por la necesidad de que el esposo siguiera manteniendo a la familia.

En tercer lugar, la Sala se inclinó por el criterio marcado en las Partidas (más benévolo), optando por la pena corporal (o de escarmiento, que se dejaba escoger a la víctima), en lugar de por el castigo que se recogía en los textos recopilados, que

<sup>56</sup> L. 1053, a. 1765, f. 210, y L. 1053, a. 1765, f. 52v.

<sup>57</sup> L. 1051, a. 1763, f. 65. La Sala le había condenado sin ejecución a cuatro años de presidio de África pero al suplicar queda simplemente apercibido con los mismos años de presidio.

<sup>58</sup> L. 1040, a. 1752, f. 16v-7. El reo es acusado de reincidencia en los malos tratos de obra y palabra y otros excesos, y se le apercibe para que viva con paz en su matrimonio y busque oficio; la mujer es asimismo apercibida para que cumpla «*con la obligación del matrimonio*», bajo pena de seis años de reclusión en S. Nicolás. Ambos han de pagar las costas por mitad. En L. 1040, a. 1752, f. 125, la querellante es apercibida «*trate a su marido con la reverencia debida bajo la pena de seis años de reclusión y no trate ni concurre en casa de Blas Farto*». A veces no era la mujer la que indirectamente causaba el maltrato sino su madre, suegra del acusado, quien era requerida en la misma sentencia, como en L. 1040, a. 1752, f. 70v, en que se requiere a la madre de la querellante «*no les inquiete ni perturbe en manera alguna, apercibiendo a unos y otros cumplan cada uno respectivamente con lo que les corresponde pena que haciendo lo contrario se les castigará severamente*».

<sup>59</sup> L. 1091, a. 1803, f. 53. El reo, acusado de maltratar a la mujer, embriagarse y sospechoso en su conducta, queda en libertad apercibido «*atendiendo a la prisión que ha sufrido*».

<sup>60</sup> L. 1055, a. 1767, f. 29v-0. Por maltratar de obra y palabra a su mujer y otros excesos, queda en libertad apercibido con dicha cláusula.

<sup>61</sup> L. 1042, a. 1754, f. 112.

castigaban por igual tanto al que hiriese como matase en la Corte, que era a todas luces exagerado como sanción para el maltrato.

En cuarto lugar, cuando el varón maltrataba a su mujer como conducta única, la “pauta” seguida por los alcaldes de corte fue la de castigar al reo en las obras o trabajos públicos por plazos mensuales; como paradoja, hubo reos previamente reincidentes que sentenciados de nuevo, fueron enviados otra vez al trabajo en las obras públicas y no al presidio. Por el contrario, si las lesiones eran más graves, se causaba notorio escándalo, y el reo era reincidente de forma patente, entre otras cosas, las condenas se elevaron hasta un máximo de seis años de presidio u ocho años en las armas (menos habitual).

En quinto lugar, para aquellos casos de malos tratos y delitos sexuales (delito sobre delito), la “pena-tipo” fue castigar a los reos con multas y apercibimientos la primera vez que eran procesados, o también a las obras públicas posiblemente si carecían de suficientes recursos. En caso de reincidencia constante, las penas se elevaron hasta un máximo de seis años de presidio.

Finalmente, en los casos de malos tratos y otros ilícitos, predominó como pena “tipo” el trabajo en las obras públicas sobre todo por tiempo de un año, aunque el plazo en el mismo destino se podía elevar por la gravedad de la sanción. Inmediatamente después de las obras públicas, muchos reos quedaron en libertad, en función de atenuantes como la petición de la querellante, suplicar la sentencia de vista, etc. Por otro lado, la duración del maltrato, la incorregibilidad del reo manifestada en la reincidencia y la gravedad del otro delito acumulado, motivaron el incremento de la sanción hasta un máximo de ocho años, sobre todo cuando el acusado hubiera sido apercibido hasta tres veces.

# La violencia contra la mujer: evolución terminológica en España

*La violence contre la femme: une évolution terminologique en Espagne*

*The violence against the woman: terminological evolution in Spain*

*Emakumearen aurkako indarkeria: Eboluzio terminologikoa Espainian*

Raquel LÓPEZ MERCHÁN

Universidad Nacional de Educación a Distancia (Madrid)

**Clio & Crimen**, nº 12 (2015), pp. 109-124

Artículo recibido: 05-02-2015

Artículo aceptado: 24-06-2015

**Resumen:** *Distintos son los nombres que se han otorgado a lo largo de los años a un mismo hecho: la violencia a la que ha sido, y es, sometida la mujer por parte de quien se considera superior a ella en base a las diferencias otorgadas por el sexo y por el género. En este artículo se van a establecer las diferencias entre los distintos términos usados.*

**Palabras clave:** *Violencia de género. Mujer. Terminología. España.*

**Résumé:** *Le même fait a des noms distincts: La violence à celle qui a été, et il(elle) est, soumise la femme Par qui il se considère comme supérieur à lui, étant basé sur les différences octroyées par le sexe et le genre. Dans cet article ils(elles) partent pour établir les différences entre les limites(termes) distinctes usées.*

**Mots clés:** *Violence de genre. Femme. Terminologie. Espagne.*

**Abstract:** *Different names have been used to speak of the same situation: the violence to the one that has been, and she is, submitted the woman on the part of whom he is considered to be superior to she on the basis of the differences granted by the sex and by the gender. In this article there will be established the differences between the different terms.*

**Key words:** *Gender violence. Woman. Terminology. Spain.*

**Laburpena:** *Gertakari bakar bati urteetan zehar izen ezberdinak eman zaizkio: Sexu eta genero ezberdintasunak oinarri hartuta, geiago dela uste duenaren aldetik emakumeak jasan duen eta jasaten duen indarkeria. Artikulu bonetan erabiltzen diren hitz ezberdinen arteko ezberdintasunak finkatuko dira.*

**Giltza-hitzak:** *Genero indarkeria. Emakumea. Terminologia. Espainia.*

## 1. Introducción

**G**énero y sexo, sexo y género. Conceptos que hablan de diferencias, pero desde distintas ideas. Mientras el sexo diferencia física y biológicamente a los hombres y a las mujeres<sup>1</sup>; el género los distingue culturalmente, mediante diferencias socialmente impuestas, instauradas en nuestro pensamiento<sup>2</sup>.

Los roles de género y los estereotipos<sup>3</sup> se basan en el género, el cual, a su vez, se basa en las diferencias establecidas según el sexo de la persona. Los roles de género se encargan de otorgar las tareas, distintas, por supuesto, que tenemos asignadas las mujeres y los hombres. Los estereotipos nos muestran las cualidades que se otorgan a los hombres, las cuales no pueden ser poseídas por las mujeres, pues cada uno tiene asignada una parcela que no puede ser invadida por la otra parte.

A pesar de esto, han existido personas que no estaban dispuestas a aceptar estos condicionamientos y que eran capaces de criticar el sistema social, el cual otorgaba determinadas características y tareas a unos y a otras. Un ejemplo de esto se puede encontrar en el artículo publicado en el ABC<sup>4</sup>, en 1953, firmado por Mercedes Formica, donde se atrevía a criticar las medidas civiles impuestas por un juez tras las lesiones sufridas por una mujer a manos de su marido. Las personas se cuestionaban el motivo por el cual la mujer no abandonaba el domicilio conyugal. La respuesta...obvia: la ausencia de un lugar para vivir tras la separación.

Las agresiones a las que era sometida la mujer se consideraban algo natural en las relaciones de pareja<sup>5</sup>. A este hecho se le ha otorgado distintos nombres, los cuales no

<sup>1</sup> ARANGURENVIGO, Edurne, «Cultura y violencia de género. Una visión desde la investigación para la paz» *Manual de lucha contra la violencia de género*, MARCHAL ESCOLONA, A. Nicolás (dir.), Editorial Aranzadi, Navarra, 2010, p. 99.

<sup>2</sup> SCOTT, Joan W., «El género: una categoría útil para el análisis histórico», *Historia y género: las mujeres en la Europa moderna y contemporánea*, S. AMELAG, James y NASH, Mary (coords.), Universidad de Valencia, 1990, pp. 23-58. ALCANIZ, Mercedes, «Género, cambio social y desarrollo», *Asparkia*, XV (2003), pp. 12-13. Según se establece en el Convenio de Estambul en el art. 3 c), el género son los papeles, comportamientos, actividades y atribuciones socialmente construidos y que la sociedad considera atribuidos a hombres y a mujeres. ARANGURENVIGO, Edurne, *Op. cit.*, p. 99.

<sup>3</sup> La definición de lo que son los roles de género y los estereotipos se puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.edukanda.es/mediatecaweb/data/zip/868/a3.html> [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015]. La Junta de Andalucía también se ha encargado de preparar material, como es el manual que aparece en el siguiente link, para ayudar a los/as educadores/as a explicar en qué consisten estos dos conceptos: [www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/developmento/.../manual\\_13.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/agriculturaypesca/developmento/.../manual_13.pdf) [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015]. ARANGURENVIGO, Edurne, *Op. cit.*, p. 100. Esta autora define los estereotipos de género como «imágenes prefijadas [...] les atribuyen características, inclinaciones, comportamientos esperados, por su pertenencia a un grupo. Son la construcción cultural que presupone una visión determinada sobre cada uno de los sexos, asignándoles de forma desigual y discriminatoria, distintos papeles, actitudes y características. [...] Los roles de género comprenden todos los papeles y expectativas diferentes que socialmente se adjudican a mujeres y a hombres. Son pautas de acción y comportamiento asignadas a mujeres y a hombres [...]».

<sup>4</sup> El artículo se puede consultar en el siguiente enlace: <http://hemeroteca.abc.es/nav/Navigate.exe/hemeroteca/madrid/abc/1953/11/20/015.html> [Fecha de consulta: 17 de enero de 2015].

<sup>5</sup> DELGADO ÁLVAREZ, Carmen, «Raíces de la violencia de género», *Manual de lucha contra la violencia de género...*, pp. 46-47. LORENTE ACOSTA, Miguel, *Mi marido me pega lo normal. Agresión a la mujer: realidades y mitos*, Editorial Planeta (edición bolsillo), Barcelona, 2009, pp. 35-36 y 42-43.

siempre han sido usados de forma correcta. Crimen pasional, violencia contra la mujer, violencia doméstica, violencia intrafamiliar, violencia de género... son conceptos usados para hablar de un mismo hecho basado en una idéntica premisa: la violencia contra la mujer por el hecho de ser mujer, basada en la cultura patriarcal<sup>6</sup> y machista<sup>7</sup> por la cual ella no se puede salir de unos cánones y no puede ser superior al hombre<sup>8</sup>, quien es el que tiene el poder, el que domina y controla todo lo que hay a su alrededor. Violencia que se produce en cualquier ámbito de la sociedad: familia, pareja, trabajo, ciudad, medios de comunicación,... fundándose en las desigualdades impuestas culturalmente.

Violencia que puede conllevar la muerte de la mujer, el final más grave de este hecho silencioso, oculto y que ha permanecido en la privacidad del hogar, en el interior de la mujer hasta hace pocos años. Muerte<sup>9</sup> que es el resultado de una larga agonía y de una vida llena, quizás, de torturas físicas y psicológicas llevadas a cabo, por ejemplo, por aquella persona que dice “lo mucho que la quiere”<sup>10</sup>. Pero del ciclo de la violencia se puede salir, aunque no es un camino fácil. No todas las “historias” de violencia tienen como final el asesinato, en numerosos casos, las mujeres salen victoriosas<sup>11</sup>.

La violencia contra la mujer es el mayor símbolo de las desigualdades existentes entre los hombres y las mujeres en todos los ámbitos sociales, no sólo en la relación

<sup>6</sup> La cultura patriarcal o el patriarcado es considerado un sistema socio-político donde el poder está centrado o ubicado en los hombres. Se encuentra íntimamente unido con el androcentrismo, el cual parte de una visión del mundo que se encarga de poner al hombre en el centro de todas las cosas.

ARANGURENVIGO, Ederne, *Op. cit.*, p. 98.

<sup>7</sup> Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, el machismo se define como la «*actitud de prepotencia de los varones respecto a las mujeres*».

<sup>8</sup> En España, hasta 1975, existía la licencia marital. La mujer no podía abrir una cuenta bancaria sin el permiso de un hombre, bien su padre o su marido, no podía trabajar fuera del hogar, no podía votar, no podía conducir, etc. *Vid.* [www.uclm.es/ab/humanidades/profesores/.../mujer\\_franquismo.pdf](http://www.uclm.es/ab/humanidades/profesores/.../mujer_franquismo.pdf) [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015]; [http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/101364/3/TFM\\_EstudiosInterdisciplinariosGenero\\_TorralboRuiz\\_A.pdf](http://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/101364/3/TFM_EstudiosInterdisciplinariosGenero_TorralboRuiz_A.pdf) ], p. 12 [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015. LORENTE ACOSTA, Miguel, *Op. cit.*, p. 41.

<sup>9</sup> Según los datos publicados por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a 12 de diciembre de 2014, 50 mujeres habían muerto a manos de sus parejas o ex parejas (maridos, novios, parejas de hecho). 34 de las mujeres muertas mantenían una relación sentimental con su agresor. 40 menores de 18 años quedaron huérfanos debido a este tipo de violencia.

<sup>10</sup> VV.AA. 5x2=9. *Diez miradas contra la violencia de género*, Ediciones Península, Barcelona, 2009, p. 57.

En este libro se recogen los testimonios de 9 mujeres que han sufrido violencia de género en su relación de pareja y, en décimo lugar, el testimonio del hijo de una mujer que no tuvo la suerte de salir con vida de esa relación.

<sup>11</sup> Existe el caso, sobradamente conocido, de Ana Bella, mujer superviviente de una historia de violencia en su matrimonio que logró salir y, posteriormente, formó una Fundación que lleva su nombre, donde se da apoyo, asesoramiento y acompañamiento a mujeres que dejan atrás una relación de pareja violenta. [www.fundacionanabella.org/](http://www.fundacionanabella.org/) [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015]. [http://politica.elpais.com/politica/2015/03/05/actualidad/1425574346\\_565328.html](http://politica.elpais.com/politica/2015/03/05/actualidad/1425574346_565328.html) [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015]. Otros casos se pueden ver en la asociación Generando Igualdad en Madrid donde las mujeres que han salido de situaciones de violencia de género, aparte de acudir a recibir asesoramiento jurídico y apoyo psicológico, realizan actividades individuales y grupales. [www.generandoigualdad.com/](http://www.generandoigualdad.com/) [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015].

de pareja como establece la ley nacional española<sup>12</sup>. En las siguientes líneas se van a enumerar los distintos términos usados en España, a partir de 1997, para aludir a los casos de agresiones a las que ha sido sometida la mujer a lo largo de la historia.

## 2. 1997: Ana Orantes

El caso de Ana Orantes<sup>13</sup> se puede considerar el detonante que la sociedad española necesitaba para comenzar a sacar a la luz pública los casos de abusos, malos tratos y de violencia que se cometían en las relaciones de pareja, en concreto.

Ana Orantes fue una mujer que, tras sufrir durante muchos años, actos de denigración, violencia y humillación, decidió denunciarlo públicamente<sup>14</sup>. Este acto de valentía fue considerado por su ex marido como una provocación que ponía en duda su hombría y su poder; lo cual le llevó a cometer uno de los actos más deplorables de los que puede ser capaz el ser humano: matar.

El brutal asesinato fue, desgraciadamente, el empujón que necesitaba la sociedad para empezar a considerar las agresiones hacia la mujer un problema público y no un problema privado. Con anterioridad a este hecho, la comunidad internacional elaboró diversos textos normativos cuya protagonista es la mujer, debido a los continuos actos de discriminación<sup>15</sup> y abusos a los que era sometida.

Naciones Unidas empezó a analizar el problema de la violencia contra la mujer dando una definición e implantando unas características. Así aparece en la *Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer*<sup>16</sup>, donde se comenzó a dar nombre a las agresiones de cualquier tipo, y producidas en cualquier lugar, a las que era sometida la mujer. La «*violencia contra la mujer debe ser entendida como todo acto de violen-*

---

<sup>12</sup> De este modo aparece en el inicio de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer de 23 de febrero de 1993, página 2; en la Declaración de Beijing en su página 2; art. 1 LOIVG, entre otros textos legales.

<sup>13</sup> [http://elpais.com/diario/2007/12/16/andalucia/1197760924\\_850215.html](http://elpais.com/diario/2007/12/16/andalucia/1197760924_850215.html) [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015]; [http://www.antena3.com/noticias/sociedad/muerte-ana-orantes-cambio-ley\\_2009051100063.html](http://www.antena3.com/noticias/sociedad/muerte-ana-orantes-cambio-ley_2009051100063.html) [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015]. En estos links se puede leer el impacto que tuvo la muerte de Ana Orantes en la sociedad española. Son un ejemplo pequeño de la cantidad de artículos que se escribieron a raíz de su asesinato.

<sup>14</sup> El siguiente enlace nos lleva al vídeo que nos muestra la participación de Ana Orantes en un programa de la televisión andaluza. En él explica los 40 años de malos tratos vividos en su relación de pareja. [www.youtube.com/watch?v=kD-u5G3MkJE](http://www.youtube.com/watch?v=kD-u5G3MkJE) [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015].

<sup>15</sup> Internacionalmente se da una definición de **discriminación de la mujer** en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer (1979), estableciendo que esta discriminación viola los principios de igualdad de derechos y de respeto de la dignidad humana. Se define este tipo de discriminación como «*toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o cuyo resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales*». Esta Convención entró en vigor en España en el año 1981. Se puede consultar su contenido en el siguiente enlace: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> [Fecha de consulta: 17 de enero de 2015].

<sup>16</sup> El texto de la Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la mujer se puede consultar en: <http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/1286> [Fecha de consulta: 17 de enero de 2015].

*cia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública o privada» (Naciones Unidas, 1994, artículo 1).*

A continuación se van a enumerar una serie de términos usados para designar las agresiones a las que era sometida la mujer por el hombre, con quien tenía o había tenido una relación de pareja.

## 2.1. Crimen pasional<sup>17</sup>

En un primer momento, cuando un hombre mataba a su mujer, este crimen era consecuencia de una actitud adúltera por parte de ella, ya que seguro (aunque no con una certeza total) había hecho algo que había provocado la reacción tan cruel por parte de éste. Celos, inseguridad, pasión, amor... éstos eran los motivos que se daban para justificar el comportamiento que había tenido el hombre. Por tanto, se puede definir el crimen pasional como aquel crimen cometido por una persona contra quien es su pareja, estando justificado por los celos.

Esta calificación estaba ligada a una cuestión de género donde las causas que lo justifican son la pasión de dominar y el control. Esto se une a la existencia de un ansia enfermiza de posesión, basada en la cultura patriarcal y machista<sup>18</sup>. Denominarlo así conlleva culpabilizar a la víctima, quien provoca con su actitud, esta reacción del hombre. Haciendo esto se exime de toda responsabilidad al agresor, quien pasa a ser la víctima de este hecho.

## 2.2. Violencia conyugal<sup>19</sup>

Este término se ha usado para hacer referencia a la violencia o los malos tratos<sup>20</sup> que se cometen en una relación de pareja<sup>21</sup> dentro del matrimonio, incluyendo a las parejas del mismo sexo.

<sup>17</sup> RODRÍGUEZ CÁRCELA, Rosa, «Del crimen pasional a la violencia de género: evolución y su tratamiento periodístico», *Ámbitos*, n° 17 (2008), pp. 171-188. BOGAERT GARCÍA, Huberto, «La paranoia y los crímenes pasionales», *Ciencia y Sociedad*, vol. XXXIII, n° 2 (abril-junio, 2008), pp. 223-236.

<sup>18</sup> En un artículo de opinión publicado en el diario nacional *El País*, se hace alusión al uso indebido del término crimen pasional para describir el hecho, cometido por un hombre, de asesinar a su pareja o ex pareja; *vid.* [http://elpais.com/elpais/2014/03/21/opinion/1395425506\\_763952.html](http://elpais.com/elpais/2014/03/21/opinion/1395425506_763952.html) [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015]. En 1982 aparece un artículo hablando de la *oleada de crímenes pasionales* ocurridos en Guadalajara: [http://elpais.com/diario/1982/04/11/espana/387324015\\_850215.html](http://elpais.com/diario/1982/04/11/espana/387324015_850215.html) [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015].

<sup>19</sup> VV.AA., *Mujeres víctimas de violencia doméstica. Programa de actuación*, Editorial Pirámide, 2004.

<sup>20</sup> Por malos tratos entendemos todos los actos violentos ejercidos por cualquier persona sobre otra con la que mantiene una relación personal, dando igual si es afectiva o no. Los malos tratos pueden ser infringidos, no sólo a las mujeres, sino a cualquier persona miembro de la familia.

<sup>21</sup> ALMONACID, Flavia; DAROCH, Carolina; MENA, Paula; PALMA, Carmen Gloria; RAZETO, Mariela; ZAMORA, Evelyn, «Investigación social sobre violencia conyugal», disponible en Sistema de

Usando este término se reduce bastante el área de las posibles víctimas, mujeres siempre, que pueden ser objeto de los malos tratos, pues queda sólo para las agresiones que se produzcan dentro de una relación de pareja, única y exclusivamente, cuya unión se haya realizado a través del sagrado sacramento del matrimonio, en su versión religiosa reconocida por la legislación española, o civil.

### 2.3. Violencia sexista

Aquí se está haciendo hincapié en la discriminación que se realiza en función del sexo. Se encuentra relacionado con la discriminación sexista<sup>22</sup> o el sexismo<sup>23</sup>, la cual es una forma de discriminar que usa el sexo como base de diferenciación y como medio de atribuir capacidades, valoraciones y significados creados en la vida social<sup>24</sup>. Por ello, se establecen diferencias entre aquello que corresponde a lo femenino y a lo masculino. El sexismo hace referencia a la inferioridad de la mujer.

### 2.4. Violencia familiar<sup>25</sup>

Al usar el término violencia familiar se entiende que es la violencia ejercida sobre las personas que tienen entre sí relaciones de parentesco por consanguinidad, afinidad o adaptación. El Consejo de Europa da una definición de la violencia familiar estableciendo que es «*toda acción u omisión cometida en el seno de la familia, por uno de sus miembros, que menoscaba la vida o la integridad física o psicológica, o incluso la libertad de otro de los miembros de la familia y que causan un serio daño al desarrollo de su personalidad*»<sup>26</sup>.

---

Información Científica, Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal. Última Década, nº 4 (1996), pp.1 y ss., <http://www.redalyc.org/pdf/195/19500414.pdf> [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015].

<sup>22</sup> En la LO. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en el preámbulo, se hace hincapié en que el art. 14 CE proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación por razón de sexo. En el art. 6 de la mencionada ley se define lo que se entiende por discriminación directa e indirecta por razón de sexo. La primera consiste en la situación que vive una persona (hombre o mujer) que sea o que haya sido tratada, atendiendo a su sexo, de forma menos favorable que otra persona en una situación similar. PEÑAFIEL SANZ, M<sup>a</sup> Elena, «La Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres», *Manual de lucha contra la violencia de género...*, pp. 310-311.

<sup>23</sup> El sexismo, según el Diccionario de la *Real Academia de la Lengua Española*, en su segunda acepción, establece que es la discriminación de personas de un sexo por considerarlo inferior al otro.

<sup>24</sup> A este respecto, la Audiencia Nacional, en concreto la Sala de lo Social, dictó una sentencia por la cual condenaba, en parte, a la empresa El Corte Inglés por discriminación sexista de sus trabajadoras. <http://www.poderjudicial.es/search/sentencias/Despido/201/AN> [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015].

<sup>25</sup> Aparte de violencia familiar, también se puede leer o escuchar la expresión “violencia intrafamiliar”.

<sup>26</sup> MIRAT HERNÁNDEZ, Pilar y ARMENDÁRIZ LEÓN, Carmen, *Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias jurídico-penales. Estudio del Título IV de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género*, Difusión Jurídica y Temas de Actualidad, S.A., Madrid, 2007, p. 11.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 26 de diciembre de 2002 expone que la violencia familiar es la «situación de dominación o intento de dominación sobre la mujer». En ella se establece la premisa de que la violencia de género tiene como fin «controlar a la mujer y mantenerla en una posición de subordinación»<sup>27</sup>. Por tanto, el Tribunal Supremo, en el 2002, estaba equiparando el concepto de violencia familiar con el de violencia de género.

Labrador<sup>28</sup> define a la violencia familiar como el maltrato o violencia que se da entre miembros de una misma familia, por lo que se incluye no sólo la violencia conyugal, sino también la violencia entre hermanos, el maltrato infantil y el maltrato a ancianos.

## 2.5. Violencia doméstica

Aunque es un término muy escuchado y usado, el Código Penal de 1995 no alude a él, pero sí penaliza de forma distinta cuando la víctima de un menoscabo psíquico o una lesión sea alguna de las personas recogidas en el art. 173.2, es decir, la cónyuge o persona con la que haya tenido o tenga una relación similar, ascendientes, descendientes de ambos o de uno de ellos.

A partir de la LO 14/1999 de modificación del CP en materia de protección a las víctimas de malos tratos<sup>29</sup>, consecuencia de la aprobación del Plan de Acción contra la Violencia Doméstica<sup>30</sup>, se comienza a hablar, más específicamente, de violencia doméstica para aludir a las agresiones que sufren las mujeres por parte de sus parejas o ex parejas. En la LO 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas concretas en materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e integración social de los extranjeros<sup>31</sup> se define la violencia doméstica como aquella violencia a la que es sometida la mujer, primordialmente.

<sup>27</sup> Del mismo modo se pronuncia la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Sevilla en sentencia nº 568/1999: «todas las características que están estrechamente arraigadas en la esencia de este tipo de conductas (síndrome de maltrato a la mujer en el ámbito familiar o doméstico). Por una parte se trata de una violencia llevada a cabo por el hombre contra la mujer... para perpetuar una serie de roles y estereotipos creados por el primero y asignados a la segunda con el fin de continuar con la situación de desigualdad, inferioridad y sumisión que tiene la mujer en nuestra sociedad. Se trata de una agresión contra las mujeres que no siguen las normas o esquemas del género, aquellas que no se mantienen sumisas y dóciles ante el hombre. Los mandatos culturales, y a menudo también los legales, sobre los derechos y privilegios del papel del marido han legitimado históricamente un poder y dominación de éste sobre la mujer (extensible a cualquier miembro de la familia), promoviendo la dependencia económica de él y garantizándole a éste el uso de la violencia y de las amenazas para controlarla. La conducta violenta frente a la mujer se produce como patrones de conducta aprendidos y mantenidos de generación en generación, normalmente en los ambientes habituales de relación».

<sup>28</sup> VV.AA., *Mujeres víctimas de violencia doméstica. Programa de actuación*, Psicología Pirámide, Madrid, 2004, p. 24.

<sup>29</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo14-1999.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo14-1999.html) [Fecha de consulta: 17 de enero de 2015].

<sup>30</sup> <http://www.mssi.gob.es/en/ciudadanos/violencia/prevencion/presentacion.html> [Fecha de consulta: 17 de enero de 2015].

<sup>31</sup> <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-18088> [Fecha de consulta: 17 de enero de 2015].

La violencia doméstica comprende cualquier clase de acción u omisión vejatoria o similar de uno o varios miembros de la familia contra los otros. Es por ello que se encuentran incluidos los supuestos de violencia contra ancianos, hermanos u otras personas del círculo familiar<sup>32</sup>. Es un término que no está exento de polémica al centrar su uso únicamente, parece, a los casos de agresiones de los hombres sobre las mujeres con las que han tenido o tienen una relación sentimental<sup>33</sup>.

En 1998, la Fiscalía General del Estado<sup>34</sup> dictó una Circular que recogía un concepto amplio de violencia doméstica, incluyendo las acciones u omisiones, penalmente sancionables, cuando se cometen por un miembro de la familia contra otro que convive en el mismo domicilio. Por tanto, se está haciendo referencia a los malos tratos producidos entre personas que comparten casa, tengan o no una relación de parentesco.

En el siglo XXI, este término sigue usándose en distintos textos normativos, como por ejemplo, el Convenio de Estambul<sup>35</sup>, donde se explica que dentro del término violencia doméstica se incluyen todos los actos de violencia física, sexual, psicológica o económica producidas en la familia o en el hogar o entre cónyuges o parejas de hecho antiguas o actuales, con independencia de que el autor del delito comparta o no el domicilio de la víctima.

En el Informe elaborado por la UE<sup>36</sup> se entiende que la violencia doméstica es aquel tipo de violencia ejercida por el compañero íntimo de la mujer.

Miguel Lorente Acosta<sup>37</sup> establece que al usar este término para denominar a las agresiones a las que es sometida la mujer por parte de su pareja o ex pareja, se está aludiendo al domicilio o al hogar común, el cual no deja de ser el escenario de la agresión que se produce en una relación de pareja.

Para Kahale Carrillo<sup>38</sup> lo relevante es el lugar donde se comete la agresión, siendo la víctima tanto la mujer como cualquier otro miembro de la familia, por tanto

<sup>32</sup> MONTALBÁN HUERTAS, Inmaculada, «Malos tratos, violencia doméstica y violencia de género desde el punto de vista jurídico», *II Congreso sobre Violencia Doméstica y de Género: Granada, 23 y 24 de febrero de 2006*,

<http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Actividad-del-Observatorio/Premios-y-Congresos/relacionados/Malos-tratos--violencia-domestica-y-violencia-de-genero-desde-el-punto-de-vista-juridico> (Fecha de consulta: 13 de junio de 2015).

<sup>33</sup> VV. AA., *Mujeres víctimas de la violencia doméstica. Programa de actuación...*, p. 24.

<sup>34</sup> Circular 1/1998 sobre *Intervención del Ministerio Fiscal en la persecución de los malos tratos en el ámbito doméstico y familiar*.

[https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/documentos/normativa\\_basica\\_ministerio\\_fiscal!/ut/p/a0/04\\_Sj9CPykyssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbzcSzcDBzdPYOdTD08jIODjfQLsh0VAX1yF8A!/?paginaDestino=4](https://www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/documentos/normativa_basica_ministerio_fiscal!/ut/p/a0/04_Sj9CPykyssy0xPLMnMz0vMAfGjzOI9HT0cDT2DDbzcSzcDBzdPYOdTD08jIODjfQLsh0VAX1yF8A!/?paginaDestino=4) [Fecha de consulta: 17 de enero de 2015].

<sup>35</sup> El texto del denominado Convenio de Estambul está disponible en: [www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/.../consejoeu/CAHVIO.pdf](http://www.msssi.gob.es/ssi/igualdadOportunidades/.../consejoeu/CAHVIO.pdf) y [www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf](http://www.boe.es/boe/dias/2014/06/06/pdfs/BOE-A-2014-5947.pdf) [Fecha de consulta: 17 de enero de 2015].

<sup>36</sup> *Informe Violencia de Género contra las Mujeres: una encuesta a escala de la UE*, [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet\\_es.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet_es.pdf) [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015].

<sup>37</sup> LORENTE ACOSTA, Miguel, *Op. cit.*, p. 48.

<sup>38</sup> KAHALE CARRILLO, Djamil Tony, *El derecho de asilo frente a la violencia de género*, Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid, 2010, p. 42. Por otro lado, hay quien explica que la violencia

el término *violencia doméstica* está bien utilizado si la agresión se comete contra cualquier miembro de la familia que conviva bajo el mismo techo.

Montalbán Huertas<sup>39</sup> expone que la expresión *violencia doméstica* está poniendo el acento en una de las características que identifican el problema de esta clase de violencia: el lugar habitual donde se comenten los hechos violentos (la casa). Según la Criminología, siguiendo la exposición realizada por Montalbán Huertas, la violencia en el ámbito familiar o doméstico se ejerce de manera mayoritaria por los hombres contra las mujeres, de acuerdo a patrones históricos que fomentan la desigualdad entre ambos sexos. La autora usa el término «*violencia de género en el ámbito doméstico* refiriéndose a cualquier tipo de violencia ejercida por el hombre contra la mujer con la que haya convivido o haya mantenido una relación afectiva, aún sin convivencia, así como a los hijos e hijas de ésta»<sup>40</sup>.

Delgado Álvarez<sup>41</sup> dice que «es la violencia que se ejerce en el ámbito privado o doméstico y, aunque mayoritariamente la sufren las mujeres, también incluye a los hombres como sujetos que puedan padecerla. El término doméstico define el ámbito en el que se produce; no hace referencia al sexo de quien la causa ni de quien la sufre». Por el contrario, el término “violencia de género” sí hace referencia a quién causa esta violencia (el hombre) y a quién la sufre (las mujeres). No sólo se ejerce en el ámbito doméstico, pues también se puede producir en otros ámbitos de la vida: en el laboral, en el político, en el económico, en el cultural, etc.

Como dice Lorente Acosta<sup>42</sup>, la violencia ejercida sobre la mujer

*«no es una violencia doméstica porque es salvaje, ni es familiar porque no sólo se produce en las relaciones o en el ambiente familiar. A la mujer se la agrede por ser mujer, no por ser esposa, madre o ama de casa; por eso muchas de las agresiones se producen cuando aún no se ha iniciado la relación familiar o doméstica, durante el noviazgo de la pareja, y no terminan cuando sí lo ha hecho la relación doméstica o familiar. [...] De hecho, la mayoría de los homicidios y asesinatos se producen en estas circunstancias de separación y ruptura. [...] la relación familiar o doméstica es sólo el escenario donde se representa la convivencia de un hombre y una mujer [...] en ningún caso debe ser utilizada como justificación de la agresión. [...] El núcleo del problema [...] es la estructura sociocultural androcéntrica que asigna diferentes roles a hombres y mujeres, y sitúa a éstas en una posición de subordinación a aquellos. Así debemos denominar a este tipo de violencia “agresión a la mujer” o “violencia sobre la mujer”. Otras denominaciones inciden en el objeto de la violencia enfatizando que es “contra las mujeres”, mientras*

---

doméstica supone una violencia física, sexual o psicológica producida dentro del ámbito familiar pero cuyo objeto es la mujer, teniendo como causa «la discriminación estructural que sufren las mujeres como consecuencia de la ancestral desigualdad en la distribución de los roles sociales» [KAHALE CARRILLO, Djamil Tony, *Op. Cit.*, p. 43]. La violencia que sufre la mujer en su domicilio es considerada como un caso más de violencia doméstica que puede ser sufrida por todos los componentes de la familia, aunque ésta será en distinta medida. LAURENZO COPELLO, Patricia, «La violencia de género en la ley integral. Valoración político-criminal», *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 7 (2005), p. 23.

<sup>39</sup> MONTALBÁN HUERTAS, Inmaculada, *Perspectiva de género: criterio de interpretación internacional y constitucional*, Consejo General del Poder Judicial, Madrid, 2003, pp. 30-31.

<sup>40</sup> MONTALBÁN HUERTAS, Inmaculada, *Op. cit.*, p.31

<sup>41</sup> VV.AA., 161 *respuestas sobre la violencia de género*, Caja Duero, Salamanca, 2008, pp. 33-34.

<sup>42</sup> LORENTE ACOSTA, Miguel, *Op. cit.*, pp. 47-48.

*que otras destacan los factores que dan lugar a ella, insistiendo en la desigualdad y en la creación cultural de los géneros con roles diferentes para hombres y mujeres y en su mantenimiento a través de mecanismos de imposición y control, incluso a través de la violencia, denominándola “violencia de género”. [...] Esas agresiones sí domesticar a la mujer para la sociedad que impone este tipo de valores»<sup>43</sup>.*

Resumiendo, cuando se usa el término violencia doméstica, se está aludiendo a la violencia ejercida por la mujer sobre el hombre, por los padres sobre los/as hijos/as, de éstos/as sobre sus padres<sup>44</sup>, sobre las personas ascendientes que vivan con la persona agresora.

## 2.6. Violencia machista

Si utilizamos el término violencia machista, se alude al motivo por el cual se ejerce la violencia: el machismo. Es decir, ese pensamiento que considera que el hombre se encuentra en un plano de superioridad con respecto a la mujer, siendo éste un pensamiento basado en la cultura patriarcal.

## 2.7. Violencia contra o sobre la mujer

Según la *Resolución A4/0250/97*, de 16 de septiembre, reguladora de la Campaña Europea sobre Tolerancia Cero ante la Violencia contra las Mujeres, la violencia contra las mujeres «está, sin duda alguna, vinculada al desequilibrio en las relaciones de poder entre los sexos en los ámbitos local, económico, religioso y político, pese a las legislaciones nacionales e internacionales a favor de la igualdad» [*Diario Oficial n° C 304 de 06/10/1997*, letra E].

El *Convenio del Consejo de Europa “Sobre la prevención y lucha contra la violencia sobre la mujer y violencia doméstica”* define a la violencia contra la mujer como una «violación de los derechos humanos y una forma de discriminación contra la mujer» [artículo 3 a)], incluyendo los actos de violencia de género que producen o son susceptibles de producir un sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico a las mujeres, incluidas las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en el ámbito público como en el privado. Este texto europeo sigue diciendo que la violencia de género sobre la mujer es la violencia ejercida contra la mujer porque es mujer o que la afecta de una forma desproporcionada.

<sup>43</sup> En este punto, Miguel LORENTE ACOSTA alude a que hay que entender la violencia sobre las mujeres como un síndrome, en concreto, el *síndrome de agresión a la mujer*, el cual hace alusión a todas las agresiones que sufre la mujer como consecuencia de los condicionamientos socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino y que sitúan a la mujer en una posición de inferioridad y subordinación al hombre. Se manifiesta en tres ámbitos básicos en los que se relaciona la persona: relación de pareja en forma de maltrato, en la vida en sociedad como agresiones sexuales y en el medio laboral como acoso sexual. LORENTE ACOSTA, Miguel, *Op. cit.*, p.49.

<sup>44</sup> GARRIDO GENOVÉS, Vicente Javier, «Hijos maltratadores. ¿Qué es el síndrome del emperador?», *Revista Crítica*, año 59, n° 964 (2009), pp. 66-71.

En el *Convenio de Estambul* se indica que la violencia contra la mujer es una manifestación del desequilibrio histórico entre mujeres y hombres que ha llevado a la dominación y a la discriminación de la mujer por el hombre, privándola de su plena emancipación. Este tipo de violencia tiene una naturaleza estructural que se basa en el género. Se trata de uno de los mecanismos sociales cruciales por los que se mantiene a las mujeres en una posición de subordinación con respecto a los hombres. Las muestras de la violencia contra las mujeres, continúa diciendo, componen una violación grave de los derechos humanos de las mujeres y de las niñas, así como un obstáculo para la realización de la igualdad entre los hombres y las mujeres.

Este texto legislativo define este concepto en el art. 3 a), diciendo que está constituido por todos los actos de violencia que se basen en el género y que implican, o pueden implicar, para las mujeres, daños o sufrimiento de índole física, sexual, psicológica o económica, incluyendo las amenazas de realizarlos, la coacción y la privación de libertad.

Otro texto normativo que habla de la violencia contra las mujeres es el *Informe Violencia de Género contra las Mujeres: una encuesta a escala de la UE*. En él se define este término incluyendo en este concepto «los delitos que les afectan [a las mujeres] de manera desproporcionada»<sup>45</sup>, comprendiendo la agresión sexual, la violación y la “violencia doméstica”. Se considera que esta violencia es una vulneración de los derechos fundamentales de las mujeres en lo que concierne a la dignidad, la igualdad y el acceso a la justicia.

## 2.8. Violencia de género (L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género)

Se está indicando un modo específico de comprender y explicar la violencia que sufre la mujer, la cual también se produce en la relación de pareja. Proviene del término inglés “gender violence”. En Beijing, dentro de la IV Conferencia Mundial de Mujeres, se comienza a emplear, usándolo como una categoría instrumental que sirve para explicar la violencia como un mecanismo social que obliga a las mujeres a situarse en un plano de inferioridad y, por consiguiente, de subordinación.

La LO 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, se hace eco del término usado en esta conferencia, pero reduciendo bastante las actividades que se identifican como tal. En el art. 1.3, encargado del objeto de la ley, se define a la violencia de género como todo acto de «violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas», las coacciones o la privación arbitraria de libertad. En el apartado 1º del mismo artículo se dice que este tipo de violencia se comete contra las mujeres «por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aún sin convivencia» [art. 1.1 LO 1/2004, de 28 de diciembre].

<sup>45</sup> [http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet\\_es.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-factsheet_es.pdf) (Fecha de consulta: 13 de junio de 2015)

[http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance\\_es\\_0.pdf](http://fra.europa.eu/sites/default/files/fra-2014-vaw-survey-at-a-glance_es_0.pdf) (Fecha de consulta: 13 de junio de 2015)

## 2.9. Nuevos conceptos: femicidio y feminicidio<sup>46</sup>

Éstas son palabras utilizadas poco en España. No existe una definición consensuada, pero en el Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género (femicidio/feminicidio)<sup>47</sup> se trata de dar una definición de estos conceptos.

El término *femicidio* se acuñó en los años 60 por primera vez como consecuencia del asesinato de tres mujeres dominicanas<sup>48</sup> por el Servicio de Inteligencia Militar de su país. De acuerdo con Russell, el femicidio<sup>49</sup> es aplicado a «*todas las formas de asesinato sexista*»<sup>50</sup>. El modelo de protocolo al que he hecho mención anteriormente, alude a las distintas definiciones que se han dado en América Latina: «*el asesinato misógino de mujeres por los hombres, el asesinato masivo de mujeres cometidos por hombres desde su superioridad de grupo o forma extrema de violencia de género, entendida como la violencia ejercida por hombres contra las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación y control*»<sup>51</sup>. Se define como el asesinato de mujeres como resultado extremo de la violencia de género que ocurre, tanto en el ámbito privado como público, y que comprende aquellas muertes de mujeres a manos de sus parejas, ex parejas o familiares, las asesinadas por sus acosadores, agresores sexuales y/o violadores, así como aquellas que trataron de evitar la muerte.

Por otro lado, se habla también de *feminicidio*<sup>52</sup> empleándolo para poner en evidencia, en relación con los asesinatos y homicidios de mujeres por el hecho de ser

<sup>46</sup> PERAMATO MARTÍN, Teresa, *La violencia de género, una realidad internacional*, Estudios Jurídicos, España, 2011. LAGARDE Y DE LOS RÍOS, Marcela, «Antropología, feminismo y política: violencia feminicida y derechos humanos de las mujeres» BULLEN, Margaret; Diez Mintegui, Carmen (coords.), *Retos teóricos y nuevas prácticas. Del femicidio al feminicidio*, Desde el Jardín de Freud, n° 6, Bogotá, 2006, pp. 209-239. <http://www.campoalgodonero.org.mx/documentos/violencia-feminicida-y-derechos-humanos-marcela-lagarde-unam> [Fecha de consulta: 17 de enero de 2015].

<sup>47</sup> [www.ohchr.org/.../Issues/.../ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.p...](http://www.ohchr.org/.../Issues/.../ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.p...) [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015].

<sup>48</sup> Hecho sucedido el 25 de noviembre de 1960. <http://www.abc.es/20091125/nacional-sucesos/mirabal-hemeroteca-200911251353.html> [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015].

<sup>49</sup> *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género (femicidio/feminicidio)*, p. 14: termina definiendo el concepto de femicidio como «*la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión*».

<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf> (Fecha de consulta: 10 de mayo de 2015)

<sup>50</sup> *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género (femicidio/feminicidio)*, p. 13.

<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf> (Fecha de consulta: 10 de mayo de 2015)

<sup>51</sup> *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género*, p.29, párrafo 34.

<http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/ProtocoloLatinoamericanoDeInvestigacion.pdf> (Fecha de consulta: 10 de mayo de 2015)

<sup>52</sup> *El modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razón de género (femicidio/feminicidio)*, en su página 13, establece que este término fue acuñado por Marcela Lagarde

mujeres, las deficiencias o carencias absolutas en las funciones de prevención, persecución y sanción que los Estados han de asumir de acuerdo con los Tratados y Convenios Internacionales. Este supuesto existe cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones de seguridad para sus vidas en la comunidad, en el hogar, en el lugar de trabajo, en los lugares de ocio, ...<sup>53</sup>. Se comprende toda una progresión de actos violentos, desde el maltrato emocional, psicológico, golpes, insultos, tortura, violación, prostitución, acoso sexual, abuso infantil, infanticidio de niñas, mutilación genital femenina, violencia doméstica y toda política que derive en la muerte de las mujeres, que sea tolerada por el Estado.

### 3. Conclusión

Se comprueba, tras la lectura de estas páginas, que muchos son los nombres que se han esgrimido para aludir a la violencia de la que ha sido objeto, y es objeto, la mujer durante tantos años. Una violencia que ha permanecido oculta en la privacidad del hogar al ser considerado un problema privado<sup>54</sup>.

La violencia sobre la mujer en el hogar, en la sociedad, era algo privado. Nadie se preocupaba de ello porque era algo normal. Se normalizaba de forma escalofriante, ya que la mujer era un ser sometido al control y dominio del hombre porque éste era más inteligente, fuerte y estable que ella<sup>55</sup>.

La comunidad internacional fue consciente de la normalización de estas prácticas y de cómo las mujeres habían estado siendo sometidas, y estaban siendo sometidas, a discriminaciones en distintos ámbitos sociales<sup>56</sup>. En 1995, como ya se ha expuesto, se debatió el término en la IV Conferencia Mundial de la Mujer celebrada en Beijing, el cual fue aceptado por toda la comunidad.

España inició el trabajo con cautela y, como se ha expuesto, fue el caso de Ana Orantes el que dio la voz de alarma social. Se inició el trabajo para redactar una ley

---

y lo definió como «el acto de matar a una mujer sólo por el hecho de su pertenencia al sexo femenino», confiéndole un significado político con el objetivo de denunciar la falta de respuesta por parte del Estado, así como el incumplimiento de sus obligaciones de garantía. Esta autora estima que el feminicidio es un crimen de Estado.

<sup>53</sup> LAGARDEY DE LOS RÍOS, Marcela, *Op. cit.*, pp. 216-127.

<sup>54</sup> LORENTE ACOSTA, Miguel, *Op. cit.*, p. 61. «[...] el obstáculo de la violencia contra la mujer que, en palabras de la declaración institucional del Consejo General del Poder Judicial del 8 de marzo de 2000, se ha convertido en “un problema social y público que constituye un señalado obstáculo en el desarrollo real del derecho de igualdad por razón de sexo recogido en nuestra Constitución [...]». MONTALBÁN HUERTAS, Inmaculada, *Op. cit.*, p. 19.

<sup>55</sup> Santo Tomás de Aquino afirmaba en el siglo XIII: «La mujer está sujeta a leyes de la naturaleza, y es esclava por las leyes de las circunstancias... La mujer está sujeta al hombre por su debilidad física y mental».

<sup>56</sup> Un ejemplo lo encontramos en el secuestro de 200 niñas en África: <http://www.20minutos.es/noticia/2139096/0/ninas-secuestro/nigeria/boko-haram/>; [http://www.elconfidencial.com/mundo/2014-05-05/los-radicales-islamistas-de-boko-haram-venderan-a-las-200-ninas-secuestradas\\_125611/](http://www.elconfidencial.com/mundo/2014-05-05/los-radicales-islamistas-de-boko-haram-venderan-a-las-200-ninas-secuestradas_125611/). La mujer como arma de guerra: [http://elpais.com/elpais/2014/05/29/planeta\\_futuro/1401385514\\_906945.html](http://elpais.com/elpais/2014/05/29/planeta_futuro/1401385514_906945.html); <https://www.es.amnesty.org/noticias/noticias/articulo/la-violacion-como-arma-de-guerra-en-darfur/> [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015].

que protegiera a las mujeres víctimas y se modificó el Código Penal para incluir estas agresiones<sup>57</sup>.

En España, la ley específica<sup>58</sup> recogió el término internacional usado en Beijing, *violencia de género*, pero, reduciendo bastante los espacios donde la mujer puede ser objeto de este tipo de violencia: sólo regula como violencia de género, las agresiones a las que son sometidas en las relaciones de pareja.

Se trata, en mi opinión, de un concepto muy reduccionista. Pues olvida que la mujer puede ser objeto de discriminación y puede ser violentada y/o agredida en distintos ámbitos de su vida diaria<sup>59</sup>. Situaciones que son consideradas normales pero que, si hiciéramos un ejercicio de inversión, nos resultarían extrañas.

Si me centro en el contenido de la ley, aceptaría usar el término, acuñado por Inmaculada Montalbán Huertas, «*violencia de género en el ámbito doméstico*», pues se incluiría toda agresión a la que pueda ser sometida la mujer, por su condición de mujer, basada en el género (construcción cultural fundada en la discriminación sexual), dentro de su relación de pareja o tras la finalización de ésta y teniendo como base, o lugar de comisión, el hogar que comparten.

Por otro lado, si me quedo con el concepto más amplio dado por diversos textos legislativos internacionales, sería conveniente usar, siempre desde mi opinión, el término *violencia de género* como aquella violencia contra o sobre las mujeres por el mero hecho de ser mujer (género femenino, construcción cultural y social) que se puede realizar en distintos ámbitos (en el hogar, en la familia, en el ámbito laboral, en la sociedad, por el Estado, etc.) y a través de diferentes medios (violencia física, psicológica, económica, sexual, social, laboral).

Abogo por usar la expresión internacional, pues considero que la mujer no sólo sufre agresiones en su hogar, por su pareja o ex pareja, sino que en cualquier parte de la sociedad, existen mujeres que no pueden ascender laboralmente por ser mujeres<sup>60</sup>,

---

<sup>57</sup> LO. 14/1999, de 9 de junio, de modificación del Código Penal de 1995 en materia de protección a las víctimas de malos tratos y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en concreto los arts. 153 y 617.2. LO. 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros.

<sup>58</sup> LO. 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la violencia de género* se encarga, de forma concreta y única, de regular todo lo concerniente a la violencia de género. Aunque no traslada al código penal el término *violencia de género*, sino que se sigue usando *violencia doméstica*.

<sup>59</sup> El blog eldiario.es/micromachismos publicó hace unos meses un vídeo donde se hacía mención a las distintas situaciones de machismo (denominados comúnmente como micro-machismos) de las que eran objeto la mujer en pleno siglo XXI: [https://www.youtube.com/watch?v=Co\\_z\\_GbjbHY](https://www.youtube.com/watch?v=Co_z_GbjbHY) [Fecha de consulta: 13 de junio de 2015].

<sup>60</sup> En los siguientes enlaces se pueden leer varias noticias en torno a la brecha salarial de género existente, así como las declaraciones de la presidenta del Círculo de Empresarios en torno a la idea de contratar a mujeres y a qué edades es “preferible”:

[http://www.ugt.es/Publicaciones/INFORME\\_UGT\\_SOBRE\\_IGUALDAD\\_SALARIAL\\_2015.pdf](http://www.ugt.es/Publicaciones/INFORME_UGT_SOBRE_IGUALDAD_SALARIAL_2015.pdf);

<http://www.publico.es/economia/brecha-salarial-hombres-y-mujeres.html>;

<http://www.elmundo.es/economia/2015/03/06/54f95bd9268e3e9d798b456f.html>;

<http://www.elmundo.es/economia/2014/10/03/542e76a0ca4741b67e8b4582.html> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2015].

o que no pueden acceder a la educación o que tienen que aceptar puestos de trabajo de media jornada para poder ocuparse, también, de sus hijos e hijas, por ejemplo.

En mi opinión, entiendo que es más recomendable usar el término de *violencia de género* para referirnos a cualquier tipo de agresión a la que es sometida la mujer por el mero hecho de ser mujer y ser considerada, por algunos hombres, un ser inferior a ellos, como consecuencia de la cultura patriarcal y del machismo que, aún hoy, desgraciadamente, sigue existiendo en nuestra sociedad<sup>61</sup>. En él englobaría, de forma genérica, como ya se hace en algunos ámbitos académicos, la violencia que sufre la mujer en las relaciones de pareja, en el ámbito laboral, en la sociedad, en la familia, etc.; no dejándolo sólo para las agresiones sufridas en las relaciones sentimentales.

---

<sup>61</sup> <http://www.madridiario.es/canal-social/menores-infractores/violencia-machista/adolescentes/408010>;  
<http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/los-jovenes-son-mas-machistas-que-sus-padres-control-pareja-3887918>;  
<http://www.elperiodico.com/es/noticias/sociedad/los-jovenes-son-mas-machistas-que-sus-padres-control-pareja-3887918> [Fecha de consulta: 14 de junio de 2015].



*“Paso contra ella carnalmente e ovo su virginidad por fuerça” Justicia  
Real e impunidad social en el caso de la violación a Juana la Flor  
(San Vicente de la Barquera. 1487-1508)<sup>1</sup>*

*“Paso contra ella carnalmente e ovo su virginidad por fuerça”  
La justice royale et l’impunité sociale dans le cas du viol à Juana la Flor  
(San Vicente de la Barquera. 1487-1508)*

*“Paso contra ella carnalmente e ovo su virginidad por fuerça”  
Royal justice and social impunity in the case of Juana la Flor  
(San Vicente de la Barquera. 1487-1508)*

*“Paso contra ella carnalmente e ovo su virginidad por fuerça”  
Erret Justizia eta inpunitate soziala Juana la Flor-en bortxaketaren kasuan  
(San Vicente de la Barquera. 1487-1508)*

Fernando MARTÍN PÉREZ

Universidad de Cantabria

*Clio & Crimen*, nº 12 (2015), pp. 125-154

Artículo recibido: 31-01-2015

Artículo aceptado: 08-06-2015

**Resumen:** *El presente artículo gira en torno a un caso concreto de violación encuadrado dentro de los delitos sexuales contra las mujeres en la Baja Edad Media. Así, de una parte, se exponen una serie de consideraciones a tener en cuenta acerca de las violaciones en las ciudades castellanas de la Edad Media. De otra parte, se muestra el caso de la violación a una doncella humilde perpetrada por un maestro de una villa portuaria atlántica de la Corona de Castilla a finales del siglo XV. Se observa como el proceso judicial posterior a la agresión la llevó de conseguir justicia a tener que abandonar San Vicente de la Barquera debido, sobre todo, a los ejercicios de impunidad social y violencia asociada ejecutados por miembros de la oligarquía barquera.*

**Palabras clave:** *Violación. Mujer. Violencia. Justicia. Impunidad.*

**Résumé:** *Le présent article tourne autour d’un cas concret d’un viol compris dans les délits sexuels contre les femmes dans le Bas Moyen Âge. D’un côté, on expose une série de considérations à tenir en compte concernant les viols dans les villes de Castille pendant le Moyen Âge. D’un autre côté, on narre le cas d’un viol d’une humble pucelle commis par un grand-maitre d’une ville portuaire atlantique de la Couronne de Castille à la fin du XV<sup>ème</sup> siècle. On observe que le procès juridique de l’agression lui permit d’obtenir justice, mais elle dut abandonner la ville, à cause de l’impunité sociale et à la violence associée exercées par les membres de la hiérarchie de San Vicente de la Barquera.*

**Mots clés:** *Viol. Femme. Violence. Justice. Impunité.*

---

<sup>1</sup> Este trabajo se inscribe en el marco de las tareas de los proyectos de investigación *Las sociedades urbanas de las ciudades portuarias de la Europa Atlántica en la Baja Edad Media* (HAR2012-31801), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España.

**Abstract:** *The aim of this article is to focus on a specific case of rape framed within sexual crimes against women in the Late Middle Ages. On one hand, a number of considerations are exposed about rape in the Castilian cities of the Middle Ages. On the other hand, we show the case of a humble maiden rape perpetrated by a master of an Atlantic port city of the Kingdom of Castile in the late fifteenth century. We observe how the subsequent judicial process to aggression forced the victim to leave San Vicente de la Barquera. We note that due to social impunity exercises and associated violence executed by members of the oligarchy of San Vicente de la Barquera.*

**Key words:** *Rape. Women. Violence. Justice. Impunity.*

**Laburpena:** *Artikulu hau Bebe Erdi Aroko emakumeen aurkako delitu sexualen barnean kokatzen den bortxaketa kasu zebatz baten ingurukoa da. Horrela, alde batetik, Erdi Aroko Gaztelako hirietan gertatzen ziren bortxaketei buruzko gogoeta batzuk azaltzen dira. Eta beste alde batetik, XV. mendearen bukaeran Gaztelako Koroako portu-hiribildu atlantiko bateko maestre batek dontzeila umil bat bortxatu zueneko kasu bat azaltzen da. Kasu honetan, ikus daiteke nola erasoaren ondorengo prozesu judizialak, emakumea, justizia lortzetik San Vicente de la Barquera uztera eraman zuen, batez ere, herriko oligarkiako kideek gozatzen zuten inpunitate soziala eta eraginako indarkeria dela eta.*

**Giltza-hitzak:** *Bortxaketa. Emakumea. Indarkeria. Justizia. Inpunitatea.*

## 1. Introducción

En la Baja Edad Media, la mujer que había sido violada podía denunciar, llegar a un acuerdo o callar. El hecho de que la honestidad, la castidad y la buena fama de las mujeres protegieran la honra de los varones y además fuera la mujer quien debía demostrar su inocencia, provocó que muchos de los casos de violación no llegaran a la justicia, mucho menos si la mujer que había sufrido la agresión carecía de buena fama. En este sentido, quienes tratan de abordar las agresiones sexuales en la Edad Media se enfrentan no sólo a problemas referentes a definir el arquetipo de víctima; determinar el punto en que se consideraba que se había perpetrado un acto de violación; etc. sino que también encuentran con el problema de la escasez documental.

Varios medievalistas españoles han destinado sus esfuerzos a dirimir la historia de las agresiones sexuales en la Corona de Castilla. Iñaki Bazán Díaz ha analizado en varios trabajos, incluida su tesis doctoral, los casos de agresiones sexuales en las villas vascas<sup>2</sup>; Jesús Ángel Solórzano Telechea ha estudiado los casos de violencia sexual en la actual Cantabria<sup>3</sup>; Carlos Barros se encargó de estudiar el tema para Galicia<sup>4</sup>; María Isabel del Val Valdivieso para las ciudades y villas de la actual Castilla y León<sup>5</sup>; y Juan Miguel Mendoza Garrido para las de la actual Castilla la Mancha<sup>6</sup>. Asimismo, también en la Corona de Aragón han realizado trabajos sobre este tema María del Carmen García Herrero para Zaragoza<sup>7</sup>; y Flocel Sabaté i Currul para Cataluña<sup>8</sup>, entre otros. Así mismo, para el conjunto de la España medieval, destacamos los tra-

---

<sup>2</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, SCPGV, Vitoria-Gasteiz, 1995, pp. 308-339; *Ídem*, «María San Juan (Guernica, 1489-1490), una mujer acosada para forzar una relación sexual», FUENTE PÉREZ, María Jesús y MORÁN MARTÍN, Remedios (eds.), *Raíces profundas: la violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Polifemo, Madrid, 2011, pp. 277-304.

<sup>3</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Del conflicto al delito: la violencia en la sociedad urbana de Cantabria durante la Baja Edad Media», GONZÁLEZ MORALES, Manuel R. y SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel (eds.), *II Encuentro de Historia de Cantabria*, SPUC, Santander, 2005, pp. 352-355; *Ídem*, «Justicia y ejercicio del poder: la infamia y los “delitos de lujuria” en la cultura legal de la Castilla medieval», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n° 12, (2005), pp. 313-353.

<sup>4</sup> BARROS GUIMERANS, Carlos, «Rito y violación: el derecho de pernada en la Edad Media», *Historia Social*, n° 16 (1993), pp. 3-17.

<sup>5</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, «Catalina García, la Cantoral. Una actitud decidida tras la agresión», FUENTE PÉREZ, María Jesús y MORÁN MARTÍN, Remedios (coords.), *Raíces profundas: la violencia contra las mujeres (Antigüedad y Edad Media)*, Polifemo, 2011, pp. 255-276; *Ídem*, «La reconstrucción de una nariz amputada en la década de los '70 del siglo XV, en Portugal», *Cuadernos de Historia de España*, LXXXV-LXXXVI, (2011-2012), pp. 769-781.

<sup>6</sup> MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, *Delincuencia y represión en la Castilla Bajomedieval (Los territorios castellano-manchegos)*, GEU, Granada, 1999, pp. 237-255.

<sup>7</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, 1990, 2 vols.

<sup>8</sup> SABATÉ i CURRUL, Flocel, «Evolució i expressió de la sexualitat medieval», *Anuario de Estudios Medievales*, n° 23, (1993), pp. 163-195. *Ídem*, «Femmes et violence dans la Catalogne du XVe siècle», *Annales du Midi*, n° 106, (1994), pp. 277-316.

bajos de Ricardo Córdoba de la Llave<sup>9</sup>; Iñaki Bazán Díaz<sup>10</sup>; Cristina Segura Graiño<sup>11</sup>; y también incluimos en esta breve aproximación el trabajo coordinado por María Jesús Fuente Pérez y Remedios Morán Martín<sup>12</sup>.

Estos actos de violencia sexual en la Edad Media se inscriben dentro de los delitos sexuales contra las personas, la moral establecida y la honestidad<sup>13</sup>. De esta manera, los documentos referentes al acto de violación en la Baja Edad Media aluden a la legislación referente a los abusos sexuales, a la denuncia o a la venganza que se perpetró tras el ataque sufrido, y en todos los casos se refleja el daño a la persona y a su fama.

La agresión sexual que sufrió Juana la Flor es un caso concreto que se inscribe dentro de los delitos contra las mujeres a finales de la Edad Media. El proceso judicial duró diez años y los documentos con que contamos muestran a un agresor, una mujer sumisa, otra agredida, representantes regios que abogaron por ejercer la justicia y unos omes buenos que ejercieron abusos de autoridad, inejecución de sentencias y tratos de favor contra Juana la Flor y en beneficio del matrimonio acusado y condenado, él por violación y ella por alcahuetería.

## 2. Algunas consideraciones en torno a las agresiones sexuales

La documentación de finales del siglo XV es muy generosa para la mayor parte de los temas que se quieran estudiar en la Edad Media. Lo mismo sucede con los documentos referentes a las agresiones sexuales de hombres contra mujeres y, en menor medida, de mujeres contra hombres. En ellos se exponen leyes, tratados, casos de venganzas interpersonales llevadas a cabo tras la deshonor de una de las partes y denuncias realizadas por mujeres que actuaron con decisión tras sufrir la agresión. Aunque con todo ello la documentación es parcial y presenta un problema metodológico, pues muchas mujeres no actuaron por varias razones entre las que se encuentran la certeza de que era muy probable que no consiguieran cumplida justicia; por miedo; o vergüenza, como sucedió en el caso de Arnau Alberti<sup>14</sup>.

---

<sup>9</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Consideraciones en torno al delito de agresión sexual en la Edad Media», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 5 (2008), pp. 187-202; *Ídem*, *El instinto diabólico. Agresiones sexuales en la Castilla Medieval*, SPUC, Córdoba, 1994.

<sup>10</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki, «Las mujeres frente a las agresiones sexuales en la Baja Edad Media: entre el silencio y la denuncia», SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel; ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y AGUIAR ANDRADE, Amelia (eds.), *Ser mujer en la ciudad medieval europea*, IER, Logroño, 2013, pp. 71-102.

<sup>11</sup> SEGURA GRAIÑO, Cristina, «La violencia sobre las mujeres en la Edad Media. Estado de la cuestión», *Clio & Crimen...*, n° 5 (2008), pp. 28-38.

<sup>12</sup> FUENTE PÉREZ, María Jesús y MORÁN MARTÍN, Remedios (eds.), *Raíces profundas...*

<sup>13</sup> NARBONA VIZCAINO, Rafael, *Malhechores, violencia y justicia ciudadana en Valencia Bajomedieval (1369-1399)*, Premio Senyera, Valencia, 1990, pp. 65-68; RUGGIERO, Guido, «Sexual criminality in the early Renaissance: Venice 1338-1358», *Journal of Social History*, vol. 8, n° 4 (Summer, 1975), p. 18.

<sup>14</sup> RIERA i SANS, Jaume, *El caballer i l'acavota. Un procés medieval*, El pi de les tres branques, Barcelona, 1987, p. 132.

La documentación legal, los tratados o los fueros nos aportan información referente al acto de violación en términos sancionadores, en ocasiones beneficiosos para el agresor. De hecho, se observan ciertas leyes carentes de justicia para la parte agraviada. Las mujeres del estamento privilegiado de una sociedad podían ver satisfechas sus demandas debido a que, de una parte, los miembros de su linaje tratarían de reponer la honra y la fama manchadas a través de la venganza o la infrajusticia, en el caso de que no se aceptara el matrimonio con el agresor. Pero de otra parte, los documentos legales y los tratados emitidos al respecto trataban de proteger el sacramento del matrimonio y el don de la virginidad por encima de la integridad de la mujer agraviada, hasta el punto de potenciar la ocultación de la agresión sexual. No obstante, aquellas mujeres que vivían y trabajaban por y para sí no tuvieron normalmente la misma suerte. Esta circunstancia se debió bien a que los tribunales no reconocieran el delito o bien porque sus vecinos no aceptaran una sentencia dada en favor de la mujer, sobre todo si ésta carecía de un referente masculino que la protegiera.

Ejemplos de estas cuestiones son el Fuero de Soria (1120), que equiparaba la violación de una mujer casada con la pena por homicidio, mientras que la violación de una mujer soltera se resolvía con una sanción económica y la enemistad con los familiares de la víctima<sup>15</sup>; el Fuero General de Navarra (1238), que es un buen ejemplo del amparo del sacramento del matrimonio, recomendaba el matrimonio entre víctima y agresor, o que éste proporcionase a la joven un marido, en el caso de que la violación hubiera sido perpetrada por un hombre contra una mujer soltera<sup>16</sup>, pero si la fuerza se había realizado por un infanzón contra una infanzona, éste debía casarse con ella aunque ésta fuera de menor categoría<sup>17</sup>; o el Fuero Real (1255), a pesar de que reducía las diferencias de la pena por fuerza a la mujer casada con la pena que suponía violar a una viuda que vivía honestamente o a una doncella<sup>18</sup>; o las *VII Partidas* (1256-1265), que establecieron la posibilidad de perdón al violador en el caso de que la mujer soltera violentada aceptara casarse con él<sup>19</sup>. De esta manera se

---

<sup>15</sup> La disposición 534 establecía que «*todo ome que levare mugier casada por fuerça maguer non haya que ver con ella ssea metido con todos sus bienes en poder del marido*». De la misma manera, la disposición 531 establecía que «*si algun omne levare mugier soltera por fuerça e yoguiere con ella, peche CC mr. e sea enemigo de sus parientes della; et si non yoguiere con ella, peche C mr. Et si uno fuere el fforçador e otros fueren con el en levar la o enforçarla, maguer non yoguieren con ella, cada uno dellos peche L mr.; et si mas fueren los forçadores, quantos yoguieren con ella, cada uno dellos peche CC mr. e ssea enemigo*». Vid. SÁNCHEZ SANCHEZ, Galo, *Fueros castellanos de Soria y Alcalá de Henares*, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1919, p. 210.

<sup>16</sup> SEGURA URRRA, Félix, *Fazer justicia. Fuero, poder público y delito en Navarra (siglos XIII-XV)*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2005, p. 368.

<sup>17</sup> *Idem*, *Op. cit.*, p. 64: El autor muestra las diferentes condenas a las que se exponían los agresores observando el grupo social al que pertenecían ellos y sus víctimas.

<sup>18</sup> «*Porque las mugeres viudas e las doncellas que non avien calonna ninguna en el fuero por el denosteo e por otra desonrra que les ficiesen, et que las casadas avien CCC sueldos, et nos pidieron merced que oviesen caloña las viudas et las doncellas, tenemoslo por bien que la muger casada haya CCC sueldos asi como el fuero dice, et la viuda CC et la docella C*». Vid. Libro IV, Título III, Ley II. Vid. VV. AA., *Colección de fueros y cartas pueblas de España por la Real Academia de la Historia. Catálogo*, Imprenta de la Real Academia de la Historia, Madrid, 1852, p. 94.

<sup>19</sup> Mientras que la ley 19 de la *Partida VII* establecía la pena moral de quien yaciera con una mujer virgen, viuda o monja por engaños, la ley 20 de la misma *Partida* establecía pena de muerte a todo aquel que durante el juicio se demostrara que había violado a «*una mujer virgen o viuda de buena fama o casada*

observa que la documentación regia defendía ante todo a las mujeres casadas, en segunda instancia a las viudas y, por último, a las doncellas. De ello se infiere que no suponía gran pena violar a una doncella pobre y huérfana, pues la sanción económica era mínima y la enemistad de la familia inexistente.

Al igual que el fuero de Soria o Navarra, otros fueros extensos equiparaban la pena por violación a la que suponía un homicidio en el caso de que la violación fuera perpetrada por un infanzón contra una infanzona de categoría superior; o buscaban la concordia por medio del matrimonio; o condenaban al agresor con el destierro, enemistades o multas pecuniarias. También el fuero de San Sebastián (c. 1180), otorgado posteriormente a San Vicente de la Barquera (1210), refleja la prioridad que se daba al matrimonio en relación a los casos de agresiones sexuales. Así, establecía en el artículo 4 de la segunda parte, que el violador debía casarse con la mujer a la que había quitado por fuerza la virginidad, o darle un marido para evitar la deshonra o ponerse en manos de los parientes de ésta<sup>20</sup>. Esto se debe a que una mujer soltera y pobre que había sido forzada siendo doncella se le había despojado del don de su virginidad, por lo que necesitaría de un aliciente económico para poder encontrar un futuro marido. Por esta razón, lo común era que si el violador no accedía a casarse con la mujer agredida, éste debía proporcionarle un esposo o el dinero necesario para ello. Así lo refleja la documentación de otras zonas de la Península Ibérica, como en Zaragoza, donde el agresor de Violante de Marmayo fue condenado en 1465 a entregarla mil sueldos jaqueses para «ayuda del matrimonio» en el caso de que éste no accediera al casamiento con dicha Violante<sup>21</sup>.

La importancia que se daba a la virginidad en la España de la Edad Media se observa tanto en los documentos anteriormente citados como en diferentes tratados. En este sentido encontramos, entre otros, una alusión en el *Tratado de la comunidad, del siglo XV*, donde se identifica a la mujer virgen como alguien que «debe ser pura e limpia e sin tacha de fuera e de dentro; e debe ser ocupada en divinales pensamientos e echar de sí pensamientos mundanales», de hecho el escritor del tratado indicaba que «por la virginidad son los omes semejantes a los ángeles»<sup>22</sup>.

De otra parte, gozamos de documentos que dan forma a la legislación referente a la violación y el estupro debido a las venganzas interpersonales y a las mujeres que denunciaron decididamente tras una agresión. Esta documentación nos aporta muchos datos como la intención de la monarquía porque se hiciera justicia y hace referencia a los actos particulares de violencia sexual. Asimismo esclarece dudas y nos

---

o religiosa». Pero en el caso de que la mujer forzada no tuviera marido y aceptase casarse con su violador, éste vería salvada su vida aunque sus bienes se verían dañados. Vid. VELASCO PÉREZ, Ignacio (ed.), *Las Siete Partidas de rey Sabio D. Alfonso*, Imprenta de los señores Viuda de Jordan é hijos, Madrid, 1843, p. 645.

<sup>20</sup> BARÓ PAZOS, Juan (ed.), *El libro de confirmación de los privilegios de San Vizente de la Barquera, en el octavo centenario del fuero*, PubliCan, Santander, 2012, p. 50.

<sup>21</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen, *Las mujeres...*, pp. 69-71. Además, CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico...*, pp. 59-60.

<sup>22</sup> ANTHONY RAMÍREZ, Frank (ed.), *Tratado de la comunidad*, Tamesis Books Limited, 1988, p. 135. Asimismo, en las *Siete Partidas* se expresa que «La castidad es una de las virtudes que más ama Dios»: VELASCO PÉREZ, Ignacio (ed.), *Las Siete...*, p. 644.

aporta matices en cuanto a la terminología empleada para distinguir entre una violación y un intento de violación; o las fórmulas jurídicas relacionadas con el acto carnal forzado; los límites que determinaban si se había perpetrado un acto de violación; la intención que pudo llevar al agresor a realizar tal acto; o también permiten establecer unos grupos de riesgo. En el mismo orden de cosas, permiten la identificación de los espacios más comunes donde actuaban los agresores.

El acto de violación se denominaba *«fuerza»*, concepto que hacía referencia a la penetración, pues cuando el agresor no lograba su objetivo en este sentido, lo que la mujer agraviada denunciaba era el *«intento de fuerza»*. Además, las fórmulas jurídicas relacionadas con el acto carnal forzado se repiten con frecuencia en los documentos. Estas expresiones, en ocasiones tan metafóricas como gráficas, hacen referencia al acto de agresión sexual como *«forzar»*, *«pasar carnalmente»*, *«conocer carnalmente»*, *«tomar acceso carnal»*, *«echarse carnalmente como hombre con mujer»*, *«dormir carnalmente»*, *«por fuerza»*, o *«contra su voluntad»*. Asimismo, para mostrar el animo injuriandi del agresor indicaban que la violación fue llevada a cabo *«con ánimo diabólico»*, *«sin temor de Dios»* o *«sin temor de nuestra justicia»*. También empleaban fórmulas que disipaban dudas ante los tribunales, pues se referían a la pérdida de la virginidad de la mujer durante la agresión, como *«corrompiendo su virginidad»*, *«teniendo su virginidad por fuerza»*, *«corromperla de su virginidad»* o *«con mucha efusión de sangre»*. Además de esto, también se observan fórmulas jurídicas que hacían referencia al daño causado a la persona agredida y su familia, como *«deshonra y difamia»* o *«deshonra e injuria»*, entre otras<sup>23</sup>.

Estos conceptos ayudaban a las justicias a marcar unos límites con el objeto de determinar lo sucedido. Si la víctima había perdido la virginidad durante la agresión, las dudas se disipaban. En este caso la mujer debía demostrar su honestidad y contar con pruebas como ropa manchada de sangre. Por ejemplo, María de Ochoa, además de decir a voces el nombre y apellidos de su violador, mostró su camisa ensangrentada<sup>24</sup>. Pero cuando la mujer agraviada estaba casada, era viuda o se dedicaba a la prostitución resultaba más complicado para las autoridades dilucidar lo sucedido. De esta manera, la mujer que sufría una agresión sexual debía dar voces con el objeto de hacer que la violación fuese de fama pública<sup>25</sup>, como María Sánchez, que denun-

<sup>23</sup> Para más información sobre el vocabulario referente a la violación en los documentos vid. MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, *Delincuencia y represión...*, pp. 238-245.

<sup>24</sup> María Ochoa denunció a su agresor *«por forzar e dormir con ella carnalmente [...] seyendo ella moça e virgen por fuerza e contra su voluntad, dando bozes e apellidos tomo aceso carnal con ella e la corrompió con mucha efusyon de sangre segund por su camisa que a aquellas horas tenia vestida»*. Vid. BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad...*, p. 318.

<sup>25</sup> En este sentido, el Fuero Viejo determinaba que la mujer *«que es forçada, si fuer el fecho en yermo, a la primera viella, que llegare, debe echar las tocas, e en tierra arrastrarse, e dar apellido diziendo: fulan me forçó, sei le conoscier; si nol conoscier, diga la sennal del; e si fuere muger virgen; debe mostrar suo corrompimiento a las bonas mugeres, las mejores que fallare»*. Vid. ALVARADO PLANAS, Javier y OLIVA MANSO, Gonzalo, *Los fueros de Castilla*, BOE, Madrid, 2004; JORDÁN DE ASSÓ Y DEL RÍO, Ignacio y MANUEL y RODRÍGUEZ, Miguel de, *El Fuero Viejo de Castilla*, editorial Lima, Madrid, 1847, p. 59. Asimismo, el Fuero Real indicaba que *«si la fuerza fue fecha en logar poblado, luego debe dar voces, e apellido, e rascarse, e fazer señales en comienzo de la fuerza, fasta que llegue a casa del alcalde o del merino. Et si la fuerza fuere en yermo, otrosi debe dar voces et apellido, e rascarse, e facer señales ensi, e devalo decir a cuantos fallase por la carrera»*. Vid. VV.AA. *Fuero Real del rey Don Alfonso el Sabio*, Imprenta Real, Madrid, 1836, p. 199.

ció cuando tuvo la oportunidad y mostró sus ropas rotas y maltratadas<sup>26</sup>. Esto se debía a que si la agresión quedaba en la intimidad sería más difícil de demostrar que se produjo un acto sexual contra la voluntad de una de las partes. Por el contrario, mantenerlo en silencio podía garantizar un posible futuro matrimonio entre violador y víctima o, cuanto menos, mantener intacta la honra de la familia.

No es extraño encontrar en la documentación mujeres violentadas o familiares de éstas buscando el matrimonio de la víctima con su agresor. Esto sucedió, por ejemplo, después de que Francisco Tejero, vecino de Fuentes, violara a una moza llamada Isabel. La madre de ésta, Ana Jiménez, argumentó que puesto que Francisco Tejero había deshonrado y difamado a su hija, éste debía casarse con ella, pues *«pidió [para salvar la honra de su hija] de su casamiento a el dicho Francisco Tejero»*<sup>27</sup>. También observamos familiares de víctimas que buscaron una indemnización económica por el delito como si se hubiera tratado de una prostitución, como los casos de Rodrigo Gálvez o Rodrigo Alonso estudiados por Juan Miguel Mendoza<sup>28</sup>, o, para garantizar un futuro matrimonio a la víctima, como pudo haber sido el caso de Mari Hernández, vecina de la localidad burgalesa de Iglesias, quien tenía en su casa a una sobrina suya huérfana de padres a quien el hijo del amo a quien servía pasó *«una noche [...] contra su voluntad y dormio con ella e que le corrompio de su virginidad»*. Ante esto, la tía de la víctima pidió remedio de justicia *«a cabsa de ser el agora labrador rico e emparentado de ello e la dicha su sobrina pobre»*<sup>29</sup>.

Obviamente no siempre se buscaba el matrimonio con el agresor, en especial si el estrato social de quien perpetraba el acto de violación era incompatible con el de la familia agraviada: el agresor podía ser desde un vagabundo que encontró a su víctima en un camino hasta un notable que abusó de una criada incluso durante años. Iñaki Bazán observó la presencia de los parientes mayores y gentes de la oligarquía en el mayor número de violaciones que se dieron en el actual País Vasco, razón por la cual fue complicado que se hiciera justicia<sup>30</sup>. Mientras que Juan Miguel Mendoza observó que eran gentes pobres quienes tendían a perpetrar este tipo de delitos en la zona de Castilla La Mancha, y sus condenas solían ser severas<sup>31</sup>. Así, mientras que en Castilla La Mancha la condena más común era la pena de muerte, en el País Vasco María Ochoa logró que la justicia condenara a su violador, el bachiller Martín Pérez de Burgoa, a una indemnización económica<sup>32</sup>. También observamos casos de mujeres con medios para buscar justicia en la Corona de Castilla, como Catalina García, vecina de Ciudad Rodrigo, que consiguió que condenaran a sus violadores, a uno a morir degollado y al resto a pena de destierro diecinueve años después de su agresión<sup>33</sup>.

<sup>26</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Del conflicto al delito...», p. 353.

<sup>27</sup> Archivo General de Simancas, Registro General del Sello, 148704, 05, [En adelante A.G.S., R.G.S.].

<sup>28</sup> MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, *Delincuencia y represión...*, pp. 249-250.

<sup>29</sup> A.G.S., R.G.S., 149610, 395.

<sup>30</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad...*, pp. 315-327.

<sup>31</sup> MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, *Delincuencia y represión...*, p. 255.

<sup>32</sup> BAZÁN DÍAZ, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad...*, p. 319.

<sup>33</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, «Catalina García, la Cantoral...», p. 268.

En el territorio de la actual comunidad autónoma de Cantabria, hemos registrado únicamente seis casos de violación a finales de la Edad Media<sup>34</sup>. Si concretamos en el espacio jurisdiccional de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, sólo contamos con tres casos en los que una mujer denunció que fue violada «*contra su voluntad*» a finales del siglo XV. De estas tres violaciones, dos de los culpables fueron un maestro y un alcalde. Además las víctimas de estos fueron dos mujeres humildes que no alcanzaron justicia como consecuencia de la condición social tan dispar entre víctima y agresor, de hecho dos de ellas fueron declaradas en rebeldía por no asistir a un pleito en que eran parte agraviada, la ausencia de Juana la Flor fue debida a amenazas y las razones de María Sánchez para no acudir al pleito las desconocemos.

Así como se puede observar el arquetipo de agresor en diferentes zonas, los documentos también ofrecen información sobre el arquetipo de víctima. Tal y como Claude Gauvard hizo para el caso francés<sup>35</sup>, Ricardo Córdoba de la Llave extrajo la información referente a los grupos de riesgo en la Corona de Castilla<sup>36</sup>. Esto nos permite disponer de una jerarquía en la cual las prostitutas y las criadas eran las más vulnerables a ser violadas, mientras que las mujeres casadas que pertenecían a la oligarquía tenían menos posibilidades de sufrir este tipo de abusos. En el caso del territorio de la actual Cantabria, tres de las víctimas eran doncellas humildes, una doncella hija de hidalgo, una prometida, y María Sánchez, vecina de Tarrueza, no se puede determinar debido a que en ningún momento se menciona ni su estado civil ni el corrompimiento de su virginidad durante la agresión. Esta jerarquía nos muestra que las agresiones sexuales tendían a ser perpetradas sobre las mujeres menos amparadas por la justicia, o sobre las mujeres más humildes<sup>37</sup>.

Su agresor podía tener la intención de dañar físicamente a su víctima, de hecho era lo que conseguía en primera instancia y es lo que se observa, por ejemplo, en el ya citado caso de la violación sobre Catalina García, la Cantoral, quien sufrió un caso claro de lo que Marta Madero indicó como infamia pública, debido a la visibilidad de la agresión sufrida<sup>38</sup>. Esta mujer fue asaltada y secuestrada por cuatro hombres en un camino cercano a Ciudad Rodrigo<sup>39</sup>. Después fue llevada a un despoblado donde varios caballeros la violaron y cortaron la nariz, el labio superior y la mitad de la lengua. Aún así sacó las fuerzas para volver, denunciar y posteriormente irse a Portugal, donde un «*cirujano famoso*» la realizó diferentes injertos a partir de la carne de sus brazos<sup>40</sup>.

También se observan casos en los que la intención del agresor fue la de dañar a la familia de ésta con el objeto de manchar la honra y la fama de, por ejemplo, una

---

<sup>34</sup> Vid. Tabla 1.

<sup>35</sup> GAUVARD, Claude, «De Grace Especial», *Crime, état et société en France a la fin du Moyen Âge*, vol. 1, Paris, 1991, pp. 332-339.

<sup>36</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Consideraciones en torno al delito...», pp. 192-193.

<sup>37</sup> ROSSIAUD, Jacques, *La prostitución en el Medievo*, Ariel, Barcelona, 1986, pp. 44 y 125.

<sup>38</sup> MADERO, Marta, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Taurus Humanidades, Madrid, 1992, pp. 78-79.

<sup>39</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, «Catalina García, la Cantoral...», pp. 260-267.

<sup>40</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, «La reconstrucción de una nariz...», pp. 769-781.

familia rival o unos vecinos contrarios en el contexto de una lucha de bandos<sup>41</sup>, o a un enemigo, como el caso de Juliana, a quien violaron diez caballeros en la torre de Quijas en 1419<sup>42</sup>. En este orden de cosas, también hubo quien arriesgó su vida con el propósito de contraer matrimonio con la agredida, de hecho ésta fue una práctica bastante común dentro de los casos de abusos sexuales cometidos por individuos humildes, aunque no marginados<sup>43</sup>. Evidentemente, entre las intenciones del agresor, también encontramos a hombres que simplemente deseaban satisfacer un impulso sexual, como la ya citada agresión a María Sánchez<sup>44</sup>, o un deseo sexual como la ocurrió a una doncella de Igollo llamada María, a quien su agresor la deseaba hasta el punto de abusar de su posición privilegiada en la villa de Santander para tenerla secuestrada durante tres meses<sup>45</sup>.

Este tipo de acciones se desarrollaban en espacios concretos. La violación se llevaba a cabo en lugares apartados, secretos y ocultos. Las víctimas bien pasaban por allí, vivían allí, trabajaban allí o fueron llevadas mediante engaños o por la fuerza al lugar donde serían deshonradas. Estos lugares podían ser un punto escondido en mitad de un camino, como en el caso de María Sánchez, vecina de Tarrueza, que fue asaltada «*cerca del dicho logar de Senna en yermo apartado donde non podia aver persona alguna que lo pudyese ver*»<sup>46</sup>; una cárcel, como en el de María, vecina de Igollo, a quien Juan del Campo, vecino de Toledo y alcalde de Santander, mandó detener y a media noche, mientras se encontraba presa en la cárcel pública, «*tomo a la dicha [María] por fuerça e contra su voluntad dormio con ella e ovo su virginidad. E que no contento de lo susodicho la [“la descalabro” y<sup>47</sup>] llevo a su posada e la tuvo en ella ascondidamente tres meses*»<sup>48</sup>; una torre, donde violaron, por ejemplo, a Juliana, vecina de Santillana del Mar<sup>49</sup>; un despoblado, como en el caso de Catalina García<sup>50</sup>; espacios de trabajo, como le ocurrió a una doncella de trece años en Trasmiera, a quien mientras molía en un molino «*con otras moças, a la media noche*» la encerraron en el molino «*para la forçar*»<sup>51</sup>; o una casa, como en el de Juana la Flor. Si bien lo más normal es que estos actos se produjeran en el espacio doméstico, concretamente la casa del violador<sup>52</sup>. De hecho la mayoría de los casos quedaron silenciados y ocultos en ese espacio doméstico donde la esposa, hija, hermana o sirvienta nunca denunciaron la agresión de su violador<sup>53</sup>.

<sup>41</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, «La sociedad urbana del señorío de Vizcaya en la baja Edad Media», *La ciudad hispánica*, Madrid (1985), p. 332.

<sup>42</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio, *El registro notarial de Santillana*, Fundación Matritense del Notariado, Tordesillas, 1984, pp. 116-118.

<sup>43</sup> MENDOZA GARRIDO, Juan Miguel, *Delincuencia y represión...*, p. 249.

<sup>44</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Del conflicto al delito...», p. 353.

<sup>45</sup> A.G.S., R.G.S., 150003, 368.

<sup>46</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel, «Del conflicto al delito...», p. 353.

<sup>47</sup> A.G.S., R.G.S., 150005, 577.

<sup>48</sup> A.G.S., R.G.S., 150003, 368.

<sup>49</sup> PÉREZ-BUSTAMANTE, Rogelio, *El registro notarial...*, pp. 116-118.

<sup>50</sup> VAL VALDIVIESO, María Isabel del, «Catalina García, la Cantoral...», pp. 260-264.

<sup>51</sup> A.G.S., R.G.S., 149111, 113.

<sup>52</sup> RUGGIERO, G., «Sexual criminality...», pp. 161; VAL VALDIVIESO, María Isabel del, «Catalina García, la Cantoral...», p. 255.

<sup>53</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico...*, pp. 39-41.

### 3. La violación sobre Juana la Flor

La violación de Juana la Flor fue en 1487 y el final del proceso judicial en 1497. Durante este tiempo su situación cambió de una sentencia favorable a otra final en la que se vio obligada a tener que abandonar San Vicente de la Barquera debido a la impunidad social de los vecinos de la villa, al menos de los oligarcas. Este caso objeto de estudio y el de María, vecina de Igollo, son los dos únicos casos de violación que tenemos documentados en el espacio urbano de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar<sup>54</sup>. En lo referente al caso que nos ocupa, el proceso mostrado por los documentos permite observar un caso de violación, de ejercicios de abuso de autoridad, de inejecución de sentencias y de tratos de favor.

#### 3.1. Los protagonistas

La víctima fue Juana la Flor. Era una doncella pobre que no generó más documentos que los referentes a su violación. De hecho, es probable que alguien financiara sus pleitos. Vivía en casa de su madre, era huérfana de padre, soltera y sin hermanos, es decir, era una “víctima perfecta” a los ojos de su agresor carente de un referente masculino que la protegiera, por lo que su silencio garantizaría seguridad a su agresor y su denuncia no generaría ninguna enemistad. Además, la determinación de los tribunales de la Chancillería se debía materializar en una villa donde ella pertenecía al común, uno de los últimos eslabones sociopolíticos, razón por la cual la justicia real podía ser eclipsada por los ejercicios de impunidad social en el espacio urbano.

Juan de Monillo, por el contrario, fue un hombre de influencia en la villa. Era maestre, mercader y padre de familia. Además, su mujer, Marina de Ahedo, era miembro del linaje de los Castillo, uno de los más influyentes en San Vicente de la Barquera. Fue propietario de casas en el espacio intramuros de la villa y de viñas en un páramo del terreno colindante llamado Lagar<sup>55</sup>. Juan de Monillo había conseguido acumular riqueza y un ejemplo es la doté de 45.400 maravedís que entregó a Bartolomé de Barreda, comerciante y escribano de cámara, por su matrimonio con su hija María González<sup>56</sup>. Además, tuvo tres hijos varones: Pedro, clérigo, Cosme y Juan. Estos dos

---

<sup>54</sup> Debido al interés que puede suscitar el caso de María, vecina de la aldea de Igollo de Camargo, haremos alguna referencia a su caso de forma sucinta y siempre como apunte relacionado con la materia a tocar dentro del caso objeto de estudio, que no es otro que el que se refiere a la violación de Juana la Flor. Además de esto, se hallan dos documentos transcritos referentes a este caso de Santander, esto se debe a que consideramos que pueden ser de valor para quienes estén interesados en los casos de agresiones sexuales en la Edad Media, sobre todo por la particularidad de haberse producido el acto de agresión sexual dentro de, como ya se ha indicado, una cárcel.

<sup>55</sup> Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Reales Ejecutorias, 236.3. [En adelante A. R. Ch. Va., RR. EE.].

<sup>56</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel; VÁZQUEZ ÁLVAREZ, Roberto y ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz, *San Vicente de la Barquera: una villa en conflicto*, CCGC, Santander, 2003, pp. 205-226: en la dote incluía una viña, una saya de paño de Londres con su botonadura, una taza de plata labrada y 8.000 maravedís en metálico, entre otras cosas.

últimos se enfrentaron en 1509 por la herencia de una casa y horno de su difunto padre, sita en el espacio intramuros en el lugar donde se ponía la picota<sup>57</sup>.

Observamos que la alcahueta en este delito, Marina de Ahedo, se puede calificar como una mujer sumisa, dispuesta a satisfacer los deseos de su marido, hasta el punto de proporcionarle la doncella con quien éste quería mantener relaciones sexuales. Esta mujer tampoco generó más documentos que los de la violación de Juana la Flor. Aun así podemos observar a una mujer que careció en todo momento de su custodia, la cual tuvo que pasar directamente de su padre a su marido. Esto provocaba y sigue provocando que ciertas mujeres actuaran como co-autoras en delitos sexuales o de otra índole cometidos por sus maridos<sup>58</sup>. El traspaso de la custodia de padre a esposo era común en la Edad Media, pero estas acciones no, pues el factor que determinaba la acción delictiva de la mujer era el deseo vituperable del cónyuge y no la subordinación de su esposa.

Los hermanos de Marina de Ahedo entraron en escena años después de la violación, cuando uno de ellos, Pedro del Castillo, fue alcalde en 1497. Éste, al igual que Juan de Monillo, un hombre influyente en la villa, y como tal aprovechó su situación de alcalde para favorecer a su familia y hacer perder a Juana lo conseguido en los procesos judiciales. También poseía viñas en el terreno colindante a San Vicente de la Barquera<sup>59</sup>. Pero como observaremos a continuación, fue necesario extorsionar a la doncella para conseguir una sentencia favorable y tenemos antecedentes de este individuo, que siendo «alcalde e merino en la tierra por Don Ladron de Guevara» en 1491 protegió a su primo Juan de Solórzano en el pleito por la violación de que fue acusado<sup>60</sup>.

Entre los extorsionadores de Juana identificamos, como hermano de Pedro del Castillo que era, a Sancho del Castillo. Los documentos nos muestran que este escribano de número y procurador de la villa era una persona conflictiva y que conseguía salir airoso de los juicios por ser de linaje. Por ofrecer algún ejemplo, Juan de Soto, herrero y vecino de la villa, denunció que éste le había dado una puñalada en el brazo derecho en 1488, y que Gonzalo de Vallines, alcalde, no le condenó «por ser [Pedro del Castillo] ombre emparentado a esta villa»<sup>61</sup>. Cinco años más tarde fue él quien recibió una cuchillada también en el brazo derecho<sup>62</sup>. Los Reyes Católicos también ordenaron, tras la denuncia de vecinos de San Vicente de la Barquera, que Sancho del Castillo y sus compañeros no tomaran más de lo que les correspondía por derecho como arrendadores de la recaudación de la sisa<sup>63</sup>.

<sup>57</sup> A. R. Ch.Va., RR. EE., 236.3.

<sup>58</sup> La sociología observa mujeres que han delinquido en relación debido a la pérdida de determinación, algunas de ellas carentes de su tutela. Vid. JONES, Stephen, «Partnes in crime: A study of the relationship between female offenders and their co-defendents», *Criminology & criminal justice*, vol. 8, 2 (2008), pp. 158-159.

<sup>59</sup> A. R. Ch.Va., RR. EE., 214.1.

<sup>60</sup> A.G.S., R.G.S., 149111, 113.

<sup>61</sup> A.G.S., R.G.S., 148801, 121.

<sup>62</sup> SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús Ángel; VÁZQUEZ ÁLVAREZ, Roberto y ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz, *San Vicente de la Barquera...*, pp. 226-234.

<sup>63</sup> A.G.S., R.G.S., 149703, 97: Los vecinos y mercaderes de San Vicente protestaron que Sancho del Castillo amenazó con cobrar ciertas penas sino pagaban dentro de plazo cuando “los vecinos de la dicha villa [...] no heran obligados a pagar por virtud de la dicha condeçion”.

Día Sánchez de Quesada fue el corregidor de las Cuatro Villas y la merindad de Trasmiera entre los años 1488 y 1490. Participó de los cambios sociopolíticos en la villa de San Vicente de la Barquera<sup>64</sup>. De hecho, de no ser por la situación política convulsa provocada en la villa por la cofradía, las élites del común y los corregidores entre 1487 y 1500<sup>65</sup>, probablemente no dispondríamos en la actualidad de tres denuncias de una mujer pobre contra un maestro en esta villa. De hecho, Juana la Flor se refería al corregidor como Día Sánchez de Quesada, quien a la postre era el representante de la monarquía en el momento de la denuncia y no cuando la violaron dos años antes. Este corregidor aparece en los documentos de 1497 referentes a la agresión, y todas las disputas que tuvo con la oligarquía barquereña nos animan a pensar que tuvo algo que ver en la obstinación con la que Juana la Flor buscó justicia desde que éste fuera nombrado corregidor.

Estos individuos que hemos descrito de forma sucinta fueron los protagonistas en un delito contra una persona y el consiguiente proceso judicial de ocho años. Juana la Flor fue la víctima; Juan de Monillo su violador; Marina de Ahedo la alcahueta; Día Sánchez de Quesada quien trató de ejercer la justicia Real; y Pedro y Sancho del Castillo quienes trataron de conseguir la impunidad para sus parientes.

### 3.2. La violación a Juana la Flor y los sucesos posteriores

El delito tuvo lugar una noche de febrero de 1487. Desconocemos qué fue lo que llevó a Marina de Ahedo a ir esa noche a casa de María, viuda de Pedro García Vaquero y madre de Juana la Flor. Aun así podemos deducir que la intención de Marina era la de persuadir a Juana para satisfacer los deseos de su marido Juan de Monillo, quien arrastró a su mujer al delito. El objeto fue satisfacer un deseo sexual cuya naturaleza desconocemos en este caso<sup>66</sup>. Sea como fuere, Marina de Ahedo parecía tener la necesidad de responder positivamente a todo cuanto su marido demandara. De esta manera, Juan de Monillo pudo convencer a su mujer para que se aprovechara de la confianza que tenía con una vecina viuda y pobre para proporcionar a la hija de ésta a su marido para que cometiera un delito de agresión sexual.

Como era normal en estos casos, víctima y verdugos se conocían bien<sup>67</sup>, y los segundos aprovecharon dicha situación para llevar a cabo el engaño. En el caso que

---

<sup>64</sup> MARTÍN PÉREZ, Fernando, «Conflictos socio-políticos en la villa de San Vicente de la Barquera en la Baja Edad Media», MIRANDA, Flavio; SEQUEIRA, Joana y FARIA, Diogo, *Incipit2*, Universidade do Porto, Oporto, (2014), p. 72.

<sup>65</sup> MARTÍN PÉREZ, Fernando, «Común y protesta social en San Vicente de la Barquera a finales de la Edad Media», SOLÓRZANO TELECHEA, Jesús; ARÍZAGA BOLUMBURU, Beatriz y HAEMERS, Jelle (eds.), *Los grupos populares en la ciudad medieval europea*, IER, Logroño, 2014, pp. 360-368.

<sup>66</sup> La sociología observa que en diversos casos de delitos de agresiones sexuales en que participó un matrimonio durante la segunda mitad del siglo XX, las mujeres declararon haberlo realizado por amor a su marido o bien trataron de incriminar a un tercero. Un ejemplo es el de la británica Myra Hindley, quien persuadía a las futuras víctimas de Ian Brady, su esposo, que se había apropiado de la custodia de ésta. Vid. RITCHIE, Enma J., *Myra Hindley: Inside the mind of a murderer*, Angus & Robertson, Londres, 1988.

<sup>67</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico...*, pp. 39-40.

nos ocupa, observamos que Marina de Ahedo pudo engañar a Juana aprovechando no una posición institucional sino de conocimiento mutuo, pues eran vecinas de la misma villa. Tenían confianza entre ellas hasta tal punto que Marina de Ahedo se pudo permitir ir a una casa ajena por la noche e invitar a Juana la Flor «*con palabras engannosas*» a ir a cenar «*misigon*» a casa del matrimonio Monillo-Ahedo<sup>68</sup>. Juana aceptó la invitación de acompañar al matrimonio en la velada, incluso con el consentimiento de su madre.

Los documentos de que disponemos se contradicen en ocasiones en relación al devenir de los acontecimientos. Esto nos lleva a no saber a ciencia cierta si Juan de Monillo se quedó en su casa esperando a que Marina llegara acompañada de Juana o por el contrario, fue con ellas por las calles de la villa. En 1489 Juana dijo que Juan de Monillo le atacó ya en casa, mientras que en 1497 dijo que Juan de Monillo y Marina de Ahedo la persiguieron<sup>69</sup>. Resulta más factible el primer argumento, pues la persecución no parece viable en un caso en que la víctima ya había sido engañada. Aunque sí podría ser que Juan de Monillo hubiese ido con su mujer hasta casa de María y las acompañase en el trayecto de vuelta al espacio doméstico donde Juana iba a sufrir la agresión y esto confundiese a la doncella años más tarde.

Desconocemos también si conversaron y cenaron una vez llegaron a casa del matrimonio Monillo-Ahedo, pues Juana no entró a dar tal información. Los primeros datos de que disponemos acerca de lo que sucedió en el interior de la casa gira en torno a los ejercicios de violencia asociada que Juan de Monillo ejerció sobre Juana la Flor. Este tipo de acciones se llevaban a cabo en primera instancia con el objetivo de evitar que la víctima se resistiera en exceso y no gritara<sup>70</sup>. Juan de Monillo no se ayudó de armas ni amenazó a Juana para evitar que gritara, sino que «*arremeto contra ella e le atapo la boca en contra, muy fuerte que no la dexo fablar*» y ambos la llevaron al espacio de la casa «*que estava mas secreto*»<sup>71</sup>. Algo muy diferente ocurrió en el otro caso de violación en espacio urbano con que contamos de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, donde Juan del Campo descalabró y secuestró a María, vecina de Igollo, «*porque la dicha donzella se defendia*»<sup>72</sup>,

Ya se ha indicado que Juana la Flor era una doncella carente de recursos, así como huérfana de padre y sin hermanos. Estos factores debieron ser en parte determinantes para que Juan de Monillo no temiera ni justicia ni venganza. De esta manera, en un lugar apartado, cerrado y secreto durante una noche de invierno, Juan de Monillo procedió a abusar sexualmente de Juana la Flor, de tal manera que «*contra su voluntad, pospuesto el themor de Dios e de la nuestra justiciã, la forzo e paso contra ella carnalmentes*»<sup>73</sup>.

<sup>68</sup> A.G.S., R.G.S., 148902, 202. El engaño estuvo presente en muchos casos de violación, como otro ejemplo, el caso de violación de Juan del Campo a María en Santander, donde éste aprovechó su situación de alcalde para entrar en la celda de su víctima, engañando y « *fingiendo que la yva e entrava a faser çierta pregunta sobre caso que estava presa*». Vid. A.G.S., R.G.S., 150005, 577.

<sup>69</sup> A.G.S., R.G.S., 148902, 202; A.G.S., R.G.S., 149711, 61.

<sup>70</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, *El instinto diabólico...*, p. 41.

<sup>71</sup> A.G.S., R.G.S., 148902, 202.

<sup>72</sup> A.G.S., R.G.S., 150005, 577.

<sup>73</sup> A.G.S., R.G.S., 148902, 202.

Los documentos con que contamos no dan detalles sobre el acto carnal forzado, sólo se indica que en ese momento, siendo ella doncella, Juan de Monillo «*la forzo e complio su voluntad*»<sup>74</sup>, y que de esta manera, el agresor «*ovo su virginidad por fuerça*»<sup>75</sup>.

Juana escapó de la casa «*cuando pudo salir*» y acto seguido «*se quexo dello e dio bozes a la justia*»<sup>76</sup>. Así, Pedro González Herrero, alcalde ordinario de la villa, atendió a Juana. En referencia a esto, hacemos caso omiso a la información aportada por uno de los documentos en que dice que Juana se quejó al corregidor Día Sánchez de Quesada, pues en ese momento el cargo lo ocupaba en realidad Diego Osorio. Seguramente Juana pudo mostrar a Pedro González Herrero pruebas de su corrompimiento como ropas rasgadas o manchas de sangre, pero no contamos con ningún aporte documental en que basarnos salvo el hecho de que éste mandase al «*meryno de la dicha villa que prendiese [en el acto] al dicho Juan de Monillo e a la dicha su muger*»<sup>77</sup>.

De esta manera, Juan de Monillo, un maestre de San Vicente de la Barquera, y Marina de Ahedo, del linaje de los Castillo, fueron reclusos en prisión por un acto de agresión sexual a una doncella pobre, y alcahuetería sobre la misma respectivamente. Juana había perdido el don de la virginidad contra su voluntad y ese factor era determinante para que las justicias abogasen por hacer justicia. Pero aquellos hombres que tenían poder en la villa y que habían creado redes políticas, comerciales y matrimoniales con el acusado, entendieron que debían ayudarlo a eludir su pena. Por esta razón es normal observar hombres influyentes que habían cometido un delito escapar de las cárceles gracias a favores o engaños. Juan de Monillo consiguió trato de favor, y «*viendo el delito que avia cometido e la pena en que avia caydo, quebrando las presyones e se fue de la carçel*»<sup>78</sup>, «*por culpa del dicho meryno*»<sup>79</sup>.

Como podemos observar, el caso de Juana enfrenta la capacidad que tenía la Justicia Real de actuar en un espacio apartado de la corte y controlado por unos linajes con la influencia de estos sobre la justicia en un territorio concreto como es San Vicente de la Barquera. Así, quienes trataron de proteger al matrimonio lo consiguieron. Los tratos de favor tuvieron efecto a partir del día siguiente a la violación a Juana, pues la única sentencia firme fue para Marina de Ahedo, quien fue condenada a pena de azotes «*por ser partcipe en el dicho delito*»<sup>80</sup>. Concretamente «*por aver sido alcaueta le mandó dar çient açotes públicamente por la dicha villa*»<sup>81</sup>. Sin embargo, observamos que Juan de Monillo no fue procesado mientras que Juana la Flor denunció que

<sup>74</sup> A.G.S., R.G.S., 149711, 61.

<sup>75</sup> A.G.S., R.G.S., 149708, 212.

<sup>76</sup> A.G.S., R.G.S., 148902, 202.

<sup>77</sup> A.G.S., R.G.S., 148902, 202.

<sup>78</sup> A.G.S., R.G.S., 149711, 61.

<sup>79</sup> A.G.S., R.G.S., 148902, 202. De la misma manera, y como un ejemplo más, observamos el susodicho caso de Juan del Campo, casado, quien presentó un título de clérigo de corona (al parecer falso o al menos inválido por ser «*vígamo*») para huir de la justicia Real y ser apresado y posteriormente amparado por el obispo de Burgos, quien en ese momento se encontraba en Santander. Vid. A.G.S., R.G.S., 150005, 577.

<sup>80</sup> A.G.S., R.G.S., 149708, 212.

<sup>81</sup> A.G.S., R.G.S., 149711, 61.

«segund el delito por ella e por el dicho su marido [de Marina de Ahedo] cometido mereçe mayor pena»<sup>82</sup>.

### 3.3. La actitud de las partes años después del delito

Parece ser que un segundo proceso judicial fue llevado a cabo por el corregidor Día Sánchez de Quesada. Juan de Monillo tampoco estuvo presente en él y, en rebeldía, la condena fue la pena de muerte, condena que era tan frecuente por este tipo de delitos como raro era que se ejecutase. Por esta razón, los allegados al matrimonio Monillo-Ahedo no debieron obsesionarse con esta condena. Lo que sí que pareció preocupar más a esta familia fue la pérdida de parte del patrimonio familiar, pues «Día Sanches de Quesada, corregidor que era a la sason en esa dicha villa [...] dio sentencia defnytiva [...] e mando a la dicha Juana la Flor unas casas e una viña del dicho Juan de Morillo en sastisfacion de la desonrra e ynjurias»<sup>83</sup>. En este punto llegamos a una situación en la que Juan de Monillo se encontraba, al parecer, desaparecido y Juana disfrutaba de forma pacífica de una casa y un terreno de viña.

Pero no tuvieron que pasar más de diez años desde que se produjera la violación para que Juana perdiera el «pedaso de vinna e la meytad de unas casas»<sup>84</sup>. Observaremos así, cómo los ánimos de Juana se fueron debilitando, y conforme sucedieron diversos acontecimientos pasó de mostrar una actitud decidida a una actitud resignada. Este cambio fue provocado por ciertas acciones de impunidad social ante un caso que según se indicó en un primer momento había sido ya cerrado por la Justicia Real. Resulta digno de mención que todo esto se dio en un contexto de progresivo debilitamiento de los linajes urbanos provocado como consecuencia de la contestación social contra las luchas de bandos y el monopolio de los órganos de poder en manos de unas pocas familias. Aún así, los miembros de la oligarquía todavía pudieron realizar ejercicios de violencia asociada en segunda instancia con el objetivo de eludir una sentencia dictada.

Tal y como era normal en estos casos, Juan de Monillo siguió viviendo en la villa y la sentencia a pena de muerte no fue ejecutada en él. De hecho, vivió allí como hombre de influencia hasta su muerte en 1508. Pedro del Castillo fue el primero que se encargó de amenazar de muerte a Juana la Flor para hacer que ésta permaneciera ausente durante el seguimiento del pleito al que él la emplazó y que se celebró en Valladolid. Posteriormente, Juana denunció las amenazas de muerte diciendo que «Pedro del Castillo, hermano de la dicha Marina, la emplaso [para ir a Valladolid en seguimiento del pleito] e [...] ella no oso yr ante ellos en segemiento del dicho pleito por myedo del dicho Pedro del Castillo porque la amesana [sic] disiendo que la avia de matar»<sup>85</sup>.

Estas pistas contradicen la primera versión y nos inducen a pensar que el proceso había sido civil y que aún se encontraba abierto. Y éste es el principal motivo por

<sup>82</sup> A.G.S., R.G.S., 148902, 202.

<sup>83</sup> A.G.S., R.G.S., 149708, 212.

<sup>84</sup> A.G.S., R.G.S., 149711, 61.

<sup>85</sup> A.G.S., R.G.S., 149708, 212.

el que los miembros del linaje Castillo pudieron ejercer: tratos de favor, inejecución de sentencias, lo que consideramos tráfico de influencias, violencias asociadas, así como un ejemplo claro de impunidad social en el último proceso de que tenemos constancia, pues los documentos nos hablan de dos procesos judiciales en 1497.

El primero de los dos procesos fue este seguimiento en Valladolid, donde Juana fue declarada en rebeldía y los miembros de la familia Castillo, al conseguir su propósito, *«pusyeron [...] demanda de las dichas casas e vinna [...] e se hiso proçeso en [...] ausencia [de Juana] fasta en tanto que en rebeldia la condenaron a que tornase e restituyese las dichas casas e viña al dicho Juan de Morillo e la dicha su muger»*<sup>86</sup>. El otro pleito se celebró en San Vicente de la Barquera. Allí, Pedro del Castillo, Juan de Monillo *«e otros sus parientes ovieron de procurar con el dicho alcalde que le tomasen las dichas media casa e vinna»*<sup>87</sup>. Así, la finalidad de la amenaza se cumplió. Esta forma de proceder pudo ser similar a la que se dio en el caso de María Sánchez, vecina de Tarrueza, pero al carecer de testimonios posteriores a su pleito no podemos determinar si esta mujer se ausentó del juicio por los mismos motivos que Juana la Flor o por otro tipo de violencias asociadas a la agresión sexual.

Tal y como se ha indicado, Juana perdió lo conseguido en el primer proceso judicial, según ella indicó *«por ser mujer e non aver quien procurase por ella»*. Posteriormente apeló la sentencia y pidió a Pedro del Castillo que *«le diesen çiertas sentençias que ella avia presentado en el proceso del dicho pleito»*. Pero el alcalde no se lo quiso dar, de hecho la condenó a mil maravedís de costas *«para que los pagase a la otra parte»*<sup>88</sup>. También apeló esta multa, pero los documentos dejan entrever su resignación y el rechazo a reclamar nada más que el perdón de los mil maravedís de costas, pues *«es pobre e no tiene de que pagar»*. Además mostró su falta de capacidad para suponer ningún problema a sus enemigos, ya que incluso llevaba *«dos annos e mas tiempo que anda absentada desa dicha villa, que no osa entrar en ella»*<sup>89</sup>.

Estos hechos observados secuencian ejercicios de impunidad social en torno a un delito de agresión sexual, tales como una inejecución de sentencia en 1489; ejercicios de violencia asociada en forma de amenazas con el objeto de ganar un pleito; y tratos de favor con el propósito de recuperar el patrimonio perdido. Los últimos datos que Juana la Flor nos aporta referentes a su proceso completan todo un compendio de abusos contra una doncella pobre en un espacio concreto de la España atlántica. De esta manera, el caso de Juana la Flor es un buen ejemplo acerca de una violación denunciada por una mujer humilde en Castilla a finales de la Edad Media, pero también lo es de los tratos de favor, del abuso de poder y del tráfico de influencias por parte de los miembros de las oligarquías urbanas contra gentes del estamento no privilegiado, en este caso, contra una doncella perteneciente al común de San Vicente de la Barquera.

<sup>86</sup> A.G.S., R.G.S., 149708, 212.

<sup>87</sup> A.G.S., R.G.S., 149711, 61.

<sup>88</sup> A.G.S., R.G.S., 149711, 61.

<sup>89</sup> A.G.S., R.G.S., 149708, 212.

## 4. Conclusiones

Para concluir, en una primera parte del artículo nos hemos detenido en cuestiones referentes a las agresiones sexuales que se pueden extraer de, por ejemplo, los documentos legales y jurídicos y que varios medievalistas han observado en sus trabajos referidos a diferentes territorios. Tales cuestiones giran en torno al sacramento del matrimonio, al don de la virginidad, al propósito de la monarquía y sus justicias porque el juicio fuera justo, al vocabulario referente a las agresiones sexuales, al *animo injuriandi* del agresor, al prototipo de víctima o los espacios donde se cometía el delito de agresión sexual, entre otros.

Estos documentos dejan constancia de una realidad cruel para las mujeres solteras o huérfanas que vivían y trabajaban por y para sí, pues las penas por agredirlas sexualmente se veían reducidas en relación con las penas por agresión a mujeres casadas o las viudas que se denominaban honradas. Además las enemistades que podían suponer a sus agresores eran mínimas cuando no inexistentes. Esto se debió bien a que los tribunales no reconocieran el delito, a la diferencia de *status* socio-político, o porque sus vecinos no aceptaran una sentencia dada en favor de la mujer, sobre todo si ésta carecía de buena fama y/o de un referente masculino que la protegiera.

Esto nos lleva a la segunda parte, donde hemos observado un caso particular de una agresión sexual sobre una doncella huérfana de padre, sin hermanos y humilde de San Vicente de la Barquera a finales de la Edad Media. Este ejemplo se halla sostenido sobre las consideraciones previas y los ejemplos expuestos. De esta manera observamos un caso de lo que se puede denominar una «víctima perfecta» a los ojos de su agresor. Aquí, la violación de Juana la Flor y el proceso judicial de diez años nos permite observar un caso de violación en el cual un matrimonio de familia linajuda agredió a una doncella humilde. Pero también los hechos observados secuencian una inejecución de sentencias en 1489; ejercicios de violencia asociada como amenazas con el objeto de ganar un pleito; y tratos de favor con el propósito de recuperar el patrimonio perdido. En consecuencia, la violación de Juana la Flor es un claro ejemplo de cómo, en un espacio alejado de la corte, la protección de la deshonra por *desvirgamiento* se veía superada por los intereses de los miembros de las élites urbanas, sobre todo cuando la persona agraviada era mujer, pobre y carente de un referente masculino que la protegiese.

## 5. Apéndice documental

En este apartado presentamos los tres documentos de que disponemos referentes a la violación de Juan de Monillo sobre Juana la Flor y el posterior proceso judicial de cuya ejecutoria no disponemos por desgracia. Asimismo, se inserta la transcripción de dos de los tres documentos de que disponemos referentes a la violación de María, vecina de Igallo.

### Documento nº 1

1489 febrero 6. Valladolid

*Iniciativa al corregidor de la Merindad de Trasmiera y villas de la Costa de la Mar, para que den justicia a Juana la Flor.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, 148902, 202.

(Fol. 1rº) Don Fernando e donna Ysabel, etc. A vos, al corregidor de la meryndad de Trasmiera en las villas de la Costa de la Mar. Salud e gracia.

Sepades que Juana la Flor, fija de Pedro García Vaquero, ya defunto, nos fiso relación etc. disyendo que en el mes de febrero del año pasado de ochenta e syete años, diz que estando la dicha Flor en casa de Maria Sanchez, su madre, en la villa de Sant Vicente, dis que vino a casa de la dicha su madre Marina de Ayedo, vecina de la dicha villa, e que en palabras engannosas dis que desiendo que llevola dicha Juana Flor a aver de çenar misigon la llevo a su casa e que despues que la tovo en su casa dis que el Juan de Monillo, su marido, arremeto contra ella e le atapo la boca en contra, muy fuerte que no la dexo fablar e metio con la candela de casa e la llevaron a la sala de la dicha casa que estava mas secreto donde el dicho Juan de Monillo, contra su voluntad, pospuesto el themor de Dios e de nuestra justia, la forzo e paso contra ella carnalmente.

E despues de fecho lo susodicho aquella pudo salir fuera de la dicha casa e se quexo dello e dio bozes a la justia e que el bachiller Pedro Gonzalez Herrero, alcalde hordinario // (fol. 1vº) que a la sazón era de la dicha villa, diz que mando al meryno de la dicha villa que prendiese al dicho Juan de Monillo e a la dicha su muger. E estando asi preso el dicho Juan de Monillo, diz que por culpa de dicho meryno se solto e que las dichas justias sentenciaron solamente a la dicha Marina de ayedo a pena de açotes, la quela diz que fue executada en ella, en la qual diz que ella ha resçibido mucho agravio e danno porque segund el delito por ella e por el dicho su marido cometido mereçe mayor pena.

E nos suplico e pedio por merçed sobre ello [tachado: les mandasemos] le mandasemos proveer por manera que por entero fuese executada la justia en los susodichos ator [sic] e el delito no quedase ynpunido o como la nuestra merçed fuese.

E nos, tovimoslo por bien. Porque vos mandamos que luego que por esta nuestra carta fueredes requeridos si lo susodicho asi le prendasen los merynos al dicho Juan de Monillo e a la dicha su muger, e llamades los procedays contra ellos a las mayores penas assy çiviles como creminales que hallaredes por forma, por derecho, por manera que la dicha Flor aya e alcançe cumplimyo de justia e por derecho

della non tenga mala cabsa ni razon de se nos mas venir ni a librar, a quexar en las unas ni en las otras, etc.

Dada en la villa de Valladolid a VI ias de febrero de MCDLXXXIX annos del nacimiento de Ihesus. Don Inidamo Mendes. Yo Alfonso de Marmol, etc.

## Documento nº 2

1497 Agosto 25. Medina del Campo

*Que el corregidor de Trasmiera y su alcalde en San Vicente de la Barquera, hagan justicia a Juana la Flor, que había sido forzada por un Juan de Monillo.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, 149708, 212.

(fol. 1r) Don Fernando e Donna Ysabel, e etcétera. A vos el nuestro corregidor de la meryndad de Trasmiera, e vuestros alcaldes e al dicho oficial en la villa de Sant Biçente de la Varquera. Salut e gracia.

Sepades que Juana la Flor, vesina de esa dicha villa nos fiso relación por su petición que ante nos en el nuestro consejo presento dysiendo que puede aver ocho annos poco mas o menos que don Juan de Monillo, vesino de la dicha villa, la ovo forçado e ovo su virginydad por fuerça e contra su voluntad, e dis que Marina del Ahedo, muger del dicho Juan de Morillo, fue partcipe en el dicho delito, de lo qual dis que ella se quexo a Dia Sánchez de Quesada, corregidor que era a la sason en esa dicha villa, ante el qual dis que contendieron fasta tanto que dio sentençia definytiva en la dicha cabsa por la qual adjudico e mando a la dicha Juana la Flor unas casas e una viña del dicho Juan de Morillo en sastisfaçion [sic.] de la desonrra e ynjuria que del avia resçevido e dis que le puso en la posysyon dellas.

E que estando en la dicha posysyon dis que Pedro del Castillo, hermano de la dicha Marina, la emplaso para ante el presydenete e oydores dela nuestra abdiençia que estan e resyden en la villa de Valladolid. E porque ella no oso yr ante ellos en segemiento del dicho pleito por myedo del dicho Pedro del Castillo porque la amesana [sic] disiendo que la avia de matar.

Dis que pusyeron ante ellos demanda de las dichas casas e vinna donde dys que el dicho Pedro del Castillo se syguio el dicho pleito e se hizo proçeso en su absençia contra el fasta en tanto que en rebeldia la condenaron a que tornase e restituyese las dichas casas e viña al dicho Juan de Morillo e la dicha su muger e les pagase myll maravedies de costas por la qual dicha sentençia. E dis que fue despojada de la dicha posysyon de las dichas // (fol. 1vº) casas e vinna y por ser como dis que es pobre e no tiene de que pagar los dichos myll maravedies de costas ha dos annos e mas tiempo que anda absentada desa dicha villa, que no osa entrar en ella en lo qual sy asy pasase dis que ella resçeberia mucho agravio e danno. E nos suplico e pedio por merçed que sobrello proveyemos de remedio con justiçia mandando que pues la dicha Juana La Flor tenga los dichos bienes con justo titulo e non avia seydo oyda para ge los quitar que no le fuesen pedidos los dichos myll maravedies de las dichas costas o que sobrello le proveyemos de remedio o justiçia o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra carta para vos sobre la dicha rason e porque vos mandamos que luego veades lo susodicho e llamadas e oydas las partes e a quien atanne biene e sumariamente syn dar lugar a luengas ni delaçiones de maliçia libredes e determinedes çerca de lo suso dicho lo que fallaredes por justiçia por manera que amas las dichas partes alcançen e por defeto della non tengan cabsa ni rason de se nos venyr ni enbiar a que-

xar. E non fagades ende al sopena dela nuestra merçed e de dies myll maravedíes para la nuestra camara.

Dada en la villa de Medina del Campo a veynte e çinco dyas del mes de agosto anno del nascimiento de nuestro sennor Ihesu Xristo de myll e quatroçientos e noventa e syete annos. Johanes doctor; Andres, doctor; Antony, doctor; Germiro licençiatu, Johan licençiatu. Juan Ramirez, escribano de camara del rey e de la reyna nuestros sennores, la fiz escrebir por su mandado con acuerdo de los del su consejo.

### Documento nº 3

1497 noviembre 12. Valladolid

*Que se haga Justicia a Juana Flor, vecina de San Vicente de la Barquera, a quien se le había despojado indebidamente de la posesión de ciertos bienes, ganados por una sentencia que se dio contra Juan de Monillo, vecino de dicha villa, por haberla forzado y contra la mujer de éste, Marina de Ahedo, por alcahueta.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, 149711, 61.

(Fol. 1rº) Don Ferrando e doña Ysabel, por la Gracia de Dios Rey et Reyna de Castilla, de León, de Aragón, de Sezella, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Gallisia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdenya, de Cordoba de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeçiras, de Gibraltar, conde et condesa de Barçelona et senhores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas et de Neopatria, condes de Rosellón e de Cerdanya, marqueses de Oristan, de Goianno. A vos el que es o fuere nuestro corregidor e juez de Regidència en las quatro villas de la Costa de la Mar o a vuestro alcalde en el dicho offiçio. Salud e gracia.

Sepades que Juana Flor vesina de la villa de Sant Biçente de la Barquera se nos querello por una petiçion que ante nos en el nuestro consejo presentó disyendo que puede aver ocho o nueve anos que ella syendo donzella e estando en la dicha villa que fue preseguida et requerida por don Juan de Monillo vesyno de la dicha villa e por Marina de Ahedo, su muger, que era el alcaveta fasta tanto que por fuerça e contra su voluntad el dicho Juan de Monillo la forzó e cumplió su voluntad e que ella luego se quexo de la dicha fuerça que asy le avia fecho a Dia Sánchez de Quesada, nuestro corregidor, que a la sason era de las dichas villas el qual luego prendió al dicho Juan de Monillo e a la dicha su muger e estado asy presos e estando para dar sentençia en el dicho negoçio. El dicho Juan de Monillo, viendo el delito que avia cometido e la pena en que avia caydo, quebrando las presyones e se fue de la carçel el qual aunque fue apresentado e llamado por el dicho corregidor, no paresçio e en su absençia e rebeldia le condenó a // (fol. 1v) pena de muerte corporal e a la dicha su muger por aver sido alcaueta le mandó dar çient açotes públicamente por la dicha villa e mandó que de los bienes del dicho Juan de Monillo fuese dado a la dicha Juana Flor un pedaso de una vinna e la meytad de unas casas lo qual todo mando por su sentençia e fue puesta en la posesion de los dichos bienes e los tovo e poseyo por tiempo de syete annos poco más o menos.

E teniendolos asy paçificamente puede aver dos annos poco más o menos que no stando deplegado en la dicha villa salvo un alcalde natural della, dis que don Pedro del Castillo, cunnado del dicho don Juan de Movillo e otros sus parientes ovieron de procurar con el dicho alcalde que le tomasen las dichas media casa e vinna e ge la tomaron e sacaron de la posesion dello. E ella por ser muger e non aver quien procurase por ella le condenaron e aunque después apeló de la sentençia e requirió al dicho alcalde e escribano que le diesen çiertas sentençias que ella avia presentado e el proceso del dicho pleito, dis que lo uno ni lo otro non le quesyeron dar antes le mando echar presa por myll maravedís de costas que dis quel dicho alcalde le avia condenado para que los pagase a la otra parte, e ella por no aver de que pagar, viendo las injustiçias que le hisieron se absentó de la dicha villa e no ha osado voluer a

ella en lo qual todo dis que ha reçibido mucho grande agrabio e dapno e nos suplico e pidio por merçed que sobre ello le proveiesemos de remedio con justiçia o commo la nuestra merçed lo qual fuese. Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason.

E nos tovimoslo por bien. Porque vos mandamos que llamadas e oydas las partes a quien toca e atanne, brebe e sumariamente non dando lugar a largas ni dilaciones de maliçias, fagades e adminystredes a la dicha Juana Flor entero cumplimiento de justicia por manera que aya e alcançe e por ella non tengamos cabsa ni rason de se nos venir ni enviar a quejar sobre ello. E non fagades // (fol. 2r) ende al.

Dada en la muy noble villa de Valladolid a dose dias del mes de noviembre, anno del nasçimiento sennor Jesucristo de myll e quatroçientos e noventa e siete annos. Va sobre raydo: en lugares dis Juan de Movillo e en otro lugar dis Pedro del Castillo. Episcopus astoritentis, Iohanes, doctor; Juanes Bres Antonio, doctor; Gundisalvus licençiatu; Francisco, doctor. Yo Juan Ramires, escrivano del rey e de la reyna, nuestros sennores, la fis escrevir por su mandado con acuerdo de los de su consejo.

## Documento nº 4

1500 marzo 6. Valladolid

*Apelación al corregidor de la Merindad de Trasmiera y villas de la Costa de la Mar, para que den justicia a María, hija de Diego Gutiérrez de la Dehesa.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, 150003, 368.

(Fol. 1r<sup>o</sup>) Don Fernando e doña Ysabel e etc. A vos el reverendo e ylustisimo padre obispo de Burgos e a vuestros provisosores e vicarios. Salud e graçia.

Sepades que Diego Gutierrez de la Dehesa, vesyno del conçejo de Ygollo, nos fiso relaçion por su peticion que en el nuestro consejo fue presentada disiendo que Juan del Campo, vesino de la çibdad de Toledo, siendo alcalde en la villa de Santander, syn cabsa ni rason alguna, prendio a Maria, su fija legytyma e que teniendola presa en la carçel publica de la dicha villa, dis que a media noche fue a la dicha carçel e que tomo a la dicha su hija e que por fuerça e contra su voluntad dormio con ella e ovo su virginidad. E que no contento de lo susodicho, la llevo a su posada e que la tuvo en ella ascondidamente tres meses syn que el dicho Diego Gutierrez ni ningund pariente suyo supiese de ella e que des que el dicho Diego Gutierrez supo lo susodicho se quexo de ello al corregidor de la dicha villa de Santander, el qual dicho corregidor ovo ynformaçion çerca de lo susodicho e asy avida le prendio, e que teniendole preso en la dicha carçel, el dicho Juan del Campo dis que procuro con un tytulo falso del corona que vuestros provisosores e vicarios ynviassen al dicho corregidor del conosçimiento de ello e que los dichos provi-// (fol. 1v<sup>o</sup>)sores e vicarios ynviaron al dicho corregidor e que el dicho corregidor remitio al dicho Juan del Campo ante los dichos vuestros provisosores e vicarios. Cabsa de lo qual dis que el dicho Diego Gutierrez de la Dehesa no ha podido alcançar complimiento de justiçia.

E nos suplico e pidio por merçed que pues el dicho delito hera tan feo e grande, e lo fyso e cometio syendo alcalde en ofensa de la nuestra Justiçia Real e en nuestra carçel, que sobre ello le proveyesemos de remedio con justicia mandando punir e castigar al dicho Juan del Campo por aver fecho e cometydo lo susodicho pues que no hera clerigo de corona e el tytulo que dis que presento hera falso e no verdadero e que no traya corona abierta ni abito para que deviese gosar de ella segund la bulla de nuestro Santo Padre e la declaratoria de ella o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha rason e nos tovimoslo por bien.

Por ende nos vos rogamos e encargamos que luego veays lo susodicho, e llamadas e oydas las partes a quien atanne ayays vuestra ynformaçion e sepays la verdad. Si el dicho Juan del Campo es clerigo de corona e tal que debe gosar de la ynmunidad de ella segund la dicha bulla del nuestro muy santo padre e la declaracion de ella. E si fallaredes que no es tal clérigo o que no debe gosar de la corona segund el delito [tachado: que] por el cometydo lo remitays a la nuestra justiçia que de ellos pueda e deva conosçer para que lo vean e // (fol. 2r<sup>o</sup>) fagan en ello lo que fuere justicia e sy fallaredes que es clerigo que debe gosar de la corona segund el thenor e forma de la dicha bulla e declaratoria della le deys la pena contigua al delito por el fecho e cometydo. E antes que se determine el dicho negoçio enbieys al nuestro

consejo que esta e reside en la villa de Valladolid la pena que acordeys que se le de por ello, porque lo nos sepamos e se vos enviedes lo que en ello se debe faser.

Dada en la villa de Valladolid a seys dias del mes de março, año del nascimiento de nuestro salvador Jesucristo de myll e quinientos años.

El conde de Cabra, Diego Fernandes de Cordova y de Cabra por virtud de los poderes que tyene del rey e de la reyna, nuestros señores, la mando dar con acuerdo de los del consejo de sus altesas. [Rúbricas]

## Documento nº 5

1500 mayo 20. Valladolid

*Las justicias eclesiásticas de Burgos entreguen a la jurisdicción civil a Juan del Campo, alcalde de Santander, acusado de violación, por no ser clérigo de corona.*

Archivo General de Simancas. Registro General del Sello, 150005, 577.

(Fol. 1rº) Don Fernando e doña Ysabel e etcétera. A vos los provisosores e vicarios de la çibdad de Burgos e a cada uno de vos. Salud e gracia.

Sepades que Pedro de Portugal, en nombre e como procurador [tachado: de Juan del Campo] de don Carlos Enriques de Çisneros, nuestro corregidor de las Cuatro Villas de la Costa de la Mar, nos fizo relación por su petición que en el nuestro consejo fue presentada diziendo que un Juan del Campo, vecino de la çibdad de Toledo, siendo alcalde por el dicho nuestro corregidor en la villa de Santander e resydiendo como justiçia en el dicho ofiçio. Diz que prendio al dicho Juan del Campo a una doncella, fija de un fidalgo que se dize Diego Gutierres de la Dehesa, e teniendola presa en la carçel publica de la dicha villa, en cadenas, e fingendo que la yva e entrava a faser çierta pregunta sobre caso que estava presa, diz que entro de noche en la dicha carçel e que apartandose con la dicha donzella forçablemente se habia hechado con ella e la corrompio e ovo su virginidad e porque la dicha doncella se defendia diz que el dicho alcalde por cumplir su mal proposyto la bistio e descalabro.

De lo qual avida ynformaçion por el dicho nuestro corregidor a pedimiento del dicho Diego Gutierres, su padre, diz que el dicho alcalde fue preso, e que estando asy preso diz que por nos fue mandado que el dicho nuestro corregidor fuese al condado de Viscaya e provinçias de Gipusca a despachar al armada que nos mandasetes faser e que como quiera que el dicho nuestro corregidor dexo preso a buen recabdo al dicho alcalde en el liçençiado Pablo de Arevolo, su lugarteniente e a cabsa que por parte del dicho Juan del Campo diz que fue presentado un titulo falso de coronada ante vosotros e de çiertas yni-/(fol. 1vº)biçiones e descomisiones e çartas nuestras que pasyeres contra la jue de la dicha villa para que remitiese al dicho Juan del Campo, alcalde, que el dicho liçençiado, su logarteniente del dicho nuestro corregidor, vos la remitio e entrego a las personas que vosotros mandastes con buenas presyones e que como e que como el dicho nuestro corregidor lo supo que el dicho preso vos estava entregado e lo teniades en la vuestra carçel desa dicha çibdad diz que enbio su procurador para que se opusyese contra el dicho titulo de corona e que sobre ello seha litigado ante vosotros fasta tanto que notoria e claramente pareçia e diz que pareçe al dicho alcalde no hera de corona e que el dicho titulo por el presentado es falso e que en caso que bueno fuera que no podia gozar de ella por quanto diz que es vigamo e que no ha traído ni ninca traxo abito conforme segund que los dispone la bula de nuestro muy Santo Padre a la declaraçion de ella e diz que quando el dicho alcalde fue preso diz que el reverendo ylustisimo padre obispo de Burgos estava [tachado: alli] en la dicha villa de Santander, e que despues le fue preguntado al dicho alcalde estando en la carçel publica de la dicha villa si era de corona e que respondio que no e que estava probada en el proçeso, e que el dicho titulo que presento diz que ha que es hordenado çinco años e medio e que se prueva que ha que es casado syete años poco mas o menos e que es de hedad de qua-

renta e çinco años a cabsa de lo qual diz que vos los dichos provisosores e vicarios que de la dicha cabsa aveys de pronunçiar por no juezes e remitirlo a la nuestra Justicia Real e que el dicho nuestro corregidor diz que se teme le soltareys cabtelosamente al dicho alcalde de manera que no venga a manos de la nuestra justicia e que si asy pasase que el resçeberia en ello mucho agravio e daño e las partes no alcançarian cumplimiento de justicia.

Por ende que nos suplicava e pedia por merçed en el dicho nombre sobre ello le mandasemos proveer e remediar con justicia cuidando que el dicho Juan del Campo estoviese preso e a buen recabdo e que pronunçiado ver por los juezes de la dicha cabsa e fallando que no es de corona ni debe [tachado: cogar] <gozar> de ella ge lo entregasedes para se fiziese // (fol. 2rº) lo que fuese justicia o como la nuestra merçed fuese. Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vosotros en la dicha razon.

E nos tovimoslo por bien, por ende nos vos mandamos e otorgamos que sy por vosotros fuere pronunçiado que no soys juezes de la dicha cabsa e que el dicho Juan del Campo no es clerigo de corona ni debe gozar de ella segund la dicha bula e declaracion de ella lo entreguedes e fagades entregar preso e a buen recabdo a la nuestra justicia que vos lo entrego, segund e como e de manera e con las presyones que vos lo entregaron para que ellos lo vean e fagan sobre ello cumplimiento de justicia a las partes porque no tengan cabsa ni razon de se nos mas quejar sobre ello e non fagades ende al.

Dada en Valladolid a veinte dias de mayo de MD años. [Escribano y rúbricas].

**Tabla 1.** Los casos de agresiones sexuales denunciados en el territorio de la actual Cantabria en la Baja Edad Media

VÍCTIMA	AGRESOR	LUGAR	Animo injuriandi	DELITO	ESPACIO	SENTENCIA
Ylana, doncella prometida	Juan Álvarez y otros caballeros “ <i>fasta diez</i> ”	Santillana del Mar	Deshonra (probable)	“ <i>le corrompiera la virginidad</i> ”	Torre de Quijas	—
Hija de Diego de Arredondo, “ <i>doncella moça en cavello de trese annos</i> ”	Juan de Solórzano “ <i>principal forçador</i> ”, junto a Juan de la Llamosa y Pedro Zapatero	Cicero	—	La forzaron	Molino “ <i>que se llama de somar</i> ”	La desconocemos, pero sabemos que en primera instancia el alcalde Pedro del Castillo amparó al principal acusado, que era su primo.
María Sánchez	Martín Gutiérrez	Seña	Satisfacción de un impulso sexual (probable)	“ <i>por fuerza e contra su voluntad [...] echado e dormido como hombre con mujer</i> ”	En yermo apartado de un camino	El acusado no tuvo condena ante la ausencia de la agredida en el pleito
Juana la Flor, doncella	Juan de Monillo, Omaestre, y Marina de Ahedo	San Vicente de la Barquera	Satisfacción de un deseo sexual (probable)	“ <i>paso contra ella carnalmente e ovo su virginidad por fuerza</i> ”	Casa del matrimonio agresor	Marina de Ahedo: se la ejecutó pena de cien azotes. Juan de Monillo: no tuvo condena ante la ausencia de la agredida en el seguimiento del pleito. Juana la Flor: mil maravéis de costas además de perder lo conseguido tras caer en rebeldía.
Juana, doncella	Juan de la Puente, hombre casado	Revilla	Satisfacción de un deseo sexual (probable)	Estupro. Engaño para mantener “ <i>copula carnal con ella</i> ”	—	—
María, doncella	Juan del Campo, alcalde	Santander	Satisfacción de un deseo sexual (probable)	“ <i>Dormio con ella e ovo su virginidad</i> ”	La cárcel pública de Santander	Se desconoce, pero a Juan del Campo le amparó, al menos en primera instancia, el obispo de Burgos.



# *Morituri te salutant: la violencia en los munera gladiatoria a través del cine*<sup>1</sup>

*Morituri te salutant: la violence dans les munera gladiatoria à travers le cinema*

*Morituri te salutant: violence in the munera gladiatoria on the cinema*

*Morituri te salutant: munera gladiatoriaetako indarkeria zineman*

Oskar AGUADO CANTABRANA

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

**Clío & Crimen**, nº 12 (2015), pp. 155-178

Artículo recibido: 27-02-2015

Artículo aceptado: 15-06-2015

**Resumen:** *El cine de romanos, desde sus inicios, ha mostrado una imagen violenta y decadente de la antigua Roma, en la cual los espectáculos de gladiadores han tenido un papel importante. En el presente trabajo nos proponemos, por un lado, analizar la violencia de los munera gladiatoria recreada en la pantalla en relación con las fuentes antiguas, y por otro, intentar concretar qué tipo de analogías se pueden establecer entre esa violencia gladiatoria y el contexto político-ideológico o económico-social en el que surge cada película.*

**Palabras clave:** *Munera gladiatoria. Violencia. Cine. Recepción.*

**Résumé:** *Film Roman, depuis sa création, a montré, une image violente et décadente de la Rome antique, où des spectacles de gladiateurs ont joué un rôle important. Dans cet article, nous proposons, en premier lieu, d'analyser la violence des munera gladiatoria recréé à l'écran par rapport aux sources antiques, et d'autre part, tenter de préciser le type d'analogies qu'on peut établir entre la violence de gladiateurs et du contexte politique-idéologique ou économique-social dans lequel chaque film se pose.*

**Mots clés:** *Munera gladiatoria. Violence. Cinema. Réception.*

**Abstract:** *Roman films, since their inception, have shown a violent and decadent image of ancient Rome, in which gladiatorial spectacles have played an important role. On the one hand, this paper will analyze the violence of munera gladiatoria recreated on screen in relation to ancient sources; on the other hand, we try to specify what kind of analogies are possible to establish between this gladiatorial violence and the specific ideological-political and social-economic context in which each film was released.*

**Key words:** *Munera gladiatoria. Violence. Cinema. Reception.*

---

<sup>1</sup> Este trabajo se ha desarrollado en el marco de una ayuda para contratos predoctorales para la formación de doctores (PIF2014/368) financiada por la Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea. Agradezco la revisión del texto y las sugerencias a Óscar Lapeña Marchena, a Fernando Lillo Redonet y, por supuesto, a mi tutor Antonio Duplá Ansuategui. Cualquier deficiencia en el trabajo es exclusivamente culpa mía.

**Laburpena:** *Errömatarrei buruzko zinemagintzak, bere hasieratik, Antzinako Errömaren irudi bortitz eta dekadentea erakutsi izan digu eta honetan gladiadoreek oso paper garrantzitsua jokatu dute. Lan honetan, alde batetik, pantailan agertzen diren munera gladiatoria hauen indarkeria antzinaroko iturriekin alderatuz analizatzea dugu helburu eta bestetik, gladiatoreen indarkeria borren eta pelikula bakoitza sortzen den testuinguru politiko-ideologiko edo ekonomiko-sozialarekin ezar daitezkeen analogiak zebaztea.*

**Giltza-hitzak:** *Munera gladiatoria. Indarkeria. Zinema. Harrera.*

– «¿Tú crees que el pueblo se sentirá atraído por esto?»

– «Creo que él sabe lo que es Roma. Roma es la plebe. Les ofrecerá magia y la plebe se distraerá. Les quitará su libertad y seguirán riendo. El corazón que late en Roma no es el mármol del senado, es la arena del Coliseo. Él les ofrecerá la muerte y ellos le amarán por ello»<sup>2</sup>.

## 1. Introducción

Roland Auguet afirmaba en su monografía sobre los juegos romanos que «en Roma existía, sin duda, una sensibilidad especial con respecto al anfiteatro, como existe entre nosotros un gusto particular que lleva a la gente a las salas de cine, independientemente de la película que se proyecta»<sup>3</sup>. Más recientemente, P. L. Cano ha comparado muy acertadamente el término *munus* con el cine de romanos, ya que ambos son espectáculos organizados para divertir al público en afluencia masiva, y ha sugerido que la pantalla hace lo posible por asemejarse a un anfiteatro en la medida en que en ambos se han recreado momentos históricos de la Antigüedad<sup>4</sup>.

Estos dos temas, el mundo del anfiteatro y el cine, aunque a priori y bajo el punto de vista del historiador tengan escasa o ninguna relación entre sí, están estrechamente ligados en la cultura popular de los siglos XX y XXI. En efecto, ha sido el cine el medio más importante en la conformación de la imagen popular sobre el mundo del anfiteatro, y por ende, de las luchas de gladiadores, como el espectáculo más significativo de todos los que se celebraron en dicho recinto.

El mundo de los gladiadores constituye un aspecto de gran relevancia en el imaginario colectivo sobre la antigua Roma. Tanto es así, que la cultura popular no concibe una imagen de la Roma clásica sin los combates de gladiadores, también conocidos como *munera gladiatoria*. La razón principal de este hecho es que el cine de romanos desde sus inicios (que coinciden con los inicios del propio cine) ha recreado estos espectáculos como elemento inseparable de la Antigüedad romana a través de la pantalla. De hecho, son pocas las producciones ambientadas en la antigua Roma que no hayan mostrado alguna escena relacionada con los espectáculos de gladiadores, y mientras que en algunas solo se han recreado de forma tangencial, en varios casos los *munera gladiatoria* han supuesto el clímax de la película (*The Sign of the Cross*, DeMille, 1935), una escena memorable de la misma (*Spartacus*, Kubrick, 1960), o directamente han sido el *leitmotiv* del film (*Gladiator*, Scott, 2000) o de la serie de TV (*Spartacus: Blood and Sand*, Starz Media, 2011).

No deja de ser significativo, a la par que inquietante, que incluso en una película recientemente estrenada como es *The Legend of Hercules* (*Hércules: el origen de la leyenda*, Harlin, 2014) ambientada en la antigua Grecia, concretamente a finales del

<sup>2</sup> Fragmento de una conversación entre los senadores Gaio (John Shrapnel) y Graco (Derek Jacobi) en la película *Gladiator* (Scott, 2000).

<sup>3</sup> AUGUET, Roland, *Crueldad y civilización. Los Juegos romanos*, Aymá, Barcelona, 1972, p. 14.

<sup>4</sup> CANO, Pedro Luis, *Cine de romanos. Apuntes sobre la tradición cinematográfica y televisiva del Mundo Clásico*, Centro de Lingüística aplicada Atenea, Madrid, 2014, p. 22.

periodo Micénico (1200 a.C.), se haya decidido incluir luchas de gladiadores en varias escenas. El anacronismo es evidente, pero más allá de que la película recree unos combates en una civilización diferente a aquella en la que surgieron y alrededor de mil años antes de su aparición real, deberíamos preguntarnos cómo y por qué los *munera gladiatoria* pueden llegar a suponer un lugar común en el cine “de romanos”<sup>5</sup>, independientemente de si la ambientación es de época romana o anterior. Ciertamente ninguna película ofrece una recreación totalmente fiel de los espectáculos gladiatorios, pero también debemos admitir que en otras producciones los esfuerzos por presentar cierto grado de veracidad histórica son evidentes. Sin embargo, el caso mencionado es un buen ejemplo de que en muchas películas del género se asume «sin ningún reparo que la audiencia ignora prácticamente todo lo que lo que se está contado», como apuntaba Rafael De España en la contraportada de su último libro sobre la Antigüedad en la pantalla<sup>6</sup>.

A día de hoy, la historiografía sobre los *munera gladiatoria*, como la de otros muchos aspectos de la Antigüedad, es sumamente amplia<sup>7</sup>. En este sentido, no deja de ser paradójico que el propio cine y más concretamente una película realmente exitosa como *Gladiator* (2000) haya servido, según Joaquín L. Gómez-Pantoja, «para que se manifiesten fuera del ámbito académico los considerables avances reportados por las investigaciones recientes sobre los munera»<sup>8</sup>. Al fin y al cabo, quizá la audiencia no ignore prácticamente todo, y quizá el cine pueda dar la oportunidad a los académicos de

<sup>5</sup> Con la denominación cine “de romanos”, que emplearemos a lo largo del artículo, hacemos referencia a todas las películas y series ambientadas en la Antigüedad, ya sean de época romano, griega o incluso de tema bíblico o mitológico. Esa denominación nos parece más apropiada que el término *peplum* (aunque sea usado con asiduidad incluso por especialistas en el tema), ya que esta palabra fue creada para definir las producciones, en su mayoría italianas, de bajo presupuesto o serie B creadas entre las décadas de los cincuenta y los ochenta. Sobre la preferencia de otros términos en contraposición a *peplum* ver CANO, Pedro Luis, «Géneros cinematográficos y mundo antiguo», *El cine “de romanos” en el siglo XXI*, Gasteiz, 2011, pp. 59-77, especialmente pp. 74-77.

<sup>6</sup> ESPAÑA, Rafael de, *La pantalla épica. Los héroes de la Antigüedad vistos por el cine*, T&B Editores, Madrid, 2009.

<sup>7</sup> Las primeras compilaciones de información aparecieron ya a finales del siglo XIX: MEIER, Paul Jonas, *De gladiatura romana. Quaestiones selectae*, Bonn, 1881; LAFAYE, Georges, «Gladiateurs», *Dictionnaire des antiquités grecques et romaines*, Paris, 1896, pp.1563-1599; FRIEDLÄNDER, Ludwig, *Darstellungenaus der Sittengeschichte Roms*, IV, Leipzig, 1920. Algunos años después vieron la luz otras obras aunque sin enfoques novedosos respecto a esas primeras compilaciones: GRANT, Michael, *Gladiators*, De la corte Press, Hardmonsworth, 1967, AUGUET, Roland, *Op. cit.* Dignas de mención por su objetivo análisis de las fuentes son ROBERT, Louis, *Les gladiateurs dans l’Orient grec*, Librairie Ancienne Honoré Champion, Paris, 1940 y VILLE, Georges, *La gladiature en Occident*, École Française de Rome, Paris, 1981, ambas obras de referencia, como lo es WIEDEMANN, Thomas, *Emperors & gladiators*, Routledge, London, 1992, obra que se propuso analizar los combates gladiatorios en el contexto de las ideas romanas sobre la sociedad, la moralidad y la muerte. En los últimos años, ha habido una ingente cantidad de publicaciones sobre el tema, por citar algunas obras de referencia: KÖHNE, Eckart & EWIGLEBEN, Cornelia, *Gladiators and Caesars: the power of spectacle in Ancient Rome*, University of California Press, London, 2000; FUTRELL, Alison, *The Roman Games: A Sourcebook*, Blackwell, Malden-Oxford, 2006; TEYSSIER, Eric, *Le mort en face. Le dossier gladiateurs*, Actes Sud, Arles, 2009. Algunas otras obras de reconocido interés se citarán a lo largo del texto.

<sup>8</sup> GÓMEZ-PANTOJA, Joaquín L., «Entre Italia e Hispania: los gladiadores», *Hiberia-Italia, Italia-Hiberia*, Milan, 2006, p. 167.

la Antigüedad de ofrecer una imagen más rigurosa de la misma, satisfaciendo la curiosidad del espectador<sup>9</sup>.

Las obras académicas más solventes y renovadoras sobre el mundo de los gladiadores, surgidas a partir del análisis crítico y la reinterpretación de las diversas fuentes literarias, epigrafías, iconográficas y arqueológicas, nos ofrecen una imagen veraz de ese espectáculo, el más popular de Roma según Alfonso Mañas<sup>10</sup>. Pero esos nuevos estudios han venido a demostrar precisamente que los *munera gladiatoria* fueron mucho más que un espectáculo, remarcando la importancia socio-política de la arena en la antigua Roma. Dignas de mención son las palabras de Erik Gunderson, quien considera que «*the arena is a central cultural and political institution*» en la cual lo escandaloso y lo exótico se pone en escena «*as part of a performative consolidation of the dominant ideology*»<sup>11</sup>.

Sin embargo, el cine de romanos, cuyo objetivo principal nunca ha sido plasmar los resultados de las investigaciones históricas<sup>12</sup>, sino el entretenimiento del público—de la mano de la mayor rentabilidad económica posible, ha mostrado una imagen subjetiva y parcial (cuando no totalmente errónea), sesgada en definitiva, de los *munera gladiatoria*. Pero por encima de todo, si hay una característica que define a los *munera gladiatoria* recreados en la pantalla es, sin duda, la violencia. El cine ha mostrado siempre las luchas de gladiadores como un espectáculo sumamente violento, en el que la mayor parte de las veces uno de los contendientes acaba muerto bajo el rugido ensordecedor de un público sediento de sangre. En cualquier caso, a pesar de su escaso rigor, como ya apuntábamos, es esa imagen la que ha quedado grabada en el imaginario colectivo.

No incidiremos aquí en el interés que puede tener un estudio que se propone analizar algún aspecto del mundo clásico en su relación con el cine, pues ya se han encargado de ello voces más experimentadas que la mía<sup>13</sup>, y a día de hoy los *Classical Reception Studies* (dentro de los cuales el cine es un ámbito importante) se han consolidado como un ámbito atrayente y respetado por la comunidad académica.

Aunque existen algunos estudios que analizan los *munera gladiatoria* a través del cine, ninguna lo hace en profundidad, ya que forman parte de trabajos de carácter más general, es decir, que tratan el tema de forma tangencial<sup>14</sup>. En el presente traba-

<sup>9</sup> DUPLÁ, Antonio, «Nota sobre el cine “de romanos” en el siglo XXI», *El cine “de romanos” en el siglo XXI*, UPV-EHU, Vitoria-Gasteiz, 2011, p. 108.

<sup>10</sup> MAÑAS, Alfonso, *Gladiadores. El gran espectáculo de Roma*, Ariel, Barcelona, 2013, *pássim*.

<sup>11</sup> GUNDERSON, Erik, «The Ideology of the Arena», *Classical Antiquity*, n° 15, 1 (1996), p. 123.

<sup>12</sup> Lo cual no lo invalida como un material didáctico de gran interés dada su amplia difusión, capacidad para llegar al alumno etc. (LILLO, Fernando, *El cine de romanos y su aplicación didáctica*, Ediciones Clásicas, Madrid, 1994 y «El cine de romanos y su aplicación didáctica», *Congreso Internacional “Imagines”. La Antigüedad en las Artes escénicas y visuales*, Logroño, 2008, pp.721- 746).

<sup>13</sup> Por ejemplo, Karl GALINSKY afirmaba ya hace ocho años que «*the study of the classical world in cinema is a legitimate, and important, part of classical scholarship today*» («Film», *A Companion to the Classical Tradition*, Blackwell Publishing, Oxford, 2007, p. 393).

<sup>14</sup> VIDAL, César, «De Ben-Hur a los tres días del gladiador: los “*ludi*” en la literatura y el cine», *Ludi romani: espectáculos en Hispania romana*, Madrid, 2002, pp.157-162. Marcus JUNKELMANN dedica un capítulo de su monografía sobre la antigua Roma en el cine al mundo de la arena: *Hollywoods Traum*

jo proponemos analizar la representación de los *munera gladiatoria* a través del cine y la televisión, centrandolo en su característica más significativa: la violencia. ¿Eran los combates gladiatorios tan violentos como el cine ha mostrado? ¿Qué pueden decirnos las fuentes antiguas al respecto? Y lo que no es menos importante, en la medida en que el cine de romanos evoca el mundo antiguo desde un punto de vista muy actual, ¿qué tipo de ideas y problemas contemporáneos se han plasmado en las distintas obras cinematográficas a través de esa violencia gladiatoria?

## 2. ¿Sangre y arena? Mucho más que un espectáculo violento

Como comentábamos en la introducción el mundo de los gladiadores es un elemento importante en el imaginario colectivo sobre la antigua Roma. Esa imagen popular que se ha ido formando, en muy buena medida, a través de los *munera gladiatoria* que tanto el cine como la televisión han ofrecido al gran público a lo largo de los siglos XX y XXI, se ha caracterizado por mostrar un intenso grado de violencia, calando así en el imaginario colectivo como un espectáculo especialmente sangriento.

Debemos dejar claro que esa visión extremadamente cruel y violenta de las luchas de gladiadores no ha sido únicamente proyectada por el cine, ya que incluso entre los académicos de la Historia Antigua ha habido voces que han criticado esas mismas características de los juegos, tal y como expresó Wiedemann: «*Roman gladiatorial games have evoked such revulsion on the part of western scholars since the nineteenth century that many of them have looked for evidence for opposition to them in antiquity itself*»<sup>15</sup>. Esos autores creyeron encontrar las evidencias que buscaban en algunos testimonios de los primeros autores cristianos o incluso llegaron a postular teorías insostenibles como que en la mitad oriental del imperio (la helenística) las luchas de gladiadores fueron rechazadas. Buen ejemplo de esto último es G. Lafaye, quien a finales del siglo XIX afirmaba lo siguiente: «*Le génie propre de la race grecque lui inspira pour les combats de gladiateurs une répugnance qu'elle ne surmonta jamais complètement*»<sup>16</sup>. Asimismo, J.

---

von Rom, Verlag Philipp von Zabern, Mainz am Rhein, 2009 (2004), pp. 215-269. Encontramos información sobre el tema en varios artículos de las monografías colectivas editadas por Martin M. WINKLER, como *Spartacus. Film and History*, Blackwell Publishing, Oxford, 2007 y, sobre todo, *Gladiator. Film and History*, Blackwell Publishing, Oxford, 2004. Fik MEIJER realiza breves comentarios sobre las películas *Espartaco* y *Gladiator* en el capítulo final de su libro *The Gladiators: History's Most Deadly Sport*, St. Martin's Press, New York, 2005. Muy interesantes son las reflexiones de Óscar LAPEÑA sobre la recepción contemporánea de los gladiadores en dos teleseries recientes que han tenido como protagonista a Espartaco («Espartaco, el rebelde doméstico. Recepción cinematográfica y televisiva del gladiador tracio en el siglo XXI», *Iberia*, n°10 (2007), pp.153-180). Asimismo, otros trabajos dedican algunos breves apartados al tema: LILLO, Fernando, *Gladiadores mito y realidad*, Ediciones Evohé, Madrid, 2011, pp.121-127; FORNELL, Alejandro, «La muerte en la Antigüedad romana a través del cine», *Formas de morir y formas de matar en la Antigüedad romana*, Signifer Libros Madrid-Salamanca, 2013, pp.70-71; CANO, Pedro Luis, *Cine de romanos...*, pp.25-27. Por último, R. DUNKLE dedica un capítulo a los gladiadores en su reciente monografía *Gladiators. Violence and spectacle in ancient Rome*, Routledge, Abingdon-New York, 2013, pp. 288-304.

<sup>15</sup> WIEDEMANN, T., *Op cit.*, p. 128.

<sup>16</sup> LAFAYE, G. «Gladiateurs», D-S II (1896), 1565, cit. en WIEDEMANN, T., *Op cit.*, p. 128.

Carcopino, pocas décadas después, comentaba cómo después de dos mil años de cristianismo penetrar en la arena era casi como descender a los infiernos y que le gustaría poder borrar esa página que ha enturbiado la historia de Roma, una página «*tachée d'un sangin délébile*»<sup>17</sup>.

Estos autores han pretendido explicar y entender la violencia gladiatoria desde los valores humanitarios y la moralidad actual, lo que los llevó a mostrar su rechazo por unos juegos que creían excesivamente sangrientos<sup>18</sup>. Sin embargo, es preciso entender los *munera gladiatoria* en el contexto en el que surgieron, la antigua Roma, una sociedad en la que la vida de un hombre no tenía el mismo valor que la moral actual se esfuerza en darle<sup>19</sup>. En la Antigüedad romana la violencia estaba institucionalizada en la sociedad, por lo que es lógico que una determinada cantidad de violencia estuviese presente también en el espectáculo romano por excelencia, aquel que expresaba perfectamente su identidad como pueblo<sup>20</sup>. Como muy acertadamente ha definido la profesora P. Fernández Uriel «*es la violencia ritualizada en una manifestación pública y social*»<sup>21</sup>.

Podemos entender mejor este fenómeno y su nivel de violencia con un acercamiento directo a las fuentes. P. Veyne ha afirmado que «*nadie en la Antigüedad consideró los espectáculos de gladiadores una monstruosidad bárbara*»<sup>22</sup>, y aunque ciertamente, sí encontramos algunos testimonios que se muestran críticos, debemos enfocar bien el motivo de la crítica, pues en ningún caso apelan al humanitarismo tal y como hoy lo entendemos. Por el contrario, varios autores clásicos nos han dejado constancia de su utilidad. Por ejemplo, podemos traer a colación un pasaje de Cicerón, que aunque en ocasiones haya sido presentado como una crítica por parte del Arpinate a los *munera gladiatoria*, realmente podemos entenderlo en otros términos:

«*A algunos el espectáculo de los gladiadores les suele parecer cruel e inhumano y puede que, tal y como ahora se desarrolla, sea así, pero en aquellos días en los que quienes combatían a muerte eran los criminales, aunque para los oídos quizá hubiera otras muchas es evidente que para los ojos no podía haber una escuela más eficaz contra el dolor y la muerte*»<sup>23</sup>.

Si lo analizamos con atención, en este fragmento, Cicerón no está mostrándose en contra de los juegos de gladiadores o su nivel de violencia, lo único que puede llegar a parecerle reprochable es que en su época sean los hombres libres (*auctorati*)

<sup>17</sup> CARCOPINO, Jérôme, *La vie quotidienne a Rome à l'apogée de l'empire*, Librairie Hachette, Paris, 1939, p. 268.

<sup>18</sup> Podemos ver más ejemplos de esta condena moral desde parámetros actuales por parte de historiadores modernos en PASTOR, Mauricio & PASTOR, Héctor F., «Violencia y Pasión en los juegos de gladiadores», *Deporte y olimpismo en el mundo antiguo y moderno*, Universidad de Granada, Granada, 2008, pp. 164-165.

<sup>19</sup> PASTOR, Mauricio, «El uso de la violencia en los *munera gladiatoria*», *Formas y usos de violencia en el mundo romano*, Signifer Libros, Madrid, 2007, pp. 188-189.

<sup>20</sup> MAÑAS, A., *Op. cit.*, pp. 24-26.

<sup>21</sup> FERNÁNDEZ URIEL, Pilar, «Violencia en los ludi romani: el caso de Nucera y Pompeya», *Formas y usos de violencia en el mundo romano*, Signifer Libros, Madrid, 2007, p. 205.

<sup>22</sup> VEYNE, Paul, *Sexo y poder en Roma*, Espasa Libros, Madrid, 2010, p. 108.

<sup>23</sup> CICERÓN, *Tusc.* 2. 41 (Trad. de A. Medina González).

quienes desempeñen esa tarea, y no los esclavos y criminales como sucedía en los orígenes de las luchas de gladiadores<sup>24</sup>, ya que la *infamia*<sup>25</sup> siempre acompañó a esta actividad. De hecho, si atendemos al contexto de la obra en el que está inserto este fragmento, vemos que la intención de Cicerón es ensalzar a los gladiadores como ejemplo de buen entrenamiento, hábito y preparación para resistir el dolor. Y es que a pesar de la infamia, y aunque pueda parecer una contradicción, el gladiador encarnaba algunas virtudes apreciadas por el pueblo romano, tales como la bravura (*fortitudo*), la disciplina y el entrenamiento (*disciplina*), la firmeza (*constantia*), el amor a la gloria (*amor laudis*), el deseo de vencer (*cupido victoriae*) y también el desprecio a la muerte (*contemptus mortis*)<sup>26</sup>.

Séneca, como buen seguidor de la corriente filosófica del estoicismo, dejó constancia de lo nocivo que era asistir a cualquier espectáculo, incluidos los del anfiteatro, y en cierto pasaje critica las ejecuciones del medio día<sup>27</sup>, pero no compadece a las víctimas, sino a los espectadores<sup>28</sup>, y cuando hace referencia directa a los *munera gladiatoria* él también subraya su valor educativo<sup>29</sup>.

Por el contrario, los autores cristianos sí se mostraron más críticos con este tipo de espectáculos, aunque realmente sus críticas tenían cierto punto en común con la postura de Séneca y no criticaban tanto la muerte del gladiador como lo denigrante que podía ser para los espectadores observar la sangre derramada en el anfiteatro. Encontramos críticas en Tertuliano, Novaciano, Cipriano, Arnobio, Lactancio o Prudencio<sup>30</sup>, pero entre todos ellos cabe destacar un pasaje de San Agustín donde nos habla sobre el poder de atracción que llegaban ejercer los espectáculos de gladiadores:

*«Tan pronto como vio aquella sangre, bebió con ella la crueldad y no apartó la vista de ella, sino que la fijó con detención con lo que se enfurecía sin darse cuenta y se deleitaba con el crimen de la lucha y se embriagaba con tan sangriento placer...»*<sup>31</sup>.

<sup>24</sup> La primera lucha de gladiadores registrada en las fuentes tuvo lugar en el Foro Boario en el 264 a.C., y se dio en un contexto funerario con el objetivo de ofrecer un sacrificio que aplacase a los dioses o como homenaje al difunto. En estas luchas primitivas eran parejas de condenados las que luchaban y su objetivo era exclusivamente ritual, muy alejado del espectáculo y la relevancia política, cívica y social que adquirirían a finales de la República y, sobre todo, durante el Imperio. Sobre los orígenes ver: VILLE, G., *Op. cit.*, pp. 1-51.

<sup>25</sup> Con este término se entendía aquella categoría social deshonrosa aplicable a todos aquellos que se dedicaban a ocupaciones que implicaban la sumisión del cuerpo y la voluntad a los deseos de otros; y dicha consideración social es la que se daba a todo gladiador (MAÑAS, A., *Op. cit.*, pp. 154-159).

<sup>26</sup> GARRIDO, Javier, «El anfiteatro: una oscura imagen de la antigua Roma», *Berceo*, n° 148 (2005), p. 168; PLIN. *Pan.* 33.

<sup>27</sup> SÉNECA, *Epist. mor. ad Lucilium*, 1.7. A la mañana tenían lugar la caza de animales salvajes y las luchas de hombres contra fieras (*venationes*), al mediodía las ejecuciones de los criminales (*damnatio ad gladium*) y por la tarde los combates de gladiadores propiamente dichos (*munus gladiatorum*), que son los que tratamos aquí.

<sup>28</sup> VEYNE, Paul, *Sexo y poder...*, p. 109.

<sup>29</sup> MAÑAS, A., *Op. cit.*, p. 204.

<sup>30</sup> PASTOR, Mauricio, «El uso de la violencia...», pp. 192-194; PASTOR, M. & PASTOR, H. F., «Violencia y Pasión...», pp. 184-186.

<sup>31</sup> AGUSTÍN, *Confess.* 6.8 (Trad. de M. Pastor).

Bien es cierto que algunos de los testimonios de los autores cristianos pueden haber exagerado la violencia empleada por los gladiadores, como han apuntado M. Pastor y H. F. Pastor<sup>32</sup>. Pero en el caso del fragmento San Agustín no debemos perder de vista que está reflejando los *munera gladiatoria* del siglo IV d.C., una época en la que según la tesis de E. Teyssier se produjo una brutalización de la gladiatura<sup>33</sup>, y en la que posiblemente el público buscara cada vez más la sangre y menos la valentía y la técnica propia de los siglos anteriores<sup>34</sup>.

No cabe duda de que el cine y previamente la literatura, e incluso la pintura histórica, se han encargado de magnificar esa imagen violenta, un tanto deformada en los relatos de los autores cristianos (al menos los más tempranos), pero paradójicamente la gran mayoría de las adaptaciones cinematográficas están ambientadas en época alto-imperial, momento en el que las fuentes están lejos de mostrar una imagen brutalizada y sangrienta de los espectáculos de gladiadores.

Por un lado, la admiración y el reconocimiento de los gladiadores por parte de la sociedad romana se hace evidente en la amplia variedad de fuentes como estatuillas, relieves, inscripciones, mosaicos y grafitis decorados con esa temática<sup>35</sup>. Por otro, a través del modo en el que son presentadas las muertes en las inscripciones funerarias de los gladiadores, podemos ver cómo nunca se juzga de la muerte al público ni a quien quiera que los haya puesto en la arena (como mucho se presenta como “culpable” a Némesis, diosa de la venganza, o al contrincante que lo ha engañado)<sup>36</sup>.

Además de entender la violencia de los *munera gladiatoria* en el contexto en el que surgieron y se desarrollaron, debemos también concretar cuál fue el grado de la misma, ya que las luchas que se han reflejado en la pantalla se alejan bastante de la realidad histórica que se extrae de las fuentes. Podemos decir que existen dos “grandes mitos” que el cine ha popularizado y generalizado, inspirándose en algunas obras pictóricas de Jean-Léon Gérôme. Nos referimos al gesto del pulgar hacia abajo o *Pollice Verso* y a la famosa frase de apertura de los combates de gladiadores *Ave César, morituri te salutant*, (sendos títulos de dos famosos cuadros del mencionado pintor). La influencia del academicista francés del siglo XIX en las recreaciones cinematográficas de las luchas de gladiadores se hace evidente desde las primeras producciones como *Quo Vadis?* (Guazzoni, 1912)<sup>37</sup> hasta la reciente *Gladiator* (Scott, 2000)<sup>38</sup>. En este sentido, en la medida en que el cine de romanos es un género que ha mostrado unas características bien definidas, podemos decir que en cierto modo se ha retroalimentado, es decir, la inspiración de muchas películas se ha encontrado

<sup>32</sup> PASTOR, M. & PASTOR, H. F., «Violencia y Pasión...», p. 186.

<sup>33</sup> TEYSSIER, Eric, *Le mort en face. Le dossier gladiateurs*, Actes Sud, Arles, 2009, pp. 457-477.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 476.

<sup>35</sup> PASTOR, Mauricio, «El uso de la violencia...», p. 190.

<sup>36</sup> POTTER, David S., «Gladiators and Blood Sport», *Gladiator. Film and History*, Blackwell Publishing, Oxford, 2004, pp. 7-9.

<sup>37</sup> WYKE, Maria, *Projecting the Past, Ancient Rome, Cinema and History*, Routledge, New York, 1997, pp. 120-123.

<sup>38</sup> En los contenidos extra del DVD el propio Ridley Scott reconoce que el punto de partida de *Gladiator* fue el cuadro de Jean-Léon Gérôme *Pollice Verso*.

en producciones anteriores del género. Según R. Dunkle estos mitos cinematográficos han alcanzado entre los creadores, y por ende entre los espectadores, el estatus de una verdad inatacable, y son tergiversaciones que parecen impermeables a las críticas<sup>39</sup>. Sin embargo, no por ello debemos desistir del intento de matizarlos.

Sobre el gesto de los pulgares para dictar la sentencia del vencido se ha debatido mucho<sup>40</sup>, y aunque se barajan diferentes teorías a partir de los breves fragmentos de Juvenal<sup>41</sup> y Prudencio<sup>42</sup>, muchos están de acuerdo en que *pollice verso*, es decir, “pulgar vuelto” no tuvo porqué haber sido hacia abajo, y desde luego no hay constancia de que el pulgar vuelto hacia arriba fuese el gesto para perdonar la vida del gladiador caído. Algunos respaldan la teoría de que el pulgar se ponía apuntando hacia la garganta, imitando el gesto de degollar<sup>43</sup>, aunque existen otras propuestas<sup>44</sup>. De todos modos, parece ser que el público también tenía la costumbre de mostrar un pañuelo o el extremo de su toga, además de gritar *missio* (perdón) o *iugula* (degüéllalo)<sup>45</sup>, para expresar su opinión al editor de los juegos, que era quien tenía la última palabra<sup>46</sup>.

En cuanto a la ya famosa frase «*Ave César, los que van a morir te saludan*», debemos decir que el único autor clásico que la menciona es Suetonio<sup>47</sup>, y la pone en boca del emperador Claudio. Pero según el relato la frase fue pronunciada en el contexto de una naumaquia<sup>48</sup> y no en una lucha de gladiadores, por lo que es incierto que se recitara dicha frase antes de cada combate. Sin embargo, debemos admitir que es una frase llamativa y rimbombante que el cine no podía desaprovechar, más aún cuando el final de los combates mostrados en la pantalla supone un reguero de sangre y cadáveres de los gladiadores caídos.

Las diversas fuentes históricas son claras al respecto, los combates de gladiadores no tenían porqué acabar con la muerte de uno de los luchadores; de hecho el propio Augusto prohibió los combates *sine missione*<sup>49</sup>, es decir aquellos en los que el gladiador vencido no tenía la oportunidad pedir la *missio*, el perdón. Ciertamente, perdonar la vida al gladiador vencido era más habitual de lo que pensamos; por ejemplo, en un grafito del anfiteatro de Pompeya donde se conserva una lista de ocho

<sup>39</sup> DUNKLE, R., *Op. cit.*, p. 291.

<sup>40</sup> Entre otros trabajos: POST, Edwin, «Pollice Verso», *The American Journal of Philology*, n° 13, 2 (1892), pp. 213-214; FORNÉS, Antònia & PUIG, Mercè, «Los gestos con el pulgar en los combates de gladiadores», *Latomus*, n° 65, 4 (2006), pp. 963-971.

<sup>41</sup> «*Verso pollice vulgus iubet, occidunt populariter*» Sat. 3.36.

<sup>42</sup> «*Virgo modesta iubet converso pollice rumpi*» *Contra Symm.*, 2.1096. De este fragmento sacó Jean-Léon Gérôme la imagen que plasmó en su ya mencionado cuadro donde podemos ver a las vírgenes vestales con el pulgar vuelto hacia abajo.

<sup>43</sup> MAÑAS, A., *Op. cit.*, p. 372.

<sup>44</sup> Ver LILLO, F., *Gladiadores mito...*, p. 66 y 92.

<sup>45</sup> Cabe concretar que aunque el verbo *iugula* puede ser equivalente de «degollar», de forma más genérica también podía significar «matar» (LILLO, F., *Gladiadores mito...*, p. 90).

<sup>46</sup> MARCIAL, *Epigr.* 3.36.9-10 y 12.28.7-8; MAÑAS, A., *Op. cit.*, p. 123.

<sup>47</sup> «*Ave imperator, morituri te salutant*» *Clau.*, 21.6.

<sup>48</sup> Eran unos espectáculos que emulaban batallas navales y tuvieron lugar tanto en lagos como en el propio anfiteatro, pero en ellos luchaban condenados a muerte y no verdaderos gladiadores.

<sup>49</sup> SUETONIO, *Aug.* 45.3.

combates se especifica que cinco de los vencidos fueron perdonados, mientras que los otros tres jamás abandonaron la arena<sup>50</sup>. Según G. Ville, que realizó ciertos cálculos a partir de varias inscripciones que registran resultados de *munera gladiatoria*, durante el siglo I d. C. la probabilidad de morir en la arena era aproximadamente del 10%, mientras que durante los siglos II y III las probabilidades aumentarían hasta el 25%, porcentaje que quizá aumentase a partir del siglo III dado el embrutecimiento del espectáculo<sup>51</sup>. Si un gladiador había ofrecido un buen combate y había mostrado valor, muy posiblemente sería perdonado, y si era un gladiador experimentado y con varios combates a sus espaldas, con total seguridad tenía seguidores entre el público que pedirían clemencia. De hecho, como ha expresado Wiedemann aunque en términos metafóricos, lejos de morir, un gladiador tenía la oportunidad de pasar de la muerte a la vida: «*gladiatorial munus enacted the passage from death to life: a brave fighter rise from the socially dead, and re-join the society of the living*»<sup>52</sup>. En cambio los que morían en la arena se podían considerar exiliados al espacio de lo no romano<sup>53</sup>.

Tampoco debemos olvidar el coste económico que suponía entrenar a un gladiador, una cara inversión que el lanista debía recuperar con los espectáculos que sufragaba el editor de los juegos<sup>54</sup>. Aunque en una inscripción conocemos un ejemplo de ostentación económica de un editor que se jacta de no haber perdonado la vida a once gladiadores de primera categoría<sup>55</sup>, por regla general los editores preferían que los combates finalizasen con el menor número de víctimas mortales posible, a fin de ahorrarse una considerable suma de denarios. Si bien es cierto que el *peplum* italiano de los cincuenta no se ha caracterizado por un nivel alto de veracidad histórica, en *La rivolta dei gladiatori (La rebelión de los gladiadores, Cottafavi, 1958)* encontramos un comentario muy acertado en este sentido cuando el tribuno Marco Numidio (Ettore Manni) le pregunta al editor de los juegos, Crisipo Metelo (Jesús Tordesillas), porqué perdona la vida a más de un gladiador vencido: «*te he hablado de la muerte como espectáculo, pero Ctesifonte no es Roma. Aquellos hombres me pertenecen y muertos ya no son comerciales. Los mejores los vendo al César para el circo de Roma*». Otro ejemplo cinematográfico, sin duda más conocido, es el de *Gladiator* cuando Próximo (Oliver Reed) discute con el organizador de los juegos la suma de dinero que debería recibir si sus gladiadores van a ser masacrados en la recreación de la batalla de Cartago. Bien es cierto que los gladiadores profesionales no tomaban parte en las recreaciones de las batallas, donde eran esclavos o condenados los que peleaban (al igual que en las naumaquias), pero debe concedérsele al film el mérito de que Próximo pregunte «*¿porqué no utilizáis a todos los mendigos y ladrones de las cárceles?*».

Para finalizar este apartado debemos apuntar también que las luchas de gladiadores no buscaban el derramamiento de sangre a base de una lucha encarnizada y salvaje, no desde luego a finales de la República y durante el Alto Imperio, pero tam-

<sup>50</sup> CIL IV, 2508.

<sup>51</sup> VILLE, G., *Op. cit.*, pp. 318-325.

<sup>52</sup> WIEDEMANN, T., *Op. cit.*, p. 92.

<sup>53</sup> GARRIDO, J., «El anfiteatro: una oscura...», p. 167.

<sup>54</sup> Sobre este tema véase CEBALLOS, Alberto, «El coste de los espectáculos gladiatorios en las ciudades del occidente romano», *Archivo Español de Arqueología*, n° 80 (2007), pp. 107-118.

<sup>55</sup> CIL X, 6012.

poco durante el Bajo Imperio (aunque dado el proceso de embrutecimiento y la disminución de la calidad de los gladiadores que hemos comentado se acercaría más a ese objetivo). En definitiva «no se trata de lisiar ni de asesinar brutalmente, sino de vencer en una competición»<sup>56</sup>. Que esa competición fuese vistosa y equilibrada se garantizaba mediante las distintas *armaturae* o especialidades de los gladiadores, que «a pesar de su aparente excentricidad, sus peculiaridades estaban al servicio del espectáculo y perseguían el equilibrio de fuerzas»<sup>57</sup>. Cada tipo de gladiador contaba con sus técnicas de ataque que son las que debía utilizar si no quería ser amonestado por los dos árbitros que supervisaban el combate, conocidos como *summa rudis* y *secunda rudis*. Estos árbitros también serían los encargados de interceder si uno de los gladiadores recibía alguna herida que lo incapacitaba para la lucha, o de azotar con su vara al gladiador que se negase a atacar<sup>58</sup>. Ninguna película ha representado a estos mediadores en los combates de gladiadores, y ciertamente si alguna lo hiciese ahora supondría un «shock» para un público acostumbrado a los intensos combates sin tregua, ni técnicas prefijadas, en los que herir de gravedad al adversario no es más que un preámbulo de su ejecución final. Sin embargo, resulta curioso que en *Pompeii* (*Pompeya*, Anderson, 2014), la última película ambientada en la antigua Roma que vio la luz el año pasado, podemos observar al *summa rudis*, no en la arena sino en un mosaico que decora las paredes del anfiteatro (que está basado en un mosaico real que se conserva a día de hoy)<sup>59</sup>. El detalle es destacable, ya que ni los combates ni las *armaturae* reflejadas en la película cuentan con un alto grado de veracidad<sup>60</sup>.

En definitiva, y como ya se ha apuntado, la dureza de los *munera gladiatoria* solo puede entenderse en el contexto de la antigua Roma donde la violencia estaba institucionalizada, y siempre siendo conscientes de cuáles eran los límites de dicha violencia. Pero si consideramos que era una institución que reflejaba los valores guerreros de esa sociedad también debemos admitir que «la muerte es indispensable en el

<sup>56</sup> AUGUET, R. *Op. cit.*, p. 53.

<sup>57</sup> GARRIDO, J., «El anfiteatro: una oscura...», p. 164.

<sup>58</sup> PSEUDO-QUINTILIANO, *Declamationes*, 9.6; CIL, VIII, 10983.

<sup>59</sup> *Vid.* 5. Apéndice fotográfico.

<sup>60</sup> En los combates que tienen lugar en el anfiteatro de Pompeya, los gladiadores no son identificables con ninguna *armaturae*, mientras que en el primer combate que muestra el film, en la oscura y lluviosa provincia de Britania, el protagonista se enfrenta a tres gladiadores: un reciario con casco (precisamente el único gladiador que no lo llevaba) y sin la red, otro que porta coraza y un mangual (un arma que no apareció hasta la plena Edad Media) y un scissor curiosamente bien representado (es la única película que representa este tipo de gladiador que realmente debió ser poco corriente en la Antigüedad). El protagonista a pesar de estar únicamente armado con una espada y protegido con una manica vence rápidamente a sus tres oponentes y arroja su arma al charco de sangre que cubre el centro de la arena. En *Gladiator* ocurre algo parecido con la representación del equipamiento de los gladiadores, ya que en varios casos recuerdan más al mundo medieval o a las películas de fantasía que a la épica romana (WINKLER, Martin M., «Gladiator and the Traditions of Historical Cinema» *Gladiator. Film and History*, Blackwell Publishing, Oxford, 2004, p. 27) Sobre los errores y aciertos del género representando las distintas *armaturae* en algunas otras películas paradigmáticas véase DUNKLE, R., *Op. cit.*, pp. 290-304. Este autor comenta muy acertadamente cómo en las películas del género anteriores a *Gladiator* dos tipos de gladiadores como son el *murmillo* y el *retiarius* monopolizan los *munera* (siguiendo el ejemplo de los citados cuadros de Gérôme), mientras que el *thraex* es reconocido pero raramente representado (p. 295).

combate de gladiadores porque no puede haber guerra sin muerte [...] al igual que la guerra, la gladiatura constituye una violencia legal, aunque regulada por normas»<sup>61</sup>.

### 3. Sangre y arena: la contemporaneidad de la violencia gladiatoria en la pantalla

Hemos visto cómo la violencia de los *munera gladiatoria* mostrada por el cine tiene poco que ver con la realidad que nos muestran las fuentes. La imagen que ha transmitido el cine de romanos ya la hemos calificado de una violencia desmesurada e irreal, pero creemos que la frase que mejor puede definir esa imagen es una que hemos extraído de una película de ambientación futurista (fuera del ámbito del cine de romanos) donde la violencia es el mayor reclamo que tienen las televisiones para lograr audiencia. Nos referimos a *I guerrieri dell'anno 2072 (Roma, año 2072 d.C.: los gladiadores*, Fulci, 1984), película en la cual un alto directivo de una cadena de televisión expresa lo siguiente: «muerte al perdedor y gloria al vencedor, es una fórmula antiquísima mis queridos amigos, y la repondremos en el lugar donde tuvo mayor éxito, con los gladiadores en la antigua Roma. Una lucha hasta la última sangre, con terror, muerte y destrucción». En efecto, la imagen de estos espectáculos en el cine de romanos es la de una manifestación deportiva de masas, particularmente cruel, que ante todo sirve para alejar a la población de la política y de la práctica efectiva del poder, en definitiva, se presentan como el opio de la plebe distribuido por los malvados gobernantes de Roma<sup>62</sup>.

P. L. Cano afirma que el personaje del gladiador fue presentado por primera vez en el *Spartaco* de R. Chiosso en 1912<sup>63</sup>. Lo cierto es que, al igual que ocurre con otras tantas películas de romanos surgidas en esa primera época del cine mudo, es muy poca la información que poseemos de ese film<sup>64</sup>. En cambio, sí conocemos mejor *Spartaco, il Gladiatore della Tracia* (Vidali, 1913), película italiana bastante exitosa gracias a la acción y a la espectacularidad de numerosas escenas, entre ellas las del circo, donde se escenifican luchas de gladiadores multitudinarias y bastantes violentas, ya que dejan un reguero de cadáveres (podemos ver incluso cómo dos mujeres se lamentan al ver caer a algún gladiador allegado a ellas). Espartaco sale victorioso después de vencer a todos los oponentes y es aclamado por el pueblo de Roma. El decorado y la planificación del *munus* es muy parecida a la que podíamos ver en la ya mencionada *Quo Vadis?* (Guazzoni, 1912)<sup>65</sup>. La causa de la revuelta será la negativa de Espartaco a seguir luchando como gladiador, aunque en un primer momento se muestre dócil y predispuesto a ello. Pero debemos apuntar que la violencia en el circo no es una crítica a los vicios y excesos de Roma, como sí veremos en la épica

<sup>61</sup> PASTOR, Mauricio & PASTOR, Héctor, F., «Muerte en la arena. Formas de morir de los gladiadores», *Formas de morir y formas de matar en la Antigüedad romana*, Signifer Libros, Salamanca-Madrid, 2013, p. 207.

<sup>62</sup> LAPENA, Óscar, «El péplum y la construcción de la memoria», *Quaderns de cine*, n° 3 (2008), p. 108.

<sup>63</sup> CANO, P. L., *Cine de romanos...*, p. 25.

<sup>64</sup> LAPENA, Óscar, «Espartaco antes y después de Kubrick. Las otras apariciones del gladiador tracio en el cine», *Faventia*, n° 2 4, 1 (2002), pp. 56-58.

<sup>65</sup> DE ESPAÑA, R., *Op. cit.*, p. 52.

cristiana, ya que la película fue rodada en un contexto en el que interesaba exaltar los valores de la unificación italiana, afianzando vínculos culturales y fortaleciendo la identidad nacional. En este caso la antigua Roma es una analogía de la Italia de principios del siglo XX, y la figura de Espartaco como bravo gladiador y militar victorioso es equiparable a la de Garibaldi<sup>66</sup>. El actor protagonista, Mario Guaita, fue un atlético artista circense que fue conocido con el epíteto de «primer gladiador del siglo XX»<sup>67</sup>.

Pero ha sido, sin duda, la épica cristiana la que ha mostrado la cara más oscura de los combates de gladiadores, como unas sangrientas luchas necesarias para saciar la sed de sangre de emperadores y del decadente público romano<sup>68</sup>. La épica cristiana se inicia con las primeras producciones del género y se retroalimentará durante más de cincuenta años hasta decaer en la época de los sesenta, y como afirma P. L. Cano ha sido «la que mejor explota el anfiteatro y el circo»<sup>69</sup> hasta la llegada de *Gladiator* (Scott, 2000). En muchos casos el cine ha utilizado el anfiteatro como escenario en el que ubicar los martirios cristianos, que históricamente deberíamos relacionar con las ejecuciones que tenían lugar al medio día según Seneca, pero varias producciones también han mostrado los *munera gladiatoria*. Aunque muchas películas de la épica cristiana fueron producciones europeas, es sin duda Estados Unidos quien mayor esfuerzo realizó por preservar y revivir la moderna cultura cristiana a través de este tipo de cine, algo que no debe extrañarnos siendo un país de tradición tan puritana<sup>70</sup>.

En *The Sign of the Cross* (*El signo de la cruz*, DeMille, 1932), aunque no pueda considerarse una superproducción en el sentido estricto de la palabra, porque partió de un presupuesto limitado, el director se las arregló para evitar despilfarros y al mismo tiempo logró un decorado del anfiteatro con la magnificencia requerida en las escenas finales del film<sup>71</sup>. Parafraseando a M. M. Winkler, esta película «culminates in one of the most ferocious arena sequences ever put on screen before *Gladiator*»<sup>72</sup>. Sin embargo, al contrario que Scott, y quizá en parte como comentábamos para la película de Vidalí, en *El signo de la cruz* DeMille presenta la ambivalencia de reacciones que la violencia mostrada en la arena podía crear entre el público asistente, mediante planos específicos que muestran el comportamiento de los espectadores, donde destacan algunas mujeres horrorizadas o llorando<sup>73</sup>. Aunque como buena película perteneciente a la épica cristiana su intención era ser una apología del cristianismo, dada la inclusión de algunas escenas que podrían considerarse eróticas, la Production Code Administration censuró varias de sus escenas a partir de 1934 (aunque en un prin-

<sup>66</sup> LAPENÑA, O., «Espartaco antes...», pp. 59-69; WYKE, M., *Projecting...*, pp. 41-47.

<sup>67</sup> DALL'ASTA, M., *Un cinema musclé*, Crisnée, 1992, p. 140, cit. en PRIETO, Alberto, *La Antigüedad a través del cine*, Ediciones Universidad de Barcelona, Barcelona, 2010, p. 188.

<sup>68</sup> Sobre este importante sub-género dentro del cine de romanos véase CANO, Pedro Luis, «La épica cristiana: una tradición cinematográfica», *Revista de Estudios Latinos*, n° 4 (2004), pp. 199-220.

<sup>69</sup> *Ibidem*, p. 203.

<sup>70</sup> WINKLER, Martin M., «*Gladiator and the Colosseum: ambiguities of spectacle*», *Gladiator. Film and History*, Blackwell Publishing, Oxford, 2004, p. 100.

<sup>71</sup> DE ESPAÑA, R., *Op. cit.*, p.97.

<sup>72</sup> WINKLER, Martin, M., «*Gladiator and the Colosseum...*», p. 98.

<sup>73</sup> *Ibidem*.

cipio se estrenase íntegra), algunas de ellas pertenecientes al *munus* del final<sup>74</sup>. A pesar de las distintas reacciones del público que comentábamos, la necesidad de caracterizar de forma sanguinaria a los romanos hace que DeMille incluyese una conversación donde dos de ellos comentan con toda naturalidad: –«*Los combates a vida o muerte son cada día más aburridos*», –«*la última vez pelearon sesenta gladiadores y solo murieron siete*». El *munus gladiatorium* que se escenifica es realmente violento y al finalizar podemos ver una amplia plataforma de madera arrastrando varios cadáveres apilados, pero en cualquier caso eso es solo el comienzo<sup>75</sup> de toda una serie de espectáculos tan violentos o más que finaliza con el martirio de los cristianos arrojados a los leones. Y aunque, como sabemos por las fuentes históricas, el clímax de una jornada en el anfiteatro eran las luchas de gladiadores como colofón final, la película altera el orden para enfatizar en lo que considera realmente decadente, las ejecuciones de los cristianos, y esto se refleje muy bien en el cartel que publicita el *munus* y que aparece en una escena anterior al comienzo del mismo.

Solo tres años después vería la luz *The Last Days of Pompeii* (*Los últimos días de Pompeya*, Schoedsack, 1935), también producción estadounidense, con un argumento bastante alejado de la novela de B. Lytton con la que comparte poco más que el título<sup>76</sup>. Aunque la película no gozó de un gran éxito, al igual que ninguna otra del ciclo pompeyano, cuenta con algunas escenas de combates que nos parecen interesantes por sus analogías contemporáneas. Por un lado, es digna de mención la importancia que se le da a la riqueza, bien reflejada en la frase que expresa Marco (Preston Foster), el protagonista, al morir su mujer al principio del film: «*solo la riqueza importa, pues bien, está en mis manos, es fácil obtenerla, solo tengo que matar*». Tras esto se enrolará como gladiador (*auctoratus*) con la única intención de llenar su bolsillo de dinero. En una imagen concreta, sumamente representativa, vemos cómo cae la sangre derramada de su espada y se va convirtiendo en monedas de oro. Aunque es históricamente correcto que muchos hombres libres arruinados por las deudas decidían enrolarse como gladiadores y con ello podían lograr grandes sumas, quizá entendamos mejor esas referencias si atendemos al contexto en el que se estrenó la película, solo seis años después del crack del 29 (aun en la época de la Gran Depresión). En el film, los combates son simplificados a una sencilla ecuación: sangre igual a monedas de oro. Por otro lado, la organización de los combates se plantea como una competición en el boxeo moderno, mediante una especie de ranking en el que Marco va ascendiendo hasta lograr el título de campeón<sup>77</sup>. En palabras de R. España «*un alarde de ingenuidad típicamente yanqui*»<sup>78</sup>.

<sup>74</sup> DE ESPAÑA, R., *Op. cit.*, pp.97-98.

<sup>75</sup> R. Dunkle opina que DeMille querría que los gladiadores apareciesen en primer lugar para impresionar y que con las luchas de varias parejas al mismo tiempo querría concentrar en la arena toda la acción posible, prefiriendo un marco lleno de movimiento. Estos combates multitudinarios, aunque tienen un precedente histórico registrado por las fuentes y que los romanos conocían como *gregatim*, nunca se daba en números tan amplios (DUNKLE, R., *Op. cit.*, pp. 291-292).

<sup>76</sup> CANO, P. L., «La épica cristiana...», p. 212.

<sup>77</sup> DUNKLE, R., *Op. cit.*, p. 293.

<sup>78</sup> DE ESPAÑA, R., *Op. cit.*, p. 100.

Tendremos que esperar algunos años, hasta finales de la década de los cuarenta para asistir a otra nueva época dorada del género, donde la épica cristiana seguirá cumpliendo un papel muy relevante dentro del cine de romanos. *Fabiola* (Blasetti, 1949) fue una producción italiana estrenada pocos años después del final de la IIGM, y el recuerdo de la misma está muy presente en la película. En el final de la película el triunfo religioso del cristianismo supone el fin de los gobiernos despóticos de los emperadores paganos, que se da con la llegada de las tropas de Constantino al anfiteatro, clara analogía a la entrada de las tropas norteamericanas en Italia y el final de la IIGM<sup>79</sup>. Financiada por el Vaticano, el mensaje apologético cristiano es constante e incluso patente en el propio *munus gladiatorium* donde Rhual (Henri Vidal), un gladiador galo cristiano, decide pelear contra los demás gladiadores rompiendo su tridente y utilizando solo el palo de madera para no poder herir de muerte, cumpliendo a rajatabla el quinto mandamiento: «no matarás». De esta manera se presenta por primera vez la figura del gladiador cristiano<sup>80</sup>, así como la del gladiador-orador<sup>81</sup>, patrones que se repetirían en varias películas posteriores del género.

Quizá la más evidente en este sentido ha sido *Demetrius and the Gladiators* (*Demetrius y los gladiadores*, Daves, 1954), la secuela de *The Robe* (*La Túnica Sagrada*, Koster, 1953), donde Demetrius (Victor Mature) es condenado *ad ludum* por agredir a un decurión romano en un intento de ocultar la túnica que llevaba puesta Jesús cuando lo crucificaron. Esta película, una vez más, plantea los *munera gladiatoria* y su violencia como un símbolo palpable de la decadencia, crueldad e inmoralidad romana; valores que se contraponen totalmente a la moral cristiana. La conversación que mantiene Demetrius con Mesalina (Susan Hayward) engloba la visión que la épica cristiana refleja sobre el mundo de los gladiadores: «-En este lugar se adiestra a los hombres para que se maten como animales. -¿Los hombres no son animales? -No. -Admiramos a un magnífico animal que lucha, ¿por qué no a un hombre que lucha? -Porque Dios no ha puesto al hombre en la tierra para que destruya su propia especie». Por supuesto, los combates son a muerte y el *doctor Strabo* (Ernest Borgnine) comenta en cierto momento que ha peleado cincuenta y dos veces y ha matado a cincuenta y dos hombres. Al igual que en el ejemplo anterior, en un principio Demetrius se negará a ejecutar a su contrincante vencido, como buen cristiano, pero tras lo que cree ha sido la muerte de su amada por culpa de otros gladiadores del *ludus* acabara ejecutando a varios de ellos en la arena e incluso renegando de Dios. Aunque volverá a la fe cuando se entera de que su amada no está muerta sino solo en algún tipo de «coma inducido por Dios», y de nuevo se negará a luchar en el combate final. En este film la violencia en la arena está garantizada por un sádico Calígula (Jay Robinson), con el que se establece una analogía con la figura de Hitler, claramente evidenciado con la simbología del águila gigante encima de su trono, al igual que ocurre con Nerón (Peter Ustinov) en *Quo Vadis?* (LeRoy, 1951)<sup>82</sup>.

<sup>79</sup> PRIETO, Alberto, «El cristianismo en el cine: *Fabiola* (1948)», *La Antigüedad filmada*, Madrid, 2004, pp. 177 y 180.

<sup>80</sup> *Ibidem*, p. 179.

<sup>81</sup> CANO, P. L., «La épica cristiana...», pp. 206-207.

<sup>82</sup> WINKLER, Martin M., «The Roman Empire in American cinema after 1945», *The Classical Journal*, n° 93, 2 (1998), pp. 176-178.

No debemos acabar el apartado de la épica cristiana sin comentar brevemente *Barabba* (*Barrabas*, Fleischer, 1961), una de las pocas producciones italianas de los primeros sesenta con grandes pretensiones y que involucraron a *majors* de Hollywood, y en las que se apostó por un alto grado de espectacularidad a la par que por unas reconstrucciones con notable grado de verosimilitud, en opinión de R. De España<sup>83</sup>. Sin embargo, las escenas en la arena rodadas en el actual anfiteatro de Verona, son realmente poco veraces, hasta el punto de que R. Dunkle ha catalogado el film como «*the best candidate as the film with the least historical ly in form ed gladiator scenes...*»<sup>84</sup>. Dichas escenas son de una violencia extrema que recuerdan en parte a *El signo de la Cruz*<sup>85</sup>. En cualquier caso, son muy espectaculares dado su gran colorido (incluidos los penachos de los gladiadores) y cuentan con una escenografía distinta a la habitual en la pantalla<sup>86</sup>.

Dejamos la épica cristiana para pasar a comentar una obra maestra, no solo del cine de romanos, sino del cine en su conjunto; nos referimos a *Spartacus* (*Espartaco*) de Stanley Kubrick (1960)<sup>87</sup>. La película dedica toda una primera parte a escenificar la vida en el *ludus* de Quinto Lentulo Batiato (Peter Ustinov), y aunque en toda la película vemos un solo combate<sup>88</sup>, aun a día de hoy es la escena más paradigmática de un enfrentamiento de gladiadores. Tal y como la define el propio Fast, autor de la novela con el mismo nombre y de clara ideología izquierdista en la que se basó el guión: «*it is the scene which makes the film and defines the film*»<sup>89</sup>. La magnífica escena destaca el horror de la situación como no lo había logrado ninguna otra hasta el momento. En ella se enfrentan Espartaco (Kirk Douglas) y el negro Draba (Woody Strode) en un combate *sine missione* apasionante y realmente violento. Merece la pena recordar las palabras usadas por Dalton Trumbo para describirla:

*«The death of Draba, aesthetically, is a triumph of direction [...] is sensational in the finest sense. It is probably the first scene ever filmed in which a man is killed like a bull. It was exquisitely conceived, directed and photographed. It shatters the viewer swiftly,*

<sup>83</sup> DE ESPAÑA, R., *Op. cit.*, p. 158.

<sup>84</sup> DUNKLE, R., *Op. cit.*, p.298.

<sup>85</sup> *Ibidem*, pp. 298-299.

<sup>86</sup> LILLO, F., «El cine de romanos ...», p. 742.

<sup>87</sup> Un clásico de esta envergadura ha sido ampliamente analizado en relación con la historia antigua, en relación con la sociedad de su época, así como todos los problemas de producción, rodaje y las diferentes puntos de vista del director, productores, guionista etc.: FATÁS, Guillermo, «Una visión de la crisis de la República romana a través del cine», *El cine y el mundo antiguo*, Gasteiz, 1990; CYRINO, Monica, S., *Big Screen Rome*, Blackwell Publishing, Malden-Oxford, 2005, pp. 89-120; LAPEÑA, Óscar, *El Mito de Espartaco. De Capua a Hollywood*, Adolf M. Hakkert, 2007; WINKLER, Martin, M., *Spartacus. Film and History*, Blackwell Publishing, Malden-Oxford, 2007; LAPEÑA, Óscar, «*Spartacus* (S. Kubrick, 1960). De la novela a la pantalla: génesis de Spartacus», *Metakinema*, n° 14 (2014), [http://www.metakinema.es/metakineman14s1a1\\_Oscar\\_Lapena\\_Marchena\\_Spartacus.html](http://www.metakinema.es/metakineman14s1a1_Oscar_Lapena_Marchena_Spartacus.html) (consultado: 25/06/15).

<sup>88</sup> Combate que para ser precisos no deberíamos calificar como un *munus gladiatorum* por ser un espectáculo privado demandado por Craso y compañía que se lleva a cabo en el propio *ludus*. Kirk Douglas y Edward Lewis planearon escenificar el Coliseo y rodar allí los combates, pero afortunadamente la idea se desechó por los costes que hubiese supuesto y porque algo de sentido común les obligó a no adelantar la fecha de construcción del emblemático edificio unos 150 años.

<sup>89</sup> Extraída de los contenidos adicionales del DVD donde comenta la escena.

*instantly because it is so swiftly and cleanly accomplished. In a matter of five seconds, the audience is lifted to a climax of dread. It is stabbed through the belly and left exhausted. It is astonishing that so much emotion can be packed in to such an incredibly short space of time and action. It is, incidentally, in the most excellent taste. All of these factors combine to make it probably the finest scene of killing ever shot»<sup>90</sup>.*

De igual manera, puede ser interesante traer a colación unas declaraciones de S. Kubrick, tras la polémica surgida con otra de sus películas, *La Naranja Mecánica* (1971), donde comenta qué opina de la violencia reflejada en su filmografía:

*«A pesar del mayor o menor grado de hipocresía que existe con respecto a este tema, todos nos sentimos fascinados por la violencia. Después de todo, el hombre es el asesino con menos remordimientos de la Tierra. El atractivo que dicha violencia ejerce sobre nosotros revela en parte que, en nuestro subconsciente, no somos tan distintos de nuestros primitivos antepasados»<sup>91</sup>.*

Cabe apuntar que la escena final del combate en la que Craso (Laurence Olivier) le clava un puñal a Draba en la nuca y la sangre le salpica en la cara fue censurada antes del estreno de la película, pero que a día de hoy puede ser visualizada en la versión íntegra del film. También es digna de mención la simbología que tiene la figura de Draba, ya que no es casual que sea un esclavo negro, que evoca el tema de la esclavitud en los inicios de la nación estadounidense y, centrándonos más en la época de rodaje, el movimiento norteamericano en defensa de los derechos civiles<sup>92</sup>. Óscar Lapeña comenta al respecto que Draba en ocasiones puede llegar a parecer un activista del *Black Power* que añora África<sup>93</sup>.

Dejaremos a un lado un amplio número de títulos de producciones que podríamos considerar de serie B, caso de todos esos *pepla* italianos que han mostrado escenas de gladiadores, por lo general, bastante alejados de las fuentes históricas (si entendemos que en los films comentados hasta ahora las pretensiones históricas están presentes en cierta medida), aunque algunos títulos sorprenden gratamente como la ya mencionada *La rebelión de los gladiadores*. En cualquier caso apuntaremos que en el *peplum* el mundo de los gladiadores ha sido un recurso recurrente y la violencia mostrada en ellos ha sido parte de las aventuras, sin pretensiones morales o evidentes analogías con la política contemporánea, ya que era cine de evasión que plasmaba un mundo sencillo de buenos y malos con problemas que se solucionaban del modo

<sup>90</sup> Extraída de los contenidos adicionales del DVD donde comenta la escena.

<sup>91</sup> Cít en FORNER, Salvador, «La primera guerra mundial según la visión de Stanley Kubrick en Senderos de gloria», *Historia y cine*, Alicante, 1999, pp. 442-443.

<sup>92</sup> FATÁS, G., «Una visión de la crisis...», pp. 21-23.

<sup>93</sup> LAPENA, Óscar, «*Spartacus*...». Para profundizar sobre este tema consultar WINKLER, Martin M., «The Holy Cause of Freedom», *Spartacus. Film and History*, Blackwell Publishing, Malden-Oxford, 2007, pp. 168-175. Asimismo, Dunkle nos recuerda que el nubio Glycon (William Marshall) que aparece en *Demetrius*... es el precursor de Draba (Woody Strode); el énfasis en la amistad entre un blanco y un negro debe ser entendida como producto de la luchas por los derechos civiles en Estados Unidos en los años cincuenta (*op cit.*, p. 295, nota 16 en p. 373). Futuros personajes negros como Juba (Djimon Hounsou) en *Gladiator* y Ático (Adewale Akinnuoye-Agbaje) en *Pompeya* son un homenaje a la película de romanos por excelencia.

más simple<sup>94</sup>. Nos referimos, entre otros a *Il gladiatore invincibile* (*El gladiador invencible*, Momplet, 1961), *Il gladiatore di Roma* (*El retorno de Maciste*, Costa, 1962), *I sette magnifici gladiatori* (*Los siete gladiadores*, Lazaga, 1962), *L'ultimo gladiatore* (*El último gladiador*, Lenzi, 1964), etc.

Llegamos así a la película que ha supuesto el resurgir del cine de romanos, la taquillera y espectacular *Gladiator* (Scott, 2000). Asistimos aquí a una nueva manera de filmar las luchas de gladiadores, con todo el apoyo que la tecnología podía proporcionar por aquel entonces. La película hereda varios rasgos del género a lo que suma un nivel de espectacularidad como nunca antes se había visto. M. M. Winkler comentaba que esta obra podía incluso jactarse de ser capaz de mostrar a los espectadores lo que en realidad es imposible de ver<sup>95</sup>, como por ejemplo unas secuencias de la arena cargadas de una violencia visual y auditiva sin precedentes en el cine de romanos. Las analogías de la película tanto con una Roma fascista por un lado<sup>96</sup>, como con la sociedad estadounidense contemporánea por otro<sup>97</sup>, han sido ya puestas de manifiesto.

Teniendo en cuenta que en esa producción el mundo de los gladiadores es el *leitmotiv* y todo gira en torno a ello, algo que tampoco se había dado antes en ningún film del género, el nivel de detalles específicos es más amplio, lo cual no quiere decir más veraz históricamente, ya que como reconocía William Nicholson, uno de los guionistas, «*you are writing a story, you are not writing history and your story I think comes first*»<sup>98</sup>. La visión contemporánea del espectáculo en el anfiteatro se hace evidente, y en cierto modo puede entenderse como una crítica a los actuales deportes modernos, algunos realmente violentos, donde los espectadores dan muestras de sus instintos más primarios. Pero no deja de ser una paradoja que esa violencia deba ser condenada y al mismo tiempo forme parte del atractivo principal de la película<sup>99</sup>. En este sentido, y siguiendo una interesante reflexión de D. Serrano, también es paradójico que mientras las escenas de pelea de *Fight Club* (*El club de la lucha*, Fincher, 1999) causaron polémica entre el público, los sangrientos combates a muerte en la arena recreados en *Gladiator*, tan solo un año después, fueron motivo de atracción y no tuvieron voces detractoras<sup>100</sup>.

Creemos no estar exagerando si afirmamos que el mundo de los gladiadores, en esta obra, está asociado a un mundo de violencia y de muerte como nunca antes lo había estado en el Séptimo Arte. Muy representativo es el hecho de que en uno de los carteles anunciadores de los *munera* que podemos ver en las manos del senador

<sup>94</sup> LAPEÑA, Ó., «El péplum...», pp. 106-107.

<sup>95</sup> WINKLER, Martin, M., «*Gladiator* and the Colosseum...», p. 101.

<sup>96</sup> POMEROY, Arthur J., «The vision of a fascist Rome in *Gladiator*», *Gladiator. Film and History*, Malden y Oxford, 2005, pp. 111-123.

<sup>97</sup> CYRINO, Monica, S., «*Gladiator* and contemporary American society», *Gladiator. Film and History*, Malden y Oxford, 2005, pp. 124-149.

<sup>98</sup> Extraído de los contenidos adicionales del DVD.

<sup>99</sup> BLANSHARD, Alastair J. L. & SHAHABUDIN, Kim, *Classics on screen: Ancient Greece and Rome on film*, Bristol Classical Press, Bristol, 2011, p. 229.

<sup>100</sup> SERRANO, David, «Cine y Antigüedad: pasado y presente en la pequeña y gran pantalla», *Historia Autónoma*, n° 1 (2012), p. 50.

Gaio (John Shrapnel) solo puedan leerse dos palabras: «GLADIADORES – VIOLENTIA». Comparado con el cartel ya comentado que se mostraba en *El signo de la cruz*, éste parece tener muy poco uso práctico para un ciudadano romano; sin embargo, es al espectador contemporáneo al que va dirigido, y en este caso su utilidad es evidente: remarcar de forma clara y concisa la violencia de las luchas gladiatorias. Tras esa escena se nos muestra la conversación entre los senadores Gaio (John Shrapnel) y Graco (Derek Jacobi), citada en el encabezado de este trabajo, donde se confirma lo expuesto al asegurar que Cómodo ofrecerá «la muerte» mediante los *munera gladiatoria* que ha organizado.

Es curioso cómo entre las escenas eliminadas, que más tarde se incluirían dentro de los extras del DVD, encontramos una en la que Próximo (Oliver Reed) le reprocha a Máximo (Russell Crowe) su comportamiento excesivamente violento en la arena: «no haces más que matar, matar y matar. El público quiere un héroe, no un asesino. Conviene que continúen viniendo, no destroces sin más, recuerda que tú eres el espectáculo». Resulta un comentario bastante interesante, y realmente histórico como hemos podido comprobar. Sin duda, hubiese proporcionado a la película una visión un poco más veraz de cómo se concebía un *munus gladiatorum* en Roma, pero al quedar eliminado del montaje final no llegó al gran público. En cualquier caso, esa escena comparada con la siguiente, que corresponde a la segunda que vez que Máximo lucha en la arena de Zuchabar, puede parecer contradictoria, ya que Máximo desoyendo los consejos de Próximo, aniquila rápida y brutalmente a sus cinco oponentes, tras lo cual se dirige a los espectadores vociferando: «¿Os habéis divertido? ¿Os habéis divertido? ¿No habéis venido a eso?». La multitud, tras unos minutos de silencio acaba animando a Máximo bajo el grito de «¡hispano! ¡hispano! ¡hispano!». Al fin y al cabo las dos escenas en conjunto dan a entender que Próximo estaba equivocado y que la violencia más brutal es igual de válida, o preferible incluso, para un público dispuesto a disfrutar del baño de sangre. La habilidad de proporcionar la brutalidad que los espectadores demandan, convierte a Máximo no en un héroe sino en una celebridad, en el sentido más actual de la palabra<sup>101</sup>.

Las analogías con el mundo contemporáneo no acaban aquí. Las luchas de gladiadores son una reminiscencia del modo en que las competiciones deportivas actuales, como el fútbol o el *wrestling*, son grabadas para televisión (los planos de vista de pájaro del Coliseo, los de los gladiadores saliendo a la pista desde las bambalinas del Coliseo, etc.<sup>102</sup>).

A la vista del éxito que cosechó esta superproducción, debido entre otros factores a esa carga hiperrealista de violencia, todo apuntaba a que sería tomada como ejemplo y que volverían a repetirse los mismo patrones, llevados incluso más allá. Tanto los grandes estudios de cine como las cadenas televisivas han vuelto a apostar por el Mundo Antiguo<sup>103</sup>, aunque cabe decir que ninguna producción posterior ha igualado el éxito de *Gladiator*. En 2004 vio la luz una miniserie, dirigida R. Dornhelm, que volvía a dar vida a la figura del rebelde tracio más famoso de todos

<sup>101</sup> *Ibidem*, p. 231.

<sup>102</sup> CYRINO, M., S., «Gladiator and contemporary...», pp. 138-139.

<sup>103</sup> LAPEÑA, Ó., «Espartaco, el rebelde doméstico... », p. 153.

los tiempos y que se tituló *Spartacus* (*Espartaco*), como el clásico de Kubrick. Surgida en un contexto de abundantes producciones para televisión sobre la Antigüedad, esta nueva interpretación del esclavo que se alzó contra Roma también tomó como guión la novela de H. Fast. Siguiendo las características comentadas se puede observar «la pasión hipnótica del público, la violencia que fascina y que induce a la catarsis en las gradas ante el olor de la muerte»<sup>104</sup>. En cualquier caso, las dosis de hiperrealismo y los desmembramientos en la arena no alcanzan el nivel de *Gladiator*. Sí lo hará en cambio, la serie *Rome* (Roma, HBO, 2005) la cual en el decimoprimer capítulo muestra una escena de «gladiadores», y lo ponemos entre comillas porque realmente lo que se plantea es una ejecución, que acaba convirtiéndose en la masacre de los verdugos, que caen uno tras otro bajo la espada del ex legionario Tito Pulo, que finalmente recibe la ayuda de su amigo Lucio Voreno. Jonathan Stamp, asesor histórico de la serie, hablando sobre la escena (que califica como de gladiadores) comenta que es realmente violenta y visceral, y prosigue diciendo que si nos documentamos e investigamos nos daremos cuenta de que se ajusta a la realidad histórica. Ciertamente es una de las escenas de gladiadores menos veraces que se han podido ver, a pesar de que la serie es bastante precisa históricamente en numerosos detalles<sup>105</sup>.

Una de las últimas recreaciones televisivas que ha elegido el mundo de los gladiadores como el centro de su hilo argumental es *Spartacus: Blood and Sand* (*Spartacus: sangre y arena*, Starz Media, 2010)<sup>106</sup> y su precuela *Spartacus: Gods of the Arena* (*Spartacus: dioses de la arena*, Starz Media, 2011). En estas dos temporadas, y siguiendo la estética de novela gráfica que inauguró 300 (Snyder, 2007) se recrean unos combates con una imagen hiperrealista, con el uso masivo del croma, manipulando la velocidad, con canciones de rock de fondo e incluyendo «sangre de computadora a chorro continuo»<sup>107</sup>. Aunque los combates son pura ficción y recuerdan al mundo de la WWE (World Wrestling Entertainment) con algunos movimientos por parejas y saltos desmesurados, lo cierto es que al contar con diecinueve capítulos entre las dos temporadas hay lugar para el detalle, y se aprecia el acercamiento a las fuentes en aspectos como el entrenamiento de los gladiadores y la vida en el *ludus*, o la importancia política y económica de los *munera*<sup>108</sup>. En cualquier caso, la serie es reflejo de una nueva concepción del gladiador, que está orgulloso de serlo y junto con otros miembros del *ludus* forman una hermandad basada en el compañerismo,

<sup>104</sup> *Ibidem*, p. 167.

<sup>105</sup> Esa afirmación la realiza el asesor Stamp en el contenido extra del DVD de la serie donde describen paso a paso cómo crearon la escena. Aunque la intención fuese proporcionar credibilidad, estoy convencido que el propio Stamp es consciente de la nula historicidad de la escena, más aun cuando dos años antes fue uno de los productores de *Coliseo: Ruedo mortal en Roma* (Remme, 2003), un docudrama especialmente interesante y que recrea y explica de forma muy veraz la vida de los gladiadores. Sobre la primera temporada de esta serie véase CYRINO, Monica, S. (ed.), *Rome seasonone: History makes television*, Blackwell publishing, Malden-Oxford-Carlton, 2008.

<sup>106</sup> Las dos secuelas, que narran la revuelta de Espartaco una vez ha abandonado el *ludus*, se alejan bastante del mundo de la gladiatura.

<sup>107</sup> CANO, P. L., *Cine de romanos...*, p. 74.

<sup>108</sup> Aunque ciertamente vendría representar lo que conocemos para época alto-imperial, y no tanto para el 73 a.C., que es el año en el que está ambientada la serie.

el honor y la camaradería<sup>109</sup>. E igualmente, y como hemos visto en otras producciones, se presentan como unas modernas estrellas deportivas, que se sienten superiores a la multitud que los aclama. Al igual que en *Gladiator* la toma cenital del anfiteatro, en este caso el de Capua, nos recuerda a los planos que se toman por ejemplo en la Superbowl<sup>110</sup>. Pero es sin duda alguna un altísimo grado de violencia la principal característica de esta serie. Como ha apuntado Ó. Lapeña «la cámara se pone al servicio de la violencia» y «la sangre aquí ni purifica ni contamina, más bien certifica que el resultado final ha sido realizado con la mejor tecnología que asegura el éxito final ante el juicio de la audiencia»<sup>111</sup>.

Por supuesto, no podemos dejar de lado la última película ambientada en la antigua Roma, a la que ya hemos hechos referencia anteriormente: *Pompeya* (Anderson, 2014). No hay ninguna duda de cuál ha sido la inspiración a la hora de recrear el mundo de los gladiadores en esta última ocasión, una vez más, *Gladiator*. Las similitudes entre ambas producciones son abundantes, sobre todo en las escenas que recrean el anfiteatro. Aunque como hemos apuntado antes, la primera escena de lucha en Britania es breve y sangrienta, los combates en *Pompeya* no superan el nivel de hiperrealismo de *Gladiator*, y están por debajo de las sangrientas recreaciones de *Roma* y *Spartacus*. Una vez más se plantea como un deporte multitudinario de masas muy actual, y la crítica podemos escucharla de la joven pompeyana Casia (Emily Browning) cuando el malvado senador Corvo (Kiefer Sutherland) le pregunta «¿te gusta este deporte?», ella responde: «que unos hombres se maten para entretenernos no es un deporte». De todos modos ¿debemos entender esa concepción que equipara los combates de gladiadores con un espectáculo deportivo moderno como un anacronismo planteado por el cine? En la medida en que hay académicos que plantean que el primer deporte de masas fue el de los gladiadores, el cine no estaría tan alejado de la realidad histórica. Los parámetros y las críticas que el cine pueda plantear son, en cualquier caso, totalmente actuales, tal y como hemos comentado en varias ocasiones.

Por último, nos gustaría comentar brevemente la recreación más reciente del mundo de los gladiadores a través de la pantalla. Nos referimos a los combates que hemos podido ver en los capítulos séptimo y noveno de la quinta temporada de *Game of Thrones* (*Juego de Tronos*, HBO, 2015). Esta serie perteneciente al género de fantasía y por lo tanto ajena al cine de romanos, cuenta sin embargo con varias alusiones a la Antigüedad clásica. En el caso de los combates en los «reñideros», aunque no sean denominadas luchas de gladiadores la inspiración clásica es evidente. Los combates, por supuesto, son a muerte y los luchadores recitan una frase que incluso recuerda al *Ave César*. . . : «Luchamos y morimos por vuestra gloria, oh gloriosa reina». Me parece digno de mención que, también en este caso, algunas escenas guardan relación con la estética que popularizó *Gladiator*. Una vez más podemos ver la vista cenital del reñidero/anfiteatro de Daznak para cuya recreación utilizaron la plaza de toros de Osuna (Sevilla). Incluso un discurso del dueño de los luchadores ante éstos recuerda, en cierto modo, a algunas frases de Próximo (el lanista de *Gladiator*) cuando comenta cómo el simple hecho de poder luchar ya es ascenso en su miserable

<sup>109</sup> LAPEÑA, Ó., «Espartaco, el rebelde doméstico... », p. 173.

<sup>110</sup> *Ibidem*, p. 177.

<sup>111</sup> *Ibidem*, p. 178.

existencia y que si triunfan podrán luchar en el gran reñidero. Por otro lado, vemos también planteada la crítica a la violencia de estos juegos en la constante oposición de la reina Daenerys (Emilia Clarke), y también en boca de Tyrion (Peter Dinklage), irónico y sagaz personaje que observando los juegos desde el palco expresa lo siguiente: «siempre ha habido más que suficientes muertes en el mundo para mi gusto, puedo pasar sin ellas en mi tiempo libre»<sup>112</sup>.

## 4. Conclusión

Comenzábamos nuestro artículo con una cita de R. Auguet que señalaba la similitud entre el anfiteatro en la Antigüedad y las salas de cine en la actualidad, en la medida en que son dos lugares a los que han acudido en masa dos sociedades muy diferentes, separadas por una brecha cronológica de dos mil años. Pero las similitudes no terminan ahí. J. Garrido sostiene que «el aparato de los juegos perseguía el impacto visual y la implicación emocional en el drama»<sup>113</sup>, exactamente el mismo objetivo que se plantea el cine y la televisión.

El imaginario colectivo sobre los *munera gladiatoria* se ha formado, en muy buena medida, a partir de la imagen que ha transmitido el cine, una imagen excesivamente violenta y de una brutalidad extrema. Una imagen simplificada en exceso, ya que deja de lado todo un conjunto de atributos político-cívicos que hicieron del anfiteatro una de las instituciones sociales más importantes de la antigua Roma. Una imagen que, si bien merece ser matizada (más aún si los creadores difunden una película como si de un documento históricamente fiel y veraz se tratase<sup>114</sup>) no debería ser criticada o despreciada por su falta de rigor histórico, pues debe ser enmarcada en el contexto del lenguaje cinematográfico y televisivo, en el cual prima el interés dramático y el entretenimiento, mientras que las pretensiones de veracidad histórica quedan en un segundo plano, cuando no en un tercero... o directamente no existen.

Por otro lado, dado que el acercamiento del cine a la Antigüedad se hace siempre desde los parámetros y las preocupaciones contemporáneas, los combates de gladiadores han servido como expresión o han sido reflejo de diversos acontecimientos políticos, económicos o sociales de los siglos XX y XXI, en relación con la época de rodaje de cada obra.

Pero lo más significativo es la ambigüedad que nos provoca contemplar ese espectáculo, que ya desde obras tempranas como la de DeMille, se nos invita a despreciarlo o a tomar distancia, pero al mismo tiempo nos fascina y nos atrae. El gladiador ha pervivido en nuestra cultura a través de la pantalla, y probablemente seguirá haciéndolo. La violencia siempre lo ha acompañado y si observamos con atención puede que veamos nuestro propio reflejo en su figura.

<sup>112</sup> *Game of Thrones (Juego de Tronos, HBO, 2015)*. Temporada 5, capítulo 9.

<sup>113</sup> GARRIDO, J., «El anfiteatro: una oscura...», p.177.

<sup>114</sup> Este sería el caso de *Gladiator*, acerca de la que Ridley Scott aseguró en una entrevista que se basaba en «historia, historia, historia» (SARTORI, Beatrice, «Gladiator. Ridley Scott monta el circo», *El Cultural*, nº 29, 3 (2000), p. 51. cit. en PRIETO, Alberto, *La Antigüedad filmada*, Ediciones Clásicas, Madrid, 2004, p. 189).

## 5. Apéndice fotográfico



Escena de la película *Pompeya* (Anderson, 2014)  
© Tri Star Pictures and Film District



Fragmento de un mosaico proveniente de la villa de Zliten (Libia). Museo Arqueológico de Trípoli. Finales del siglo I o comienzos del II

# *Buscando broncas. Acercamientos innovadores a la historia medieval con la edición digital del Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla*

*A la recherche des combats . Des approches novatrices pour histoire médiévale à travers l'édition numérique du Becerro Galicano de San Millán de la Cogolla*

*Looking for fights. Innovative approaches to Medieval History through the digital edition of the Becerro Galicano of San Millán de la Cogolla*

*Galicano de San Millán de la Cogolla*

*Liskar bila. Erdi Aroko historiara hurbilketa berritzaileak Donemiliaga Kukulako "Becerro Galicano"-aren edizio digitalaren bidez*

David PETERSON

Universidad de Burgos

**Clio & Crimen**, nº 12 (2015), pp. 179-190

Artículo recibido: 27-02-2015

Artículo aceptado: 15-04-2015

**Resumen:** *El Becerro Galicano es un cartulario de finales del siglo XII del monasterio riojano de San Millán de la Cogolla, y una fuente de incuestionable valor para el estudio de la sociedad rural altomedieval del norte de España. La recién lanzada edición digital del Becerro Galicano viene equiparada con una serie de herramientas analíticas y motores de búsqueda que nos permiten interrogar esta fuente de maneras hasta ahora imposibles. Lo que se propone en este trabajo es emplear estas innovadoras herramientas para acercarnos al lenguaje que se emplea en el código en referencia a la violencia y, a través de él, a la violencia en sí y su lugar en la sociedad medieval.*

**Palabras clave:** *Edición digital. Búsquedas automatizadas. Sociedad rural altomedieval. Becerro Galicano. San Millán de la Cogolla.*

**Résumé:** *Le Becerro Galicano est un cartulaire fin du XII<sup>e</sup> siècle du monastère de San Millán de la Cogolla, dans la région de La Rioja au nord de l'Espagne, et est l'une des sources les plus importantes pour l'histoire rurale, sociale, économique et politique de la région. Une édition numérique nouvellement lancée du Becerro, qui intègre une gamme d'outils analytiques et des moteurs de recherche, nous permet aujourd'hui d'interroger cette source par des moyens qui étaient auparavant impossible. Dans cet article, nous utilisons ces nouveaux outils pour découvrir la langue utilisée dans le Becerro relative à la violence, et de là au rôle de la violence elle-même dans la société médiévale.*

**Mots clés:** *Édition électronique. Société rurale médiévale. Recherches automatisées. Becerro Galicano. San Millán de la Cogolla.*

**Abstract:** *The Becerro Galicano is a late twelfth-century cartulary from the monastery of San Millán de la Cogolla, in the Rioja region of northern Spain, and is one of the most important sources for the rural, social, economic and political history of the region. A newly launched digital edition of the Becerro, which incorporates a range of analytical tools and search engines, now allows us to interrogate this source in ways which had previously been impossible. In this paper we use these new tools to explore the language used in the Becerro relating to violence, and thence to the role of violence itself in medieval society.*

**Key words:** *Digital edition. Automated searches. Rural medieval society. Becerro Galicano. San Millán de la Cogolla.*

**Laburpena:** “Becerro Galicano”-a XII. mende bukaerako Donemiliaga Kukulako monasterio errioxarrean dagoen kartulario bat eta baita Espainiako iparraldeko Goi Erdi Aroko nekazal gizartea aztertzeke balio ukazina duen iturri bat da. Kaleratu berria den Becerro Galicanoaren edizio digitala, orain arte ezinezkoak ziren moduetan iturri hau aztertzea abalbidetzen diguten lanabes analitiko eta bilatzaileekin hornitua dator. Lan honetan proposatzen dena, tresna berritzaile hauek, indarkeriari buruz aritzeko kodizean erabiltzen den hizkerara burbiltzeko erabiltzea da, eta hizkeraren bidez, indarkeriara eta honek gizartean zuen tokira burbiltzeko.

**Giltza-hitzak:** Edizio digitala. Bilaketa automatizatuak. Goi Erdi Aroko nekazal-gizartea. Becerro Galicano-a. Donemiliagako Kukulua.

## 1. Introducción

El *Becerro Galicano* es un cartulario de finales del siglo XII del monasterio riojano de San Millán de la Cogolla, una fuente de incuestionable valor para el estudio de la historia, lengua y sociedad altomedieval, y que detalla el crecimiento del dominio de dicha abadía. La recién lanzada edición digital del *Becerro Galicano el Becerro Digital* de nuestro título- viene equipada con una serie de herramientas analíticas que nos permiten interrogar tan importante fuente en maneras hasta ahora imposibles. Lo que propongo en esta intervención es emplear estos innovadores motores de búsqueda para acercarnos al lenguaje que se emplea en el código en referencia a la violencia. Me centraré en el proceso de búsqueda, que utilizaré para demostrar nuestra novedosa herramienta y sus posibilidades para el investigador de la historia medieval. Eso proceso se basará en la búsqueda de las siguientes voces:

- temática bélica: *bell-*, *armum*, *certatio*, *gladius*, *pr(a)elium*, *victoria*, *hostis*, *miles*, *castrum* (*castriello*), *castellum*, *guerra*, *captivitas*, *seditio*
- retórica conminatoria: *infernus*, *luo*
- homicidios: *homicidium*
- violencia expresa: *violentia* (*cupiditas*), *roncura*, *injuria*, *vis*, *lis*

## 2. La guerra en el Becerro

El cartulario abre con el relato de una gran batalla contra los musulmanes ganada (con ayuda celestial) por el conde Fernán González, hacia 934. Es un texto célebre conocido como los *Votos*, y en él encontramos un lenguaje, tanto bélico como general, que después no se repetirá en todo el cartulario.

Para ilustrar esto, pasemos a la edición digital en sí (<http://www.ehu.es/galicano/>), a la sección *Búsquedas*, y dentro de ella la herramienta “Búsqueda en índices”. Introduciendo la secuencia *bell* en la casilla “lema”, vemos que las únicas apariciones de este grupo semántico en todo el código (*bellator*, *bellicus*, *bellum*) se restringen a ese primer texto, el número 0, por ser ajeno a la estructura secuencial del código. De igual modo, si buscamos los lemas de temática bélica *armum*, *certatio*, *gladius*, *pr(a)elium* y *victoria*, todos ellos aparecen únicamente en los *Votos*; así como 7 de las 8 apariciones de *hostis* (“hueste”)<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Otros conceptos (y voces) militares que figuran en los *Votos*, como *exercitus* y *fuga*, reaparecen en textos jurídicos (#471, #14 – todas estas referencias son al *Becerro Galicano Digital* – <http://www.ehu.es/galicano/> – consultado el 05/11/2014). No sólo el lenguaje de los *Votos* es excepcional, también lo es su posición dentro del código, su estructura, su escala y su estilo narrativo. Esta excepcionalidad condujo a varios autores a recelar del texto, no sólo en el sentido de su historicidad, sino también en cuanto a su integración en el código (SERRANO, Luciano, *Cartulario de San Millán de la Cogolla, Centro de Estudios Históricos*, Madrid, 1930, p. XXXI; DUTTON, Brian, «Nota introductoria», *Gonzalo de Berceo. Obra Completa. Edición y estudios de varios autores*, Madrid, 1992). Sin embargo, ahora entendemos que sí debe considerarse una parte integral del cartulario, cuya función era la de servir como armazón moral para los derechos económicos reclamados por el monasterio, y cuya descripción y justificación ocupan los centenares de folios que lo siguen.

Aunque apenas se relatan episodios bélicos en nuestra fuente, sí se emplean elementos del léxico militar en otros contextos. Por ejemplo, la voz *miles* ('caballero') aparece o bien en referencias genéricas a las estructuras sociales, generalmente contrapuesta a *rusticus*, o en textos más tardíos (generalmente de finales del siglo XII) para designar a individuos que figuran como testigos:

- «*propinquis vel extraneis, rex aut comes, miles aut rusticus, clericus aut monachus*» (#318, 945)
- «*propinquis vel extraneis, miles vel rusticus vel cives*» (#31, 1077)
- «*vero aliquis homo, germanus, propinquis vel extraneus, miles vel rusticus*» (#213, 1081)
- «*Martinus Gonbaldi miles, testis; Petrus Garsiez de Alesanco miles, testis; Martinus Blaschez miles, testis; Gonçalvus Martinez, testis; Gilus miles, testis*» (#132, 1173)
- «*Ennecus Fortunionis, miles de Villa Seca, testis; Fortunius Gonzalvez, miles de Gamarra, testis; Petrus Lopez de Silanes miles, testis*» (#671, 1186).

De modo análogo, esta documentación recoge docenas de referencias a castillos y castros. De nuevo, salvo en raras ocasiones no se hace mención directa de su funcionamiento militar, sino se emplean generalmente bien como referentes topográficos o bien incorporadas en topónimos. De las dos voces, irónicamente, en Castilla, la tierra de los castillos por antonomasia, la voz más empleada es *castrum*, y sobre todo su diminutivo romance *castriello*, mientras *castellum* domina más al este, en la Rioja. También observamos que la fecha media de los textos en que aparece la voz *castrum* es 1077, frente a 1110 para *castellum*, y si a esto añadimos el hecho de la mayor asimilación de *castrum* en la toponimia mayor (*Castroverde*, *Castrojeriz*, *Ojacastro*, *Punicastro* y varios *Castrillos*), lo cual indica a su vez que el empleo natural de la voz fuera necesariamente anterior a la fecha en que la observamos, podemos concluir que *castrum* es la voz más antigua.

*Castellum*, en cambio, apenas ha arraigado en la toponimia cuando lo observamos, y en más ocasiones retiene su valor semántico original, bien como sede de un alcaide (o sea delegado militar)<sup>2</sup>, bien como una realidad tributaria (la llamada *castelaria*)<sup>3</sup>, e incluso en ocasiones, en plenas funciones militares. Es el caso en 1188, cuando Alfonso VIII intentaba asegurar la lealtad de los castillos de Lodosa y Agoncillo (#30★). La otra ocasión en que retiene su sentido plenamente militar es en agosto de 1116, cuando Alfonso el Batallador asediaba a Diego López (de Haro) en la misma villa Haro, éste estando “en guerra contra el rey”<sup>4</sup>. Ésta es una de las dos únicas apariciones de la voz *guerra* en todo el cartulario. La otra sitúa a la abadesa de Cañas y una anónima condesa refugiadas en el monasterio en 1191 a causa de la

<sup>2</sup> «*Oriolo regis merino, tenente castellum de Cellorigo*» (#683, 1181); «*dopnus Lucas, alcaiad de castello Naiare*» (#677, 1184).

<sup>3</sup> «*nec quicquam operis in castello faciant, nisi illud azore*» (#471, 1076); «*neque fossadera, neque in castellis faciendi aliqua opera*» (#431, 1087).

<sup>4</sup> «*Facta carta donationis era MCLIIII, in mense agosto, in ipso castello novo ante Farum, quando Didaco Lopiz erat in guerra cum rege iam dicto Adefonso*» (#732, 1116, agosto). Sobre el asedio, cf. LEMA PUEYO, José Ángel, «El itinerario de Alfonso I “El batallador” (1104-1134)», *Historia. Instituciones. Documentos*, n° 24 (1997), pp. 333-354.

guerra<sup>5</sup>. Por lo tanto, las tres referencias a guerra abierta nos sitúan en la Rioja del siglo XII, y no en otros espacios o periodos mejor representados en el cartulario<sup>6</sup>. Creo que esto es un indicio de la suerte de la región en ese siglo, continuamente azotada por la guerra, cuando funcionaba como frontera entre Castilla y Navarra-Aragón.

Todavía quedan algunas pocas referencias indirectas a la guerra. En 986, Ionti, sacerdote de San Felices de Oca, compensa a esa casa por el rescate que se había pagado por él para liberarle de su cautividad en tierra de musulmanes<sup>7</sup>. La noticia de la muerte de un obispo alavés cerca del Duero y por tanto muy alejado de su diócesis, plausiblemente se debe entender también en el contexto del conflicto entonces habido entre Castilla y Córdoba<sup>8</sup>. La toma de Calahorra de los “paganos” se conmemoraba con una donación a San Millán en 1045<sup>9</sup>. Por último, hacia 1073, Sancho IV de Peñalén, aseguraba el libre acceso a San Millán para todos los peregrinos, aunque sobre todo para los de la comarca de Lara quienes, por lo visto, habían sido hostigados e incluso apresados durante un conflicto entre Castilla y Navarra descrito en el diploma como una *seditio*<sup>10</sup>.

Por lo tanto, aunque haya un ruido de fondo de militarización y guerra débilmente escuchable en media docena de textos, el lenguaje de la inmensa mayoría de los 770 diplomas emilianenses es más pacífico. Quizás incluso ese es el mensaje subliminal que transmite el cartulario y la colocación de los Votos en su comienzo: que

---

<sup>5</sup> «*in anno quo cometissa dopna E. et abbatissa de Cannas, dompna T, morabantur ibi [in Sancto Emiliano] propter guerram, mense decembri, die sabbati, sub era MCCXXVIIIa*» (#7\*, 1191). Éste es uno de los textos más tardíos del cartulario (que terminó de copiarse hacia 1195), y resulta interesante ver el clima de inseguridad que imperaba en la región durante el periodo inmediatamente anterior a su confección, circunstancia que sospechamos contribuyó a la decisión de confeccionar el código, cf. PETERSON, David, «Rebranding San Millán. The *Becerro Galicano* as a rejection of the monastery’s Navarrese heritage (1192-1195)», *Journal of Medieval Iberian Studies*, n° 5 (2013), pp. 184-203, aquí p. 196.

<sup>6</sup> Por ejemplo, más folios se dedican a Castilla –además de las importantes secciones que se ocupan de Álava, Vizcaya y Navarra– que a La Rioja, que ocupa aproximadamente la tercera parte del cartulario. En términos cronológicos, sólo la cuarta parte de las más de 800 páginas de la edición de Ubieto-Ledesma se dedica al siglo XII. En otras palabras, y en términos muy aproximados, sólo una duodécima parte de la fuente se ocupa del cronotopo (Rioja en el siglo XII) en el cual se concentran las noticias de guerra abierta.

<sup>7</sup> «*Ego Ionti, presbiter de Sancti Felicis de Auca, illo die quando me saccaron de captivitate de terra de mozlemes, abbates et fratres de Sancti Felicis dederunt in mea redemptione CL solidos argenti*» (#363, 986). P. Sénac sugiere, plausiblemente, hubiese sido capturado durante la primera gran aceifa de Al-Mansur contra La Rioja en 978 (SÉNAC, Philippe, «El dominio musulmán. Primeras investigaciones», *Historia de la ciudad de Logroño*, vol. 2, Logroño, 1994, pp. 19-34.

<sup>8</sup> «*Dompno Munnio episcopo Begilaza obiit in rivo de Sancti Stephani, tumultatus est in Alcopa*» (#221, 984?). Tomamos la idea de que don Muño, quien por el contexto del *Becerro* sabemos obispo de Alava, muriese en batalla contra los musulmanes de MAÑARICUA, Andrés de, *Obispos en Álava, Guipúzcoa y Vizcaya*, Vitoria, 1964, p. 40.

<sup>9</sup> «*In primis gratias Dei regis perhennique tradidit nobis hanc urbem Calahurram de manibus paganorum*» (#161, 1045).

<sup>10</sup> «*Eadem hora fuerunt pignorati a plebibus terre et quibusdam comprehensi, quia inter me et congermanum meum, Adefonsum regem, sedicio erat...ut omnes undique partibus venirent causa orandi, cum sportella vel ferrone, libertatem habeant usque redeant ad domos suas inlesi*» (#7, 1068).

después de la batalla, de la victoria con la ayuda celestial del santo Emiliano, y de la concesión al monasterio en gratitud de unos derechos económicos por parte de todas las autoridades cristianas, reina la paz en la tierra y en los dominios de San Millán.

### 3. Infernus

Una excepción a esa tranquilidad es la retórica conminatoria de las fórmulas diplomáticas que amenazan al hipotético usurpador de cualquier derecho (emilianoense, generalmente) con un castigo de tormenta infernal. Si, por ejemplo, empleando el índice lematizado, buscamos el lema *infernus* (“infierno”), a diferencia de lo que hemos visto antes con el vocabulario de los *Votos*, observamos una voz prácticamente ubicua en el cartulario. Sus más de 250 incidencias nos acercan al inframundo imaginario que se empleaba como recurso para intimidar a posibles trasgresores y así mantener el orden social terrenal. Profundizando en el tema, observamos que en repetidas ocasiones el verbo *luo* (“expiar”, “pagar”) se asocia con *infernus*, y una segunda búsqueda ahora para *luo* nos proporciona cuarenta incidencias, de entre las cuales hemos seleccionado cinco ejemplos (reproducidos a continuación) para ilustrar cómo funcionaba este tipo de cláusula y las variaciones encontradas en ella:

- «*cum diabolo in inferno penas luiturus*» (#220)
- «*cum demonibus penas eternas sustineat luiturus*» (#396)
- «*cum Iuda in inferno luat Gehennam*» (#318)
- «*cum Zabulo in Gehenna perpetim penas luat*» (#45)
- «*cum Zabulo et eius ministris et cum Iuda Scarioth eternas luat penas perpetualiter in inferno inferiori, amen*» (#96).

Lo que quiero demostrar con este ejercicio de búsquedas concatenadas es la facilidad con que con esta herramienta se puede emprender un análisis de cualquiera de los conceptos recogidos en el código; cómo, a partir de una búsqueda inicial, mediante otras voces se puede explorar con relativa facilidad todo un campo semántico, con qué palabras y en qué circunstancias se emplea un verbo dado, o una estructura sintáctica, o una cláusula diplomática. Las posibilidades, tanto para la docencia como para la investigación, son enormes.

### 4. Homicidium

A pesar del hecho de que en general el cartulario no se ocupa de temas bélicos, en ocasiones aparecen episodios de violencia cuando éstos justifican, ejemplifican o amenazan de alguna manera los derechos del monasterio y su inmensa red de posesiones. Vamos a intentar localizar estos episodios a partir de la búsqueda en los índices de una serie de palabras claves.

Si comenzamos con la voz *homicidium*, vemos como aparece unas 80 veces en el cartulario. Esto no quiere decir que tengamos 80 casos de asesinato relatados en el código, sino que generalmente la voz aparece en fórmulas que declaran la ingenui-

dad / exención de una posesión emilianense ante ciertos tributos o deberes<sup>11</sup>. En los casos de homicidio, el monasterio (o la comunidad adscrita a ella) se eximía de tener que pagar una multa (caloña) al rey por cualquier muerte violenta, fuera provocada o accidental, acontecida en sus posesiones.

No obstante, en algunos casos parece que sí se puso a prueba la validez de la exención reclamada. Es el caso del año 1012 (#181<sup>12</sup>), cuando se dirimió una disputa en el pueblo de Nave de Albura (el actual barrio La Nave de Miranda de Ebro, sito en la confluencia de los ríos Ebro y Orón) sobre la obligación o no de los habitantes a pechar por homicidios acontecidos en el pueblo. El hecho de que repentinamente surgiera tal cuestión sugiere que algún asesinato en concreto habría ocurrido con anterioridad y para el cual los suplicantes buscasen retribución, aunque el texto resultante ni siquiera relata la hipotética causa de todo ello, limitándose a informarnos del veredicto que confirmaba la exención del pueblo en tales casos. El mutismo del cartulario en cuestiones narrativas en ocasiones resulta muy frustrante.

Otro ejemplo de ello, en 1082, sólo se nos informa que Fortún Galíndez de Ledesma se vio obligado a vender (a San Millán) unas tierras para pagar una multa de 30 sólidos por homicidio<sup>13</sup>. No sabemos nada más. En 1085 los merinos regios intentaron sin éxito cobrar la caloña de homicidio en el pueblo de Barrio (Valdegobía, Álava)<sup>14</sup>. Es una repetición del caso de 1012, y de nuevo sólo se intuye la muerte que sirvió de detonante para la disputa. En 1089, la cuestión era si los hombres de un barrio de Tobía llamado Coja (hoy Villaverde de Rioja), que compartía derechos de pasto con Matute, también tenían la obligación de pagar con los de Tobía la caloña de homicidio por 'el hombre que fue muerto en el término de Matute'. Exactamente qué significa 'fue muerto' (hallado, asesinado, muerto en accidente), no sabemos<sup>15</sup>. De todos los casos de homicidio, el único para el cual sabemos por lo menos el nombre de la víctima ocurrió en 1077, cuando Gonzalo Sarracín de Cihuri dio muerte a un merino del rey llamado Fortún Manco, y además se negó a pagar la correspondiente caloña por homicidio de 500 sólidos<sup>16</sup>. Es precisamente por eso que nos llega la noticia, porque San Millán, como siempre, se verá beneficiado por el episodio, al adquirir las posesiones del rebelde.

<sup>11</sup> Por ejemplo, «*dono et confirmo ad honorem sancti Emilianii...una serna...ingenuam atque liberam, pro populare; et qui ibi voluerint casas ponere sint liberi, cum omni hereditate, in omnibus causis, tam de comparatis quam de parentibus et sine saione regali, et sine homicidio et furtu et fornicio et fossatera et fuero malo*» (#400, 1072).

<sup>12</sup> «*Non habuit fuero de, neque de fornicio, neque de saione de rege ibi intrare. Sive qui occisi fuissent in molino, aut in navibus que in ipso portu vel in ipsa villa, nunquam omicidio fuit foro de pectare [...] Contigit autem ut in tempore de illo comite dompno Sancio, Beila Ovecoz de Palencia [...] et Bravolio de Portiella et Gutierre de Ballio Cavo venerunt utriusque in unum ad ipsa villa iam supradicta Nave de Albura, ut exquirerent omicidium in illa*» (#181, 1012).

<sup>13</sup> «*Ego, Fortun Galindez de Letesma, venit mih<i> necessitas ut venderem vobis de Sancto Emiliano, meis senioribus, unam terram et unam vineam in precio XXX<a> solidos argenti, quos pectavi pro homicidio*» (#71, 1082).

<sup>14</sup> «*Transactis temporibus, in era MCXXIIIa imperante Alfonsus rex in tota Spania, venerunt merinos de rex, id est, Petro Iohannis et Garcia Gotiar, ad colligere omicidio de Verbeia et de Varrío. Et pro hoc fuit valde altercatio inter eos et iudicaverunt comite Garsea Ordonio et senior Didaco Sanchiz et iudices de Cereso ut non deberent omicidio hic colligere*» (#536, 1085).

<sup>15</sup> «*pro illo homine qui fuit mortuus in termino de Matute*» (#62, 1089).

<sup>16</sup> «*Contigit ut Gonzalvo Sarraziniz occisit merino de rex, nomine Fortun Manco, et pro hoc debebat D solidos in homicidio*» (#215, 1077).

Notamos que en varios de estos textos la voz *homicidio* aparece sin H inicial, y esto demuestra una de las virtudes de la metodología del índice lematizado, al reunir todas las apariciones de una voz, al margen de la inflexión y la ortografía que tome (la última en muchas ocasiones muy irregular en esta fuente).

## 5. Violentia y cupiditas

Cambiando de enfoque, momentáneamente, antes de volver a los sucesos violentos, vamos a ver cómo, partiendo de una búsqueda inicial para la palabra *violentia* y la observación de su empleo en la frase *nimia violentia* (“[con] excesiva violencia”), acabamos contemplando un grupo de tres textos entre los cuales se observa otra interrelación fraseológica muy interesante.

En los tres casos, un señor, inflamado por la avaricia (*cupiditate inflamatus*), había usurpado derechos que correspondían a San Millán. En 1060, fue Tello Muñoz quien, en la hora de su muerte, confiesa haber usurpado la decanía de San Pelayo de Cellorigo, restituyéndola a San Millán. En los otros dos casos, en cambio, es el rey García de Nájera a quien, de manera póstuma, se refiere de esta manera: en marzo de 1055, muerto apenas seis meses antes en la batalla de Atapuerca, es denunciado por su propio hijo, Sancho IV, de haber usurpado un majuelo en Hormilla; y 35 años después en 1089, es acusado de haber intentado perpetuar de manera anual el regalo que le había hecho amistosamente el abad de San Millán. Estas son las únicas tres ocasiones en que aparece la frase *cupiditate inflamatus* en el códice, y si añadimos la voz *secul(ar)i*, por lo que he podido ver en toda la literatura latina vertida en la red<sup>17</sup>, una coincidencia que sugiere una estrecha interdependencia entre los tres textos, que nos acerca a algunos aspectos del funcionamiento del escriptorio emilianense (vid. tabla 1).

Tabla 1. Señores inflamados por la avaricia		
Año (ref. BGD)	Texto	Señor inflamado
1055 (#127)	«secul(ar)i cupiditate inflamatus»	García de Nájera
1060 (#172)	«seculari cupiditate inflamatus, per meam nimiam violenciam... in mea stare feci potestate»	Tello Muñoz
1089 (#14)	«seculari cupiditate inflamatus per suam nimiam violenciam in sua fecit stare»	García de Nájera

El hecho de que se emplee la frase, que debemos entender como peyorativa, en dos de los tres casos en referencia a García de Nájera resulta interesante. En el primer instante, en un ambiente áulico probablemente alterado por las consecuencias inmediatas del regicidio, se emplea una versión más breve y más suave, sin referen-

<sup>17</sup> «Sin *secul(ar)i* la combinación *cupiditate inflam(m)atus*» se encuentra, por ejemplo, en la obra de Cicerón, así como en diferentes textos medievales de Inglaterra o Francia.

cia a la violencia<sup>18</sup>. Lo que llama la atención, no obstante, es el mecanismo que permite el reciclaje de la frase en referencia a la misma figura 35 años después (#14); y además, no directamente del texto original referente a García (#127), sino a partir de una versión más desarrollada de la frase contenida en un documento intermedio que nada tiene que ver con la corona (#172). Los escribanos emilianenses parecen tener, como es lógico, acceso a sus escritos anteriores, pero los emplean muy puntualmente a la hora de hacer nuevas redacciones, recuperando frases oportunas de textos compuestos muchos años antes. Lo que se pretende con este ejercicio es ilustrar de nuevo las posibilidades de nuestra herramienta para la investigación, ahora para cuestiones diplomáticas e incluso paleográficas, además de las históricas y filológicas contempladas en otras partes de este trabajo.

Otras apariciones de la voz *violentia* nos llevan hacia las disputas eclesiásticas, y sobre todo las desavenencias entre San Millán y las diferentes diócesis que lo rodeaban. Así, en 1166, se refiere a la expulsión violenta de Gaufrédo (vicario de San Millán) de San Andrés de Soria por parte del obispo de Osma<sup>19</sup>, mientras hacia 1180 era el obispo de Tarazona el que había usurpado per *violentiam* los derechos emilianenses en sendas iglesias de Ágreda y la misma Tarazona (#676, 1180). Al principio del siglo XIII, el acuerdo alcanzado años antes entre San Millán y San Salvador de Oña se vio amenazado por los hombres de Altable quienes atacaron (*violenter invaserunt*) la iglesia de San Sebastián, propiedad de San Millán (26★, 1208–49)<sup>20</sup>. Pero no sólo fueron las iglesias emilianenses los escenarios de la violencia; el *Becerro* también nos depara una serie de disputas más o menos violentas en torno a los pastos, el aprovechamiento de la leña y el uso del agua. En 1070, por ejemplo, cuando los rebaños de San Millán se asentaron en el monte Losillas, los hombres de Pazuengos destruyeron las cabañas de los pastores y expulsaron a las vacas<sup>21</sup>. El *Becerro*, como siempre, recuerda que el rey dio la razón a San Millán, confirmando su derecho a pastar en Losillas per *omnia secula*.

En otras ocasiones, sería una decanía (es decir, casa filial) de San Millán la que aparece inmersa en un conflicto con las comunidades vecinas sobre la explotación de recursos primarios. Así, por ejemplo, en 1142 los colonos de San Miguel de Pedroso se dirigieron al emperador Alfonso VII con gran *roncura* (lat. rancor, cast. “rencor”) porque sus vecinos de Puras no les permitían cortar leña<sup>22</sup>. No se hace

---

<sup>18</sup> Observamos una frase muy similar («*pro cupiditia huius seculi*») en un contexto no menos parecido (la reparación de la usurpación de la villa de Alberite a Albelda por parte de García) en un texto también suscrito por Sancho en noviembre de 1056 (UBIETO, Antonio, *Cartulario de Albelda*, Anubar, Valencia, 1981, doc. 37, p. 91).

<sup>19</sup> «*Donec per archidiaconum soriensem, nomine Gaufrédum, vicarius Sancti Emilianii, per violentiam exinde fuit eiectus, episcopo oxomense, domino Iohanne*» (#738, 1166).

<sup>20</sup> Unos años antes, en 1194 (#734), San Millán había conseguido el cese de las actividades litúrgicas de la otra iglesia del pueblo, Santa María, posesión de San Salvador de Oña. Parece que los hombres que irrumpieron en San Sebastián eran partidarios de Santa María.

<sup>21</sup> «*in diebus de regis Sancii Garsia, contigit ut armenta Sancti Emilianii sederunt in Losellas, et venerunt illis de Pazongis et fregerunt turgurium et proiecerunt baccis de illa baccariza*» (#6, 1070).

<sup>22</sup> «*Ideo hec facimus quia illi homines populatores Sancti Michaelis venerunt ad nos cum magna roncura quod illi homines de Puras faciebant ei magnam iniuriam, non enim permitebant eos ire per villam suam ad cedenda ligna*

explícito aquí el recurso a la violencia física, pero el lenguaje empleado *magna roncura... magnam iniuriam* deja evidente la existencia de una confrontación seria.

Esta voz *injuria*, también se relaciona con la violencia en una escuetísima nota de 1099 que nos informa que la condesa Urraca tomó por la fuerza (*tulit per vim*) las primicias de San Martín (de Berberana) por causa de una injuria (#292)<sup>23</sup>. De *roncura*, hemos pasado a *injuria*, y después a *vis*, que a su vez nos lleva de vuelta al episodio de los pastos de Losillas entre San Millán y los hombres de Pazuengos, quienes también actuaron *per vim* en contra de los derechos de pasto de San Millán. Resulta interesante ver cómo, entre los 770 textos del cartulario, el vocabulario de conflicto se limita a tan pocos<sup>24</sup>. Se trata de un vocabulario muy infrecuente, como lo son también los pasajes narrativos en un volumen de talante mucho más notarial que historiográfico.

Por último, en ocasiones incluso la resolución de conflicto implicaba la violencia. Lo encontramos en otra disputa entre los pueblos de Coja, Tobía y Matute, en 1097, cuando el inevitable conflicto sobre pastos se resuelve mediante una lid (*lis*) en campo abierto entre los campeones de los diferentes pueblos y ante mucho público: «*usque venerunt ad campeatura ... Et fuit litis in Campastro, et fuit victus et superatus illo de Matute, Enneco Dominicoz*» (#473, 1097). En otras palabras, ganó San Millán, como siempre. Con o sin ayuda celestial, recurriendo al juez, al conde, al rey, al emperador y hasta al Papa, el cartulario del monasterio difícilmente iba a recordar otra cosa que los triunfos de la abadía y los derechos basados en ellos<sup>25</sup>.

## 6. A modo de conclusión

En una intervención de estas características no se puede analizar en detalle cada uno de estos casos, pero lo que me interesa es enseñar cómo funciona nuestra herramienta, con el ejemplo de una serie de búsquedas concatenadas en una serie de campos relacionados: guerra, violencia, conflicto. Estos han sido los temas empleados aquí, pero podrían haber sido otros, como ilustra nuestro desvío del tema de la violencia en sí hacia la violencia retórica del imaginario infernal, o como podrían ser los precios de compraventas, el valor de las multas, el vocabulario topográfico, las

---

*neque permittebant eos cedere ligna in montibus suis neque illi homines de Aucha*» (#330, 1142). Medio siglo después, la misma voz, *roncura*, se emplea para referirse a una disputa sobre un molino en Ameyugo, cerca de Miranda (#682, 1192).

<sup>23</sup> Cf. también, «*Ita, scilicet, quod nemo sit ausus illorum ganado vel suis hominibus iniuriam inferre neque usitata cuiuslibet terre mee contradicere pascua, quod si aliquis quoquomodo mandatum meum infringere temptaverit, sive eorum cabannas violenta manu rumperit vel male traxerit*» (#10, 1175).

<sup>24</sup> Otra voz que aparece en el relato Pazuengos-Losillas y que podría parecer remitir a la violencia es *altercatio*, y sin embargo, parece significar una discusión en el sentido más genérico, y no una confrontación física, a pesar de su significado actual.

<sup>25</sup> Hay otra referencia a una lid en el margen de folio 55v: «*Ego senior Sancio Fortunionis de Ozaeta dico quia senior Sancio Ortiz, meo sobrino, dedit sua tercia parte de Alviano a Sancto Emiliano in mea presencia et aliarum ante litem in Bataggoz, et comendavit me ut ego dedissem. Et ego sicut dixi, dono et roboro, et super hoc facio iudicium rectum quia verum est*» (#170, 1080). *Lis* también se emplea metafóricamente en referencia al litigio entre San Millán y la diócesis de Burgos (#735, 1163).

invocaciones o la onomástica personal, para ofrecer cinco ejemplos ilustrativos (y bastante aleatorios) de las posibilidades que ofrece la herramienta. Una herramienta con la cual se reduce a una cuestión de horas el laborioso proceso de búsqueda que antes costaba días.

Volviendo al tema de la violencia, el *Becerro Galicano* describe el dominio generalmente pacífico de San Millán. En él, por lo tanto, no hay más que ecos de la guerra, a pesar de que San Millán estuvo en zona de conflicto la mayor parte de los 500 años que contempla el *Becerro*, y, por ejemplo, muy posiblemente fue saqueado e incendiado por Al-Mansur hacia el año 1000. De esto, ni una mención.

No obstante, casi todos los 770 escritos que constituyen esta fuente buscan asentar o afirmar un derecho, y en muchos casos, además, el deseo de ponerlo por escrito surge cuando existe una amenaza a tal derecho<sup>26</sup>. Por lo tanto, conflicto, real o percibido, y competencia por recursos son realidades detrás de casi todo el contenido. En este contexto, no es de extrañar que en ocasiones del conflicto brota la violencia, y así los episodios relatados.

---

<sup>26</sup> “I regard the *Becerro Galicano* as a defensive response to perceived threats to San Millán’s patrimony”, PETERSON, David, “Rebranding San Millán. The *Becerro Galicano* as a rejection of the monastery’s Navarrese heritage (1192–1195)”, *Journal of Medieval Iberian Studies*, 5 (2013), 184–203, la cita textual es de la página 200.



# Archivos de la vulnerabilidad Reos en Santiago de Chile (1650-1780)

*Archives de la vulnérabilité Prévenus à Santiago du Chili (1650-1780)*

*Archives of Vulnerability Defendants in Santiago de Chile (1650-1780)*

*Kalteberatasunaren artxiboak. Errudunak Txileko Santiagon (1650-1780)*

Aude ARGOUSE

Universidad de Chile/EHESS (París)

*Clio & Crimen*, n° 12 (2015), pp. 191-214

Artículo recibido: 13-03-2015

Artículo aceptado: 22-03-2015

**Resumen:** *Este artículo cuestiona la ausencia de archivos históricos relativos a la prisión en Santiago de Chile durante los siglos XVII y XVIII. Explora sus consecuencias sobre la historización de la pérdida de autonomía de los reos y las condiciones de posibilidad de su vulnerabilidad. El período considerado corresponde a los años de reconstrucción de la ciudad después del terremoto que la destruyó en 1647, hasta aproximadamente 1780, cuando, desde el Ministerio de las Indias, se estrecha la vigilancia del régimen carcelario en todos los territorios de ultramar.*

**Palabras clave:** *Cárcel. Vulnerabilidad. Archivos. Chile. siglos XVII-XVIII.*

**Résumé:** *Cet article interroge l'absence d'archives historiques de la prison à Santiago du Chili aux XVIIe et XVIIIe siècles, ses conséquences sur l'historicisation de la perte d'autonomie des prévenus et des conditions de possibilité de leur vulnérabilité. La période examinée s'étend depuis la seconde moitié du XVIIe siècle, après le grand tremblement de terre de 1650 jusqu'à 1780, lors de la mise en place d'un régime carcéral placé sous étroite surveillance du Ministère de Indes.*

**Mots clés:** *Prison. Vulnérabilité. Archives. Chili. XVII-XVIIIe siècles.*

**Abstract:** *This article questions the absence of historical archives of the prison in Santiago de Chile for the XVIIth century and most part of the XVIIIth century. It examines the consequences of this absence on the historicization of the loss of autonomy of the defendants and on the conditions of possibility of their vulnerability. The period extends from approximately 1650 - after the earthquake that destroyed Santiago - to 1780, when a stricter surveillance of the prison is implemented from overseas.*

**Key words:** *Prison. Vulnerability. Archives. Chile. XVIIth-XVIIIth centuries.*

**Laburpena:** *Artikulu honek, XVII eta XVIII mendeen bitartean, Txileko Santiagoko presondegiari buruzko artxibo historikoen gabezia zalantzan jartzen du. Errudunen autonomia galeraren historizazioan izandako ondorioak eta euren kalteberatasunerako aukeren baldintzak ikertzen ditu. Azterturiko epea hiraren berreraikitze urteei dagokie, 1647an biria suntsitu zuen lurrikararik, gutxi gora-behera 1780ra arte, Indietako Ministerioa itsasoz bestaldeko lurraldeetako kartzela-erregimenak estuago zaintzen hasi zen arte.*

**Giltza-hitzak:** *Kartzela. Kalteberatasuna. Artxiboak. Txile. XVII-XVIII. mendeak.*

«La experiencia no tiene su correlato necesario en el conocimiento,  
sino en la autoridad, es decir en la palabra y el relato»  
Giorgio Agamben<sup>1</sup>

## 1. Introducción

Los historiadores tienen preocupaciones motivadas por la actualidad. El tema de la cárcel surgió de una combinación de elementos que llevó a interrogarme sobre la condición del reo en la cárcel en el Chile colonial. El 24 de octubre de 2014 falleció en el Hospital Regional de Concepción, en Chile, Luis Alejandro Vidal Barra, de 40 años, quien había ingresado a la cárcel del Complejo Penitenciario el 8 de octubre del mismo año para cumplir prisión preventiva. El fallecido presentaba heridas en un brazo, en una mano y en el cuello, lesiones que habrían sido causadas con un estoque. Este «grave hecho de sangre» configura el sexto homicidio del año dentro de los recintos penitenciarios de la Región del Bío-Bío, pero a diferencia del resto, anota el periódico que reporta el caso, es el primero que afecta a un imputado, «ya que el resto de las víctimas fatales eran condenados»<sup>2</sup>.

Las defunciones al interior de la prisión en Chile, como en otros países, no son hechos excepcionales. Los organismos de derechos humanos condenan a los Estados por las vetustas condiciones en las que se encuentran los centros penitenciarios, por los tratamientos que deshumanizan a los internos, en particular la falta de higiene. Son reiterados los informes que se publican para denunciar las condiciones de encarcelamiento que sufren los imputados y condenados. Cada muerto en prisión se convierte por lo tanto en una «tragedia» bajo la pluma de periodistas que tratan de sensibilizar a la opinión pública sobre las condiciones de vida de miles de personas encerradas en las ciudades o en los alrededores de las urbes, en lugares que son cuidadosamente ocultados al público. Dos accidentes fatales, dramas verdaderamente inmensos, marcan esta tendencia comunicacional. En el año 2010 ocurrió lo que el entonces ministro de salud chileno calificó como «tragedia más importante en la historia del sistema carcelario del país», el incendio de la Cárcel de San Miguel, en Santiago de Chile: el resultado fue de 81 muertos, 16 heridos y 200 evacuados. Los sobrevivientes contribuyeron a la reconstitución de los acontecimientos, en el marco de la investigación policial llevada a cabo para determinar las diferentes responsabilidades. Más tarde, a fines del año 2014, durante el gran incendio de la ciudad de Valparaíso, las prisioneras de una cárcel de mujeres ubicada cerca de la zona afectada fueron evacuadas, precisamente para que no se repitiera la tragedia recién mencionada.

En los informes y relatos periodísticos resaltan las malas condiciones materiales y de seguridad de las prisiones, enclaves que aparecen desafiando, desde esas características altamente deficitarias, a los ideales de la democracia. En general, la historia

<sup>1</sup> AGAMBEN, Giorgio, *Infancia e historia. Destrucción de la experiencia y origen de la historia*, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2001, p. 9. Agradezco a los historiadores M.E. Albornoz Vásquez, M.V. Gisletti, P. González, L. Fernández Lara y H. Contreras. Mis agradecimientos también van a I. Bazán, P. Ortego Gil y T. Mantecón por la atención y comentarios a la ponencia que fue al origen de este artículo. Este trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto Fondecyt n° 3130658 (Universidad de Chile).

de los centros penitenciarios y cárceles de los países latinoamericanos se presenta de hecho atravesada por dos tensiones mayores, que son independientes de ella en tanto objeto: por un lado, entre los discursos policial, político y administrativo en torno a la seguridad y al orden público; y por otro, entre los testimonios de los reos y las manifestaciones de la masiva población carcelaria, cada vez más numerosa.

En Chile, los trabajos sobre el sistema carcelario refieren los «discursos, actitudes y comportamientos colectivos que una sociedad puede tener en relación con sus instituciones represivas y, supuestamente, conservadoras del orden público»<sup>3</sup>. Sin embargo, historiográficamente, ellos abren un espacio para el estudio de la vida cotidiana dentro de las prisiones solamente a partir del periodo republicano, es decir en el siglo XIX, con el cual se considera que nace el sistema carcelario chileno<sup>4</sup>. Por lo tanto, la historiografía chilena deja de lado prácticas carcelarias anteriores al periodo republicano, tales como el encarcelamiento de los imputados, verificado durante un pasado colonial que duró casi tres siglos<sup>5</sup>.

Más allá del impacto mediático, interesa rescatar los casos mencionados arriba ya que nos acercan a la figura del reo, es decir, a la otra cara del imputado, criminal o delincuente, al cual podemos acudir como testigo de sus propias condiciones de detención, independientemente de la existencia de una sentencia judicial. En los registros que ha dejado el tiempo colonial, los reos aparecen como víctimas de un sistema inadecuado y peligroso, un sistema propiamente violento e injusto, sobre todo cuando la prisión en la que se hallan no se trata de una pena sino de una herramienta procesal<sup>6</sup>. Desde una óptica contemporánea que presta atención a las vivencias de los cuerpos individuales y a los derechos de las personas, y haciendo alusión a la noción de violencia institucional ilegítima, caracterizada por la vulnerabilidad de su víctima, la historiografía del encarcelamiento se refiere de manera implícita a la condición de fragilidad derivada de toda forma de privación de libertad, sea ésta vivida como pena o como coacción<sup>7</sup>.

<sup>2</sup> Información disponible en <http://rbb.cl/b0pq>.

<sup>3</sup> LEÓN LEÓN, Marco Antonio (compilación y estudio preliminar), *Sistema carcelario en Chile: visiones, realidades y proyectos (1816-1916)*, Dibam, Santiago de Chile, 1996, p. 7.

<sup>4</sup> La bibliografía es amplia desde la publicación de la obra de RUSCHE, Georg y KIRSCHHEIMER, Otto *Punishment and Social Structures*, Columbia University Press, 1939. Para un vínculo entre prácticas carcelarias y liberalismo económico, desde una perspectiva histórica, véase HARCOURT, Bernard E., *The Illusion of Free Market. Punishment and the Myth of Natural Order*, Harvard University Press, Cambridge (Mass.) y London, 2011. El autor recuerda que en Estados Unidos en 2008, 1% de la población adulta se encuentra encarcelada.

<sup>5</sup> Para Argentina, LEVAGGI, Abelardo, *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVII y XIX). Teoría y realidad*, Ad Hoc/Villela Editor, Buenos Aires, 2002.

<sup>6</sup> FERNÁNDEZ LABBÉ, Marcos, *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile, 1870-1920*, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Editorial Andrés Bello, Santiago, 2003. Véase también FRAILE, Pedro, «El castigo y el poder. Espacio y lenguaje de la cárcel», *Cuadernos Críticos de Geografía Humana*, Año IX, n° 57 (1985), pp. 5-61.

<sup>7</sup> Para una «experiencia de la prisión» desde el siglo XVII, véanse SPIERENBURG, Pieter, *The Prison Experience. Disciplinary Institutions and Their Inmates in Early Modern Europe*, Rutgers University Press, New Brunswick y London, 1991. Para España, véanse entre otros las dificultades de documentar la cárcel para siglos remotos en NAVARRO BONILLA, Diego, «Archivos y cultura escrita carcelaria: escribir y documentar la prisión desde el siglo XVI», CASTILLO GÓMEZ, Antonio y SIERRA BLAS, Verónica (eds.),

A partir de expedientes jurídicos y judiciales conservados en los archivos de la Real Audiencia de Chile, y desde la revisión de veinte protocolos de notarios santiaguinos<sup>8</sup> que conservan, entre otros gestos, abundantes fianzas de cárcel, interrogamos la supuesta ausencia de archivos relativos a la prisión para documentar el encarcelamiento en Santiago durante los años de reconstrucción de la ciudad (después del terremoto que la destruyó severamente en 1647). Nos extendemos en esta exploración hasta aproximadamente 1780, cuando se producen las visitas sobre el estado de la administración de justicia, generadas desde la metrópoli por el gobierno del ministro de las Indias, José Gálvez<sup>9</sup>. Los documentos históricos – que no son solamente el producto de las escrituras del poder, sino también las palabras de presos recogidas en varias ocasiones –, permiten por lo tanto explorar la situación de los reos en las justicias de la Capitanía General, más allá de la existencia de sentencias judiciales relativas a su culpabilidad. Lo anterior se enmarca en una historia de la vulnerabilidad, que interesa esbozar aquí para el reino de Chile, siguiendo un camino a contrapelo de los sentidos habituales: se trata de remontar desde el último tercio del siglo XVIII hacia la segunda mitad del siglo XVII<sup>10</sup>.

## 2. Ausencia de archivos propios de la cárcel

La legislación y las disposiciones acerca de lo que se ha denominado «*sistema correccional del Antiguo Régimen*» han sido estudiadas bajo los prismas historiográficos de la delincuencia, de los marginados, de la pauperización, y desde el aparato estatal de vigilancia y castigo de los delincuentes, los criminales y las llamadas «*clases peligrosas*»<sup>11</sup>. En Chile, la idea de una deficiencia permanente del sistema carcelario colo-

---

*Letras bajo sospecha*, Ediciones Trea, Gijón, 2005, p. 19. Para una aproximación en el mundo anglofono colonial, MERANZE, Michael, «Penalty and the colonial project: crime, punishment, and the regulation of morals in Early America», GROSSBERG, Michael and TOMLINS, Christopher (eds.), *The Cambridge History of Law in America. Volume I, Early America (1580-1815)*, Cambridge University Press, Nueva York, 2008: «The «*british colonialism produced not a centralized system of criminal law but a variety of penal cultures [...] the fragmentation of the English polity was inscribed on the juridical culture of British colonial world [...]*», p. 178.

<sup>8</sup> No citamos a continuación cada protocolo, por falta de espacio. Se encontrara la lista de los protocolos revisados en la bibliografía adjunta.

<sup>9</sup> SOLANO, Francisco de (ed.), *Relaciones económicas del Reino de Chile (1780)*, Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo, 34, CSIC, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1994, p. 24.

<sup>10</sup> Entendemos por vulnerabilidad una debilitación de la autonomía y de la voluntad, que genera una situación donde el sujeto se encuentra desposeído de sí mismo. Para discusiones sobre estos temas, remitimos a MAILLARD, Nathalie, *La vulnérabilité, une nouvelle catégorie morale?*, Labor et Fides, Genève, coll. «Le champ éthique», 2011, y a CASTEL, Robert y HAROCHE, Claudine, *Propriété privée, propriété sociale, propriété de soi. Entretiens sur la construction de l'individu moderne*, Fayard, Paris, 2001.

Vulnerable aparece a fines del siglo XVIII y viene del latín *vulnerabilis*, que significa que puede ser herido. Real Academia Española, *Terreros y Pando* (1788), p. 830, 2. En Francés, se encuentra en 1676. Vulnerabilidad aparece en 1853, en el suplemento del diccionario *Domínguez*, p. 201, 4.

<sup>11</sup> Un balance historiográfico sobre las «*clases peligrosas*» se encuentra en ROCHE, Daniel, «Paris capitale des pauvres: quelques réflexions sur le paupérisme parisien entre le XVIIIe et le XVIIIe siècle», *Mélanges de l'Ecole Française de Rome*, Tome 99, n° 2 (1987), pp. 829-833. Para Chile, véase entre otros el número monográfico de «Violencia cotidiana y disciplinamiento social», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, USACH, Santiago, n° 4 (invierno 2000), 274 p. Más recientemente, se aborda el tema en

nial corresponde a una visión historiográfica persistente desde el llamado Régimen Portaliano, que toma el nombre del ministro Diego Portales, quien implementó los presidios ambulantes entre 1843 y 1850<sup>12</sup>. Estos últimos han sido erigidos por la historiografía en paradigma de la violencia institucional, poniendo de relieve la dialéctica entre, por un lado, las justificaciones de la intervención estatal en materia represiva y de criminalización de algunos comportamientos, y, por el otro, el desarrollo del liberalismo económico<sup>13</sup>. El impacto de los presidios ambulantes sobre la percepción social de la prisión y sobre los imaginarios acerca del encerramiento carcelario proviene también de las experiencias individuales y de su difusión oral o por escrito: al delincuente, el bandido, el contrabandista o el fugitivo, son asociados a la figura popular del rebelde. La historia social de las prisiones deriva entonces hacia una historia de la transgresión al orden, hacia un relato historiográfico de su represión sistemática, que comienza en el siglo XIX republicano.

Las distinciones entre regímenes de castigos y correcciones, según los sectores de la población y el tipo de delito cometido, son sin embargo objeto de atención historiográfica para el periodo anterior<sup>14</sup>. La muerte, los castigos corporales, el encierro y el destierro son las principales y reiteradas penas físicas y de privación de libertad que son pronunciadas e implementadas por las justicias de la Monarquía hispánica<sup>15</sup>. En ese contexto, importa subrayar que la Capitanía General de Chile es en sí misma

---

MANTECÓN, Tomás, «Disciplinamiento social, escenografías punitivas y cultura plebeya en el Antiguo Régimen», GAUNE, Rafael y UNDURRAGA, Verónica, *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*, Ed. Uqbar, Santiago de Chile, 2014, 428 p., y en el número 9 (2012) de la revista *Clio & Crimen*: «En el umbral del delito: marginados y excluidos de la sociedad medieval».

<sup>12</sup> RIVERA TOBAR, Francisco, «El resorte principal de la máquina. El presidio ambulante en el orden portaliano. Chile, 1830-1840», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, n° XIII, vol. 1 (2009), pp. 15-54.

<sup>13</sup> Para Chile, véanse los trabajos mencionados de LEÓN LEÓN, Marco Antonio, *Op. cit.* y de FERNÁNDEZ LABBÉ, Marcos, *Op. cit.*

<sup>14</sup> Sobre la represión de los vagabundos, véase ARAYA ESPINOZA, Alejandra, *Vagabundos y malentretidos en Chile colonial*, DIBAM, LOM, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Santiago de Chile, 1999. Sobre los castigos corporales desde una perspectiva de «dominio colonial», véanse ARAYA ESPINOZA, Alejandra, «El castigo físico: el cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América, siglos XVI-XVIII», *Historia*, n° 39, vol. 2 (2006), pp. 349-367, y «Azotar. El cuerpo, prácticas de dominio colonial e imaginarios del Reino a la República de Chile», GAUNE, Rafael y UNDURRAGA, Verónica, *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*, Ed. Uqbar, Santiago de Chile, 2014, pp. 194-215. Sobre el uso de la tortura en la Real Audiencia de Santiago, véase ARANCIBIA, Claudia, CORNEJO Tomás y GONZALEZ UNDURRAGA, Carolina, «Veis aquí el Potro del tormento? ¡Decid la verdad! Tortura judicial en la Real Audiencia de Santiago de Chile», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, *Op. cit.*, pp. 131-150. Se puede también consultar CORNEJO, Tomás, *Manuela Orellana la criminal. Género cultura y sociedad en el Chile del siglo XVIII*, Tamar Ediciones, Santiago de Chile, 2006.

<sup>15</sup> Véanse ARANCIBIA, Claudia, CORNEJO Tomás y GONZALEZ UNDURRAGA, Carolina (eds.), *Pena de muerte en Chile colonial. Cinco casos de homicidio de la Real Audiencia. Estudio preliminar y transcripción*, Ril Editores, Santiago de Chile, 2003; MATA MARTIN, Ricardo Manuel, «Delitos y penas en el Nuevo Mundo», *Revista de Estudios colombinos*, n°6 (2010), pp. 65-81. A modo de comparación y sobre la prisión, véanse VILLALBA PÉREZ, Enrique, «Algunas notas acerca de la gestión de las cárceles madrileñas a comienzos del siglo XVII», *Boletín de la Facultad de Derecho*, n° 3 (1993), pp. 311-327, y SÁNCHEZ MICHEL, Valeria, *Usos y funcionamientos de la cárcel novohispana. El caso de la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México D.F., 2008.

un lugar de destierro para otras jurisdicciones de la monarquía, y en un sentido amplio: entre otros testimonios, novicios franciscanos de la ciudad de Lima, que quieren renunciar a la orden, explican que fueron amenazados con «*ser mandados a Chile*» si continuaban con sus deseos de abandono<sup>16</sup>. Los propios habitantes del reino no escapan a la regla: una medida penal de castigo es el destierro, el cual puede concretarse en los presidios del sur del territorio, en las islas Juan Fernández o en las galeras del Callao<sup>17</sup>. Pero, a diferencia de una pena de muerte, irreversible, de los presidios del sur era posible volver, luego de trocar la pena por brillantes hazañas militares, tal como aparece señalado, por ejemplo, en varias relaciones de servicio.

Ahora bien, en los territorios hispanoamericanos, la pena de cárcel es generalmente considerada por la historiografía como algo excepcional: se entiende que la cárcel tiene un sentido procesal de coacción, y no de castigo<sup>18</sup>. Pese a lo anterior, en la corona y su gobierno existe una firme preocupación administrativa respecto del régimen carcelario en los territorios ultramarinos, como lo muestran varias disposiciones de la *Recopilación de Leyes de Indias*. Entre otras medidas, la ley dispone que los alcaides y carceleros mantengan registros propios con los nombres de los presos, con los nombres de los jueces que los mandaron encerrar o prender, con las causas que les son seguidas y con las fechas en que éstas, y sus encarcelamientos, se iniciaron<sup>19</sup>.

Para el caso de Chile, no obstante las recurrentes menciones que se hacen en los registros judiciales de las listas de entradas y salidas de presos, no existe un fondo o una serie archivística diferenciada para las cárceles del reino<sup>20</sup>. En las dependencias nacionales de los archivos relativos al periodo colonial tampoco existen, de manera autónoma, los archivos de la asistencia pública (hospitales) para los siglos XVII y XVIII. Probablemente, esta situación se explica a partir de la uniformidad de la procedencia de los archivos coloniales, que traducen la perspectiva inclusiva de la administración dominante, y que fue luego recogida por las autoridades republicanas sin clasificación ni distinción de temas o tareas, escogiendo el criterio que privilegia la huella institucional por sobre la huella de las múltiples funciones ejercidas por ella. Así, las distintas escrituras referentes a las cárceles se encuentran por lo tanto con-

<sup>16</sup> Archivo Arzobispal de Lima, *Índice de la Orden San Francisco* contiene varios expedientes.

<sup>17</sup> Archivo Nacional Histórico de Chile (ANHCh), Real Audiencia (RA), 3137, f. 7: «*yitten quiero que los mis oydores no alzen destierros ni den cartas de espera por deudas; pero bien permitimos que por términos de 6 meses, puedan librar cartas de esperas a personas particulares, y no en general, contando primero que la tal persona, por causas legítimas que han sucedido no pueden pagar, y dando fianzas, legas, llanas y abonadas que pasados los seis meses pagara y este termino no se puede dar por una misma deuda mas de una vez*».

<sup>18</sup> Véase el trabajo pionero de ALONSO ROMERO, M<sup>a</sup> Paz, *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982, p. 196.

<sup>19</sup> *Recopilación de leyes de Indias*, 4, libro 7, título 6, ley VI. Véase Título VII, Libro VII: «De las visitas de Cárcel». Las medidas son equiparables a lo que está descrito en ALONSO ROMERO, M<sup>a</sup> Paz, *Op. cit.*, para España. Véase también BARRIENTOS GRANDON, Javier, «El juzgado de reos rematados del Reino de Chile (1781-1805)», *Revista de Estudios Históricos*, n<sup>o</sup> 22 (2000), pp. 117-167.

<sup>20</sup> Así, en 1779, al momento de entregar un reo al alcaide, se hizo un inventario de la cárcel de Santiago donde se menciona, entre otras cosas, «*el libro de entrada en que se asientan los reos que entran presos y de sus salidas*» del cual se hace una revista y consignación de los nombres de los reos. ANHCh, RA, vol 2595, pieza 1, f. 7. Pero desafortunadamente, los inventarios, así como los libros de visitas de cárceles, no han sido ubicados en los archivos históricos para el siglo XVII.

signadas en los archivos de la Real Audiencia, en los Actas del Cabildo o en los protocolos de escribanos.

Dicho lo anterior, y luego de una primera lectura de dichos registros diseminados en instituciones tan diversas como las tres mencionadas, podemos aventurar una hipótesis sobre la regularidad de las visitas de cárcel, sobre todo a fines del siglo XVIII: éstas parecen deberse más bien a la frecuencia de las fugas y a la necesidad de disponer de una mano de obra cautiva, que al cumplimiento de las disposiciones legales respecto de la vigilancia de las prisiones del reino<sup>21</sup>. Para periodos anteriores, en que los registros de las visitas de cárcel escasean, esta ausencia de archivo propio permite incluso cuestionar a la cárcel como institución autónoma capaz de ejercer violencias<sup>22</sup>. En todo caso, la presencia de fianzas de cárcel en los protocolos de notarios indica que la práctica de visita de cárcel, efectuada por los jueces, era implementada, y se mandaba en ella la excarcelación de los reos<sup>23</sup>.

En este ámbito, una reflexión sobre la diferencia entre el depósito y la pena, nuevamente llevada a cabo a fines del siglo XVIII por las autoridades de Chile, entrega algunas pistas<sup>24</sup>. En 1778, las preocupaciones derivadas del aumento en la cantidad de gente encarcelada llevan al fiscal de la Real Audiencia a formular propuestas para remediar a las precarias condiciones de las prisiones del Reino y o para asegurar la ocupación útil que se puede hacer de los reos. Interrogado, el alcaide de la Real Cárcel, localizada en Santiago, informa entonces sobre la condición de los ciento y diez reos, población total contabilizada después de la reciente llegada a la cárcel principal del reino de cuarenta y seis personas provenientes de los sureños partidos de Maule y Colchagua:

*«tan crecido numero esta sumamente oprimido por la estreches de los calabosos, poca extencion y ruinoso estado de la carcel: en donde manteniendose tanta multitud de delinquentes ay riesgo muy temible de que se introduzca alguna pestilente epidemia principalmente la de chabalongo y birhuelas de que abunda este temperamento y de que no ha mucho tiempo ha fallecido varios cuias personas se allaban arrestadas»<sup>25</sup>.*

<sup>21</sup> *Recopilación de leyes de Indias*, Libro 4, Titulo 6, *De las cárceles y carceleros*. En particular, ley IV. Sobre las fugas, ORTEGO GIL, Pedro, «El vehemente impulso y justo deseo de recobrar la libertad (notas históricas sobre fugas de cárcel)», *Dereito*, vol. 22, n° ext. (2013), pp. 339-440.

<sup>22</sup> La prisión preventiva era un tormento suplementario, con la tortura, y no son rasgos exclusivos del proceso del los tribunales de la Inquisición. Cf ALONSO ROMERO, M<sup>a</sup> Paz, *Op. cit.*, p. 197. Sobre la posible valoración de la estancia en cárcel preventiva al momento de sentenciar, véase ORTEGO GIL, Pedro, «La estancia en prisión como causa de minoración de la pena (siglos XVII-XVIII)», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. LIV (2001), pp. 43-70

<sup>23</sup> Por ejemplo ANHCh, Escribanos (ES), vol. 622, f. 129v. En este caso, las partes se desisten y *«la escritura queda cancelada por haberse desistido las partes del pleito a que dicha escritura hace referencia»*. Año 1719.

<sup>24</sup> ARAYA ESPINOZA, *Vagabundos...*: «El problema de la criminalidad fue una de las primeras y obsesivas preocupaciones de los gobernadores y sobre todo de los hacendados, consiguiendo estos últimos la facultad de iniciar un proceso criminal aunque no la de sentenciar» (p. 56). La real audiencia consideraba que el envío a las obras publicas de Santiago de reos de otros partidos era un disimulado de destierro (p. 61).

<sup>25</sup> ANHCh, RA, vol 2274, pieza 1, f. 1. Se trata de don Ambrosio Zerdán de Landa. BARRIENTOS GRANDON, Javier, *La Real Audiencia de Santiago de Chile (1605-1817). La institución y sus hombres*, Fundación Tavera, Madrid, 2000, p. 64-65.

La imagen de las ruinas es frecuente para justificar medidas urgentes e imperativas y remiten sin duda a una retórica del remedio, de la reconstrucción, de la reparación de obras públicas derrumbadas. Esa retórica se traduce con una propuesta propiamente utilitarista que se impone sobre el devenir de los reos<sup>26</sup>. El fiscal de la Real Audiencia de Santiago estima que el riesgo mayor reside sobre todo en una «fuga violenta por medio de algun forado o incendio en la misma cárcel [...] como ha sucedido en tiempos pasados quando ha abundado tanto los reos encarcelados»<sup>27</sup>. Por lo tanto, invita a reflexionar sobre la posibilidad de crear otros lugares «donde se custodiasen con igual seguridad los reos que no caben comodamente dentro de la cárcel ni el quartel de Dragones donde ay también actualmente crecido numero»<sup>28</sup>. En su arbitrio, el fiscal propone que, justo antes de establecerse un acuerdo extraordinario, previsto para el día siguiente,

*«los escribanos actuarios comparezcan y hagan relacion de las respectivas causas que actuaron y que el oficial de la guardia del quartel entregue a vuestro escribano de camara una lista de los reos que alli existtan para que Vuestra Alteza enterado de todas estas noticias puede brevemente dizernir quales son los que deuan quedar depositados en la cárcel, y quales pueden trasladarse a la obra publica»*<sup>29</sup>.

La obra pública evocada es la del puente, a la cual serían afectados presos «cuias causas por su entidad y estado no puedan exsigr imponcion de pena capital: pues otras veces ha insignuado que semejante arvitrio no es propiamente deposito sino pena»<sup>30</sup>. La medida preconizada por el fiscal consiste en llamar a los escribanos para que relaten las dichas causas, en función de las cuales se podrá determinar si el reo se queda en la prisión. El problema radica fundamentalmente en el hecho de que, en esta época, la cárcel real de Santiago de Chile sirve para el depósito de reos procedentes de otros partidos, que suman casi un tercio de los detenidos en la capital<sup>31</sup>. La responsabilidad de la custodia de los reos recae por lo tanto sobre los alcaides y los alguaciles mayores

<sup>26</sup> Alejandro Agüero menciona el utilitarismo de los jueces. AGÜERO, Alejandro, *Castigar y perdonar cuando conviene a la República. La justicia penal de Córdoba del Tucumán, siglos XVII y XVIII*, Centro de Estudios Políticos y constitucionales, Madrid, 2008, p. 175.

<sup>27</sup> ANHCh, RA, vol 2274, pieza 1, f. 1v.

<sup>28</sup> ANHCh, RA, vol 2274, pieza 1, f. 1v.

<sup>29</sup> ANHCh, RA, vol 2274, pieza 1, f. 2.

<sup>30</sup> ANHCh, RA, vol 2274, pieza 1, f. 1v. El problema fue examinado por el corregidor de Santiago, Luis Manuel de Zañartu, en 1758. ARAYA, Alejandra, *Vagabundos...*, pp. 46-47. La autora subraya «la opción del ocio, como discurso ante la miseria, es lo que se refleja en lo que podríamos denominar el predominio de la cárcel por sobre el hospicio. Las comunicaciones que llegaban al gobierno central, sobre el estado de las cárceles y la falta de prisiones, desde los distintos partidos y sobre todo de la capital, eran numerosas. Pero nadie solicitaba la creación de hospicios y en Santiago esto se verificó como real intención, sólo a principios del siglo XIX» (p. 53). El corregidor Zañartu hizo sus obras públicas con los reos de la cárcel de Santiago. DE RAMÓN, Armando y LARRAÍN, José Manuel, *Orígenes de la vida económica chilena, 1659-1808*, Centro de Estudios Públicos, Santiago de Chile, 1982, p. 304.

<sup>31</sup> En el mismo expediente se produce la lista de los reos de la Real Audiencia, su causa y la institución que lo hizo prender para el año 1755. Sobre 139 reos listados por el alguacil mayor, 16 son de la Real Audiencia (11,51%), 33 del Corregidor (23,74%), 24 por el alcalde Valdés (17,27%), 49 de Talca y San Fernando (35,25%). ANHCh, RA, vol 2274, pieza 1, f. 10v.

de corte de Santiago, vecinos de la ciudad que deben garantizar la seguridad de los reos y evitar fugas, incendios y la propagación de enfermedades<sup>32</sup>.

La custodia de la cárcel es, de hecho, considerada como un bien público, y es de responsabilidad directa de los alguaciles y alcaides, y también, aunque desde otra aproximación, de los fiadores. Al respecto, las visitas hechas al reino en 1780 por el Regente de la Real Audiencia Tomás Álvarez Acevedo, alegan la carencia permanente de medios para asegurar la custodia de los reos, así como la «pobreza» de los jueces del reino y el estado crítico de la administración de la justicia que resulta de todo ello. Pero ya en 1702 se consideraba necesario el reclutamiento de un alcaide para asumir el cuidado de la cárcel de Santiago, cuya particularidad, en esta tierra sísmica, era la de derrumbarse frecuentemente<sup>33</sup>. En esta época, el pago de su salario fue puesto como un elemento más en el balance de gastos de la construcción de la calzada de algunas de las calles de la ciudad<sup>34</sup>. El capitán general Francisco Ybañez precisa entonces

*«por quanto al bien público de esta ziuudad se continuen los empedrados para la policia y mas facil comercio de ella [...] y que no es menos importante para el bien publico y la administracion de justicia la seguridad y custodia de la carzel [...] se esperimente cada dia las fugas que an sucedido este año asi por falta de satisfacion de persona que guarda los presos como por la poca seguridad que asta aqui a tenido la carcel habiendose dado la providencia de librar caudal par que se pongan los reparos combenientes y se agan prisiones»<sup>35</sup>.*

Para acompañar al alcaide, se implementa incluso la función remunerada de alcaidesa:

*«le podra conzeder el dicho salario [200 pesos] a la persona de satisfacion que sea nombrado o nombraré para dho efecto; los 150 pesos dellos para el sujeto a cuyo cuidado esten los pressos y los 50 pesos restantes para la mujer que se nombrare que cuyde de las mujeres que estubiesen presas en la carcel de ellas»<sup>36</sup>.*

Entonces, la pareja “alcaide-alcaidesa” se dedica enteramente a su cargo. Sin embargo, de prisioneras fugitivas que huyen desde la cárcel pública no se sabe mucho, a diferencia de las fugas ocurridas en la prisión de hombres<sup>37</sup>. En el caso de

<sup>32</sup> La figura del verdugo puede parecer ambigua, notablemente a raíz de la fuga de 13 reos en 1779, con la ayuda del verdugo: ANHCh, RA, vol 2595, pieza 1 «Cuaderno uno de los autos seguidos sobre la construcción de la Real Carcel de Corte».

<sup>33</sup> Los informes de los escribanos, realizados con peritos como maestros albañiles, herreros y carpinteros, son elocuentes. Además, en 1730, un terremoto del 8 de julio dañó al edificio de la Real Audiencia. BARRIENTOS GRANDON, Javier, *Op. cit.*, p. 40.

<sup>34</sup> Encontramos para el año de 1705 la información siguiente sobre el salario ofrecido al alcaide de Santiago de Chile «fue solicitado por dicho cauildo para que hiziese el dho oficio por la necesidad que se auia reconocido de ministro tan necesario no haviendole en dha carcel, ni alguacil mayor que asi lo executase». ANHCh, RA, 2198, pieza n°5, f. 245. Se ofrece entonces más de 300 pesos anuales por el oficio.

<sup>35</sup> Francisco Ybañez, Capitán General de Chile, RA 2198, pieza n° 5, f. 250-250v. 1702.

<sup>36</sup> ANHCh, RA, 2198, pieza 5, f. 254v. El alcaide es entonces el alférez Juan Muñoz de Ayala y su mujer Agustina de Miranda (f. 271). Él entra en el oficio el 13 de octubre de 1702 (f. 274v).

<sup>37</sup> Sobre las mujeres delincuentes, véanse BÉNAVIDES, Christine, *Les femmes délinquantes à Madrid (1700-1808). Justice et société en Espagne au XVIIIe siècle (II)*, Université Toulouse-Le Mirail, Editions OPHRYS,

ello, queda claro que las condiciones de detención motivan el deseo de fuga. En 1678, el verdugo y alguacil mayor de corte don Miguel de Silba advierte al capitán general que el alcaide Juan Morillo, igualmente llamado teniente de alguacil mayor de corte, está enfermo en cama y no puede acudir a su trabajo. Silba había pedido que un miembro del ejército fuera destinado a la vigilancia de la cárcel nueva de la ciudad, hacia la que se habían mudado los prisioneros condenados y que estaban albergados transitoriamente en la cárcel de corte después del derrumbe de aquella<sup>38</sup>. El 20 de octubre de ese año, cuatro presos se fugaron y se refugiaron en el convento de Santo Domingo de la ciudad. Con autorización de los oidores de la Real Audiencia, el alguacil, acompañado del sargento mayor don Francisco de Agüero y de otros veinte hombres, fue a buscarlos, pero la empresa no tuvo éxito<sup>39</sup>. Como consecuencia de esta fuga y del consiguiente fracaso en la recuperación de los presos, los oidores mandaron que el escribano de cámara visitara la cárcel, dejando constancia de lo que en ella viere, y «notifique al dho alguacil mayor de corte ponga preso a buen recaudo al dho Juan Morillo»<sup>40</sup>.

La continuidad de la preocupación por la custodia de los reos impide, por lo tanto, el descarte de la posibilidad de una historiografía autónoma de la cárcel, para los tiempos anteriores a la de la implementación de una administración penitenciaria productora de sus propios archivos en el siglo XIX republicano. Las prácticas de encarcelamiento y de excarcelación, así como la asistencia destinada a personas en situación de reos encerrados y en depósito, reveladas sistemáticamente por la documentación judicial y notarial desde el siglo XVII, son elementos que llevan a formular varias preguntas: ¿Cuáles son las condiciones de posibilidad de una historiografía de las experiencias de prisión cuando la institución prisión no posee archivos propios? ¿A qué tipo de institución remite la cárcel en la época del Chile colonial? ¿Era efectivamente un lugar de represión? ¿Era sólo un lugar de represión?

Considerando lo anterior, documentar la prisión en el periodo colonial chileno requiere buscar los registros escritos que hablan de los lugares de privación de libertad, que dicen las demandas de liberación, que relatan los desempeños de los alcaides, alguaciles y otros carceleros, incluyendo en ellos a los fiadores y a los depositarios. Más allá de los Libros de Visita de Cárceles, de las condenas y de los registros de presos y presas, existen los expedientes judiciales en materia criminal de la Real Audiencia de Chile, en los que se hace mención del tratamiento de los prisioneros. En el marco del proceso judicial, los autos de fe firmados por los escribanos registran por escrito los detalles de las fugas, el estado de la cárcel, de los diferentes cala-

---

Paris, 2000; VASSALLO, Jaqueline, «Procesar o escándalo: disputas femeninas e controle social. Cabildo de Córdoba del Tucumán, 1782-1810», *Mouseion*, n° 18 (2014), pp. 115-131. GHIRARDI, Mónica y VASSALLO, Jaqueline, «El encierro femenino como práctica. Notas para el ejemplo de Córdoba, Argentina, en el contexto de Iberoamérica en los siglos XVIII y XIX», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 14, n° 2 (2010), pp. 73-101.

<sup>38</sup> ANHCh, RA, 2926, pieza 4a, f. 59.

<sup>39</sup> ANHCh, RA, 2926, pieza 4. un mulato llamado Juan Saucó Longomiche (preso por cimarrón), dos esclavos negros (Domingo de Albaria preso por haber sido indiciado en la muerte de un indio, y Miguel, del licenciado don Juan del Pozo, preso por hurto) y Juan Hernández, español o mestizo (la documentación lo menciona así), por mala amistad, f. 55v. 21 de octubre de 1678.

<sup>40</sup> ANHCh, RA, 2926, pieza 4, 1678, f. 55.

bozos y del patio. Cabe señalar que, para los tiempos coloniales, la discriminación de lo criminal y de lo civil no parece pertinente al momento de investigar sobre la condición de preso en la cárcel, ya que los casos por deudas – *a priori* tratados solamente en el ámbito civil – también merecen y reciben medidas de encarcelamiento<sup>41</sup>. Por su lado, los actas del cabildo y algunos expedientes conservados en el fondo Real Audiencia, refieren la necesidad de edificar y reedificar la cárcel, o de confeccionar inventarios de sus bienes, y también, de elaborar listas de presos y presas<sup>42</sup>. Por lo tanto, el corpus documental de una historia de las prisiones se compone tanto de documentos procedentes de archivos administrativos de las instituciones que usaron las cárceles como lugares de represión y custodia (la Real Audiencia y el Cabildo), como de los protocolos notariales estudiados en tanto registros de las diferentes fianzas (fianzas de haz, de cárcel y de cárcel segura)<sup>43</sup>.

La historiografía desarrollada en torno a las escrituras de prisión, por un lado, y los estudios sobre la memoria judicial, por el otro, permiten entonces plantear algunas pistas a partir de los documentos históricos disponibles para los siglos XVII y XVIII. En los registros referidos arriba se anotan el tratamiento que se hace a los reos así como las medidas que se toman para aprehenderlos y custodiarlos. En consecuencia, una historia de la prisión en el Chile colonial se desprende de un orden archivístico derivado de una administración de la prisión o de las cárceles. Se trata de plantear más bien la posibilidad de una historia de la condición de reo y del encarcelamiento como proceso esencialmente coactivo, que se puede equiparar a otros medios de encierro y de privación de libertad. En este marco, a partir del siglo XVII y ya no desde el siglo XIX republicano, interesa examinar las condiciones de posibilidad de testimonios dejados por aquéllos que experimentaron la cárcel, es decir, los que estuvieron «*presos en la cárcel*», bajo un régimen de coacción, tal como se encuentra consignado en los documentos disponibles. En otras palabras, ante la ausencia de archivos autónomos de las cárceles en tanto instituciones, cabe preguntar a qué tipo de prácticas de escrituras pertenecen estos pequeños relatos que se encuentran encerrados en los protocolos notariales y en las súplicas de presos dirigidas a las autoridades reales<sup>44</sup>.

<sup>41</sup> ALONSO ROMERO, María Paz, *op. cit.*, p. 197, recuerda que las *Siete Partidas* (P.VII, 29, *proemio*) estipulan que solo las persecuciones contra los delitos que merecen pena corporal podían dar lugar a una detención preventiva. Sin embargo, la práctica era otra. Solo la *Instrucción de corregidores* del 15 de marzo de 1788 de Carlos III ordena que los jueces no decreten tan fácilmente autos de prisión, en delitos no graves. El caso de la prisión por deuda ha sido estudiado en Francia entre otros por MAYADE-CLAUSTRE, Julie, *Dans les geôles du roi : L'emprisonnement pour dette à Paris à la fin du Moyen Âge*, Publications de la Sorbonne, Paris, 2007.

<sup>42</sup> DE RAMÓN, Armando, *Santiago de Chile (1541-1991). Historia de una sociedad urbana*, Editorial Sudamericana, 2000. Menciona la existencia a partir de 1699 de una sección para hombres y una sección para mujeres y, en 1695, hace mención de un inventario de bienes de la cárcel (p. 70).

<sup>43</sup> Los presos eran conducidos a casas de particulares en depósito. La persona que se encargaba del preso era responsable de su tratamiento y tenía obligación de presentar al reo cada cuando necesario a los jueces. Al respecto, véase las observaciones de VILLALBA PÉREZ, Enrique, *op. cit.*, pp. 312-313. Sobre los diferentes tipos de fianzas en el derecho castellano, véase ALONSO ROMERO, María Paz, *Op. cit.*, pp. 203-204.

<sup>44</sup> Para un análisis de las condiciones de escritura en las cárceles, véase CASTILLO GÓMEZ, Antonio, «El aguacate y los plátanos. Cárcel y comunicación escrita en ambas orillas del Atlántico (siglos XVI-

### 3. Experiencias de la cárcel: ¿Testimonios o súplicas?

Con el proceso judicial se abre un largo momento y empieza la acción de la justicia sobre los cuerpos individuales. Tal como lo expresaron las autoridades citadas en 1702 y en 1780 al denunciar la precariedad del estado general de la administración de la justicia en el reino, el riesgo mayor radica en las fugas, varias veces experimentadas por los presos:

*«A de cuydar de la custodia de los presos de la carcel de corte y cuidad respecto de ser cossa muy justa por azer fuga de los presos della repetidamente por no hauer persona de cuydado que tenga de ella [...] porque por esta razon no queden los delitos sin castigo y a los delincuentes se de ocasion para cometer mayores delitos con la esperanza de la facilidad que an tenido para las fugas»<sup>45</sup>.*

No obstante lo anterior, junto a las escrituras del poder burocrático, léidas como medio de control y de gestión de las cárceles, se hallan palabras de reos o ex-reos, conservadas en documentos judiciales y notariales, y que aluden a las condiciones de su detención. Mencionan las «molestias» y «vejaciones» sufridas durante la fase procesal<sup>46</sup>. Si no se puede hablar en estricto rigor de «literatura de prisión», algunos de estos documentos, con vocación no literaria sino administrativa y judicial, contienen narrativas de la condición de los reos<sup>47</sup>.

El caso del teniente de corregidor de San Juan de la Frontera, en la provincia de Cuyo, ocurrido en 1702 es interesante ya que el procedimiento desencadenó una serie de cartas y súplicas destinadas a los oidores, en las que relata tanto el ímpetu del magistrado que lo acusa judicialmente como sus necesidades de salir de la prisión. Perseguido por otros magistrados de la provincia, Juan de Olmos y Aquilera, el teniente, «hace presentación» de su persona en la cárcel de San Juan, lo que ocurre como efecto y consecuencia del proceso judicial llevado a cabo contra él<sup>48</sup>. En un correo posterior, el teniente de corregidor menciona la condición en la cual se encontraba cuando estaba preso, «siendo notorias las molestias e injustisias que causaron a mi persona»<sup>49</sup>. El reo suplicó acceder a una alternativa frecuentemente solicitada por los notables de villas y ciudades, el cambiar su estadía en la prisión, durante el proceso del juicio, por «la ciudad por cárcel», esto es, confinarse a los límites urbanos para

XVII)», GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Carlos Alberto y VILAR VILAR, Enriqueta (comp.), *Graffias del imaginario. Representaciones culturales en España y América (siglos XVI-XVIII)*, Fondo de Cultura Económica, México D.F., 2003, pp. 72-95.

<sup>45</sup> ANHCh, RA, 2198, f. 253v. 1702.

<sup>46</sup> DÉGEZ, Camille, «La mémoire de la prison: les greffiers de la Conciergerie (Paris, fin XVIe siècle-mi XVIIe siècle)», PONCET, Olivier et STOREZ-BRANCOURT, Isabelle, *Une histoire de la mémoire judiciaire*, ENC, Paris, 2009, pp. 233-243.

<sup>47</sup> BARRIENTOS GRANDON, Javier, *Op. cit.*: «Auto acordado el 24 10 1756 que los escribanos públicos dierran razón a los alcaides de lo juzgado sobre los reos presos en sus cárceles para evitar su injusta permanencia privados de libertad», ANFA, 3, pieza 4, f. 299v. (p. 63). El autor habla de «mejoramiento del régimen carcelario» (p. 64).

<sup>48</sup> ANHCh, RA, 482, f. 10. «Otro sí ago presentacion de mi persona en la carsel de esta ciudad y respecto tener que aser barias diligencias en orden de este juicio se a de serbir VA demandar se remueba la prision señalandome como carzel la ciudad».

<sup>49</sup> ANHCh, RA, 482, f. 12.

poder así disponer de sus negocios y diligencias, y sobre todo, separarse, debido a su calidad, de los otros hombres presos. También alegó no conocer a nadie en la ciudad que lo pudiera afianzar. Solicitó una caución juratoria, y prometió comparecer ante la justicia cada vez que fuera necesario. Como otros reos que pedían fianzas de cárcel, el teniente describió cómo se encontró limitado en sus movimientos y finalmente, cómo padecía una situación notoriamente indefensa, la que justificaba la súplica ante la justicia del rey. El fiscal autorizó la liberación bajo caución juratoria «por los meritos de ellos no se halla embarazo para que se le entreguen para que pueda usar de sus defensas, y asimismo darle la ciudad por cárcel para que pueda asistir a ellas»<sup>50</sup>. La Real Audiencia de Santiago de Chile declaró poco después que el procedimiento contra el teniente de corregidor de San Juan debía ser anulado, y condenó a los acusadores a penas pecuniarias y a destierro, por la «molestia y deshonor» que presentó el procedimiento llevado contra él.

La súplica del teniente de corregidor para ser autorizado a vivir la ciudad como cárcel traduce una angustia profunda y compartida por muchos habitantes españoles de las Indias, es decir, los que definitivamente no eran indios ni esclavos (en ese vasto grupo de no indios y no esclavos cabe también, ahora lo sabemos, un importante volumen de mestizos, mulatos y pardos que por diversas razones podía pretender acercarse a la condición de español, más precisamente, alejarse de la condición india y esclava)<sup>51</sup>. En efecto, uno de los temores recurrentes era el no alcanzar a «dividirse» del resto de los sujetos sometidos a medidas de disposición del cuerpo, que eran más o menos integrales<sup>52</sup>. Ahora bien, el interrogatorio – en el marco de una pesquisa o de una información – pero también una mera convocación ante la Audiencia, podían dar lugar a un encierro en la cárcel. Un alguacil de Santiago escribe al rey para quejarse de cómo fue maltratado por los jueces de la Real Audiencia, en 1671: Antonio Martínez, alguacil mayor, hizo publicar una solicitud del virrey del Perú para que se investigara sobre algunas causas que podrían llevar a remover algunos ministros de la Real Audiencia. Esta publicación no gustó a los señores ministros, quienes convocaron al alguacil para admonestarle, para «que el oydor mas antiguo le dixesse como debía obrar en estas materias y le reprehendiese la torpeza con que abia obrado». Al momento de comparecer, el oidor le dice:

<sup>50</sup> ANHCh, RA, 482, f. 10v.

<sup>51</sup> ORTEGO GIL, Pedro, «La ciudad por cárcel», OLIVER OLMO, Pedro y URDA LOZANO, Jesús Carlos (coords.), *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014, pp. 49-64, subraya que la medida esta tomada para personas de rango superior que quieren presentarse personalmente en las Audiencias y escapar a las justicias inferiores: «La pretensión era liberarse de los perjuicios de la cárcel publica», p. 52. ALONSO ROMERO, María Paz, *Op. cit.*, p. 199, señala que esta medida se toma en España para los delitos leves. Algunos de los acusados de la muerte del general Antonio de la Masa pidieron la ciudad por cárcel en 1674 y uno de los fiadores fue el escribano Geronimo de Ugas: ANHCh, ES, vol. 304, f. 341.

<sup>52</sup> ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia y ARGOUSE, Aude, «Mencionar y tratar el cuerpo: indígenas, mujeres y categorías jurídicas. Violencias del orden hispano colonial, Virreinato del Perú, s. XVII-XVIII», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates* (2009), <http://nuevomundo.revues.org/53163>. En el caso de Chile, el derrumbe frecuente de las cárceles por los sismos hace que es difícil cumplir esta medida con regularidad.

*«para que reconoscais la gravedad de vuestro delito en querer con las voces que publicais intimidar los jueces y quitar la libertad de la justicia atendida a la rigurosa pena con que se castiga (pena de orca) y aunque vos por el puesto que teneis y por vuestra persona no se os castigara con pena tan infamante a lo menos se os castigara con pena condigna a vuestro delito»<sup>53</sup>.*

Pero el alguacil, *«sin atender a lo que el señor fiscal decía, se atreveso varias veces»* faltando a la moderación y al respeto esperado por los oidores. El oidor llamó al alcaide y le dijo que *«lleve a la cárcel al aguacil mayor y lo pusiese de cauesa en el sepo [...]»* de donde fue retirado para tomar su declaración. En su carta posterior dirigida al rey, el alguacil, que relata los acontecimientos, denuncia la libertad y el poder que tienen los ministros de la Real Audiencia santiaguina para *«tratarnos como si fuésemos sus propios esclavos que tal es la servidumbre que padecemos»<sup>54</sup>.*

Otros administradores del reino fueron puestos en la cárcel durante diversas causas, criminales o no, fulminadas por los oidores o el capitán general, en el último tercio del siglo XVII, y dejaron constancia del tratamiento que padecieron<sup>55</sup>. Se trata de un momento de tensiones políticas fuertes, y la justicia y el buen gobierno se ejercen para “rectificar” conductas inadecuadas. Las penas de destierro que se dan habitualmente en esta época son medidas de una justicia profiláctica que cree en la necesidad de “limpiar” el reino de las personas inadecuadas. Así lo resume el obispo Humanzoro, creador de la Casa de Recogidas en la década de 1670, cuando escribió a la reina avisando que denunciaría las *«cabezas achacosas»<sup>56</sup>: «las cabezas están enfermizas y en tal estado de dolencias que no podemos esperar convalecencia de ellos sino es mudándolos a otros temples»<sup>57</sup>.* La cárcel, por lo tanto, no forma parte de las soluciones preconizadas por el obispo. Sin embargo, la privación de libertad se practica como medida propiamente infamante y coactiva, ya que confina al reo a una condición de persona a disposición de cualquier voluntad superior, anulando la del reo, es decir, lo condena a encontrarse en condición de servidumbre<sup>58</sup>. Ello es un riesgo serio cuando las calidades no están tan claras, y cuando las apariencias pueden ser engañosas; también cuando existen rencores, deseos de venganza, prepotencia y ambiciones que afloran cuando se ve que un tal está en condición de indefensión. En Santiago de Chile, la existencia de una sola cárcel durante varias décadas hizo que la

<sup>53</sup> Archivo General de Indias (AGI), Chile 56, Pieza 10.

<sup>54</sup> AGI, Chile 56, Pieza 16.

<sup>55</sup> Por ejemplo, Manuel de León Escobar, oidor de la Real Audiencia de Santiago, esta encerrado en la Torre de las Divorciadas de la Casa de Recogidas de la ciudad, y se queja del tratamiento poco digno de un hombre de toga que le esta impuesto por un militar, el Capitán General. ANHCh, RA 2889, f. 43 v.

<sup>56</sup> BARROS ARANA, Diego, *Historia de Chile*, tomo IV, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, p. 130.

<sup>57</sup> *Ibidem*.

<sup>58</sup> *«[...] con la dificultad de hazer sus defensas consientan las injustas sentencias»*. Castillo de Bovadilla, *Política...*, Título I, Libro II, cap. XII, p. 369, n° 66. El oidor de Santiago, Manuel de León Escobar está preso en la ciudad de Lima hasta aproximadamente 1685, sin que se le haga justicia. Dejó testimonios de las condiciones de su detención en Santiago, durante las fases sumaria y plenaria del proceso llevadas a cabo allá. Elabora una línea de defensa que consiste en hacer ver la injusticia que sufre al estar encerrado, es decir dejado sin poder ver, sin poder escribir, sin poder hablar. ARGOUSE, Aude, «De los momentos del delito al monumento archivístico: el expediente criminal del oidor León. Santiago de Chile, 1673-1675», *Revista Historia y Justicia*, n° 1 (2013), pp. 1-27.

disposición real según la cual la carcelería debía ocurrir conforme a la calidad de las personas y de los delitos acusados y enjuiciados, no pudiera ser implementada<sup>59</sup>. Hallarse preso en la cárcel real no solo era sufrir un tratamiento penoso y duro, sino que estar preso era como caer a un mundo extraño y temible del cual extraerse resultaba difícil.

Los testimonios recogidos en los interrogatorios de los presos, en el caso de la fuga de 1678, conforman el registro escrito de una organización jerarquizada dentro de la cárcel. Se menciona una mujer, María de España, esclava de cincuenta años que asiste y duerme en la cárcel, y un sota-alcaide, Gregorio de Eredia. En los calabozos se encuentran los indios que se «sacan» o emplean para trabajar a la obra de la Compañía de Jesús<sup>60</sup>. En otro caso, relatado en el expediente del pleito contra el oidor Manuel de León desarrollado entre 1673 y 1675, se hace mención de la posibilidad, para un notable de la ciudad, de enviar a «sacar manos de la cárcel» que puedan amarrar a un esclavo a un palo mientras su amo lo azota<sup>61</sup>. En 1650, una fianza ante escribano indica la presencia en la cárcel de un mulato esclavo de siete años de edad, embargado como bien para pagar una deuda de 140 patacones<sup>62</sup>. Especialmente si pertenecen a los grupos inferiores, o cuando persistía la duda acerca de su proximidad respecto de dichos grupos, vigilados y asistidos, los reos se hallan desposeídos de su cuerpo y de su autonomía; son literalmente reificados<sup>63</sup>.

En esta perspectiva, cuando los jueces mandan soltar a algunos presos después de las visitas de cárcel, los hombres que fungen de fiadores aparecen cumpliendo el rol de carceleros suplementarios<sup>64</sup>. Es el caso de Pedro y Juan López, encarcelados por haber desafiado al teniente Fernández de la Cueva, y soltados luego de la intervención de su padre, maestro herrero, «constando de amistades»<sup>65</sup>. El fiador se compromete ante el juez a que sus hijos «no se atravesaran de obra ni de palabra con el dho pedro fernandez de la cueva por si ni por personas ni por sus deudos ni amigos»<sup>66</sup>. Es el caso también de Miguel, negro esclavo del capitán don Alonso de Fuentes, «presso por yncidencia y dependencia» en la causa criminal contra Manuel del León Escobar, oidor de

<sup>59</sup> Véase *Recopilación de Leyes de Indias*, 7, 6, 15. Cuando es posible, la medida se respeta: ANHCh, ES, 298, f. 154. Fianza del Capitán de leva Juan Gómez, preso en las casas de cabildo de esta ciudad, en enero de 1651.

<sup>60</sup> ANHCh, RA 2926, pieza 4, fs. 57 et sq.

<sup>61</sup> ANHCh, RA, 2889, f. 135.

<sup>62</sup> ANHCh, ES, 298, f. 19-20, 24 de octubre de 1650. «Don Francisco de Figueroa dijo que por quanto a pedimiento del licenciado don Juan Pizarro se trabo execucion en un mulatillo llamado anton de edad de siete años de don Felipe Jiron por cantidad de 140 patacones que el dicho don felipe debe al dicho don Juan Pizarro el qual mulato esta en la carcel y esta mandado soltar con fiador de saneamiento lo qual quisiera hacer este otorgante y poniendo lo en efecto otorga que se constituye por fiador del dho don felipe en tal manera que el suso dicho tendra de manifiesto el dicho mulato pra cada que se le pida le buelva a la carcel...».

<sup>63</sup> La palabra reo viene de «res», que significa cosa, pero también causa, es decir «de lo de que se habla».

<sup>64</sup> Es el caso de las fianzas de haz y de cárcel, mencionados por ALONSO ROMERO, M<sup>a</sup> Paz, *Op. cit.*, pp. 203-204.

<sup>65</sup> ANHCh, ES, vol. 306, f. 18.

<sup>66</sup> ANHCh, ES, vol. 306, f. 18v. Si no se respeta la condición, la pena es de dos años de servicio personal en los presidios de Valdivia. f. 20v. «Fianza de don Francisco de Castañeda para Pedro Solis».

la Real Audiencia<sup>67</sup>. Después de haber sido oído como testigo, ser sometido al tormento, y ser traído para efectuar un careo con el oidor, Miguel es liberado gracias a la fianza que otorga el capitán Juan de Olivares a su amo<sup>68</sup>. El auto es otorgado ante Antonio Sánchez de Bahamonde, escribano de la causa contra el oidor León, el mismo que registró las declaraciones de Miguel ante la Real Audiencia. Otro ejemplo es el de Juan Gómez, procesado por homicidio. Está preso «*por orden del señor doctor don Nicolas Polanco de santillana, oydor de la real audiencia y teniente de capitán general de la ciudad*». Su fiador, el general don Baleriano de Ahumada, alcalde provincial de la ciudad, solicita que se le de la ciudad por cárcel<sup>69</sup>.

#### 4. La vulnerabilidad como condición del testimonio

En estos tiempos donde el destierro o el depósito en otras jurisdicciones eran medidas tomadas para ex-filtrar de un reino a los sujetos indeseables, la cárcel, por su lado, instaura un estatus especial que rebaja a los presos a una condición de servidumbre y de disponibilidad, equiparable a la de los indios, de los esclavos del reino y, en menor proporción, a la de las mujeres no casadas. Desde temprano, aparece así como un lugar de represión y opresión, con carga degradante e infamante, aunque no fuera una pena sino una medida procesal<sup>70</sup>. Solo los esclavos, que están ya sometidos a tales condiciones de servidumbre, pueden a veces preferir permanecer en la cárcel para escapar a un probable peor tratamiento a manos de sus amos, mientras se soluciona judicialmente o jurídicamente el conflicto que tienen con ellos<sup>71</sup>. En consecuencia, los escritos producidos durante este momento procesal no solo se inscriben en el mecanismo de la súplica, para alcanzar la soltura del reo de la cárcel, sino también en la necesidad del desagravio del reo, lo que implica testimoniar el sufrimiento padecido, distinguir el rango de la persona, y/o derechamente, subrayar la inutilidad de la medida. Al parecer, el carácter cualitativo de la argumentación depende del escribano y de su habilidad para registrar las varias circunstancias del reo.

De hecho, las fianzas de cárcel relatan a veces las circunstancias personales de los reos y aportan la prueba de la necesidad de levantar la medida, pese al abuso judi-

<sup>67</sup> ANHCh, RA, 2889. Testimonio de Miguel recibido el 14 de septiembre de 1674 (f. 36). Recibe el tormento de la cuestión (descrito fs. 99-100) y careo con Manuel de León Escobar (f. 106).

<sup>68</sup> ANHCh, ES, vol 304, f. 318v.

<sup>69</sup> ANHCh, ES, 298, f. 154.

<sup>70</sup> Carlos Tejedor, en su curso de derecho criminal en 1871 clasifica la «libertad» del acusado dentro de los «incidentes» del juicio criminal «que requieren una resolución especial; pero que hemos reservado para este lugar [uno de los últimos capítulos del libro], por no interrumpir la marcha lógica del proceso». p. 191. Las fianzas se encuentran entre las medidas de excarcelación, «incidente relativo a la persona». TEJEDOR, Carlos, *Curso de Derecho Criminal*, Librería de Cl. M. Joly, Buenos Aires, 1871.

<sup>71</sup> Algunos casos en GONZÁLEZ UNDURRAGA, Carolina, *Esclavos y esclavas demandando en justicia. Chile, 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 2014, pp. 43-275. Véase la reseña de este libro redactada por ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia publicada en la revista *Historia Mexicana*, n° 257 (julio-septiembre 2015): «[...] se dibujan las figuras de quienes los asistieron [los esclavos] en sus actuaciones judiciales [...] los escribanos que recogen sus relatos [...] precaución prevista por el derecho para evitar el odio y venganza [...] de los amos denunciados» (manuscrito facilitado por la autora).

cial que puede representar por ejemplo el encarcelamiento mientras se es enjuiciado en un proceso judicial por delitos leves<sup>72</sup>. Algunos agregan que padecen de achaques que ponen sus vidas en peligro de muerte. En este caso particular de la enfermedad, interviene la figura del protomédico para confirmar el estado de salud que justifica la liberación del reo. Se alega también la incapacidad del reo para organizar su propia defensa o administrar sus bienes, de lo cual resulta una pérdida considerable, en términos patrimoniales, perjuicio que se suma al sufrimiento físico y personal. En esos documentos jurídicos y judiciales, registrados por los escribanos y destinados a la atención de los jueces, la argumentación se hace tomando en cuenta la pregunta por utilidad pública del encierro, y respondiendo ordenadamente y de manera argumentada mediante la negativa. Pero además, dirigidas a las autoridades competentes para salir de la cárcel, esas súplicas y fianzas dan a entender las injusticias sufridas, el desgarramiento familiar y económico, las heridas infligidas. Representan por lo tanto las posibilidades de una retórica de la vulnerabilidad que, al mismo tiempo, instituye el agravio como condición misma de la violencia denunciada. En un contexto de casi inexistencia de documentos equivalentes a los que se pueden investigar en una perspectiva de la historia de las prácticas de escritura desde la prisión, estos registros constituyen las pruebas judiciales de una condición de vulnerabilidad, es decir de capacidad o disponibilidad para estar heridos, que permite asentar la demanda de excarcelación en instancias de justicia. Estos documentos, inherentes a ciertos momentos del proceso judicial, aunque escasos y dispersos, informan sobre la situación del reo a fines del siglo XVII y principios del siglo XVIII, sea éste de condición india, esclava o no.

Lo que transparenta ante todo en estos escritos dirigidos a la justicia del rey no es tanto una escritura de la resistencia elaborada por una categoría social de dominados – tampoco excluimos que tal vez lo fuera –, ni un relato detallado del destino que llevó a los reos a presentarse frente a la justicia, sino más bien, se trata de una necesidad de producir por escrito el testimonio de la injusticia para, mediante él, fundamentar la demanda de liberación<sup>73</sup>. A falta de esto, dada la demora y el arbitrio de los procedimientos, alguien podía pudrirse indefinidamente en prisión sin que se dictara una pena, y servir, al mismo tiempo, para paliar las necesidades permanentes de mano de obra que tenía la administración del lugar. Se trata por lo tanto de vincular la historia de los prisioneros a aquella de los débiles situados exactamente a la sombra de los poderosos, de los que son hundidos, incluso de manera momentánea, en una condición de exclusión, de fragilidad y de espera.

Como lo hemos dicho, el estatus de encarcelado, incluso sin juicio, corresponde a una desclasificación, con todos los riesgos inherentes a esta situación en la sociedad colonial, cuyas autoridades están sobre todos ávidas de mano de obra, y de las entradas monetarias o vínculos originados a partir de la dictación de penas de cáma-

---

<sup>72</sup> ANHCh, ES, 299, f. 186-187. Sin embargo, una obligación del padre del reo, también hecha ante el escribano el mismo día, muestra que el juez Rodrigo de Molina y las partes hicieron una transacción para soltar al reo de la cárcel. El juez precisa que quiere hacer «buena obra» con la fianza de cárcel acordada ante escribano, hijo de un vecino de Santiago que se obliga a restituir lo que su hijo robó.

<sup>73</sup> El tema del testimonio se considera desde la perspectiva de la rica historiografía sobre la noción de testigo sobreviviente y de una escritura de la resistencia.

ras y del despliegue de remates de bienes personales embargados<sup>74</sup>. Por lo tanto, si la «viabilidad de las fianzas como medida de seguridad personal en el proceso penal era prácticamente nula»<sup>75</sup>, el registro del escribano permite, mediante fórmula jurídica consagrada, restituir a los reos a su condición de capacidad autónoma inicial, mediante la mención de la petición hecha voluntariamente al fiador («*me ha pedido y rogado le haga la dicha fianza*»). A partir de los documentos disponibles para Santiago de Chile en los siglos XVII y XVIII, que reflejan las incertidumbres y caminatas a tientas en materia de administración carcelaria, se puede plantear la doble pregunta: la vulnerabilidad del reo, subrayada por la condición de ilegitimidad de la violencia ejercida contra él, ¿procede de una condición (la decadencia de su persona) o de un estado (la desposesión del cuerpo)? ¿O tal vez procede de ambos?

La gramática de la vulnerabilidad tiene en cuenta una experiencia de la violencia, necesaria para testimoniar su carácter ilegítimo. Así, por ejemplo, en 1673, Simón Vicencia es aprehendido por varios hombres, como consecuencia de la demanda de Juan Roldan, morador de la villa de Quillota que quiere mandarle a prisión para obligarle a casarse con su hija. Roldan obtuvo del corregidor el mandamiento de prisión y es ayudado por el teniente de corregidor y sus cuñados. Simón, auxiliado por su hermano, resiste a sus captores y finalmente escapa de la prisión. Pero los bienes de su madre y de sus hermanas son embargados y se necesita una fianza, otorgada por el capitán Salvador Pérez de Urtega, vecino morador de Santiago, para evitar la venta de los mismos. En el relato de los hechos, el fiador precisa:

«*socolor del dicho mandamiento el dho Joan Roldan y sus cuñados prendieron al dho Simon Visencio [...] y socolor de esta resistencia auia echo embargo de todos los bienes muebles rayces y ganados de la susodicha [la madre, Doña Mariana de Arellana, viuda] y de sus hijas legítimas*»<sup>76</sup>.

El garante emprende su acción para que los bienes no sean vendidos y puedan ser recuperados después de terminado el proceso judicial seguido ante la Real Audiencia. En la mayoría de los casos, la relación escrita establece la exclusión, o el riesgo de exclusión, del acusado respecto de su condición inicial, y deja ver el movimiento de la decadencia y de la pérdida, surgidas a raíz de la herida que, sin embargo, es necesaria para pedir justicia. En el caso en comento, varias personas son amenazadas de ser desposeídas de sus bienes «*socolor*» de acciones autorizadas<sup>77</sup>. Más allá de la promesa de pagar efectivamente la deuda o de comprobar la inocencia – lo que a veces puede ser lo mismo – es menester dejar entender en qué aspecto, de qué manera las medidas judiciales procesales perjudican, es decir hieren. Tal súplica en

<sup>74</sup> La historia de las cárceles no se desprende de una historia del trabajo. Véase LOPEZ BEJARANO, Pilar, «"Hommes fainéants et indolents, femmes dissolues..." Paresse et travail à Santa Fe de Bogota (Nouvelle Grenade), XVIIIe siècle», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Extraits de thèses* (2007), <http://nuevo-mundo.revues.org/8312> ; ARAYA ESPINOZA, Alejandra, *Op. cit.*

<sup>75</sup> ALONSO ROMERO, M<sup>a</sup> Paz, *Op. cit.*, p. 204.

<sup>76</sup> ANHCh, ES, vol. 304, f. 43v. 20 diciembre 1673.

<sup>77</sup> La responsabilidad de los que huyen la justicia puede ser extendida a parientes y amigos. ORTEGO GIL, Pedro, «El vehemente impulso y justo deseo de recobrar la libertad (notas históricas sobre fugas de cárcel)», *Dereito*, vol. 22, n<sup>o</sup> ext. (2013), p. 402.

justicia muestra sobre todo la gran fragilidad de la condición de autonomía y de disposición de sí mismo, en un reino que tiene la guerra en sus bordes.

Este punto es importante para entender las condiciones de posibilidad de una palabra que brinda testimonio de una voluntad propia, que se puede luego históricamente documentar y contextualizar. Efectivamente, es dentro de la acción de la demanda de excarcelación del reo que se instituye una cierta relación de los sujetos del reino entre ellos; ello no ocurre a partir del establecimiento de grupos sociales cuyas normas son supuestamente coherentes. La experiencia de la prisión descrita por fragmentos dispersos y recogidos en los protocolos de notarios o en las súplicas a la justicia del rey – y que, a mi parecer, se debe interpretar conjuntamente – se vincula por lo tanto con la posibilidad de hacer la historia de las relaciones sociales del Antiguo Régimen, más allá del estatus de las personas, y tomando en cuenta ante todo la situación (transitoria o no), de vulnerabilidad, de dependencia, de fragilidad y de mutabilidad.

La ausencia aparente de archivos de prisión en el Reino de Chile, para los tiempos anteriores al siglo XVIII avanzado, tuvo entonces consecuencias sobre la posibilidad de hacer historia de la condición de autonomía y de la voluntad individual. Este esparcimiento de los registros de la vulnerabilidad solo dejaba dos alternativas historiográficas, vinculadas a los estatutos de indios o de esclavos – que en el Reino de Chile se confunden, ya que los indios también pueden aquí ser esclavos. Las fianzas inscritas en los protocolos de escribanos transparentan las posibilidades de acción para que los reos reivindiquen sus libertades, en el instante en que éstas se encuentran realmente en peligro. Al mismo tiempo, los esclavos de origen africano acuden a la escritura pública, judicial y jurídica, para solicitar su libertad. Extraerse a sí mismo de una condición insoportable aparece por lo tanto, a lo largo del análisis de la documentación, como denominador común de los escritos que refieren a la libertad.

La pregunta consiste entonces en saber a qué condición se puede vincular tanto la demanda de liberación como la suspensión de la medida penal, y ello en el caso del reo como en el del esclavo, ambos súbditos desvalidos que atraviesan situaciones vulnerables. No es sorprendente, de hecho, constatar que la mayoría de las demandas no se fundan sobre una requisitoria contra la esclavitud o contra las prácticas abusivas de encierro, sino más bien en el argumento de un sufrimiento indebido e injusto, vivido en singular<sup>78</sup>. Sin embargo, lejos de ver en ello el signo de un individualismo temprano, esto refiere a una consciencia de sí mismo y de los valores sociales articulados a nivel práctico: es necesario mostrar ante la comunidad la pérdida personal para solicitar una reparación que sea entendida como legítima y, por ende, atendida<sup>79</sup>. Hace faltar comprender que, en los autos judiciales y jurídicos, existe una concordancia de los tiempos transcurridos entre el presente del sufrimiento y el futuro propio, es la angustia expresada de no poder salir de esta degradante condición. La vul-

<sup>78</sup> ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, «Sufrimientos individuales declinados en plural. La necesaria singularidad de los pleitos por injurias en Hispanoamérica colonial», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Débats*, (2010), <http://nuevomundo.revues.org/60138>.

<sup>79</sup> ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, «La Injurias de Palabra en Santiago de Chile, 1672-1822», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Colloques* (2004), <http://nuevomundo.revues.org/240>.

nerabilidad que referimos se sitúa por lo tanto en la necesidad de exponer el momento en el cual se encuentra el reo, no obstante las permanencias que lo rodean.

## 5. En conclusión

Estos testimonios de una consciencia de sí mismo, hallados en las cláusulas redactadas por los escribanos en el contexto de las fianzas que deben documentar, en los testamentos, en las cartas de libertad o incluso en los poderes, constituyen por lo tanto un conjunto de escrituras prácticas, situadas al mismo nivel que los informes al rey o que las compilaciones de prácticas de juristas fundadas sobre la experiencia judicial. Más allá del hecho que permiten establecer la justificación de la excarcelación, de la libertad o de un cambio de fuero<sup>80</sup>, su inscripción en el registro escribanil o notarial participa de su utilidad, incluso de su carácter imprescindible para el mundo de las decisiones en materia de economía política a escala de una localidad o de un reino<sup>81</sup>. De hecho, los registros son consultados por los administradores para fiscalizar los intercambios, para conocer los censos y las hipotecas diversas, tanto como las penas de cámara, las listas de prisioneros, los inventarios de bienes, etc.

Estas súplicas y fianzas, elevadas a título individual, acompañan a los escribanos durante las visitas de cárceles, a los capitanes y gobernadores en campañas militares, a los jueces, los procuradores y los abogados en el desarrollo de sumarias. Consignan hechos y palabras de los habitantes del reino. Las cláusulas contenidas en las fianzas de cárcel que atestiguan la vulnerabilidad de los reos llevan entonces a pensar la escritura pública como vector de divisiones y de uniones sociales, ya que permiten re-situar al reo fuera de las veleidades de la administración colonial de transformar a cada uno en mano de obra obediente o en deudor de la Real Hacienda. Ello permite al reo argumentar que dispone de vínculos sociales sólidos, de pruebas de un cierto crédito y que con ello puede, legítimamente, pretender el retorno de su autonomía: la posibilidad de salida para él está dada precisamente porque voluntariamente exhibe su vulnerabilidad.

## 6. Archivos consultados

Archivo Nacional Histórico de Chile (ANHCh)

Real Audiencia (RA), vol. 482, 2198, 2274, 2595, 2889, 2926, 3137.

Escribanos (ES), vol 174, 298, 299, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 312, 314, 316, 317, 417, 418, 419, 420, 421, 622.

Archivo Arzobispal de Lima

*Índice de la Orden San Francisco.*

Archivo General de Indias, Chile 56.

<sup>80</sup> Se pueden equiparar a demandas de cambio de fueros. ARGOUSE, Aude, «Soi tal mestizo abido y tenido por tal desde que nasi: peticiones indígenas de cambio de fuero. Cajamarca, Perú, 1642-1674 », *Colonial Latin American Historical Review, CLAHR*, vol. 16, n°4, Otoño 2007 (2011), pp. 401-427.

<sup>81</sup> AGÜERO, Alejandro, *Op. cit.*, ARAYA ESPINOZA, *Op. cit.*, RAMON, Armando de, *Op. cit.*

## 7. Fuentes secundarias

*Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias*, Julián de Paredes, Madrid, 1681, 4 tomos.

CASTILLO DE BOBADILLA, Jerónimo, *Política para Corregidores y Señores de vasallos, en tiempo de paz y de guerra y para perlados en lo espiritual y temporal entre legos, jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos y de las jurisdicciones, preeminencias, residencias y salarios dellos y de lo tocante a las de órdenes y cavalleros dellas*, Madrid, Imprenta de la Real Gazeta, 1775.

*Diccionario de Autoridades*, Imprenta Real, Madrid, 1726-1739, 6 tomos.

TERREROS y PANDO, Esteban de, *Diccionario castellano con las voces de ciencias y artes y sus correspondencias en las tres lenguas francesa, latina e italiana [...]*, Tomo Tercero (1767), Viuda de Ibarra, Madrid, 1788.

DOMÍNGUEZ HERBELLA, Ramón Joaquín, *Suplemento al Diccionario Nacional o Gran Diccionario Clásico de la Lengua Española*, Establecimiento de Mellado, Madrid-París, 1853 (5ª ed.).

## 8. Bibliografía citada

AGAMBEN, Giorgio, *Infancia e historia. Destrucción de la experiencia y origen de la historia*, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2001.

ÍDEM *Infancia e historia. Destrucción de la experiencia y origen de la historia*, Adriana Hidalgo Editora, Buenos Aires, 2001.

ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia, «Carolina González Undurraga, Esclavos y esclavas demandando en justicia. Chile, 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta, Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 2014», *Historia Mexicana*, n° 57 (2015) (en prensa).

ÍDEM, «La Injuria de Palabra en Santiago de Chile, 1672-1822», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Colloques* (2004), <http://nuevomundo.revues.org/240>

ÍDEM, «Sufrimientos individuales declinados en plural. La necesaria singularidad de los pleitos por injurias en Hispanoamérica colonial», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Débats* (2010), <http://nuevomundo.revues.org/60138>

ALBORNOZ VÁSQUEZ, María Eugenia y ARGOUSE, Aude, «Mencionar y tratar el cuerpo: indígenas, mujeres y categorías jurídicas. Violencias del orden hispano colonial, Virreinato del Perú, s. XVII-XVIII», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Debates* (2009), <http://nuevomundo.revues.org/53163>.

ALONSO ROMERO, Mª Paz, *El proceso penal en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1982.

ARANCIBIA, Claudia, CORNEJO Tomás y GONZALEZ UNDURRAGA, Carolina (eds.), *Pena de muerte en Chile colonial. Cinco casos de homicidio de la Real Audiencia. Estudio preliminar y transcripción*, Santiago de Chile, Ril Editores, 2003.

ÍDEM, «Veis aquí el Potro del tormento? ¡Decid la verdad! Tortura judicial en la Real Audiencia de Santiago de Chile», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, n° 4 (2000), pp. 131-150.

ARAYA ESPINOZA, Alejandra, *Vagabundos y malentretenidos en Chile colonial*, Santiago de Chile, DIBAM, LOM, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, 1999.

ÍDEM, «El castigo físico: el cuerpo como representación de la persona, un capítulo en la historia de la occidentalización de América, siglos XVI-XVIII», *Historia*, n°v39, vol. 2 (2006), pp. 349-367.

ÍDEM, «Azotar. El cuerpo, prácticas de dominio colonial el imaginarios del Reino a la República de Chile», GAUNE, Rafael y UNDURRAGA, Verónica, *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*, Ed. Uqbar, Santiago de Chile, 2014, pp. 194-215.

ARGOUSE, Aude, «De los momentos del delito al monumento archivístico: el expediente criminal del oidor León. Santiago de Chile, 1673-1675», *Revista Historia y Justicia*, n° 1 (2013), pp. 1-27.

ÍDEM, «Soi tal mestizo abido y tenido por tal desde que nasi: peticiones indígenas de cambio de fuero. Cajamarca, Perú, 1642-1674», *Colonial Latin American Historical Review, CLAHR*, vol. 16, n° 4, otoño 2007 (2011), pp. 401-427.

BARRIENTOS GRANDON, Javier, *La Real Audiencia de Santiago de Chile (1605-1817). La institución y sus hombres*, Fundación Tavera, Madrid, 2000.

ÍDEM, «El juzgado de reos rematados del Reino de Chile (1781-1805)», *Revista de estudios histórico-jurídicos*, n° 22 (2000), pp. 117-167.

BARROS ARANA, Diego, *Historia de Chile*, tomo IV, Editorial Universitaria-Centro de Investigación Diego Barros Arana, Santiago de Chile, 1999.

BENAVIDES, Christine, *Les femmes délinquantes à Madrid (1700-1808). Justice et société en Espagne au XVIIIe siècle (II)*, Université Toulouse Le Mirail, Editions OPHRYS, Paris, 2000.

CASTEL, Robert y HAROCHE, Claudine, *Propriété privée, propriété sociale, propriété de soi. Entretiens sur la construction de l'individu moderne*, Fayard, 2001.

CASTILLO GÓMEZ, Antonio, «El aguacate y los plátanos. Cárcel y comunicación escrita en ambas orillas del Atlántico (siglos XVI-XVII)», GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Carlos Alberto y VILAR VILAR, Enriqueta (comps.), *Grafiás del imaginario. Representaciones culturales en España y América (siglos XVI-XVIII)*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003, pp. 72-95.

CORNEJO, Tomás, *Manuela Orellana la criminal. Género cultura y sociedad en el Chile del siglo XVIII*, Tajamar Ediciones, Santiago de Chile, 2006.

DÉGEZ, Camille, «La mémoire de la prison: les greffiers de la Conciergerie (Paris, fin XVIe siècle-mi XVIIIe siècle)», PONCET, Olivier et STOREZ-BRANCOURT, Isabelle, *Une histoire de la mémoire judiciaire*, ENC, Paris, 2009, pp. 233-243.

FERNÁNDEZ LABBÉ, Marcos, *Prisión común, imaginario social e identidad. Chile, 1870-1920*, Centro de Investigaciones Diego Barros Arana, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 2003.

FRAILE, Pedro, «El castigo y el poder. Espacio y lenguaje de la cárcel», *Cuadernos Críticos de Geografía Humana*, Año IX, n° 57 (1985), pp. 5-61.

GHIRARDI, Mónica y VASSALLO, Jaqueline, «El encierro femenino como práctica. Notas para el ejemplo de Córdoba, Argentina, en el contexto de Iberoamérica en los siglos XVIII y XIX», *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, vol. 14, n° 2 (2010), pp. 73-101.

GONZALEZ UNDURRAGA, Carolina, *Esclavos y esclavas demandando en justicia. Chile, 1740-1823. Documentación judicial por carta de libertad y papel de venta*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile, 2014.

HARCOURT, Bernard E., *The Illusion of Free Market. Punishment and the Myth of Natural Order*, Harvard University Press, Cambridge (Mass.) y London, 2011.

LEÓN LEÓN, Marco Antonio (compilación y estudio preliminar), *Sistema carcelario en Chile: visiones, realidades y proyectos (1816-1916)*, Dibam, Santiago de Chile, 1996.

LEVAGGI, Abelardo, *Las cárceles argentinas de antaño (siglos XVII y XIX). Teoría y realidad*, Ad Hoc/Villela Editor, Buenos Aires, 2002.

LÓPEZ BEJARANO, Pilar, «"Hommes fainéants et indolents, femmes dissolues..." Paresse et travail à Santa Fe de Bogota (Nouvelle Grenade), XVIIIe siècle», *Nuevo Mundo Mundos Nuevos, Extraits de thèses* (2007), <http://nuevomundo.revues.org/8312>

MAILLARD, Nathalie, *La vulnérabilité, une nouvelle catégorie morale?*, Labor et Fides, coll. «Le champ éthique», Genève, 2011.

MANTECÓN, Tomás, «Disciplinamiento social, escenografías punitivas y cultura plebeya en el Antiguo Régimen», GAUNE, Rafael y UNDURRAGA, Verónica, *Formas de control y disciplinamiento. Chile, América y Europa, siglos XVI-XIX*, Ed. Uqbar, Santiago de Chile, 2014, pp. 169-193.

MATA MARTIN, Ricardo Manuel, «Delitos y penas en el Nuevo Mundo», *Revista de Estudios colombinos*, n°6 (2010), pp. 65-81.

MAYADE-CLAUSTRE, Julie, *Dans les geôles du roi: l'emprisonnement pour dette à Paris à la fin du Moyen Âge*, Publications de la Sorbonne, Paris, 2007.

MERANZE, Michael, «Penalty and the colonial project: crime, punishment, and the regulation of morals in Early America», GROSSBERG, Michael and TOMLINS, Christopher, (eds.), *The Cambridge History of Law in America. Volume I, Early America (1580-1815)*, Cambridge University Press, New York, 2008, pp. 178-210.

NAVARRO BONILLA, Diego, «Archivos y cultura escrita carcelaria: escribir y documentar la prisión desde el siglo XVI», CASTILLO GÓMEZ, Antonio y SIERRA BLAS, Verónica (eds.), *Letras bajo sospecha*, Ediciones Trea, Gijón, 2005, pp. 17-41.

ORTEGO GIL, Pedro, «La estancia en prisión como causa de minoración de la pena (siglos XVII-XVIII)», *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, vol. LIV (2001), pp. 43-70.

ÍDEM, «El vehemente impulso y justo deseo de recobrar la libertad (notas históricas sobre fugas de cárcel)», *Dereito*, vol. 22, n° ext. (2013), pp. 339-440.

ÍDEM, «la ciudad por cárcel», OLIVER OLMO, Pedro y URDA LOZANO, Jesús Carlos (coords.), *La prisión y las instituciones punitivas en la investigación histórica*, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cuenca, 2014, pp. 49-64.

RAMÓN, Armando de, *Santiago de Chile (1541-1991). Historia de una sociedad urbana*, Editorial Sudamericana, Santiago de Chile, 2000.

RAMÓN, Armando de y LARRAÍN, José Manuel, *Orígenes de la vida económica chilena, 1659-1808*, Centro de Estudios Públicos, Santiago de Chile, 1982.

RIVERA TOBAR, Francisco, «El resorte principal de la máquina. El presidio ambulante en el orden portaliano. Chile, 1830-1840» *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, n° XIII, vol. 1 (2009), pp. 15-54.

ROCHE, Daniel, «Paris capitale des pauvres: quelques réflexions sur le paupérisme parisien entre le XVIIe et le XVIIIe siècle», *Mélanges de l'Ecole Française de Rome*, tome 99, n° 2 (1987), pp. 829-859.

RUSCHE, Georg y KIRSCHHEIMER, Otto, *Punishment and Social Structures*, Columbia University Press, New York, 1939.

SÁNCHEZ MICHEL, Valeria, *Usos y funcionamientos de la cárcel novohispana. El caso de la Real Cárcel de Corte a finales del siglo XVIII*, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, México D.F., 2008.

SOLANO, Francisco de (ed.), *Relaciones económicas del Reino de Chile (1780)*, Colección Tierra Nueva e Cielo Nuevo, 34, CSIC, Centro de Estudios Históricos, Madrid, 1994.

SPIERENBURG, Pieter, *The Prison Experience. Disciplinary Institutions and Their Inmates in Early Modern Europe*, Rutgers University Press, New Brunswick y London, 1991.

TEJEDOR, Carlos, *Curso de Derecho Criminal*, Librería de Cl. M. Joly, Buenos Aires, 1871.

TOMASYVALIENTE, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (s. XVI-XVIII)*, Tecnos, Madrid, 1969.

VASSALLO, Jaqueline, «Procesar o escândalo: disputas femeninas e controle social. Cabildo de Córdoba del Tucumán, 1782-1810», *Mouseion*, n° 18, (2014), pp. 115-131.

VILLALBA PÉREZ, Enrique, «Algunas notas acerca de la gestión de las cárceles madrileñas del siglo XVII», *Boletín de la Facultad de Derecho*, n° 3 (1993), pp. 311-327.

VV.AA., *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, USACH, Santiago, n°4, invierno 2000.

# *Violencia interpersonal en la sociedad vizcaína a finales de Antiguo Régimen<sup>1</sup>*

*La violence interpersonnelle à Vizcaya à la fin de l'Ancien Régime*

*Interpersonal violence in Biscay at the end of the Old Regime*

*Pertsona arteko indarkeria Erregimen Zabarraren bukaerako Bizkaiko gizartean*

Andrea GRANDE PASCUAL

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

**Clio & Crimen**, n° 12 (2015), pp. 215-232

Artículo recibido: 27-02-2015

Artículo aceptado: 15-07-2015

**Resumen:** *En esta investigación se analizan las principales características de los homicidios y agresiones físicas que sucedieron en Vizcaya en las décadas finales del siglo XVIII y las primeras del XIX.*

**Palabras clave:** *Violencia interpersonal. Crimen. Vizcaya. Antiguo Régimen.*

**Résumé:** *Cette recherche examine les principales caractéristiques des meurtres et des agressions physiques qui ont eu lieu à Biscaye dans les dernières décennies du XVIIIe et début du XIXe siècle.*

**Mots clés:** *Violence interpersonnelle. Biscaye. Crime. Ancien Régime.*

**Abstract:** *This research analyses the main features of the homicides and physical aggressions that happened in Biscay at the last decades of XVIII century and the beginning of the XIX century.*

**Key words:** *Interpersonal violence. Crime. Biscay. Old Regime.*

**Laburpena:** *Ikerketa bonetan, XVIII. mendearen bukaerako hamarkadetan eta XIX. mende hasierakoetan, Bizkaian gertatu ziren hilketak eta eraso fisikoak ezaugarri nagusiak aztertzen dira.*

**Giltza-hitzak:** *Pertsona arteko indarkeria. Hilketak. Bizkaia. Erregimen Zabarra.*

---

<sup>1</sup> Este trabajo se basa en las primeras investigaciones y conclusiones preliminares obtenidas durante la elaboración de la tesis doctoral *Violencia interpersonal en la sociedad vizcaína durante la crisis de Antiguo Régimen*, que se está realizando al amparo del Programa Predoctoral de Formación de Personal Investigador No Doctor del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco.

## 1. Introducción

A lo largo de la Historia la violencia ha sido, y es, un fenómeno presente en todas las sociedades que, manifestándose en mayor o menor medida, de una u otra forma, puede afectar a cualquier persona, sea cual sea su posición social. Tal es su presencia, que la criminalidad y la violencia se han convertido en un importante objeto de estudio para los historiadores de todo el mundo, especialmente los europeos. En esta línea, se están realizando trabajos que sirven para completar la Historia de las Mentalidades; ya que saber las circunstancias ante las que algunos sujetos responden violentamente permite entender su forma de pensar: a qué le daban importancia, qué se consideraba una ofensa, etc. Así mismo, analizar qué medidas represivas tomaban las autoridades para frenar y castigar estos comportamientos sirve para saber, entre otros, qué tipo de crímenes les preocupaba más erradicar y por qué; convirtiéndose en un campo de especial interés en el estudio de la criminalidad europea a lo largo del Antiguo Régimen, especialmente en relación a la formación de los Estados Modernos<sup>2</sup>.

Este trabajo, en cambio, se centrará en los años finales de Antiguo Régimen; para ello, la principal fuente disponible son los expedientes judiciales. Esto sólo aporta datos parciales, pues la realidad es que muchas de las agresiones no serían llevadas a los tribunales. Aun así, son una fuente imprescindible y el punto de inicio básico para una investigación de este tipo<sup>3</sup>. En este caso, se ha trabajado sobre los fondos criminales del tribunal del Corregimiento de Vizcaya, que posee una gran cantidad expedientes formando una secuencia cronológica apenas interrumpida desde el siglo XVI hasta la desaparición del tribunal en 1841. Además, se ha constatado que los vizcaínos sentían predilección por presentar sus querellas directamente ante el Corregidor, que era la segunda instancia judicial, en detrimento de los jueces de primera instancia<sup>4</sup>. Por ello es un fondo documental de gran calidad y ha sido la base de varios estudios sobre delincuencia y criminalidad<sup>5</sup>. Para este trabajo, era necesario examinar los expedientes relativos a *delitos contra las personas*, una categoría que engloba desde agresiones físicas sin especial gravedad o consecuencias hasta el homicidio. Cómo resultaba imposible analizar cada uno de los más de 600 expedientes disponibles se optó por realizar una cata documental a modo de acercamiento, por

<sup>2</sup> Para una síntesis historiográfica: IGLESIAS, Raquel, «El crimen como objeto de investigación histórica», *Obradoiro de Historia Moderna*, n° 14 (2005), 297-318.

<sup>3</sup> ENRIQUEZ, Javier y SESMERO, Enriqueta, «Fuentes documentales para la historia de la delincuencia y su represión en Bizkaia a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 10 (2013), 261-276. IGLESIAS, Raquel, *Op. cit.*, pp-313-318. RUIZ ASTIZ, Javier, «Fuentes para el estudio de la violencia colectiva en la Navarra moderna: el valor de la documentación procesal», *Studia historica, Historia moderna*, n° 33 (2011), 261-287. ÍDEM, «Haciendo alarde y mofa: La documentación procesal como herramienta para reconstruir las actitudes violentas en la Navarra moderna», *Clío & Crimen...*, n° 10 (2013), 337-358.

<sup>4</sup> ENRÍQUEZ, Javier, *Sociedad y delincuencia en Vizcaya a finales del Antiguo Régimen (1750-1833)*, Beta III Milenio, Bilbao, 2011, p. 41.

<sup>5</sup> BERNAL, Luis María, *Crimen y violencia en la sociedad vizcaína del Antiguo Régimen (1550-1808)*, Universidad del País Vasco, Vitoria, 2010 (Tesis Doctoral inédita). ÍDEM, *Sociedad y violencia en Portugaleta (1550-1833)*, Ayuntamiento de Portugaleta, Portugaleta, 2007. ENRIQUEZ, Javier, *Op. cit.*

lo que los resultados presentes se basan en un total de 100 casos examinados. Sin embargo, y de cara al futuro, no conviene olvidar lo planteado por autores como Tomás Mantecón: que injurias, insultos y amenazas, aunque verbales, también son un tipo de violencia y cómo tal deberían ser analizadas y sumadas a los estudios sobre de violencia interpersonal<sup>6</sup>.

## 1. La evolución de las tasas criminales

Diferentes estudios europeos sobre la naturaleza y evolución de la criminalidad durante la transición al capitalismo han generado diversas teorías. Entre ellas, destaca la del paso de la *violence au vol* que defiende que los procesos de industrialización y la aparición de la sociedad de masas dispararon las tasas de delincuencia por un considerable aumento de los delitos contra la propiedad, mientras que los delitos contra las personas disminuyeron progresivamente. Así, en países como Inglaterra o Francia, desde la Baja Edad Media los índices de homicidio se han reducido de 20 por cada 100.000 habitantes a menos de 1 gracias al control social ejercido por el Estado. Aunque ésta es una tendencia a largo plazo y no es homogénea, entre mediados del siglo XVIII y principios del XIX se intensificó el descenso<sup>7</sup>.

En el caso de Vizcaya, por el contrario, se ha podido observar un repunte de este tipo de criminalidad a partir de 1760. No parece ser un fenómeno aislado, pues se ha apreciado también en otras regiones españolas<sup>8</sup>. La explicación se encuentra principalmente en contexto socio-económico y político de ese momento.

En primer lugar, fueron años de gran actividad en los tribunales debido a varios factores. Primero, el crecimiento demográfico respecto a décadas anteriores. Segundo, la justicia estaba mejor organizada y los habitantes cada vez confiaban más en los jueces para resolver conflictos de todo tipo<sup>9</sup>. Además, las autoridades mostraron especial interés en la persecución algunos delitos que consideraban de graves, por ejemplo, el bandolerismo.

Por otro lado, fueron años especialmente difíciles económica y políticamente. A partir de la década de 1760 todos los sectores de la economía vasca entraron en recesión y la Hacienda Foral se endeudó cada vez más, lo que supuso la degradación de las condiciones de vida de la mayor parte de la población. Así, el incremento del número de pobres, maleantes e indeseables en las calles las tornó peligrosas, y fue

---

<sup>6</sup> MANTECÓN, Tomás, «Did interpersonal violence decline in the Spanish Old Regime?», *Memoria y civilización*, n° 2 (1999), pp. 117- 140. SPIERENBURG, Pieter, «Faces of violence. Homicide trends and cultural meanings: Amsterdam, 1441-1816», *Journal of Social History*, n° 27 (1994), 701-716.

<sup>7</sup> ALLOZA, Ángel, «La economía criminal de los desheredados. Estudio comparativo de Londres, Madrid, París y Ámsterdam en el siglo XVIII y XIX», *Revista internacional de sociología*, n° 23 (1999), pp. 173-205. ÍDEM, *La vara quebrada de la justicia. Un estudio histórico sobre la delincuencia madrileña entre los siglos XVI y XVIII*, Catarata, Madrid, 2000, p.129.

<sup>8</sup> PALOP, José Miguel, «Delitos y penas en la España del siglo XVIII», *Estudis*, n° 22 (1996), pp. 65-103.

<sup>9</sup> Véase también IGLESIAS, Raquel, «El recurso a la justicia como vía de resolución de la conflictividad criminal gallega a fines del Antiguo Régimen: El ejemplo de Santiago de Compostela (1700-1834)», *Studia historica. Historia moderna*, n° 26 (2004), pp. 349-374.

necesario intensificar las rondas nocturnas, sobre todo en Bilbao<sup>10</sup>. A su vez, la tensión en las relaciones franco-españolas y la constante presencia de tropas en el territorio aumentó el malestar popular y proliferaron ciertas actitudes xenófobas.

Además, tras la invasión Napoleónica se sucedieron en España varios gobiernos debido a la lucha por el poder político que mantuvo el rey con los liberales. Las alternancias de gobierno abrieron una brecha ideológica entre la burguesía comercial, que se mostraba favorable al liberalismo, y los partidarios de mantener la monarquía tradicional; y tras el ascenso al trono de Isabel II esa brecha se tornaría en guerra civil. En Vizcaya las malas experiencias del campesinado con el liberalismo económico y la extraordinaria labor predicadora del clero hicieron que los ideales carlistas arraigasen con fuerza entre las clases populares, especialmente en zonas rurales; esto, sumado a la tradición guerrillera, posibilitó que el conflicto adquiriese gran virulencia<sup>11</sup>.

Así se explicaría el aumento de la delincuencia de todo tipo en las últimas décadas del siglo XVIII y primeras del XIX. No sólo eso, sino que como ya ha indicado Tomás Mantecón para el caso de Cantabria, los contextos de guerra producían cierta insensibilización de la población hacia la violencia; es decir, que en estos años la sociedad habría sufrido un elevado grado de “brutalización” que se refleja en el incremento de los delitos de agresión física y homicidio<sup>12</sup>.

## 2. Las características de la violencia en Vizcaya

Conviene, además, reparar en las características de la violencia que se deducen de los expedientes criminales analizados; esto es, qué tipo de personas participan, qué momentos y lugares son más propicios para que se produjese un enfrentamiento. En este caso, los patrones que se reflejan aquí concuerdan con los de siglos anteriores, y también los de otras regiones estudiadas por los historiadores.

### 2.1. Los protagonistas

¿Qué tipo de personas protagonizaron las quejas criminales por agresión? A la hora de responder a esta cuestión resulta más fácil examinar los datos personales de los acusados que los de las víctimas. Los acusados, al ser interrogados, debían dar cuenta de su nombre, edad, oficio...; a las víctimas, sin embargo, no les suelen realizar estas preguntas, menos aún, si es una queja a instancia de parte. Por ello, existen importantes lagunas de información; es más, ni siquiera los datos de los acusados aparecen siempre completos. Así, de los 100 casos empleados, 7 homicidios quedaron sin

<sup>10</sup> FEIJOO, Pilar: *Bizkaia y Bilbao en tiempos de la revolución francesa*, Diputación Foral de Bizkaia, Bilbao, 1991, p.161 y p.250.

<sup>11</sup> MONTERO, Manuel, *Historia del País Vasco*, San Sebastián, Txertoa, 2008. pp.261-271.

<sup>12</sup> MANTECÓN, Tomás, «Civilización y brutalización del crimen en una España de Ilustración», *La vida cotidiana en la España del siglo XVIII*, Silex, Madrid, 2009, pp. 95-124.

resolver; y de los 159 acusados se conoce la edad de 73 (45,91%), el estado civil de 99 (62,26%) y el oficio de 97 de ellos (61,01%). Al ser una muestra pequeña los datos no son del todo concluyentes, pero permiten aproximarse al perfil del criminal.

Según Claude Gauvard la violencia se conjugaba en masculino<sup>13</sup> y en el caso de Vizcaya la Tabla 1 muestra cómo la violencia era ejercida principalmente por hombres. En más del 77% de los casos los acusados fueron exclusivamente varones, frente al 11% en el que sólo se culpó a mujeres. Destaca que la mitad de las veces en que participaron mujeres lo hicieron junto a algún varón. En los estudios casi siempre se refleja el predominio de los acusados varones para la mayoría de delitos, por ejemplo, de los reos encausados por la Sala de Alcaldes de Madrid entre 1700-1766 el 81,1% fueron hombres<sup>14</sup>. Se han obtenido datos similares en regiones próximas, como Navarra o Guipúzcoa, y en la mayor parte de Europa, excepto en Países Bajos, donde los estudios de Spierenburg están revelando tasas más altas de delincuencia femenina<sup>15</sup>.

Además, los datos de esta muestra revelan que las víctimas también eran, por lo general, varones. En más de la mitad de las ocasiones encontramos a hombres atacando a otros hombres, mientras que agreden a mujeres en el 20% de las ocasiones. Con las mujeres agresoras sucede lo mismo, la mayoría de las agresiones se dirigen contra miembros de su sexo, sólo el 2% ejercieron la violencia contra los hombres.

Respecto a la edad de los acusados, la media se sitúa en 34 años que además es una de las edades que más veces se menciona (vid. Tabla 2). Aunque hay acusados de todas las edades, desde los 15 a los 73 años, dos grupos de edad parecen más propensos a la agresividad: los individuos menores de edad y quienes tienen entre 30 y 39 años. De los primeros, el 16% de los acusados es menor de 20 años y un 40% tiene entre 20 y 29 años. Esto demostraría que hay un menor autocontrol por parte de los individuos jóvenes, quienes serían más irascibles y tenderían a la agresividad más que las personas de mayor edad. Además, son ellos los que aparecen implicados con mayor frecuencia en agresiones con resultado de muerte.

Normalmente la edad es el dato mejor conocido, sin embargo, en este caso lo es el estado civil. El Gráfico 1 refleja que más del 66% de las personas acusadas estaban casadas, 31% solteras y sólo el 2% viudas. Al tratarse de una sociedad organizada de manera patriarcal, el cabeza de familia tenía el deber de defender el honor familiar y de contrarrestar las actitudes de los miembros de la familia que lo comprometiesen, así como las ofensas públicas vertidas por sus convecinos; así, encaja que los hombres casados (43% de los acusados) sean los principales generadores de violencia interpersonal.

<sup>13</sup> GAUWARD, Claude, «De Grace Especial», *Crime, Etat et Société en France à la fin du Moyen Âge*, Publications de la Sorbone, Paris, 1991, vol. I, p. 307.

<sup>14</sup> ALLOZA, Ángel, *La vara...*, pp.111-112.

<sup>15</sup> ÁLVAREZ, Milagros, «Mujeres y criminalidad en Guipúzcoa en el Antiguo Régimen: el caso de Bergara», *Marginación y exclusión social en el País Vasco*, U.P.V., Bilbao, 1999, pp. 233-250. BERRAONDO, Mikel, *La violencia interpersonal en la Navarra moderna (siglos XVI-XVII)*, Universidad de Navarra, Pamplona, 2012 (edición digitalizada). SPIERENBURG, Pieter, «How violent were women? Court cases in Amsterdam, 1650-1810», *Crime, Histoire & Sociétés*, vol. 1, n° 1 (1997), pp. 9-28.

Respecto al oficio, existe gran variedad de respuestas, incluso hay individuos que expresaron tener más de una ocupación. De los 159 acusados se ha podido obtener el oficio de 97. La mayoría de ellos (31 individuos) se declararon labradores, lo que no resulta extraño teniendo en cuenta que la mayor parte de la población se dedicaba a la producción agrícola. También es destacable, aunque aparecen en menor medida, la presencia de varios marineros (4 individuos), y de varios taberneros (5 ejemplos). Por un lado, el tránsito de barcos extranjeros en los puertos vizcaínos, sobre todo en las cercanías de la ría de Olaveaga, ocasionó problemas de convivencia entre los marineros y los vecinos; problemas que también generaban trifulcas entre compañeros de navío o con los oficiales al mando. Por otro lado, las tabernas eran un lugar frecuente de peleas en las que, en ocasiones, los propios taberneros participaban activamente, aunque es cierto que otras veces eran ellos las víctimas.

En esta muestra aparecen, además, 4 soldados lo que demostraría que la presencia en las calles de diversos regimientos militares generó episodios de violencia entre éstos y los habitantes de las localidades, al margen de la emanada del propio conflicto bélico. El resto de los acusados se reparte entre una numerosa variedad de oficios artesanales de modo que, aunque el porcentaje de cada oficio es muy reducido, en conjunto, las denominadas como artes mecánicas tienen una presencia tan importante como la de los labradores.

En el caso de las mujeres, suelen declarar que su oficio es «*el correspondiente a su sexo*», «*el que corresponde a una señora*», «*cuidar y gobernar su casa*», etc. La sociedad de esta época consideraba que la principal misión de las mujeres dentro de la familia era el cuidado de la casa y de los hijos. No obstante, muchas mujeres trabajaban fuera del hogar para contribuir al sustento familiar empleadas como tejedoras, corredoras, panaderas, etc. Sin olvidar de un oficio que era exclusivo de mujeres y que aparece reflejado una vez en la muestra: la partera.

Por último, comparando los datos obtenidos con la estadística criminal elaborada en 1845 por Pascual Madoz, se descubre que, aunque los datos para este trabajo son parciales, los resultados obtenidos a partir de ellos podrían ser cercanos a la realidad. Según éste de 375 acusados: 202 tenían entre 20 y 40 años, 198 estaban casados, y 339 se dedicaban a las artes mecánicas<sup>16</sup>. Todo ello también concuerda con las cifras presentadas por otros investigadores, tanto en el ámbito vasco como en otras regiones<sup>17</sup>, por lo que el perfil del agresor vizcaíno no distaría mucho del de cualquier otro agresor del mundo.

## 2.2. Las armas

Resulta de gran interés el estudio de las armas empleadas. Por lo general, lo más utilizado para agredir a alguien eran las propias extremidades (*vid.* Tabla 3) propi-

<sup>16</sup> MADOZ, Pascual, *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España y sus posesiones de Ultramar*, Madrid, 1845-1850, p. 399.

<sup>17</sup> BERNAL, Luis María, *Crimen y violencia...*, pp. 96-119. BERRAONDO, Mikel, «La violencia interpersonal en una ciudad fronteriza el caso de Pamplona (1500-1700)», *Manuscr. Revista d'història moderna*, n° 28 (2010), pp. 207-242. PALOP, José Miguel, *Op. cit.*, pp. 65-103.

nando a la víctima bofetadas, puñetazos y patadas. Junto a éstos, son también numerosos los ejemplos en los que se usan objetos contundentes como garrotes o palos, e incluso las culatas de los fusiles. El uso tan habitual de este tipo de arma se debe a que, en un momento de furia, los agresores tomaban aquello que tenían más a mano, y, siendo la mayoría labradores, se empleaban durante las peleas los mangos de madera de sus poseían herramientas de labranza.

Podría sorprender que el porcentaje de empleo de armas de fuego sea mayor en esta muestra al de las armas blancas, que en principio eran más habituales. Seguramente sea debido a un defecto por la parcialidad de la muestra. Sin embargo, atestigüa las consecuencias de la constante presencia de tropas en Vizcaya en estos años. El uso de las armas de fuego era muy peligroso, ya que aún era difícil sobrevivir a este tipo de heridas; por esa razón las autoridades insistieron en prohibir su uso y que se portasen en la calle<sup>18</sup>. Igualmente se trató de limitar el empleo de armas blancas<sup>19</sup>, como navajas, que se pudiesen utilizar en caso de trifulca elevando la posibilidad de que se produjesen heridas de gravedad.

### 2.3. Los lugares

Es cierto que la violencia puede aparecer en cualquier lugar y momento, pero lo hace con más frecuencia en los espacios destinados a la sociabilidad, los que son de encuentro con los vecinos y en los que se desarrolla la actividad diaria de las personas.

Tras la familia, el ámbito de relación más próximo es la vecindad que da lugar a múltiples formas de relación social. Por esta razón, las viviendas y las calles son los dos espacios en los que se produjeron mayores manifestaciones de la violencia interpersonal (*vid.* Tabla 4). Las viviendas particulares fueron el principal espacio en el que tuvo lugar la violencia familiar, pero en su interior también tenían lugar muchas manifestaciones de violencia vecinal, especialmente cuando varias familias compartían el mismo inmueble.

Las calles y otros espacios públicos como las plazas, eran lugares de mucho tránsito favoreciendo el encuentro en ellos de personas ya enfrentadas. Además, la calle era el principal espacio en que se manifestaban las respuestas violentas en defensa del honor. Los comentarios despectivos o las injurias realizados en público eran considerados como muy graves, así que frecuentemente eran el foco de peleas y agresiones físicas.

Por otro lado, el lugar por excelencia de la sociabilidad masculina era aquel donde se servían bebidas alcohólicas: ventas, *txakolis*, las tabernas o posadas. Éstos eran lugar de encuentro entre vecinos, y también se podía entrar en contacto con forasteros. Allí, el consumo excesivo de alcohol podía llevar al enfrentamiento verbal y físico,

---

<sup>18</sup> BAZÁN, Iñaki, *Delincuencia y criminalidad en el País Vasco en la transición de la Edad Media a la Moderna*, Gobierno Vasco, Vitoria, 1995, pp. 189-190.

<sup>19</sup> Las Ordenanzas de Bilbao de 1609 hacían hincapié en que no se portasen durante la noche. Parece que se logró este objetivo, pues ya no se mencionan estas restricciones en las Ordenanzas 1797 (reimpresión de las de 1682).

especialmente si se le sumaban factores como el juego o los desacuerdos entorno al pago de la cuenta. Las autoridades trataron de evitar problemas limitando el horario de apertura estos establecimientos, prohibiendo el juego en los mismos y vedando la venta de ciertas bebidas alcohólicas de alta graduación. Pero ni se consiguió impedir que se hubiera peleas en estos espacios, ni que se cumplieran estas normas<sup>20</sup>.

Otros espacios recurrentes para las agresiones fueron montes y caminos. Al estar apartados y despoblados eran el espacio perfecto para efectuar venganzas y emboscadas. En estos años, la proliferación de las cuadrillas de bandidos aumentó la inseguridad en los caminos, especialmente hacia el final del periodo con la aparición de las partidas de facciosos que se refugiaban en los montes y cometían constantes atropellos contra las propiedades y las personas. Por otra parte, ya se ha mencionado anteriormente que el tránsito constante de marineros en los puertos vizcaínos, sobre todo, en la ría de Bilbao trajo consigo numerosos conflictos; por lo que los puertos y otras zonas similares sufrían bastantes problemas de seguridad pública<sup>21</sup>.

Respecto a las horas en que se producían, parece bastante claro que la oscuridad de la noche creaba un marco privilegiado para la comisión de todo tipo de delitos. Por ejemplo, la mayoría de los asaltos a casas y las venganzas contra los enemigos se cometió al amparo de las sombras para poder burlar con mayor facilidad la acción de la justicia. A esto habría que sumarle que la mayor afluencia de gente en las tabernas se producía al final de la jornada laboral, por eso, la mayoría de las peleas en su interior ocurrió tras el ocaso.

Igual que sucede con los datos de los protagonistas, éstos son preliminares; aun así, son similares a los de otros estudios sobre violencia, como la recientemente presentada tesis doctoral de Mikel Berraondo sobre el reino de Navarra<sup>22</sup>.

### 3. Los motivos

El fenómeno criminal es complejo y no siempre se puede establecer una causa única que explique por qué se comete una agresión. Entre las diversas teorías han tomado fuerza las que a partir de los trabajos de Emile Durkheim constatan la existencia de una relación entre las condiciones socio-económicas de largo plazo y las

---

<sup>20</sup> MADARIAGA, Juan, «Los lugares de sociabilidad en Euskal Herria, siglos XVIII y XIX», *Vasconia*, n° 33, pp. 341 y 345. BERNAL, Luis María, «Los espacios de la violencia. Tabernas y fiestas en Vizcaya (1560-1808)», *Vasconia*, n° 33, pp. 409-424.

<sup>21</sup> BERNAL, Luis María, *Sociedad y violencia...*, pp. 80-96.

<sup>22</sup> Véase: ALLOZA, Ángel, *La vara quebrada...* BERRAONDO, Mikel, *La violencia interpersonal...* CHAULET, Rudy, «La violence en Castille au XVIIe siècle à travers les *indultos* de Viernes Santo (1623-1699)», *Crime, Histoire & Sociétés*, vol. 1, n° 2 (1997), pp. 5-27. DUÑAITURRIA, Alicia, «Muertes violentas en la capital de la monarquía. Siglo XVIII», *Cuadernos de Historia del Derecho*, n° 14 (2007), 285-327. IGLESIAS, Raquel, *Las quiebras del orden cotidiano: comportamientos criminales en la sociedad gallega de fines del Antiguo Régimen*, Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 2004 (Tesis Doctoral inédita), ÍDEM, «Violencia física y verbal en la Galicia de finales del Antiguo Régimen», *Semata. Ciências Sociais e Humanidades*, 19 (2008), pp. 135-157. RUIZ ASTIZ, Javier, *Los desórdenes públicos y la violencia colectiva en la Navarra moderna (1512-1808)*, Universidad de Navarra, Pamplona, 2010 (Tesis Doctoral inédita).

pautas de criminalidad. Así, el desfase entre las aspiraciones de las personas y los medios para conseguirlos de manera legal sería la principal fuente de delincuencia; y parece haber bastante consenso entre los historiadores de la criminalidad sobre que el contexto socioeconómico en el que viven los individuos determinaba unas tasas mayores o menores de delincuencia<sup>23</sup>. Sin embargo, conviene no olvidar que, aunque podamos determinar ciertos factores o causas que “justifiquen” la emisión de una respuesta violenta, no quiere decir que todos los sujetos resuelvan sus conflictos del mismo modo, ni haciendo uso de la violencia.

Para el caso vizcaíno se ha podido comprobar que la defensa del honor, y las cuestiones económicas fueron los desencadenantes de la mayor parte de las agresiones físicas, aunque éstas no fueron las únicas causas de la violencia interpersonal.

### 3.1. La defensa del honor

En primer lugar, conviene hacer hincapié en que los insultos, las expresiones injuriosas y las amenazas son considerados la manifestación más leve y, a la vez, más frecuente de la violencia<sup>24</sup>. Según su propia definición: son términos que generan un daño o agravio a otro individuo. En la sociedad del pasado eran expresiones especialmente graves si se proferían en público, pues es la publicidad de la afrenta la que ponía en entredicho el honor del injuriado y hacía peligrar sus vínculos con el resto de la comunidad<sup>25</sup>. Los insultos aparecen con mayor frecuencia en los expedientes, pero no eran la única manera de agraviar públicamente a una persona, sino que cualquier comentario jocoso o ciertos gestos y actitudes burlescas podían convertirse en una ofensa.

Todas las acciones que comprometían el honor personal debían ser respondidas para poder restaurar éste. Lo ideal era pactar de manera extrajudicial la retirada pública de la ofensa y su perdón, o presentar una queja judicial para obtener una compensación y, sobre todo, la reparación del honor. Sin embargo, era muy frecuente realizar una réplica más personal y directa, por ejemplo, respondiendo con una nueva injuria o incluso mediante una agresión física, lo que podía volverse contra el ofendido si quien, en principio, era el agravante acudía a la Justicia<sup>26</sup>. El número de denuncias por injurias creció a lo largo de la Edad Moderna lo que lleva a pensar que la tendencia general fue confiar en los tribunales para la defensa del honor, en detrimento de las agresiones físicas, aunque en el siglo XIX ésta seguía siendo una de las principales causas para cometer delitos contra las personas.

---

<sup>23</sup> ALLOZA, Ángel, «En busca de las causas del crimen. Teorías y estudios sobre delincuencia y justicia penal en la España Moderna», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Moderna*, n° 13 (2001), pp. 473-489. MANTECÓN, Tomás Antonio, «Desviación, disciplina social e intervenciones judiciales en el Antiguo Régimen», *Studia historica. Historia moderna*, n° 14 (1996), p. 223-243.

<sup>24</sup> MANTECÓN, Tomás Antonio, «Did interpersonal...», pp. 117-140.

<sup>25</sup> MAIZA, Carlos, «Injuria, honor y comunidad en la sociedad navarra del siglo XVIII», *Príncipe de Viana*, n° 197 (1992), pp. 685-695.

<sup>26</sup> MAIZA, Carlos, *Op. cit.*, p. 688.

### 3.2. Motivos económicos

Si la defensa del honor fue una de las principales cuestiones que originó violencia, los enfrentamientos que tuvieron lugar por motivos económicos no fueron menos abundantes. Gran variedad de situaciones podían generar un enfrentamiento: desde el reparto de una herencia, hasta el cobro de una deuda, sin olvidar los problemas derivados de los daños en las heredades.

Los últimos años del siglo XVIII fueron económicamente complicados. Los diferentes cambios de gobierno y, sobre todo, los conflictos militares en el territorio supusieron un profundo endeudamiento de la Hacienda Foral. Además, a partir de 1770-80 la crisis de la agricultura, las ferreerías y el comercio amenazaba el modelo productivo característico del Antiguo Régimen y los modos de vida del mundo rural. Por un lado, la agricultura alcanzó su techo de producción entre 1780-1790; y, sin modificaciones en los sistemas de cultivo, abonado o utillaje, la única solución posible fue la roturación de nuevas tierras, lo que fue perjudicial para la producción ganadera. Aun así, la producción agrícola cayó entre el 15-20%. Por otro lado, las roturaciones, las nuevas técnicas de producción británicas y el encarecimiento del carbón vegetal supusieron la crisis de la siderurgia, pues en esas condiciones las ferreerías vascas no podían competir con la producción inglesa. Además, la desaparición de los circuitos mercantiles tradicionales y las medidas arancelarias pusieron también en apuros al comercio vasco<sup>27</sup>.

En estas condiciones es comprensible que la gente, especialmente de entornos rurales, tratase de proteger su patrimonio, aunque para ello tuviese que emplear la violencia. Por ello, abundan las querellas por lesiones producidas en peleas de vecinos originadas por daños en sus heredades. Por ejemplo, en 1785 María de Urruticoechea y su vecino Domingo tuvieron una reyerta, porque éste, tomándose la justicia por su mano, cortó durante varios días «una crecida porción de maíz» propiedad de María en pago por los daños que un buey de María le había ocasionado en su finca y que ella se negaba a costear<sup>28</sup>. Esta férrea defensa del patrimonio también causó alguna muerte. Tal es el caso de Francisco de Echabarrieta quien durante la noche se había colado en una huerta de Ispaster para robar algunos frutos, con tan mala suerte que los propietarios, hartos de los continuos robos que sufrían, estaban de guardia y, con ánimo de disuadir al intruso, dispararon al aire resultando accidentalmente herido de muerte. A pesar del resultado, a lo largo de todo el pleito se justifica esta acción, incluso por su propia viuda, ya que el fallecido entró en “*huerta cerrada*” y no atendió a las amonestaciones que le hicieron<sup>29</sup>, revelándose la importancia que otorgaban a la integridad de la propiedad privada.

También, los arrendamientos de tierras y los negocios conjuntos resultaban problemáticos, si una de las partes incumplía lo pactado, aunque eran las liquidaciones de cuentas y el pago de deudas lo que más disputas generaban, especialmente en las

---

<sup>27</sup> MONTERO, Manuel, *Op.cit.*, pp. 261-263.

<sup>28</sup> A.H.F.B., Judicial, JCR0604/036 y JCR0151/017.

<sup>29</sup> A.H.F.B., Judicial, JCR2935/032.

tabernas. Este sería el caso de Josefa de Torre y Domingo de Bilbao se pelearon porque ella se negó a fiarle el vino consumido sino le pagaba una cuenta anterior que él negaba tener<sup>30</sup>.

Con las dificultades económicas el número de delitos contra la propiedad creció durante el siglo XVIII y también la violencia empleada para cometerlos. Por ejemplo, en 1779 Domingo de Mestoi acuchilló a su amigo Leandro cuando se resistió a que le robase la bolsa del dinero<sup>31</sup>. También aumentaron la mendicidad, el contrabando y el bandidaje<sup>32</sup>, y los caminos se volvieron inseguros, especialmente por las noches, aunque los asaltos podían ocurrir en cualquier momento. En 1770 varias panaderas fueron asaltadas en el camino por un hombre armado, y en 1821 un arriero fue disparado por el hombre que trataba de robarle la mercancía que transportaba, ambos sucesos ocurrieron durante el día. Ni siquiera el calor del hogar era garantía de seguridad, pues también se tornaron bastante frecuentes los allanamientos y los asaltos a viviendas particulares. Así, durante el mes de abril de 1809 un grupo de hombres armados se dedicó a asaltar las casas de varios vecinos durante la noche<sup>33</sup>.

Tal y como escribió Hobsbawm, el bandolerismo tendía a ser epidémico en épocas de pauperismo y de crisis económica. En Vizcaya, entre 1782 y 1833 se produjo una explosión del fenómeno bandolero que tuvo tres momentos de auge: tras la Guerra de Convención, durante la Guerra de Independencia, y entre el fin del Trienio Liberal y el inicio de la Guerra Carlista<sup>34</sup>. Era principalmente un *bandolerismo delictivo*, es decir, bandas de ladrones (aunque no todos los salteadores actuaban en grupo) cuyo principal objetivo era la de un botín, y que tendían a actuar cerca de sus lugares de residencia ocultando su identidad y llevando una vida aparentemente honrada<sup>35</sup>.

Además, el bandolerismo «constituía un núcleo de fuerza armada y, por ende, una fuerza política». La estructura de la política rural tendía a integrar a los bandoleros en el sistema político. Tanto es así que a partir 1809 es difícil distinguir en Vizcaya lo bélico de lo criminal, pues los malhechores adoptaron las maniobras militares de la actividad guerrillera, y, además, creció la participación de ex soldados y desertores en los asaltos<sup>36</sup>.

<sup>30</sup> A.H.F.B., Judicial, JCR1205/005.

<sup>31</sup> A.H.F.B., Judicial, JCR0117/019.

<sup>32</sup> DE LA GRANJA, José Luis; PABLO, Santiago de; RUBIO, Coro, *Breve historia de Euskadi. De los Fueros a la autonomía*, Debate, Barcelona, 2011, p. 24

<sup>33</sup> A.H.F.B., Judicial, JCR1481/004, JCR2291/008 y JCR0656/037.

<sup>34</sup> HOBBSAWM, Eric, *Bandidos*. Ariel, Barcelona, 1986, p. 38. ENRIQUEZ, Javier, *Sociedad...*, p. 209. REGUERA, Iñaki, «Marginación y violencia armada: bandolerismo vasco y salteamiento de caminos en la crisis del Antiguo Régimen», *Exclusión, racismo y xenofobia en Europa y América*. U.P.V., Bilbao, 2002, pp. 153-177.

<sup>35</sup> SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, Daniel, *El Bandolero y la frontera, un caso significativo: Navarra, siglos XVI-XVIII*, Vervuert, Madrid, 2006, p. 280. BERNAL, Luis María, *Crimen y violencia...*, p. 359.

<sup>36</sup> HOBBSAWM, Eric, *Op. cit.*, p. 108. ENRIQUEZ, Javier, *Sociedad...*, pp. 242-250.

### 3.3. Motivos políticos e ideológicos

Durante este período crecieron las diferencias entre los miembros de la burguesía comercial y los sectores más tradicionalistas. Los primeros, predominantes en el mundo urbano, defendían la implantación de un nuevo modelo estado y, sobre todo, la introducción del librecambismo. Los segundos, en cambio, deseaban mantener la estructura social, económica y política existente, por lo que encontraron gran apoyo en el mundo rural. Así fisura ideológica creció hasta estallar en 1833 un conflicto que «no fue una “guerra nacional” sino una contienda civil»<sup>37</sup>.

Como resultado de la inestabilidad política y las alternancias en el poder que se produjeron entre monarquía y liberales desde 1808, se registra en Vizcaya un aumento de delitos violentos, especialmente muertes, que según la documentación fueron cometidos por los *facciosos*. Es difícil precisar cuáles eran sus ideales políticos, pero parece que el número de acciones criminales cometidos por la facción<sup>38</sup> era mayor durante los gobiernos liberales y como oposición a los mismos, por lo que serían principalmente defensores del tradicionalismo.

A esto hay que añadirle lo difícil que resulta distinguir las agresiones y muertes que ocurrieron como consecuencia de enfrentamientos militares activos de las meramente civiles. Son numerosos los ejemplos en los que aparecen hombres armados de uno y otro bando cometiendo atropellos contra la población civil sin un motivo aparente; pero estos actos parecen más frecuentes durante la contienda carlista y los *facciosos* o carlistas los principales acusados por ellos. Éste tema es tan complejo e interesante que merecería un estudio aparte, pero no por ello se podían dejar de mencionar algunos de los ejemplos hallados en esta muestra, la mayoría de los cuales son salteamientos en caminos y asaltos a casas, siendo el caso más significativo e interesante el de la desaparición de Luciano de Lopategui: la noche del 22 al 23 de diciembre de 1833 varios hombres armados entraron por la fuerza en la casa de este hombre y, tras encerrar al resto de la familia en una habitación, le maltrataron mientras desvalijaban la vivienda y cuando terminaron abandonaron el lugar llevándose preso en dirección a un monte cercano donde presuntamente le ejecutaron, aunque nunca se encontró el cadáver.

En este caso confluyeron varios factores o razones para que los asaltantes desearan su mal. Desde el mismo momento de la desaparición todas las sospechas recayeron en la misma dirección: el cura Clemente Ramón de la Sota y sus «paniaguados», pues «era de voz pública en Pobeña las amenazas que el cura D. Clemente Ramón de la Sota había publicado contra Don Luciano de Lopategui y todos cuantos en dicho pueblo estaban unidos a él». Todos los testigos del caso coinciden en dos afirmaciones: que el cura Sota era carlista y había pertenecido a la facción, aunque se acogió a un indulto, y que Lopategui y él eran enemigos<sup>39</sup>. Al parecer, este párroco hacía mal uso de los

<sup>37</sup> MONTERO, Manuel, *Op. cit.*, p.271.

<sup>38</sup> Facción: parcialidad de gente amotinada o rebelada. Diccionario Real Academia Española.

<sup>39</sup> «sabe de oídas que los asesinos de Lopategui fueron el cura Sota y sus paniaguados, [...] que se reunían en casa de Araujo a planear complots [...] y todos han sido de opinión contraria a los derechos de la Reyna N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> Isabel 2<sup>a</sup>». A.H.F.B., Judicial, JCR0999/019.

fondos de una obra pía de escuela y usurpaba los intereses de la fábrica de la Iglesia, así que Lopategui, como comisionado y en nombre del pueblo, había presentado una queja judicial contra él, lo que habría enojado a Sota, que llegó a decirle durante el asalto a su casa *«ahora te daré yo las cuentas de Portugalete, ahora vas a pagar con la vida»*.

Sin embargo, el detonante parece haber sido otro. Para celebrar la proclamación de la reina Isabel II, Lopategui mandó hacer repicar las campanas, lo que disgustó mucho a los opositores de la nueva reina, incrementándose el odio que el párroco y sus seguidores sentían hacia Lopategui. Esto queda reflejado en las declaraciones de los testigos que oyeron a los asaltantes gritar en tono de burla *«¡Ajó! ¡Viva Cristina!»*, o responder *«Carlos quinto, ¡Ajó!»* cuando desde dentro preguntaron quiénes eran los que aporreaban la puerta<sup>40</sup>. Hay, por tanto, razones para pensar que este crimen se debió principalmente a causas ideológicas. Lopategui era su enemigo político, partidario del estado liberal, que además se estaba inmiscuyendo y haciendo peligrar las gestiones ilícitas del párroco y sus seguidores.

No es el único caso conocido, también Pablo de Garay fue maltratado en una taberna de Abando por varios hombres que le decían *«le habían de matar y sacar los hígados para comerlos porque era un pícaro negro»<sup>41</sup>, un ladrón, por quien así como por los de su clase estaba perdida España»*, esto es, porque era liberal. También hay ejemplos de lo contrario: Pedro de Axpegorta fue herido por Teodoro de Ledesma y sus amigos que le dispararon al tomarle por faccioso cuando se divertían disparando a los facciosos situados al otro lado de la ría<sup>42</sup>.

Los cambios políticos también afectaron a la relación con los forasteros, especialmente los franceses. La cercanía de la frontera propició la llegada de inmigrantes franceses, sobre todo tras la Revolución, y en ocasiones la convivencia entre los autóctonos y los extranjeros residentes suscitó polémicas y conflictos, rozando la xenofobia, a medida que las relaciones con el país vecino se tensaban y, más, cuando las tropas francesas invadieron parte del territorio<sup>43</sup>. Por tanto, no resulta extraño que algunos de los fallecidos de forma violenta en Vizcaya fuesen de nacionalidad francesa. En 1836 una partida de facciosos sacaron de su casa a Salvador Elizaguet, un francés que residía en Bilbao, y le dispararon con sus fusiles. Un año antes, el comandante de la goleta L'Hirondelle apareció muerto en la ribera de Olaveaga supuestamente ejecutado por un grupo de marineros que, días después, acompañaban a un grupo de facciosos en Abadiano<sup>44</sup>. Sin embargo, los franceses no fueron, ni mucho menos, los únicos que sufrieron este tipo de actos, también ingleses e italianos aparecen entre las víctimas de esta muestra, algunos de los cuales parece que fueron atacados sólo por ser extranjeros.

Se han recogido aquí, los motivos más habituales, pero si se indagase pleito por pleito podrían encontrarse numerosas motivaciones más como el excesivo consumo

<sup>40</sup> A.H.F.B., Judicial, JCR0999/019, JCR0999/022, JCR3973/010, JCR1031/086 y JCR4455/009.

<sup>41</sup> Negro: liberal.

<sup>42</sup> A.H.F.B., Judicial, JCR0256/008 y JCR1366/009.

<sup>43</sup> FEIJOO, Pilar, *op. cit.*, p.161.

<sup>44</sup> A.H.F.B., Judicial, JCR4126/007, JCR0606/027 y JCR0582/002.

de alcohol, el juego, las venganzas personales, la legítima defensa ante una situación de peligro e incluso la casualidad.

## 4. Penalidad

Convendría dedicar este último apartado a establecer un vínculo entre la legislación existente y la penas impuestas por los tribunales. Sin embargo, la muestra es insuficiente para poder hacer un análisis exhaustivo, y sólo se puede aportar una visión muy general del tipo de penas que fueron impuestas con mayor frecuencia.

Durante el Antiguo Régimen los principales textos legales del Derecho Penal castellano fueron el *Fuero Real*, las *Partidas* y la *Nueva Recopilación de las leyes de Castilla* (1567). A ellos hay que sumar el *Fuero Nuevo de Vizcaya* (1526) que recopilaba los privilegios de los vizcaínos. Y, posteriormente, el nuevo Código Penal publicado en 1822. En esta época la penalidad tenía tres objetivos fundamentales: castigo, intimidación y utilidad. El principal fin de la ley era la represión de los delitos a través de la imposición a los culpables de un castigo que, por la vía de la ejemplaridad, sirviese para provocar miedo en la sociedad y se refrenase el impulso de delinquir. Además de ello, las necesidades económicas y, sobre todo, militares de la Monarquía favorecieron la aplicación de penas como la de galeras o la de presidios, en las que el reo aportaba su trabajo a los intereses del Estado. La corrección moral de los condenados no se planteó como un objetivo de la política penitenciaria hasta la aparición de las ideas ilustradas, por lo que las penas de privación de libertad no fueron muy frecuentes hasta bien entrado el siglo XIX<sup>45</sup>.

El estudio de la penalidad permite observar la represión que el Estado hizo de los delitos y, por tanto, cuáles eran las prioridades del mismo en materia delictiva. Sin embargo, debido a la indefinición legislativa existente durante el Antiguo Régimen y el arbitrio de los jueces al imponer la pena que consideraban más oportuna en cada caso, dan lugar a que se encuentren entre la documentación reos condenados por el mismo delito que no reciben el mismo castigo.

La principal traba metodológica con la que nos encontramos es que existe un elevado porcentaje de expedientes sin sentenciar. Para los siglos XVI-XVIII, L. M. Bernal, ha podido establecer que en torno al 10% de las causas iniciadas por delitos contra las personas no llegaban a sentenciarse. Esto se explica por diversos factores: que los jueces no aceptaban las demandas por no considerar graves los hechos, que víctima y acusado llegasen a un acuerdo extrajudicial, que la víctima o sus familiares concediesen una carta de perdón o se apartasen de la querrela, etc. También influye la propia conservación de la documentación, ya que el historiador trabaja con los procesos que se han conservado, por lo que hay que tener en cuenta que muchos pueden haber desaparecido o estar guardados en otros fondos judiciales (especialmente si fueron recurridos en instancias superiores).

---

<sup>45</sup> ALLOZA, Ángel, *La vara quebrada...*, p. 255. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *El derecho penal de la monarquía absoluta (siglos XVI-XVIII)*, Tecnos, Madrid, 1969, pp.353-358. BERNAL, Luis María, *Crimen y violencia...*, pp. 455-459.

El tratamiento de los datos ha permitido la elaboración de un gráfico que muestra cuales fueron las condenas más aplicadas. Se han separado las condenas por agresiones (de diversa gravedad) de las condenas por homicidio. De los 71 reos condenados más de la mitad lo fueron al pago de costas judiciales y/o los gastos médicos de la víctima, el 14% fueron condenados a muerte, 9% a presidios y un 5% a trabajos forzados (*vid.* Gráfico 2). Estos porcentajes son matizables. Así, las penas pecuniarias tuvieron mayor presencia en condenas por agresión, fuese física o verbal; mientras que en las causas por homicidio hay mayor diversidad de penas.

Por otro lado, convendría matizar también las cifras relativas a la pena capital. Un porcentaje del 14% es una cifra bastante alta, máxime cuando observamos que tres de los condenados lo fueron por agresiones. Hay que tener en cuenta que en no todos los casos en que el Corregidor sentenciaba a muerte a un reo ésta se ejecutaba. Es más, en la mayoría de los casos el tribunal de apelaciones las conmutaba por penas de trabajos forzosos, aprovechando al reo como mano de obra barata. Sólo en casos especialmente graves eran ratificadas y ejecutadas las sentencias; y la mayoría fueron aplicadas sobre reos acusados de salteamiento de caminos y bandidaje, acciones que preocupaban especialmente a las autoridades del Señorío y que se empeñaron en erradicar aplicando castigos ejemplares.

A partir de estas fechas, además, empezará a incrementarse el número de condenas privativas de libertad, pues a lo largo del siglo XIX, especialmente a partir de los gobiernos liberales, se irán introduciendo y aplicando en la penalidad española las teorías correccionalistas que abogaban por reeducar al reo para reinsertarlo en la sociedad en vez de limitarse exclusivamente al castigo. Aunque para el caso que nos ocupa apenas aparece reflejado en la documentación<sup>46</sup>.

## 5. Conclusiones

A pesar de las limitaciones de la documentación y de que este trabajo recoge sólo una parte de las cifras sobre las que las autoridades tuvieron noticia, son varias las conclusiones que se han obtenido. En primer lugar, que mientras en Europa los

---

<sup>46</sup> Son muchos los trabajos que se han realizado en España en materia de criminalidad y penalidad, entre ellos destacan: CABIECES, María Victoria, «La pena de muerte en el Señorío de Vizcaya», *Estudios de Deusto*, n° 27 (1979), pp. 221-303. GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *Crimen y castigo. Cárceles, justicia y violencia en la España del siglo XIX*, Catarata, Madrid, 2005. HERAS, José Luis, «El sistema carcelario de los Austrias en la Corona de Castilla», *Studia Histórica. Historia Moderna*, n° 6 (1988), pp. 523-560. ÍDEM, «Los galeotes de la monarquía hispánica durante el Antiguo Régimen», *Studia Histórica, Historia Moderna*, n° 22 (2000) pp. 283-300. OLIVER OLMO, Pedro, *Cárcel y sociedad represora. La criminalización del desorden en Navarra (siglos XVI-XIX)*, Universidad del País Vasco, Bilbao, 2001. PALOP, José Miguel, *Op. cit.* RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, Ángel, «La soga y el fuego. La pena de muerte en la España de los siglos XVI y XVII», *Cuadernos de Historia Moderna*, n° 15 (1994) pp. 13-39. SÁNCHEZ AGUIRREOLEA, Daniel, *Salteadores y picotas: aproximación histórica al estudio de la justicia penal en la Navarra de la Edad Moderna: el caso del bandolerismo*, Gobierno de Navarra, Instituto Navarro de Administración Pública, Pamplona, 2008. Sobre la pena prisión a nivel europeo véase también: SPIERENBURG, Pieter, *The Prison Experience: Disciplinary Institutions and Their Inmates in Early Modern Europe*, Rutgers University Press, New Brunswick, 1991.

siglos XVIII y XIX son de descenso de la violencia interpersonal, aquí la situación socioeconómica y los cambios políticos tuvieron una repercusión negativa en los índices de la violencia, y la incrementaron.

Por otro lado, se ha determinado que, en general, los agresores eran hombres jóvenes que ya se habían casado y, principalmente labradores, aunque resulta significativa la presencia de marineros y soldados. Generalmente conocía, y tenía una relación más o menos estrecha, con la víctima, por lo que la mayoría de los enfrentamientos tuvieron lugar en los principales lugares de sociabilidad. Así mismo, ya sea por ser de manera premeditada o por la mayor concurrencia de gente en las tabernas durante esas horas, el mayor número de casos sucedió tras el anochecer.

Aunque los motivos por los que una persona reacciona violentamente son variados, hay dos razones que predominan: la defensa del honor y la economía. Esto tiene mucho sentido si se tiene en cuenta que la sociedad del momento daba gran importancia al honor personal y familiar, y que fueron años económicamente difíciles en lo que las condiciones de vida habían empeorado considerablemente. Éstas son las principales causas de la violencia, pero en los primeros años del siglo XIX empieza a surgir un nuevo tipo, las agresiones por cuestiones de ideología, y merece la pena profundizar en el estudio de éstas agresiones, ya que son el preámbulo de la guerra civil que después se desataría, la llamada Guerra Carlista.

## 6. Anexo

Acusados	Víctimas	%
Hombres	Hombres	54,19
Hombres	Mujeres	20,16
Hombres	Ambos	3,14
Mujeres	Hombres	2,09
Mujeres	Mujeres	8,90
Mujeres	Ambos	0,26
Ambos	Hombres	5,50
Ambos	Mujeres	3,93
Ambos	Ambos	1,83

Tabla 1. Relación entre el sexo de los agresores y de las víctimas

Rango	%
<25	26,03
26-29	19,18
30-39	26,03
40-49	16,44
>50	12,33

Tabla 2. Edad de los acusados

Tipo de arma	%
Manos	28,77%
Palos	21,92%
Armas de fuego	21,92%
Espadas o cuchillos	8,22%
Navajas	5,48%
Piedras	5,48%
Hachas	2,74%
Otros	5,48%

Tabla 3. Armas utilizadas

Lugares	%
Calles y plazas públicas	20,48%
Casas y heredades	39,76%
Fiestas y romerías	3,61%
Montes y caminos	8,43%
Muelles y riberas	7,23%
Tabernas, ventas y pesos públicos	14,46%
Otros	6,02%
Total	100,00%

Tabla 4. Los lugares de la violencia

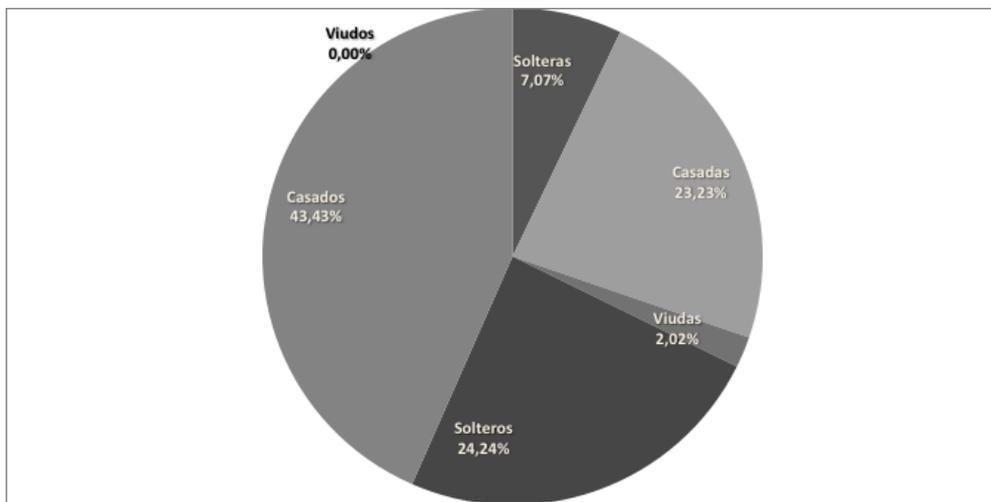


Gráfico 1. Distribución de los acusados según su estado civil

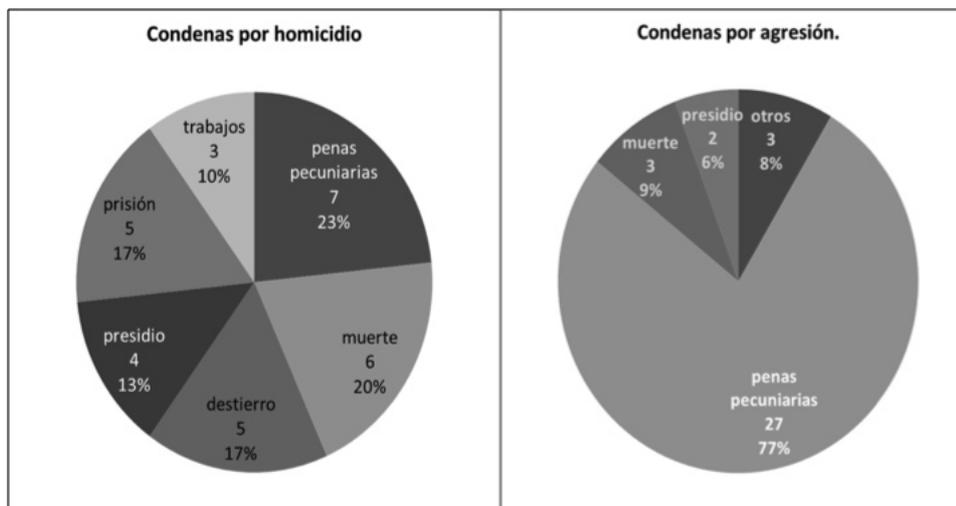


Gráfico 2. Distribución de las penas según el delito cometido



# *La tortura en la Transición Española: Herrera de la Mancha un caso ejemplar<sup>1</sup>*

*La torture dans la transition espagnole. Herrera de la Mancha, un cas exemplaire*

*Torture in Spanish Transition. Herrera de la Mancha, an exemplary case*

*Tortura Espainiako Trantsizioan: Herrera de la Mancha, kasu eredugarri bat*

Eduardo PARRA IÑESTA

Universidad de Castilla-La Mancha

*Clio & Crimen*, n° 12 (2015), pp. 233-250

Artículo recibido: 20-02-2015

Artículo aceptado: 24-06-2015

**Resumen:** *En esta comunicación estudiamos la práctica de la tortura en el periodo de la Transición Española a través de un caso concreto: los malos tratos a presos en la prisión de Herrera de la Mancha. Tras analizar la tortura en un estadio teórico, apuntaremos algunos datos sobre el movimiento de presos sociales en la Transición. Por último, nos sumergiremos en el proceso judicial originado por malos tratos a presos en Herrera de la Mancha en el verano de 1979.*

**Palabras clave:** *Transición Española. Tortura. Cárcel. Herrera de la Mancha.*

**Résumé:** *Nous analysons dans cet article la pratique de la torture dans la période de transition démocratique espagnole au travers d'un cas concret : les violences contre les détenus à la prison d'Herrera de la Mancha. Après avoir analysé la torture depuis une perspective théorique, nous noterons quelques informations à propos du mouvement de détenus sociales pendant la Transition, puis nous plongerons dans le procès provoqué par les violences contre les détenus à Herrera de La Mancha lors de l'été 1979.*

**Mots clés:** *Transition espagnole. Torture. Prison. Herrera de la Mancha.*

**Abstract:** *In this essay we study the practice of torture in the Spanish Transition period through a single case: prisoners abuses in the prison of Herrera de la Mancha. After analyzing torture in a theoretical stage, we point some data about the social movement of social prisoners in the Transition. Then we focus on the trial for abuse of prisoners in Herrera de la Mancha in the summer of 1979.*

**Key words:** *Spanish transition. Torture. Prison. Herrera de la Mancha.*

**Laburpena:** *Oraingo honetan Trantsizio espainolean zehar emandako tortura praktikak aztertuko ditugu kasu zebatz baten bidez: Presoek jandako tratu txarrak Herrera de la Manchako presondegian. Tortura modu teorikoan aztertu eta gero, preso sozialen mugimenduari buruzko datu batzuk emango ditugu. Azkenik, 1979ko udan, Herrera de la Manchako presoek jasandako tratu txarrerengatik eman zen prozesu judizialean murgilduko gara.*

**Giltza-hitzak:** *Espainiako Trantsizioa. Tortura. Kartzela. Herrera de la Mancha.*

---

<sup>1</sup> Este artículo forma parte del proyecto de investigación HAR2013-40621-P (financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad), que lleva por título «El control del delito en la España contemporánea: discursos de seguridad, instituciones punitivas y prácticas de excepcionalidad» del cual es investigador principal el profesor Pedro Oliver Olmo (Universidad de Castilla-La Mancha).

## 1. Introducción

En 1979 fue inaugurada la cárcel de máxima seguridad de Herrera de la Mancha, concebida como la clave de bóveda de la reforma penitenciaria. En este artículo pretendemos analizar la experiencia del colectivo de presos sociales, los primeros trasladados a esta prisión, a través del caso de malos tratos de funcionarios a estos internos. Para ello, abordaremos, en primer lugar, la tortura desde una postura teórica, así como también profundizaremos en su práctica durante la Transición. Posteriormente, repasaremos la actuación del movimiento de los presos sociales, especialmente combativo en este periodo. Por último, relataremos el susodicho caso de maltratos.

Este texto ha sido realizado en base a diferentes aportes de fuentes. En primer lugar, hemos consultado la bibliografía especializada, como la producción sobre la Transición Española, con el fin de situarnos en el contexto. En cuanto a la tortura, hemos acudido a escritores de la época como Gonzalo Martínez Fresneda y Fernando Savater, y a autores actuales como Ignacio Mendiola o Darío Malventi<sup>2</sup>. En cuanto al movimiento de presos sociales, hemos trabajado la obra de César Lorenzo<sup>3</sup>, especialista en esta temática. Por último, en cuanto al caso de Herrera de la Mancha no contamos con muchos libros sobre este tema, siendo el de Manuel Revuelta<sup>4</sup> el más significativo. Por otro lado, hemos podido acceder a documentación judicial situada en el Archivo de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, donde hemos podido consultar el sumario del caso de malos tratos a presos sociales, así como la apelación al Tribunal Supremo, que incluye la sentencia original. Asimismo, también hemos utilizado fuentes orales para este artículo, como las entrevistas a José María Villegas Chicoy, uno de los primeros presos trasladados a Herrera de la Mancha, así como a la periodista Rosa Montero, que sacó a la luz pública el «caso Herrera». Por último, hemos consultado fuentes hemerográficas en el periodo comprendido entre 1979 y 1985. En concreto, cinco diarios como son *Lanza*, *Egin*, *Diario 16*, *El País* y *ABC*, con lo que completamos el espectro ideológico.

### 1. La tortura en la Transición: Una triste costumbre

La definición de la ONU sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes<sup>5</sup> suele ser la más utilizada en el ámbito académico, dado que es una definición amplia, que incluye todos los posibles escenarios de la misma y que es aceptada como válida por diferentes organismos internacionales. En ella se tiene

---

<sup>2</sup> SAVATER, Fernando y MARTÍNEZ FRESNEDA, Gonzalo, *Teoría y presencia de la tortura en España*, Anagrama, Barcelona, 1982. MALVENTI, Darío y MENDIOLA, Ignacio, «Geografías silenciadas y subjetividades torturables», *El siglo de los castigos*, Anthropos, Barcelona, 2013, pp. 355-374.

<sup>3</sup> LORENZO, César, *Cárceles en llamas*, Virus, Barcelona, 2013.

<sup>4</sup> REVUELTA, Manuel, *Sumario 22/79. Herrera de la Mancha: Un caso ejemplar*, Ed. de la Piqueta, Madrid, 1980.

<sup>5</sup> ONU, *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*. Artículo 1. Entrada en vigor: 26 de junio de 1987.

en cuenta como elementos definidores la gravedad del dolor, el sufrimiento físico o mental que se le cause a la víctima, la intencionalidad del hecho, el propósito, así como la participación directa o indirecta de los funcionarios del Estado<sup>6</sup>.

Si vamos a la esencia de esta práctica, la tortura es humillación y degradación. El torturador trata a los presos o detenidos como simples cuerpos, enajenándolos de su capacidad de raciocinio. Este produce un dolor físico o simbólico como huella de su poder sobre un sujeto al que se le reduce a su corporeidad<sup>7</sup>. La víctima queda, de esta manera, individualizada y vulnerable ya que se le despoja de la más mínima protección. De igual manera, la tortura deja un estigma indeleble en la víctima solamente por el hecho de haber sido vejada<sup>8</sup>. Sin embargo, la tortura no solo es destrucción. En algunas ocasiones, la tortura busca la reconstrucción del otro, en reprogramarlo a través del terror<sup>9</sup>.

El fin de la tortura suele ser la respuesta a una pregunta, con lo que viola la intimidad del adversario, quien se encuentra a merced del torturador<sup>10</sup>. Pero en muchas ocasiones la tortura no tiene ese fin, sino el de disuadir al detenido, o advertirle de lo que le espera si no depone su actitud. La tortura se suele explicar por sadismo individual, sin embargo el Estado lo ha usado durante largo tiempo y aún lo usa para reprimir a los disidentes<sup>11</sup>. Esta práctica se ve favorecida por las leyes excepcionales que se promulgan en muchos países, como la legislación antiterrorista en el caso español.

Dentro del estudio de la Transición Española, la tortura ha sido relegada a un segundo plano. Se podría decir que permanece en uno de esos «*ángulos ciegos de la Transición*»<sup>12</sup>, una realidad oscurecida y silenciada conscientemente desde el poder. En muchas ocasiones ese ocultamiento se realizó con la excusa del terrorismo, en especial de ETA, justificando así la excepcionalidad de la barbarie. País Vasco fue la región más afectada por esta práctica en relación con la política antiterrorista. De hecho, se creó una comisión en las Cortes para atender a las denuncias de malos tratos a detenidos en País Vasco en diciembre de 1979<sup>13</sup>.

Uno de los casos paradigmáticos de la tortura en la Transición es el del miembro de ETA militar Joseba Arregui, detenido el 4 de febrero de 1981 en el Paseo del Prado de Madrid junto a su compañero Isidro Echave. Les fue aplicada la Ley Antiterrorista, que ampliaba la detención incomunicada a diez días, por lo que fueron trasladados a la Brigada Regional de Información. Sin embargo, Arregui sería

---

<sup>6</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Tortura. Informe de Amnistía Internacional*, AI, Madrid, 1984, p. 14.

<sup>7</sup> MALVENTI, Darío y MENDIOLA, Ignacio, *Op. cit.*, p. 5.

<sup>8</sup> MENDIOLA, Ignacio, *Habitar lo inhabitable. La práctica político-punitiva de la tortura*, Bellaterra, Barcelona, 2014, p. 89.

<sup>9</sup> ZEYDANHOGLU, Welat, «Torture and Turkification in the Diyarbakir Military Prison», *Perspectives on Evil, Law and the State*, Inter-Disciplinary Press, Oxford, 2009, pp. 73-92.

<sup>10</sup> SAVATER, Fernando y MARTÍNEZ FRESNEDA, Gonzalo, *Op. cit.*, p. 15-35.

<sup>11</sup> MENDIOLA, Ignacio, *Op. cit.*, pp. 205-224.

<sup>12</sup> RUIZ-HUERTA, Alejandro, *Los ángulos ciegos: Una perspectiva crítica de la transición española, 1976-1979*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2008, p. 256

<sup>13</sup> *El País*, 29 diciembre 1979.

trasladado el 13 de febrero de 1981 al Hospital Penitenciario de Carabanchel, donde moriría. El cuadro de la autopsia dejaba pocas dudas sobre los maltratos sufridos<sup>14</sup>. Este caso es sintomático, en primer lugar, por lo avanzado de la fecha, febrero de 1981, que nos habla de que la tortura fue un vestigio de la Dictadura que se asentó en el nuevo régimen. Asimismo, se inscribe dentro de un principio de año «caliente», especialmente en el País Vasco. En segundo lugar, porque antes de ser trasladado al Hospital Penitenciario, el detenido se encontraba en el octavo día de detención en virtud de la ley antiterrorista. Este tiempo prolongado creaba una ventana de oportunidad para la tortura y los excesos policiales. En tercer lugar, este tipo de sucesos solían quedar impunes o se saldaban con leves condenas, para los miembros de los Cuerpos de Seguridad del Estado. En este caso, los inspectores de policía Julián Marín Ríos y Juan Antonio Gil Rubiales, antiguos miembros de la Brigada Político Social fueron finalmente condenados por un delito de torturas en 1989<sup>15</sup>.

La tortura constituyó un «legado perverso» del franquismo favorecido por la falta de depuraciones en los cuerpos policiales<sup>16</sup>. Amnistía Internacional fue una de las organizaciones que más luchó en estos años contra la tortura. En sus informes criticaba la existencia de estas leyes de excepción. Sin embargo, el principal problema fue que cuando se denunciaba se producía la inacción del Estado<sup>17</sup>.

La tortura dentro de las cárceles era, y es, doblemente silenciada. Al ocultamiento propio de esta práctica tenemos que añadir la opacidad que proyectaban los centros penitenciarios de este país. Los maltratos eran, cuanto menos, favorecidos por el artículo 10 de la LOGP, que permitía aislar a reclusos de peligrosidad extrema o inadaptados, categoría demasiado difusa. La realidad de la tortura no solo se basaba en la recepción de golpes, sino que se sofisticó en la Transición en el campo psicológico. En especial el aislamiento, que hace mella poco a poco en el interno, alejándole del exterior y perdiendo su vínculo con la realidad.

Al hablar de torturas en el ámbito carcelario, debemos hacer referencia al preso libertario Agustín Rueda, golpeado hasta la muerte en marzo de 1978 por los funcionarios de la cárcel de Carabanchel tras haber sido descubierto en un túnel<sup>18</sup>. Este caso es solo un ejemplo de la práctica sistemática de la tortura en las cárceles. Como señalaba el abogado Gonzalo Martínez Fresneda, pareciera como si la tortura fuese una parte más del tratamiento de los internos<sup>19</sup>. Diez años más tarde los funcionarios se sentaron en el banquillo, pero no fueron condenados por torturas porque en aquel momento no estaba recogida como tal en el Código Penal<sup>20</sup>.

---

<sup>14</sup> SÁNCHEZ SOLER, Mariano, *La transición sangrienta. Una historia violenta del proceso democrático en España (1975-1983)*, Península, Barcelona, 2010, p. 223-224

<sup>15</sup> *Egin*, 4 octubre 1989.

<sup>16</sup> RUIZ-HUERTA, Alejandro, *Op. cit.*, p. 114

<sup>17</sup> AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Op. cit.*, p. 185.

<sup>18</sup> PRADES, Joaquina, «La extraña muerte de Agustín Rueda», *El País*, 27 enero 1980.

<sup>19</sup> SAVATER, Fernando y MARTÍNEZ FRESNEDA, Gonzalo, *Op. cit.*, pp. 48-49

<sup>20</sup> SÁNCHEZ SOLER, Mariano, *Op. cit.*, p. 138

## 2. El movimiento de presos sociales en la Transición: la COPEL

Herrera de la Mancha fue planteada en un primer momento como prisión para presos comunes, o sociales como ellos se intitulaban, ya que entendían que la delincuencia era producto de la desigualdad económica de la sociedad. Ellos se consideraban presos del franquismo, pues era la marginalidad provocada por ese régimen la que las había llevado a delinquir<sup>21</sup>. En la Transición, la amnistía fue una de sus principales reivindicaciones. Sin embargo, esta no afectó a los presos sociales, quienes se sintieron discriminados frente a los presos políticos. Por ello, se unieron y reprodujeron un repertorio de protesta adquirido en su contacto con los presos políticos, formando un movimiento social<sup>22</sup>. Sus protestas tuvieron bastante que ver en la elaboración de la Ley General Penitenciaria, más destinada a contener la situación explosiva de las prisiones españolas que de ponerlas al día con el naciente estado democrático. Tras la decepción que supuso la exclusión de la primera amnistía, los presos de Carabanchel se organizaron con el fin de hacer llegar sus proclamas al exterior. En julio de 1976 se producen los primeros motines<sup>23</sup>, pero será en el invierno siguiente, de forma paralela a la campaña por la abstención en las cárceles en el referéndum de la Ley de Reforma Política, cuando se gesta la Coordinadora de Presos en Lucha, nacida en enero de 1977<sup>24</sup>. Este movimiento también era reflejo de otros que estaban teniendo lugar en Europa Occidental y Estados Unidos durante estos momentos y que tenía como protagonistas a los presos sociales.

La COPEL, aparte de la amnistía, buscaba mejorar las condiciones de las cárceles, así como la reforma del Código Penal y del Reglamento Penitenciario, y la derogación de la Ley de Peligrosidad Social. También demandaban una depuración en jueces, magistrados, policías o funcionarios de prisiones, así como libertad para poder crear asociaciones de presos<sup>25</sup>. En la calle estaban apoyados por la AFAPE, formada por amigos y familiares de presos que pedían mejoras en el sistema carcelario. También fue importante el apoyo del Grupo de Abogados Jóvenes de Madrid. En el ámbito político el apoyo no fue amplio, centrándose en la CNT<sup>26</sup>.

En la primavera de 1977 se estaba gestando el «problema carcelario». Su puesta en escena fue el motín del 18 de julio en la cárcel de Carabanchel, en el que se difundió un manifiesto en el que pedían mejoras en las cárceles<sup>27</sup>. El motín se resolvió el día 21 tras la entrada de la Policía, dando lugar a la conocida como «batalla de Carabanchel». Supuso el primer estallido de la COPEL, que se extendió a otras cárceles en virtud de los traslados de presos tras el motín<sup>28</sup>.

---

<sup>21</sup> LORENZO, César, *Op. cit.*, pp. 31-51

<sup>22</sup> *Ibíd.* p. 75-80

<sup>23</sup> COLECTIVO 36, *Libro blanco de las cárceles franquistas*, Planeta, Barcelona, 2012, p. 640

<sup>24</sup> LORENZO, César, *Op. cit.*, pp. 116-120.

<sup>25</sup> *Ibíd.* pp. 134-143.

<sup>26</sup> WILHELMI, Gonzalo, *Izquierda revolucionaria y movimientos sociales en la Transición, Madrid, 1975-1982* (tesis doctoral), p. 139.

<sup>27</sup> El País, 22-30 julio 1977.

<sup>28</sup> LORENZO, César *Op. cit.*, p. 179.

Sin embargo, algunos de motines fueron aprovechados por el oportunismo de algunos, lo que daba pábulo al Gobierno para desacreditar a la Coordinadora. El ejecutivo, mientras tanto, procedía en otoño de 1977 a parchear la legislación con la reforma del Reglamento Penitenciario, así como con una nueva amnistía que dejaba fuera a los presos comunes. Tampoco prosperó el proyecto de ley de indulto para los presos sociales promovido por los senadores Juan María Bandrés y Lluís María Xirinacs en febrero de 1978<sup>29</sup>.

La llegada de Jesús Haddad en diciembre de 1977 a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias no mejoró la situación. Tomó la decisión de recluir a 500 de los presos más representativos de la COPEL en El Dueso, consiguiendo así ases- tar un fuerte golpe a la Coordinadora<sup>30</sup>. De todos modos, hay que tener claro que este no era un movimiento al uso, sino que por sus peculiaridades hacía que existiesen tantas COPEL como prisiones.

La «*semana negra penitenciaria*» de marzo de 1977 iba a marcar el devenir del movimiento con las muerte de Agustín Rueda y la de Jesús Haddad en un atentado de GRAPO<sup>31</sup>. En el lugar de este último llegó Carlos García Valdés, un penalista joven, con un contrastado historial antifranquista y al que se le suponía la sensibilidad necesaria y un conocimiento amplio del tema. Su primer movimiento fue entrevistarse con los representantes de la COPEL en varias cárceles. Se estableció un periodo de tregua en las prisiones, que dieron un voto de confianza a Valdés<sup>32</sup>. Sin embargo, los presos seguían queriendo salir, por lo que el verano de 1978 estuvo plagado de fugas. Especialmente significativa fue la del 2 de junio en la Modelo de Barcelona, en la que se fugaron 45 presos. Acerca de esta fuga se ha especulado incluso sobre la implicación de los funcionarios buscando el fin de la política reformista<sup>33</sup>. El caso es que Valdés se sintió traicionado por la COPEL. A partir de entonces se desarrolló la conocida como contrarreforma<sup>34</sup>, que restringió los derechos de los presos, a la vez que se apostaba por cárceles de máxima seguridad, como Herrera de la Mancha. La Coordinadora siguió existiendo, pero de una manera residual, cada vez más entregada a intereses personales<sup>35</sup>.

---

<sup>29</sup> Diario Sesiones del Senado. 10 febrero 1978.

<sup>30</sup> LORENZO, César, *Op. cit.*, p. 233.

<sup>31</sup> SÁNCHEZ SOLER, Mariano, *Op. cit.*, pp. 127-130.

<sup>32</sup> *El País*, 6 abril 1978.

<sup>33</sup> LORENZO, César, *Op. cit.*, p. 284-290.

<sup>34</sup> *Ibid.*, p. 305-312.

<sup>35</sup> *Ibid.*, p. 313-320.

### 3. Herrera de la Mancha: Un ejemplar caso de malos tratos

#### 3.1. La excepción en la reforma penitenciaria

La prisión de máxima seguridad de Herrera de la Mancha había sido inaugurada en 1979 a pocos kilómetros de Manzanares (Ciudad Real), cerca de una cárcel de tercer grado del mismo nombre. Se realizó una inversión de 600 millones de pesetas, contaba con cuatro módulos con los más modernos sistemas de seguridad y una capacidad para 240 reclusos<sup>36</sup>. Inicialmente concebida como cárcel provincial, las necesidades de la reforma penitenciaria la convirtieron en cárcel de máxima seguridad. García Valdés resaltaba el carácter especial de esta cárcel: «*La reforma penitenciaria que estamos realizando no debe identificarse con este nuevo centro, sino que va destinada a esos reclusos que representan entre el 80 y el 90 por ciento, que merecen todo tipo de ayuda para su reinserción en la sociedad española*»<sup>37</sup>.

En marzo de 1979 empezaron a llegar los primeros funcionarios. En su mayoría, recién salidos de la Escuela de Estudios Penitenciarios<sup>38</sup>, aunque también había algunos veteranos, como el director, Santiago Martínez Motos, procedente de Ocaña. Tras la llegada de los destinos (presos encargados de labores auxiliares) el día 18 de junio, el día 22 llegó la primera conducción de presos desde los centros de Burgos y Ocaña. Un total de 18 internos que inaugurarían la prisión<sup>39</sup>. Uno de ellos, José María Villegas nos relató cómo fue su llegada:

*«El día 22 de junio [...] por la tarde llegamos trece internos de la prisión de Burgos. A los veintiuno nos cogieron a palos solo por el hecho de llegar, nada más entrar el vehículo que nos llevaba, el canguro, subió un jefe de servicios, nos dijo que a partir de ese momento permaneciésemos en silencio. Nos quitaron las esposas dentro del propio vehículo y formaron un cordón para subir hasta los módulos y hasta el lugar en que nos íbamos a quedar a vivir. En todo ese cordón estaban los carceleros a cada lado pegándonos con las porras. Nos daban y nos querían dar con tanta ansia que a veces se pegaban entre ellos. Y todo esto en presencia del director, de la monjita, del famoso Motos que no hizo nada, por supuesto, para evitarlo»<sup>40</sup>.*

Tras ello, a los presos se les identificaba e interrogaba. Estos presos tenían a sus espaldas, en la mayor parte de los casos, delitos por delincuencia común. Sin embargo, la razón de su traslado era por tener un historial combativo en prisión<sup>41</sup>. Poco a poco fueron llegando más presos a lo largo del verano, provenientes en su mayoría de las prisiones de Burgos y Ocaña. En septiembre la prisión albergaba 68 internos,

<sup>36</sup> DGIP. *Informe general sobre el año 1979*, DGIP, Madrid, 1980.

<sup>37</sup> Lanza, 15 julio 1978

<sup>38</sup> Relación de funcionarios de Herrera de la Mancha a 10 octubre 1979. Audiencia Provincial. Sumario nº 22- 1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1º, pp. 135-137.

<sup>39</sup> Audiencia Provincial. Sumario nº 22- 1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1º, pp. 227-228

<sup>40</sup> Entrevista a José Mª Villegas. 12 de junio de 2014.

<sup>41</sup> *Ibíd.*

muy poco poblada para los estándares de la época. De hecho, la cifra de funcionarios era mayor que la de internos<sup>42</sup>.

La mayoría de los presos habían entrado directamente en aislamiento, por lo que debían permanecer en sus celdas durante 23 horas al día. Cuando salían de ellas debían ir con la cabeza gacha, siguiendo las líneas pintadas en el suelo y sin poder mirar a los ojos de los funcionarios. Tenían prohibido hablar entre sí e incluso se les desposeían de sus relojes. Si los internos se comportaban de forma sumisa podían pasar al módulo 1, donde contaban con dos horas de patio. Así, hasta llegar al módulo 3, donde existía un régimen de vida equiparable al de otras prisiones. En la cárcel operaba un sistema de castigos y recompensas con el intento de reprogramar al recluso como denunciaba Manuel Revuelta<sup>43</sup>. A los presos se les pegaba sin motivo alguno o para sancionar pequeñas faltas, como Vicente Gigante, que fue sancionado con diez días sin papel higiénico ni jabón por haberse negado a cortarse el pelo<sup>44</sup>.

### 3.2. El origen de una denuncia

El día 22 de septiembre, una serie de abogados pertenecientes al grupo de abogados jóvenes de Madrid visitaron Herrera de la Mancha con el fin de departir con los presos de esta cárcel<sup>45</sup>. Solo unos pocos pudieron hablar con sus defendidos, ya que desde la dirección de la prisión se les puso trabas de todo tipo. De hecho, los presos denunciarían a posteriori coacciones por parte de los funcionarios para que no comunicasen<sup>46</sup>. Estos abogados presentaron posteriormente una denuncia el día 25 de septiembre ante el Fiscal General del Estado, pidiendo investigar lo que acontecía en la prisión de Herrera, ya que la actitud temerosa de los presos con los que habían comunicado hacía pensar que algo pasaba. Se habían encontrado hombres nerviosos y amilanados, en «estado de postración física y mental»<sup>47</sup>.

Parece obvio que alguna noticia se había filtrado al exterior, por la cantidad de abogados que acudieron ese día. José M<sup>a</sup> Villegas señala que los abogados acudieron a la prisión gracias a la labor de un grupo de funcionarios, mientras que Rosa Montero cuenta que estos guardias firmaron posteriormente un documento ante notario como una forma de no echarse atrás en sus postulados<sup>48</sup>. Por su parte, Manolo Revuelta afirmaba que la noticia era conocida en ciertos ámbitos periodísticos, pero nadie se había atrevido a publicarla<sup>49</sup>. También hay que contar con que

---

<sup>42</sup> Audiencia Provincial. Sumario nº 22- 1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1º, pp. 227-228.

<sup>43</sup> REVUELTA, Manuel, *Op. cit.*, p. 135

<sup>44</sup> Declaración de Vicente Gigante. 4 enero 1980. Audiencia Provincial. Sumario nº 22-1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1º, p. 725

<sup>45</sup> Audiencia Provincial. Sumario nº22- 1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1º, p. 59

<sup>46</sup> REVUELTA, Manuel *Op. cit.*, pp. 161-162.

<sup>47</sup> *El País*, 26 septiembre 1979.

<sup>48</sup> Entrevista con José M<sup>a</sup> Villegas, 12 junio 2014. Entrevista con Rosa Montero, 23 julio 2014.

<sup>49</sup> REVUELTA, Manuel, *Op. cit.*, pp. 101-110.

dos de los presos reclusos en la prisión manchega, Pedro García Peña y Alfredo Casal Ortega eran acusadores en el caso Rueda y que ese verano se habían desdicho misteriosamente de sus declaraciones<sup>50</sup>.

El día 28 de septiembre comenzó la investigación de los hechos. Ante la inhibición de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, serían los fiscales de Manzanares y Valdepeñas los encargados de realizar las primeras averiguaciones, dando comienzo al Sumario 22/79<sup>51</sup>. El día 2 de octubre era publicado en *El País* un reportaje de Rosa Montero que puso al «caso Herrera» en el centro de la opinión pública del país. En él contaba, por un lado, lo que había visto en su visita a Herrera de la Mancha y, por otro, lo que los funcionarios le habían comentado. Mientras que en la visita los regidores de la cárcel manchega intentaron mostrar una imagen idílica de la prisión, los funcionarios denunciaban los malos tratos: «Sí, es cierto; se pega a los reclusos. En todas las conducciones reciben caña; es como una forma de enseñarles a los presos a dónde han llegado»<sup>52</sup>. El siguiente paso de los guardias fue declarar públicamente que se estaba maltratando en Herrera, tanto a nivel físico como psicológico y de una forma seleccionada. El 10 de octubre de 1979 un grupo de ellos dieron una rueda de prensa en el que atribuían dichas prácticas a una facción de funcionarios cercanos al director. Contaron que las primeras palizas habían acontecido en las conducciones del 18, 22 y 28 de junio por medio de porras y patadas<sup>53</sup>. Esta declaración se produjo tan solo un día antes de la despedida de García Valdés como Director General de Instituciones Penitenciarias. Sin embargo, la dimisión no estaba relacionada con el escándalo de Herrera, puesto que ya había dejado clara su intención de dejar el cargo una vez fuese aprobada la Ley Penitenciaria.

Buena parte de la intelectualidad española se comprometió con el este caso, como demuestra el escrito encabezado por Aranguren publicado en *El País*, en el que criticaban la construcción de este tipo de centros<sup>54</sup>. Otros, como Fernando Savater y Francisco Tomás y Valiente, iban más allá y se preguntaban si era realmente humano el régimen de las cárceles de máxima seguridad<sup>55</sup>.

Mientras, el centro mantenía la negativa total de los hechos. Se remitió un escrito firmado por 103 de los 104 funcionarios de Herrera, pese a que algunos estaban de vacaciones o de permiso, en el que desmentían las acusaciones de tortura<sup>56</sup>. Los guardias recelaban de la ayuda de Instituciones Penitenciarias, por lo que realizaron encierros en la prisión como forma de protesta. Enrique Galavís, sucesor de Valdés,

---

<sup>50</sup> Declaración Pedro García Peña. 8 octubre 1979. Audiencia Provincial. Sumario n° 22-1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1°. Pág. 36. Tanto él como Alfredo Casal se desdijeron de lo dicho en Carabanchel en primera instancia. Una vez tuvieron constancia de que otros presos denunciaban torturas y obtuvieron garantías, volvieron a su declaración original.

<sup>51</sup> *Diario 16*, 29 septiembre 1979.

<sup>52</sup> MONTERO, Rosa, «Controversias sobre una cárcel modelo», *El País*, 2 octubre 1979.

<sup>53</sup> *El País*, 11 octubre 1979.

<sup>54</sup> ARANGUREN, José Luis y otros, «Sobre Herrera de la Mancha», *El País*, 5 octubre 1979.

<sup>55</sup> SAVATER, Fernando, «La isla del diablo», *El País*, 3 de octubre 1979. TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, «García Valdés y Herrera de la Mancha», *Diario 16*, 29 octubre 1979.

<sup>56</sup> *El País*, 27 septiembre 1979.

designaría al abogado del estado, Antonio Obejo, para su defensa<sup>57</sup>, al tiempo que defendía el modelo de estos centros que «son necesarios para tener la tranquilidad de las demás prisiones. Tendrán que pasar por encima de mi cadáver para cerrar estos centros»<sup>58</sup>.

Por su parte, el juez Eduardo Hijas intentó en todo momento obstaculizar el proceso, como demuestra el requerimiento de una fianza de tres millones de pesetas para que la acusación particular siguiera adelante, así como citaba a declarar al director de *El País*, José Luis Cebrián y a Rosa Montero por haber filtrado información, y los abogados denunciante<sup>59</sup>. A la hora de reunir la fianza, que hubo de ser conseguida en un mes, colaboraron varios despachos de abogados y una multitud de organizaciones, así como personalidades como Victoria Kent<sup>60</sup>.

### 3.3. Sumario 22/79: Hablan los presos y los funcionarios

Mientras se reunía la fianza, el Sumario ya llevaba un largo recorrido. De hecho, la mayoría de presos y funcionarios ya habían declarado ante Rafael Rojo, Fiscal Jefe de la Audiencia Provincial de Ciudad Real. Buena parte de los internos de Herrera denunciaron los malos tratos desde el primer momento. Esto es bastante significativo, ya que pese a posibles coacciones o miedo a represalias no tuvieron miedo de denunciar desde el primer momento. En total, unos treinta presos denunciaron haber sido maltratados<sup>61</sup>. Algunos como José María Gabarri o Enrique Cuenca contaban los horrores de las primeras conducciones, en la que los funcionarios hacían pasillos por el que tenían que pasar los presos mientras eran golpeados con porras, puñetazos y patadas<sup>62</sup>.

Otros presos, sin embargo, declararon no haber sido objeto de malos tratos. En algunos casos, como el de García Peña o Casal Ortega, era difícil de creer ya que, como hemos visto, además se desdijeron de su acusación en el «caso Rueda»<sup>63</sup>. También es interesante la declaración de Emilio Simón Blanco, conocido confidente de la policía, involucrado en la fuga de la Modelo de junio de 1978. En su declaración negó los malos tratos y actuó como marioneta del director Martínez Motos para obstaculizar la investigación<sup>64</sup>.

En cuanto a los funcionarios, algunos denunciaron los malos tratos de sus compañeros. Uno de los más exhaustivos al respecto fue Carlos García Villarroel, perteneciente a la última promoción de la Escuela de Estudios Penitenciarios. Narró

<sup>57</sup> ABC, 14 noviembre 1979.

<sup>58</sup> ABC, 5 junio 1980.

<sup>59</sup> *El País*, 1 diciembre 1979.

<sup>60</sup> REVUELTA, Manuel, *Op. cit.*, pp. 172-176.

<sup>61</sup> *Ibid.*, p. 21.

<sup>62</sup> Declaración de José María Gabarri y Enrique Cuenca. 6 octubre 1979. Audiencia Provincial. Sumario n° 22-1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1°, pp. 15-16.

<sup>63</sup> Declaración Pedro García Peña. 8 octubre 1979. Audiencia Provincial. Sumario n° 22-1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1°, p. 36.

<sup>64</sup> Declaración de Emilio Simón. 27 octubre 1979. Audiencia Provincial. Sumario n° 22-1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1°. Pág. 416. Revuelta M. p. 115.

cómo se agredió a los presos en la conducción del 5 de julio de 1979, dando nombres concretos de internos como Dionisio Chinchurreta. Acusaba a un grupo de funcionarios comandado por el jefe de servicios Manuel Arcila e integrado por José Luis Malagón y Jesús Pérez Redondo entre otros. También denunció que se le estaba marginando a él y a un grupo de guardias que no estaban de acuerdo con estas prácticas<sup>65</sup>. Cabe destacar la valentía de estos funcionarios en denunciar las prácticas que se llevaban a cabo en esta prisión, de las cuales se reafirmarían en los careos que tuvieron lugar en enero. Algunos, como José Antonio Álvarez Tutor sufrirían represalias, pues su coche fue quemado durante el juicio<sup>66</sup>.

En el grupo de funcionarios que negaban los malos tratos convivían dos posturas. Unos las negaban radicalmente, como Juan José Hernández. Otros, en cambio, admitían cierta coerción física, como el jefe de servicio José Antonio Barroso, que hablaba de algunas bofetadas y puntapiés para reducir a presos rebeldes, justificándolas ya que los presos golpeaban primero<sup>67</sup>.

El director, Santiago Martínez Motos, no declaró hasta el 17 de enero de 1980, cuando se sabía que se iba a reunir la fianza e iba a seguir el proceso. Relató algunos sucesos violentos de los que culpaba a los presos. Se mostró, no obstante, condescendiente con ellos, al afirmar que se veían afectados por la droga y la ansiedad. Asimismo, acusaba a los abogados de haber incitado a los presos a que se autolesionasen<sup>68</sup>. De igual manera, aportó al sumario documentos que intentaban desprestigiar a los abogados, como cuando intentó relacionarlos con los presos del GRAPO, trasladados a Herrera en diciembre de 1979<sup>69</sup>.

Por último, los sanitarios demostraron ser conscientes de los malos tratos. A algunos presos ni siquiera se les reconoció, como denunciaba Alfredo Casal<sup>70</sup>. Los dos ATS, José María Navas Rodríguez y Manuel Díaz Alejo Rúa, no se pusieron de acuerdo sobre si se desnudaba a los presos para reconocerlos a su llegada. Juan Pérez Montoya, médico de la prisión, sí declaró que tras las conducciones se pasaba reconocimiento, pero no sabían concretar si las marcas con las que llegaban algunos reclusos eran del día anterior o más antiguas<sup>71</sup>.

---

<sup>65</sup> REVUELTA, Manuel, *Op. cit.*, pp. 50-52.

<sup>66</sup> *El País*, 5 abril 1984.

<sup>67</sup> Declaración José Antonio Barroso Melado. 15 octubre 1979. Audiencia Provincial. Sumario nº 22-1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1º, p. 142.

<sup>68</sup> Declaración de Santiago Martínez Motos. 17 enero 1980. Audiencia Provincial. Sumario nº 22-1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1º, pp. 162-163

<sup>69</sup> Escrito de Santiago Martínez Motos al Juez de Manzanares. 21 enero 1980. Audiencia Provincial. Sumario nº 22-1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1º, p. 785.

<sup>70</sup> Declaración de Alfredo Casal. 10 enero 1980. Audiencia Provincial. Sumario nº 22-1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1º, p. 790 citado en REVUELTA, M., *Op. cit.*, pp. 147-151.

<sup>71</sup> REVUELTA, Manuel, *Op. cit.*, pp. 91, 93 y 100.

### 3.4. El sumario entra en una nueva fase. 1980-1981.

El 14 de enero se depositó la fianza para que siguiese adelante la acusación particular. El juez Hijas la admitió a trámite, pero desestimó las pruebas que pedían los abogados al considerar que la mayoría ya se habían realizado<sup>72</sup>. Los abogados, cuyo número ya ascendía a 145, tuvieron acceso al Sumario 22/79, y comprobaron que algunos presos y guardias habían denunciado malos tratos desde el principio y que, por tanto, había material para llevar adelante el caso<sup>73</sup>. El 21 de enero, el Fiscal de Ciudad Real pidió el procesamiento de seis funcionarios, aunque los abogados pedían que se extendiese el número a 17<sup>74</sup>, algo que fue denegado por el juez Hijas.

En mayo fue presentado el libro de Manuel Revuelta *Sumario 22/79: Herrera de la Mancha, una historia ejemplar*. La importancia de este libro era, aparte de denunciar los malos tratos acaecidos en el centro penitenciario manchego, aportar un gran corpus documental de las declaraciones de presos y funcionarios.

Ante el cariz que tomaba el caso, la gerencia de la prisión y la Dirección General realizaron una campaña de imagen, como el reportaje de junio de 1980 en Diario 16. Dieron la oportunidad a Santiago Martínez Motos de explicar el «modelo Herrera», en el que se ponía el acento en la peligrosidad de los reclusos: «*Los reclusos que vienen a Herrera es porque no pueden estar en otros centros, ningún director quiere tenerlos porque le rompen la vida en la cárcel. Aislándolos aquí, durante un tiempo, logramos que reconsideren su comportamiento, y cuando vuelvan al centro de origen no ofrezcan tanta conflictividad*»<sup>75</sup>.

Mientras, la respuesta del Gobierno era el silencio. Las únicas declaraciones sobre el caso Herrera fueron de Josep Meliá, Secretario de Estado de Información. Sus primeras declaraciones iban en el sentido de actuar contra los abogados si la denuncia no fuese cierta, aunque en junio comentaban que el gobierno ya indagaba lo que había pasado en Herrera<sup>76</sup>. Ese mismo mes, el pleno del Congreso aprobó la creación de una Comisión de Investigación que esclareciese los hechos acaecidos en Herrera de la Mancha, la cual se adosó a la Comisión que se ocupaba de los malos tratos a detenidos en País Vasco<sup>77</sup>.

El 18 de julio miembros de la Comisión visitaron el penal manchego: el diputado del PCE Simón Sánchez Montero, Leopoldo Torres del PSOE, José Sabaleta de UCD y Juan M<sup>a</sup> Bandrés del Grupo Mixto<sup>78</sup>. Martínez Motos les acompañó por las dependencias de Herrera, enseñándoles sus sofisticados métodos de seguridad. Tras ello, los visitantes departieron con cinco representantes de los presos: José Morales, Dionisio Chinchurreta, Carlos Muñoz, José María Sainz y Carmelo Lequerica, así

<sup>72</sup> *El País*, 18 enero 1980.

<sup>73</sup> *Diario 16*, 1 marzo 1980.

<sup>74</sup> *ABC*, 30 enero 1980.

<sup>75</sup> *Diario 16*, 10 junio 1980.

<sup>76</sup> *El País*, 7 junio 1980.

<sup>77</sup> *Lanza*, 12 marzo 1980.

<sup>78</sup> *ABC*, 19 julio 1980.

como con catorce presos de ETA político-militar<sup>79</sup>. En su visita los parlamentarios no habían apreciado signos de violencia en Herrera aunque Bandrés declaró que Herrera «no es absolutamente normal»<sup>80</sup>.

Tras el verano, el fiscal volvió a pedir el procesamiento de seis funcionarios y el juez lo denegó de nuevo, aunque accedió a practicar la rueda de reconocimiento que pedían los abogados. Se realizó en noviembre y en ellas participaron veintitrés guardias que actuaron como acusados, así como veintisiete ajenos a los hechos. Los diecisiete presos que participaron se reafirmaron en sus declaraciones<sup>81</sup>. La rueda se hizo en el interior de Herrera algo criticado por los letrados y presos: «La rueda de reconocimiento que hicieron fue de risa, unos se ponían bigote, otros se dejaron crecer el pelo... Eso era para verlo»<sup>82</sup>.

Pese a esta circunstancia, pocos días después eran procesados cinco funcionarios de Herrera de la Mancha: Francisco José Campos, Jaime María Pozas, Francisco Javier Seco, José Luis Malagón y Ángel Luis Moren. El director se defendía exponiendo que «únicamente hemos utilizado, cuando era preciso, la coacción mínima necesaria»<sup>83</sup>. El procesamiento era un paso muy importante, aunque los abogados pedían ampliar el número de procesados, sobre todo al director Martínez Motos, como expresaba Gonzalo Martínez Fresneda: «Si el director no conocía lo que estaba pasando en su propia cárcel, demuestra que es un incompetente, porque su obligación es estar al tanto de lo que ocurre, y más contando con un circuito cerrado de televisión. Y si resulta que lo sabía y que no ha hecho nada por evitarlo, entonces es cómplice del delito»<sup>84</sup>. Asimismo, los abogados criticaban que se hubiese aplicado el artículo 187 del Código Penal, referente a rigor innecesario. Pedían que se tipificase por el artículo 204 bis, referente a los malos tratos y tortura<sup>85</sup>.

Por su parte, la respuesta del Director General de Instituciones Penitenciarias, Enrique Galavís no podía ser más firme en su defensa de los funcionarios y del «modelo Herrera»:

*«Yo personalmente, aseguro que ni en Herrera ni en ningún otro centro penitenciaria español practican los funcionarios tortura sistemática en su trato a los reclusos. Herrera de la Mancha, además, es un centro perfectamente normal desde el punto de vista de la Ley general de Instituciones Penitenciarias: un centro especial para reclusos antisociales, violentos y difíciles»<sup>86</sup>.*

En verano de 1981, el juez Eduardo Hijas fue trasladado al País Vasco, noticia que encaminó el Sumario a su conclusión. De hecho, la semana siguiente el número de funcionarios procesados subía a doce. El director de Herrera de la Mancha, Santiago

<sup>79</sup> *El País*, 14 octubre 1980.

<sup>80</sup> *Lanza*, 23 julio 1980.

<sup>81</sup> *El País*, 27 noviembre 1980.

<sup>82</sup> Entrevista con José M<sup>a</sup> Villegas. 12 junio 2014

<sup>83</sup> *El País*, 26 noviembre 1980.

<sup>84</sup> *El País*, 27 noviembre 1980.

<sup>85</sup> *El País*, 27 noviembre 1980.

<sup>86</sup> *Blanco y Negro*, 31 diciembre 1980.

Martínez Motos, era procesado junto a los jefes de servicio José Antonio Barroso y Manuel Arcila, así como los funcionarios Jesús Pérez Redondo, Eutiquio Gil, Vicente Fernández y Salustiano Cartón<sup>87</sup>. El febrero de 1982, el auto de procesamiento contra doce funcionarios de Herrera de la Mancha era confirmado por la Audiencia Provincial de Ciudad Real<sup>88</sup>. En este tiempo, los funcionarios habían seguido en sus puestos en la prisión manchega o en otras prisiones, incluido Martínez Motos, al que finalmente, el 2 de abril de 1982 llegaba la orden para que abandonase su cargo<sup>89</sup>.

En julio de ese año, el fiscal de Ciudad Real presentó su escrito en el que pedía hasta cuatro años de suspensión para los funcionarios. Señalaba que en las conducciones de verano de 1979, los funcionarios procesados «*en compañía de otros que no se han podido identificar a través de este Sumario*» obligaron a los internos a pasar entre dos filas donde los funcionarios «*golpeaban a los internos al pasar frente a ellos, sirviéndose de porras unas veces, otras con las palmas de las manos y siempre causando en aquellos, por la continuidad de los golpes y la forma de practicarlos, una sensación vejatoria e indefensa*». Seguidamente cacheaban a los presos y «*acompañaban toda la actuación con fuertes golpes en diversas partes del cuerpo, casi siempre con porras pero desde luego innecesarios, porque la postura física de los internos facilitaba, absolutamente, la práctica del cacheo*». Posteriormente, el fiscal narraba la actuación de cada uno de los procesados, y concluía exponiendo que «*todos estos hechos eran suficientemente conocidos por Martínez Motos*»<sup>90</sup>.

Por su parte, los abogados de la acusación popular seguían insistiendo en la necesidad de tipificar los delitos como tortura. En noviembre de 1982 presentaron sus escritos en el que pedían penas de seis meses a cinco años para los funcionarios<sup>91</sup>. Gonzalo Martínez Fresneda concluía que las palizas de Herrera se debían a un triple motivo. En primer lugar, por venganza, ya que los funcionarios conocían a los presos de otras cárceles. En segundo lugar, como complemento al tratamiento, lo que llamamos el «*modelo Herrera*». Por último, había interés en cambiar algunas declaraciones, como en el susodicho caso Rueda. Por lo tanto, era legítima la petición de tipificar esos hechos como torturas<sup>92</sup>.

### 3.5. El juicio del «caso Herrera»

El 6 de marzo de 1984 era la fecha indicada para el comienzo del juicio, cuyo transcurso podemos seguir a través de la prensa. Los doce funcionarios acusados eran Santiago Martínez Motos, director de la cárcel, los jefes de servicios José Antonio Barroso y Manuel Arcila, así como los funcionarios José Luis Malagón, Eutiquio Gil, Salustiano Cartón, Francisco José Campos, Vicente Fernández, José María Pozas,

<sup>87</sup> ABC, 16 julio 1981.

<sup>88</sup> Egin, 18 febrero 1982.

<sup>89</sup> Lanza, 3 abril 1982.

<sup>90</sup> SAVATER, Fernand, y MARTÍNEZ FRESNEDA, Gonzalo, *Op. cit.*, pp. 77-84.

<sup>91</sup> ABC, 27 noviembre 1982.

<sup>92</sup> SAVATER, Fernando y MARTÍNEZ, Gonzalo, *Op. cit.*, p. 50.

Ángel Luis Moreno, Jesús Pérez y Francisco Javier Seco<sup>93</sup>. Estos habían visto levantada la suspensión de empleo en 1983 por lo que fueron reincorporados al servicio<sup>94</sup>. Para su defensa contaban con el abogado del Estado Antonio Obejo. Como parte acusadora, el Ministerio Fiscal representado por el fiscal de Ciudad Real, Jorge Sena, y la acusación popular, comandada por los abogados que habían puesto en marcha la denuncia<sup>95</sup>.

Los primeros días declararon los funcionarios acusados, los cuales variaron un poco su estrategia. Reconocían haber empleado «la mínima coacción necesaria», y acusaban a los presos de haberse autolesionado<sup>96</sup>. El director, Santiago Martínez Motos, mantenía que se trataba de una venganza de los abogados y de varios de los funcionarios<sup>97</sup>. Por su parte, los funcionarios acusadores se reafirmaron en sus denuncias. José Antonio Álvarez Tutor relataba el tercer día de juicio como habían visto a sus compañeros maltratar a los internos:

*«Los presos venían con absoluto respeto y bastante asustados. Había esperándoles muchos funcionarios, que los trataron de forma dura y despótica. En el patio ya se les pegaba continuamente. Yo no vi que los funcionarios formaran un túnel, sino que allí cada uno pegaba a su aire, usando las porras. En el hall del módulo, se abusaba claramente de ellos. [...] Yo observé cómo presos, al cabo de tres meses en Herrera, estaban deshechos. Les vi entrar allí con 25 o 28 años y al poco tiempo aparentaban 45»<sup>98</sup>.*

A partir del cuarto día declararon los presos. Una constante del proceso fue centrar la discusión en la actitud de los presos, como si ellos fuesen a los que se juzgase. Estos se reafirmaron en sus denuncias, así como reconocieron haber sido amenazados por haber contado los hechos. Uno de los momentos más surrealistas del proceso tuvo lugar cuando Vicente Gigante pidió garantías de que no le iba a ocurrir nada al volver a prisión. Sin embargo, el presidente del tribunal Antonio Hernández Díez le espetó que «bueno, pues si le matan, qué le vamos a hacer»<sup>99</sup>. Vicente Gigante se fugaría del furgón en su traslado de vuelta a la prisión de Alcalá Meco<sup>100</sup>.

Este juicio era también, como ya hemos comentado, un proceso a la reforma penitenciaria de Carlos García Valdés, de la cual Herrera había sido una piedra angular. En esos días, José María Mohedano, presidente de la Asociación pro Derechos Humanos responsabilizaba a Valdés de lo que había ocurrido por «haber creado cárceles como la de Herrera de la Mancha, destinadas simplemente a acabar con un grupo de internos»<sup>101</sup>.

En sus conclusiones, el fiscal de Ciudad Real, Jorge Sena, pedía una indemnización de 25.000 pesetas para cada uno de los dieciocho reclusos maltratados, así como

---

<sup>93</sup> Audiencia Provincial. Sumario nº 22-1979. Juzgado de instrucción Manzanares. 1825/84. Tomo 1º. Portada.

<sup>94</sup> *Egin*, 29 octubre 1983.

<sup>95</sup> Recurso 1825-84 al Tribunal Supremo. Vista 26 junio 1985, p. 3.

<sup>96</sup> *El País*, 7 marzo 1984.

<sup>97</sup> *Egin*, 8 marzo 1984.

<sup>98</sup> *El País*, 9 marzo 1984.

<sup>99</sup> *El País*, 10 marzo 1984.

<sup>100</sup> *ABC*, 11 marzo 1984.

<sup>101</sup> *Diario 16*, 12 marzo 1984.

cuatro meses de suspensión para cada funcionario. Sena no calificaba de torturas esos hechos, al no buscarse una confesión, a la vez que atacaba a los abogados de la acusación particular por ello. En Herrera, la razón de la violencia, que tildaba de desproporcionada e innecesaria, había sido la megalomanía de los funcionarios. Asimismo, valoraba el peso que habían tenido las conversaciones entre García Valdés y Martínez Motos<sup>102</sup>. Por su parte, la acusación particular representada por Martínez Fresneda pedía entre año y medio y quince años de prisión para los procesados por delito de tortura, así como medio millón de pesetas de indemnización para cada recluso. El abogado de la acción popular, Ventura Pérez Mariño, calificaba los hechos de torturas, así que pedía prisión menor para José Luis Malagón, Jaime Pozas y el director Santiago Martínez Motos. Por último, la defensa pedía la total absolución de los doce funcionarios<sup>103</sup>.

Como vemos, la calificación de los hechos como tortura centraba el debate, puesto que había quedado demostrado que los funcionarios habían actuado de forma violenta. Mientras que para el fiscal los hechos acaecidos no eran suficientes para tipificarlos como tal, la acusación popular si hablaba de tortura, ya que había sido una violencia premeditada, como reiteraba Jaime Sáenz de Bremond<sup>104</sup>.

El día 20 de marzo de 1984 se dio a conocer la sentencia de la Audiencia Provincial de Ciudad Real. Esta comenzaba recordando el carácter especial de Herrera de la Mancha como cárcel, y de los presos que esta albergaba. En segundo lugar, hablaba sobre la conducción del 22 junio de 1979. Los presos habían llegado «*dirigiéndose en términos insultantes a los funcionarios, haciendo alarde de agresividad y oponiéndose a obedecer las órdenes que se les daban para que se colocasen en posición de cacheo*». Ante esto, los funcionarios habían introducido a los internos en la cárcel, quienes «*eran [...] insistentemente golpeados con manos y puños por funcionarios que se hallaban en el interior de la prisión y que decían a los presos que tuviesen cuidado, que estaban en Herrera, llegando a hacer sangrar por la boca a un interno*»<sup>105</sup>. Todo esto había sido vigilado de cerca por el director, Santiago Martínez Motos. La sentencia seguía enumerando los hechos violentos acaecidos en la prisión manchega entre julio y septiembre de 1979 y excluía de las acusaciones de malos tratos a Vicente Fernández, Salustiano Cartón y Eutiquio Gil, por lo que eran absueltos. Se estimaba, por tanto, probado el delito de los nueve acusados restantes, de funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de las personas, reconocido en el párrafo quinto del artículo 187 del Código Penal, puesto en relación con el artículo 15 de la Constitución Española y con la norma 104 del Reglamento Penitenciario<sup>106</sup>. Se valoraba, por tanto, que estos hechos eran constitutivos de un delito de rigor innecesario.

Santiago Martínez Motos, Manuel Arcila, José Antonio Barroso y José Luis Malagón eran sancionados con tres años de suspensión; Francisco José Campos Córdoba, Ángel Luis Moreno y Jesús Pérez Redondo a dos años y seis meses de sus-

<sup>102</sup> *El País*, 13 marzo 1984.

<sup>103</sup> *El País*, 14 marzo 1984.

<sup>104</sup> *Lanza*, 15 marzo 1984.

<sup>105</sup> Recurso 1825-84 al Tribunal Supremo. Vista 26 junio 1985, p. 6

<sup>106</sup> *Ibid.*, p. 11.

pensión; y Jaime María Pozas y Francisco Javier Seco eran condenados a dos años y dos meses de suspensión. Asimismo, los nueve condenados debían satisfacer una indemnización de 20.000 pesetas a Julián Ugal, Vicente Gigante, Dionisio Chinchurreta, Fernando Pérez Castillo, Carlos Muñoz González, José María Villegas y Matías Jiménez Blázquez<sup>107</sup>.

Tras conocerse la sentencia, tanto la acusación como la defensa anunciaron que recurrirían. El abogado Jaime Sanz de Bremond era tajante cuando expresaba que «la sentencia de Herrera supone derogar el delito de torturas para los funcionarios de prisiones»<sup>108</sup>. Hay que remarcar que esta sentencia llegaba unida a una primera resolución laxa en el caso Arregui, lo que ponía en tela de juicio la lucha contra esta práctica en España. Por su parte, Gonzalo Martínez Fresneda criticaba que los testimonios de los presos y de los funcionarios no habían contado lo mismo<sup>109</sup>.

La primera apelación se produjo ante el Tribunal Supremo. El 16 de julio de 1985 dieron a conocer su veredicto que anulaba, en primer lugar, la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Ciudad Real. Asimismo, reconocía que alguno de los hechos acaecidos eran constitutivos de malos tratos en virtud del artículo 204 bis del Código Penal, que se sumaban a los de rigor innecesario, pero no calificaba los hechos como torturas<sup>110</sup>. Por último, se conminaba a la devolución de la fianza. Con ese dinero se creó una fundación para la lucha contra la tortura<sup>111</sup>. Las penas se endurecieron respecto a la primera sentencia. A Santiago Martínez Motos se le añadía una pena de dos meses de arresto mayor, además de los tres años de suspensión, así como los jefes de servicio José Antonio Barroso y Manuel Arcila eran condenados a cuatro meses de arresto, junto a los tres años de suspensión. El que salía peor parado era José Luis Malagón, con una condena de cinco años de suspensión y diez meses de arresto. En total, 22 años de suspensión y 36 meses de cárcel para los nueve condenados, aunque ninguno ingresaría en prisión<sup>112</sup>. De hecho, algunos de los funcionarios hubieron de ser indemnizados por haber estado suspendidos más tiempo del preciso<sup>113</sup>. Los abogados acusadores, Jaime Sanz de Bremond y José Luis Galán, se mostraban satisfechos, pero solo en parte:

*«La Sala Segunda viene a darnos la razón en lo que se refiere a la calificación jurídica de estos hechos, algo que nos negaba la DGIIPP y en esferas del gobierno. [...] En los 57 folios no se mencionaba la palabra tortura aunque se condena por torturas. [...] La sentencia, que es muy benigna, yo creo que pone sobre el tapete la insuficiencia de la tipificación del delito de torturas y la benignidad de las penas»<sup>114</sup>.*

<sup>107</sup> *Ibid.*, p. 13.

<sup>108</sup> *Egin*, 25 marzo 1984.

<sup>109</sup> *El País*, 24 marzo 1984.

<sup>110</sup> Recurso 1825-84 al Tribunal Supremo. Vista 26 junio 1985, p. 53.

<sup>111</sup> *El País*, 16 noviembre 1985.

<sup>112</sup> *El País*, 17 julio 1985.

<sup>113</sup> Recurso 1825-84 al Tribunal Supremo. Vista 26 junio 1985, p. 67 y ss.

<sup>114</sup> *Diario 16*, 17 julio 1985.

El sumario se elevó al Tribunal Constitucional en septiembre de 1985 por la iniciativa de los funcionarios Santiago Martínez Motos, José Antonio Barroso y Ángel Luis Moreno. Sin embargo, la sentencia del Tribunal Supremo fue confirmada<sup>115</sup>.

## 4. Conclusiones

Para finalizar este artículo podemos remarcar una serie de ideas que hemos venido desarrollando. En primer lugar, los malos tratos no respondieron únicamente a la intención de una serie de funcionarios. La prisión se construyó con la finalidad de tener un régimen duro con el que contener a los presos más alborotadores del Estado, algo que fue reforzado por las declaraciones previas de García Valdés, algo que no espoleaba directamente el maltrato, pero creaba un clima de tensión añadida. Esos malos tratos debieron ser conocidos, y por tanto ocultados, por las autoridades, en tanto Herrera de la Mancha era una cárcel clave en la reforma penitenciaria. Esto se ve apoyado por los múltiples obstáculos con los que tropezó la acusación, ya que hubo un intento de que no se esclarecieran los hechos ocurridos en la prisión manchega. Si, por el contrario, no se tuvo constancia de esos malos tratos, constituye una grave negligencia por no controlar lo que allí ocurría. Asimismo, Herrera supuso el definitivo epílogo de la COPEL, herida de muerte desde la contrarreforma de García Valdés, y que sufriría otro duro golpe por lo sucedido en esta prisión.

En segundo lugar, se debe resaltar que los hechos quedaron probados. Quedaría pendiente la discusión de si esos hechos pueden ser constitutivos de torturas y no solo como malos tratos. Basándonos en la definición de la ONU, algunos episodios acaecidos en Herrera podrían obtener perfectamente tal tipificación, como el susodicho caso de García Peña y Casal Ortega, a los que se coaccionó para cambiar una declaración judicial. Dentro de esta consideración, fue crucial que algunos funcionarios denunciasen los hechos, ya que les dotó de mayor credibilidad ante la opinión pública y, sobre todo, ante la justicia. Sin las denuncias de los funcionarios la causa no hubiese llegado probablemente tan lejos.

Por último, estos presos deben ser rescatados del olvido y ser rehabilitados como víctimas de la violencia institucional en la Transición. Estos hechos, así como otros casos de malos tratos a detenidos y presos, son hechos que el Estado debiera reconocer y condenar. Quedaría pendiente otro debate, y es como tipificar estos delitos y si se pudieran derivar responsabilidades penales directas por parte de las instancias gubernamentales.

---

<sup>115</sup> *El País*, 19 abril 1986.

# *El impacto de la Guerra Social en el bienio 88-87 a. C.: miedo y violencia como motores de transgression*

*L'impact de la Guerre Sociale dans les années 88-87 av. J.-C.:  
la peur et de la violence en tant que moteurs de la transgression*

*The impact of the Social War in the years 88-87 a. C.:  
fear and violence as engines of transgression*

*Gizarte Gerrak izan zuen eragina k.a. 88-87 biurtekoan:  
Beldurra eta indarkeria transgresio motore bezala*

Carlos HEREDIA CHIMENO

Universitat Autònoma de Barcelona

**Clio & Crimen**, nº 12 (2015), pp. 251-276

Artículo recibido: 01-03-2015

Artículo aceptado: 13-07-2015

**Resumen:** *La sublevación de aliados itálicos (socii) contra Roma, en la denominada Guerra Social (91-87 a.C.), supone un punto de inflexión en el sistema republicano, puesto que implica el inicio de la idea de guerra civil. Ello parece suponer un cambio en el modelo ideológico, capaz de superar las normas sistémicas consuetudinarias (mos maiorum). En esta línea, parece observarse una auténtica nueva cultura del trauma, condicionante no solo de transgresión, sino también del conformismo de la sociedad en su conjunto.*

**Palabras clave:** *Guerra Social. Miedo. Violencia. Cultura del trauma. Mos maiorum.*

**Résumé:** *Le soulèvement des alliés italiens (socii) contre Rome dans la soi-disant Guerre sociale (91-87 avant JC), représente un point tournant dans le système républicain, car elle implique le lancement de l'idée de la guerre civile. Cela semble impliquer un changement dans le modèle idéologique, capable de surmonter les règles coutumières (mos maiorum). Dans cette ligne, il semble y avoir une véritable nouvelle culture d'un traumatisme, conditionné non seulement la transgression du système, mais le conformisme de la société dans son ensemble.*

**Mots clés:** *Guerre sociale. Peur. Violence. Culture d'un traumatisme. Mos maiorum.*

**Abstract:** *The uprising of Italian allies (socii) against Rome in the so-called Social War (91-87 BC) represents a turning point in the republican system, since it involves the initiation of the idea of civil war. This seems to imply a change in the ideological model, capable of overcoming systemic customary rules (mos maiorum). In this line, there appears to be a genuine new culture of trauma, conditioning not only transgression, but also conformism of society as a whole.*

**Key words:** *Social War. Fear. Violence. Culture of trauma. Mos maiorum.*

**Laburpena:** *Gizarte Gerran (k.a. 91-87) Erromaren aurkako aliatu italikoek (socii) altxamenduak sistema errepublikanoan inflexio puntu bat suposatu zuen, izan ere, gerra zibilarren ideiarekin hasiera suposatu baitzuen. Ematen du honek eredu ideologikoan aldaketa bat ekarri zuela, obiturazko arau sistemikoak (mos maiorum) gainditzeko gai izan zelarik. Illo bonetan, traumaren kultura berri bat antzeman daitekeela ematen du, ez soilik transgresioa baizik eta gizartearen konformismoa ere, bere osotasunean baldintzatzen duena.*

**Giltza-hitzak:** *Gizarte Gerra. Beldurra. Indarkeria. Traumaren kultura. Mos maiorum.*

## 1. Introducción

Las primeras décadas del siglo I a.C. suponen un punto de inflexión en el devenir de la República romana. El paso de la Guerra Social (91-87 a.C.) y el inmediato comienzo de la Primera Guerra Civil (88-82 a.C.) implican el inicio de un tipo de actividad bélica cercana, desconocida para Roma, como es en esencia la guerra civil. Este hecho parece suponer un cambio de modelo ideológico, capaz de superar la concepción anterior. En este sentido, nuestro estudio quiere demostrar esa nueva realidad que permite la transgresión del *mos maiorum*, las normas consuetudinarias de Roma. Los ejemplos escogidos para poner sobre la mesa dicha hipótesis son los acontecimientos que tienen lugar entre el año 91, con el inicio de la Guerra Social, una sublevación de gran parte del sustrato aliado romano (*socii*) y el 87 a.C., que ve finalizar dicho conflicto, inaugurando nuevas masacres. Se trata de un lustro cronológico que supone el advenimiento de prácticas inconcebibles hasta entonces, solo comprensibles tras el paso de la guerra civil. El miedo, la paralización y la deshumanización, en una auténtica nueva cultura del trauma, son los tres condicionantes que parecen favorecer no solo la transgresión de formas de hacer habituales, sino el conformismo de la sociedad en su conjunto. El *mos maiorum* queda modificado, puesto que en realidad se trata de una construcción mental propia de su presente histórico. Así, corroboramos el inicio de un nuevo mundo mental que inaugura, al fin y al cabo, una renovada idea institucional de la República romana.

Sin embargo, las fuentes literarias que disponemos son insatisfactorias. A pesar de la notable cantidad de noticias que existen, su carácter es poco riguroso, fragmentario e incluso contradictorio. Ello implica que el único camino posible para la realización de un discurso coherente sea la complementariedad entre las mismas y, en última instancia, la interpretación global del fenómeno. La mayor dificultad estriba en la pérdida de fuentes como la de L. Cornelio Sisenna, que participó en el conflicto y realizó una detallada historia del mismo, pero también en la falta de la perspectiva itálica contemporánea, dificultad a la que se añade la escasez de evidencias arqueológicas o epigráficas, conformándonos con toda una serie de amonedaciones llevadas a cabo durante el conflicto. Los hándicaps numerados quizás respondan a la necesidad de Roma de querer olvidar un conflicto fratricida<sup>1</sup>. Es por ello que dicho panorama ha provocado un notable descuido historiográfico. En este sentido, podemos afirmar que disponemos del relato guía de Apiano de Alejandría (95-165 d.C.), a pesar de ser únicamente un mero resumen de los acontecimientos (BC 1.40). No obstante, lo cierto es que posee una sensibilidad diferenciada respecto a otros autores, con cierto acercamiento a las posiciones de los Gracos, o, en el caso que nos concierne, al bando itálico durante la Guerra Social<sup>2</sup>. El mismo autor destaca su objetivo, consistente en comparar la *virtus* de Roma con el de resto de pueblos (*Pref.*

<sup>1</sup> Sobre el conflicto bélico, *vid.* AMELA, Luis, *El Toro contra la Loba: la Guerra de los Aliados (91-87 a.C.)*, Madrid, 2007; GABBA, Emilio, «Rome and Italy: the Social War», *Cambridge Ancient History*, n° 9 (1994), pp. 104-128; WULFF, Fernando, *Roma e Italia de la Guerra Social a la retirada de Sila (90-79 a.C.)*, Bruselas, 2002; DART, C.J. *The Social War, 91 to 88 BCE. A History of the Italian insurgency against the Roman Republic*, Londres, 2014.

<sup>2</sup> GABBA, Emilio, *Appiani Bellorum Civilium liber primus*, Florencia, 1958, p. 27.

12/45-12/48). Ello lleva a, tal y como destacó Hinard<sup>3</sup>, que Apiano no tuviese intención de demostrar la situación política y social existente, sino más bien reflejar la aceleración de la idea de la *στρασις*, del proceso de desarrollo de la crisis, en contraste con el Imperio. De ahí el interés por un conflicto como la Guerra Social y sus consecuencias, punto clave de dicha dinámica. De hecho, Apiano escribe partiendo por la admiración que tiene en relación al sistema imperial que le ha permitido ascender socialmente. Su modelo es el comparativo, destacando todo aquello que difiere de la estabilidad de su presente<sup>4</sup>. Sin embargo, la dependencia del investigador al relato de Apiano es fuente de numerosos problemas, máxime por aquello que omite o a lo que intencionadamente se refiere<sup>5</sup>.

Además de Apiano, debemos destacar a Cicerón, que luchó durante la Guerra Social bajo el mando de Cn. Pompeyo Estrabón (*cos.* 89 a.C.), cuyo legado nos llega a partir de muchos textos, aunque con la dificultad de tratarse, mayormente, de fragmentos sueltos e inconexos. Es quizás uno de los ejemplos más significativos en la opinión de que los *socii* sublevados querían la ciudadanía, en contraposición con su independencia<sup>6</sup>. Asimismo, nos encontramos con el epitomador de Livio y las vidas paralelas de Plutarco, pero también con Salustio (86-35 a.C.), Veleyo Patérculo (19 a.C.-31 d.C.), Diodoro Sículo (*ca.* I a.C.), A. Gelio (125-180 d.C.), Asconio (9 a.C.-76 d.C.) o Floro (74-130 d.C.), para continuar con obras secundarias para nuestro análisis, como Valerio Máximo o Plinio el Viejo, entre otros muchos. De hecho, las fuentes ilustran el sentimiento común entre historiadores de la existencia de una distorsionada propaganda enmarcada en una época de grave crisis política y enfrentamiento bélico<sup>7</sup>. Sin embargo, un análisis como el del impacto de la Guerra Social permite, en muchos casos, superar alguno de las limitaciones propias de las fuentes, al no tratar, por ejemplo, las intencionalidades de las grandes individualidades propias de la prosopografía. La manipulación o exageración, incluso cierto dramatismo intencionado, debe ser tenido en cuenta, pero existen hechos como el asesinato del cónsul Octavio en el 87 a.C., o la propia marcha de Sila en el 88 a.C., que ciertamente acontecieron, independientemente del cómo, dinámica que puede verse afectada por la parcialidad de las fuentes.

Ante este panorama, nos encontramos con un período cuyo análisis se encuentra con una violencia sintomática, reflejo de la presencia de una guerra interna. La primera de las mismas, la Guerra Social<sup>8</sup>, parece implicar una nueva realidad en la que

<sup>3</sup> HINARD, François, «Appien et la logique interne de la crise», *Rome, la dernière République. Recueil d'articles de François Hinard*, 2011, p. 263.

<sup>4</sup> GABBA, E., *Appiani Bellorum Civilium...*, p. 18.

<sup>5</sup> DART, C.J., *The Social War...*, p. 24.

<sup>6</sup> *Vid.* MOURISTEN, Henrik, *Italian Unification: A Study in Ancient and Modern Historiography*, London, 1998.

<sup>7</sup> GÓMEZ-PANTOJA, Joaquín, «L. Cornelius Sulla. 25 años de investigación (1960-1985). II. Estado de la cuestión», *Polis* 3 (1991), p. 64.

<sup>8</sup> Partimos del concepto de guerra civil entendido a partir de dos ejes: el primero, como aquella confrontación bélica que afecta a colectivos e individuos pertenecientes a la misma sociedad en su conjunto, independientemente de las diferencias culturales; y el segundo apunta más a las formas, que suelen caracterizarse por un juego heterodoxo, por un modo de combate basado en la ruptura de las prácticas

nada tenía ya el mismo sabor. Floro (2.9) subraya un impacto mayor que el que tuvieron las guerras píricas o las púnicas. De hecho, tal y como tenemos ocasión de observar, la Guerra Social muestra hasta qué punto toda una serie de prácticas van transformando el *mos maiorum*, inaugurando dinámicas que, pocos años atrás, serían completamente impensables. No es de extrañar la presencia de la construcción ideológica del enemigo, que ahora parte de la misma Roma, requiriendo un convenio previo. François Hinard ya remarcó la idea de que la guerra civil es una de las causas principales a la hora de valorar posibles subversiones morales<sup>9</sup>. Como veremos, la marcha sobre Roma de Sila en el 88 a.C. no es simplemente la maniobra de un general que busca otorgar recompensas a sus tropas: es mucho más, es la ilustración máxima de unas nuevas coordenadas ideológicas, de un tiempo nuevo, de un ejército como ente activo que decide ir contra Roma no solo por los beneficios que ello pueda conllevar, sino sobre todo por el hecho de que son capaces de construir a ese enemigo, de deshumanizarle, práctica solo posible tras el paso de una guerra civil como la Guerra Social, al contrario de lo que puede suponer una campaña bélica externa, dinámica habitual de la sociedad romana. Con todo, la gestación de ese nuevo grupo de presión e interés, el ejército en sí mismo, acepta esas prácticas como propias del *mos maiorum*, adecuadas a la costumbre y al socaire de la tradición, puesto que luchan, en definitiva, por la legitimidad de un personaje que había ostentado el consulado hasta ser declarado enemigo público (*hostis*). Se mezclan así elementos de peligrosa novedad con elementos propios de la estabilidad de la tradición, en una práctica recogida por Jean-Michel David<sup>10</sup>. La deshumanización va de la mano de una acusada tendencia a la violencia, a la radicalización y a la brutalización de las formas bélicas, cuyo máximo laboratorio había sido la Guerra Social<sup>11</sup>.

## 1. Metodología y principios de estudio

Para llevar a cabo nuestra propuesta metodológica, utilizaremos toda una serie de conceptos que creemos necesario definir previamente con el fin de ganar en claridad expositiva.

---

ordinarias de la guerra. Floro, que escribe a fines del siglo I d.C., ya lo deja patente (2.6): «*Se puede llamar Guerra de los Aliados para debilitar su abominable carácter, pero, si hemos de decir la verdad, aquello fue una Guerra Civil*». La distancia cronológica con la que el autor otorga dicho juicio de valor ha de ser tenida en cuenta, pero el análisis de las actitudes bélicas o las sinergias de integración posteriores corroboran dicha idea. Incluso Veleyo Patérculo (2.15) sostiene que tanto itálicos como romanos poseían la misma sangre, reflejando que el concepto de Guerra Social como guerra civil es tenida en cuenta en una época mucho más temprana. Vid. HEREDIA, Carlos, «Notas sobre el comportamiento militar en la Guerra Social», *Historiae*, n° 9 (2012), p. 137-152; KENDALL, Seth, *The Struggle for Roman Citizenship, Roman, Allies, and the Wars of 91-77 BCE*, Piscataway, p. 58.

<sup>9</sup> HINARD, François, «Solidarités familiales et ruptures à l'époque des guerres civiles et de la proscription», *Rome, la dernière République. Recueil d'articles de François Hinard*, 2011, p. 117.

<sup>10</sup> DAVID, Jean-Michel, «Conformisme et transgression: à propos du tribunat de la plèbe à la fin de la République romaine», *Klio*, n° 75 (1993), pp. 219-27.

<sup>11</sup> El comportamiento bélico durante el conflicto refleja dichas dinámicas, destacando el uso de la traición o la crudeza insólita ante las víctimas, pero también la posibilidad de enrolar al enemigo. Vid. HEREDIA, Carlos, «Notas sobre el comportamiento...», pp. 149-151.

En primer lugar, por *mos maiorum* entendemos el código no escrito y consuetudinario que dicta el funcionamiento del régimen, en una sociedad como la romana que no posee una norma escrita como podrían ser las contemporáneas constituciones. Ello permite que las reglas de funcionamiento puedan mutar con el paso del tiempo, al menos con mayor facilidad de lo que ocurriría en la actualidad. En nuestro estudio, defendemos que la costumbre no deja de ser más que el espejo de su presente histórico, por lo que los cambios traumáticos o transgresores que acontezcan pueden redefinir, de un modo constante, no solo cómo funciona el sistema, sino también qué es lo que la sociedad entiende como positivo y negativo, la moralidad en un sentido estricto. Un ejemplo puede ser la evolución de la figura del tribuna- do de la plebe, revestido de carácter sacrosanto por la tradición, pero que es supera- da con el asesinato de sus miembros, en la época de los Graco, y que es mermada de sus funciones, tras siglos de existencia, con la victoria de Sila en la década que tra- bajamos. El *mos maiorum* muta tras episodios de suma transgresión.

Es por ello que, en segundo lugar, por transgresión debemos entender la dinámi- ca de superación o de ruptura con respecto a una situación previa. Si bien el paso del tiempo permite el cambio, por transgresión no debemos ver tanto un cambio general y progresivo, sino más bien una transformación brusca y puntual, a pesar de que su adaptación, al menos desde un punto de vista definitivo, es un proceso gra- dual. En efecto, es necesario destacar que el sistema republicano y la tradición, enmarcada en el *mos maiorum*, son formas mutables, pero cuyas transformaciones no son suficientes como para modificar el sistema por sí mismas. De este modo, parti- mos de las ideas defendidas por Harriet Flower, consistentes en aceptar la realidad republicana como mudable, pero en el que hay cabida períodos de transición capa- ces de inaugurar auténticas *Republics*<sup>12</sup>. Un ejemplo de transgresión ilustrativo es la marcha de Sila contra Roma en el año 88 a.C., inconcebible años atrás. Se trata de una ruptura brusca, pero cuyo asentamiento es gradual e incluso coyuntural. La transgresión permite acontecimientos extraordinarios, pero que no necesariamente terminan gestando nuevas estructuras ordinarias. Es precisamente en esos períodos de cambio donde surge el concepto de la transgresión, la puesta en marcha de prác- ticas que no serían concebibles sin el paso de acontecimientos traumáticos para el sistema.

En tercer lugar, debemos subrayar que la transgresión va de la mano del confor- mismo, la capacidad de la sociedad para aceptar unas prácticas novedosas, en íntima conexión con toda una serie de condicionantes psicológicos. Como veremos, la experiencia personal de cada uno de los miembros de la sociedad tiene un enorme protagonismo, pero también la búsqueda de un antecedente asumible, que provoca que dichas prácticas no sean concebidas como auténticas rupturas<sup>13</sup>.

De hecho, y antes de embarcarnos en nuestro análisis, es necesario mencionar que la transgresión y la posibilidad de la misma requieren de la existencia de toda una serie de condicionantes, entre los que destacamos el miedo, la paralización y la des-

<sup>12</sup> FLOWER, Harriet, *Roman Republics*, New Jersey, 2010.

<sup>13</sup> DAVID, J.M., «Conformisme et transgression...», p. 226.

humanización. La tríada escogida gesta una auténtica «*culture of trauma*»<sup>14</sup>, un ecosistema de inseguridad proclive al cambio y a la perpetuación del mismo. Por ello, con la recopilación de todas las fuentes literarias que tratan el período, nos dispondremos a seleccionar aquellas evidencias que reflejen nuestro esquema interpretativo. De este modo, buscaremos esos elementos que permiten explicar la transgresión, analizando también la misma acción novedosa, para posteriormente detectar los elementos de aceleración de la misma. Con dicho fin, utilizaremos como materia primera la selección de evidencias de Greenidge y Clay<sup>15</sup>, cuyo análisis y estudio de los datos nos ha permitido redactar una narración de los acontecimientos, fijándonos, insistimos, en aquellos elementos de interés para cumplir con nuestros objetivos.

En este sentido, el carácter mutable del *mos maiorum* posibilita que con la metodología utilizada analicemos la transgresión a partir de la relación de causa-efecto, con el fin último de comprenderla y de poder comprender su impacto, además de permitirnos ponernos en el lugar de unos grupos humanos que han visto cómo su realidad anterior se desmorona, tras el paso traumático que supone la guerra civil. Concebimos la historia como una de tipo, ante todo, humana, sentida, en la que las experiencias vividas impactan en las mentalidades y dicho impacto explica la evolución de la misma sociedad. No obstante, las fuentes son a veces poco claras. Las menciones a los sentimientos de vulnerabilidad son escasas y, en muchas ocasiones, requieren del principio de la verosimilitud para poder defender su existencia.

El primero de los condicionantes a mencionar es el miedo. Si bien es un aspecto que no admite su cuantificación, sí que requiere del análisis de sus efectos cualitativos. Asimismo, el segundo de los condicionantes, consecuencia que trae consigo el miedo de un modo inmediato, es el principio de la paralización. Ante un episodio traumático como el de (sobre)vivir a una guerra civil, la población restante entra en un proceso inicial de shock, que culmina en la incapacidad para tomar decisiones dada la situación crítica<sup>16</sup>. Se trata del molde necesario para permitir el conformismo y, por ende, la trasgresión de las pautas hasta ahora aceptadas, el *mos maiorum*. Finalmente, como tercer condicionante, conviene destacar la dinámica de deshumanización, de la concepción del enemigo como algo externo y, por tanto, no vinculado emocionalmente, en el marco de una guerra civil. Por ello, a la guerra precede siempre la construcción del enemigo, pero llevada a cabo de manera radical y brutal: el oponente ha de ser desprovisto lo más rápidamente posible de toda característica humana y adornado con todas las maldades e iniquidades posibles, forzando para ello al máximo los estereotipos previos que pudiese tener la población de cada bando<sup>17</sup>. Si bien poseemos dos episodios de fraternización notables durante la Guerra Social (Diod. 37.15.1-2; Cic. *Phil.* 12.27), es probable que se tratase de una práctica progresiva. Sin embargo, a partir del siglo 88 a.C., la población se vio forzada a des-

<sup>14</sup> SHEPARD, B., *A War of Nerves: Soldiers and Psychiatrists in the Twentieth Century*, Londres, 2001, pp. 396-397.

<sup>15</sup> GREENIDGE, H.J., et al., *Sources for Roman History, 133-70 B.C.*, Michigan, 1960. Asimismo, se ha utilizado el novedoso proyecto on-line de SMITH, Adam, *Attalus: Greek and Roman History 322-42 B.C.*, <http://www.attalus.org> [30/05/14].

<sup>16</sup> COULTMAN, Grant, «Disaster Psychology: A Dual Perspective», *Disaster Management Handbook* (2008), New York, p. 447.

proveer al enemigo de cualquier síntoma de cercanía y ello con la mayor rapidez posible, a juzgar por la concatenación de acontecimientos tras la marcha de Sila contra Roma.

Por tanto, las reacciones fisiológicas u orgánicas que hemos destacado, proclives a la gestación de una cultura traumática, son los condicionantes necesarios para explicar la consolidación de las prácticas transgresoras. No obstante, bajo ningún concepto debemos entender el proceso como algo inmediato y claro, sino más bien como prácticas progresivas, mutables y transformables. Por ejemplo, en ocasiones la existencia de la deshumanización no es del todo clara, del mismo modo que la paralización no necesariamente va acompañado de la sensación de miedo. Con todo, defendemos que la Guerra Social (91-87 a.C.), tanto por su carácter de guerra interna como por sus prácticas heterodoxas y extremadamente violentas, es el motor que explica la gestación de unas nuevas coordenadas mentales, de una nueva forma de observar aquel presente, que junto con los condicionantes expuestos hacen proclive la transgresión. ¿Puede el registro literario que conservamos aceptar dicha hipótesis? ¿Muestran nuestras fuentes los elementos propios de la psicología humana, como el miedo, la paralización, la deshumanización o las consecuencias fisiológicas del trauma?

## 2. El año 88 a. C.

### 2.1. La legislación sulpiciano

El año 88 a.C. es uno de los más significativos en lo que a transgresión se refiere. La legislación de Publio Sulpicio Rufo (*tr. pl.* 88 a.C.) y las actuaciones de Lucio Cornelio Sila (*cos.* 88 a.C.) forman parte de una práctica política inédita, solo concebible tras el paso de la Guerra Social, como veremos. En realidad, parece factible afirmar que vemos el paso de una violencia dirigida a la élite, propia del antecedente fundamental que supone la actuación de los hermanos Graco, a una violencia generalizada.

A inicios del año 88 a.C., todavía con la Guerra Social en curso, son elegidos cónsules Pompeyo Rufo y Sila. En este contexto, el tribuno de la plebe Sulpicio, conectado a la práctica política de Livio Druso (*tr. pl.* 92 a.C.)<sup>18</sup>, intenta modificar aquellas partes del sistema republicano que habían suscitado conflictos de gran magnitud<sup>19</sup>, tratando problemáticas clave como la llamada «cuestión itálica», consistente en la organización e integración de los aliados itálicos (*socii*). De hecho, su desigualdad jurídica fue uno de los motivos del estallido de la sublevación que dio pie a la Guerra Social. La *lex Iulia* del año 90 a.C. supuso el comienzo de la concesión de la mayo-

<sup>17</sup> BACA, Enrique (ed.), *Las víctimas de la violencia*, Madrid, 2008, p. 244.

<sup>18</sup> LOVANO, Michael, *The Age of Cinna: Crucible of Late Republican Rome*, Stuttgart, 2002, p. 13.

<sup>19</sup> GALBRAITH, Craig, *The Language of Popular Politics from the Gracchi to Sulla*, University of St. Andrews, 2005, p. 158; POWELL, Jonathan, «The Tribune Sulpicius», *Historia*, n° 39 (1990), p. 460.

ría de derechos jurídicos (*civitas*) a los aliados itálicos que se habían mantenido fieles, pero generó la problemática de su efectividad, puesto que relegó a los nuevos ciudadanos al último lugar en el sistema de votación. Sulpicio propone la distribución de los nuevos miembros de pleno derecho a todo el sistema de votación por tribus, con el fin de terminar con su carencia efectiva de voto. Autores como Cicerón transmiten, sobre Sulpicio, que su «*concisión en hablar fue tan grande que pudo por su oratorio incluso dirigir a los hombres sabios al error*» (*De Har. Resp.* 19.41). Del mismo modo, especifica que su estilo orador parece «*formado para el foro y no para el escenario*» (*Brut.* 55.203).

Sea como fuere, el inmovilismo, tanto senatorial como consular, llevó a la desaprobarción de las leyes propuestas por el tribuno. Tras aquella negativa, Sulpicio buscó apoyos, encontrándose con Cayo Mario (*cos.* 107.a.C.). Como toda alianza política, requería de un equilibrio, de un *don* y de un *contra-don*. A cambio de su soporte, Sulpicio entregaría el mando de la guerra mitridática a Mario<sup>20</sup>, que con la elección consular había pasado a manos de Sila. Por ende, la alianza política entre Mario y Sulpicio forma parte de un juego político de lo más habitual<sup>21</sup>. Asimismo, Powell muestra hasta qué punto Plutarco exagera la faceta de alborotador propia de Sulpicio<sup>22</sup>. Sin embargo, sí que es cierto que la situación tiene algo de novedosa, en cuanto es consecuencia directa de la causa que lleva al estallido de la Guerra Social. Al final, la problemática de los itálicos continúa como un *leitmotiv* conflictivo, hecho que ha llevado a ver la Primera Guerra Civil como una simple extensión de la Guerra Social. La transgresión resultante queda puesta de manifiesto por Apiano, que transmite la siguiente valoración: «*los jefes de facción lucharon entre sí con grandes ejércitos según la costumbre de la guerra, y la patria estaba en medio como un premio para ellos*» (*BC* 1.55), reflejando su ideología: la crítica a un sistema como el republicano que acaba generando la guerra en abierto, en contraste con la virtualidad propia del sistema imperial en el que el escritor alejandrino vive.

En este sentido, creemos que es necesario subrayar que el hecho de que una pugna faccional genere una guerra en sí misma necesita del paso de una experiencia suficientemente intensa como para fomentar un cambio. Si bien la década de los 90 había sido tensa, cuya conflictividad se había traducido en constantes problemáticas judiciales, la realidad analizada parece alcanzar un renovado nivel de violencia, solo comparable con lo acontecido tras la década de los años treinta del siglo II a.C. Desde el año 91 a.C., la actividad bélica se encontraba cerca de Roma, acostumbrando al soldado romano a luchar con individuos con las que había compartido el campo de batalla, incluyéndose en muchos casos incluso familiares. Por ello, pensamos que la Guerra Social supone el primer episodio de guerra civil, capaz de generar la capacidad de superación de las prácticas habituales, fomentando que un simple conflicto faccional se transforme en una guerra *strictu sensu*, elemento insólito por sí mismo.

---

<sup>20</sup> Mitridates VI Eupator, rey del Ponto, había aprovechado la situación de conflicto interno en Roma para dar rienda suelta a sus ansias expansionistas en la zona oriental, invadiendo Bitinia, Frigia y gran parte del Asia limítrofe (*BC* 1.55). Sobre el mismo, vid. BALLESTEROS, Luis, *Mitridates Eupátor, rey del Ponto*, Granada, 1996; McGING, Brian, *The Foreign Policy of Mithridates VI Eupator, King of Pontus*, Leiden, 1986.

La «*cuestión itálica*» queda ilustrada, para Apiano, en una dualidad entre el ciudadano viejo y el nuevo. La tensión resultante, tras la desaprobación de Sulpicio por parte de los cónsules, terminó con la propuesta de un *iustitium* (BC 1.55). El mismo autor continúa su explicación considerando que Sulpicio no acató la nueva situación (BC 1.56), forzando a los cónsules a desconvocarlo. De hecho, la tensión terminó en un tumulto, que acabó con la vida del hijo de Pompeyo Rufo, yerno de Sila. Ambos cónsules consiguieron huir, mientras Sulpicio hizo ratificar su plan legislativo, a la par que otorgaba el mando mitridático a Mario.

La situación descrita por Apiano rebosa de elementos de transgresión y, sobre todo, de tensión. Un tribuno de la plebe consigue desestabilizar el gobierno del año 88 a.C. La victoria de Sulpicio por medio de la violencia supone la aprobación de su legislación, aunque no hay intención en cambiar a los cónsules. Sila desconvoca el *iustitium* y marcha a Nola, ciudad itálica todavía sitiada, con el fin de dirigirse al Ponto. Sin embargo, antes de alcanzar Nola, es advertido del cambio en el mando, situación que no aceptaría, como veremos.

En esta línea, Cicerón es consciente, años más tarde, del daño que llegó a hacer al sistema republicano ya no la actuación de Sulpicio, sino su asesinato. Sulpicio simplemente supera un *mos maiorum* cada vez menos respetado. Diodoro Sículo, aún sin hablar explícitamente de la figura de Sulpicio, destaca precisamente dicha idea: «*desde que la Guerra Mársica estuvo prácticamente acabada, los conflictos intestinos que habían ocurrido antes en Roma tomaron una nueva vida*» (Diod. 37.2.12), fragmento que refleja la ideología moralista de Diodoro, que condena rotundamente la idea de la lucha entre iguales, con independencia del estatuto jurídico ostentado.

Es interesante resaltar la forma de llevar a cabo su legislación, acudiendo a la violencia y desestimando el *iustitium*, una práctica transgresora recordada años más tarde. No debemos olvidar que por *iustitium* entendemos una proclama que hace cesar toda actividad pública, incluidas la actividad gubernamental no vinculada a la guerra, como el tesoro<sup>23</sup>. La desconvocatoria del mismo solo puede realizarse por parte de la autoridad que lo ha ordenado, como ocurre al final con Sila (Ap. BC 1.56; Plut. *Sulla* 8; Mar. 35). El hecho de que un cónsul se vea forzado por las circunstancias a desconvocar dicho *iustitium*, máxime por el hecho de que su objetivo era la de terminar con la atmósfera de violencia, implica una clara ruptura de la tradición.

Asimismo, la legislación de Sulpicio, basada en cuatro actuaciones, permite observar el grado de transgresión existente. En primer lugar, la transferencia del mando de las guerras mitridáticas, causa fundamental de la respuesta de Sila. En segundo lugar, la vuelta de los exiliados a partir de la *lex Varia* (Ad. *Herenn.* 2.45; Liv. *Per.* 77) y finalmente, en tercer y cuarto lugar, tenemos la distribución de los itálicos por todas las tribus (Ascon. 64C; Ap. BC 1.55-56; Liv. *Per.* 77) y la prohibición de poseer deudas para el ordo senatorial (Plut. *Sulla* 8.2). A simple vista, las cuatro partes de la actuación legislativa son novedosas en sí mismas, que pueden probar el paso de un con-

<sup>21</sup> LOVANO, Michael, *The Age of Cinna...*, p. 21.

<sup>22</sup> POWELL, J., «The Tribune...», p. 459.

<sup>23</sup> GOLDEN, Golden, *Crisis Management during the Roman Republic: the Role of Political Institutions in Emergencies*, Cambridge, 2013, p. 87.

flicto interno como la Guerra Social. De hecho, el cambio de mando es una práctica extraña, y siempre tiene lugar en respuesta a un fracaso, del mismo modo que la vuelta de los exiliados clama contra una práctica represora nacida en el seno de la sublevación aliada. La distribución de los itálicos, en una clara estrategia por hacerse con su apoyo, refleja las nuevas problemáticas surgidas, mientras que la prohibición de la deuda para los senadores no deja de ser un ataque a la *consuetudo* y al *ordo* que de un modo natural se había apoderado de un poder como el legislativo.

Sobre las mismas leyes, las fuentes literarias que conservamos nos dan su impresión. Así, Tito Livio (*Per.* 77) nos dice que: «*Publio Sulpicio, instigado por Cayo Mario, promulgó leyes peligrosas*». El escritor de época imperial remarca la peligrosidad de su actuación, a pesar de que el término «*perniciosas leges*» subraye su parcialidad<sup>24</sup>. En esta línea, Cicerón transmite la impresión de que Sulpicio actuó como si de un cónsul se tratase (*Ad. Herenn.* II. 28. 45).

Sin embargo, si bien la legislación expuesta es transgresora, más lo que es la forma con la que se lleva a cabo, basado en un auténtico régimen del miedo. La división de la población que atestigua Plutarco (*Mar.* 34) queda plasmada también en Apiano (*BC* 1.55), mostrando la existencia de miedo incluso en los cónsules, máxima autoridad de la República:

*«estos últimos (los ciudadanos antiguos) se dieron cuenta de ello y se opusieron tenazmente a ambos. Luchaban entre sí con palos y piedras, y la perturbación iba en continuo incremento, así que los cónsules tuvieron miedo de la proximidad del día de la votación y decretaron un iustitium».*

Apiano prosigue su relato dándonos nuevas pistas sobre la atmósfera resultante (*BC* 1.56):

*«Sulpicio no aguardó a la finalización del iustitium, sino que ordenó a sus partidarios que fueran al foro con puñales ocultos e hicieran lo que requiriese la ocasión, sin respetar a los mismos cónsules si era necesario».*

La superación del *iustitium* no debe ocultar, en realidad, la superación simbólica de las figuras de los cónsules, algo a lo que Apiano hace explícita mención: «*sin respetar a los mismos cónsules si era necesario*». Los puñales se vuelven omnipresentes en el foro, rebasando el sistema republicano. Si bien se trata de una práctica recordada de años atrás, observamos el paso de una transgresión dirigida al tribuno de la plebe a otra que tiene como protagonista al cónsul. Y es que Sulpicio, con la fuerza de las armas, intenta presionar a los cónsules. Es la violencia la que genera la aplicación de las leyes, llegando al punto de amenazar a los cónsules con su asesinato, dinámicas inconcebibles hasta entonces. Se trata, además, de una violencia que se consume con el asesinato del hijo del cónsul Pompeyo. Las formas institucionales características de momentos anteriores ya no tienen ningún sentido: ya no el *iustitium*, sino la figura de la máxima autoridad de la República.

La atmósfera de terror descrita por Apiano queda patente también en Plutarco, que considera que los seguidores de Sulpicio actuaron como si se tratase de un

<sup>24</sup> CHAPMAN, Christine, «Cicero and Sulpicius Rufus (tr. pl. 88 B.C.)», *Acta Classica*, n° 22 (1979), p. 69.

auténtico anti-senado (Plut. *Mar.* 35-36), juicio de valor que no deja de ser una metáfora de la práctica transgresora, de la superación del *mos maiorum*. Un tribuno de la plebe consigue, con sus apoyos y sus acciones legislativas, acabar siendo el «líder de la situación», algo que le permite aprobar la legislación. Asimismo, en la vida de Sila, Plutarco asevera que: «El Senado no era su propio líder, sino que estaba gobernado por las directrices de Mario y Sulpicio» (Plut. *Sulla* 9). La violencia acaba, de *facto*, con el sistema. De hecho, como también incide Livio, se «empleó la violencia contra los cónsules» (Liv. *Per.* 77), elemento transgresor en sí mismo.

Por tanto, nos encontramos con una Roma que, tras la actuación de Sulpicio, se encuentra dividida en dos bandos, tal y como especifican las fuentes, del mismo modo que destaca Diodoro Sículo (37.2), en un ambiente cargado de violencia y de prácticas transgresoras. El simple hecho de que los cónsules estén amenazados, que padezcan de ese miedo recurrente, es síntoma inequívoco de que ya no estamos en las mismas coordenadas ideológicas. Se ha superado la tradición simbólica, desbocando las luchas faccionales anteriores. En cualquier caso, para Cicerón los conflictos posteriores a la Guerra Social se explican por motivos políticos que buscan atentar contra la tradición (Cic. *Phil.* 8.2.7).

## 2.2. La marcha de Sila y la atmósfera condicionante

La huida de Sila a la ciudad itálica de Nola supuso el inicio de la llamada marcha sobre Roma del año 88 a.C., situación que autores como Valerio Máximo (9.7) consideraron consecuencia de una situación extraordinaria en el que la República estaba liderada por Sulpicio, que no ostentaba «ninguna magistratura». Se trata de una legitimación ante la ruptura de la tradición. Apiano nos explica, a partir de tres pasajes (BC 1.57-59), prácticamente la totalidad de los detalles que conservamos en relación al acontecimiento:

«Los soldados, comprendiendo cuáles eran sus proyectos y temiendo ser excluidos de la expedición, desvelaron el deseo de Sila y le incitaron a que tuviera el coraje de llevarlos contra Roma (...) mas la totalidad de la oficialidad de su ejército, a excepción de un cuestor, le abandonó y huyó hacia Roma porque no soportó conducir el ejército contra su patria».

Como observamos (BC 1.57), el ejército no rinde pleitesía a la figura del general de un modo ciego, sino que la realidad es mucho más compleja. No olvidemos que Sila ostenta en este momento el consulado en funciones, puesto que no había sido cesado. El golpe transgresor que supone marchar contra Roma no deja de ser una actuación que ya es asumible, en cuanto ha habido la violencia de Sulpicio escasos días antes, pero también en cuanto ha existido la Guerra Social. La transgresión parece clara, sobre todo tras observar la actuación de todos sus oficiales que, a excepción de un cuestor, abandonan a Sila y huyen hacia Roma porque no soportaron «conducir el ejército contra su patria». Se trata de una clara contradicción entre respeto al *mos maiorum* y a la nueva realidad. Asimismo, que exista la posibilidad de la guerra civil, del combate entre ciudadanos, implica la presencia de terror y de inseguridad, pero también de deshumanización, condicionantes necesarios para marchar contra Roma

como si fuese un enemigo a batir. Efectivamente, las coordenadas ideológicas han cambiado: ahora es factible pensar en la simple idea de ir contra Roma. Aquellos oficiales, más rígidos con el *mos maiorum*, quedan paralizados ante las directrices de Sila. Además, en la práctica deshumanizadora conviene subrayar el lenguaje utilizado contra sus enemigos, visibles en Apiano, pero también en Livio (*Per.* 77), Plutarco (*Sulla* 9) o Veleyo Patérculo (2.19).

Sin embargo, como ha destacado Lukas De Blois, existen muchos factores que permiten explicar la acogida de la mayor parte del ejército a los designios de Sila. Al final, el ejército no obedece a Sila de un modo servil o mecánico: fueron persuadidos dado la gran cantidad de intereses y experiencias existentes<sup>25</sup>. No obstante, un elemento está claro: la Guerra Social admite la aceptación (y el conformismo) de una práctica completamente transgresora, que entiende que es posible marchar contra la ciudad de Roma, sobre todo por la costumbre, desde el año 91 a.C., de luchar entre iguales.

De camino a Roma, Plutarco nos da más detalles (*Sulla* 8-9). El Senado envió dos pretores, Bruto y Servilio a los que:

*«se contentaron con romper sus fasces, despojándoles de sus togas senatoriales, insultándoles en muchos sentidos, para luego enviarlos de vuelta la ciudad. Aquí un terrible abatimiento se produjo por la mera visión de ellos, despojados de sus insignias pretoriales».*

La ruptura de las *fasces* es un síntoma claro del hecho de que Sila rompe con la tradición que ha permitido el éxito de la legislación de Sulpicio. Se trata de una pugna entre dos legitimidades, ambas transgresoras, que luchan por consolidarse. Sin embargo, las fasces, de acuerdo con la tradición, son el símbolo del poder legítimo de Roma, ostentado por dos pretores. Su extirpación simbólica rompe con la *consuetudo*. La atmósfera de decepción reinante tras dicha actuación refleja hasta qué punto era un punto de no retorno, a la par que muestra la existencia de una cultura basada en sentimientos de vulnerabilidad. Asimismo, si bien Bruto y Servilio pueden regresar a Roma, Plutarco confirma el asesinato de los soldados que fue enviando Mario (*Mar.* 36).

Apiano consuma dicha idea (*BC* 1.58):

*«Sila avanzó con el resto de las tropas hacia el interior de la ciudad, con el aspecto y actitud de un enemigo; por este motivo los habitantes de los alrededores intentaron rechazarle disparándole desde los tejados de las casas, hasta que él les amenazó con incendiarlas. [...] Y por primera vez en Roma, tuvo lugar un combate entre enemigos, no bajo el aspecto de una sedición sino al son de las trompas y con enseñas, según la costumbre de la guerra».*

Cabe destacar, en primer lugar, la impresión de Apiano que considera que Sila y sus tropas entraron en Roma con el aspecto de un enemigo, en clara alusión a la deshumanización reinante. Ante la embestida de las tropas silanas, la población intentó rechazarles, disparándoles desde los tejados de las casas, manifestación del rechazo a

---

<sup>25</sup> DE BLOIS, Lukas, «Army and General in the Late Roman Republic», *A Companion of the Roman Army* (2007), Oxford, p. 146.

la transgresión más intensa. Sin embargo, la amenaza de Sila, consistente en incendiar hogares, frena la acción ofensiva de los mismos. Recordemos que acudir al incendio fue una de las prácticas habituales de proceder de Sila durante la Guerra Social<sup>26</sup>. Existe, por tanto, una situación de intimidación ganada por la fuerza de las armas, en una atmósfera de terror perfectamente perceptible. En segundo lugar, cabe hacer mención al poder simbólico de la situación. La marcha de Sila no tuvo el aspecto de una sedición, sino que se hizo «según la costumbre de la guerra». Se trata de un golpe a la tradición claro, puesto que la guerra no puede tener lugar en el pomerium sagrado de la ciudad. Y no solo la guerra, sino la presencia de armas y todo lo que ello implica, tanto por razones consuetudinarias como religiosas:

*«Entonces, Sila avanzó por la vía llamada Sacra y, de inmediato, castigó, a la vista de todos, a los que habían saqueado lo que encontraban a su paso. Después estableció, a intervalos, puestos de vigilancia por la ciudad, y pasó la noche en compañía de Pompeyo inspeccionando cada uno de ellos, a fin de que no se produjera ningún acto de violencia por parte de la población amedrentada o de los vencedores» (Ap. BC 1.59).*

El castigo público fomenta, sin lugar a dudas, el crecimiento de la atmósfera de terror que permite la puesta en práctica de novedosas políticas. Por otra parte, el establecimiento a intervalos de puestos de vigilancia por toda la ciudad no deja de ser un elemento de aceleración y perpetuación del miedo y de los sentimientos de vulnerabilidad. Apiano utiliza el adjetivo de «amedrentada» (del concepto griego *δειδω*), señalando que la población había sido subordinada, al fin y al cabo, a los designios de Sila. La legitimación final de Sila recuerda la posterior de Augusto, en la que se intentaba ocultar la nueva realidad con el respeto y la defensa de la República y del Estado. Ello inaugura, como veremos, una legislación novedosa. La transgresión queda justificada, pero su actuación marca un precedente asumible para futuras desobediencias del sistema. La atmósfera de inseguridad y de ataque sistemático queda patente también en Plutarco, independientemente de los tintes dramáticos de su obra (*Sulla* 15):

*«Gritaron órdenes de prender fuego a las casas, y la incautación de una antorcha encendida abrió el camino a sí mismo, y ordenó a sus arqueros la utilización de sus pernos de fuego con el fin de disparar hasta en los tejados. Esto no lo hizo bajo ninguna calma calculada, sino bajo la pasión, entregando a su ira el dominio de sus actos, ya que solo pensaba en sus enemigos, sin tener en cuenta, o compasión, por los amigos, parientes y relaciones, haciendo su entrada con la ayuda del fuego, que no distingue entre culpables e inocentes».*

La consolidación y la aceleración del terror quedan corroborados con el asesinato de Sulpicio y la declaración de enemigos públicos (*hostis*), elemento del que no cabe dudar de su parcialidad. Se trata de otro de los condicionantes que destacamos, la deshumanización. En dicha idea de *hostis* se esconde la legitimación de actos de venganza personal en actos de interés público. La declaración de enemigo público (*hostis*) funcionaba por decreto senatorial o por acto legislativo, haciendo que todos aquellos *hostes rei publicae* pudiesen ser asesinados con total impunidad (Ap. BC 1.60).

<sup>26</sup> HEREDIA, Carlos, «Notas sobre el comportamiento...», p. 150.

Sus propiedades eran confiscadas y arrasadas (Ap. *Mithr.* 51; *BC* 1.73) y la supuesta negación a la invitación al saqueo era entendida como expresión táctica de protesta (Val. Max. 4.3.14)<sup>27</sup>. El mecanismo permitía transformar un enemigo faccional o personal en un enemigo de la República<sup>28</sup>. La radicalidad de la declaración de hostis reside en concebir a la víctima no solo como un ciudadano de un país extranjero, sino como miembro activo de una potencia hostil, haciendo más tolerable su eliminación<sup>29</sup>. Con ello la práctica extraordinaria de la deshumanización, propia de la coyuntura bélica que tratamos, pasa a ser un instrumento de uso corriente y ordinario. La transgresión deja paso, de un modo claro, a la consolidación de una nueva *consuetudo*.

Asimismo, el asesinato de Sulpicio se circunscribe al fenómeno del *headhunting*, consistente en cazar cabezas como símbolo de victoria. En Roma, esta práctica había pasado de estar vinculada a enemigos externos para pasar a enemigos internos, aunque deshumanizados. Los primeros objetivos intestinos fueron personajes culpables de desestabilizar el *mos maiorum*, en auténticos contextos transgresores, aunque con el inicio de las guerras civiles dicho fin se ensancha (*vid.* tabla 1), reflejando diferencias sustanciales entre la transgresión de la época de los Graco y la actual. Plutarco ilustra el caso de Sulpicio (*Sulla* 10).

---

<sup>27</sup> NIPPEL, Wilfried, *Public Order in Ancient Rome*, Cambridge, 1995, p. 66.

<sup>28</sup> LABRUNA, Luigi, «La violence, instrument de lutte politique à la fin de la République», *Dialogues d'histoire ancienne* 17/1 (1991), p. 127.

<sup>29</sup> CLOUD, Duncan, «The Constitution and Public Criminal Law», *Cambridge Ancient History*, n° 9 (1994), p. 496.

Fecha (a.C.)	Víctima	Cargo público que ostentaba	Método	Fuente ilustrativa
199	Caballeros macedónicos	-	Combate	Liv. 31.34.4
171/170	Líderes íberos	-	(?)	Liv. 43.4.1
121	C. Grachus	Tribuno de la plebe	Persecución	Plut. C. Gracch. 17.4
121	M. Fulvius Flaccus	Privatus (cos. 125 a.C.)	Persecución	Plut. C. Gracch. 16.5; 17.5
100	L. Appuleius Saturninus	Tribuno de la plebe	Persecución	Vir. Ill. 73.2
88	P. Sulpicius	Tribuno de la plebe	Persecución	Vell. 2.19.1
87	Cn. Octavius	Cónsul	Persecución	Ap. BC 1.71
87	P. L. Crassus	Legado (cos. 97).	Suicidio	Diod. 37.29
87	L. Iulius Caesar.	Senador (cos. 90).	Persecución	Liv. 80
87	C. Iulius Caesar Strabo	Pontífice	Persecución	Cic. Tusc. 5.55
87	M. Antonius	Augur	Persecución	Plut. Mar. 44.
87	Q. Ancharius	Senador (pret. 88).		Plut. Mar. 43.3.
87	Senadores (?)			Ap. BC 1.71.; Liv. Per. 80.
82	C. Papirius Carbo Arvina	Senador (leg. 84).		Val. Max. 9.2.3
82	Pontius Telesinus	-	Suicidio	Vell. 2.27.3
82	M. Marius Gratidianus	Pretor		Q. Cic., Comm. Pet. 3,10.
62	Catilina	Senador (pret. 68).	Combate	Cass. Dio, 37.40.2

Tabla 1: práctica del headhunting, realizada a partir de los datos de VOISIN, Jean-Louis, «Les Romains, chasseurs de têtes», *Du châtimeut dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique*, Rome, 1984, pp. 241-293.

Por otra parte, Apiano focaliza su atención en la concentración de violencia y de radicalización, subrayando la persecución política de doce *nobiles* romanos. Al final, el escritor alejandrino busca contraponer un sistema irregular con la estabilidad de su presente histórico<sup>30</sup>:

«De esta forma las sediciones, nacidas de la discordia y rivalidad, vinieron a parar en asesinatos, y de asesinatos, en guerras cabales, y ahora, por primera vez, un ejército de ciudadanos invadió la patria como si fuera tierra enemiga (...) no existía ya freno alguno por un sentimiento de respeto hacia las leyes, las instituciones o, al menos, la patria» (Ap. BC 1.60).

El pasaje de Apiano permite confirmar nuestra hipótesis, que reside en aceptar un cambio en las mentalidades tras el paso de la Guerra Social. Los enemigos públicos (*hostes*) son personajes importantes en Roma, suponiendo una ruptura simbólica res-

<sup>30</sup> HINARD, François, «Appien et la logique...», pp. 263-271.

pecto a sus cargos. En esta línea y tal y como introdujimos en su momento, creemos que la atmósfera resultante llevó a miembros de la sociedad romana a sufrir de un estado fisiológico de alerta y trauma. Plutarco parece detectarlo, al considerar que «*con estos procedimientos Sila se ganó el desacuerdo secreto del Senado; pero el odio y la indignación popular se le manifestó por sus actos*» (Sulla 10).

Asimismo, en Apiano (BC 1.63) también podemos observar nuestra sospecha:

*«Los partidarios de los desterrados, en especial los ricos y las mujeres de amplio patrimonio, cuando se recobraron del miedo de las armas, andaban soliviantados buscando el regreso de estos hombres, y no escatimaron empeño ni gastos para lograr este objetivo y urdieron asechanzas contra las personas de los cónsules».*

El hecho de que se deroguen las leyes anteriores y que exista esa situación de control previa, con los castigos consecuentes, implica la asunción del poder mediante la violencia, independientemente que vaya desapareciendo de un modo gradual. En este sentido, se desiste del ejército como tal, pero no de su régimen del terror, aunque no haya una persecución como la habría a partir del año 82 a.C. La población queda amedrentada y no creemos que dicha actitud cambie de un día para otro. En segundo lugar, constatamos síntomas que parecen señalar a un estado fisiológicamente traumático: los partidarios de Mario andaban soliviantados buscando el regreso de los exiliados, urdiendo incluso asechanzas contra los cónsules. Recordemos, en esta línea, que el año 88 a.C. había sido desastroso para la población romana, de ahí que las primeras muestras de paralización se convirtiesen pronto en signos visibles de resistencia<sup>31</sup>. Al final, no se trata más que de una actitud lógica tras experimentar situaciones traumáticas. El asesinato de un cónsul como Quinto Pompeyo es reflejo de dichas actitudes. Como incide Veleyo Patérculo (2.20): «*por primera vez las manos de un soldado romano se mancharon con la sangre de un cónsul*».

De hecho, si la marcha de Roma es un auténtico punto de no retorno, el asesinato del cónsul Pompeyo por sus soldados marca un peligroso precedente. Se trata de la superación de dos símbolos clave en el marco del *mos maiorum*: la *urbs* y su gobierno. El pasaje 63 de Apiano es una evidencia más de la existencia de un estado fisiológico u orgánico traumático, del mismo modo que el posterior ahonda en dichas características (BC 1.64):

*«Cuando fue anunciado en la ciudad el asesinato de Pompeyo, Sila sintió miedo al punto por su propia seguridad, y se hizo rodear en todas partes por sus amigos e, incluso de noche, les mantenía a su lado».*

El miedo empapa incluso al autor de la nueva situación institucional, Sila. Precisamente, la atmósfera de desacuerdo existente entre la población ha sido considerada una de las causas fundamentales que llevan a Sila a conceder el consulado del año 87 a.C. a Lucio Cornelio Cinna, partidario claro de los desterrados<sup>32</sup>. La discrepancia reinante choca contra el principio de enemigo público, que no solo impli-

<sup>31</sup> LOVANO, Michael, *The Age of Cinna...*, p. 19.

<sup>32</sup> BADIAN, Ernst, *Lucius Sulla: The Deadly Reformer*, Sydney, 1970, pp. 16-17; KEAVENEY, Arthur, *Sulla: The Last Republican*, Londres, 1982, pp. 72-73.

caba la posibilidad de asesinar a la víctima sin contemplaciones, sino también su obligación ante el sistema. Un divertido episodio relacionado con la expulsión de Mario, que tiene como protagonista a un soldado galo que se ve imposibilitado a la hora de asesinarle, muestra la dualidad entre transgresión y tradición (Ap. BC 1. 61; Liv. Per. 77).

### 3. El año 87 a. C.

La elección previa de los cónsules para el año 87 a.C., como hemos visto, responde al miedo de Sila y a la creciente tensión existente, con el asesinato de Pompeyo como máximo exponente. Apiano (BC 1.64) nos cuenta que «*Sila sintió miedo al punto por su propia seguridad, y se hizo rodear en todas partes por sus amigos e, incluso de noche, los mantenía a su lado*». En este contexto, Sila no pudo impedir que Cinna entre a formar parte del consulado, actuando con prontitud a la hora de aplicar un paquete legislativo que ni Druso ni Sulpicio habían conseguido llevar a cabo: la concesión efectiva de la ciudadanía romana. La situación resultante estalló de un modo violento:

*«Los partidarios de Cinna tomaron de antemano el foro con puñales ocultos y pidieron a gritos que fueran distribuidos entre todas las tribus. En cambio, la parte más prestigiada del pueblo estaba de acuerdo con Octavio, y también éstos llevaban puñales».*

Los mecanismos habituales que buscaban vetar la acción legislativa de Cinna se encontraron, como en el caso de Sulpicio, con la presión coercitiva. Sin embargo, para Apiano ambos bandos estaban preparados para dicha violencia, al llevar también puñales. Los antecedentes se vuelven no solo asumibles, sino practicados con normalidad. Al final, sorprende la acción decidida del cónsul Octavio, partidario del régimen de Sila, que todavía con la fuerza de su autoridad y del símbolo de su cargo, consigue amedrentar a la población y expulsar a Cinna. Se trata de una práctica novedosa: la expulsión de un cónsul, probablemente al considerar que no garantizaba el orden interno, misión fundamental del cargo consular<sup>33</sup>. La violencia había sido habitual, pero no la desposesión de un cónsul<sup>34</sup>. De hecho, incluso en el año anterior, Sila no fue castigado hasta que marchó contra Roma. No obstante, todo ello refleja constantes transgresiones del *mos maiorum* que actúan a partir de antecedentes asumibles. La presión sobre la población en forma de violencia se vuelve reiterativa, puesto que «*sin que mediara orden alguna, cayeron sobre los nuevos ciudadanos*», caldo de cultivo de la cultura del trauma y de condicionantes como el miedo. Esa violencia desmedida sí que es novedosa.

Por otra parte, Livio (Per. 79) vuelve a incidir en la promulgación de leyes perniciosas, que Cinna intenta aprobar mediante la violencia. La parcialidad de Livio queda atestiguada también en Veleyo Patérculo, que considera justa su desposesión (2.20), reflejo de una larga tradición literaria prosilana, de la que también bebe Plutarco (Mar. 41). Ciertamente, arguye que Cinna no esperó demasiado en subver-

<sup>33</sup> GABBA, E., *Appiani Bellorum Civilium...*, p.182.

<sup>34</sup> LOVANO, Michael, *The Age of Cinna...*, p. 33.

tir el orden existente (*Sulla* 10). Sin embargo, ese orden existente del que nos habla Plutarco es subversivo en sí mismo. La convicción de Plutarco refleja hasta qué punto el *mos maiorum* es una realidad mutable y propia de su presente.

En definitiva, con la expulsión de Cinna, la tensión de la guerra civil vuelve a incrementarse a niveles propios del año anterior. La atmósfera resultante y los precedentes superados, como la misma marcha de Sila en el 88 a.C., fueron utilizados por Cinna, en una nueva dialéctica de dos versiones de legalidad o legitimidad. De este modo, en el 87 a.C. el cónsul desposeído reúne un ejército capaz de superar las murallas de Roma, ayudado por exiliados como Mario. Vuelve a existir una compleja relación entre el ejército y Cinna, del que conservamos un supuesto discurso de exhortación a sus tropas, que termina del siguiente modo: «*le animaron a tener valor, puesto que era cónsul, y a guiarles a donde quisiera*». (Ap. BC 1.66).

Al contrario que en el caso de Sila, existe ahora un precedente bien delimitado, en cuanto la tropa silana fue recompensada con el botín de las guerras mitridáticas. Asimismo, Cinna busca el apoyo de los «*ciudadanos nuevos*», de los itálicos, que no habían sido introducidos de un modo efectivo en el marco de la ciudadanía romana. De hecho, no poseían lazos tan firmes con el *mos maiorum*<sup>35</sup>. Al final, el mismo móvil que lleva a los itálicos a la sublevación es utilizado por Cinna para movilizar a sus tropas. Esta lección sería tenida en cuenta en el momento del regreso de Sila, buscando el apoyo de ciertas élites itálicas<sup>36</sup>.

La ofensiva cinno-marianista concluye con una auténtica masacre en la misma ciudad de Roma, consolidándose una nueva mentalidad, basada en coordenadas ideológicas novedosas. En esta línea, la llamada masacre marianista (87 a.C.) permite atestiguar con claridad la existencia de un nuevo marco ideológico basado en la transgresión del *mos maiorum*, consecuencia del restablecimiento del bando cinno-marianista en el poder. Dión Casio es la única fuente que nos especifica la duración y la intensidad de la misma, quizás con cierta exageración (frag. 102): «*el número total de aquellos que perecieron en este momento está más allá de su descubrimiento, pues la masacre continuó durante cinco días y un número igual de noches*».

En el marco de esas cinco cruentas noches, en primer lugar las fuentes nos presentan el miedo endémico, elemento recurrente y necesario para la correcta valoración de los acontecimientos. Como veíamos, si bien el miedo no admite una valoración cuantitativa, sí que ha de tenerse en cuenta a nivel cualitativo. Dicho sentimiento surge a raíz de una guerra y de una consiguiente marcha sobre Roma, cuyos elementos habían permitido gestar una nueva forma de ver la realidad del presente, que ya no tenía el mismo sabor que años atrás, tras el paso de la muerte y la destrucción. Como ha destacado Hinard, el miedo se mezclaría con humillación al haber incluso esclavos (los llamados *Bardyaei*) apoyando a los atacantes<sup>37</sup>.

<sup>35</sup> CAGNIART, Pierre, «The Late Republican Army (146–30 B.C.)», *A Companion of the Roman Army* (2007), Oxford, p. 80.

<sup>36</sup> SANTANGELO, Federico, *Sulla, the Elites and The Empire*, London, 2007, p. 73.

<sup>37</sup> HINARD, François, «La terreur comme mode de gouvernement (au cours des guerres civiles du 1er siècle a.C.)», *Rome, la dernière République. Recueil d'articles de François Hinard*, 2011, p. 298.

Así, Apiano nos transmite que: «*Cinna y Mario penetraron en la ciudad, siendo acogidos con miedo por la totalidad de la población y saquearon sin impedimento todos los bienes de aquellas personas que les parecían ser del partido contrario*» (Ap. BC 1.71). El miedo (del concepto griego *δέειν*) se muestra omnipresente. Por otra parte, Dión Casio asevera una «*gran confusión*» (frag. 102), mientras que Diodoro demuestra que la decisión de la masacre fue tomada con el fin, precisamente, de configurar un nuevo gobierno «*sin miedo*». (Diod. 38.4). Ambas fuentes reflejan la consciencia, desde la misma Roma, del peligro que suponía ser la parte derrotada en un asedio, máxime tras la muerte y la violencia ya desatada en la marcha de Sila un año antes, o tras vivir en primera persona los desastres de la Guerra Social. La renovación consiguiente se realiza tras la purga interna y externa que los vencedores practican tras el asedio. Plutarco acaba de redondear la sensación de miedo propia del contexto, no sin su exageración característica: «*Los cuerpos decapitados, arrojados y pisoteados por las calles ya no suscitaban pena, sino terror y escalofríos a los ojos de cuantos lo contemplaban*» (Plut. Mar. 44).

En realidad, tal y como leíamos, una de las consecuencias inmediatas del miedo es la incapacidad por tomar decisiones. Plutarco nos transmite un episodio ilustrativo sobre dicha realidad, el único realmente claro sobre la paralización, a pesar de los posibles recursos retóricos utilizados, en el que muestra las dificultades de asesinar a un personaje como Marco Antonio, influente en la sociedad del momento:

*«Nadie se atrevió a ponerle la mano encima que bajaron la mirada y todos rompieron a llorar. Debido a la tardanza, Anio fue escaleras arriba y vio que Antonio hablaba a los soldados, quienes lo atendían fascinados y absortos. Así, tras colmarlos de insultos, se abalanzó sobre él y le cortó la cabeza»* (Mar. 44).

El pasaje expuesto refleja la tensión entre el respeto a las formas constitucionales y la transgresión propias de la guerra civil, reflejo de la progresividad en la puesta en marcha de dicha atmósfera. Contrariamente a la marcha de Sila, en este caso quienes no pueden ejecutar su orden son los soldados.

La paralización resultante va de la mano de la puesta en marcha de una dinámica de deshumanización, de la concepción del enemigo como algo externo y, por consiguiente, no vinculado emocionalmente. Las fuentes hacen constancia de dichas prácticas, más incluso que las que encontramos en el año 88 a.C. Livio arguye que «*Cinna y Mario, quienes la arrasaron (a Roma) con muertes y rapiñas como si la hubiesen conquistado*» (Per. 80). La ciudad de Roma se visualiza así como un elemento a conquistar, como si se tratase de un enemigo extranjero. Esta idea queda patente en Dión Casio:

*«Estas [las puertas] se cerraron, así que nadie podía escapar, y luego mataron cada hombre que se encontraron, no haciendo distinciones, pero tratándoles a todos ellos como enemigos. [...] y abusaron de los niños y las mujeres de las víctimas como si hubieran esclavizado a alguna ciudad extranjera»* (frag. 102).

Por añadidura, y en la línea de la deshumanización, Floro (2.9-3.21) compara la masacre con la destrucción de Cartago. Del mismo modo, la práctica es literalmente nombrada por Cicerón al transmitir que: «*la mayoría fue condenada inhumanamente a la muerte*». (Brut. 89.307).

No obstante, el elemento más ilustrativo de la existencia de un nuevo mundo ideológico es el asesinato del cónsul en funciones, Octavio, y la posterior dinámica de ensartar las cabezas de eminentes notables de la ciudad en el corazón de Roma: los *rostra*. En dicho episodio superamos el marco simbólico, la República que veíamos anteriormente al año 91 a.C., y es la plasmación de la escuela de brutalización que había supuesto la Guerra Social<sup>38</sup>. Nunca antes un cónsul había sido depuesto de su cargo y menos asesinado en la misma Roma<sup>39</sup>. La masacre acabó también con la vida de consulares como M. Antonio, L. Julio César o L. Cornelio Mérula (Liv. *Per.* 80).

Por su parte, Apiano nos muestra hasta qué punto la simbología de la máxima autoridad republicana había perdido su valor:

*«Octavio respondió que nunca abandonaría la ciudad mientras fuera cónsul [...] y se sentó en la silla curul revestido de la indumentaria de su cargo y teniendo a su lado las fasces y segures, como un cónsul [...] no consintió siquiera en levantarse y aguardó la muerte. Censorino le cortó la cabeza y se la lleva a Cinna y fue suspendida delante de los rostra, en el foro, siendo la primera de un cónsul [...] y no se interrumpió ya esta horrible costumbre, que comenzó a partir de Octavio y se mantuvo para los que fueron muertos con posterioridad por los enemigos» (Ap. BC 1.71).*

Asimismo, Dión Casio (frag. 102) hace referencia al ensartado de cabezas en el centro neurálgico de la ciudad, contraponiendo precisamente la tradición con el presente: *«Las cabezas de los ciudadanos más eminentes quedaron sujetadas a los rostra, y aquella visión no fue menos cruel que la que había supuesto su destrucción».*

Como ha señalado Yakobson, la figura del cónsul ilustra la distribución del gobierno y de los gobernados<sup>40</sup>. A su paso, la ciudadanía debía separarse, en el concepto del *exemplum*, que marca y define el *mos maiorum*. Por ello, el asesinato de Octavio y de otras figuras consulares supone el precedente de ruptura de todo el sistema. El *populus*, después de haber refrendado los valores de la aristocracia<sup>41</sup>, no podía ver con indiferencia la masacre de grandes figuras políticas, tratadas incluso *post mortem* como animales de sacrificio<sup>42</sup>.

Todo lo expuesto lo debemos conectar indudablemente al modo con el que la nueva realidad consigue mantenerse, sino acelerarse. Así, ensartar cabezas en los *rostra* se vuelve algo reiterativo, si hacemos caso al relato de Apiano. Recordemos que la dinámica del *headhunting* se traslada del enemigo externo al interno (*vid.* tabla 1). La práctica de ensartar cabezas permite la perpetuación de la transgresión, del conformismo y de los elementos de vulnerabilidad que los condicionan, en el marco de

<sup>38</sup> HEREDIA, Carlos, «Notas sobre el comportamiento...», p. 150.

<sup>39</sup> NIPPEL, W., *Public Order...*, p. 231.

<sup>40</sup> YAKOBSON, Alexander, «Pursuing popularity, eschewing unpopularity: the senatorial elite and public opinion», *Colloquium: People, Politics and Res Publica: Strategy and Ideology in Republican Rome* (11-13/04/2014), Londres [inédito].

<sup>41</sup> HÖLKESKAMP, Karl-Joachim., *Reconstructing the Roman Republic: an Ancient Political Culture and Modern Research*, Oxford, 2010.

<sup>42</sup> HINARD, François, «La terreur comme...», p. 298.

una mentalidad romana que ve la decapitación como el símbolo máximo de triunfo sobre el enemigo<sup>43</sup>.

De igual modo, es necesario observar cómo el linchamiento de los cadáveres, marco en el que se inscribe el ensartado, tiene antecedentes perfectamente delimitables. Entre el 121 y el 100 a.C., se probó de generar legitimidad atacando los cuerpos inertes de Cayo Graco, Fulvio Flaco o Saturnino. Por ende, observamos antecedentes asumibles, aunque la diferencia ahora estriba en la intensidad y en el modo. De hecho, la situación ahora afecta no a ciudadanos asesinados en abierta sedición, sino como consecuencia de un interés particular<sup>44</sup>. Por añadidura, conviene destacar las consecuencias de estas acciones. La privación de la sepultura, la confiscación de bienes, la desaparición del culto familiar o la *damnatio memoriae* tuvieron como función: «*réduire au néant des personnages ou des familles entières*»<sup>45</sup>. Al final hay una clara intención por suprimir todo lo relacionado con el personaje asesinado, incluso neutralizando a sus familiares.

De esta manera, la nueva realidad observable queda perpetuada, configurada bajo un elemento de estado traumático constante: la exposición de las cabezas de los asesinados, entre ellos la de Octavio, en los *rostra*, el centro neurálgico de la actividad de Roma. J-M. David señaló precisamente la importancia que la sociedad romana otorgaba a la cabeza como símbolo, y cómo dicho elemento queda puesto de manifiesto mediante el ensartado, en una dinámica de penalización del enemigo<sup>46</sup>. Con todo, es una clara ilustración de la persistencia de la «*culture of trauma*» y de cómo dichos elementos se vuelven habituales, configurándose como norma y afectando al mundo ideológico. En este sentido, como subraya M. Morstein, en los *rostra* se ejemplificaban los acontecimientos de la historia doméstica y del desarrollo de la tradición cívica, siendo el punto de interacción entre el Senado y el *populus*, y quedando reforzados por la topografía<sup>47</sup>. Todo ello adquiere una nueva dimensión, puesto que se trata de introducir un elemento de violencia radicalizada en los *rostra*, el lugar en donde el político republicano se dirigía a la multitud, sitio de articulación de la comunidad.

Por ende, la puesta en marcha de la masacre marianista había culminado con la elección de Cinna y de Mario como cónsules para el año siguiente, algo que para Livio no oculta que dicha proclamación fuese sin elecciones (Liv. *Per.* 80). Por ello, cuesta creer las tesis de Lovano, que sostienen la existencia de una dinámica comicial regular, basándose en los vocablos utilizados por Livio y Apiano<sup>48</sup>. Ni siquiera en el año 88 a.C, con la elección de Cinna para el consulado, existe una dinámica electoral regular. La realidad posterior a una guerra civil no permite pensar en ello, máxime al observar la elección continuada de Cinna en lo que la historiografía ha tildado como una auténtica *Dominatio*.

<sup>43</sup> HINARD, François, *Les Proscriptions de la Rome républicaine*, Roma, 1985, p. 41.

<sup>44</sup> NIPPEL, W., *Public Order...*, p. 67.

<sup>45</sup> HINARD, François, «Solidarités familiales et ruptures...», p. 123.

<sup>46</sup> VOISIN, Jean-Louis, «Les Romains, chasseurs de têtes», *Du châtimeut dans la cité. Supplices corporels et peine de mort dans le monde antique. Table ronde de Rome* (1984), Roma, p. 293.

<sup>47</sup> MORSTEIN, Robert, *Mass Oratory and Political Power in the Late Roman Republic*, Cambridge, 2004, p. 54.

<sup>48</sup> LOVANO, Michael, *The Age of Cinna...*, p. 68.

Al final, el sistema republicano se basó en toda una serie de principios, los cuales, con el paso de la guerra civil habían quedado diezmados<sup>49</sup>. Cicerón, aun parcial en su testimonio, fue consciente de dicha realidad, al considerar que: «*los espíritus del estado se extinguieron*» (*In Cat.* 3.10.24). También Plutarco critica a Octavio por su «*apego excesivamente escrupuloso a la justicia*» (*Mar.* 42). Así, en la extinción del espíritu del Estado que transmite Cicerón no solo debemos ver la superación del *mos maiorum*, sino el fin de unas prácticas políticas concretas, de un Estado republicano particular. La guerra civil implicó la fallida del sistema de gobierno configurado hasta entonces, puesto que su misión básica, el equilibrio entre sus miembros y las reglas establecidas en el juego político, había quedado sepultada en pro de un sistema individualista, que buscaba sustentar un solo proyecto político. Efectivamente, el propio establecimiento de la ley y el orden provenía, tras el paso de la guerra civil, de la guerra en sí misma y no de las prácticas habituales de hacer política.

Por tanto, desde el año 91 a.C. Roma es incapaz de configurar un gobierno completamente funcional. La legislación de Sila, ya en el año 81 a.C., implica una realidad diferenciada, no existiendo evidencia alguna, tras el año 88 a.C. que permita hablar del modelo republicano anterior. El régimen del terror organizado había permitido aceptar una auténtica renuncia del *mos maiorum*, al «*rendre tolérable au peuple romain l'adoption d'un régime monarchique*»<sup>50</sup>.

En este sentido, la figura del cónsul queda sobredimensionada, actuando con más énfasis en el día a día político en Roma<sup>51</sup>, herencia de las prácticas gubernamentales de Cinna o Sila. Se trata de una dinámica de politización del consulado, en el sentido de que se utiliza su figura para atacar, defender o cambiar no ya una serie de leyes, sino las mismas estructuras republicanas, la propia tradición. Los años vividos fomentan una escuela que gesta una realidad diferenciada, que deja atrás los últimos vestigios del antiguo sistema<sup>52</sup>.

## 4. Conclusiones

Por tanto, el *mos maiorum* no es algo inmutable: existen elementos corrientes y reiterados, basados en los fundamentos del edificio republicano, pero cuya teoría esconde realidades prácticas novedosas, fundamentadas en las diferentes coyunturas. La ancestral (*regimen morum*)<sup>53</sup>, antaño fruto de la élite, se vuelve ahora patrimonio del resto de la población, puesto que participan activamente de la guerra civil, siendo más que nunca participantes y observadores de los dramas que vive la ciudad<sup>54</sup>.

<sup>49</sup> FLOWER, Harriet, *Roman Republics...*, p. 82.

<sup>50</sup> HINARD, François, «La terreur comme...», p. 300.

<sup>51</sup> PINA POLO, Francisco, *The Consul at Rome: The Civil Functions of the Consuls in the Roman Republic*, Cambridge, 2011, pp. 246-249.

<sup>52</sup> FLOWER, Harriet, «Rome's First Civil War and the Fragility of Republican Political Culture», *Citizens of Discord, Rome and Its Civil Wars* (2010), New York, p. 81.

<sup>53</sup> NIPPEL, W., *Public Order...*, pp. 8-9.

<sup>54</sup> MORSTEIN, M., *Mass Oratory and Political Power...*, p. 118.

El trauma que supone una guerra civil fomenta la normalidad de actitudes, una nueva tradición, pero que sigue basándose en elementos del pasado asumible. Se trata de una nueva realidad que no debemos verla como inestable o negativa por ser consecuencia de una guerra civil<sup>55</sup>. De hecho, como ya destacó Duncan F. Kennedy, el uso de una particular expresión con connotaciones como la de *hostis* es una cuestión de distribución del poder<sup>56</sup>. Ello nos recuerda al modo en que Sila, mediante la puesta en marcha de juegos de entretenimiento «*offered a medium by which the victories of their most successful leaders could be added to the historical catalogue of popular achievement*»<sup>57</sup>, lanzando asimismo un «*monumental struggle for symbolic mastery of the contional space*»<sup>58</sup>. Las fuentes, además, son víctimas de su función de salvaguarda de un ideario o sistema<sup>59</sup>.

En este contexto, defendemos la existencia de un estado sintomático de trauma en Roma, en el inicio de la dinámica de guerras civiles (Guerra Social y ss.) que genera un nuevo mundo semiótico, una renovada concepción de la realidad de aquel presente, en la que prácticas inconcebibles se vuelven incluso recurrentes. Para ello hemos utilizado los ejemplos del bienio 88-87 a.C. que inauguran costumbres como la utilizar el ejército contra Roma o la de ensartar cabezas, tal y como destaca Apiano. En este sentido, y a pesar de las advertencias de Aislinn Melchior, en relación a conceptos contemporáneos como el estrés post-traumático<sup>60</sup>, consideramos real la situación traumática, aún en una sociedad acostumbrada a la guerra – que no a la guerra civil. El trauma se desmarca así como parte de ese nuevo semiótico y como origen de una dinámica que configura nuevas coordenadas culturales basadas en la guerra civil. Ello aceptando, no obstante, que cada guerra es diferente, gestando actitudes diferenciadas a cuestiones fundamentales como el miedo<sup>61</sup>. Unas nuevas coordenadas que se traducen en luchar en la misma zona sagrada de Roma o en superar la barrera simbólica que supone la magistratura suprema del consulado, por poner dos ejemplos significativos.

Así, la sensación de trauma o «*culture of trauma*» condiciona el pensamiento de toda una sociedad. Con todo, los acontecimientos descritos no quedan fuera del *mos maiorum*, ciertamente, en cuanto existe un antecedente pasado. Sin embargo, la radicalidad depende exclusivamente del impacto en las mentalidades. Por ello, el *mos maiorum* se construye en base al conformismo y la transgresión, elementos nacidos

---

<sup>55</sup> BATSTONE, William, «Word at War: The Prequel», *Citizens of Discord, Rome and Its Civil Wars* (2010), New York, p. 46.

<sup>56</sup> KENNEDY, Duncan, «Augustan and Anti-Augustan: Reflections on Terms of Reference», *From Roman Poetry and Propaganda in the Age of Augustus* (1997), Londres, p. 35.

<sup>57</sup> PURCELL, Nicholas, «Romans, play on!», *The Cambridge Companion to Ancient Rome* (2013), Cambridge, p. 451.

<sup>58</sup> MORSTEIN, M., *Mass Oratory and Political Power...*, p. 56.

<sup>59</sup> LEVICK, Barbara, «Moral, Politics and the Fall of the Roman Republic», *Greece and Rome*, n° 29 (1982), p. 60.

<sup>60</sup> MELCHIOR, Aislinn, «Caesar in Vietnam: Did Roman Soldiers Suffer from Post-Traumatic Stress Disorder?», *Greece and Rome*, n° 58 (2011), pp. 209-223. Contra, *vid.* LAWRENCE, Tritle, *From Melos to My Lai: violence, culture, and survival*, London, 2000.

<sup>61</sup> SHEPHARD, B., *A War of Nerves...*, p. 23.

de cualquier conflicto civil, en una sociedad que no posee una norma escrita del calibre de nuestras constituciones<sup>62</sup>.

La puesta en marcha de este nuevo mundo ideológico no es algo baladí: las mentalidades forman y educan a nuevas generaciones. Andrew Lintott ya lo dejaba patente, al argüir que la existencia de la Guerra Social es necesaria para comprender el contexto posterior<sup>63</sup>. De hecho, los malos hábitos enseñados desde la Guerra Social quedan integrados en la sociedad, que a su vez configura nuevas individualidades. Si para Tucídides la guerra «*is a teacher of violence*», la guerra civil «*was most brutal in its discipline*»<sup>64</sup>. La Guerra Social forma, en realidad, a nuevos especialistas, que han vivido muy de cerca las experiencias de la guerra civil<sup>65</sup>. No es de extrañar que en el momento en que estas semillas maduren, la guerra civil sea una realidad endémica. Sin ir demasiado lejos, Sila o Cinna son dos personajes que maduran su ideología en la Guerra Social. No olvidemos que la dinámica de ensartado y de tratamiento de cadáveres posee una ilustrativa contraofensiva por parte de Sila. El cadáver de Mario fue exhumado y los restos descuartizados (Cic. *Leg.* 2.56), del mismo modo que fueron borrados todos sus trofeos (Suet. *Iul* 11). Ello rompe con el tópico de la felicitas del régimen de Sila: «*fue afortunado, si hay algo de buena fortuna en cualquier crimen*» (Cic. *Phil.* 2. 59). No hubo felicitas sin terror, tal y como sostiene Alexandra Eckert<sup>66</sup>.

Por ello, no hace falta más que reafirmar nuestra hipótesis, siguiendo de cerca al escritor alejandrino Apiano. La Guerra Social es la causa principal de la crónica violencia posterior, tanto cualitativamente como cuantitativamente, y, en definitiva, de la transgresión más impactante de las directrices del *mos maiorum*. Ello no de un modo inmediato, sino más bien progresivo. En efecto, es el antecedente necesario para poder explicar la desaparición de un patrón de gobierno republicano, que han llevado a Harriet Flower a ver el nacimiento de un período de transición que culmina en una «*New Republic*»<sup>67</sup>. La Guerra Social construye el *mos maiorum* o la realidad epistemológica tradicional más alejada de la original, que permite aceptar la cruenta realidad que supone una guerra civil, que es la de asesinar a iguales, a miembros de un mismo credo social e incluso a familiares. El resto de experiencias que vive Roma, incluidas las que se remontan al fatídico 133 a.C., pero también las numerosas campañas bélicas externas, condicionan, pero no pueden explicar la rapidez con la que el *mos maiorum* cambia de forma. Es el conflicto que traumatiza a una población y que genera un *mos maiorum* mutable y laxo<sup>68</sup>, que permite concebir el asesinato de un cónsul, la dinámica de ensartado de cabezas de magistrados en los *rostra* o la marcha contra la misma Roma, imponiendo nuevas prácticas sur-

<sup>62</sup> DAVID, J.M., «Conformisme et transgression...», p. 227.

<sup>63</sup> LINTOTT, Andrew, «The Crisis of the Republic: Sources and Source-Problems», *Cambridge Ancient History*, n° 9 (2008), pp. 1-15; FLOWER, Harriet, *Roman Republics...*, p. 91.

<sup>64</sup> BRUNT, Peter, *The Fall of the Roman Republic and Related Essays*, Oxford, 1988, p. 79.

<sup>65</sup> DE BLOIS, Lukas, «Army and General...», p. 146.

<sup>66</sup> ECKERT, Alexandra, «Sulla Felix – a success story?», *Colloquium: People, Politics and Res Publica: Strategy and Ideology in Republican Rome* (11-13/04/2014), London [inédito].

<sup>67</sup> FLOWER, Harriet, *Roman Republics...*, p. 90-91.

<sup>68</sup> GRUEN, Erich, «The Lex Varia», *Journal of Roman Studies*, n° 55 (1965), p. 70.

gidas de la violencia. De este modo, la sublevación de toda una serie de pueblos itálicos en el 91 a.C. es el paisaje de fondo de los acontecimientos que hemos valorado. Además, continúa estando viva la Guerra Social, que no termina hasta el 87 a.C. Así, vemos que la Guerra Social es una de las principales causas que explican la aceleración de una nueva óptica ideológica basada en la guerra civil, cuyo miedo y violencia actúan como verdaderos motores de transgresión.



# *La ciudad medieval como campo de batalla: el combate urbano en la Guerra de Sucesión Castellana (1475-1479)*

*La cité médiévale comme un champ de bataille:  
combat urbain dans la Guerre de Succession de Castille (1475-1479)*

*The medieval city as a battlefield:  
urban warfare in the War of the Castilian Succession (1475-1479)*

*Erdi aroko hiria bataila-eremu bezala:  
Kale borroka Gaztelako Ondorengotzaren Gerran (1475-1479)*

Ekaitz ETXEBERRIA GALLASTEGI

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko Unibertsitatea

**Clio & Crimen**, n° 12 (2015), pp. 277-288

Artículo recibido: 28-02-2015

Artículo aceptado: 08-06-2015

**Resumen:** *El combate urbano, concebido como un fenómeno moderno, ha recibido escasa atención en los estudios medievales. El presente artículo pretende realizar una aproximación a la cuestión mediante diversos ejemplos de la Guerra de Sucesión Castellana (1475-1479), focalizando el análisis en las tácticas y en cómo se materializó el combate.*

**Palabras clave:** *Guerra. Combate urbano. Tácticas. Castilla. Siglo XV.*

**Résumé:** *Le Combat urbain, conçu comme un phénomène moderne, a intéressé peu aux médiévistes. Cet article vise à faire une approche de la question à travers divers exemples de la Guerre de Succession d'Castille (1475-1479), en se concentrant sur l'analyse tactique et comment la lutte a été matérialisée.*

**Mots clés:** *Guerre. Guerre urbaine. Tactique. Castille. XV siècle.*

**Abstract:** *Urban warfare, often conceived as a modern phenomenon, has received little attention in Medieval Studies. This article offers an approach to this issue through the examination of various examples of from the War of Castilian Succession (1475-1479), focusing particularly on the analysis on of tactics and their implementation.*

**Key words:** *War. Urban warfare. Tactics. Castile. 15th century.*

**Laburpena:** *Kale borroka, fenomeno modernotzat hartua dena, Erdi Aroko ikerketetan arreta gutxi jaso du. Artikulu honek, Gaztelako Ondorengotzaren Gerrako (1475-1479) adibide batzuen bidez gai honekiko hurbilketa bat egin nahi du, analisiaren fokua taktiketan eta borroka gauzatzeko moduan jarriz.*

**Giltza-hitzak:** *Gerra. Kale borroka. Taktikak. Gaztela. XV. Mendea.*

## 1. Introducción<sup>1</sup>

Cuando hablamos de combate urbano tendemos a evocar la batalla de Stalingrado, la caída de Berlín, la batalla en la Ciudad Universitaria de Madrid en la Guerra Civil Española, incluso ejemplos más recientes como el de Sarajevo a finales del siglo XX o Bagdad a comienzos de la presente centuria. Por el contrario no pensamos en la época medieval, tal vez suponiendo que esa forma de guerra es propia de los tiempos más modernos, ya que desde la Segunda Guerra Mundial, y a causa de las dinámicas de la guerra asimétrica que impera en la actualidad, este tipo de combate se ha tornado frecuente.

Sin embargo, en la Edad Media también tuvieron lugar episodios bélicos de este tipo. Aunque no se trataba del combate urbano tal y como lo concebimos hoy, casa por casa y calle por calle –este tipo de acciones no se generalizaron hasta la Segunda Guerra Mundial– sino que se circunscribía a la praxis bélica del momento.

Quizá al concebirse este tipo de operaciones como un fenómeno moderno, su estudio para la época medieval apenas ha revestido interés, incluso en el ámbito académico. Muchas veces se las ha considerado parte de los asedios, sin recibir un tratamiento específico. Y es que, en algunos casos, la guerra en el interior de una ciudad medieval no fue sino mera prolongación del asedio en sí, en un entorno urbano, que respondía a sus propias dinámicas y patrones. Sabemos como se tomaban las ciudades, pero ¿qué ocurría una vez el ejército atacante rebasaba los muros de la urbe sitiada?

Este vacío historiográfico, paliado en parte por los recientes estudios de Carlos J. Rodríguez Casillas<sup>2</sup> y Manuel Ángel Martín Vera<sup>3</sup>, podría deberse a la tendencia de los autores clásicos que han estudiado la guerra medieval a focalizar su atención en las batallas campales, ignorando los demás métodos de hacer la guerra, entre ellos la guerra de asedio y, por ende, el combate urbano<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Este trabajo se ha desarrollado en el marco de una ayuda para contratos predoctorales para la formación de doctores (ref. BES-2014-068717) financiada por el Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España. Además, se inscribe en el proyecto de investigación HAR2013-44093-P, *De la lucha de bandos a la hidalguía universal. Transformaciones sociales, políticas e ideológicas en el País Vasco (siglos XIV-XVI)*, del Ministerio de Economía y Competitividad del Gobierno de España, y en el Grupo de Investigación Consolidado del Gobierno Vasco IT-600-13. Agradezco a Francisco García Fitz, Fernando Arias, Jon Andoni Fernández de Larrea y José Ángel Lema la ayuda prestada en la revisión y mejora del texto.

<sup>2</sup> RODRIGUEZ CASILLAS, Carlos J., “A fuego e sangre”. *La Guerra de Sucesión entre Isabel la Católica y Doña Juana en Extremadura (1475-1479)*, Mérida, 2013, RODRIGUEZ CASILLAS, Carlos J., «y corrió la sangre por las calles» Ciudad y guerra urbana a finales del siglo XV: el caso de Extremadura», *Roda da Fortuna. Revista Eletrónica sobre Antiguidade e Medievo*, nº 1-1, vol. 4 (2015), pp. 33-52.

<sup>3</sup> MARTÍNVERA, Manuel A., «El combate urbano en la Baja Edad Media: el duque de Medina Sidonia contra el marqués de Cádiz por el dominio de Sevilla», *Roda da Fortuna. Revista Eletrónica sobre Antiguidade e Medievo*, nº 1-1, vol. 4 (2015), pp. 53-77. Quisiera agradecer a ambos autores el haberme facilitado sus trabajos antes de su publicación.

<sup>4</sup> Para profundizar en el devenir de la historiografía militar medieval véase GARCÍA FITZ, Francisco: «Las Navas de Tolosa y el paradigma bélico medieval», *La península ibérica en tiempos de las Navas de Tolosa*, Madrid, 2014, pp. 17-52.

Por nuestra parte, en el presente estudio, pretendemos aportar una breve aproximación a la forma en la que se desarrollaron las batallas en el interior de varias ciudades en la Castilla del siglo XV, en concreto durante la Guerra de Sucesión Castellana que asoló diversas zonas del Bajo Duero entre los años de 1475 y 1477. No trataremos de explicar la guerra de asedio, ya de sobra conocida gracias a la obra de autores señeros<sup>5</sup>, sino que observaremos la ciudad medieval como escenario en el que se desarrolla una guerra organizada, en contexto de guerra civil. No una guerra privada como los enfrentamientos banderizos, sino una guerra pública.

Intentaremos, en la medida de lo posible, establecer un patrón de la guerra librada en el interior de una ciudad, valiéndonos de varios ejemplos que nos permitan analizar cómo se materializaba el combate, continuando con los preceptos establecidos en los escasos estudios que se han publicado sobre el tema. Estimamos importante subrayar el hecho de que nuestros casos se circunscriben a un contexto de guerra civil, combinada con una invasión extranjera, por lo que tal vez puedan observarse diferencias en algunos aspectos con respecto a los casos ya estudiados, en los que se lucha contra un enemigo de la propia ciudad<sup>6</sup>.

Para llevar a cabo el presente trabajo nos hemos basado en diversas crónicas castellanas coetáneas, tales como la *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*<sup>7</sup>, las *Décadas* de Alfonso de Palencia<sup>8</sup>, y las crónicas de Diego de Valera<sup>9</sup> y Fernando del Pulgar<sup>10</sup>.

## 2. El combate urbano en la Guerra de Sucesión Castellana

La muerte de Enrique IV, en 1454, encendió la mecha de un conflicto sucesorio que venía gestándose tiempo atrás. El partido de Juana, hija discutida del monarca fallecido, apoyado por el rey portugués Alfonso V, se enfrentó a los partidarios de Isabel I, hermanastra de Enrique IV y esposa del príncipe Fernando de Aragón. Ambas facciones contaron con el apoyo de diversos sectores de la nobleza castellana, inclinándose finalmente la balanza por los seguidores de Isabel. Aun así, las defec-

<sup>5</sup> BRADBURY, Jim, *The medieval siege*, Woodbridge, 2004, CORFIS, Ivy A. & WOLFE, Michael (eds.), *The medieval city under siege*, Woodbridge, 1995, BACHRACH, Bernard S., «Medieval siege warfare: A reconnaissance», *The Journal of Military History*, vol. 58, n° 1 (1994), pp. 119-133; DeVRIES, Kelly, *Medieval Military Technology*, Ontario, 1992. Por mencionar tan solo algunas de las obras más significativas.

<sup>6</sup> Los ejemplos aportados por Rodríguez Casillas han sido, en parte, similares a los nuestros, pero con la particularidad de que los enfrentamientos de la guerra civil se solapan asimismo con enfrentamientos banderizos especialmente violentos en el interior de las villas, lo que obviamente altera algunos aspectos la praxis bélica de los combatientes. Por otro lado, el caso presentado por Martín Vera tal vez se aproxime más a nuestra idea de combate urbano, ya que debemos tener en cuenta que se trata de dos oponentes con muchos recursos y gran capacidad militar afincados en la misma ciudad, sin tener que lidiar con un agresor externo.

<sup>7</sup> *Crónica incompleta de los Reyes Católicos* (prólogo y notas de Julio Puyol), Madrid, 1934.

<sup>8</sup> PALENCIA, Alonso de, *Crónica de Enrique IV*, 4 vols., Madrid, 1904-1908.

<sup>9</sup> VALERA, Diego de, *Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Madrid, 1927.

<sup>10</sup> PULGAR, Fernando del, *Crónica de los Reyes Católicos*, edición y estudio de Juan de Mata Carriazo, Estudio preliminar por Gonzalo Pontón, Granada, 2008.

ciones a la causa isabelina provocaron en 1475 que el alcaide del castillo de Burgos se alzara a favor de Juana, mientras que la ciudad se manifestó partidaria de Isabel. Exactamente lo opuesto sucedió en la ciudad de Toro, donde el castillo se mostró favorable a la reina Católica, mientras que la ciudad, o más bien un sector encabezado por Juan de Ulloa, hizo lo propio con Juana. Esta división supuso enfrentamientos entre las guarniciones de las fortalezas y los ciudadanos. En definitiva, alzamientos, traiciones y cambios de bando se sucedieron a lo largo del conflicto, haciendo de las ciudades el campo de batalla donde se dirimieron la mayor parte de los enfrentamientos de la guerra<sup>11</sup>.

Estos enfrentamientos se materializaron de una forma concreta y se guiaron por unos patrones que responden a la dinámica de lo que denominaríamos una guerra de posición. Ambos bandos se afanaban por guarnecer una serie de emplazamientos estratégicos claves para el control de la ciudad, por lo general construcciones macizas, de piedra, fácilmente defendibles, de las que el alcázar o castillo de cada ciudad era el máximo exponente<sup>12</sup>. Esta era la posición más privilegiada y el punto más fortificado, así como el último bastión de defensa, al cual tras caer el resto de las posiciones, se retiraban los defensores. Por ello, los combates intramuros en Burgos, Zamora, Madrid, Uclés, Toro o Castronuño, así como en de otras ciudades y villas, se desarrollaron asediando los respectivos sus respectivos castillos.

A priori, el defensor de la ciudad tenía que evitar que el enemigo entrara en ella y que los habitantes partidarios de los sitiadores colaborasen con el agresor. Por ello, el control de los accesos a la ciudad se volvía indispensable. Así, en Zamora, Francisco de Valdés, alcaide de las torres del puente, el principal acceso a la ciudad, y hombre favorable a la causa isabelina, urdió un plan para dejar entrar en la ciudad –entonces en poder de los portugueses– a Fernando el Católico a principios de diciembre de 1475. Sin embargo, tras sospechar una traición, Alfonso V simuló una salida de sus hombres y al serle denegado el paso por el puente –aduciendo que era de noche–, inició un ataque a las torres a la mañana siguiente<sup>13</sup>. Valdés debió prever la reacción del portugués pues había tomado precauciones:

*«Quando el alcaide sintió que el rey de Portugal había sabido el trato, e que aquella gente que decía que enviaba por la puenta era para se la tomar, esa noche toda trabajó con los que con él estaban de hacer con piedras que arrancó de la puenta un baluarte, ay luego dentro de la puerta de la puenta; e no lo fizo por defuera, por no ser sentido que hacía defensa alguna, porque entendió que con aquel baluarte se podría mejor defender si se la quisiesen combatir»<sup>14</sup>.*

<sup>11</sup> Para la Guerra de Sucesión Castellana nos remitimos a: SUÁREZ FERNANDEZ, Luis, *Los Reyes Católicos: La Conquista del Trono*, Madrid, 1989; SUÁREZ FERNANDEZ, Luis, «La Guerra de Sucesión», *Historia de España. La España de los Reyes Católicos (1474-1516)*. Tomo XVII. Vol. I, Madrid, 1999, pp. 81-383, SUÁREZ FERNANDEZ, Luis, *Los Reyes Católicos...*, Madrid, 2005.

<sup>12</sup> Rodríguez Casillas ha tenido el acierto de señalar la importancia de estas construcciones, señalando ejemplos referentes al uso militar de cada uno de ellas en un contexto bélico o de violencia: RODRIGUEZ CASILLAS, Carlos J, «A fuego e sangre» ..., pp. 171-178, RODRIGUEZ CASILLAS, Carlos J, «y corrió la sangre por las calles»..., *passim*.

<sup>13</sup> PULGAR, Fernando del, *Op. cit.*, p. 168.

<sup>14</sup> PULGAR, Fernando del, *Op. cit.*, p. 169.

El ataque luso fracasó, y Alfonso V tuvo que huir de la ciudad hacia Toro<sup>15</sup>. No deja de ser significativo que cuando Alfonso de Valencia, alcaide del alcázar de Zamora, se alzó a favor de la causa *juanista*, lo primero que se hizo fue ocupar la iglesia y las torres del puente, puesto que el castillo estaba ya en su poder<sup>16</sup>.

Si la hueste enemiga lograba entrar en la ciudad, la resistencia se organizaba en puntos fuertes intramuros, que normalmente solían ser iglesias o, en menor medida, casas. Las iglesias, por su solidez constructiva, ya que estaban hechas de piedra, ofrecían grandes oportunidades para la de defensa. Por ello, era habitual que las más cercanas a los castillos completasen las defensas urbanas y proporcionasen apoyo a las fortalezas en caso de asedio. Tomando como ejemplo el caso de la ermita de Santa María la Blanca, en Burgos, en 1475, la *Crónica Incompleta de los Reyes Católicos* nos informa de que «la iglesia de Santa Maria la Blanca estaba con muchos pertrechos y con muy buena gente y con grand cava alrededor» y que, debido a su cercanía al castillo «una casa y otra se ayudaban»<sup>17</sup>. Por el contrario, raramente se empleaban como puntos defensivos las viviendas –al estar construidas fundamentalmente en madera– con algunas excepciones que se habían levantado en piedra, como pudo haber sido la del chantre zamorano, que examinaremos más adelante.

La ventaja de contar con una posición avanzada capaz de apoyar y susceptible de ser apoyada por la fortificación principal la podemos observar en el asalto realizado a esta misma iglesia burgalesa, lanzado por las tropas de Fernando. Tomar la iglesia era esencial para llegar al castillo, ya que el rey castellano previamente había intentado cercar ambas estructuras a la vez, lo que había resultado inútil<sup>18</sup>. Se ordenó expugnar la iglesia, que había sido dotada de defensas adicionales a su estructura maciza<sup>19</sup>, porque «quitaba que las estanças no se llegasen más a la fortaleza»<sup>20</sup>, dominando el camino de ascenso al castillo.

Por ello, cuando se emprendió el asalto, la subida a la iglesia era «defendida tenazmente por el enemigo desde las murallas más altas del castillo y desde la barbacana que de antiguo rodeaba la iglesia, con los tiros de espingarda y una lluvia de saetas, piedras y balas»<sup>21</sup> y según Diego de Valera– «muchos tiros de pólvora e de ballestas e piedras venían, así de lo alto de la fortaleza como de la yglesia, que era cosa maravillosa»<sup>22</sup>.

La tenaz resistencia de los defensores de la iglesia, así como las defensas adicionales y el apoyo recibido desde los muros del castillo se mostraron vitales para la rechazar el ataque isabelino, aunque posteriormente los defensores de la iglesia acabaron capitulando debido al daño recibido durante el asalto, según algunos cronistas, o huyeron despavoridos al ver a Fernando dirigir un segundo ataque, según otros. Evidentemente, la cercanía y el apoyo mutuo entre la fortificación principal y las

<sup>15</sup> PULGAR, Fernando del, *Op. cit.*, p. 169 y VALERA, Diego de, *Op. cit.*, p. 49.

<sup>16</sup> PALENCIA, Alonso de, *Op. cit.*, vol. 3, pp. 452-453.

<sup>17</sup> *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*, pp. 256-257.

<sup>18</sup> PULGAR, Fernando del, *Op. cit.*, pp. 150-151 y PALENCIA, Alonso de, *Op. cit.*, vol. 4, p. 38.

<sup>19</sup> «La iglesia era muy fuerte y enrriscada», *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*, p. 257.

<sup>20</sup> *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*, p. 257.

<sup>21</sup> PALENCIA, Alonso de, *Op. cit.*, vol. 4, p. 38.

<sup>22</sup> VALERA, Diego de, *Op. cit.*, p. 39.

posiciones colindantes más pequeñas se traducían en una defensa más eficiente. Ahora bien esta ventaja era un arma de doble filo que podía convertirse en un peligro para la guarnición defensora. En efecto, al caer una de estas posiciones complementarias, los atacantes podían usarlas de plataforma para lanzar nuevos asaltos, como ocurrió en este mismo caso de Burgos, puesto que tras la conquista del mencionado templo, se pudo estrechar el cerco de la fortaleza, realizar minas y batir sus murallas con mayor eficacia<sup>23</sup>.

Algo similar ocurrió en Zamora, donde después de tomar el acceso principal a la ciudad, los portugueses se refugiaron en el alcázar, y otros contingentes en la catedral y en la casa del chantre. En esta situación, la casa protegía el acceso a la catedral, que, a su vez, constituía una posición avanzada del alcázar. Era una situación similar a la observada en el ejemplo de Santa María la Blanca en Burgos, aunque el edificio zamorano no se mostró como un obstáculo. Palencia así nos informa de que:

*«No hallaron resistencia los de D. Fernando sino en las gentes del alcaide que guardaban la catedral, próxima al castillo, y a combatir las marcharon sin detenerse, empezando por la casa del malvado cantor zamorano, tío del pérfido alcaide e inocuo consejero, por cuanto desde las defensas de ella hacían gran estrago con los venablos y tiros de espingarda entre los soldados que se dirigían a la iglesia»<sup>24</sup>.*

Una vez derribada la casa se empezó a combatir la catedral<sup>25</sup> hasta que los últimos defensores se recluyeron en su torre, desde la que huyeron por el postigo hacía la fortaleza, el último reducto portugués en Zamora<sup>26</sup>. La iglesia fue utilizada a continuación por los partidarios de la causa isabelina para combatir el alcázar zamorano:

*«Por la parte del templo, tiempo antes ocupado por los de D. Fernando, bombardas y trabucos lanzaban nubes de piedras que derruían el antemural del castillo y arrasaban las construcciones interiores; y de lo alto de la torre, las saetas y los tiros de espingarda daban muerte a muchos de los que circulaban por el recinto»<sup>27</sup>.*

Ya hemos observado cómo el establecimiento de puntos avanzados fortificados y el apoyo mutuo entre las diversas posiciones se mostraron muy eficaces para los defensores. Ahora bien, el problema era que, una vez perdidos, estos mismos puntos eran a su vez aprovechados por el enemigo, como fue el caso en Burgos y en Zamora.

Una vez que la muralla caía, los defensores solían evitar la confrontación directa con el enemigo, retrocediendo a la siguiente posición defensiva. Esto vendría a responder, a una tendencia muy extendida en la guerra medieval: la de evitar el combate y dejar el campo a los enemigos –el casco urbano, en este caso–, y buscar refugio en posiciones fortificadas y fácilmente defendibles, a la espera de ser capaces de

<sup>23</sup> VALERA, Diego de, *Op. cit.*, p. 39 y PALENCIA, Alonso de, *Op. cit.*, vol. 4, p. 39.

<sup>24</sup> PALENCIA, Alonso de, *Op. cit.*, vol. 4, p. 100. Mencionado también por Diego de Valera: «e como de aquella casa firiesen a alguna gente con tiros de pólvora e con ballestas, el rey la mandó combatir, e fue puesta luego por el suelo», VALERA, Diego de, *Op. cit.*, pp. 49-50.

<sup>25</sup> Según Pulgar, al ver al rey pidieron clemencia, sin combatir (PULGAR, Fernando del, *Op. cit.*, pp. 169-172).

<sup>26</sup> VALERA, Diego de, *Op. cit.*, p. 50 y PALENCIA, Alonso de, *Op. cit.*, vol. 4, p. 100.

<sup>27</sup> PALENCIA, Alonso de, *Op. cit.*, vol. 4, p. 152.

realizar un contraataque o ser socorridos. Esta tendencia, postulada por Claude Gaier, es denominada «*reflejo obsidional*»<sup>28</sup>.

Aunque pueda parecerlo, esta táctica adoptada por los defensores durante las operaciones de combate urbano no era en absoluto estática, ya que, al igual que ocurría fuera de la ciudad, los defensores realizaban salidas tanto para mejorar su situación defensiva como para desgastar a los atacantes. En el caso de Burgos, la guarnición sitiada en el castillo realizó salidas tanto para escaramuzar con los isabelinos como para hacer acopio de provisiones<sup>29</sup>. Como ejemplo podemos presentar la salida practicada para destruir unas viviendas en las vías de acceso al castro burgalés:

«*Inspirándole temor la cercanía de la calle más alta de las Armas, contigua a la eminencia que domina la fortaleza, verificó una salida y pegó fuego a unas casa de admirable fábrica, con lo que no sólo causó daño a la ciudad, sino que la despojó de gran ornato*»<sup>30</sup>.

Esta quema, que Fernando del Pulgar cifra en trescientas casas<sup>31</sup>, fue una práctica común en los asedios, y respondía a dos razones: destruir las posiciones indefendibles y, sobre todo, la necesidad táctica de crear un campo de tiro despejado para los defensores, en este caso los del castillo y la iglesia. De hecho, la calle burgalesa de la Armas que se cita en las crónicas, era la que daba acceso al camino que asciende hacia la ermita y la fortaleza<sup>32</sup>. Otro ejemplo puede observarse en las operaciones realizadas en Madrid, que en 1476 se hallaba bajo el control del marqués de Villena, uno de los principales afectos a la causa *juanista*. La villa fue atacada por el duque del Infantado que, tras combatir en la puerta de Guadalajara, consiguió que los partidarios del marqués se retiraran al alcázar, pero «*el alcayde de la fortaleza puso fuego a todas las casas cercanas a ella*»<sup>33</sup>.

Hasta ahora nos hemos centrado principalmente en las prácticas de los defensores, pero ¿qué hay de los atacantes? ¿cuáles eran sus tácticas para contrarrestar el «*reflejo obsidional*» de sus oponentes? Lo cierto es que, ante la tendencia a guarnecerse en posiciones fortificadas por parte de la guarnición defensora, el *modus operandi* de los agresores solía restringirse a asediar –según los mecanismos convencionales– las posiciones del enemigo. Siempre que fuera factible o imperativo, se podían asaltar los puestos avanzados del enemigo a fin de estrechar el cerco y así poder realizar las labores de asedio de forma más efectiva. Ya hemos tenido ocasión de mencionar como en Burgos, en un primer momento, se intentó cercar la iglesia y el castillo simultáneamente, pero al resultar ineficaz se optó por expugnar la ermita. Aun así, la

<sup>28</sup> GAIER, Claude, *Art et organisation militaires dans la principauté de Liège et dans le comté de Looz au Moyen Age*, Bruselas, 1968, p. 204; GARCÍA FITZ, Francisco, *Castilla y León frente al Islam: Estrategias de expansión y tácticas militares (siglos XI-XIII)*, Sevilla, 2005, p. 181; RODRIGUEZ CASILLAS, Carlos J, «y corrió la sangre por las calles»..., p. 48.

<sup>29</sup> PULGAR, Fernando del, *Op. cit.*, pp. 150-151 y 165-166.

<sup>30</sup> PALENCIA, Alonso de, *Op. cit.*, vol. 3, pp. 429-431.

<sup>31</sup> PULGAR, Fernando del, *Op. cit.*, p. 150.

<sup>32</sup> Así se puede observar en el plano elaborado por Hilario Casado en: CASADO ALONSO, Hilario, *La propiedad eclesiástica de Burgos en el s. XV: el cabildo catedralicio*, Valladolid, 1980.

<sup>33</sup> VALERA, Diego de, *Op. cit.*, p. 80.

tónica general del combate urbano se tradujo en sitios más o menos duraderos, que buscaban erosionar las defensas enemigas poco a poco a la par que lo desgastaban por hambre y/o sed.

En estas operaciones cobran importancia las cavas, minas, estancias y estacadas utilizadas para cercar la fortaleza. No debemos olvidar, que para que los sitios fueran exitosos las fortalezas debían ser cercadas tanto por dentro como por fuera de la ciudad, como sucedió en Burgos, donde: «*las estanças de fuera y dentro muy llegadas, asentáronle sus tiros gruesos de poluora y tres trabucos y minas, de manera que marauilla era de cómo los de dentro eran fatigados*»<sup>34</sup>.

Igualmente en Zamora podemos observar como:

*«El rey fue bien recibido en Zamora, y nada más llegar: mandó hacer una gran tapia por atajo, la cual apartó la fortaleza de la ciudad, de manera que por la fortaleza no podía ninguna gente entrar a la ciudad. E por defuera de la ciudad mandí poner once estancias contra la fortaleza, e cada una de aquellas estancias mandó fornecer de mucha gente bien aderezada de armas y pertrechos e artillería. E otrosí mandó fortificar las cavas a la redonda de baluartes, e de grandes defensas, por manera que aunque alguna gente viniese en socorro a la fortaleza por defuera de la ciudad, no podiesen entrar dentro, ni menos desbaratar las estancias, sin gran daño e estrago de gentes; e así fue cercada la fortaleza de Zamora, e mandó asimismo traer ingenios e lombardas para la combatir*»<sup>35</sup>.

Con la fortaleza así cercada, se minimizaban las salidas de los sitiados y se efectuaba un mejor control del perímetro. El bloqueo exterior debía estar especialmente bien fortificado, ya que era la defensa ante un eventual intento de levantar el asedio. Por ello, ante la posibilidad de que Alfonso V acudiese a auxiliar el castillo de Burgos, el rey Fernando decidió reforzar las estancias exteriores con cavas y baluartes<sup>36</sup>.

También se podía construir una línea de contravalación en forma de tapia en el interior de la ciudad, como ocurrió tanto en Zamora como en Madrid: «*la qual era tan grande e tanto ancha, que los de la fortaleza, dado que fuesen socorridos con gente poderosa, no podían entrar en la villa, ni menos los de la villa pasar al alcázar, saluo por lugares ciertos, do guardaua la gente del duque*»<sup>37</sup>.

A ello se añadía en ocasiones el levantamiento de barricadas en las calles. Si bien, más que como un elemento para el combate «callejero», se establecían como una medida de cerco, similar a la citada tapia madrileña. Los ejemplos de Uclés y Castronuño, citados por el cronista Fernando del Pulgar, nos pueden servir de ilustración. En 1476, Mientras el castillo de Uclés estaba siendo sitiado por Rodrigo Manrique, maestre de Santiago, el arzobispo de Toledo y el Marqués de Villena pretendieron auxiliarlo. Ante tal perspectiva, el maestre «*e fizo luego fortificar las estanzas que por de dentro de la villa tenía puestas contra la fortaleza, e guardar las puertas e muros della, e barrear las calles; e diputó capitanes e gente en cada una para las guardar*»<sup>38</sup>.

<sup>34</sup> *Crónica incompleta de los Reyes Católicos*, p. 258.

<sup>35</sup> PULGAR, Fernando del, *Op. cit.*, p. 172-173.

<sup>36</sup> *Ibid.*, pp. 150-151 y 160.

<sup>37</sup> *Ibid.*, p. 229. El ejemplo citado corresponde a Madrid.

<sup>38</sup> *Ibid.*, pp. 255-256.

El segundo ejemplo lo proporciona Castronuño, donde, en 1477, los isabelinos entraron en la villa mediante escalas, rebasando los muros, mientras sus tiradores despejaban la muralla con ballestas y espingardas y «los de dentro, visto el daño que recibían, e el poco fruto que fazían en la defensa, desanpararon la villa e retruxéronse a la fortaleza». Tras ello, Fernando, «entrada la villa, mandó aposentar en ella sus gentes, e barrear las calles, e poner sus estanças en circuyto de la fortaleza, las quales forneçió de mucha gente e pertrechos, los que eran necesarios; de manera que la fortaleza quedó çercada por todas partes»<sup>39</sup>.

En ninguno de los casos expuestos hasta el momento las operaciones se desarrollaron según los parámetros de la lucha urbana que hemos conocido desde el siglo XX. Tan solo en los combates sucedidos en el interior de Toro somos capaces de vislumbrar operaciones callejeras de una mayor relevancia.

En otoño de 1476 la reina Isabel se encontraba sitiando la ciudad de Toro y, ante la imposibilidad de tomarla al asalto, se le presentó la oportunidad de enviar un pequeño grupo de hombres que, guiados por un pastor, habría de penetrar en la ciudad sigilosamente por un sendero poco transitado para acto seguido abrir las puertas de la ciudad al grueso de la tropa. Al entrar en la urbe los asaltantes se dividieron en dos grupos, yendo uno a abrir la puerta al resto de la hueste y otro a la plaza<sup>40</sup>. Pronto los portugueses se percataron de la presencia castellana e iniciaron el combate contra los hombres de la plaza, que tuvieron que refugiarse en una casa próxima a ella hasta que fueron capaces de realizar un contraataque que repelió a los lusos. La guarnición se instaló en la próxima iglesia de Santa María y en dos calles en las que pretendían resistir, con el alcázar a sus espaldas<sup>41</sup>. Los castellanos, al igual que en Zamora, se apresuraron a asaltar el templo, dando fuego a sus puertas, lo que provocó que los defensores salieran rindiéndose a causa del humo<sup>42</sup>. Tras ello, tan solo los portugueses de los dos barrios se interponían entre la hueste castellana y el castillo, por lo que:

*«Dióse el cargo de tomar los barrios que los portugueses tenían a los treinta hombres de armas que don Alonso de Aragón a don Fadrique avía dado, los quales pelearon de tal manera que los portugueses fueron fuyendo a la fortaleza, contra la qual pusieron luego sus estança. E luego fizieorn minas e pusieron lombardas e todos los otros pertrechos que pudieron aver para combatir la fortaleza»<sup>43</sup>.*

A pesar de todo, el caso de Toro no es sino una ligera variación del patrón de guerra posicional ya que la pelea en las calles y el combate en la plaza de la ciudad bien pudieron deberse a que los lusos se vieron tan sorprendidos por la incursión castellana que se vieron forzados a un combate callejero en vez de resistir en los puntos fortificados intramuros como era la costumbre.

<sup>39</sup> *Ibid.*, p. 298.

<sup>40</sup> *Ibid.*, p. 284.

<sup>41</sup> VALERA, Diego de, *Op. cit.*, p. 94 y PALENCIA, Alonso de, *Op. cit.*, vol. 4, pp. 297-299.

<sup>42</sup> PALENCIA, Alonso de, *Op. cit.*, vol. 4, p. 299 y VALERA, Diego de, *Op. cit.*, p. 95.

<sup>43</sup> VALERA, Diego de, *Op. cit.*, p. 95.

### 3. Conclusión

A lo largo del presente artículo hemos intentado analizar el combate urbano en la Baja Edad Media, tomando como ejemplo de caso las luchas de esta naturaleza acaecidas durante la Guerra de Sucesión Castellana. Este tipo de operaciones consistían en guerras de posición cuyos combates giraban en torno al control de los puntos fuertes y las posiciones fortificadas, utilizando para tal fin, tácticas convencionales de asedio. El «reflejo obsidional» que hemos podido observar en nuestros ejemplos, así como los medios de expugnación, apenas difieren del resto de las operaciones bélicas de asedio desarrolladas a lo largo del Medievo. Con todo, el hecho de que se combata en un entorno habitado, reviste a la guerra en el interior de una ciudad algunas particularidades específicas.

Queda patente en todo ello el alto nivel de destrucción provocada por el desarrollo de operaciones militares en una zona densamente edificada y poblada. Hemos observado cómo tanto en Burgos como en Madrid se llegaron a arrasar cientos de casas mientras muchas otras resultaron dañadas. Asimismo, los habitantes, lejos de quedar relegados a un rol pasivo, desempeñaron un papel activo en las labores de defensa o en alguno de los combates. Y es que, «civiles», en su acepción contemporánea, no lo eran en absoluto. Tal y como señala Sean McGlynn:

*«Aunque en muchos asedios los soldados eran los únicos que se encargaban de la defensa del reducto, el hecho es que en la mayoría de los casos también los civiles participaban en la lucha. En este contexto, la definición del concepto «civil» (en el sentido de persona que no combate) es menos clara que la que puede darse en las situaciones propias de un campo de batalla. De un modo o de otro, ya lo hiciesen voluntariamente o por efecto de algún género de coacción, era habitual que los habitantes de una plaza sometida a asedio se vieran obligados a contribuir al empeño defensivo»<sup>44</sup>.*

Además, la estrecha morfología de las ciudades seguramente implicó enconados enfrentamientos cuerpo a cuerpo, aun cuando estos se limitasen a algunas salidas y a las operaciones de contraminado. Fernando del Pulgar, una vez más, y en relación con el caso de Burgos, nos ilustra:

*«Sin dubda ninguna se puede afirmar que ninguna batalla canpal de mucha guerra pudo ser tan cruel como los combates y escaramuças que allí se fizieron, por espacio de seys meses quel Rey tuvo sitiado aquel castillo; porque las batallas poco espacio de tiempo pueden durar que no se muestre vençimiento de la vna parte o de la otra, pero en esta hacienda ovo tantos fechos de armas, e tan crueles, por la yndispusición de los logares donde peleavan, por la distancia de tiempo, que ningúnd çerco de fortaleza se puede decir donde mayores fechos de armas ni más sangrientas cosas acaesçiesen»<sup>45</sup>.*

---

<sup>44</sup> MCGLYNN, Sean, *A hierro y fuego. Las atrocidades de la guerra en la Edad Media*, Barcelona, 2009, pp. 239-240. Aunque la cita se refiera a la guerra de asedio, esta constatación es igual de válida para el combate urbano.

<sup>45</sup> PULGAR, Fernando del, *Op. cit.*, p. 166.

En definitiva, el combate urbano, lejos de ser un fenómeno moderno, se ha venido desarrollando desde época preindustrial<sup>46</sup>, llegando a jugar un papel relevante en la Guerra de Sucesión Castellana. El hecho de que los combates en el interior de una ciudad fuera diferente, en consonancia con las dinámicas generales de las prácticas bélicas de la época, no implica que no existiera. Sus tácticas, condicionadas por el entorno en el que se combatía, hicieron que este tipo de enfrentamientos se tornaran tan dificultosos como un asedio al uso, pues requerían una gran inversión en hombres, pertrechos y sobre todo, tiempo. Después de todo como John France llegó a afirmar, tal vez de forma exagerada, el combate urbano era tan costoso en la Edad Media como en Stalingrado<sup>47</sup>.

---

<sup>46</sup> Para una aproximación a su práctica en época clásica véase LEE, John W. I., «La guerra urbana en la Grecia Clásica», *El arte de la guerra en el mundo antiguo. De las guerras persas a la caída de Roma*, 2012, pp. 139-163.

<sup>47</sup> «*The factor that distinguished siege warfare against important cities was their enormous potential for resistance. Street-fighting was just as costly in the Middle Ages as at Stalingrad*». FRANCE, John, *Western Warfare in the Age of the Crusades, 1000-1300*, London, 1999, p. 109.



# *Corderos precavidos frente a lobos mitificados: humanidad vecinal y violencia guerrillera durante la Guerra de la Independencia*

*Les agneaux prudents contre les loupes mythifiés:  
sur l'humanité local et la violence guerrillère pendant la Guerre d'Indépendance espagnole*

*Lambs against wolves:  
the humanity of village folk against the background of the guerilla violence of the Peninsula War*

*Arkume zuburrak otso mitifikatuen aurrean:  
Auzo gizatasuna eta indarkeria guerrillaria Independenzia Gerran zehar*

Juan José MARTÍN GARCÍA

Universidad de Burgos

**Clio & Crimen**, nº 12 (2015), pp. 289-306

Artículo recibido: 13-02-2015

Artículo aceptado: 09-06-2015

**Resumen:** *La Guerra de la Independencia trajo consigo un sinnúmero de atrocidades y comportamientos violentos entre los distintos actores implicados. El estudio de las fuentes locales, está aportando datos novedosos sobre acciones criminales ante los desertores del ejército napoleónico, -la mayor parte pertenecientes a distintas nacionalidades englobadas en el Imperio-, principalmente por parte de las partidas. Estas y otras actuaciones poco edificantes, amparadas en un contexto de supuesta guerra revolucionaria o patriótica, desmitifican la figura romántica del guerrillero.*

**Palabras clave:** *Violencia. Guerrilla. Desertor. Desmitificación.*

**Résumé:** *La Guerre d'Indépendance espagnole, a innombrables atrocités et comportements violents entre les différents acteurs impliqués. L'étude des archives locales, fournit de nouvelles sur les actions criminelles devant les déserteurs de l'armée napoléonienne, -la plupart appartenant à des nationalités englobées dans l'Empire-, principalement provoqués par des "partidas". Ces et d'autres procédures peu édifiantes, couverts dans un contexte d'une prétendue guerre révolutionnaire ou patriotique, démystifient la figure romantique de la guérilla.*

**Mots clés:** *Violence. Guérilla. Déserteur. Démystification.*

**Abstract:** *The Peninsula War led to countless atrocities and violent episodes committed by all the parties involved. Local documentary sources detail some interesting cases of the violent responses of local defence forces (partidas) to the presence and acts of deserters from the Napoleonic armies, generally belonging to the different nationalities incorporated into Empire. Such unedifying episodes, justified in the context of a supposedly revolutionary and patriotic war, force us to question the myth of the local partisans as romantic figures.*

**Key words:** *Violence. Guerrilla. Deserter. Demythologising.*

**Laburpena:** *Independentzia Gerrak makina bat ankerkeria eta indarkeria portaera ekarri zituen inplikaturata zuden aktoreen artean. Iturri lokalen azterketa, Napoleonen ejertzitoko desertoreek- gebienak Inperioaren barruko nazionalitatedunak-, batez ere partiden aldetik jasan beharreko ekintza kriminalei buruzko datu berri ugari ateratzen ari da. Hauek eta beste zenbait ekintza gaitzesgarrik, balizko gerra erreboluzionario baten testuinguruak babestuta, gerrillariren figura erromantikoa desmitifikatu egiten du.*

**Giltza-hitzak:** *Indarkeria. Gerrilla. Desertore. Desmitifikazio.*

## 1. Introducción

Las guerras son crueles. Y la Guerra de la Independencia lo fue en grado sumo. Desde la distancia, políticos e historiadores vendieron la existencia de momentos para el enaltecimiento y el heroísmo de los participantes. Sin embargo, con frecuencia, lo que predominaron fueron horas para la ignominia y la sinrazón. La historia de Mihi Adavite, nos habla de la ambivalencia de la condición humana. Por un lado, la reacción precavida y humanitaria de un pueblo situado a los pies de la Sierra de la Demanda, Valgañón, frente a la aparición de un soldado napoleónico gravemente herido. Por otro, la falta de compasión característica de las partidas de guerrilleros, llamados *patriotas* por la opinión pública española mayoritaria, y *brigantes* por los ocupantes franceses<sup>1</sup>.

En el imaginario romántico, las figuras de los guerrilleros y, posteriormente a lo largo del siglo XIX, de bandoleros y facciosos, parece subyacer una fascinación subconsciente por lo marginal de sus luchas, que se equiparan con la búsqueda de la libertad<sup>2</sup>. Sin embargo, la realidad muestra que sus comportamientos degeneraban con prontitud en violencia, así como en acciones faltas de la mínima humanidad. No dejan de ser marginales, porque actúan fuera del sistema legal o, al menos, en una escala indefinida, teniendo en cuenta la fragilidad de las estructuras de las que teóricamente dependían<sup>3</sup>.

La Guerra de la Independencia, trajo consigo un sinnúmero de atrocidades y comportamientos violentos entre los distintos actores implicados en su desarrollo. En las fuentes de los archivos locales, afloran expedientes relativos a las actuaciones ejercidas por parte de los ejércitos, partidas y cuadrillas. Los desertores del ejército imperial, no suelen ser franceses, sino soldados pertenecientes a distintas nacionalidades conquistadas por Napoleón. El caso de uno de ellos, el húngaro Mihi Adavite, nos sirve de ejemplo para comparar dos actitudes dicotómicas entre los propios españoles, la de la violencia amparada en una supuesta guerra sin cuartel, y la de la compasión, quizás interesada –todo hay que decirlo–, ejercida por los paisanos, quienes podían sufrir las represalias del ejército ocupante, si no se comportaban de la forma más escrupulosa posible. En resumen, un ejemplo en el que primó la violencia y la sinrazón que traen aparejadas todas las guerras.

Tras la conflagración, y a pesar de las acciones claramente fuera de la ética y la moral, se redimieron las figuras de los guerrilleros, convertidos gran parte de ellos en

---

<sup>1</sup> PÉREZ REVERTE, Arturo, *Un día de cólera*, Alfaguara, Madrid, 2007, p. 28. La sed de venganza, propiciaba en ocasiones la entrada de muchos agraviados en las guerrillas. En estos casos, en los que la ira encubre a la razón, «la calumnia hace dudosa la más firme reputación, la crueldad adopta la máscara de la virtud y la venganza usurpa la balanza de la Justicia». Las guerras son momentos propicios para que se produzca una acusada bipolarización política y sentimental. Los calificativos opuestos de *patriota* y *brigante* de la Guerra de la Independencia tienen, como sabemos, sus correspondientes términos enfrentados en otras guerras contemporáneas.

<sup>2</sup> REYERO HERMOSILLA, Carlos, «Guerrilleros, bandoleros y facciosos: el imaginario romántico de la lucha marginal», *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte de la UAM*, n° 20 (2008), pp. 143-156.

<sup>3</sup> En el caso que vamos a analizar con mayor detenimiento, las partidas dependían de las Juntas de Defensa, cuyo control era más nominal que real.

militares de carrera, con el correspondiente ascenso social que ello suponía, quedando en el olvido las atrocidades cometidas a lo largo de un enfrentamiento de la envergadura de la Guerra de la Independencia. Sin entrar a valorar el contexto, esta redención no debe esconder la crudeza de estas actuaciones. El Romanticismo de la segunda mitad del siglo XIX, será culpable de esta transfiguración, mostrando al guerrillero como una persona con una natural inclinación humana hacia la libertad y hacia un ideal de vida, que era imposible encontrar en la realidad cotidiana.

No obstante, ya en la época hubo críticas veladas, como la puesta de manifiesto por el viajero Richard Ford: «De matar a un francés a saquear a un extranjero, no había más que un paso para estos verdugos patriotas, entre los cuales se encontraban todos los descontentos y los que no pudiendo cavar la tierra se avergonzaban de mendigar»<sup>4</sup>. Aspecto que corrobora del mismo modo Federico Hartman, cuando describe la transformación del guerrillero Juan Martín, el Empecinado, en una especie de bandolero, ya que cuando acaba la guerra, algunos no tienen otra opción que seguir viviendo del trabuco<sup>5</sup>. Hay que apuntar que fueron precisamente los franceses, quienes contribuyeron a identificar a los guerrilleros con vulgares bandoleros. Por su parte, Benito Pérez Galdós, introdujo una caracterización concomitante, sólo diferenciada por la supuesta moralidad a la que se acogían los guerrilleros, al ser excepcionales las circunstancias de la guerra<sup>6</sup>. Por su parte, el nacionalismo decimonónico, en el proceso de creación de sus mitos, ensalzó la guerra de guerrillas como específicamente española, otorgándole características en las que primaba el valor y la inteligencia, constituyendo «nuestra esencia nacional» en palabras del mismo Galdós<sup>7</sup>. A todo ello, debiéramos añadir en nuestro caso, el mito de la Sierra, del Monte, como lugar natural para las andanzas de la guerrilla y el cobijo de las partidas<sup>8</sup>.

Por otro lado, Bartolomé Benassar<sup>9</sup> explica cómo tras el final de la Guerra de la Independencia, en Francia se vio al pueblo español como luchador por su libertad, lo que explica que en las siguientes décadas, muchos viajeros galos se sintiesen atraídos por la figura romántica del bandolero, una especie de *bandido de honor* de noble espíritu, cortés y galante con los extranjeros, a quienes incluso renunciaba a atracar. En este aspecto, abundan Carlos Reyero y María Victoria López-Cordón<sup>10</sup>. En el estudio del bandolerismo en España entre los siglos XVIII y XIX, reconstruyen su

<sup>4</sup> FORD, Richard, *Las cosas de España*, Turner, Madrid, 1974 [1846], p. 211.

<sup>5</sup> SOLER PASCUAL, Emilio, *Bandoleros: Mito y realidad en el romanticismo español*, Síntesis, Madrid, 2006, p. 86.

<sup>6</sup> En una sociedad con rígidos postulados morales, los guerrilleros, bandoleros y contrabandistas se convirtieron en la fantasía popular en figuras atractivas, en la otra cara de la moneda de un sistema constreñidor. Supuestamente, sus figuras ejercen una especie de seducción entre las mujeres y un afán de emulación entre los hombres por las supuestas aventuras de las que eran protagonistas.

<sup>7</sup> PÉREZ GALDÓS, Benito, *Juan Martín el Empecinado*, Alianza, Madrid, 2002.

<sup>8</sup> Aspecto este que supone una verdad a medias en nuestro caso, ya que, siendo abundantes las andanzas de la guerrilla, fue menor su predicamento entre los habitantes de las aldeas y pueblos de la Sierra de la Demanda.

<sup>9</sup> BENASSAR, Bartolomé, «Tan amados bandidos», *Spagna contemporanea*, n° 12 (1997), pp. 23-30.

<sup>10</sup> LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria, «La metamorfosis del bandido: de delincuente a guerrillero», *Spagna contemporanea*, n° 12 (1997), pp. 7-22.

tipología y las características mitificadoras del guerrillero, que presenta analogías con el primero. Estas figuras, se dibujan con formas *heroicas* y, teóricamente, pueden contar con un fuerte apoyo popular, aunque en nuestro caso, hay que adelantar que no fue precisamente así. En este mismo sentido, José Luis Hernando Garrido se pregunta sobre qué denominación convenía más, si la de *brigante* o la de guerrillero<sup>11</sup>. En ocasiones, era difícil distinguir a los guerrilleros de los salteadores fugados de las cárceles y dedicados al bandidaje. Por otro lado, se asiste a un fenómeno bipolarizador que, como afirma Gutmaro Gómez Bravo, comienza a espesarse en aspectos violentos desde el final del Antiguo Régimen hasta la Guerra Civil<sup>12</sup>. En el campo que nos ocupa, señala como un caso claro, que el desplazamiento de la imagen de héroe a bandido, se encuentra de forma palmaria en la figura de Juan Martín, el Empecinado<sup>13</sup>. Por su parte, Cristina Borreguero<sup>14</sup>, y Ricardo García Cárcel<sup>15</sup>, también desmitifican asertos dados por válidos tradicionalmente sobre la Guerra de la Independencia, ya que, ni el pueblo se unió a una contra el Francés, ni los guerrilleros mostraron las mismas metas ni actitudes, ni hubo uniformidad política, dividiéndose los españoles entre absolutistas y liberales, entre afrancesados y patriotas.

## 2. El francés de Chalarrea

Bien es cierto que, en general, los españoles no vieron con buenos ojos la ocupación francesa. Ronald Fraser habla de «*la incesante y terca resistencia popular española al intento de Napoleón por conquistar su patria*»<sup>16</sup>. Sin embargo, ello no se tradujo en una oposición feroz, ni mucho menos en un levantamiento generalizado, sobre todo en las zonas rurales. Las reacciones no eran por tanto violentas, máxime si sus consecuencias podían traer aparejado algún tipo de problema mayor. Así ocurrió a finales de septiembre de 1809, cuando un soldado herido del ejército francés, fue recogido y atendido en el hospital local del pueblo riojano de Valgañón, en plena Sierra de la Demanda.

¿Fue el miedo a la reacción de las autoridades francesas, o fue el sentido humanitario lo que llevó a estos serranos a tratar *caritativamente* al soldado herido? No lo sabemos. Sí conocemos, gracias al esmero de su alcalde, Juan de Blas, y a la precisión del escribano de Ezcaray, Santiago Manuel González Herreros, como pudieron suceder los hechos<sup>17</sup>.

---

<sup>11</sup> HERNANDO GARRIDO, José Luis, «¿Brigantes o guerrilleros? Alteralidad, bandidaje y legitimidad», *Revista de folklore*, n° 375 (2013), pp. 30-45. El autor recuerda que muchas guerrillas *acogieron* soldados dispersos, así como desertores marcados con una letra «D» en la frente.

<sup>12</sup> GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, «Guerrilleros, vecinos y asaltantes», *Historia Contemporánea*, n° 33 (2006), pp. 665-686.

<sup>13</sup> GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, *Op. cit.*, p. 672.

<sup>14</sup> BORREGUERO BELTRÁN, Cristina, «La Guerra de la Independencia. Mitos y contramitos», *Nuestro tiempo*, n° 647 (2008), pp. 20-29.

<sup>15</sup> GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo, «Los mitos de la Guerra de la Independencia», *La Guerra de la Independencia en el Mosaico Peninsular*, Burgos, 2011, pp. 21-46.

<sup>16</sup> FRASER, Ronald, *La maldita guerra de España. Historia social de la Guerra de la Independencia, 1808-1814*, Crítica, Barcelona, 2006, p. XV.

<sup>17</sup> Archivo Municipal de Valgañón (A.M.V.): Causas Criminales (1798-1832). Sign. 167/1.

El escribano comienza las diligencias e interrogatorio de testigos, el 28 de septiembre de 1809, recibiendo a los mismos, «bajo juramento que hizo por ante Dios Nuestro señor y una señal de la Cruz conforme a derecho». En principio se señalaba que, «a cosa de las diez de la mañana de este día, habiendo oído que en el sitio llamado Chalarrea de esta Jurisdicción, había un francés, pasó el deponente con otras varias personas a dicho sitio».

El soldado apareció, según descripción de los testigos, «bastante estropeado y aún herido, sin poder articular expresión alguna». Ante el hallazgo, y lejos de proceder a remarcarlo o de ocultar el hecho, como pudiera esperarse en caso de que los paisanos actuaran del modo que supone cierta historiografía superada, el alcalde ordenó su traslado en una silla de manos a una «cama esmerada». Con su actitud, el regidor eximía a la pequeña comunidad de un posible delito, procurando «el cuidado que exige la humanidad y deberes de alcalde», como especifica el texto.

El escribano continúa describiendo el hallazgo, afirmando que este hombre fue encontrado «vestido a estilo de Francia y sus Militares [...] tirado en el suelo sin gorra, sombrero ni arma alguna». Ese mismo día, fue examinado por el médico de Ezcaray, Félix Fernández Salomón –quizás de origen judeoconverso, como parece indicar su segundo apellido– y el cirujano de Valgañón, Ángel Guerrero, quienes aseguraron que se hallaba «con calentura aguda» y con dos llagas «una sobre la parte izquierda del epigastrio y otra sobre la espalda, muy por debajo del omóplato izquierdo», provocadas por arma punzante, «pero nunca de suyo peligrosas». Al parecer, el soldado explicó quizás chapurreando castellano o hablando francés que alguna autoridad local entendiese, que hacía seis días que vivía, «abandonado al hambre, intemperie e incomodidad».

Al día siguiente, los médicos comprobaron que las heridas eran más peligrosas de lo que en la primera ocasión dictaminaron, sobre todo una de ellas, bastante profunda y que afectaba a los intestinos. Los galenos ordenaron que se debía alimentar y cuidar con esmero al enfermo, si se pretendía que tuviese opciones de sobrevivir, instrucciones que fueron atendidas escrupulosamente por las autoridades locales. Al día siguiente, el escribano transcribió fonéticamente el nombre del soldado, quien dijo llamarse Mihi Adavite, declarando contar con cuarenta años, además de ser «de nación alemán, Provincia de Hungría»<sup>18</sup>. Al preguntarle su procedencia, el herido aseguró que había desertado en el camino de Vitoria a Burgos, en compañía de otros tres soldados de su misma nacionalidad. Tras abandonar las filas napoleónicas, los cuatro desertores fueron sorprendidos por ocho guerrilleros a caballo –definidos como *brigantes* en el texto, con las connotaciones que ello traía aparejadas y aspecto que abunda en el sentido de la poca interacción existente entre este pueblo serrano y la guerrilla–, quienes los desarmaron y obligaron a emprender la marcha a pie.

A dos leguas de Valgañón, los compañeros de Mihi fueron asesinados a bayoneta-zos, probablemente sin cuartel. Él, por su parte, tras hacerse el muerto, deambuló por

---

<sup>18</sup> FRASER, Ronald, *Op. cit.*, pp. XXVIII y 22. Aunque el escribano señalaba una nacionalidad alemana para este soldado, su origen es más factible que fuese húngaro, como indica su nombre y la pertenencia a la provincia de Hungría. Los soldados alemanes y centroeuropeos en general, se caracterizaban por ser muy disciplinados. Aún así, muchos de ellos desertaban. La desertión era un elemento común a todos los ejércitos de la época, incluido el imperial francés. Precisamente en 1809, desertaron muchos soldados no franceses por la dureza de la guerra. Algunos de ellos (rusos, alemanes, italianos), pasaron a formar parte de las guerrillas.

el monte, hasta que, «los buenos vecinos de este pueblo, por mando del Señor Alcalde, le han conducido al sitio que se halla bien cuidado»<sup>19</sup>. Un mes más tarde de su traslado al hospital, el desertor fue nuevamente reconocido por los cirujanos de Valgañón y Ezcaray, quienes, al supervisar uno de sus traumatismos, comprobaron que su estado se había agravado, «por ser herida penetrante en el vientre, que según los diagnósticos de los materiales que excretaba y expulsa, por su fetidez y olor excrementicio, se deduce la ofensa de alguno de los intestinos»<sup>20</sup>. Los cirujanos determinaron que su situación era «peligrosísima», y recomendaron mayores cuidados y remedios, con la intención de conservar su vida, de lo que se encargarán el enfermero Agustín Sáez y su mujer. Ejemplos de actuaciones caritativas se dan en otras latitudes de la Península. Autores como Pardo de Santayana, las atribuyen al «sentimiento religioso y la fe, tan arraigados durante siglos en la nación española» [sic]<sup>21</sup>. Nosotros creemos que, en las mismas, prevalecían otras valoraciones más cercanas al pragmatismo.

### 3. Y en estas llegó el Marquesito

La historia de Mihi, pudo haber sido la historia con final feliz de un gesto humanitario, a no ser por la crueldad de la guerra. En los últimos días de 1809, su suerte cambió radicalmente. El 18 de diciembre, apenas dos meses después de su hallazgo en el monte de Chalarrea, doscientos hombres armados de la partida del guerrillero Juan Díaz Porlier, el Marquesito, aparecieron ante las puertas del pequeño hospital de Valgañón.

Porlier había luchado en Gamonal antes de crear su partida<sup>22</sup> y fue uno de los guerrilleros más destacados a lo largo de la contienda. Provenía de una familia de militares y ya combatió en las batallas del Cabo Finisterre y Trafalgar. Ya en 1806 es capitán en el Regimiento de Infantería de Mallorca, y al empezar la Guerra contra el Francés, ya es teniente coronel de granaderos. A principios de 1809, su fama aumentó al ser capaz de conquistar Aguilar de Campoo y hacer 400 prisioneros franceses, lo que le valió el ascenso a brigadier. Su apodo de *el Marquesito*, obedecía a que, al parecer, se hacía pasar por sobrino del Marqués de la Romana, con el fin de reclutar voluntarios para su partida.

---

<sup>19</sup> Las declaraciones del desertor no pueden ser más significativas, ya que sus términos exculpan con claridad meridiana a los representantes del Concejo y vecinos, de posibles represalias por parte de las autoridades francesas. El texto entrecomillado introduce un juicio de valor, establecido de forma palmaria e inteligente en la redacción por parte del escribano. Esos vecinos quedan cubiertos ante posibles actuaciones punitivas posteriores, máxime teniendo en cuenta el desenlace del caso, que ya era conocido por el escribano cuando califica a los serranos de Valgañón como *buenos*.

<sup>20</sup> Los médicos continúan su supervisión con mayor detenimiento al subrayar, «que mirando la rectitud de esta herida y partes que contiene el hipocondrio a que se dirige, debe ser el que llaman colon».

<sup>21</sup> PARDO DE SANTAYANA, José, *Francisco de Longa, de guerrillero a general en la Guerra de la Independencia*, Leynfor, Madrid, 2007, p. 27. El autor relata un hecho similar al que estamos relatando, aunque con final feliz, ocurrido en Ronda al oficial de caballería francés Rocca.

<sup>22</sup> ARTOLA, Miguel, «La Guerra de guerrillas», *La Guerra de la Independencia en el Mosaico Peninsular*, Burgos, 2011, p. 359.

El episodio de Valgañón en el que sus hombres secuestraron al desertor Mihi, fue descrito así por el escribano: «*sacándole de la cama de la que irremisiblemente estaba condenado, le constituyeron en un caballo, conduciéndole por detrás de la casa Hospital con ánimo deliberado de quitarle la vida*»<sup>23</sup>. Por su parte, la actitud de los vecinos de Valgañón, a pesar de su manifiesta inferioridad frente a una partida de hombres armados y sin miramientos, fue la del enfrentamiento. Quizás, los vecinos consideraron su comportamiento injusto o, simplemente, potencialmente peligroso para su propia tranquilidad, lo que les puso en la disyuntiva de elegir el supuesto mal menor. Con su actitud, y sorpresivamente, consiguieron devolver al herido a su cama, donde permaneció durante la tarde.

Sin embargo, pasadas unas horas, «*habiendo concurrido mayor y fuerte fuerza, le sacaron por segunda vez y condujeron hacia Pradilla, distante de esta una legua, en cuyo pueblo estaba la División de dicho Comandante (Porlier) en número de dos mil quinientos hombres armados*»<sup>24</sup>. A partir de aquí, y siempre según el expediente, los serranos ignoraron el destino dado al enfermo, aunque no es difícil imaginar lo que sucedió. La documentación nos hurta los detalles, quizá macabros, seguramente crueles, del trato que tuvo que soportar hasta su final Mihi Adavite. Eso sí, como medida de precaución ante las posibles represalias de las autoridades francesas, el Concejo de Valgañón quiso que todos los sucesos constasen por escrito, subrayando un detalle, «*el hecho de la violenta expulsión del paciente*».

Hay que tener en cuenta, que las comunidades rurales eran una especie de pequeñas repúblicas que procuraban perseguir el interés general de todos sus miembros, siendo la suma de los intereses particulares que la conformaban<sup>25</sup>. Y en esta toma de decisión es muy probable que participasen todos los cabezas de familia y no sólo el alcalde de Valgañón. Desde la Guerra de los Treinta Años, y tras las revueltas que le sucedieron en Europa y que desembocaron en la Revolución Francesa, se fueron creando entre el pueblo, también en las zonas rurales, debates y discusiones hasta entonces insospechados. Así, las conductas de los soldados y sus propias deserciones, se conocían con mayor prontitud. Todas estas actuaciones, demuestran que la gente del común, tenía capacidad para participar en la discusión de problemas con una proyección política que excedía el estrecho margen local<sup>26</sup>.

Por otro lado, la actuación de los de Valgañón también se puede explicar por su sentido del honor, entendiéndolo como se entendía en el mundo mediterráneo,

---

<sup>23</sup> FRASER, Ronald, *Op. cit.*, p. 23. Los guerrilleros eran fusilados si eran capturados, por lo que no es de extrañar la actitud de la partida de Porlier. No obstante, la situación indefensa del soldado húngaro, postrado irremediamente en cama, pudo haber llevado a una mayor conmiseración.

<sup>24</sup> El número de guerrilleros nos puede parecer excesivo, aunque en ese momento los contingentes de las partidas son mayores que durante el desarrollo posterior de la Guerra. Así, está documentado que en ese año, gente como el sargento mayor Bartolomé Amor, estaría en Pradilla con Porlier. Posteriormente, Amor formó su propia partida que en ocasiones tuvo como teatro de operaciones esta misma zona.

<sup>25</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A., «Cultura política popular, honor, y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del Antiguo Régimen», *Historia Agraria*, n° 16 (1998), p. 122.

<sup>26</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A., *Op. cit.*, p.125. Sin embargo, existe una concienciación de pertenencia a un estrato socioeconómico, que difícilmente puede hacer frente a las acciones de los gobiernos, aunque en ocasiones la fuerza de la costumbre fuese poderosa ante las intromisiones de ciertos funcionarios.

como un atributo moral del grupo familiar y de los individuos. La comunidad era la que en última instancia decidía sobre él. Todavía en el Valgañón de los albores del siglo XIX, este concepto afecta de manera global a la pequeña comunidad. Este, llamaríamos, *honor comunal*, comenzará a diluirse a partir del segundo tercio decimonónico, pasando a ser un componente de mayor individualidad o, en todo caso, un aspecto que afectará de forma más reducida a la casa familiar o a la parentela, agrupación progresivamente minimizada al marco de la familia nuclear.

También se debe destacar en este caso, la figura del alcalde. Su autoridad final, es clave para comprender la actuación. Su ascendiente ante el resto de vecinos, debía ser el de una especie de jefatura contrastada y eficaz, ya que de los documentos se desprende que todos se ponen de acuerdo en las declaraciones y van a una con él. Su honorabilidad estaría fuera de toda duda o al menos, contaba con ella por un mandato sin discusión. Lo que era imprescindible para la comunidad, es que la solución fuese estable y permitiese reanudar la vida ordinaria dentro de cauces lo menos dramáticos posibles, dentro de un contexto inestable de conflicto como era el de la cruenta Guerra de la Independencia. Una actitud semejante, la comprobamos en otras ocasiones<sup>27</sup>.

Por contra, enfrentada a la figura del alcalde nos encontramos la del *Marquesito*. Sin duda, contaría con una mayor preparación e ilustración que la del regidor y, sin embargo, y obviando las excusas achacables al contexto –una guerra es una guerra, podríamos colegir–, se opone frontalmente a la falta de humanismo que demuestra ante un hombre inválido. En este caso, la comparación nos retrotrae al debate que intenta justificar las actuaciones genocidas y de extrema crueldad que se operan en los conflictos bélicos.

Estos fracasos en términos de humanidad y civilización, ¿podrían explicarse como irrupciones de brutalización, como señala Tomás Mantecón? En situaciones de guerra, la acción de los soldados y de la población civil, hacían aflorar venganzas, envidias y violencia. Es evidente que el contexto de la milicia, también provocaba la brutalización de sus componentes, ya que la vida en las partidas primaba valores como la virilidad y la capacidad para generar violencia. En ocasiones, esta forma de actuar alcanzaba un valor *añadido*, ya que de estas impiedades podían depender la vida o la muerte de los que las ejecutaban<sup>28</sup>. Pasado un tiempo –que todo lo cura–, estos fenómenos eran el referente para la reconstrucción de leyendas que suponían una especie

---

<sup>27</sup> PARDO DE SANTAYANA, José, *Op. cit.*, pp. 86, 138 y 149. Así, el regidor del pueblo alavés de Salcedo, muestra una reacción parecida, quizás también por temor a los franceses. Estos actuaban quemando las casas de los colaboradores de las guerrillas. Además, los alcaldes debían informar de los movimientos de las partidas. Otro caso es el protagonizado por las autoridades de la localidad riojana de Treviana, que avisaron a los franceses de la llegada a su pueblo de Longa el 30 de agosto de 1810. El autor señala que los guerrilleros debían andar de noche en los montes de Ezcaray, porque los vecinos daban parte a los franceses temiendo represalias.

<sup>28</sup> PARDO DE SANTAYANA, José, *Op. cit.*, p. 73. A ello debemos añadir que el Reglamento de las partidas señalaba que para contribuir a la seguridad de la Patria, se debía introducir «*el terror y la consternación en las fuerzas enemigas*». A pesar de ello, también se especificaba que los jefes de las partidas no debían permitir que los prisioneros se pasasen a cuchillo a sangre fría.

de vía de escape ante comportamientos deshumanizados<sup>29</sup>. No obstante, ya hemos visto ejemplos en los que los alcaldes se enfrentan a la guerrilla. Otros más, los encontramos entre figuras conspicuas de las partidas, como el sucedido en cierta ocasión a Juan Martín, el Empecinado, en la localidad de Olmos de Peñafiel<sup>30</sup>.

#### 4. ¿Patriotas, guerrilleros, brigantes?

Exceptuando valoraciones hagiográficas sobre el fenómeno guerrillero, lo cierto es que en las propias comunidades rurales contemporáneas, sus figuras despertaron más animadversiones que alabanzas. Lejos pues queda la mitificación que cierta historiografía posterior, realizó sobre las figuras de estos personajes, que quedaban muy lejos de la pintura amable del *bandido social* o del *bandido noble* o del *bandido generoso*, que ciertas recreaciones románticas y nacionalistas se propusieron establecer como verdaderas<sup>31</sup>. Sin embargo, estas figuras legendarias fueron convertidas por la cultura popular en auténticos héroes, creándose una categoría universal con sus antecedentes y consecuentes. Los nombres de Robin Hood, Diego Corriente, Stenka Razin y el Captain Swing, pueden ser los mejores ejemplos de ello<sup>32</sup>.

En ocasiones, estas figuras se convierten en aglutinadores de descontentos sociales y vengadores de injusticias soportadas por las clases populares. Cuando las circunstancias económicas se endurecían, los estratos económicamente más débiles de las comunidades rurales, dependientes de la oferta de trabajo, podían recurrir al *bandidaje a tiempo parcial*. No obstante, en la zona serrana que nos sirve de marco para este trabajo, las circunstancias económicas en esta época fueron más bien favorables<sup>33</sup>. En la zona llana, más expuesta al control francés, las exacciones sí que fueron un detonante para que se produjese una bipolarización social importante, pero en ella tampoco hay constancia de la existencia de vecinos que formasen parte de las cuadrillas y partidas de guerrilleros<sup>34</sup>.

---

<sup>29</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A., «Civilización y brutalización del crimen en una España de Ilustración», *La vida cotidiana en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2009, p. 98. El autor señala el caso del escocés Sawney Bean, salteador de caminos antropófago.

<sup>30</sup> IGLESIA BERZOSA, Francisco Javier, «Mito y realidad de Juan Martínez Díez, el Empecinado. Nuevas aportaciones biográficas», *La Guerra de la Independencia en el Mosaico Peninsular*, Burgos, 2011, p. 707. Tras asaltar una caravana y hacerse con el botín, El Empecinado fue acusado en la localidad vallisoletana de Olmos «de ambición, que no de celo patriótico». Incluso fue encarcelado, aunque logró escapar.

<sup>31</sup> En este sentido, el imaginario colectivo acude inmediatamente a la recreación televisiva de un bandido bueno, generoso e inteligente, que cumple a la perfección todos los clichés del guerrillero. Nos estamos refiriendo a la figura de Curro Jiménez.

<sup>32</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A., «El atavismo y el bandido del Antiguo Régimen: de Montecillo al rey de Castro», *Transiciones. Castro Urdiales y las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en la historia*, Santander, 2002, p. 178.

<sup>33</sup> MARTÍN GARCÍA, Juan José, «La Sierra de la Demanda durante la Guerra de la Independencia (1808-1814): algunos aspectos económicos y sociales del conflicto», *Investigaciones Históricas*, n° 29 (2009), pp. 153-172.

<sup>34</sup> MARTÍN GARCÍA, Juan José, «Primeros indicios de la crisis del Antiguo Régimen en la Rioja Burgalesa: exacción de bienes concejiles y cambios estructurales (1800-1816)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n° 243 (2011), pp. 397-420.

Varios fueron los guerrilleros que actuaron por la zona de la Sierra de la Demanda y la cuenca del río Tirón, entre otros, Francisco de Salazar, cura jesuita. Muchos de los pueblos donde ejerció sus requisas, protestaban enérgicamente por sus actuaciones<sup>35</sup>. No obstante, la violencia acrisolada ejercida en sus andanzas trabucaires, era aval suficiente para imponer su voluntad. También era famoso por su afición al sexo, ya que su primera medida cuando llegaba a un pueblo era preguntar qué mujer recién casada era la más bonita. Una vez averiguado el interrogante, se alojaba en su casa y enviaba a su marido a *espíar a los franceses*.

Salazar actuó en ocasiones junto a Longa (Francisco Tomás Anchía y Urquiza) un mocetón vasco de oficio herrero, que se asentó preferentemente en el norte de Burgos, pero que también alcanzó con sus hombres la cuenca del Tirón. Los paisanos le llamaban *Papel* o *Papeles*, porque pagaba las requisas mediante la entrega de vales o papeles sin valor. A las órdenes de Longa, Salazar recogía víveres en esta zona con órdenes como la siguiente: «*procederá usted con el celo, la exactitud y patriotismo que acostumbra*», aunque, posteriormente, los pueblos no entregaban voluntariamente estos suministros. Incluso están documentados varios enfrentamientos entre los propios guerrilleros por estas requisas. Fruto de estos malentendidos, fue que el 12 de septiembre de 1811, en Belorado, los franceses sorprendieron un convoy guerrillero con paños, probablemente fabricados en Pradoluengo, procediendo a su confiscación.

Otro guerrillero conocido por sus tropelías en la cuenca del Tirón fue *el Cuevillas*, quien debió tomarle gusto al gatillo fácil de su trabuco, ya que, posteriormente, le veremos defendiendo a la reacción tras el Trienio Liberal, entrando a saco en localidades como Cerezo de Río Tirón o Pradoluengo, donde se enfrentó a personajes destacados de la sociedad y la política locales, o escondiéndose en el convento franciscano de Fresneda, acogiéndose a *sagrado*. Era fama entre los paisanos que incorporaba a la gente de su partida por las buenas o por las malas. Incluso, en cierta ocasión, *el Cuevillas* propinó una buena paliza al propio Longa. Los enfrentamientos entre distintas partidas fueron una constante.

La actividad de las guerrillas se acentuó en la comarca desde 1809. La partida de Longa con unos 3.000 hombres, actuó quemando varias casas en Belorado, secuestrando autoridades en San Miguel de Pedroso, exigiendo dinero y cometiendo otras violencias de carácter menor. Dentro de la partida de Longa, sobresalieron las brutalidades de José de Abecía, el *Estudiante de Marquina*, quien posteriormente organizará a los Húsares de Iberia. También la partida del guerrillero fray Juan Deliva, el *Capuchino*, compañero del *Empecinado*, actuó en la comarca, sin contar precisamente con el apoyo popular, que a veces la literatura romántica ha adjudicado a estos personajes<sup>36</sup>. Las autoridades locales, se quejaban amargamente, de que cada guerrillero se creía un comandante y que, por lo común, sus actuaciones eran antojadizas.

<sup>35</sup> GÓMEZ VILLAR, Rufino, *Belorado y su Comarca. Economía, sociedad y vida cotidiana (1700-1813)*. Pamplona, 2000, p. 468. Por ejemplo, en la zona vallisoletana de Rueda, requisó 267 carros de vino blanco que sus soldados se bebieron en dos jornadas. Se reprochaba a Salazar que humillaba a los carreteros, haciéndoles caminar con sus carros y bueyes detrás de la tropa que se iba bebiendo el vino.

<sup>36</sup> GÓMEZ VILLAR, Rufino, *Op. cit.*, p. 469. También hay que reseñar, que los informadores de la contrainsurgencia a favor de los franceses y en contra de la guerrilla, fueron más numerosos de lo que se piensa.

Aunque la tesis de historiadores de la talla de Artola, es que con la guerrilla existe una colaboración plena del pueblo<sup>37</sup>, como estamos comprobando, en la práctica este aserto no se cumplió en su totalidad. La afirmación es más que revisable. Por otro lado, tampoco se constata otro aserto según el cual, los vecinos estaban en todo momento y lugar acechando a los franceses, con el objetivo de liquidar a los que se rezagaban de las columnas o se despistaban en las guardias<sup>38</sup>.

La falta de coordinación entre el supuesto mando de la Junta Central y las guerrillas, parece una constante, creándose auténticos reinos de taifas interiores controlados por los mandos militares de turno. Un caso que lo ejemplifica, es el del teniente coronel Álvarez en Castro Urdiales, calificado por sus habitantes como *rey de Castro*, que utilizó comportamientos tiránicos, extralimitándose en sus funciones y saqueando a sus propios administrados, exigiendo a diario raciones de gallinas, pollos y pescado, mientras el resto de la población pasaba hambre, además de aplicar justicia de manera cruel y, lo más sangrante, huyendo de la plaza en el momento en que vio perdida la resistencia ante los franceses<sup>39</sup>. Como señala Mantecón, estas figuras representaban en muchos casos, «los síntomas más agudos del resquebrajamiento y redefinición de un orden social vigente en el Antiguo Régimen»<sup>40</sup>.

Un aspecto destacable desde el punto de vista bélico, en la zona que nos sirve de marco espacial, fue el llamado Desastre de Belorado, englobado dentro de los enfrentamientos de cierta consideración en campo abierto entre las tropas francesas y las partidas de guerrilleros. En concreto, el 22 de noviembre de 1810, en las cercanías de esta localidad burgalesa, se produjo el enfrentamiento del general galo Roquet con el guerrillero Lucas Górriz, uno de los lugartenientes del navarro Espoz y Mina. Las tropas francesas derrotaron a las españolas, tras una persecución incesante a través del valle del río Tirón en sentido ascendente. Al parecer, hubo más de 400 bajas. Posteriormente, 70 prisioneros fueron fusilados en Santo Domingo de la Calzada<sup>41</sup>. En la mayor parte de las ocasiones, si una partida era descubierta en terreno abierto, corría serio peligro de sufrir una carnicería, como ocurrió en este caso<sup>42</sup>.

Durante los años de la Guerra, todo parece indicar que las tasas de homicidios crecieron, tanto en los ámbitos rurales como urbanos. Las crisis agrarias de finales del Setecientos y los primeros años del siglo XIX, presentan picos en este sentido, aunque la Guerra contra el Francés, dificultó el registro sistemático de los asuntos criminales. A ello, hay que añadir el crecimiento de los problemas en torno a salteadores de caminos, hurtos, bandidaje y contrabando.

---

<sup>37</sup> ARTOLA, Miguel, *Op. cit.*, p. 361.

<sup>38</sup> ARTOLA, Miguel, *Op. cit.*, p. 363.

<sup>39</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A., *Op. cit.*, pp. 200-201.

<sup>40</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A., *Op. cit.*, p. 208.

<sup>41</sup> Si se conoce uno de los lugares donde se amontonaron los cuerpos sin vida resultantes de este enfrentamiento, muy cercano al antiguo castillo de Belorado, donde recientemente se ha colocado un hito conmemorativo al cumplirse doscientos años de los hechos.

<sup>42</sup> PARDO DE SANTAYANA, José, *Op. cit.*, p. 49. El autor comenta que cuando Longa era perseguido, para evitar este problema, dividía sus fuerzas en dos. La caballería se dirigía a la llanura riojana y la infantería a la Sierra.

Por otro lado, el caso del Desastre de Belorado, supuso el enterramiento excepcional de los caídos en el enfrentamiento, tanto por las medidas higiénicas que aconsejaban cierta rapidez en las labores, como por el miedo a posibles represalias del ejército napoleónico. Ni era la primera fosa común de la comarca ni, desgraciadamente, sería la última<sup>43</sup>.

No por explicables dentro de un contexto de guerra, estos acontecimientos deben dejar de reseñarse como lo que realmente fueron, la expresión de los más bajos instintos de ciertas personas. Como señala Mantecón:

*«La invasión francesa y las convulsiones que durante las guerras napoleónicas se vivieron dentro de varias sociedades urbanas europeas, también dieron lugar a este tipo de fenómenos en otros encuadres espaciales de la Europa de la quiebra del Antiguo Régimen, pudiendo ser esos contextos y otros de reorganización política y convulsión social, considerados como propiciatorios para la aparición de fenómenos de brutalización»<sup>44</sup>.*

## 5. Conclusiones

La Guerra de la Independencia supuso para la comarca tratada, al igual que para el resto de España, una época desestabilizadora de las estructuras características del Antiguo Régimen: inmovilidad en lo político y lo religioso, atraso retardatario en lo económico, y mantenimiento de las rigideces estamentales en lo social. No obstante, rompiendo el mito de una *Fuenteovejuna nacional*, la Guerra no supuso el levantamiento generalizado de los pueblos, cuyos habitantes estaban más preocupados por sobrevivir en el día a día. Bastante preocupación tenían sus vecinos con hacer frente a las continuas exacciones de las autoridades francesas, sumadas a los requerimientos de las juntas patrióticas y a las incursiones destructivas de las partidas de guerrilleros. Hay que anotar en este sentido que, por ejemplo, fue mucho más perniciosa demográficamente la crisis epidémica de 1803-1804, que los años de la Guerra, a pesar incluso de la hambruna de 1812.

La zona, aún siendo puramente serrana y montaraz, no fue caldo de cultivo para la aparición de la guerrilla, o lugar para la participación o enrolamiento de sus mozos en las filas de cuadrillas y partidas. A pesar de que la fragosidad de la comarca, fue favorable para el cobijo de muchas de las partidas que actuaron en el norte de España, concejos públicos y vecinos particulares, nunca vieron con buenos ojos la intromisión de la guerrilla en su vida cotidiana, cuya tranquilidad quisieron preservar por encima de todo. La actitud de los lugareños de Valgañón, a pesar de su evidente inferioridad, frente a una partida tan numerosa como la de Porlier, demuestra que los guerrilleros no eran bienvenidos. Lo mismo ocurre con las distintas tropelías que otros cabecillas y sus seguidores, llevaron a cabo en varias localidades, y que les granjearon la misma mala fama que la de los soldados franceses.

<sup>43</sup> A pocos kilómetros del lugar donde aparecen los restos del Desastre, se encuentra la tristemente célebre fosa común de La Pedraja, lugar de fusilamiento y enterramiento con cal viva, de cientos de republicanos procedentes principalmente de las provincias de Burgos y La Rioja.

<sup>44</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A., *Op. cit.*, p. 114.

La Guerra no debe ser óbice para enmascarar la cruda realidad. Esta no es otra que la categorización de la violencia, en muchas ocasiones gratuita, por parte de los actores principales del conflicto. El mito creado con posterioridad, que enalteció la figura de la guerrilla y de los conformantes de las partidas como la quintaesencia nacional y liberadora, no debe nublar el análisis de un fenómeno inhumano que no tiene justificación alguna. Los crímenes, que se demostraron especialmente crueles en el caso de nuestro protagonista Mihi Adavite, no deben solaparse acudiendo a supuestas defensas insoslayables de la Nación o la Patria, y deben quedar refrendados analíticamente como lo que realmente fueron, una de las tachas más despreciables de la condición humana: la cobardía del fuerte frente al débil, incapaz tan siquiera de defenderse.

## 6. Apéndice Documental

### **Declaración de Mihi Adavite ante la Justicia Ordinaria de Valgañón<sup>45</sup>:**

*«En la prenotada Villa, día veinte y nueve de septiembre de mil ochocientos y nueve, el Señor Juez de esta causa, acompañado de mí el escribano se constituyó en el citado Hospital y dormitorio en que se halla enfermo el mismo sujeto que va mencionado en el auto de oficio, a fin de que, buenamente y en términos concebibles, declare el sujeto cómo ha sucedido el caso de sus llagas y dando principio con el siguiente:*

*Primeramente, se le preguntó en términos que concibió, cómo se llama, de qué nación, provincia y regimiento, y dijo se llama Mihi Adavite, que es de nación alemán, Provincia de Hungría, y del Regimiento cuarenta y cuatro, de la cuarta compañía, y responde.*

*Preguntado de dónde venía y cuándo le hirieron, si sólo o acompañado, y a qué fin, dijo que desertó entre el camino de Vitoria para Burgos, en compañía de otros tres soldados de la misma nación, y responde.*

*Preguntado dónde están los compañeros, quién le ha herido, con qué instrumento, a dónde le hirieron, cuánto tiempo hace, dijo que a los compañeros los mataron siete brigantes con su Comandante y que a él le hirieron con una bayoneta en una montaña a dos leguas, y que hace hoy nueve días, y responde.*

*Preguntado si había más gente con los brigantes, y cómo a él no le mataron, a dónde ha estado los días que han mediado desde las heridas, quién le ha conducido a esta Villa, o si ha venido solo, dijo no había más gente que los brigantes de a caballo, que a él no le mataron a causa de que, habiéndole herido, se mostró muerto, que ha estado en las montañas los días que han mediado y que por sí sólo se ha conducido a esta Villa, y responde.*

*Preguntado cómo los mataron, quién lo ha conducido al sitio donde se halla, qué edad tiene y si sabe escribir, dijo que habiéndoles quitado las armas que traían, los mandaron andar y con las bayonetas los mataron e hirieron, que los buenos vecinos de este pueblo, por mando del Señor Alcalde, le han conducido al sitio que se halla bien cuidado y que tiene cuarenta años.*

---

<sup>45</sup> Archivo Municipal de Valgañón (A.M.V.): Causas Criminales (1798-1832). Sign.167/1.

En cuya vista, mandó su merced cesar en esta declaración con protesta de proseguir en ella cuando convenga, a todo lo que fueron presentes Manuel de Fuentes, Procurador Síndico General, D. Ángel Guerrero, cirujano titular, y Julián López, vecinos todos de dicha Villa, que lo firman con su merced, no lo haciendo el herido, por no saber, doy fe.

Ante mí: D. Santiago Manuel González Herreros».

## 7. Bibliografía

AGIRREAZKUENAGA ZIGORRAGA, Joseba, «XIX Mendeko bandolerismoaz: Manuel Antonio Madariaga *Patakon* gaizkile onaren adierazpena», *Revista internacional de los estudios vascos*, n° 31 (1986), pp. 587-608.

ÁLVAREZ JUNCO, José, «¿Hacer ciencia o hacer patria?», *Revista de Libros de la Fundación Caja Madrid*, n° 145 (2009).

ARTOLA, Miguel Ángel, «La guerra de guerrillas», *La Guerra de la Independencia en el Mosaico Peninsular*, Burgos, 2011, pp. 355-366.

BENASSAR, Bartolomé, «Tan amados bandidos», *Spagna contemporanea*, n° 12 (1997), pp. 23-30.

BORREGUERO BELTRÁN, Cristina, *Burgos en la Guerra de la Independencia: enclave estratégico y ciudad expoliada*, Cajacírculo, Burgos, 2007.

ÍDEM, «La Guerra de la Independencia. Mitos y contramitos», *Nuestro tiempo*, n° 647 (2008), pp. 20-29.

CAÑAS DÍEZ, Sergio, «Entre la espada y la pared: la Guerra de Independencia en Calahorra (1808-1814)», *Kalakorikos*, n° 13 (2008), pp. 9-70.

CARANTOÑA ÁLVAREZ, Francisco, «Un conflicto abierto: controversias y nuevas perspectivas sobre la Guerra de la Independencia», *Alcores: revista de historia contemporánea*, n° 5 (2008), pp. 13-51.

CIECHANOWSKI, Jan Stanislaw, «Los polacos en Santo Domingo de la Calzada. La participación polaca en la invasión francesa de España (1808-1812)», *Fayuela*, n° 3-4 (2008), pp. 211-235.

CORRAL LÓPEZ, Guillermo, «Un desertor napoleónico en Valgañón en 1809», *Boletín de la Asociación Riojana de Genealogía y Heráldica*, n° 2 (2010), pp. 18-25.

ENRÍQUEZ FERNÁNDEZ, Javier y SESMERO CUTANDA, Enriqueta, «Fuentes documentales para la historia de la delincuencia y su represión en Bizkaia (1750-1833)», *Clío & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 10 (2013), pp. 261-276.

ESDAILE MATARRANZ, Charles J., «Los guerrilleros españoles, 1808-1814: El Gran Malentendido de la Guerra de la Independencia», *Trienio: Ilustración y liberalismo*, n° 42 (2003), pp. 55-76.

ÍDEM, *España contra Napoleón: guerrillas, bandoleros y el mito del pueblo en armas*, Edhasa, Barcelona, 2006.

FLORES DEL MANZANO, Fernando, «Guerrilla y bandolerismo: el caso de Extremadura», *Baylen 1808-2008: actas del congreso Internacional Baylen 1808-2008, 2009*, pp. 205-274.

FORD, Richard, *Las cosas de España*, Turner, Madrid, 1974.

FRASER, Ronald, «Identidades sociales desconocidas. Las guerrillas españolas en la Guerra de la Independencia, 1808-1814», *Historia social*, n° 46 (2003), pp. 3-24.

FRASER, Ronald, *La maldita guerra de España. Historia social de la Guerra de la Independencia, 1808-1814*, Crítica, Barcelona, 2006.

GARCÍA CÁRCCEL, Ricardo, «Los mitos de la Guerra de la Independencia», *La Guerra de la Independencia en el Mosaico Peninsular*, Burgos, 2011, pp. 21-46.

GÓMEZ BRAVO, Gutmaro, «Guerrilleros, vecinos y asaltantes», en *Historia Contemporánea*, n° 33 (2006), pp. 665-686.

GÓMEZ VILLAR, Rufino, *Belorado y su Comarca. Economía, sociedad y vida cotidiana (1700-1813)*, Pamiela, Pamplona, 2000.

HERNANDO GARRIDO, José Luis, «¿Brigantes o guerrilleros? Alteralidad, bandidaje y legitimidad», *Revista de folklore*, n° 375 (2013), pp. 30-45.

HORTA RODRÍGUEZ, Nicolás, *Don Julián Sánchez El Charro: guerrillero y brigadier*, Patronato Casa Cultura, Ciudad Rodrigo, 1986.

LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria, «La metamorfosis del bandido: de delincuente a guerrillero», *Spagna contemporánea*, n° 12 (1997), pp. 7-22.

MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A., «Cultura política popular, honor y arbitraje de los conflictos en la Cantabria rural del Antiguo Régimen», *Historia Agraria*, n° 16 (1998), pp. 121-151.

ÍDEM, «El atavismo y el bandido del Antiguo Régimen: de Montecillo al rey de Castro», *Transiciones. Castro Urdiales y las Cuatro Villas de la Costa de la Mar en la historia*, Santander, 2002, pp. 178-211.

ÍDEM, «Civilización y brutalización del crimen en una España de Ilustración», *La vida cotidiana en la España del siglo XVIII*, Madrid, 2009, pp. 95-124.

MARTÍN GARCÍA, Juan José, *Historia de la Industria Textil de Pradoluengo. II. La etapa preindustrial (1720-1820)*, Aetpra, Burgos, 2005.

ÍDEM, «La Sierra de la Demanda durante la Guerra de la Independencia (1808-1814): algunos aspectos económicos y sociales del conflicto», *Investigaciones Históricas*, n° 29 (2009), pp. 153-172.

ÍDEM, «Primeros indicios de la crisis del Antiguo Régimen en la Rioja Burgalesa: exacción de bienes concejiles y cambios estructurales (1800-1816)», *Boletín de la Institución Fernán González*, n° 243 (2011), pp. 397-420.

ÍDEM, «La guerra de la Independencia en el norte de la Sierra de la Demanda: Revisión de algunos presupuestos sobre el desarrollo industrial y reacción frente al Francés», *La Guerra de la Independencia en el Mosaico Peninsular, (1808-1814)*, Burgos, 2011, pp. 713-732.

ÍDEM, «Los protocolos notariales como fuente para la Historia Contemporánea: economía, sociedad, política y vida cotidiana en la Rioja Alta en las escribanías de Cerezo y Redecilla (1800-1833)», *Berceo*, n° 166 (2014), pp. 265-302.

ÍDEM, «De estado honesto: mujeres rurales en los límites de Burgos y La Rioja en el primer tercio del siglo XIX», *Boletín de la Institución Fernán González*, n° 248 (2014), pp. 189-216.

MARTÍN MAS, Miguel Ángel, *Los guerrilleros, 1808-1814*, Andrea Press, Madrid, 2005.

MARTÍNEZ LAÍNEZ, Fernando, *Como lobos hambrientos: los guerrilleros en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Algaba, Madrid, 2007.

MIRANDA RUBIO, Francisco, «La financiación de la Guerra de la Independencia: el coste económico en Navarra», *Príncipe de Viana*, n° 65 (2004), pp. 807-865.

ÍDEM, «Crisis del Antiguo Régimen en Navarra durante la ocupación francesa (1808-1814)», *Aportes*, n° 67 (2008), pp.74-92.

MOLINER PRADA, Antonio, *La guerrilla en la Guerra de la Independencia*, Ministerio de Defensa, Madrid, 2004.

ÍDEM, «Partidas, guerrillas y bandolerismo», *Violencias fratricidas: carlistas y liberales en el siglo XIX: Actas II jornadas estudio del carlismo*, Estella, 2009, pp. 15-54.

MONTES BERNÁRDEZ, Ricardo, «El bandolerismo en la región de Murcia desde la invasión francesa hasta el advenimiento de Isabel II (1808-1840)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, t. 193 (1996), pp. 239-272.

PARDO DE SANTAYANA, José, *Francisco de Longa. De guerrillero a general en la Guerra de la Independencia*, Leynfor, Madrid, 2007.

PÉREZ GALDÓS, Benito, *Juan Martín el Empecinado*, Alianza, Madrid, 2002.

PÉREZ REVERTE, Arturo, *Un día de cólera*, Alfaguara, Madrid, 2007.

REYERO HERMOSILLA, Carlos, «Guerrilleros, bandoleros y facciosos: el imaginario romántico de la lucha marginal», *Anuario del Departamento de Historia y Teoría del Arte de la UAM*, n° 20 (2008), pp. 143-156.

SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, Jorge, «Ejército contra las guerrillas: la jefatura militar frente al fenómeno guerrillero durante la guerra de la independencia», *Revista de historia militar*, n° 87 (1999), pp. 149-174.

ÍDEM, *¡Nos invaden! Guerrilla y represión en Valladolid durante la Guerra de la Independencia española, 1808-1814*, Ayuntamiento, Valladolid, 2000.

SOBRÓN ELGUEA, María del Carmen, *Logroño en la Guerra de la Independencia*, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, 1986.

SOLER PASCUAL, Emilio, *Bandoleros: Mito y realidad en el romanticismo español*, Síntesis, Madrid, 2006.

TEIJEIRO DE LA ROSA, Juan Miguel, «Suministros y exacciones en la Guerra de la Independencia. Su peso sobre los pueblos y los campesinos», *Revista de historia militar*, n° 2 (2009), pp. 377-416.

URCELAY ALONSO, Javier, *El combate de Poza. La Guerra de la Independencia en el norte burgalés y el sur de Álava y Vizcaya*, Dossoles, Burgos, 2008.

# Varia



# *Les transgressions sexuelles dans les capitulaires carolingiens*

*Las transgresiones sexuales en los capitulares carolingios*

*Sexual Violations in the Carolingian Capitularies*

*Transgresio sexualak kapitular karolinjioetan*

Sophie LECLERE

Université Saint-Louis (Bruxelles)

**Clio & Crimen**, n° 12 (2015), pp. 309-322

Artículo recibido: 13-06-2015

Artículo aceptado: 18-03-2015

**Résumé:** *Le maintien de l'ordre social et la réalisation d'un idéal chrétien sont les préoccupations centrales des souverains carolingiens au long des VIII<sup>e</sup> et IX<sup>e</sup> siècles. La lutte contre les transgressions des normes morales et sociales devient dès lors primordiale et une partie de l'effort est concentrée sur la question de la sexualité. Toute sexualité jugée déviante, comme la fornication et l'inceste, est unanimement condamnée dans les capitulaires, avec l'appui des textes bibliques et des penseurs chrétiens.*

**Mots clés:** *Carolingiens. Fornication. Inceste. Capitulaires. Eglise.*

**Resumen:** *El mantenimiento del orden social y la realización de un ideal cristiano son las preocupaciones centrales de los soberanos carolingios a lo largo de los siglos VIII y IX. La lucha contra las transgresiones de las normas morales y sociales pasa a ser primordial y una parte del esfuerzo se concentra sobre la sexualidad. Toda sexualidad considerada como desviada, como la fornicación y el incesto, es unánimemente condenada en los capitulares, con el apoyo de los textos bíblicos y los pensadores cristianos.*

**Palabras clave:** *Carolingios. Fornicación. Incesto. Capitulares. Iglesia.*

**Abstract:** *Maintaining social order and achieving a Christian ideal are the main concerns of the Carolingian sovereigns during the 8th and 9th centuries. The fight against violations of social and moral norms is, therefore, vital, and one part of this effort is focused on the issue of sexuality. Any so-called "deviant" sexual activity, such as fornication or incest, is universally condemned in the capitularies with the support of Biblical texts and Christian thinkers.*

**Key words:** *Carolingians. Fornication. Incest. Capitularies. Church.*

**Laburpena:** *Ordena soziala mantentzea eta ideal kristau baten errealizazioa dira buruzagi karolinjioen arduraren nagusiak VIII. eta IX. mendeetan zehar. Arau moral eta sozialen transgresioen aurkako borroka premiazkoa biburtzen da eta abaleginaren zati bat auzi sexualean kontzentratzen da. Okertzat jotzen den sexualitate mota oro, adibidez fornikazioa eta intzestua, testu biblikoen eta pentsalarikristauen babesarekin kapitularretan abo batez gaitzesten dute.*

**Giltza-hitzak:** *Karolinjioak. Fornikazioa. Intzestua. Kapitularrak. Eliza.*

## 1. Introduction

L'une des principales préoccupations du pouvoir central aux VIII<sup>e</sup> et IX<sup>e</sup> siècles est le maintien de l'ordre social, dont le souverain est le garant. L'unique moyen de préserver cet ordre est de ne pas transgresser les normes mises en place par ce même pouvoir central. Les souverains carolingiens ont très vite cherché à mettre en place une société basée sur un idéal chrétien. Cette volonté de réaliser une telle société, une *civitas Dei*, passe notamment par la condamnation et la répression des transgressions. Le roi est, à cette époque, responsable du salut de son peuple et est en charge du *ministerium Dei*<sup>1</sup>. Tout écart moral est potentiellement dangereux pour la stabilité du royaume<sup>2</sup>; le contrôle des comportements sexuels fait partie intégrante de cette volonté de maintien de l'ordre et est un point central dans de nombreux systèmes normatifs<sup>3</sup>. La question sous-jacente est celle du lien qu'entretient la royauté avec la législation et comment le législateur se positionne dans et face à la société. A l'heure où la distinction Eglise-Etat n'a aucun sens, où l'unité de la Chrétienté fait partie du programme royal<sup>4</sup>, et où donc la royauté – et la société – se construisent autour du christianisme, il convient de se poser la question de la part de l'influence religieuse dans la fabrication et la formulation d'une norme aux VIII<sup>e</sup> et IX<sup>e</sup> siècles<sup>5</sup>. En d'autres termes, la question est de savoir comment les modèles ecclésiastiques parviennent à prendre place dans le système d'interdictions et de sanctions publiques des transgressions en matière de sexualité; dans quelle mesure la législation carolingienne est influencée, voire conditionnée par un idéal mental issu de la réflexion et la production chrétienne sur la question<sup>6</sup>? En filigrane se pose la question de savoir comment un *péché* (par essence, contraire à la morale chrétienne) devient *délit*. L'intérêt d'une telle recherche est multiple; elle permet une meilleure compréhension du processus législatif à la période alto-médiévale, mais également une connaissance plus accrue de nombreux aspects caractéristiques de cette époque, à savoir les questions de parenté, des relations interpersonnelles, mais aussi de l'intervention du clergé dans les rouages de l'Etat, ou encore de la place du «roi législateur» dans la société.

<sup>1</sup> BUHRER-THIERRY, Geneviève, MERIAUX, Charles et BIGET, Jean-Louis (dirs), *La France avant la France – 481-888*, Editions Belin, 2010, p. 421 (Collection Histoire de France).

<sup>2</sup> MEENS, Rob, «Politics, mirrors of Princes and the Bible: sins, kings and well-being in the realm», *Early Medieval Europe*, 7/3 (1998), p. 345.

<sup>3</sup> BRUNDAGE, James A., *Law, Sex and Christian Society in Medieval Europe*, The University of Chicago Press, Chicago, 1987, p. 1.

<sup>4</sup> Voir notamment SASSIER, Yves, *Royauté et idéologie au Moyen Âge. Bas-Empire, monde franc, France (IV<sup>e</sup>-XII<sup>e</sup> siècle)*, Armand Colin, Paris, 2002, p. 126.

<sup>5</sup> Cette réflexion s'insère en réalité dans la réflexion plus large que je développe dans le cadre de la réalisation de ma thèse de doctorat qui porte sur l'influence des modèles religieux dans la production capitulaire à l'époque carolingienne (sous la direction de Philippe Depreux – Université de Limoges / Universität Hamburg – et d'Alain Dierkens – Université Libre de Bruxelles).

<sup>6</sup> L'Eglise a joué un rôle fondamental dans la définition et l'expression et la réflexion sur la morale sexuelle, voir MONTERO CARTELLE, Emilio, «La sexualidad medieval en sus manifestaciones lingüísticas: pecado, delito y algo más», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 7 (2010), p. 41.

Il est ainsi indispensable de s'intéresser aux sources normatives, essentiellement aux capitulaires royaux en raison de leur importance dans la société carolingienne<sup>7</sup>. Le capitulaire tient son nom du fait qu'il contient des chapitres, sections, ou dispositions, nommés *capitula*. Ce sont donc des collections de chapitres, des décrets dont les champs d'action sont à la fois légaux, administratifs mais aussi religieux<sup>8</sup>. Il est difficile de définir ce que sont réellement les capitulaires tant leurs formes sont diverses ; ils peuvent être longs et structurés ou plutôt ressembler à des aide-mémoire, à des listes de sujets soit investiguées soit à investiguer<sup>9</sup>. Certains capitulaires traitent de sujets variés et de matières très disparates, d'autres sont très bien mis en forme, précédés de prologues et sont généralement issus d'un contexte conciliaire. La division en *capitula*, et le caractère royal sont ce qui caractérise réellement ce qu'est un capitulaire ; ce qui donne toute sa légitimité à ce type de texte, c'est qu'il provient du souverain<sup>10</sup>. La première occurrence du terme *capitulare* apparaît sous Charlemagne, dans le capitulaire de Herstal en 779, mais ses prédécesseurs, les maires du Palais Pépin et Carloman, en utilisèrent aussi la forme pour faire connaître leurs dispositions. L'étude des capitulaires est fondamentale pour qui s'intéresse à l'idéologie de la royauté et aux programmes politiques carolingiens puisque ceux-ci témoignent bien souvent d'idéaux acceptés, puis diffusés par le pouvoir royal. Elle permet dès lors de déterminer dans quelle mesure le programme politique des souverains carolingiens reprend des schémas classiquement attribués au monde spirituel. Le présent article traitera essentiellement des textes émis entre le milieu du VIII<sup>e</sup> siècle par les maires du palais, Carloman et Pépin, mais également par Pépin en tant que roi, jusqu'au début du IX<sup>e</sup> siècle, sous Charlemagne. Ce champ chronologique assez réduit permet une étude plus approfondie en apportant une approche comparative qui prend tout son sens dans une société en constante construction et évolution. Cet article se veut être une présentation de l'état des recherches, telles que menées durant les premières années de mon doctorat. La recherche a essentiellement été sémantique et les extraits choisis ici sont ceux qui m'ont semblés les plus significatifs pour une vue générale de la façon de gérer, de concevoir et de sanctionner les transgressions sexuelles aux VIII<sup>e</sup> et IX<sup>e</sup> siècles.

<sup>7</sup> La recherche sur les capitulaires a énormément évolué depuis GANSHOF, François L., *Wat waren de Capitularia?*, Verhandelingen van de Koninklijke vlaamse Academie voor wetenschappen, letteren en schoone kunsten van België, Klasse der Letteren, Verhandeling n° 22, Gand, 1955. L'historiographie sur les capitulaires est essentiellement allemande. Voir notamment MORDEK, Hubert, «Karolingische Kapitularien», MORDEK, Hubert (éd.), *Überlieferung und Geltung normativer Texte des frühen und hohen Mittelalters. Vier Vorträge, gehalten auf dem 35. Deutsche Historikertag 1984 in Berlin, Sigmaringen*, 1986, pp. 25-50, rééd. MORDEK, Hubert, *Studien zur fränkischen Herrschergesetzgebung. Aufsätze über Kapitularien und Kapitulariensammlungen ausgewählt zum 60. Geburtstag*, Peter Lang, Frankfurt, 2000, pp. 55-80.

<sup>8</sup> POSSEL, Christina, «Authors and recipients of Carolingian capitularies, 779-829», CORRADINI, Richard, MEENS, Rob, POSSEL, Christina, et SHAW, Philip (éds.), *Texts and Identities in the early Middle Ages*, Verlag der österreichischen Akademie der Wissenschaften, Forschungen zur Geschichte der Mittelalters, Band 12, Vienne, 2006, p. 253.

<sup>9</sup> MCKITTERICK, Rosamond, *Charlemagne. The Formation of a European Identity*, Cambridge University Press, Cambridge, 2008, p. 234.

<sup>10</sup> MCKITTERICK, Rosamond, *Charlemagne...*, p. 230. Notons qu'il existe une catégorie de capitulaires issus des évêques, les capitulaires épiscopaux. A ce sujet, voir BROMMER, Peter, «Capitula episcoporum», *Die Bischöflichen Kapitularien des 9. Und 10. Jahrhunderts*, Brepols, Turnhout, 1985 (Typologie des sources du Moyen Âge occidental, fasc. 43).

cles. Cette étude permettra je l'espère, de donner une vision d'ensemble de l'importance de la lutte contre les comportements considérés comme déviants sous les premiers souverains carolingiens. Cet essai traitera donc des principales transgressions sexuelles, celles que l'on retrouve le plus volontiers dans les capitulaires des souverains carolingiens entre 740 et 814 et qui touchent à des problématiques somme toutes différentes: la fornication dans un premier temps, et l'inceste dans un second et dernier temps.

Transgresser, c'est contrevenir à une loi, une norme en y passant outre. Une transgression sexuelle est donc un acte qui ne répond pas aux normes censées gérer les relations sexuelles et qui sont essentiellement édictées par l'Eglise. Si l'on définit la norme comme étant une règle, ou un ensemble de règles en vertu desquelles on est tenu de se comporter, on peut dire que la «*norme sexuelle*», ou en tout cas la seule forme de relation sexuelle autorisée (parfois préconisée) au Moyen Âge, est une relation entre un homme et une femme, légitimement mariés et dont le but est la reproduction<sup>11</sup>. Cette conception exclut non seulement tout type de relation extraconjugale (adultère, inceste, bestialité) mais également intraconjugale (onanisme, relations pendant les périodes interdites<sup>12</sup>) et condamne de *facto* tout type de contraception. L'optique carolingienne est celle d'une société pure dont la *castitas* et la continence sont les valeurs phare et où toute violation de la limite charnel/spirituel est réprimée. Ce qui ressort essentiellement de la morale chrétienne, développée au fil des siècles, est donc que le but de la sexualité est de procréer<sup>13</sup>, et toute recherche du plaisir est condamnée<sup>14</sup>.

## 2. Sexualités transgressives

### 2.1. La fornication

Peu d'auteurs se sont risqués à proposer une définition claire de la fornication<sup>15</sup>. Ce terme couvre en effet des réalités très larges qui reprennent naturellement les relations sexuelles ayant lieu en dehors du cadre du mariage (viols, bestialité par exem-

<sup>11</sup> PAYER, Pierre, *Sex and the Penitentials. The Development of a Sexual Code, 550-1150*, University of Toronto Press, Toronto, 1984, p. 4.

<sup>12</sup> A ce propos, voir FLANDRIN, Jean-Louis, *Un temps pour embrasser. Aux origines de la morale sexuelle occidentale (VIe-XIe siècle)*, L'Univers historique, Seuil, Paris, 1983.

<sup>13</sup> FLANDRIN, Jean-Louis, *Le sexe et l'Occident. Evolution des attitudes et des comportements*, Editions du Seuil, Paris, 1981, p. 10 (L'Univers historique).

<sup>14</sup> GAZZANIGA, Jean-Louis, «La sexualité dans le droit canonique médiéval», POUMAREDE, Jacques et ROYER, Jean-Pierre (dirs.), *Droit, Histoire et Sexualité*, L'Espace juridique, Lille, 1987, p. 48.

<sup>15</sup> Ce qui est bien sûr également imputable à l'état de la documentation; comme le précise par exemple Judith Bennet dans son article consacré au Leyrwrite (amende en cas de fornication), «*we can know more about leyrwrite than fornication, in part because we simply have more documentation for the fine than for the offence*», BENNET, Judith M., «Writing Fornication: Medieval leyrwrite and its historians», *Transactions of the Royal Historical Society*, 13 (2003), pp. 134-135.

ple), mais également à certaines formes de sexualités intra-matrimoniales. En effet, un couple recherchant davantage le plaisir, et moins (voire pas du tout) la reproduction, peut être accusé de fornication. La fornication désigne en réalité toute sexualité illégitime. Sa condamnation unanime durant tout le Moyen Age est essentiellement due aux moralistes chrétiens et à leurs propres opinions. Sur quoi se base, à l'époque carolingienne, ce système d'interdictions des pratiques sexuelles qui n'ont pas pour but la reproduction?

Le premier capitulaire traitant la fornication est issu d'un texte de Carloman de 743<sup>16</sup>, maire du Palais d'Austrasie, frère de Pépin le Bref et donc oncle de Charlemagne. Le premier article condamne les clercs fornicateurs à l'enlèvement de leurs biens d'Eglise, à la dégradation et à la pénitence: «*Nous ôtons aux deniers de l'église les faux prêtres (falsos presbiteros), les diacres et les clercs adultères et fornicateurs (et adulteros vel fornicatores diaconos et clericos): nous les dégradons et les contraignons à la pénitence*». On retrouve cette association du prêtre «*adultère et fornicateur*» à plusieurs occasions dans la correspondance de saint Boniface. Anglo-saxon né vers 675, Boniface (Wynfrid, de son nom de naissance) est formé dans les abbayes insulaires avant de rejoindre le Continent au début du VIII<sup>e</sup> siècle en tant que missionnaire. Préoccupé par les questions de morale du clergé, Boniface développe également une réflexion sur les questions de morale et d'interdits matrimoniaux et sexuels. Très proche du pouvoir pontifical, Boniface a aussi une réelle influence sur la politique des maires du Palais de la première moitié du VIII<sup>e</sup> siècle. Il est d'ailleurs présent, ainsi que d'autres évêques et prêtres, au synode dont est issu le capitulaire de 743<sup>17</sup>. De plus, à deux occasions dans la lettre 50 de Boniface (742), on retrouve l'association fornicateur/adultère: «*Et parmi ces évêques ont été découverts certains qui nient être fornicateurs et adultères...*»<sup>18</sup>. Plus loin, il atteste que le clergé franc est justement connu pour son caractère «*adultère et fornicateur*». Dans une réponse de Zacharie à Boniface on retrouve la question des faux prêtres, liée à celle de l'adultère et de la fornication: «*En ce qui concerne ces prêtres, réputés "faux" qui ont été reconnus adultères et fornicateurs...*»<sup>19</sup>. Il semble en réalité qu'il n'y ait ici pas de réelle distinction entre la fornication et l'adultère. On peut donc, dans l'article précité du capitulaire de Carloman, voir une influence de la plume de Boniface.

Plus loin, dans ce même capitulaire de 743, le chapitre 6 est très détaillé sur la façon de punir les coupables de fornication:

<sup>16</sup> *Karlmanni Principis Capitulare*, BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n° 10, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, pp. 24-26. Sur la question de la date, voir DIERKENS, Alain, «Superstitions, christianisme et paganisme à la fin de l'époque mérovingienne. A propos de l'*Indiculus superstitionum et paganismorum*», HASQUIN, Hervé, *Magie, sorcellerie, parapsychologie*, Éditions de l'Université de Bruxelles, Bruxelles, 1984, pp. 14-15.

<sup>17</sup> «*J'ai réuni les évêques et les prêtres qui sont rassemblés dans mon regnum en concile et synode par crainte du Christ, c'est-à-dire, Boniface, archevêque, et Burchard, et Regenfris, et Witta et Wilbald, Dadanus, Edda, avec leurs prêtres, [...]*», *Karlmanni Principis Capitulare*, BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, n° 10, p. 24.

<sup>18</sup> Ep. 50, TANGL, Michael (éd.), M.G.H., *Epp.Sel. in usum scholarum*, 1: *Die Briefe des heiligen Bonifatius und Lullus*, Berlin, 1916, pp. 83-84.

<sup>19</sup> Ep. 51, TANGL, Michael (éd.), M.G.H., *Epp.Sel. in usum scholarum*, 1: *Die Briefe des heiligen Bonifatius und Lullus*, Berlin, 1916, p. 91.

«Nous décidons de la même façon, qu'après ce concile qui a lieu le XI des calendes de mai, tous les serviteurs de Dieu et les servantes du Christ qui sont tombés dans le crime de la fornication (in crimen fornicationis lapsus fuerit) fassent pénitence en prison au pain et à l'eau. S'il s'agit d'un prêtre ordonné, qu'il demeure deux ans en prison après avoir été fouetté et écorché, et qu'après, l'évêque augmente [la peine]. Si un clerc ou un moine tombait dans ce péché (in hoc peccatum ceciderit), après le troisième coup de fouet, qu'il soit mis en prison et qu'il y fasse pénitence un an. Même pénitence pour les moniales et qu'en outre leur soient rasés tous les cheveux de la tête (radantur omnes capilli capitis eius)».

La *fornicatio* est ici à la fois *crimen* et *peccatum*. En latin médiéval, les deux termes peuvent être synonymes. Dans les capitulaires, on retrouve la notion de *crimen* à de très nombreuses reprises et elle y qualifie le plus souvent la fornication, l'inceste, le parjure, les homicides ; des délits qui sont généralement comparables et reliés entre eux dans les capitulaires, puisqu'ils y sont souvent cités à la suite sous forme de listes. Le chapitre concerne le clergé et le condamne d'office à la réclusion accompagnée d'une pénitence au pain et à l'eau, ensuite les peines varient en fonction du grade ecclésiastique: prêtre ordonné, deux ans et châtiments corporels; clerc ou moine, châtiments corporels, un an de réclusion et pénitence; et enfin, même sanction pour les moniales avec l'ajout du rasage des cheveux. La fornication est également qualifiée de *peccatum*, il est donc logique de trouver la pénitence comme sanction récurrente. En effet, la pénitence est le regret du péché, la période prévue pour la réparation du celui-ci<sup>20</sup>. Le fait de «tarifer» la pénitence est un apport des missionnaires irlandais qui correspond à leur vision propre de la foi<sup>21</sup>, basée sur des punitions fréquentes. A la pénitence (*poenitentia*), sont associées les peines d'enfermement; c'est un moment propice à la réflexion et donc à la pénitence personnelle. On remarque ici le détail des peines prévues qui diffèrent en fonction de la gravité du péché, qui varie elle-même suivant le grade ecclésiastique du fautif. Les moniales sont quant à elles condamnées à ce que leurs cheveux soient rasés. S'il s'agit d'un moyen d'éradiquer la féminité et de préjudicier l'esthétique, se (faire) couper les cheveux peut également renvoyer au mépris voué à son propre corps<sup>22</sup>. La tonte comme sanction réservée aux femmes est rapportée par Tacite dans son traité sur La Germanie, où les femmes adultères sont condamnées à quitter la maison les cheveux rasés («*crinibus nudatam*»)<sup>23</sup>. Rappelons que la moniale est liée par des liens «matrimoniaux» au Christ et donc qu'une fornication commise par une moniale s'apparente à l'adultère; la tonte a longtemps été une punition généralisée dans ce cas de délit en particulier<sup>24</sup>. De plus, dans la loi wisigothique, le couple incestueux est condamné à se raser la tête («*publice decalvati*»)<sup>25</sup>.

<sup>20</sup> «Paenitentia», NIERMEYER, Jan F., *Mediae latinitatis lexicon minus. Lexique latin médiéval français-anglais medieval latin french-english dictionary*, fasc. 1, Leyde, E. J. Brill, 1954, p. 783.

<sup>21</sup> DEPREUX, Philippe, *Les sociétés occidentales du milieu du VIe à la fin du IXe siècle*, Presses Universitaires de Rennes, Rennes, 2002, p. 180.

<sup>22</sup> ROLLAND-PERRIN, Myriam, *Blonde comme l'or. La chevelure féminine au Moyen Âge*, Publications de l'Université de Provence, Senefiance 57, Aix-en-Provence, p. 190.

<sup>23</sup> Tacite, *La Germanie*, XIX, éd. PERRET, Jacques, Les Belles Lettres, Paris, 1949, p. 82.

<sup>24</sup> LETT, Didier, *Hommes et femmes au Moyen Âge: Histoire du genre, XII-XVe siècle*, Armand Colin, Paris, 2013, p. 39.

<sup>25</sup> *Forum Iudicium*, Lib. XII, tit. III, c.VIII, in M.G.H., *LL nat. Germ.*, V. 1, Hanovre et Leipzig, 1902, p. 139.

Dans le premier chapitre du capitulaire des Estinnes de 744<sup>26</sup>, Carloman punit également les clercs fornicateurs et adultères:

«Nous ordonnons que les fornicateurs et les clercs adultères (fornicatores et adulteros clericos) qui ont souillé (coinquaverunt) les lieux saints ou les monastères qu'ils avaient en charge auparavant, soient relevés de là [leur fonction] et renvoyés à la pénitence. Et si après ce jugement, ils retombent dans le crime de la fornication ou de l'adultère (crimen fornicationis vel adulterii ceciderunt), qu'ils se soumettent au jugement du premier synode [de 743]. De même pour les moines et les religieuses».

On retrouve sensiblement les mêmes problématiques et les mêmes termes que pour le texte analysé précédemment: l'association adultère/fornication et l'idée que la fornication est un *crimen*. Il y a cependant ici une notion supplémentaire: celle de la souillure d'un lieu saint ou d'un monastère, qui est probablement une circonstance aggravante et qui ne se retrouve pas par la suite dans les capitulaires. Les coupables sont condamnés à être relevés de leurs fonctions et à faire pénitence. Remarquons également que ce sont autant les hommes et les femmes qui sont dans ce cas concernés par les mentions de fornication (c'est, par exemple, beaucoup moins le cas avec l'inceste).

Dans un capitulaire de Pépin le Bref de 744<sup>27</sup>, la fornication est associée aux activités séculières, ce qui est forcément répréhensible pour un clerc. À cet égard, l'article 3 du capitulaire interdit aux clercs de forniquer, de porter des habits laïcs et d'avoir des activités liées à la chasse: «Et que tous les clercs ne fassent pas de fornication (fornicationem non faciant) et ne portent pas l'habit des laïcs ni ne fassent de la chasse à courre, ni n'aient d'épervier». Ce même capitulaire condamne également la fornication chez les laïcs: «Nous décrétons aussi que les hommes laïcs vivent légitimement et ne fassent pas de fornication diverse (diversis<sup>28</sup> fornicationis non faciant), qu'ils ne complotent pas des parjures dans l'église, et ne disent pas de faux témoignages, et qu'ils conservent obligatoirement l'église de Dieu en toute nécessité».

Avec Charlemagne, les articles qui concernent la fornication changent de teneur et sont plus virulents. Cela va de pair avec sa volonté de correction de la société et de régulation de l'ordre social, que les comportements déviants mettent à mal. Dans un grand capitulaire général de 802<sup>29</sup>, on retrouve trois articles qui condamnent respectivement la fornication chez les moines, les moniales et les chanoines. Dans ces articles, les règles de base de la vie en communauté religieuse sont rappelées: interdiction de sortir, de faire du profit, de générer conflits, mais également interdiction de forniquer. Il semblerait que ce soit un fait courant dans les monastères puisque de nombreux cas ont été rapportés à Charlemagne (c. 17): «Il est parvenu, en effet, à nos oreilles la rumeur la plus pernicieuse selon laquelle de nombreux cas abominables et immondes

<sup>26</sup> *Karlmanni Principis Capitulare Liptinense*, BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n° 11, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, pp. 26-28.

<sup>27</sup> *Pippini Principis Capitulare Suessionense*, in BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n°12, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, pp.28-30.

<sup>28</sup> Le terme *diversus* fait aussi référence à ce qui est opposé, contraire.

<sup>29</sup> *Capitulare Missorum generale*, in BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n°33, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, pp.91-99.

de fornication (*oppinio perniciosissima, fornicationes et in habhominatone et inmunditia*) ont déjà été surpris dans les monastères». L'article 17 est donc relatif aux moines et traite la question comme suit:

*«Ce qui attriste et inquiète le plus et ce qu'on peut dire sans trop se tromper, c'est que de là où tous les chrétiens croyaient que viendrait le plus grand espoir du salut (ut unde maxima spe salutis omnibus christianis orriri crederent), c'est-à-dire de la vie et chasteté des moines, eh bien, de là vient la perte car on a entendu que certains de ces moines sont sodomites (ut aliquis ex monachus sodomitas esse auditum). Aussi nous demandons et rappelons qu'ils tâchent de se garder à partir de maintenant et très consciencieusement de ces maux (his malis) avec toute la vigilance nécessaire, pour que plus jamais de telles choses ne parviennent à nos oreilles. Et que tous sachent que nous ne tolérerons plus ces vices (ista mala) dans aucun lieu de tout notre royaume: et cela d'autant moins chez eux que nous désirons qu'ils soient plus purs en raison de leur vœu de chasteté et de leur caractère sacré. Oui si une pareille chose parvenait encore à nos oreilles, nous infligerions une telle punition tant à ceux qui l'ont commise qu'à ceux qui l'ont permise, qu'aucun chrétien, ayant entendu cela, n'osera plus commettre une chose semblable».*

Le cas de fornication qui est donc présenté ici est la sodomie, ce qui éclaire sur les différentes allusions que peut englober le terme *fornicatio*. L'utilisation du terme «abominable» fait référence au Lévitique et plus précisément au verset qui condamne les relations dites «homosexuelles»<sup>30</sup>; «Tu ne coucheras pas avec un homme comme on couche avec une femme; c'est une abomination» (Lév. 18: 22). La sodomie est condamnée en raison de son caractère «stérile», c'est à dire qu'il s'agit d'un acte sexuel non procréatif<sup>1</sup>.

L'article suivant (le c. 18) concerne les moniales, à qui il est défendu d'avoir des relations avec des hommes. Le risque encouru en cas de non respect des règles de vie en général, et donc en cas de fornication en particulier, sans qu'on sache exactement à quoi il est fait référence, est le bannissement de la communauté:

*«Que les monastères de femmes soient strictement surveillés et qu'on ne permette en aucun cas aux religieuses d'errer mais qu'elles observent avec grand zèle la vie monastique et n'osent susciter entre elles ni disputes ou rivalités, ni désobéir en quoi que ce soit aux abbesses ou manifester un avis contraire. Et là, où se trouvent les moniales, qu'elles se conforment entièrement à la règle, ne s'abandonnent pas à la fornication, qu'elles ne soient esclaves ni de l'ivresse, ni de la cupidité, mais qu'elles vivent de manière tout à fait juste et décente (ne fornicatione deditae, non ebrietatis, non cupiditati servientes, sed omnimodis iuste et sobrie vivant)».*

Le troisième et dernier article (c. 22) sur la fornication dans ce capitulaire concerne les chanoines. La condamnation de la fornication est «noyée» dans un ensemble d'autres actes qu'il est vivement déconseillé de faire pour les chanoines, comme vagabonder, voler, tuer, s'enivrer,... On ne trouve toutefois dans cet article aucune peine prévue:

<sup>30</sup> En réalité, la distinction homosexualité/hétérosexualité n'a pas de sens et est même un concept totalement anachronique pour la période médiévale.

<sup>31</sup> Voir l'étude de JORDAN, Mark, *The Invention of Sodomy in Christian Theology*, University of Chicago Press, Chicago, 1997.

«Que les chanoines d'autre part observent intégralement la vie canonique et soient formés avec grande ferveur, selon la discipline canonique, dans la maison épiscopale ou également dans les monastères. Qu'il ne leur soit nullement permis de vagabonder au dehors, mais qu'ils vivent sous une bonne surveillance, ne recherchent pas de gains honteux, ne soient ni fornicateurs, ni voleurs, ni assassins, ni ravisseurs, ni querelleurs, ni irascibles, ni arrogants, ni ivrognes, mais chastes dans l'âme et dans le corps, humbles, modestes, sobres, bienveillants, pacifiques (Ne quaquam foris vagari sinantur, sed sub omni custodia vivant, non turpis lucri dediti, non fornicarii, non fures, non homicides, non raptores, non litigiosi, non iracundi, non elati, non ebriosi, sed casti corde et corpore, humiles, modesti, sobrii, mansueti, pacifici) pour mériter d'être promu à l'ordre sacré comme fils de Dieu; qu'ils n'errent pas à travers les villages ni les villes dans les églises proches ou lointaines sans magistère ou discipline comme ceux qu'on appelle moines errants et sans règle, en s'abandonnant à la débauche ou à la fornication ou en faisant également d'autres choses immondes auxquelles il est honteux de consentir (qui sarabaiti dicuntur, luxoriando vel fornicando vel etiam caetera iniqua operando, quae consentiri absurdum est)».

On retrouve souvent dans les capitulaires, comme dans ce dernier chapitre, des associations d'actes répréhensibles cités à la suite: plusieurs délits sont ainsi liés les uns avec les autres. Ces sortes de «listes» peuvent être inspirées du modèle religieux par excellence qu'est la Bible, et plus précisément du Décalogue. En effet, on y retrouve à la suite le polythéisme, l'idolâtrie, le blasphème, le non-respect du jour de repos, le déshonneur des parents, le meurtre, l'adultère, le rapt, le faux témoignage et la convoitise. En outre, dans l'Épître aux Galates (Gal. 5: 19-21), on retrouve ceci:

«Les œuvres de la chair sont de notoriété publique, à savoir la fornication, l'impureté, le libertinage, l'idolâtrie, la magie, les intimités, la discorde, la jalousie, les emportements, les cabales, les schismes, les sectes, les hostilités, les homicides, les beuveries, les ivrogneries, les débauches et autres choses semblables, dont je vous préviens, comme je vous en ai prévenu que ceux qui les commettent n'auront pas part au royaume de Dieu».

Alcuin, dans l'*Admonitio Generalis* en 789<sup>32</sup>, pour mentionner les fautes qu'il faut éviter de commettre (ce qui doit être prêché aux fidèles), reprendra telle quelle cette citation. Un autre chapitre de capitulaire, le 15 du n° 38 (802), condamne la fornication en parallèle avec l'inceste, mais aussi d'autres fautes:

«Qu'on leur apprenne à éviter totalement les noces incestueuses (*incestas nuptias omnino vitare doceantur*) et à renoncer à la fornication (*abstinere a fornicatione*), à l'homicide, au vol, au parjure, aux maléfices, par les augures ou les incantations ou les sacrilèges, à l'ébriété et l'injure, au pillage, par haine ou par hostilité ; et qu'ils reçoivent avec dignité la sainte communion»<sup>33</sup>.

Dans un autre capitulaire de Charlemagne, le n° 121 de l'édition de Boretius (801-812), il est exhorté de ne pas déshonorer et désobéir à ses parents, de ne pas

<sup>32</sup> MORDEK, Hubert, ZECHIEL-ECKES Klaus et GLATTHAAR Michael (éds.), *Die Admonitio Generalis Karls des Grossen*, M.G.H., *Fontes Iuris Germanici Antiqui in usum Scholarum separatim editi*, XVI, Hanovre, 2012.

<sup>33</sup> *Capitula de examinandis ecclesiasticis*, in BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n° 38, M.G.H., Leges, Hanovre, 1883, p. 110.

voler, tuer et forniquer («*non sint illi inobedientes, caveant se a furtis et homicidiis et fornicationibus*»)<sup>34</sup>. Pour trouver l'explication quant à l'association de la fornication avec d'autres pêchés, on peut peut-être aussi, en plus de la Bible, retourner à l'époque de l'Église primitive où on listait les *crimina capitalia*, ce qu'on appelle aujourd'hui les «pêchés capitaux», les trois premiers étant précisément l'homicide, la fornication et l'idolâtrie, s'y sont ensuite ajoutés la magie, l'avarice, le vol, l'envie, la jalousie, le faux témoignage/parjure, la méchanceté/injure, la vanité, l'inconstance et l'ivrognerie<sup>35</sup>. Soit, exactement le type de pêchés que l'on retrouve dans les capitulaires.

On remarque donc que, dans les capitulaires, ce sont le plus souvent les membres du corps ecclésiastique qui sont concernés: plus de la moitié des articles relatifs à la fornication s'adresse aux clercs, diacres, évêques, moines, moniales et chanoines. Cela s'explique notamment, par la volonté de correction du clergé qui fait véritablement partie du programme politique carolingien. La thématique de la correction cléricale est d'ailleurs l'une des plus représentées dans les capitulaires des souverains carolingiens, essentiellement à partir de la fin du VIII<sup>e</sup> siècle sous Charlemagne. On note également que la fornication est souvent incestueuse ou adultère: celle donc qui brise les liens familiaux. Seuls la fornication et l'adultère sont retenus comme raisons pour rompre un mariage: «*Rien ne permet, excepté un cas de fornication, d'abandonner une femme*»<sup>36</sup>.

## 2.2. L'inceste

Avec l'inceste, c'est certainement à une problématique différente que l'on arrive. En effet, si l'on comprend essentiellement aujourd'hui l'inceste comme une relation sexuelle au sein de la parentèle biologique directe, donc avec des consanguins et des alliés matrimoniaux proches, il en allait différemment au haut Moyen Âge. L'inceste est une préoccupation majeure des souverains et des intellectuels, des laïcs et des clercs durant tout le haut Moyen Âge<sup>37</sup>. Et ce, parce qu'il touche non seulement aux problématiques de parenté et d'alliance, mais également aux questions de mœurs et de morale. Transgression qui perturbe à la fois l'ordre social et l'ordre religieux, l'inceste est très présent dans les sources alto-médiévales. Comme avec la fornication, on remarque avec l'inceste une sorte de confusion avec l'adultère; les termes sont souvent utilisés parallèlement pour désigner une réalité qui est difficilement distinguable.

L'influence du Lévitique<sup>38</sup> est généralement explicite et montre bien que la référence en matière de législation contre les relations au sein de la parenté, est l'Ancien

<sup>34</sup> Missi cuiusdam admonitio, in BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n° 121, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, p. 240.

<sup>35</sup> DRISCOLL, Michael, *Alcuin et la pénitence à l'époque carolingienne*, Liturgiewissenschaftliche Quellen und Forschungen, Bd. 81, Münster, 1999, p. 48.

<sup>36</sup> *Eugenii II Concilium Romanum*, c. 36, in BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, p. 376.

<sup>37</sup> Sur l'inceste au haut Moyen Âge, voir UBL, Karl, *Inzestverbot und Gesetzgebung: Die Konstruktion eines Verbrechens (300-1100)*, De Gruyter, Millennium Studies, New York, 2008.

<sup>38</sup> Texte vétérotestamentaire dont une partie règlemente les comportements sexuels, propose une réelle liste des parents avec qui il est proscrit d'avoir une relation sexuelle, à savoir une grande partie de la parenté directe, à l'exception des cousins, mais aussi alliée (Lév. 18: 6-18)

Testament. Paul Mikat postule que c'est essentiellement sous l'influence germanique que l'Eglise a développé un réel système de prohibitions allant au-delà des prescriptions bibliques<sup>39</sup>. La question est ainsi de savoir comment évoluent les prohibitions de l'inceste et sur quoi elles se basent. Dans les capitulaires des maires du Palais, les questions d'interdits sexuels et de parenté sont les thématiques les plus représentées.

L'inceste, qu'il soit sexuel et/ou matrimonial, implique forcément au moins deux personnes. L'idée de consentement est généralement absent des capitulaires, ceux-ci font plutôt état de cas où l'un des protagonistes (le plus souvent, un homme) est coupable d'inceste (souvent, une femme) dont l'âge n'est jamais précisé – enfant ou adulte, la question semble peu importer, seule l'appartenance à une catégorie prohibée compte.

Le premier capitulaire royal de Pépin (754/755)<sup>40</sup> présente une liste de personnes avec qui il est proscrit d'avoir des relations sexuelles:

«Si un homme avait commis l'inceste (*incestum commiserit*) dans ces cas-là ; avec une religieuse consacrée (*de Deo sacrata*), soit avec sa commère (*commatre sua*), soit avec sa marraine spirituelle (*cum matrina sua spiritali*) depuis les fonts et par confirmation de l'évêque, soit avec une mère et sa fille (*cum matre et filia*), soit avec deux sœurs (*cum duabus sororibus*), soit avec la fille d'un frère ou la fille d'une sœur, ou une nièce (*cum fratris filia aut sororis filia aut nepta*), soit avec une cousine germaine et une cousine (*cum consobrina atque subrina*), soit avec la tante maternelle ou la tante paternelle (*cum amita vel matertera*)».

Le premier élément que l'on remarque ici, c'est que cette transgression sexuelle et union illégitime porte un nom: *incestum*. Les premiers cas d'incestes présentés dans ce chapitre sont relatifs à la parenté spirituelle puisque ce sont les relations avec une religieuse (*de Deo sacrata*), avec la commère (*commatre sua*), et avec la marraine (*cum matrina*) qui sont mentionnées. La parenté spirituelle, opposée dans l'historiographie moderne à la «parenté réelle», est une notion que l'on retrouve avant tout en Orient (dans le Code Justinien<sup>41</sup> vers 530, dans le Concile dit «*in Trullo*»<sup>42</sup> en 691/692). La première mention occidentale apparaît dans un Concile romain de 721<sup>43</sup>, tenu sous l'initiative de Grégoire II et où on retrouve neuf canons condamnant les unions interdites<sup>44</sup>. C'est ensuite une préoccupation que l'on retrouvera chez

<sup>39</sup> MIKAT, Paul, *Die Inzestgesetzgebung der merowingisch-fränkischen Konzilien (511-626/627)*, Rechts- und Staatswissenschaftliche Veröffentlichungen der Görres-Gesellschaft, Neue Folge, Bd. 74, Ferdinand Schöningh, Paderborn, 1994.

<sup>40</sup> *Pippini regis Capitulare*, BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n° 13, M.G.H., Leges, Hanovre, 1883, pp. 31-32

<sup>41</sup> Textes disponibles sur <http://droitromain.upmf-grenoble.fr>.

<sup>42</sup> NEDUNGATT, Georges et AGRESTINI, Silvano, (éds.), *Concilium Trullanum, in Conciliorum Oecumenicorum Generaliumque Decreta, 1: From Nicea I to Nicea II (325-787)*, Corpus Christianorum, Brepols, Turnhout, 2006, pp. 203-293.

<sup>43</sup> *Concilium Romanum I*, cc. 1-4, 721, in MANSI, Giovanni-Domenico, *Sacrorum Conciliorum Nova et Amplissima Collectio*, v. 12, Graz, 1960, col. 263.

<sup>44</sup> CORBET, Patrick, *Autour de Burchard de Worms. L'Eglise allemande et les interdits de parenté (IXe-XIIe siècle)*, Sonderhefte Ius Commune – Studien zur Europäischen Rechtsgeschichte, 142, Vittorio Klostermann, Francfort, 2001, p. 5.

Boniface dès 735. Dans deux de ses lettres (Ep. 32 et Ep. 33)<sup>45</sup>, Boniface s'étonne en réalité qu'en Francie et en Gaule, le fait d'épouser sa *commater* (si elle est veuve) soit considéré comme un péché<sup>46</sup>; Boniface n'est en fait pas du tout convaincu du principe même d'inceste spirituel puisque tous les Chrétiens, par le baptême, deviennent frères et sœurs<sup>47</sup>.

A la suite de la parenté spirituelle, on retrouve dans le capitulaire de 754, une liste des autres victimes potentielles d'inceste. Les premiers cas sont ceux où il y a union avec deux personnes du même sang, même si celles-ci n'ont pas de lien direct avec l'homme coupable d'inceste: avec mère et fille (*cum matre et filia*) et avec deux sœurs (*cum duabus sororibus*). On retrouve ensuite la parenté biologique puisque les relations avec la nièce (*cum fratris filia aut sororis filia aut nepta*), la cousine (*cum consobrina atque subrina*) et les tantes (*cum amita vel matertera*) sont proscrites au même titre.

On ne peut comprendre l'inceste sans comprendre les relations de parenté au haut Moyen Age; comment définir des degrés prohibés sans savoir comment les médiévaux considéraient la famille et les parentèles ? Pour ce faire, l'étude des capitulaires de Verberie (756) et de Compiègne (757)<sup>48</sup> est primordiale puisqu'ils consacrent la plupart de leurs chapitres aux règles matrimoniales. Ils règlent également les questions de degrés de parenté (*progenies* dans le texte, qui implique l'idée de parenté en tant que groupe<sup>49</sup>), qui interviennent ici pour la première fois, puisqu'il n'y avait dans les capitulaires, avant cela, pas de précision sur ce qui était considéré comme inceste et à partir de quel moment une relation était considérée comme incestueuse. Ces textes gèrent surtout « l'après-inceste » et légifèrent sur les unions acceptées ou interdites pour les couples incestueux. Dans le capitulaire de Compiègne (cc. 1-3), l'interdit porte sur les unions jusqu'au 3<sup>ème</sup> degré de parenté y compris, et il est stipulé que ces unions doivent être dissoutes (*in tertio genuclum separentur*). Il y a une tolérance pour les unions déjà contractées dans le 4<sup>ème</sup> degré, mais les époux doivent faire pénitence. Notons qu'on ne retrouve dans aucun de ces deux capitulaires le terme

<sup>45</sup> TANGL, Michael (éd.), *M.G.H., Epp.Sel. in usum scholarum*, 1: *Die Briefe des heiligen Bonifatius und Lullus*, Berlin, 1916, pp. 55-58.

<sup>46</sup> «Les prêtres d'un bout à l'autre de la Gaule et de la France soutiennent que pour eux un homme qui prend pour femme une veuve dont l'enfant a été tenu par lui sur les fonts (in matrimonium acciperit illam viduam, cuius antea filium in baptismo adoptivum suscipiebat) est coupable d'un crime très grave (maximi criminis). Sur la nature de ce péché (peccati genus), s'il en est un (si verum est), j'étais entièrement ignorant, ni n'avais jamais vu qu'il fût mentionné par les Pères dans les anciens canons ni dans le décret du pape ni par les apôtres dans leur catalogue de péchés», Ep. 32, TANGL, Michael (éd.), *M.G.H., Epp.Sel. in usum scholarum*, 1: *Die Briefe des heiligen Bonifatius und Lullus*, Berlin, 1916, pp. 55-56.

<sup>47</sup> «[...] je ne peux pas du tout comprendre, comment une union charnelle entre parents spirituels peut être un tel péché (quare in uno loco spiritalis propinquitas in coniunctione carnalis copulae tam grande peccatum sit), quand on sait que par le baptême, on devient tous fils et filles, frères et sœurs dans l'Eglise», Ep. 33, TANGL, Michael (éd.), *M.G.H., Epp.Sel. in usum scholarum*, 1: *Die Briefe des heiligen Bonifatius und Lullus*, Berlin, 1916, p. 58.

<sup>48</sup> *Decretum Vermeriense*, BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n° 16, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, pp. 39-41 et *Decretum Compediense*, BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n° 15, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, pp. 37-39.

<sup>49</sup> GUERREAU-JALABERT, Anita, «La désignation des relations et des groupes de parenté en latin médiéval», *Bulletin du Cange*, Vol. XLVI-XLVII (1986-1987), p. 91.

*incestum* contrairement au terme *adulterare* qui est plus volontiers utilisé pour qualifier les unions illégitimes.

Sous Charlemagne, ce ne sont pas moins d'une vingtaine d'articles qui sont consacrés à la problématique de l'inceste, mais peu font véritablement l'objet d'un développement; la plupart des articles se contente d'interdire ces unions. Cependant, en 802, il consacre trois chapitres d'un grand capitulaire général à la question de l'inceste. Deux d'entre eux (les cc. 35 et 38) concernent les mariages incestueux (*incestis nuptiis et incestis coniunctiones*) mais le premier (le c. 33) fait référence à «l'immonde fornication» qu'est l'inceste:

«Nous interdisons absolument le méfait de l'inceste (*incestuosum scelus omnino prohibemus*). Si quelqu'un s'était souillé par l'infâme fornication (*nefanda autem fornicatione contaminatus fuerit*), qu'il ne soit en aucune façon relâché sans punition grave (*districtione gravi*), mais qu'il soit châtié (*corripiantur*) de telle sorte pour cela, que les autres aient la crainte de commettre de tels actes, et que cette souillure (*inmunditia*) soit complètement écartée du peuple chrétien et que le coupable se libère tout à fait de la chose par la pénitence que lui aura imposée son évêque ; et que la femme elle-même soit remise aux mains des parents jusqu'à notre jugement. Et s'il ne voulait pas se soumettre au jugement de l'évêque concernant son amendement, qu'il soit amené devant nous, se souvenant du cas qui a été fait des incestes (*de incestis*) que Fricco a commis (*perpetravit*) auprès des moniales consacrées à Dieu (*in sanctimoniali Dei*)»<sup>50</sup>.

Notons d'abord que l'inceste entre donc ici dans la catégorie de la fornication; à l'instar de la sodomie, comme vu plus haut, l'inceste est considéré ici comme une « infâme fornication ». L'inceste est aussi qualifié de *scelus*<sup>51</sup> et de souillure (*inmunditia*), qui, comme l'affirme Sylvie Joye, n'est pas forcément sexuelle mais peut aussi être de nature sociale<sup>52</sup>. La peine pour un tel acte se doit d'être exemplaire, sans pour autant être précisée: elle est laissée à l'appréciation de l'évêque, qui est compétent en la matière. Comme constaté dans l'article de Pépin présenté précédemment, on remarque qu'une relation sexuelle avec une religieuse (*Deo sacrata ou sanctimonialis Dei*) est volontiers qualifiée d'inceste. La notion d'inceste englobe donc des réalités distinctes mais est unanimement condamnée, à des degrés de punitions différents cependant, sous les souverains carolingiens.

A l'instar de ce qui avait été constaté pour la fornication, c'est le plus souvent l'homme qui est considéré coupable<sup>53</sup>. La lutte contre l'inceste est une compétence

<sup>50</sup> *Capitulare Missorum generale*, BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n° 33, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, p. 97.

<sup>51</sup> Le terme *scelus* est assez rare et est d'un emploi littéraire, il est aussi souvent réservé aux crimes graves, en particulier ceux commis contre le sacré, GAUVARD, Claude, «Crime», GAUVARD, Claude, DE LIBERA, Alain et ZINK, Michel (dirs.), *Dictionnaire du Moyen Âge*, Quadrige, PUF, Paris, 2002, p. 366. Notons que dans le Code wisigothique, le mot *scelus* est utilisé trois fois et ne fait référence qu'à des méfaits sexuels: l'adultère, la sodomie.

<sup>52</sup> JOYE, Sylvie, *La femme ravie. Le mariage par rapt dans les sociétés occidentales du haut Moyen Âge*, Brepols, Turnhout, 2012, p. 158 (Coll. Haut Moyen Âge, 12).

<sup>53</sup> Il existe toutefois une exception où une femme coupable d'inceste est condamnée à l'excommunication; «*Similiter quicumque clericus vel laicus aut femina incestum commiserit [...] excommunicetur*», c. 9, *Concilium Vemense*, BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n° 14, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, p. 35.

ecclésiastique<sup>54</sup>, parfois couplée avec une intervention comtale («... *cum consensu et adiutorio comiti*»<sup>55</sup>) et est en général formulée comme une simple interdiction ou est punie d'une sanction financière. On constate cependant que, dans un capitulaire ecclésiastique datant du début du IX<sup>e</sup> siècle (800-813), la question de l'inceste est laissée de côté, ce qui est une preuve de la complexité des mesures à prendre face à ces unions ; «Que l'on laisse en suspens ([*ad interrogandum reliquimus*]) ce qui, en matière d'inceste (de incestibus), est permis et ce qui ne l'est pas (*quibus liceat iungere, quibus non*)»<sup>56</sup>.

### 3. Conclusion

Le contrôle des comportements sexuels s'avère être un élément primordial dans les programmes politiques des maires du Palais puis des souverains carolingiens. Il va de pair avec une volonté grandissante de maintenir l'ordre social et de réaliser l'ordre chrétien. Pour faire connaître leurs dispositions, les souverains utilisent la voie du capitulaire et y condamnent hommes, femmes, laïcs, clercs et moines qui ont cédé à la fornication ou de l'inceste. Le contrôle de la sexualité et du mariage est le thème le plus traité dans les capitulaires des Maires du Palais et est également au cœur de la production législative sous Charlemagne, même si d'autres préoccupations prennent également une place non négligeable sous son règne (notamment les questions de la *correctio*, du serment, de l'esclavage, d'organisation sociale et martiale, etc.). La place que prend le modèle ecclésiastique dans le processus législatif ne peut pas se comprendre sans envisager la mainmise grandissante de l'Église sur les questions matrimoniales et sexuelles ; il était ainsi normal de voir se centrer autour de références religieuses les légitimations de condamnation de comportements considérés comme déviants. La réutilisation des modèles bibliques (le Décalogue et le Lévitique par exemple) n'est donc pas à négliger. Un personnage peut également jouer un rôle primordial ; ainsi, la présence de Boniface lors d'un synode par exemple joue clairement un rôle dans la redéfinition de l'inceste. Comme nous l'avons vu, l'intégration dans les textes législatifs occidentaux de la parenté spirituelle semble être postérieure au décès de Boniface, qui doutait de la pertinence d'une interdiction étendue à la parenté spirituelle, ce qui peut être considéré comme une influence de sa propre pensée. La légitimation des dispositions passe donc le plus souvent, de manière plus ou moins explicite, par le spectre de la lecture ecclésiastique et ecclésiale.

<sup>54</sup> Ce sont tantôt les prêtres qui en sont responsables («...*ut incestis [...] magnam curam habeant sacerdotes*», c. 10, *Karoli M. Capitulare Primum*, BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n° 19, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, p. 45), tantôt les évêques («*Ut episcopi de incestuosus hominibus emendandi licentiam habeant...*», c. 5, *Capitulare Haristallense*, BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n° 20, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, p. 48).

<sup>55</sup> *Capitulare cum episcopis Langobardicis deliberatum*, c. 6, BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, n° 89, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, pp. 189.

<sup>56</sup> *Capitula ecclesiastica*, BORETIUS, Alfred, *Capitularia Regum Francorum I*, c. 20, n° 81, M.G.H., *Leges*, Hanovre, 1883, p. 179.

# *Historias de silencios: las palabras de las putas (siglos XV-XVI)<sup>1</sup>*

*Histoires de silences: les paroles des putes (XVe-XVIe siècles)*

*Histories of Silences: the Words of Prostitutes (15th-16th centuries)*

*Isiltasunezko historioak: emagalduen hitzak (XV-XVI. mendeak)*

Coral CUADRADA

MARC (Medical Anthropology Research Center)  
Universitat Rovira i Virgili de Tarragona:

*Clio & Crimen*, n° 12 (2015), pp. 323-364

Artículo recibido: 13-01-2015

Artículo aceptado: 16-03-2015

**Resumen:** *Esta aportación se enmarca en una serie de nuevas reflexiones sobre temas ya tratados ampliamente por la historiografía, pero que admiten nuevos acercamientos. La metodología seguida ha sido la del vaciado bibliográfico de la literatura científica española y extranjera, así como la utilización de fuentes publicadas existentes, aumentada con los escritos de los pensadores de la época, literatura y diccionarios. He reflexionado sobre el debate del sistema sexo/género, pornografía y prostitución en los movimientos de mujeres y los feminismos, a fin de posicionarme teóricamente. He planteado las diversas etimologías sobre las diferentes categorías de meretrices, distinguiendo entre prostitución oficial, secreta, clandestina, así como las interseccionalidades que se daban en el universo complejo de las prostitutas, aplicando las sugerencias de los feminismos críticos. Los objetivos planteados han sido los de revisar el argumento de la prostitución en la Baja Edad Media y Renacimiento, concediendo voz a las actoras, no víctimas pasivas.*

**Palabras clave:** *Prostitución. Etimologías. Feminismos. Historiografía. Voces.*

**Résumé:** *Cette contribution fait partie d'une série de nouvelles réflexions sur des sujets déjà largement couverts par l'historiographie, mais admettent de nouvelles approches. La méthodologie suivie a été vider la bibliographie de la littérature scientifique espagnole et étrangère, ainsi que l'utilisation de sources publiées déjà existantes, augmentée avec les écrits des penseurs de l'époque, la littérature et les dictionnaires. J'ai réfléchi à la discussion de sexe / genre, de la pornographie et de la prostitution dans les mouvements des femmes et les féminismes, à fin de me positionner théoriquement. J'ai soulevé les différentes étymologies des différentes catégories de prostituées, la distinction entre les prostituées communes, secrètes, clandestines, et les interseccionalités qui ont été au monde complexe des prostituées, en appliquant les suggestions des féminismes critiques. Les objectifs ont examiné l'argument de la prostitution à la fin du Moyen Age et de la Renaissance, en donnant la parole aux auteures, pas des victimes passives.*

---

<sup>1</sup> Una primera aproximación al tema de la prostitución la emprendí años ha, CUADRADA, Coral, «Pobresa, marginació i sexe a l'edat mitjana», en PIÑOL, Daniel (ccord.), *La història dels altres. Exclusió social i marginació a les comarques tarragonines (segles XIII-XX)*, Publicacions del Cercle d'Estudis Històrics i Socials Guillem Oliver, Tarragona, 2003, pp. 21-41. Quiero hacer una aclaración del porqué he escogido este título y no otro que refleje la reivindicación del estudio de la prostitución. Es obvio que resulta tremendamente arduo, por no decir irrealizable, recoger las palabras de las putas de los siglos XV-XVI. Lo que sí es posible es ofrecer una perspectiva en que su papel no sea silenciado, y eso, a mi entender, pueden ser en sentido metafórico "sus palabras". El título incluye también todas aquellas voces que hablan sobre ellas, entiéndase entonces la proposición «de» como elemento ambivalente.

**Mots clés:** *Prostitution. Étymologies. Féminismes. Historiographie. Voix.*

**Abstract:** *This contribution is framed in a series of new reflections about subjects already vastly treated by historiography, because they admit new approaches. The methodology followed has been bibliographical screening of scientific literature, both Spanish and foreign, as well as the utilisation of existing published sources, augmented with the writings of the thinkers of the period, literature and dictionaries. I have reflected about the debate on the sex/gender system, pornography and prostitution in women movements and in feminisms, with the aim of positioning myself theoretically. I have considered the different etymologies of sex workers, distinguishing between official, secret and clandestine prostitution, as well as the intersectionalities that occurred in the complex universe of prostitutes, applying the suggestions of the critical feminisms. The raised objectives have been reviewing the argument of prostitution in the Late Middle Ages and the Renaissance, giving voice to the characters, not the passive victims.*

**Key words:** *Prostitution. Etymologies. Feminisms. Historiography. Voices.*

**Laburpena:** *Ekarpen hau, historiografiak sakonki landutako baina hurbilketa berriak onartzen dituzten gaietarako buruzko gogoeta berri batzuen barnean kokatzen da. Jarraituriko metodologia, literatura zientifikoko espainiarraren eta atzerritarren bustuketa bibliografikoa izan da, beti ere, publikaturiko iturrien erabilerekin, garaiko pentsalarien idatziekin, literaturarekin eta hiztegiekin lagunduta. Teorikoki posizionatu nabilan, emakumeen mugimenduetan eta feminismoetan, sexu/genero sistema, pornografia eta prostituzioaren inguruan ematen diren eztabaidei buruz gogoeta egin dut. Meretrixen kategoria ezberdinentzako etimologia ugari aurkeztu ditut, prostituzio ofiziala, sekretua, klandestinoa eta emagalduen unibertso konplexuko intersektionalitateak ezberdinduz eta feminismo kritikoen proposamenak aplikatuta. Planteatutako helburua, Bebe Erdi Aroan eta Errenazimentuan prostituzioaren argumentua berrikustea izan da, aktoreei abotsa emanez, ez biktima pasiboekin.*

**Giltza-hitzak:** *Prostituzioa. Etimologiak. Feminismoak. Historiografia. Abotsak.*

*Lo quint peccat que és gran fluix de  
sanch és puteries especials: sent Agostí  
fa qüesti. si entre christians se poden  
sostenir bordells. Diu que hoc, bordells  
generals a una part de la ciutat, axí  
com los mesells que'ls fan estar  
apartats, per què la malícia no's pegue  
als altres: axí les dones públiques se  
peguen si estan entre los altres.*

San Vicente Ferrer, siglo XV.

## 1. Introducción: Magdalena

La *Història de la Gloriosa Santa Magdalena* de Joan Roís de Corella se publicó en Valencia entre 1490 y 1492. Según la *Leyenda Dorada* (del siglo XIII), la caída en pecado de la Magdalena se debió a su carnalidad y frivolidad: «*Magdalena era muy rica [...] sus apetitos carnales*»<sup>2</sup>. Pero los motivos de pecado en la *Història* de Roís de Corella no incluyen aspectos sexuales:

*«Aquesta rica pomposa senyora, dels béns d'aquest món en gran abundancia dotada, ab extrema bellea, graciosa e afable llengua, en vanitats, pompes e gales portava lo temps de la joventut alegre, poc recelant del trist carçre de l'infern les eternes penes, començant, trobant e mudant novelles entencions, en diverses riques vestidures; despenia lo temps seu delitós viure en convits, danses e festes, les orelles afalagades en diversitat de ben entonada música, ab perfums de singulars mixtures; prenia cansat deport, passejant per la seca enganosa pradería, en la trista vall de llàgremes d'aquesta miserable pomposa vida»*<sup>3</sup>.

Nada dice ni alude a los siete pecados que Jesucristo perdonó a Magdalena, hecho en el cual san Vicente Ferrer se detiene, distinguiendo conceptualmente entre pecado, perdón y penitencia, resaltando a la vez las faltas sexuales, sexo indiscriminado o libre, practicado por María de Magdala con *cavaller* o *escuder*, como el origen de otras maldades protagonizadas por la santa<sup>4</sup>. Según Ferrer, Magdalena representa una acumulación ingente de maldades, y por eso ha sido necesario que su penitencia fuera enorme –*condigna*–. Recoge la tradición bíblica de la mujer a quien Jesucristo expulsó siete demonios, siendo cada uno de ellos un pecado (aunque solo cite cinco): soberbia, avaricia, gula, ira y envidia. También enfatiza los aspectos físicos de la conversión, construyendo una correlación física y gestual, basada en su peinado<sup>5</sup>: «*anave*

<sup>2</sup> VORÁGINE, Santiago de la, *La Leyenda Dorada*, Alianza Editorial, Madrid, 1984, vol. II. Mi elipsis.

<sup>3</sup> MIQUEL I PLANAS, Ramon (ed.), *Obres de Joan Roís de Corella*, Biblioteca Clàssica, Barcelona, 1913, p. 310.

<sup>4</sup> FERRER, sant Vicenç, *Sermons*, Barcino, Barcelona, 1984, vol. II, pp. 190 y ss.

<sup>5</sup> En el estudio iconográfico de WELBORN, Amy, *Descodificando a María Magdalena: verdad, leyendas y mentiras*, Palabra, Madrid, 2006, la autora da cuenta del progresivo acortamiento de su cabellera en las representaciones, a medida de que pasaban los siglos.

en cabells tota ornada, així com fan les vèrgens», en la forma de colocar su cabeza, así como en su predisposición para las tareas propias de las mujeres: «*filave al torn*».

Corella, dándole voz, exagera el deseo de perdón de la pecadora:

«*O, fill de Déu [...] No em llances de tu, font de pietat e misericòrdia [...] Comporta [...] la mia boca abominable als teus sagrats peus s'acoste [...] Mostra en mi, omnipotent poderós, la riquesa infinida de la tua [...] Perdona'm doncs [...] no perquè jo ho mereixca, mas perquè la glòria del teu nom...*»<sup>6</sup>.

Por parte de Magdalena hay una demanda intensa de perdón perfecto, es decir, completo, tal como lo expresa en el sermón que Ferrer había pronunciado casi cien años atrás:

«*Ella s'agenollà detrás d'ell, meté lo cap entre los peus de Jesucrist, cridant e plorant: "Senyor, hages mercè d'esta ovella perduda" [...] E Jesucrist dix a Simó: "Jo te dic que molts pecats ha fets, e són-li lleixats perquè m'ha amat". E quant ella oí "molts pecats", e no dix tots los pecats, tornà a cridar: "Misericòrdia, Senyor, perdonau-los-me tots..."*»<sup>7</sup>.

El indulto de Jesucristo es teatral. Corella ensalza la gestualidad para demostrar que la remisión de Magdalena llegaba a todos los presentes:

«*Baixà los ulls de misericòrdia lo misericordiós Senyor e redemptor del món, a la humil convertida, ab gest de pietat tan excelsa que Simon fariseu e tots los del convit clarament conegueren los plors de la contrita penident Maria a la sua Majestat eren acceptes*»<sup>8</sup>.

En la Historia de la vida de San Vicente Ferrer escrita por Fr. Andrés Ferrer de Valdecebro en el siglo XVIII<sup>9</sup>, se narra la conversión milagrosa de una «*muger pecadora publica, de vida desastrada y escandalosa*», oyendo un sermón del santo.

«*[escandalosa] en la Ciudad donde vivía, como en toda su Comarca, hasta donde llegaba la fama de su hermosura, y la desdicha de su porte, y escandalo. Entró en la Iglesia con aquella desemboltura, que siempre acompaña a las Damas de Corte celebradas [...] torció el Sermon ázia el vicio torpe de la sensualidad...*».

El Maestro Fray Pedro Malón de Chaide, de la Orden de san Agustín, escribió en 1603 un libro sobre la conversión de Magdalena, en el que acentúa el asombro que causa que una mujer tan rica pudiera llevar una vida tan disoluta:

«*Lo segundo era, el ser publicanos. In civitate peccatrix. Tanto, que tenia perdido el nombre, y la llamaban la cantonera, o por otro nombre mas dissimulado, la cortesana. A algunos les parece que la Madalena no era publica pecadora como las que agora llamamos ramerias, porque parece que no se puede creer de una muger principal, que llegasse à tanta*

<sup>6</sup> MIQUEL I PLANAS, pp. 312-313. Mis elipsis.

<sup>7</sup> FERRER, pp. 193-194. Mi elipsis.

<sup>8</sup> MIQUEL I PLANAS, p. 313.

<sup>9</sup> FERRER DE VALDECEBRO, Fr. Andrés, *Historia de la vida maravillosa y admirable del segundo Pablo, apóstol de València, S. Vicente Ferrer*, Por Antonio Perez de Soto, Impresor de los Reynos, y de las Reales Academias de la Lengua, y de la Historia, Madrid, 1760, pp. 137-138. Mi elipsis y mi cursiva.

*rotura de vida, y à tanto estrago de costumbre, que se olvidasse tan del todo de su honra, que diesse en tan abominable baxeza»<sup>10</sup>.*

Esta distinción entre cortesana y ramera, en un texto coetáneo, nos introduce en el tema que quiero tratar, la prostitución en la Baja Edad Media y el Renacimiento. Pero no la prostitución sola y exclusivamente como ha venido tratándose en la historiografía, sino también vista como una alternativa libre de vida, huyendo de los victimismos historiográficos tan frecuentes. Según mi opinión la prostitución no ha sido abordada desde esta perspectiva debido a prejuicios morales, sexistas y culturales. Lamentablemente, no han sido sólo los estudios históricos los que han analizado a las prostitutas desde la óptica de la nula agencia, sino que también desde los feminismos se ha condenado mayoritariamente la pornografía y la prostitución. Por todas estas razones he estructurado mi trabajo en cuatro grandes apartados que se vinculan y entrelazan: en el primero analizo el debate clásico de los feminismos sobre estos temas, acabando con los más recientes posicionamientos en España y Cataluña, y posicionándome en la teoría feminista que me permite enfocar la problemática desde estas premisas; en el segundo reviso y valoro las ricas y sugerentes aportaciones de la historiografía medieval sobre la prostitución; en el tercero profundizo sobre la etimología de las distintas acepciones semánticas concedidas a las putas en diccionarios de nacionalidades distintas y de diferentes épocas, a fin de trazar encuentros y desencuentros; en la última les concedo, de forma figurada, la voz, las voces, mediante las huellas recabadas de la documentación histórica.

## 2. El debate del feminismo sobre la prostitución

Los feminismos contemporáneos conforman un dominio teórico y práctico en constante transformación y crítica reflexiva desde los años 70 del siglo pasado. La cuestión del meretricio no estuvo en el centro de las luchas feministas de la segunda ola posterior al Mayo del 68. Christine Delphy y Claude Faugeron escribían, en 1984<sup>11</sup>, que la prostitución estaba poco reflexionada, en un prefacio de un número especial de *Nouvelles questions féministes*. Las feministas en general han sostenido que las prostitutas son un grupo oprimido, aunque han dudado, no se han definido demasiado, ni han concedido la palabra a las primeras interesadas, ellas mismas. Me alejo entonces, conscientemente del feminismo bien pensante y todavía más del académico. Me interesan, al contrario, los feminismos disidentes, los que empiezan a aparecer ya en los 80, en sucesivos flujos críticos, visibilizando las individuales excluidas por los feminismos de las mujeres blancas, heterosexuales, emancipadas, sumisas y de clase media. Se trata de lo que podríamos llamar, haciéndome mía la lúcida

---

<sup>10</sup> MALÓN DE CHAIDE, Maestro Fray Pedro, *Libro de la conversión de la Magdalena, en que se ponen los tres estados que tuvo de Pecadora, y de Penitente, y de Gracia, fundado sobre el Evangelio que pone la Iglesia en su fiesta, que dize: Rogabat Iesum quídam Phariseus, ut manducaret cum illo. Luc. 7.* Por Iusto Sanchez Crespo, Alcalá, 1603, pp. 68-69. Mi cursiva.

<sup>11</sup> BARD, Christine & TARAUD, Christelle, «Prostituées», *Clio. Femmes, Genre, Histoire*, n° 17 (2003), p. 2.

expresión de Virginie Despentes<sup>12</sup>, el despertar crítico del «proletariado del feminismo», cuyos malos sujetos son las putas, las lesbianas, las violadas, los marimachos, los y las transexuales, las personas no blancas, las musulmanas... en definitiva, la mayoría de las mujeres del mundo.

Esta transformación del feminismo tendrá lugar mediante descentramientos sucesivos del concepto mujer que, de manera transversal y simultánea, cuestionarán el carácter natural y universal de la condición femenina. El primero de estos desplazamientos vendrá de la mano de teóricos gays y de teóricas lesbianas como Michel Foucault<sup>13</sup>, Monique Wittig<sup>14</sup>, Michael Warner<sup>15</sup> o Adrienne Rich<sup>16</sup>, quienes definirán la heterosexualidad como un régimen político y un dispositivo de

---

<sup>12</sup> «Escribo desde la fealdad, y para las feas, las viejas, las camioneras, las frías, las mal folladas, las infollables, las taradas, todas las excluidas del gran mercado de la buena chica», DESPENTES, Virginie, *Teoría King Kong*, Melusina, Barcelona, 2007, p. 7. La diva *destroy punk* de las letras francesas, escritora de novelas en las que las protagonistas ocupan posiciones tradicionalmente reservadas a los hombres (sangre, sexo y *rock and roll*) y de la controvertida y censurada película *Fóllame* (2000), nos brinda un ensayo en primera persona en el que ataca los tabúes del feminismo liberal: la violación, la prostitución y la pornografía.

<sup>13</sup> La posición gay representaba para Foucault algo más que una posición afirmativa de la homosexualidad o una simple secuela de la revolución sexual. El modelo de la guerra —es decir, la estrategia— que aplica al surgimiento y desarrollo de los discursos y las prácticas acerca de la sexualidad en Occidente ha revelado un extraordinario aparato de dominación sobre los cuerpos y los deseos, colocando al pensamiento foucaultiano como referencia ineludible de buena parte de los estudios gay/lesbianos, la teoría *queer* y el feminismo contemporáneo. La politización del sexo realizada por Foucault, la analítica del poder y de la *scientia sexualis* de la modernidad, la investigación que emprendió sobre el «amor a los muchachos» en la Antigüedad, aún para sus críticos más severos, marca quizá definitivamente el modo de pensar el deseo sexual en la cultura contemporánea. Cfr. FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad. 1: La voluntad de saber; 2: El uso de los placeres; 3: La inquietud de sí*, Siglo XXI, Madrid, 2005.

<sup>14</sup> Haciendo una crítica marxista de la producción sexual, Wittig define por primera vez en 1985 la heterosexualidad no ya como una forma de hacer sexo, sino como un régimen político y económico. «Con ese carácter ineludible, como conocimiento, como principio obvio, como algo dado previo a toda ciencia, la mente hétero desarrolla una interpretación totalizadora de la historia, de la realidad social, de la cultura, del lenguaje y de todos los fenómenos subjetivos al mismo tiempo. Apenas puedo subrayar el carácter opresor que reviste la mente hétero en su tendencia a universalizar inmediatamente todo concepto que produce como ley general y sostener que es aplicable a todas las sociedades, épocas y personas. Así hablan del intercambio de mujeres, de la diferencia entre los sexos, del orden simbólico, del inconsciente, deseo, cultura, historia, dándole un significado absoluto a todos esos conceptos que en realidad son sólo categorías basadas en la heterosexualidad, o sea el pensamiento que produce la diferencia entre los sexos como dogma político y filosófico». WITTING, Monique, *The Straight Mind and Other Essays*, Beacon Press, Boston, 1992, p. 35. Mi traducción.

<sup>15</sup> El concepto de heteronormatividad fue planteado por Michael Warner, en referencia «al conjunto de las relaciones de poder por medio del cual la sexualidad se normaliza y se reglamenta en nuestra cultura y las relaciones heterosexuales idealizadas se institucionalizan y se equiparan con lo que significa ser humano». En este sentido, la heteronormatividad no solo implica un prejuicio contra la homosexualidad, sino que trata de identificar el conjunto de normas sociales que ejercen una presión y que sirven para construir una sexualidad idealizada. WARNER, Michael (ed.), *Fear of a queer planet: queer politics and social theory*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1994, p. XXI. Mi traducción.

<sup>16</sup> «Para dar el paso de cuestionar la heterosexualidad como “preferencia” u “opción” para las mujeres —y hacer el trabajo intelectual y emocional que viene después— se requerirá una calidad especial de valentía en las feministas heterosexualmente identificadas, pero creo que los beneficios serán grandes: una liberación del pensamiento, un explorar caminos nuevos, el desmoronarse de otro gran silencio y una claridad nueva en las relaciones personales». RICH, Adrienne, «Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence», *Blood, Bread and Poetry. Selected Prose 1979-1985*, Norton, Nueva York & Londres, 1986, p. 75. Mi traducción.

control que produce la diferencia entre los hombres y las mujeres, mientras convierte la resistencia a la normalización en patología. Judith Butler<sup>17</sup> y Judith Halberstam<sup>18</sup> insistirán en los procesos de significación cultural y de estilización del cuerpo a través de los que se normalizan las diferencias entre los géneros, mientras que Donna Haraway<sup>19</sup> y Anne Fausto-Sterling<sup>20</sup> pondrán en cuestión la existencia de los dos sexos como realidades biológicas independientemente de los procesos científico-técnicos de construcción de la representación. Por otra parte, junto con los procesos de emancipación de los negros en los Estados Unidos y de descolonización del llamado Tercer Mundo, se alzarán las voces de crítica de los presupuestos racistas del feminismo blanco y colonial. De la mano de Angela Davis<sup>21</sup>, bell

---

<sup>17</sup> En *El género en disputa* realiza una lúcida crítica a la idea esencialista de que las identidades de género son inmutables y encuentran su arraigo en la naturaleza, en el cuerpo o en una heterosexualidad normativa y obligatoria. No hay encarnaciones o actuaciones de la femineidad o de la masculinidad que sean más auténticas que otras, ni más “verdaderas” que otras. Lo que habría, en todo caso, son formas de negociación de estos ideales más sedimentados, y por ende naturalizados o legitimados que otros, lo que consecuentemente los vuelve “más respetables” de acuerdo con un imaginario social que continúa siendo primordialmente heterocéntrico. Este es un texto clave que inaugura una crítica de las nociones tradicionales del feminismo blanco, burgués, heterosexual y abre la vía a la llamada teoría *queer*: teoría marica, bolle- ra y trans. BUTLER, Judith, Paidós, Barcelona, 1990.

<sup>18</sup> «Para elaborar lo que yo llamaría “una metodología queer” he utilizado una mezcla de crítica de texto, etnografía, estudios históricos, investigación de archivos y producción de taxonomías. Llamo a esta metodología queer porque intenta ser lo bastante flexible como para dar respuesta a las diferentes fuentes de información sobre la masculinidad femineina y porque, a su vez, supone una cierta deslealtad a los métodos académicos convencionales». HALBERSTAM, Judith, *Female Masculinity*, Duke University Press, Durham, 1998, p. 10-13. Mi traducción.

<sup>19</sup> Argumenta en contra del esencialismo como «cualquier teoría que declare identificar una causa o constitución de identidad de género o patriarcado universal, transhistórica y necesaria». Tales teorías –dice– excluyen a las mujeres que no se conforman a la teoría y las segregan de las “mujeres reales” o las representan como inferiores. HARAWAY, Donna, *Téstito\_Modesto@Segundo\_Milenio. HombreHembra©\_Conoce\_Oncorotón®. Feminismo y tecnociencia*, UOC, Barcelona, 2004, p. 22.

<sup>20</sup> «Nuestros cuerpos son demasiado complejos para proporcionarnos respuestas definidas sobre las diferencias sexuales. Cuanto más buscamos una base física simple para el sexo, más claro resulta que “sexo” no es una categoría puramente física [...]. Mi intención es mostrar la dependencia mutua de estas afirmaciones, en parte abordando temas como la manera en que los científicos (a través de su vida diaria, experimentos y prácticas médicas) crean verdades sobre la sexualidad; cómo nuestros cuerpos incorporan y confirman estas verdades; y cómo estas verdades, esculpidas por el medio social en el que los biólogos ejercen su profesión, remodelan a su vez nuestro entorno cultural», FAUSTO-STERLING, Anne, *Cuerpos sexuados. La política de género y la construcción de la sexualidad*, Melusina, Barcelona, 2006, pp. 19-20. Mi elipsis. Se trata de un ensayo audaz que revisa los textos científicos como metáforas culturales y representaciones políticas a través de los que se han construido las ideas de masculinidad y femineidad, de heterosexualidad y homosexualidad, durante el último siglo.

<sup>21</sup> Gran activista por la igualdad racial, sexual y económica; y especializada en el estudio de los mecanismos visibles y latentes del racismo, critica en sus libros (en referencia sobre todo a la sociedad estadounidense, cuna del feminismo occidental) el dominio que sobre el movimiento feminista ejercen las privilegiadas mujeres blancas y las consecuencias que esto tiene: la lucha por la igualdad es deficiente, hay un racismo latente, las preocupaciones u objetivos giran en torno a preocupaciones que responden a sus intereses de clase y no tanto a los de sus hermanas negras, latinas o asiáticas; así, las mujeres blancas de clase media pueden conseguir sus objetivos particulares sin por ello asegurar ningún progreso ostensible para las mujeres del Tercer Mundo o las racialmente oprimidas. DAVIS, Angela Y., *Women, Race and Class*, Random House, New York, 1989. El libro es un clásico en el que la autora traza una genealogía del feminismo americano partiendo de los movimientos de lucha por los derechos de los negros y del movimiento obrero, ayudándonos a tomar conciencia de cómo las discriminaciones de clase y de raza han configurado y reducido la agenda del feminismo liberal contemporáneo.

hooks<sup>22</sup>, Gloria Anzaldúa<sup>23</sup> o Gayatri Spivak<sup>24</sup> se desvelarán los proyectos del feminismo negro, poscolonial o musulmán, que obligará a pensar el género en su relación constitutiva con las diferencias geopolíticas de raza, de clase, de migración y de tráfico humano.

Uno de los desplazamientos más productivos surgirá precisamente de aquellos ámbitos que se habían pensado hasta ahora como bajos fondos de la victimización femenina y de los que el feminismo no esperaba o no quería esperar un discurso crítico. Se trata de las trabajadoras sexuales, las actrices porno y los insumisos sexuales. Buena parte de este movimiento se estructura, discursiva y políticamente, en torno a los debates del feminismo contra la pornografía que comienza en Estados Unidos

---

<sup>22</sup> «Las mujeres negras sin “otro” institucionalizado al que puedan discriminar, explotar u oprimir tienen una experiencia vivida que reta directamente la estructura social de la clase dominante racista, clasista y sexista, y su ideología concomitante. Esta experiencia vivida puede dar forma a nuestra conciencia de manera que nuestra visión del mundo difiera de la de aquellos que tienen cierto grado de privilegio —por muy relativo que este pueda ser en el sistema existente. Es esencial para el futuro de las luchas feministas que las mujeres negras reconozcamos el punto especial de ventaja que nuestra marginalidad nos otorga y hagamos uso de esa perspectiva para criticar la hegemonía racista, clasista y sexista así como para imaginar y crear una contra-hegemonía», bell hooks: «Mujeres Negras: Dar forma a la teoría feminista», disponible en <http://www.marxists.org/espanol/tematica/mujer/autores/hooks/1984/001.htm> [consultada 16.08.14]. Cfr. también VVAA, *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2004. Inapropiadas/inapropiables, desubicadas en los mapas disponibles de la identidad y la política, sin poder adoptar ni la máscara del “yo” ni la del “otro” de las narrativas occidentales modernas. Fronterizas, intrusas, extranjeras, de conciencia antagonista y diferencial reclaman el privilegio sin garantías de partir de posiciones sociales múltiples y contradictorias en cuya tensión y conflicto se producen unos conocimientos y prácticas políticas reflexivas y críticas que se escapan de la autocomplacencia y las narrativas universales. Posiciones que declarándose mestizas e impuras, parciales y situadas, no se encaraman ni en la seguridad romántica de una pretendida pureza identitaria, ni en supuestos universalismos homogeneizadores sustentados en un capitalismo heteropatriarcal racialmente estructurado. Trabajando desde la articulación no reductora de múltiples y diferentes diferencias constitutivas de género, “raza”/etnicidad, sexualidad, clase, nacionalidad, los textos recogidos en este volumen evitan los planteamientos que jerarquizan y fijan a priori las posiciones unitarias de víctimas y opresores como elementos necesariamente excluyentes.

<sup>23</sup> Otras cartografías de resistencia: mestizaje, frontera, márgenes, extranjeras y cultura están muy presentes en su pensamiento, conceptos aislados durante mucho tiempo de la producción intelectual del etnocentrismo europeo y estadounidense, un «feminismo que habla desde una posición estructural de poder». En VV. AA., *Descolonizando el feminismo: teorías y prácticas desde los márgenes*, Cátedra, Madrid, 2008, pp. 11 y 15.

<sup>24</sup> Hace referencia al status del sujeto subalterno quien, si bien físicamente puede hablar, no goza de una posibilidad de expresarse y ser escuchado. El término de subalterno «se refiere específicamente a los grupos oprimidos y sin voz; el proletariado, las mujeres, los campesinos, aquellos que pertenecen a grupos tribales», haciendo énfasis en la condición de la mujer en la India. Disponible en: [http://caosmosis.acracia.net/wp-content/uploads/2007/08/spivak\\_puede\\_hablar\\_lo\\_subalterno.pdf](http://caosmosis.acracia.net/wp-content/uploads/2007/08/spivak_puede_hablar_lo_subalterno.pdf) [consultada 16.08.14]. Con la pregunta ¿puede hablar el sujeto subalterno?, Spivak menciona dos dificultades: «en primer lugar, el sujeto subalterno no puede hablar porque no tiene un lugar de enunciación que lo permita. En segundo lugar, la mujer ocupa ese lugar radical por su doble condición de mujer y de sujeto colonial». El discurso dominante hace que el colonizado o subalterno sea incapaz de razonar por sí mismo, necesitando siempre de la «mediación y la representación de lo que Spivak llama “el intelectual del primer mundo”». Son nulas las posibilidades de que el subalterno aprenda los lenguajes de occidente y a su vez se mantenga en su contexto nativo. O se es un intelectual del primer mundo con plena capacidad de hablar, o se es un subalterno silenciado. Además, este ensayo crítico abre interrogantes que cuestionan la «ironía de que si un subalterno deja de estar silenciado, dejaría automáticamente de ser subalterno». En: <http://mirandapravda.blogspot.com/2006/08/puede-hablar-el-subalterno.html> [consultada 16.08.14].

en los 80 y que se conoce con el nombre de «*guerras feministas del sexo*» Catharine Mackinnon y Andrea Dworkin<sup>25</sup>, portavoces de un feminismo antisexo, utilizaron la pornografía como modelo para explicar la opresión política y sexual de las mujeres. Bajo el eslogan de Robin Morgan «*la pornografía es la teoría, la violación la práctica*»<sup>26</sup>, condenaron la representación de la sexualidad femenina llevada a cabo por los medios de comunicación como una forma de promoción de la violencia de género, de la sumisión sexual y política de las mujeres, y abogaron por la abolición total de la pornografía y la prostitución. En 1981, Ellen Willis, una de las pioneras de la crítica feminista en Estados Unidos, fue la primera en intervenir en este debate para criticar la complicidad de este feminismo abolicionista con las estructuras patriarcales que reprimen y controlan el cuerpo de las mujeres en la sociedad heterosexual. Para Willis, las feministas abolicionistas devuelven al Estado el poder de regular la representación de la sexualidad, concediendo doble poder a una institución ancestral de origen patriarcal. Los resultados perversos del movimiento anti-pornografía se pusieron de manifiesto en Canadá, donde al aplicarse medidas de control de la representación de la sexualidad siguiendo criterios feministas, las primeras películas y publicaciones censuradas fueron las procedentes de sexualidades minoritarias, especialmente las representaciones lesbianas (por la presencia de dildos) y las lesbianas sadomasoquistas (que la comisión estatal consideraba vejatoria para las mujeres), mientras que las representaciones estereotipadas de la mujer en el porno heterosexual no resultaron censuradas.

Frente a este feminismo estatal, el movimiento posporno afirma que el Estado no puede protegernos de la pornografía, ante todo porque la descodificación de la representación es siempre un trabajo semiótico abierto del que no hay que prevenirse sino al que hay que atacarse con reflexión, discurso crítico y acción política. Willis será la primera en denominar feminismo “prosexo”<sup>27</sup> a este movimiento sexo-

---

<sup>25</sup> Hicieron campaña para cambiar las leyes respecto a la pornografía, entendiéndola como una forma de discriminación sexual y, después, agravada por la trata humana. «*Definimos la pornografía como la subordinación explícita de las mujeres a través de imágenes o palabras que también incluye (i) la representación de las mujeres como objetos sexuales, cosas o bienes, o (ii) la representación como objetos sexuales que disfrutan de la humillación o el dolor, o (iii) la representación de las mujeres como objetos sexuales que experimentan placer en la violación, incesto u otro ataque sexual, o (iv) la representación de las mujeres como objetos sexuales atadas, cortadas o mutiladas o magulladas o heridas físicamente, o (v) la representación de las mujeres en posturas o posiciones de sumisión sexual, servidumbre, o (vi) la exhibición de las mujeres en partes de su cuerpo –vaginas, pechos, nalgas–, reduciéndolas a las partes, o (vii) la representación de las mujeres para ser penetradas por objetos o animales, o (viii) la representación de las mujeres en escenarios de degradación, humillación, con lesiones o torturas, mostrándolas como algo sucio o inferior, con moretones o heridas, en un contexto que provoca estas condiciones sexuales*». «Antipornography Civil Rights Ordinance», MACKINNON, Catharine A. & DWORKIN, Andrea, *In Harm's Way. The Pornography Civil Rights Hearings*, Harvard University Press, Cambridge & Londres, 1997, p. 17-19. Mi traducción.

<sup>26</sup> MORGAN, Robin, *Going Too Far: The Personal Chronicle of a Feminist*, Vintage Books, New York, 1978, p. 169.

<sup>27</sup> «*Si las feministas definen a la pornografía como el enemigo per se, el resultado será que muchas mujeres se avergonzarán de sus sentimientos sexuales y tendrán miedo a ser honestas acerca de ellos. En consecuencia, esta lucha no será mejor para la mujer, haciéndole abandonar su libertad sexual. Además –argumenta– las feministas activistas anti-pornografía son tan extremas que llegan a conclusiones tales: “En el patriarcado todas las relaciones sexuales con los hombres son pornográficas”. Ello conduciría a llegar a condenar a las mujeres que se acuestan con hombres, en lugar de darles libertad, al contrario, sería encarcelarlas sin permitirles explorar su sexualidad*». WILLIS, Ellen, «Feminism, Moralism and Pornography», *Coming to Power*, editado por Samois Collective, Lesbian Feminist S/M Organization, Alyson Publications, Boston, 1982<sup>2</sup>, pp. 221-224.

político que hace del cuerpo y del placer de las mujeres plataformas políticas de resistencia al control y a la normalización de la sexualidad. Gail Petherson<sup>28</sup> publicó dos de los textos clave de la prostitución y Camille Paglia<sup>29</sup> avanzó sin complejos algunas de las ideas centrales de un nuevo movimiento radical, denunciando el giro neoconservador del feminismo americano de los 70, un feminismo que, según ella, fue raptado por la moral judeocristiana y el Estado capitalista. Ya, anteriormente, la prostituta californiana Scarlot Harlot utilizó por primera vez la expresión “trabajo sexua”<sup>30</sup> para la prostitución, reivindicando la profesionalización y la igualdad de derechos de las putas en el mercado de trabajo. Pronto, a Willis y Harlot se unieron las prostitutas de San Francisco (reunidas en el movimiento COYOTE, creado por la prostituta Margo Saint James), las de Nueva York (PONY), las de Washington (PUMA) y las de Honolulu (DOLPHIN)<sup>31</sup>, así como las activistas radicales lesbianas y practicantes de sadomasoquismo. En Italia, Carla Corso, desde 1982, era presidenta del Comité de los derechos civiles de las prostitutas<sup>32</sup>. En España y Francia, a partir de los 90, los movimientos de trabajadoras sexuales Hetaira<sup>33</sup> (Madrid), Cabiria<sup>34</sup> (Lyon) y Genera<sup>35</sup> (Barcelona), de la mano de las activistas de fondo como Cristina Garaizabal<sup>36</sup> (psicóloga clínica y psicoanalista), Empar Pineda<sup>37</sup> (portavoz de la corriente de opinión Otras voces feministas), Dolores Julián<sup>38</sup> (antropóloga) o Raquel Osborne<sup>39</sup> (socióloga) formarán un bloque europeo por la defensa de los derechos de las trabajadoras sexuales.

<sup>28</sup> *El prisma de la prostitución*, Talasa, Madrid, 2000; *Nosotras, las putas*, Talasa, Madrid, 1992.

<sup>29</sup> *Vamps & Tramps. Más allá del feminismo*, Valdemar, Madrid, 2001.

<sup>30</sup> HARLOT, Scarlot, «Inventing Sex Work», NAGLE, Jill (ed.), *Whores and Other Feminists*, Routledge, New York, 1997, pp. 223-231.

<sup>31</sup> *Forty Years in the Hustle*, disponible en <http://bitchmagazine.org/article/forty-years-in-the-hustle-sex-work-margo-st-james-interview-activism-coyote> [consultada 16.08.14].

<sup>32</sup> MARAINI, Dacia, *Retrato de intensos colores*, Talasa, Madrid, 2000. Cfr <http://www.colectivohetaira.org/web/bibliografia/95-retrato-de-intensos-colores-.html> [consultada 16.08.14].

<sup>33</sup> <http://www.colectivohetaira.org/web/index.php> [consultada 16.08.14].

<sup>34</sup> <http://www.cabiria.asso.fr/> [consultada 16.08.14].

<sup>35</sup> <http://www.genera.org.es/> [consultada 16.08.14].

<sup>36</sup> «Derechos laborales para las trabajadoras del sexo», *Mugak*, n° 23, (segundo trimestre de 2003), pp. 17-24.

<sup>37</sup> URÍA, Paloma; PINEDA, Empar; OLIVÁN, Montserrat, *Polémicas Feministas*, ed. Revolución, Barcelona, 1985.

<sup>38</sup> «Transformaciones de la prostitución y del trabajo sexual en la era de la emergencia de la industria del sexo», IGLESIAS SKULJ, Agustina & PUENTE ALBA, Luz María (coords.), *Sistema penal y perspectiva de género*, Comares, Granada, 2012, pp. 157-168; «Delito y pecado: la transgresión en femenino», *Política y Sociedad*, vol. 46, n° 1-2 (2009), pp. 79-95; «El pánico moral y la criminalización del trabajo sexual», HORGADO FERNÁNDEZ, Isabel (coord.), *Prostituciones: diálogos sobre sexo de pago*, Icaria editorial, Barcelona, 2008, pp. 111-122; con FREIXAS FARRÉ, Anna, «Un sector susceptible de doble marginación: mujeres mayores que ejercen o han ejercido la prostitución», *Anuario de psicología*, vol. 39, n° 1 (2008), pp. 93-100; con BRIZ HERNÁNDEZ, Carmen & GARAIZÁBAL ELIZALDE, Cristina, *La prostitución a debate: por los derechos de las prostitutas*, Talasa, Madrid, 2007; *Excluidas y marginales: una aproximación antropológica*, Cátedra, Madrid, 2004; *La prostitución: El Espejo Oscuro*, Icaria editorial, Barcelona, 2002; «Primeras conclusiones de un estudio sobre inmigrantes trabajadoras sexuales», *Quaderns de la Mediterrània*, n° 2-3 (2001), pp. 180-188.

<sup>39</sup> «Transgenerismos, una aproximación de etnografía extrema: entrevista a Norma Mejía», *Política y Sociedad*, vol. 46, n° 1-2 (2009), pp. 129-142; «Un espeso muro de silencio: de la relación entre una “identidad débil” y la invisibilización de las lesbianas en el espacio público», *Asparkia: Investigació feminista*, n°

En el 2006 asociaciones de mujeres, colectivos de prostitutas y también el Gobierno español criticaron, por diferentes motivos, el anteproyecto de ley que preparaba la Generalitat para regular la prostitución. Los grupos a favor de la abolición estaban radicalmente en contra porque regulacion «significa legitimación», y plataformas que defienden el trabajo del sexo le ponían peros porque prevenía más «limitaciones que derechos». El anteproyecto prevenía la creación de cooperativas autogestionadas de prostitutas, prohibía la prostitución callejera y elevaba a veintiún años la edad mínima para ejercer la prostitución, además de impedir que los burdeles estuvieran a menos de doscientos cincuenta metros de los colegios. «El proyecto se contradice con las políticas de Igualdad», decía Ángeles Álvarez<sup>40</sup> (Red Feminista contra la Violencia de Género), «además, se trataría de una ley mentirosa que prohíbe la prostitución en el ámbito público y la promueve en el privado. De tal manera que una comunidad va a convertirse en proxeneta, porque recaudará impuestos, ¿no?». En esta línea se inscribían todos los colectivos abolicionistas. Charo Carraceda<sup>41</sup> (Plataforma por la Abolición de la Prostitución) consideraba que «regular significa legitimar, y no se puede legitimar el hecho de poner precio al cuerpo de una mujer». La Federación de Mujeres Progresistas<sup>42</sup> y la Asociación para la Reinserción de Mujeres Prostituidas<sup>43</sup> opinaban que el reconocimiento legal de la prostitución supondría «potenciar la trata de mujeres con fines de explotación». La secretaria de Igualdad, Soledad Murillo, afirmaba: «Respetamos la iniciativa, pero no la compartimos. La prostitución no es una ocupación, es una forma más de violencia de género. La igualdad no puede ser supeditada a ningún otro principio»<sup>44</sup>.

---

19 (2008), pp. 39-56; *Trabajador@s del sexo: derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Bellaterra, Barcelona, 2004; «La organización de la sexualidad en Occidente: el papel de la institución en la prostitución», GUASCH ANDREU, Oscar & VIÑUALES MELÉNDEZ, Olga (coords.), *Sexualidades: diversidad y control social*, Bellaterra, Barcelona, 2003, pp. 235-258; *Las prostitutas: una voz propia (crónica de un encuentro)*, Icaria editorial, Barcelona, 1991; «O que me gusta a min é erótico, o que che gusta a ti é pornográfico», *Festa da palabra silenciada*, n° 8 (1991), pp. 285-300; «Existe una relación causal entre pornografía e violencia?», *Andaina: revista do Movemento Feminista Galego*, n° 22 (1990), pp. 18-21; «El liberalismo y el feminismo ante la pornografía: ¿enemigos irreconciliables o amigos posibles?», *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, n° 98 (1990), pp. 71-86; «Debates actuales en torno a la pornografía y a la prostitución», *Papers: revista de sociología*, n° 30 (1988), pp. 97-108; «Feminismo y prostitución: buenas intenciones y malas comprensiones», *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, n° 57 (1983), pp. 97-106; *Las prostitutas*, Dopesa, Barcelona, 1978.

<sup>40</sup> <http://www.redfeminista.org/> [consultada 16.08.14]. La acusación del proxenetismo gubernamental y consecuente economía del sexo enlaza con la situación que se fomentó en los reinos de Castilla y Aragón entre los siglos XIV-XVII, como se verá más adelante.

<sup>41</sup> <http://www.aboliciondelaprostitucion.org/> [consultada 16.08.14].

<sup>42</sup> <http://www.fimujeresprogresistas.org/es/> [consultada 16.08.14].

<sup>43</sup> <http://www.apramp.org/> [consultada 16.08.14].

<sup>44</sup> Evidentemente, habían también opiniones no del todo a favor, aunque partieran de presupuestos completamente antagónicos: colectivos que defienden los derechos de las prostitutas, como la Plataforma Comunitaria Trabajo Sexual y Convivencia o Hetaira, afirmaban que era un avance que se reconociera como actividad profesional, pero criticaban la propuesta porque introducía más limitaciones en el ejercicio de la prostitución, como la prohibición del ejercicio en la calle, aspecto que compartía Empar Pineda, de Las Otras Feministas. La ley «contiene tal cantidad de reglas que son incumplibles por las mujeres», dijo Clarisa Velocci, portavoz de la Plataforma (en: <http://www.rtve.es/alacarta/videos/para-todos-la-2/para-todos-2-debate-prostitucion/1677772/> [consultada 16.08.14]). Justine Abellán, que promueve un sindicato de prostitutas, decía que aquel era el noveno borrador que veía, y que era “el peor”: «Me imagino que han sacrificado el proyecto a sus compromisos políticos. Las zonas de tolerancia provisionales, la edad, el papel de los ayuntamientos,

A pesar de ello, el nuevo y actual feminismo *queer*, *posporno*, *punk* y transcultural nos enseña que la mejor protección contra la violencia de género no es la prohibición de la prostitución sino la toma del poder económico y político de las mujeres y de las minorías migrantes. Del mismo modo, el mejor antídoto contra la pornografía dominante no es la censura, sino la producción de representaciones alternativas de la sexualidad, hechas desde miradas divergentes de la óptica normativa. Así, el objetivo de los proyectos feministas más rupturistas no sería tanto liberar a las mujeres o conseguir su igualdad legal, como dismantelar los dispositivos políticos que producen las diferencias de clase, de raza, de género y de sexualidad, haciendo de esta manera del feminismo una plataforma artística y política de invención de un futuro común.

## 2. La historiografía de la prostitución

Hace unos diez años Iñaki Bazán, Francisco Vázquez y Andrés Moreno realizaron un artículo conjunto para abordar la prostitución y el control social en el País Vasco, del siglo XIII al XVII<sup>45</sup>. Es encomiable el planteamiento, desde la larga duración para poder captar en toda su incidencia los puntos de ruptura, cambio de mentalidad y de comportamientos sociales, amén de un enfoque doble en perspectiva geográfica y cronológica. A mi entender excede en mucho la acotación del título en el marco local del solo País Vasco, porque los tres profesores realizaron un excelente y prolijo estado de la cuestión de lo producido hasta aquella fecha, a nivel peninsular, pero sin obviar las obras extranjeras de obligada cita. Voy a basarme en ese trabajo, en primer lugar, para evaluar los intereses de la historiografía referente a la prostitución en España en la Edad Media y Moderna, remitiendo a la consulta de la extensa bibliografía recogida<sup>46</sup> a quien quiera ampliar el tema y que, por lo tanto, hace innecesaria su repetición aquí.

Empiezan los autores recopilando lo estudiado respecto a la legislación y disposiciones de los monarcas desde las leyes visigóticas, señalando que las prescripciones

---

*son algunos de los aspectos críticos*». Guste o no, la prostitución es una realidad. En España no está prohibida desde 1995 pero tampoco es legal, y muchos ayuntamientos intentan regularizarla ante los numerosos conflictos que la rodean. El negocio de la prostitución mueve millones de euros al año y como profesión sigue siendo claramente estigmatizada, *cfr.* un Coloquio con participación de Clarisa VELOCCI en *La 2* el 29 de enero de 2013: <http://www.rtve.es/alacarta/videos/para-todos-la-2/para-todos-2-debate-prostitucion/1677772/> [consultada 16.08.14]. *Cfr.* también ABELLÁN, Justine, La prostitución no es un problema: el problema es la hipocresía social, disponible en: [http://www.lainsignia.org/2006/enero/cul\\_029.htm](http://www.lainsignia.org/2006/enero/cul_029.htm) [consultada 16.08.14].

<sup>45</sup> «Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII», *Sancho el Sabio*, n° 18 (2003), pp. 51-88. Para Andalucía en la Edad moderna dos de estos autores publicaron cuatro años más tarde MORENO MENGÍBAR, Andrés & VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, «Formas y funciones de la prostitución hispánica en la Edad Moderna: el caso andaluz», *Norba. Revista de Historia*, vol. 20 (2007), pp. 53-84, lo que actualiza la bibliografía, para esta región, hasta el 2007.

<sup>46</sup> Se ha superado con creces los peligros de tratar el argumento entre el sarcasmo y la curiosidad algo malsana, propia de algunos estudiosos del siglo XIX, de los cuales advertía VILLA, Renzo, «La prostituzione come problema storiografico», *Studi Storici*, n° 22 (1981), pp. 305-314.

se mantuvieron hasta el siglo XIII. Marcan este primer hiato y lo hacen corresponder al aumento de población y consecuente crecimiento de las ciudades, elementos estos que favorecieron la expansión del comercio carnal. Se suma a ello la tendencia al alza en el retraso de la edad del matrimonio para los varones y, en consecuencia, el alza de la violencia sexual en los núcleos urbanos. El resultado será el establecimiento de burdeles en todos los centros importantes de la Europa occidental, durante los dos siglos últimos medievales. Se señala que desde el discurso eclesiástico se consideró gradualmente la prostitución como un mal menor, un medio para evitar pecados más graves, ensalzando su utilidad pública y para el bien común. En líneas generales, tres tipos de política fueron posibles frente al problema de la prostitución en la Edad Media: represión, tolerancia o institucionalización. A partir de la segunda mitad del Trecentos y durante buena parte de la centuria siguiente se puede afirmar que muchos países europeos pusieron en solfa actitudes y vías que respondían a los principios de indulgencia y de disciplina organizada. En el momento en el que prevalecieron los sistemas de tolerancia y de institucionalización, las mismas putas entraron a formar parte, aunque marginalmente, del mundo activo, productivo, siendo consideradas como un cierto bien funcional, un servicio puesto a disposición de la comunidad.

San Vicente Ferrer toleraba su existencia como mal menor inevitable en las sociedades humanas y carnales, y Eiximenis<sup>47</sup>, el ideólogo de los magistrados, justificaba su presencia en un epígrafe que llevaba por título «*Per què la santa Església e los prínceps sostenen les fembres públiques*», argumentando que aunque la fornicación con tales mujeres fuera castigada por la ley divina, la naturaleza humana es demasiado corrupta e inclinada hacia la carne, por lo tanto la ley de los hombres no puede castigarlas. Considerarlas entonces un bien social comporta una emergencia y una evidencia documental, y eso explica en cierta medida el interés de los medievalistas y modernistas y la calidad de las investigaciones, atentas a la problemática en las ciudades y en sus entornos rurales, en una fase de viva reorganización normativa<sup>48</sup>. Este ciclo que abarca los siglos XIII-XVI podemos llamarlo, pues, aplicándole un concepto actual, como reglamentista por parte de las autoridades civiles y religiosas. Los lupanares empiezan a cerrarse, en Francia e Italia, a mediados del siglo XVI, antes en los países protestantes, en España casi un siglo más tarde, con la pragmática de Felipe IV (1623 en Castilla, algunas décadas más tarde en Aragón).

<sup>47</sup> EIXIMENIS, Francesc: *Regiment de la cosa pública*, edición MOLINS DE REI, Daniel de, Impremta Varias, Barcelona, 1927.

<sup>48</sup> Cito referencias clásicas con intención de muestra geográfica, para reforzar la extensión del fenómeno. FLANDRIN, Jean-Louis, *La moral sexual en occidente*, Ediciones Juan Granica, Barcelona, 1981; BRUNDAGE, James, *Sisters and Workers in the Middle Ages*, University of Chicago Press, Chicago, 1989; RUGGIERO, Guido, *The Boundaries of Eros. Sex, Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford University Press, Nueva York, 1985; ROBERTS, Nickie, *Whores in History: Prostitution in Western Society*, Harper Collins, London, 1992; OTIS, Leah Lydia, *Prostitution in Medieval Society. The Urban Institution in Languedoc*, University of Chicago Press, Chicago & Londres, 1985; ROSSIAUD, Jacques, *La prostitución en la Edad Media*, Ariel, Barcelona, 1986; SCHAU, Franziska, *Prostitution im Mittelalter*, Studienarbeit, Munich, 2008. Para Italia MAZZI, Maria Serena, *Prostitute e lenoni nella Firenze del Quattrocento*, Il Saggiatore, Milán, 1991; TREXLER, Richard, *The Women of Renaissance Florence: Power and Dependence in Renaissance Florence*, Medieval & Renaissance Texts & Studies, Binghamton & Nueva York, 1994.

Los historiadores/as han analizado con detalle las ordenanzas municipales y la regulación de los prostíbulos, especialmente en el reino de Aragón y, aunque en menor medida, en el de Castilla, con la excepción de Galicia, Cantabria, Asturias, País Vasco y Navarra, donde se duda que llegaron a implantarse. Una cronología exacta de las mancebías oficiales no está elaborada aún, pero conocemos que fueron más tempranas en Aragón. Se han analizado asimismo los espacios del vicio en muchas de las ciudades de la época, las disposiciones urbanísticas, el amurallamiento de las mancebías. La geografía de los establecimientos responde a las aglomeraciones de entidad, núcleos con actividades comerciales notorias o vida intensa intelectual, principales puertos de mar, o rutas económicas. Ello no obstante, se documentan casas de placer en enclaves de segunda y tercera importancia poblacional, lo que nos indica la gran difusión de la prostitución en la baja medievalidad. A ella, la oficial, se le ha de sumar la prostitución no reglada pero sí tolerada.

A continuación se pasa a preguntar sobre las posibles causas de apertura y control de los lupanares. Entre ellas destacan, además del aumento urbanístico, la incidencia de la crisis del siglo XIV, remarcando que no es casual que el período de auge de fijación y regulación de los burdeles se diera entre 1350 y 1450. Crisis agrícola, crisis demográfica, aumento de la punción señorial, migraciones campo-ciudad. Como consecuencias, desequilibrio social en las ciudades, hambre, pobreza, incremento de la marginación y, con ella, la alcahuetería y la putería, la criminalidad, las luchas urbanas, conflictos de bandos en las urbes, inicios del bandolerismo en el campo. La respuesta de la monarquía se dio mediante ordenanzas que buscaban por un lado pacificar la violencia callejera o de los lugares de marginación –mesones, tabernas, albergues–; por otro, erradicar los enfrentamientos entre bandos rivales; y, por último, acabar con la violencia asociada a los atentados contra el honor familiar. Al pasar los años los gobernantes descubrieron que además de los rendimientos económicos –la economía del sexo– los lupanares podían generar otras ventajas de *publica utilitas*. Así, se reconocieron beneficios sanitarios, en especial con la difusión de la sífilis, garantía frente al contagio y expansión de otras epíDEMias. Los burdeles, lupanares, prostíbulos, mancebías, lugares deshonestos, fueron espacios bajos, despreciables, donde se seguía una ritualidad cotidiana y material, el espejo-otro del municipio que elabora, dirige y practica los ritos de la vida pública y de plasmación de las ideas. Llevar a cabo un trabajo honesto significaba realizarlo con honestidad, decoro, respetando el código de honor omnipresente en todo nivel social. La honesta deshonestidad en el ejercicio de la prostitución parece, por eso, posible para los grupos dirigentes, siempre y cuando hubiera un cuidadoso *buen gobierno* de la misma. El análisis de este fenómeno, entonces, se vincula a las medidas legislativas y a las formas institucionales mediante las que se conformó y realizó el proyecto político.

El paso de la época reglamentista a la abolicionista, se ha estudiado también desde un punto de vista legal<sup>49</sup>. Se contraponen la originaria tolerancia al siguiente período restrictivo, se pone de manifiesto el no desdeñable volumen de negocio que com-

---

<sup>49</sup> RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, «La represión de la prostitución en la Castilla del siglo XVII», *Historia. Instituciones. Documentos*, n° 32 (2005), pp. 263-286; *De meretrícia Turpidine. Una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*, Universidad de Málaga, Málaga, 2005.

portaba la prostitución y se observa a fondo la represión del comercio venéreo con la prohibición absoluta del mismo en los primeros decenios del siglo XVII. A ella se vincula la crisis económica derivada de los primeros reveses militares y la nefasta política económica de los Austrias, causas ambas del aumento de la criminalidad y delincuencia, agravada por los desplazamientos campesinos hacia las ciudades en busca de un trabajo inexistente y por ello reducidos a la mendicidad o al crimen. Así, por los mismos motivos que habían fomentado la instalación de mancebías ahora se cerraban, con la intención de evitar posibles revueltas populares. A todo ello se sumó la mentalidad intolerante de la Contrarreforma, con su defensa de la continencia y moralidad, amén de la culpabilización social y condena de toda conducta sexual ajena al matrimonio. Pero la represión no se conformó solo con el cerramiento de los lupanares, sino que instauró instituciones públicas punitivas: las casas de arrepentidas, las cárceles de mujeres. Y la prostitución clandestina siguió ejerciéndose sin miedo a las pragmáticas de ilegalización ni a los oficiales encargados de ejecutarlas.

Los y las especialistas del tema de la prostitución lo han contemplado desde los enfoques más varios y a partir de las noticias brindadas desde documentos múltiples. El esfuerzo ha sido fructífero, e incluso sorprendente, porque en principio parecía que la Edad Media fuera una época avara de memorias supervivientes que nos acercaran a la prostitución, débiles, escasos trazos de sí misma. Por ello lo inmediato fue acudir a las fuentes normativas que insisten —y no puede ser de otra manera— en las causas jurídicas, en las instituciones de control, en las particularidades de las legislaciones especiales. Yendo más allá se ha buscado dibujar la consistencia real del fenómeno, las formas a través de las cuales se manifestó, las características sociales y económicas, los discursos. Al contrario de lo que sucedió en etapas posteriores, los hombres medievales no quisieron discutir sobre la prostitución, por lo menos no en los niveles de la literatura oficial y culta, con la única excepción de los eclesiásticos, preocupados por los aspectos morales, pero bien lejos todavía de la insistencia de la obsesión que podemos imaginar y que reservaron, en cambio, para otros pecados de la carne. Seguir las características de la prostitución en las circunstancias históricas medievales y modernas significa también saber captar las presencias de mujeres y hombres ligados a esta actividad, rastrear las razones y las vías, con frecuencia tortuosas, de los programas políticos, sus divisiones, incertidumbres y replanteamientos del problema. Utilizando fuentes todavía más variadas —protocolos notariales, procesos judiciales, escritos teológicos, bandos municipales, literatura— se ha llegado a poder ofrecer una visión mucho más fiel a lo que fue en la realidad histórica. Se plantean las consideraciones morales, las razones para el enclaustramiento de las meretrices, los tipos de prostitución, la organización de las mancebías, el mundo prostibulario, los motivos por los que algunas mujeres llegan a prostituirse, las carreras de las putas, los tiempos, los precios, los rufianes<sup>50</sup>.

La prostitución, además, se ha presentado como hito importante de una biografía femenina colectiva, y la historia de la prostitución, por ende, ha sido visitada como medio para construir, desde esta perspectiva, un cierto tipo de historia de las

---

<sup>50</sup> Temas que entresaco del artículo de MOLINA MOLINA, Ángel Luis, «La prostitución en la Castilla bajomedieval», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 5 (2008), pp. 138-150.

mujeres<sup>51</sup>. Hay también la voluntad concreta de acercamiento a los grupos populares y marginales cuando se efectúa una opción de análisis tal. En el universo femenino a estudio, en los inicios, la categoría mujer había conducido los intereses, en muchos casos, hacia las mujeres excepcionales, desdeñando las despreciadas, históricas y actuales. También en este terreno los avances han sido muy notables. No obstante, a veces las investigaciones pecan de una total ausencia de planteamientos teóricos, historiográficos y más aún feministas<sup>52</sup>, lo que convierte a la mayoría de las aportaciones en descripciones, *tout court*. Por esta razón he considerado en el segundo apartado de esta contribución los debates de las corrientes feministas respecto al sistema sexo/género, pornografía y prostitución, para recoger de allí los elementos indispensables a tener en cuenta si se quiere profundizar y replantear la investigación desde una epistemología comprometida, concediéndoles a ellas, las prostitutas, el ser actrices de su propia historia, sujetos, y no víctimas pasivas.

Ha sido una denuncia del pensamiento feminista –Fox Keller, Harding, Longino<sup>53</sup> – la pretensión de lo masculino como categoría universal, patriarcado transhistórico, que Witting extrapola a la mente hétero, la cual desarrolla una interpretación totalizadora de la historia, con una tendencia a universalizar todo concepto, convirtiéndolo en ley general aplicable a todas las sociedades, épocas y personas. Rich habla de la valentía necesaria para un trabajo intelectual no ahogado en las rígidas categorías tradicionales, puerta abierta a la liberación mental, a la exploración de nuevos caminos; y Haraway avisa sobre el peligro que representa la exclusión de nuestros campos analíticos de las mujeres-otras, las que no siguen la *normalidad* dominante y que son segregadas e inferiorizadas. Sería interesante adoptar, si pretendemos reflexionar sobre las mujeres de los márgenes, metodologías no convencionales, para no enfocar con excesivo conservadurismo los sujetos-otros. En este sentido, creo completamente estimulante la metodología *queer*, de la cual Halberstam detalla el planteamiento: la mezcla viva de los textos, narrativas, etnografía, historia, investigación de archivo y producción de taxonomías, aspectos todos que he tenido en cuenta para desarrollar esta propuesta presente sobre la prostitución en la historia. Tengo espe-

---

<sup>51</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006.

<sup>52</sup> El pensamiento de la diferencia sexual ha sido la corriente feminista que más influencia ha tenido en las medievalistas hispánicas. Mis objeciones estriban en su esencialismo y en basarse en las relaciones de mediación femenina, consideradas pacificadoras y armónicas en contraste con las masculinas, agresivas y violentas. El trabajo realizado por las medievalistas de la diferencia ha sido ingente y ha abarcado todos los aspectos y grupos sociales femeninos, aunque las marginadas han sido vistas como víctimas y desde una perspectiva estigmatizante. Debe de ser por estas razones que algunas categorías de mujeres, como las prostitutas, les representa un tema incómodo de abordar. En la revista *Duoda*, en el 2002, se abrió un debate sobre la normalización de la prostitución, en el enunciado se decía: «esta tendencia nos inquieta porque atribuye a la prostitución la dignidad de la mujer prostituida, confundiendo las relaciones y metiéndolo todo en la indistinción de lo políticamente correcto». Luisa Muraro asimila la prostitución a una caricatura inquietante, horrorosa, obscena, repulsiva, *cf.* MURARO, Luisa, «La prostitución: una caricatura», *Duoda*, n° 23 (2002), pp. 145-147.

<sup>53</sup> FOX KELLER, Evelyn, *Reflections on Gender and Science*, Yale University Press, New Haven, 1985; HARDING, Sandra, *Feminism and Methodology*, Indiana University Press, Bloomington, 1987; LONGINO, Helen E., *Science As Social Knowledge: Values and Objectivity in Scientific Inquiry*, Princeton University Press, Princeton, 1990.

cialmente en cuenta la crítica de Davis en lo que se refiere a la categoría raza<sup>54</sup> y a Spivak<sup>55</sup> para la del sujeto subalterno. Fijémonos en la referencia al estatus de la subalternidad: si bien físicamente el sujeto puede hablar, pierde la posibilidad de expresarse y de ser escuchado, porque carece de lugar de enunciación. Así, una vez más ratifico la forzosa incorporación de la interseccionalidad<sup>56</sup> feminista si se pretende reconstruir la historia de las mujeres con seriedad, sin caer en esencialismos o reduccionismos falsos, e huyendo a la vez de la pura y simple descripción. A partir de estos planteamientos pasaré a las palabras que definieron a las prostitutas, subalternas sí, pero no todas iguales: hay interseccionalidad en la discriminación.

### 3. De putas y cortesanas varias: etimologías<sup>57</sup>

Retomo el asombro del agustino Malon de Chaide<sup>58</sup> ante la degeneración de Magdalena cortesana, cantonera, ramera. Pero las palabras no eran sinónimas ni significaban la misma condición social. Veámoslo.

El diccionario de Covarrubias, el *Dictionnaire du moyen français, la Renaissance, el Dizionario della lingua italiana*, el *A Comprehensive Etymological Dictionary of the Spanish Language with Families of Words based on Indo-European Roots*, o el *Diccionari català-valencià-balear*<sup>59</sup>, subrayan

---

<sup>54</sup> He señalado antes la prohibición de fornicar con negras y mulatas, *vid. supra*, nota 46. Estaban también vedadas las relaciones sexuales entre prostitutas cristianas y musulmanes, en 1378 en el tribunal de Justicia Criminal de Valencia se acusa al converso Gil García por mediador y encubridor: «*que foros infels jaguesen carnalment ab cristianes, e de feyt ab sos tractaments e maneres han jagut carnalment molts e diversos moros e diverses vegades ab diverses e moltes cristianes...*»; PERIS, M. Carmen, «La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV», *Revista d'història medieval*, n° 1 (1990), p. 185, nota 14.

<sup>55</sup> *Vid supra*, nota 12, 14, 17, 16, 20 y 22.

<sup>56</sup> O discriminación interseccional, en la que se incorporan diferentes categorías de discriminación construidas social y culturalmente, las cuales interactúan en múltiples y, con frecuencia, simultáneos niveles, contribuyendo con ello a una sistemática desigualdad social. La interseccionalidad plantea que los clásicos modelos de opresión dentro de la sociedad, tales como los basados en el racismo / etnicidad, género (sexismo), religión (discriminación religiosa), nacionalidad, orientación sexual (homofobia), clase (clacismo), discapacidad o edad, no actúan de forma independiente unos de los otros. Bien al contrario, estas formas de opresión se interrelacionan creando un sistema de opresión que refleja la *intersección* de múltiples formas de discriminación, *cf.* MCCALL, Leslie, «The Complexity of Intersectionality», *Signs*, vol. 30, n° 3 (Spring 2005), pp. 1771-1800. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/10.1086/426800> [consultada 18.08.14].

<sup>57</sup> Puede ser cuestionable realizar un análisis a través de definiciones dadas en diccionarios de época dispar, pero lo que pretendo, en este apartado, es llegar a la vertiente etimológica. Es decir, no me interesa tanto la verdad en la definición ni que la fuente sea fidedigna, sino el impacto que tuvo en la mentalidad de una época (a la vez que es reactiva de ella). Y para eso, ¿qué mejor que un diccionario, hecho para consultarse? En este sentido, creo perfectamente pertinente la revisión de los términos en los diccionarios.

<sup>58</sup> *Vid. supra*, nota 9.

<sup>59</sup> COVARRUBIAS, Sebastián de, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española (según la impresión de 1611, con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicadas en la de 1674)*, edición preparada por RIQUER, Martín de, S.A. Horta, I.E., Barcelona, 1943. **Put**. La ramera o ruin mujer. Díxose *quasi putida*, porque está siempre escalentada y de mal olor; y así Catulo dize: *Putida maecha redde codicillos*. GREIMAS, Algirdas Julien, KEANE, Teresa Mary, *Dictionnaire du moyen français, la Renaissance*, Larousse, Paris, 1992. **Put**. Adj., -e fem. (1080, *La chanson de Roland*; lat. *putidus*, de *putere*). 1. Sale, infec, puant; 2. Laid, méchant, mauvais. *De pute*

el supuesto mal olor<sup>60</sup> de las prostitutas, *puta*, *puttana* o *putain* vendría del latín *putere*: pudrir. Los españoles le reconocen también el hecho de ser ardientes, característica que se constituía en antagónica a la teoría galénica de los humores que preconizaba que la mujer era fría y húmeda. El calor de la prostituta apoya, entonces, su anormalidad. Las putas podían ejercer el oficio bajo prostitución oficial, en las mancebías, y también de forma clandestina: en mesones y fondas; en callejones, puertos, barrancos, esquinas –cantoneras– y también la que ejercían, con frecuencia forzadas, las esclavas<sup>61</sup>. Isabel Colón ha estudiado la expresión «*del partido*», encontrando numerosos textos legales (por ejemplo, en las orde-

---

*nature*, e *nature mauvaise*, méchante; 3. Méprisable, de mauvaise vie; 4. *À ma putte santé*, pour mon malheur. **Pute**, n.f. (XIIIe s.), **-esse** (milieu XIVe s.) femme de mauvaise vie, putain: *Il condana la pute à avoir le fouet* (Ambroise Paré, *Anatomie*, 1560). **Putain**, n.f. (XIIIe s.) Terme injurieux: *Clithemestra la putain* (Eustache Deschamps, *oeuvres* (1346-1407). CARDINALI, Francesco & BORELLI, Pasquale, *Dizionario della lingua italiana*, Gaetano Nobile, Nápoles, 1846, vol. II. **Puttana**. In gall. *tuthan* donna sporca. In gr. *posthe* pudenda muliebre. En Treccani, *it L'Enciclopedia Italiana*: **puttana** s. f. [dal fr. ant. *putain*, caso obliquo di *pute* «donna di facili costumi», femm. di *put* (v. *putto*)], volg. – 1. Prostituta, meretrice: *andare a puttane*, frequentare prostitute. Con uso fig., in espressioni ingiuriose: *figlio di puttana*, *un gran figlio di p.*, persona disonesta, corrotta, spregiudicata, capace di qualsiasi azione; con valore attenuato, e spesso scherz., furbacchione. Con altro senso nelle locuz. fig. *andare, mandare a puttana*, o *a puttane*, andare, mandare in malora, trascurare e far rovinare qualcosa. *puttana* s. f. [dal fr. ant. *putain*, caso obliquo di *pute* «donna di facili costumi», femm. di *put* «sporco, puzzolente»]. <http://www.treccani.it/vocabolario/puttana/> [consultada 17.08.14]. ROBERTS, Edward A., *A Comprehensive Etymological Dictionary of the Spanish Language with Families of Words base don Indo-European Roots*, Xlibris Corporation, 2014, **puta** f. whore [OU. Prob. <OFr. *pute*: id., f. of *put*: bad, dirty <L. *putidus*: rotten, foul <*putere*: to stink. See *pudrir*]. *Diccionari català-valencià-balear: inventari lexicogràfic i etimològic de la llengua catalana en totes les seves formes literàries i dialectals*, obra iniciada por Antoni Maria Alcover, redactado per MOLL, Francesc de B., con la colaboración de SANCHIS GUARNER, Manuel y de MOLL MARQUÈS, Anna, Moll, Palma, 1993. 10 vols. ETIM.: *d'un mot llatí vg. \*pūta, mat. sign. | | 1, que segons uns autors és relacionable amb el llatí putus 'noi' i segons altres amb el llatí putidus 'pudent'*.

<sup>60</sup> He estudiado la problemática misógina del aire fétido en «Aire corrupto, mujeres diabólicas y *tempestarie*», en prensa.

<sup>61</sup> Las ordenanzas municipales impedían ejercer la prostitución a negras y mulatas. La medicina renacentista creía que el semen se producía en la sangre, de manera que la *commixtio sanguinis* atentaba contra el honor y la pureza de la sangre, pues «la fornicación con negra o mulata llevaría a las venas del cliente la sangre inferior de la mujer y lo degradaría en la escala de la honorabilidad», *cf.* VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco & MORENO MENGÍBAR, Andrés, *Poder y prostitución en Sevilla (Siglos XIV al XX)*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1995, I, p. 38. Así, en *El examen de ingenios para las ciencias*, se entiende que «Por donde proveyó Naturaleza que hubiese dos simientes en la generación del animal, las cuales mezcladas, la que fuese más potente hiciese la formación y la otra sirviese de mantenimiento. Y que esto sea verdad parece claramente ser así: porque si un negro empuña una mujer blanca, y un hombre blanco a una mujer negra, de ambas maneras sale la criatura mulata», HUARTE DE SAN JUAN, Juan, *Examen de ingenios para las ciencias*, edición SERÉS, Guillermo, Cátedra, Madrid, 1989, p. 665. En esa época se preferían las mujeres blancas, porque se asociaba la morenez con mujeres experimentadas sexualmente, *cf.* FRENK, Margit, «La canción popular femenina en el Siglo de Oro», *Actas del Primer Congreso Anglo-Hispano. 2 Literatura*, Castalia, Madrid, 1993, p. 161; y, desde luego, «en el reverso de la medalla –o el negativo de la película– de la dama petrarquista», *cf.* PÉREZ ROMERO, Carmen, «El motivo de la mujer morena como antiheroína petrarquista: retrato y etopeya», *Actas del IX Simposio de la Sociedad Española de Literatura General y Comparada. Tomo I. La mujer: Elogio y Vituperio*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1994, pp. 301-311; y DÍEZ FERNÁNDEZ, José Ignacio, *La poesía erótica de los Siglos de Oro*, Ediciones del Laberinto, Madrid, 2003, pp. 131-133.

nanzas de Sevilla de 1425) y literarios<sup>62</sup> (*La lozana andaluza*<sup>63</sup>, y la *Relación de la cárcel de Sevilla de Chaves*<sup>64</sup>, entre otros) que la recogen. En general, la legislación de la época prefería hablar de «mujeres del partido»<sup>65</sup> para designar a las que desempeñan su oficio en los burdeles públicos y «mundarias» las que lo hacen en las calles<sup>66</sup>. Manuel Amezcúa<sup>67</sup> recoge las ordenanzas de Baeza de 1524 que regulan la vida de las mujeres públicas, en las que se ordena que los mesoneros y taberneros no tengan mujeres del partido ni ramera y que, en cualquier caso, ni los mesones que las hayan (se supone que autorizados para ello) ni las tabernas, se pueden acoger huéspedes.

Todas las definiciones reafirman el desprecio inherente a la palabra puta. En el diccionario de Furetière<sup>68</sup> leemos:

«**Putain**. s.f. Femme publique & prostituée: qui a fait banqueroute à l'honneur. La haine qu'on accompagne ce nom l'a décredité chez les honnestes gens, & il n'est plus en usage que chez le peuple, quand il veut dire une injure atroce. Ce mot vient de puta Italien, qui veut dire petite fille: aussi disoit-on, autrefois pute, comme on voit dans ce quatrain fameux de Jean Mehun: «Toutes estes, serez, ou fustes / De fait, ou de volonté putes, &c.» & il a esté un temps qu'il n'estoit point odieux, non plus que celui de garce. On a dit aussi putus pour dire petit garçon, & en italien puto & puta, pour dire un petit garçon ou petite fille, comme témoigne Scallinger, d'où est venu aussi le nom de petite. D'autres font venir ce mot par syncope de puante».

El diccionario de La Curne de Sainte-Palaye<sup>69</sup> y el Furetière resaltan el carácter malo y repugnante de la prostituta y vinculan el vocablo *puta* con el latino *putae* y

<sup>62</sup> REINOSA, Rodrigo de, *Poesías de Alemania*, edición CHAMORRO FERNÁNDEZ, María Inés, Visor, Madrid, 1988, pp. 63 y 118.

<sup>63</sup> DELICADO, Francisco, *Retrato de La Lozana Andaluza*, edición ALLAIGRE, Claude, Cátedra, Madrid, 2000, p. 269.

<sup>64</sup> CHAVES, Cristóbal de, «Relación de la cárcel de Sevilla», *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*, edición GALLARDO, Bartolomé José, Rivadeneyra, Madrid, 1868, I, 1342b-70b.

<sup>65</sup> Rodríguez Marín, por el contrario, entiende que «la mujer del partido andaba suelta, de un lado para otro, buscándose malamente la vida; la ramera en cambio vivía ya colegiadamente con otras, en la mancebía, o ya en casa con ramo, de donde les vino el nombre», *El ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha*, edición RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco, Atlas, Madrid, 1947-49, p. 109, nota 4.

<sup>66</sup> COLÓN CALDERÓN, Isabel, «La Tolosa y la Molinera (Quijote, I, 2-3) en el marco de la prostitución de comienzos del siglo XVII», *El "Quijote en clave de mujer/es"*, edición Fanny Rubio, Complutense, Madrid; 2005, p. 307 y nota 18. Para un estudio del léxico *vid.* FRAGO GRACIA, Juan A., «Sobre el léxico de la prostitución en España durante el siglo XV», *Archivo de Filología Aragonesa*, 24-25 (1974-75), pp. 257-275.

<sup>67</sup> AMEZCÚA, Manuel, «Algunos reflejos de la personalidad ambigua de la ramera giennense», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, n° 151 (1994), p. 265.

<sup>68</sup> FURETIÈRE, Antoine, *Le dictionnaire universel*, SNL-Le Robert, Paris, 1978.

<sup>69</sup> LA CURNE DE SAINTE-PELAYE, Jean-Baptiste, *Dictionnaire historique de l'ancien langage françois ou glossaire de la langue françoise depuis son origine jusqu'au siècle de Louis XIV*, H. Champion, Paris, 1880. - **Put**: 1° mauvais, méprisable; 2° putain, prostituée: «Toutes estes, serez ou fustes De fet ou de pensées putes, et qui toutes vous chercheroit Toutes putains vous trouveroit.» (Rose). Le mot Put associé à un autre mot indique le caractère mauvais de la chose. Ex: de pute estoffe, de mince valeur De pute orine: de basse extraction - Putain. «Les dames, disent les commentateurs de Plaute, sont appellées par leurs amys et courtisans putae et putellae de la partie qui distingue leur sexe: d'où peut être émane le mot putain, duquel nous appellons les femmes qui sont prodigues de cette partie» (Malad. D'amour, p. 38).

*puta* en italiano, que nos conduce a las hijas, al sexo femenino. Esta explicación etimológica fundada en el italiano puede ponerse en paralelo con la evolución de *garce*, ya que a partir del siglo XVI *fille* sirve de femenino de *filis*, mientras que a *garçon* el femenino antiguo *garce* toma un sentido peyorativo. Los términos *filis* y *fille* pertenecen al vocabulario de la filiación, del más joven en relación a su padre o madre; en cambio *garçon* y *garce* designan al joven independientemente de su familia, considerado en sí mismo/a. Despreciar la palabra *garce* es negar a la *fille* toda existencia autónoma, toda distancia en cuanto al padre, y hacerle interiorizar este rechazo<sup>70</sup>. En otras palabras: asignar un valor negativo a *garce* es reforzar la dicotomía mujer honesta/mujer deshonesto. O la imposibilidad de ser una persona agente, en el sentido de posibilitar la estructura filial, de crear una familia, un estado por sí misma; en su lugar, su relación debe ser siempre supeditada para que sea legítima<sup>71</sup>. En el *Diccionario nuevo de las lenguas española y francesa en dos partes*<sup>72</sup>, de 1734, se equipara *puta* a *putain* y *garce*, y *puta barvacanera* a «*garce de soldat*», «*coureuse de ramparts*». La *Garce de soldat* en los reinos hispánicos medievales es la soldadera.

El Du Cange<sup>73</sup> nos aporta interesantes explicaciones sobre el apelativo soldadera, *meretrix*. Dice que proviene de soldada, mercadería, estipendio, «*à merendo enim dictas meretrices observat Nonius, quae mercede copiam corporis suis faciunt*». Añade que Jaime I, rey de Aragón, en las *Constituciones de Cataluña*, ordena que ningún juglar –o rufián– ni juglaresa, ni soldadera, se sienten en la mesa de los caballeros, ni coman, ni yazcan, ni se besen. Asimismo, en el Concilio de Toledo de 1324, a fin de apartar las deshonestidades, se prohíbe a las soldaderas que entren en las casas de los preladados y los magnates a comer, conversar, corromper las buenas costumbres y hacer espectáculo de sí mismas. Se trata, pues de mujeres de un cierto estatus social, con cierta clase, capaces de alternar con los estratos altos de la sociedad, próximas –pero no por ello asimilables– a las cortesanas.

Definir una cortesana es una tarea compleja. A la entrada correspondiente del *Diccionario de Littré*<sup>74</sup> se encuentra:

**Courtisane:** 1. Nom que l'on donne aux femmes de mœurs déréglées, mais non sans quelque élégance, qui sont dans les grandes villes d'Italie. [...] Par une autre extension, dans le style soutenu, toutes femmes de mauvaise vie qui est au-dessus des simples pros-

<sup>70</sup> KNIBIEHLER, Yvonne, *La sexualité et l'histoire*, Odile Jacob, Paris, 2002, p. 30.

<sup>71</sup> Agradezco a Enric Olartecoechea la observación.

<sup>72</sup> SOBRINO, Francisco, *Diccionario nuevo de las lenguas española y francesa en dos partes*, Pedro Foppens, Bruselas, 1734.

<sup>73</sup> DU CANGE, Charles du Fresne, *Glossarium ad escriptores mediae et infimae Latinitatis*, Oliva Caroli Osmont, Paris, 1734, Constitutionibus Catalonie MSS: «*Statuimus, quod nullus jocularur, vel jocularix, nec Soldataria, presentes vel futuri, nec illa qua olim fuit Soldataria, sedeat ad mensam Militis, nec Domina alicuius, nec ad gausape eorundem, nec comedant, nec jaceans cum aliqua Dominarum un uno loco, vel in una domo, nec osculentur aliquem eorundem*». Condilium Toletanum an, 1324: «*Ceterum quia in partibus istis morbus detestanda inhonestitatis irrepsit, quod mulieres, que Soldateras vulgariter nuncupantur, intrant publice domos Prelatorum & Magnatum af comedendum & alia, loquentes prava & inhonesta colloquia, plerumque corrumpentia bonos mores, facientes spectaculum de seipsis*» <http://ducange.enc.sorbonne.fr/soldadera> [consultada 17.08.14].

<sup>74</sup> LITTRÉ, Émile, *Dictionnaire de la langue française*, Encyclopedia Britannica, Chicago, [Paris], 1983-1987, t. 2.

*tituées. H: XVIe siècle. Le mot de courtisanne qui est le moins deshonneste synonyme de putain, a pris son origine de la cour de Rome, à sçavoir des premières devottes qui fréquentoient plus que très familièrement jour et nuit avec les prelates de Rome. (H.Est.Apol.d'Hérod. p 576, dans Lacurne).*

Según esta explicación, el origen de esta palabra procedería de la corte papal<sup>75</sup>. Sería en el seno de la curia donde se habría formado este término eufemístico de cortesana, por el que se designa, a partir del fin del siglo XV, a un grupo de prostitutas. En *El Trésor de la langue françoise tant ancienne que moderne*<sup>76</sup>, el vocablo se aplica a las damas de compañía, a las *chaperonnières*<sup>77</sup>, vinculadas a la corte de los príncipes. La evolución del sentido de la palabra tiene su centro en el Renacimiento, el proceso se origina cuando llegan al trono pontifical papas humanistas –Nicolás V (1447-1455) y Pío II (1458-1464). Como tenían por costumbre reunirse en cenáculos donde se discutía libremente de problemas filosóficos, culturales, filológicos o poéticos, algunos tuvieron la idea de amenizar sus encuentros con algunas presencias femeninas. Estas damas de compañía, siguiendo el ideal humanista, habían de combinar la belleza con la inteligencia y cultura. No se podía escoger a estas jóvenes en los círculos de la buena sociedad, al ser inaccesibles, cosa que les obligó a buscarlas en las mujeres libres que se movían por la curia. Distinguidas por su belleza, su vivacidad de espíritu y, especialmente por su potencialidad a ser educadas. Pero la curia no estaba solo poblada por humanistas desinteresados y ascéticos, y estas señoritas eran mujeres solas o mujeres salidas de familias modestas o pobres... no es demasiado dificultoso deducir lo que llegó: los bellos y castos cenáculos de intelectuales degeneraron en bacanales. Se dice que no se contentaron con gozar sólo de la inteligencia y la cultura de las cortesanas. O sea que la única cuestión que distinguía a las cortesanas de sus congéneres venales era su estatus social privilegiado.

Burckhardt, maestro de ceremonias del papa Alejandro VI, las llamaba así: «*cortigiana, hoc est meretrix honesta*», teniendo en cuenta no la castidad de sus costumbres, sino sus buenas maneras, su tren de vida burgués y su exquisitez. Mediante la expansión de la prostitución en la ciudad santa, la acepción cortesana se convirtió en un sinónimo de prostituta. Desde entonces se distinguirá entre cortesanas honestas y cortesanas de candela, es decir, putas de la calle<sup>78</sup>. Retomando de la antigüedad clásica el valor de ambas categorías, en el lenguaje renacentista *honestus / inhonestus* se fijaron con una atribución de sentido que tenía matices diversos respecto a la idea que en la actualidad tenemos, y a la cual son aún más extraños los conceptos paralelos de lo lícito o lo impúdico. El ciudadano *honestus* era en general el que disfru-

<sup>75</sup> LARIVAILLE, Paul, *La vie quotidienne des courtisanes en Italie, (Rome et Venise, XV<sup>e</sup> et XVI<sup>e</sup> siècles)*, Hachette, Paris, 1975.

<sup>76</sup> NICOT, Jean, *Trésor de la langue françoise tant ancienne que moderne*, edición A. & J. PICARD, Paris, 1960.

<sup>77</sup> Fabricantes de capas.

<sup>78</sup> LARIVAILLE, *Op. cit.*, pp. 33-35. Las cortesanas célebres son immortalizadas en la comedia del Aretino, *La Cortigiana*: Angela Greca, Beatrice, Lorenzina, Madrama non vuole, Caterina Piamontese, Camilla Pisana. *La Cortigiana*, Prima redazione, en *Tutte le opere di Pietro Aretino, Teatro*, edición de PETROCCHI, Giorgio, Mondadori, Milano, 1971, pp. 653-753; PICQUET, Théa, «Profession: courtisane», *Les femmes écrivains en Italie au Moyen Âge et à la Renaissance*, Publications de l'Université, Aix-en-Provence, 1994, pp. 119-137.

taba de honor, buena reputación, pero tanto uno como otro pertenecían al origen, al linaje. Eran pues, atributos a conservar, virtudes sobre las que no cabía el descrédito. *Inhonestus* era, al contrario, aquel que había perdido o no había tenido nunca honor, el don nadie. Pero como los *honesti* eran también las personas de mérito, los ciudadanos honrados, los *inhonesti* eran, en la escala jerárquica, los individuos sin precio, de humilde o vil condición.

Una muestra de lo que se entendía, según los patrones morales de la época, la libido irrefrenable de las cortesanas, lejos del honor, ávidas sobre todo de dinero y riqueza –el descrédito y el insulto es evidente–, se muestra en este pasaje de Giovanbattista Cinzio Giraldi<sup>79</sup> (s. XVI), que habla de Sevilla:

«*Fu in Siviglia, nobile città di Spagna, un Gentilhuomo, che Consalvo havea nome, il quale più lascivo, & più mutabile era, che a nobil huomo non era convenevole. [...] Perche, essendo andata ad habitare in quella contrada una cortigiana, & rica, & bella, che con mill'arti, & mille inganni si faceva prigionieri gli animi de gli huomini, che, come semplici, non vi si sapeano opporre. Consalvo fu uno de primi, che ne costei lacci incapò: & fuori di ogni credenza, di lei si accese. Et era a tal termine giunto, che non havea mai bene, se non quando era seco. Et, essendo ella sopra ogni femina dissoluta, & avida del guadagno, non a Consalvo solo, ma a quanti si andavano a lei con copia di danari largamente si dava*».

Aspectos que Ferrante Pallavicino, en *La Rettorica delle puttane*<sup>80</sup> acentúa:

«... la felicità di questo essercicio in guisa, che vivono le Puttane con lusso maggiore, che le Dame più grandi. Abbondano per esse li più apprezzabi diletti nelle bevande, e ne cibi, & in qualunque commodità, onde s'assaporiscono le conditioni mortali del vivere humano. Diluvia nelle loro case l'oro, e quasi, in Tempii ciascuno offre particolari doni ch'accumulano a tal' una inestimabili ricchezze. Oltre che le qualità d'un libero stato aggiunta la copia de' mondani piaceri rende così desiderabile questa professione, che ogni donna stabilir dovrebbe in quella almeno le prime molle delle sue fortune. La gioventù per certo dovrebbe consumarsi in un'abisso di tale prosperita quale apportano moltiplicati idolatri, & amanti, onde s'aggiunge al gusto anche l'utilità prescritta per meta all'interesse».

La diferencia entre cortesanas honestas y putas corrientes es propia de la Italia del Renacimiento. Si consulto diccionarios franceses del siglo XVI, encuentro que la primera acepción es la de una dama que vive en la corte; luego, para la segunda, se dice de la mujer a quien todo el mundo corteja. En el *Dictionnaire de la langue française du seizième siècle*, Huchet<sup>81</sup> subraya de esta manera la diferencia entre el significado italiano de cortesana que se aplica a las prostitutas sin distinción, y el francés, que lo aplica a las de clase superior (nótese la comparación puta-cortesana / pequeño mercader-gran comerciante, hecha con indudable intención y desde una perspectiva totalmente economicista):

<sup>79</sup> GIRALDI CINZIO, Giovanbattista, *De gli hecatomithi*, Appresso Girolamo Scotto, Venecia, 1566, pp. 302-303.

<sup>80</sup> PALLAVICINO, Ferrante, *La Rettorica delle puttane*, s.ed., Villafranca, 1673, p. 14.

<sup>81</sup> HUCHET, Émile, *Dictionnaire de la langue française du seizième siècle*, Honoré Champion, Paris, 1932.

«Voilà une périphrase un peu étrange, une putain de réputation. —Si est ce pourtant qu'il en faudroit venir là, si nous ne voulions pas avoir, par emprunt des italiens, une courtisane— Il y a si long temps qu'on italianize en ce mot, qu'il passe pour français—Cela est vray: mais si l'avons-nous pris d'eux. Et plusieurs s'abusent, qui pensent que courtisane proprement se dit de toute putain, quelque maraude qu'elle soit. Car s'il faut examiner la première et propre signification du mot, telle différence il y a entre la courtisane et la simple putain qu'il y a entre un petit mercerot et un gros marchand».

En el Furetière, de 1690, en la entrada de courtisane se lee: «terme un peu honneste pour nommer une personne entretenüe qui gagne sa vie à faire l'amour. Laïs estoit une fameuse courtisane, qui demandoit dix mille escus à ceux qui vouloient passer une nuit avec elle». Entonces, si en el siglo XVI la palabra designa la prostituta de rango, al acabarse el Seiscientos ha evolucionado ya, homologándolas a todas bajo la misma denominación. En el *Diccionario medieval español, desde las glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV*<sup>82</sup>, la palabra cortesana no tiene entrada propia y, además, cuando aparece no está relacionada con la prostitución. Pero si consultamos el *Tesoro de la Lengua Castellana o Española* de Covarrubias, el origen del vocablo es bien distinto del italiano o francés:

**Cortesana:** la mujer libre, que en la guerra seguía la cohorte, lo qual era permitido por evitar mayor mal; de allí les quedó el nombre de cortesanas a las que en la Corte viven licenciosamente, unas más que otras, por admitir gentes de diversos estados y calidades.

Las etimologías, en efecto, difieren. Si para los franceses e italianos cortesana vendría de *corte* (corte papal), para los españoles procedería de *cohorts-tis*, porque las prostitutas acompañaban los ejércitos para evitar males mayores (encaja con el nombre soldadera, aunque en su primera acepción no derivara de soldado, sino de soldada, como hemos visto más arriba). La cortesana tenía como objetivo aliviar las necesidades de los soldados, protegiendo así a las mujeres honestas. Éste es un argumento defendido por algunos moralistas para justificar la autorización y la legislación de la prostitución. Otra característica es que en los diccionarios españoles se señala con claridad que una cortesana es una mujer libre, es decir, sin vínculo alguno. Ello significa que era condición para el ejercicio del oficio no estar bajo la tutela de nadie. Si en el diccionario de Covarrubias la cortesana vive en la corte y acepta los hombres de todas condiciones, en el de Huchet está por encima de las simples prostitutas, y en el de Furetière es sinónimo de puta vigilada.

Se podría decir que había una especie de relación sexual libre o de *lujo* arraigada socialmente, la de unas mujeres de tres clases, principalmente: *concubina*, la que duerme en el mismo lecho con quien no es su legítimo marido; *barragana*, la dama o amiga que vivía en la casa del que estaba amancebado con ella, tenía que ser libre y sin parentesco conocido con el galán<sup>83</sup>. Sin embargo, con la aprobación del denominado decreto *Tametsi*, el 11 de noviembre de 1563, en la sesión XXIV del Concilio de Trento, que se ocupaba de la regulación canónica del matrimonio, cuyos efectos

<sup>82</sup> ALONSO, Martín, *Diccionario medieval español, desde las glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 1986.

<sup>83</sup> *Diccionario de Autoridades*, Gredos, Madrid, 1990, 3 vols.

perduran hasta nuestros días<sup>84</sup>, el único delito que se permitió fue la prostitución y fornicación entre solteros. La última serían las *cortesanas*, las más elitistas de todas. Proliferaron en España también, como en Francia e Italia, y, en general, mantenían tertulias literarias y políticas en sus salones<sup>85</sup>. Al ser mujeres libres e independientes, seleccionaban a sus amantes, que solían ser como ellas, cultos, educados, de buena presencia y con dotes artísticas. Vivían en palacios rodeadas de toda clase de lujos<sup>86</sup>.

Existía, pues, paralela a la prostitución reglamentada, relaciones más o menos clandestinas, documentadas a finales del siglo XV: además de las *cortesanas*, *mujeres servidas*, *queridas o mantenidas*, *mujeres enamoradas*, las que se dedicaban al intercambio carnal pero ejerciendo por libre<sup>87</sup>, dueñas de su sexualidad y de su trabajo, que solían dedicar sus encantos generalmente a hombres de las clases altas, pocos y escogidos. Según las autoridades concejiles, éstas no eran iguales a las putas «*que ganaban por las tabernas e bodegones e otras partes*». Es decir, eran vecinas o moradoras de la ciudad, diferenciándose de las prostitutas anónimas y desconocidas, sin arraigo en ninguna parte, huidas de la justicia, endeudadas y marginales. Las enamoradas, en cambio, eran estimadas por el vecindario, los clientes de las cuales acostumbraban a ser hombres casados que tenían prohibido entrar en las tabernas, mesones y mancebías. Tal vez colocaban las enamoradas un ramo verde a la puerta de sus casas para indicar que eran meretrices, de manera que no se llevara nadie a confusión o malos entendidos con las mujeres de bien, en estos casos las calles o espacios recibían el nombre de ramería y ellas de ramerías<sup>88</sup>.

Había también alcahuetas y terceras que mantenían en sus casas burdeles<sup>89</sup> privados. Juan II envió una pragmática al Concejo de Sevilla en 1441, que indica la existencia en la ciudad de

*«casas que se llamaban monesterios de malas mujeres que usaban mal de sus cuerpos en pecado de lujuria e que traían una mayoral a manera de abadesa; e aquella como*

---

<sup>84</sup> ARELLANO AYUSO, Ignacio, & USUNÁRIZ, Jesús María (eds.), *El matrimonio en Europa y el mundo Hispánico. Siglos XVI y XVII*, Visor Libros, Madrid, 2005.

<sup>85</sup> HSU, Carmen Y., *Courtesans in the Literature of Spanish Golden Age*, Reichenberger, Kassel, 2002.

<sup>86</sup> En España destacaron las actrices María Inés Calderón (La Calderona), amante del rey Felipe IV (con quien tuvo a Juan José de Austria) y del duque de Medina de las Torres; Josefa Vaca, citada por Quevedo, Villamediana, etc., amante de los Duques de Feria, Pastrana y Rioseco, entre otros; Francisca Baltasara (La Baltasara); María de Córdoba (Amarilis), musa de poetas; y La Damiana, amante del marqués de Liche, cfr. ROMANO, Julio, RAIMONDI, Marcantonio, ARETINO, Pietro, WLDECK, conde Jean Frédéric-Maximilien, *Los 16 placeres. Las cortesanas del Renacimiento*, Temas de Hoy, Madrid, 1990.

<sup>87</sup> ALONSO HERNÁNDEZ, José Luís, *El lenguaje de los maleantes españoles de los siglos XVI y XVII: La Germania. (Introducción al léxico del marginalismo)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1979, pp. 26-27.

<sup>88</sup> LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> Teresa, «Hacia la marginalidad de las mujeres en el Reino de Granada (1487-1540)», *Trocadero*, n<sup>o</sup> 6-7 (1995), pp. 100-101.

<sup>89</sup> Covarrubias define el burdel como «*la casa pública de las malas mujeres; en francés se llama bordeau, pero viene del nombre latino burdus, que vale mulo, el cual es engendrado de diferentes especies, conviene a saber del caballo y de la borrica o asna. Y porque los ayuntamientos que en tal lugar se hacen son ilegítimos, se llamó burdel, y el engendrado en ellos burdo o borde*».

*encubiertamente e como manera de orden de lujuria alquilaba a las mujeres malas que allí estaban para usar de esta maldad»<sup>90</sup>.*

Una de estas abadesas que la necesidad obligó a transformarse en alcahueta es Celestina, quien recuerda a su única pupila Elicia la bonanza de tiempos pasados:

*«Yo vi, mi amor, a esta mesa donde agora están tus primas assentadas, nueve moças de tus días, que la mayor no passava de deziocho años y ninguna havía menor de catorce [...]; lo que yo dezía era lo bueno, a cada cual daba su cobro. No escogían más de lo que yo les mandava; coxo o tuerto o manco, aquél havían por sano que más dinero me dava»<sup>91</sup>.*

#### 4. Su voz, desde la enunciación y no enunciación

La Magdalena, llorando y clamando misericordia a los pies de Jesús en casa de Simón no habla con sus palabras. Son los hombres interpretadores los que nos han transmitido su intención, los que han construido el mensaje. En el *Libro de la conversión* de Malón de Chaide, el fraile se pregunta cómo pudo ser que mujer tan principal llegase a tal pérdida de honra, «*que diesse en tan abominable baxeza*». Relata que había estado casada con un marido rico en Magdalo y quizá por haber sido abandonada, quizá por ser viuda, ella

*«començò à dexarse llevar de sus apetitos, y dio en las libertades que suelen traer consigo las riquezas [...] començò a gustar del villete, y de la guitarrilla, y del serao y conversación, del paseo y fiestas, y músicas, y de cosas semejantes [...] que aunque la Madalena no tuviera otro pecado de obra sino las muestras exteriores, con las cuales tenia escandalizada toda la ciudad, pecava gravissimamente, y merecia ser llamada la pecadora, ò la cortesana».*

Fijémonos que escribiendo el autor a principios del siglo XVII, en pleno proceso de domesticación de las costumbres, la llama prostituta sólo por el escándalo social que generan sus maneras, no por pecar; aunque más adelante, añade y corrige: «*creo que no solo parava el daño de María en donayres y libertades de dama, sino que llegava à obras infames, escandalosas, y de mal olor y exemplo*»<sup>92</sup>.

Este rechazo social hacia la mujer deshonesto no venía exclusivamente de la mano de los clérigos, ni tampoco únicamente de los hombres contra las mujeres, aunque cierto es que ellas saben que los varones las critican, como se muestra en la literatura que protagonizan. Un ejemplo se encuentra en *Les Évangiles des Quenouilles*<sup>93</sup>. El

<sup>90</sup> JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel, *Sexo y bien común. Notas para la historia de la prostitución en España*, Excmo. Ayuntamiento de Cuenca- Instituto Juan de Valdés, Cuenca, 1994, p. 32. Mis cursivas.

<sup>91</sup> ROJAS, Fernando de, *La Celestina. Comedia o Tragicomedia de Calisto y Melibea*, edición de RUSSELL, Peter E., Castalia, Madrid, 2001, pp. 431, 433. Mi elipsis.

<sup>92</sup> *Vid supra*, nota 9, pp. 69-70, 72. Mis elipsis.

<sup>93</sup> FOUQUART (de Cambray, maistre), DUVAL, Antoine, D'ARRAS, Jean, *Les Évangiles des Quenouilles*, P. Jannet, Paris, 1855, pp. 86 y 91. Es una colección de cuentos medievales recogidos por los autores citados, escritos en lengua d'oïl y en picardés, y publicados en Brujas en 1480, es un estudio etnológico de

sexto día conduce la velada Berthe de Come, anciana de unos ochenta años o más, hija de Regnaut de Come, quien había estudiado en Tolosa arte de gramática y geomancia, y medicina en Montpelier y este arte, del cual vivió toda su vida, lo enseñó a Berthe, quien supo aprovecharlo y del que vivió honestamente y en secreto. Declara: «*Je ne me puis retraire de toudis parler des choses à l'avantage des hommes, et si sçay bien que de nous ne font gaires de compte, car ilz tiennent leurs parlemens et gengle de nous toudis en la reproche de nostre sexe...*» o sea, no puede evitar hablar de cosas provechosas para los hombres, aunque ellos no tengan en cuenta sus saberes y hablen mal de ellos para ofender “nuestro sexo”.

De parecida forma se quejan las amigas de la dama valenciana que acababa de parir, en la obra sarcástica *Lo somni de Joan Joan*, de 1497<sup>94</sup>. Joan Joan se halla oculto debajo de la cama y relata que «*après dinar, segons que s'acostuma entrelles fer, de vesites esmena, yo viu venir, de dones tan gran suma que no.s pot fer, nengú pense y presuma en quant poch temps, ne fon la cambra plena*». Cuenta que hablan de todo el mundo, de los males de los vecinos, de medicina y remedios, de fueros y leyes, del cielo y tierra, de paz y guerra, del infierno, del verano e invierno. Luego critican a los maridos con comentarios procaces. A continuación dicen haberse enterado de que cinco o seis hombres «*se solen ajustar en certa casa [...] nos acusen en prou maneres [...] Car disputant los uns ab altres nos han donades de molt sobergues garronades...*», donde opinan de los gustos amorosos femeninos, opiniones que las contertulianas no aceptan de ningún modo, todas están en contra de los argumentos de los viejos, los cuales desmontan, aderezando sus comentarios con numerosas referencias venéreas.

Hablo de damas, no de cortesanas. Aunque la misoginia fuera, como se sabe, imperante, y a través de ella se condenara a cualquier fémica, con independencia de su estatus. En *Lo somni* de Bernat Metge el anciano Tiresias confiesa que las mujeres son animales imperfectos, plagados de pasiones abominables, que ellas solo aman sus cuerpos y sus placeres, atentas a una estética pomposa, cuyo único fin es ser contempladas por los hombres con deseo bestializante, que las adulen y miren sus pechos<sup>95</sup>. Si estas mujeres nos parecen libres, irónicas, desvergonzadas, cuánto más lo eran las pertenecientes al pueblo llano. En un proceso judicial llevado a cabo en Barcelona en 1410 a causa de «*defloracione diversorum virginum*», contra Arnau Albertí, jurista mallorquín, y Caterina Tarí, alias na Trialls, alcahueta, se descubre un mundo ajeno a los escrúpulos morales y un ambiente de fuerte erotización<sup>96</sup>. La ciudad

---

considerable interés. Trata de consejos dados por seis mujeres «*sages doctresses et inventariesses*», que se congregan con otras vecinas en seis reuniones nocturnas, en las que discuten sobre enfermedades, remedios, recetas, proverbios, consejos y prohibiciones de la vida cotidiana.

<sup>94</sup> GASULL, Jaume, «Lo somni de Joan Joan», *Lo proces de les olives y somni de Joan Joan, ordenat principalment per lo Reverent mossen Bernat Fenollar, y lo discret en Joan Moreno Notari, e apres per lo magnífich mossen Jaume Gaçull cavaller e altres amplificat. Es obra util e molt graciosa ara novament corregit, y affegit La Brama dels pagesos, o vocables bandejats escrita per mossen Gaçull al dit mossen Fenollar*, Estampat en Valencia, Valencia, 1561, pp. 100-102, 107-109. Mis elipsis.

<sup>95</sup> METGE, Bernat, *Lo somni*, edición de CINGOLIANI, Stefano Maria, Barcino, Barcelona, 2006, p. 208.

<sup>96</sup> Archivo de la Corona de Aragón, ACA, *Inquisitione facta contra Arnaldum Albertini, militem legumque doctorem et civem Maioricarum, delictum de defloracione diversorum virginum, et et contra na Trialls, eius mediatricem*, Cancillería, legajo 520, n° 4. CUADRADA, Coral, «Una Edad Media oscura: pederastia y violación infantil», *Revista d'Estudis de la Violència*, n° 9, (3er trimestre, 2009), pp. 1-36.

alberga espacios especialmente conflictivos, donde se dan disputas y peleas, en las que las mujeres son muchas veces las actoras, gritonas y deslenguadas. Margarida, en Ciudadela (Menorca), en 1378, insulta a un hombre: «*Traydor! Mal sies tu penyat!*», deseando en voz alta que lo ahorquen. A los hombres se les llama *cornut*, *banyut*, ladrón, puto –homosexual–, bellaco, perro y judío; a las mujeres puta, alcahueta, bellaca, ramera, hechicera, *bagassa*. Las broncas y gritos son frecuentes, la gente se amenaza, se chilla, se maldice. Las agresiones son verbales y físicas. En las ordenanzas de Lequeitio se señala: «*las palabras malas e deshonestas que los omes e las mugeres se dicen los unos a los otros son comienzo e ocasión e raíz de todo mal e corrompen los corazones de los omes sobre que acaece que vienen a pelear*»<sup>97</sup>. Ejemplos tenemos en la selección de documentos referentes a homicidios publicados por Córdoba de la Llave<sup>98</sup>, algunos de los cuales nos transmiten el odio entre familias a causa de los insultos, que derivan en verdaderas y longevas vendettas:

1492.

«... que puede aver dyes e ocho Años poco más o menos tiempo que María Rodríguez, vuestra madre bivía e morava en la Villa de Alcántara, e que Pedro de la Mora, vesyno de la dicha Villa de Alcántara la ynjurio e le dixo palabras muy feas [...] Vos avyades de Restituyr la honra de la dicha vuestra madre»<sup>99</sup>.

Más arriba veíamos que la principal acusación a la Magdalena era la del escándalo público. Este fue el argumento recurrente, utilizado por las autoridades, para reprimir y castigar, como también por parte de las gentes corrientes para denunciar y acusar a las prójimas de desordenes de conducta. De delitos con connotaciones sexuales –adulterio, promiscuidad, modos y horarios libertinos, prostitución más o menos encubierta–, aunque el acento recae con mayor intensidad en el carácter y la mala lengua de las denunciadas. Muestras había en Barcelona:

1405. Contra Eulàlia, hija<sup>100</sup> de una esclava liberta.

«[Francesca]: *veu sovint e menut que.s baralla ab lo dit veynat.*

[Lúcia]: *hoc, tan mala [lengua] que tot lo veynat és desonrat per ella, e que tantost lurs manassa que.ls farà trencar lo cap o.ls farà bé acoltellar, entant que lo dit veynat no pot pus soferir, ans s.i seguirà un jorn un gran escàndol per la sua mala lengua.*

[Maria]: *la dita Eulàlia dix moltes paraules vilanes a ella testes [...] fort mala e desonesta lengua [...] [Eulàlia] dix: 'ara veurem qual será lo barba merdosa [refiriéndose al marido de Maria] qui y gosarà anar».*

1412. Contra Clara.

«[Angelina]: *ella és àvol fembra de son cors [...] tan mala e tan desonesta que no pot pijor, car totes les bones dones del veynat són bagassades e manassades per ella, e los bons hòmens appellats cornuts.*

<sup>97</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media», IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la (ed.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, Instituto de Estudios Riojanos, Nájera, 2004, p. 417.

<sup>98</sup> CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Documentos para la historia de la criminalidad y del sistema penal», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 2 (2005), pp. 505-707.

<sup>99</sup> *Ibidem*, documento n° 52.

<sup>100</sup> Registrar un origen inferior es otra forma de discriminación.

[Marió]: *veu sovint ella testes que la dita Clara se baralla ab lo dit veynat.*

[Elionor]: *e diu a totes les bones dones del veynat bagasses, corradissas, e als hòmens cornuts, e que no són al bosch tots los cornuts.*

[Anthonia]: *és gran bagassa e gran putana e gran ladria*<sup>101</sup>.

Resulta evidente que las vecinas no sienten ninguna solidaridad de género con las acusadas, al contrario. Y pienso que no era tanto a causa de sus libertinajes, sino por las molestias causadas por sus comportamientos, por vivir allí donde no les correspondía y, sobre todo, por el veneno de sus palabras. Palabras poderosas y también temidas. Hay mujeres que transgreden completamente el orden establecido, haciendo uso de una autonomía inusitada:

1477. Sevilla.

«... la dicha Catalina Rodríguez, vuestra muger, pospuesto el temor de Dios e toda Vergüença se fue e absentó de dicho monesterio [Santa María la Real, donde el marido la había encerrado por adulterio] e fiso Adulterio no solamente con particulares personas, más antes públicamente se puso a la mancebía a ganar dinero e se dava e echava a quantos la querían»<sup>102</sup>.

Hay también la que desprecia una oferta de amancebamiento de un rufián. En 1442 Sancho de Orús dice que tiene una hembra pública<sup>103</sup> en el burdel de Zaragoza, Catalina de Ávila. Los jurados iban haciendo interrogatorios para prender alcahuetes; seis días después de ser denunciado, se persona Sancho con un notario y otros testigos ante Catalina a quien le dice:

«Catalina, ya sabedes bien que días ha que yo vos requerido que si queríaz sallir de pecado, que yo vos tendría, vos mantendría et sacaría del bordel. Et agora, present el notario e testimonis, vos ne ruego e de par de Dios vos requiero, que vos salgades de pecado, como yo sia presto de tener e mantener vos, e vos parar casa».

A lo que ella, taxativa, le contestó: «que en ningún partido no quería sallir del burdel, et no quería estar ni habitar con el en ninguna manera»<sup>104</sup>.

Otras situaciones vienen a mostrar otras opciones fuera de la norma. Fotayma, mora de la ciudad de Valencia, huérfana de padre y madre, «stava com a moça» con Abraym Alaudi, zapatero. Se fugó —«perquè no.s agradava de star ab son amo, e açò per quant la maltractaven»— con un «amigo especial». Se le preguntó (1431) si había tenido relaciones sexuales con su amigo y ella respondió: «axí ab lo dit Gallo com ab molts altres [...] los quals dix que no coneix». Nuzeya, mora de Oliva, es acusada en 1494 de ejercer la prostitución sin licencia, había escapado de su marido porque era *talequada*, también con un amigo llamado Satdon, con quien montaron un hostel donde «ha

<sup>101</sup> VINYOLES, Teresa-Maria, «Unes notes sobre les marginades a Barcelona als segles XIV i XV», *Acta/Mediaevalia*, n° 2 (1981), pp. 122-128. Nótese que sólo cito testimonios de mujeres. Mis elipsis. En Valencia, en 1377: «que la dita na Francesca és fort fembra de sa lengua e desonra e vitupera a unes persones e altres», PERIS, «La prostitución...», p. 198, nota 57.

<sup>102</sup> CÓRDOBA, «Documentos...», nota 91, documento 11.

<sup>103</sup> Así se las llama en Aragón a las putas en esta época, en Cataluña *fembres públiques*.

<sup>104</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media», *En la España Medieval*, n° 12 (1989), pp. 316-317.

*usat e fet adulteri en lo dit ostal ab lo dit Çatdon [...] e après [...] se.n anà a la taberna del señor rey, e allí es estada fins a la present jornada ab lo dit Çatdon, usant carnalment ab aquell e altres, guanyant en la dita taverna*<sup>105</sup>. Es de suponer que no fueron los únicos casos. Unas entraban en la prostitución acompañadas por sus «amigos especiales», otras se libraban de ella, amancebándose, como Sancha de Bolea, 1460:

*«Yo, Sancha de Bolea [...] atendido por mi fortuna fue seyendo moça errada, por manera que otro allí en Çaragoça hubo mi virginidad y fui desonrada et estaba en puncto de ir por los burdeles, y consideraba la fama de vos, Johan de Madrit, mercader, ciudadano de Daroqua, sin muxer, et affin que yo huviés et haya algún bien et no vaya assí dar, he deliberado venir a bevir con vos [...] A vos que vos plaziese thomarme en vuestra casa por cassera o sirvienta a star e dormir con vos, e a fazer de mi cuerpo a toda vuestra guissa con vos, porque no huviés de ir por los burdeles»*<sup>106</sup>.

El deseo de invertir el destino encuentra un eco distinto en Marcela, una figura idílica del *Quijote*, quien hace caso omiso a las normas, prefiriendo el amor a la libertad que el amor a un hombre. Su segunda contravención es la de tomar la palabra y defenderse ante un auditorio de varones; subvierte asimismo el código de la correcta asignación del espacio por razón de sexo, obviando la prohibición del vagabundeo, como Zoraida, de dieciséis años, escapada de casa travestida de hombre<sup>107</sup> para librarse de su padre, quien declara: «no me ha sucedido nada, ni me sacaron celos, sino el deseo de ver mundo». Marcela, con engreimiento, confiesa que no necesita de los bienes materiales ni del sustento masculino: «yo, como sabéis, tengo riquezas propias y no codicio las ajenas, tengo libre condición y no gusto de sujetarme». Nuevas mujeres renacentistas, reivindicativas de otras formas de identidad y del derecho al propio cuerpo, como Melíbea, que se arroga la decisión de amar según su deseo —«más vale ser buena amiga que mala casada; déxenme gozar mi mocedad alegre [...] que ni quiero marido, ni quiero padre, ni parientes»<sup>108</sup>—, o Marcela defendiendo su virginidad, una virginidad sin finalidad religiosa o institucional, lo que la hace incomprensible, sospechosa y la convierte en una radical<sup>109</sup>. Areúsa es una más de las que piensan por sí mismas y que no encajan en los roles que tradicionalmente se les había asignado por ser nacidas mujer: «Por eso me bivo sobre mí, desde que me sé conocer, que jamás me precié de llamar de otrie sino mía. Mayormente destas señoras que agora se usan»<sup>110</sup>.

<sup>105</sup> RANGEL LÓPEZ, Noelia, «Moras, jóvenes y prostitutas: acerca de la prostitución valenciana a finales de la Edad Media», *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXII (2008), pp. 119-130. Mis elipsis.

<sup>106</sup> GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «Prostitución...», p. 316, nota 99. Mis elipsis.

<sup>107</sup> Otras santas travestidas: Tecla, Pelagia, Margarita, Eugenia, Marina, Wilgeforte (esta barbuda), Juana de Arco, *cf.* VILLEMUR, Frédérique, «Saintes et travesties du Moyen Âge», *Clio. Femmes, Genre, Histoire*, n° 10 (1999), pp. 2-20. En 1260 las prostitutas de Florencia fueron castigadas por llevar el cabello corto y vestidos masculinos, *cf.* DAVIDSHON, Robert, *Geschichte von Florenz*, IV, 3ª parte, Mittler and Sohn, Berlín, 1927, p. 322. La ley de prohibición del travestismo en los *Statuta*, II, p. 271.

<sup>108</sup> GILMAN, Stephen, *La España de Fernando de Rojas*, Taurus, Madrid, 1978, pp. 304-305.

<sup>109</sup> BERNÁRDEZ RODAL, Asunción, «Marcela, el sueño de la libertad de las mujeres», e, RUBIO, Fanny (coord.), *El 'Quijote' en clave de mujer/es*, Universidad Complutense, Madrid, 2005, pp. 423-439.

<sup>110</sup> GILMAN, *La España...*, p. 232, nota 103.

La necesidad de movimiento, aunque por motivos bien diferentes, se ve en la súplica elevada por las *mujeres del partido* al ayuntamiento de Carmona:

*«Muy virtuosos señores. Las mujeres del partido que estamos en la mancebía de esta villa por nuestros pecados, con el acatamiento y reverencia que debemos, besamos las manos de vuestra merced en la cual nos encomendamos y humildemente suplicamos plega saber en cómo hay muchas de nosotras que ha dos o tres años que estamos empeñadas en poder de Cuenca [el padre del burdel] por lo que hemos comido y gastado y no vemos Sol ni Luna, y estamos peor que cautivas en poder de infieles».*

Las mismas ramerarías narran sus tribulaciones a causa de la explotación a la que son sometidas, por los préstamos que el *padre* les hacía y, sobre todo, por los subidísimos intereses que les llevaba, las prostitutas se encontraban al cabo de poco tiempo con que, aunque lo quisieran, nunca podían dejar su trabajo o trasladarse a otra localidad.

*«Y muchas de nosotras, viendo la brevedad de esta triste vida que en este mundo vivimos, y ahora reconociendo nosotras estar en tan grande y grave pecado y muy abominable, y viendo el tan temeroso día que ayer Viernes Santo, en el cual día Nuestro Señor obró la redención del género humano, se mostró tan triste y temeroso y espantable que pensamos ser todos fundidos; y porque ya, según las grandes señales, Nuestro Señor creemos quiere que perezca el Mundo, y si en este estado nos tomase nuestras ánimas serían perdidas por este tan feo pecado».*

Manuel González<sup>111</sup> comenta que mientras no saldasen las deudas (y éstas eran cada vez mayores) el *padre* no las dejaba marchar. De ahí la sentida llamada de auxilio de unas mujeres aterrorizadas por el terrible terremoto que asoló la provincia de Sevilla el Viernes Santo de 1504. Temerosas, ruegan:

*«A vuestra merced humildemente suplicamos, en reverencia de su Santísima Pasión y por los méritos de su sagrada madre la Virgen María, les plega mandarnos sacar de este pecado en que estamos, mandando descontar a Cuenca lo que a cargo le somos, haciéndonos vuestra merced limosna de ello, porque queremos hacer penitencia de nuestros pecados y apartarnos de vivir y estar en pecado mortal, que muchas hay de nosotras que estuviéramos fuera de él, sino que no podemos a causa de estar empeñadas. En lo cual vuestra merced hará tanto servicio a Dios Nuestro Señor y a nosotras gran limosna, que redimirá estas ánimas que no se pierdan y vayan al infierno tomándonos la muerte en pecado mortal. Nuestro Señor las vidas y muy noble estado de vuestra merced acrecienta y prospere y siempre tenga en su santo servicio, amén».*

En el 1444 en Murcia se confina a una mujer en el burdel: «...e ha acaesçido que una mala muger, con su mal usar e conversaçión de aquella faze a otras que son buenas ser asy como ella, lo qual era e es cargo de conçiencia de los que han cargo del regimiento dello...»<sup>112</sup>. O sea que la conversación, las palabras, tienen el poder del contagio. Por esta razón las prostitutas han de saber expresarse con elocuencia y persuasión. En *La Rettorica delle Puttane* se incluyen quince lecciones que abundan en el tema, veamos un fragmento<sup>113</sup>:

<sup>111</sup> GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Diputación Provincial, Sevilla, 1973, pp. 194-195.

<sup>112</sup> MOLINA MOLINA, Ángel Luis, «Del mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)», *Contrastes. Revista de Historia Moderna*, nº 11 (1998-2000), p. 112.

<sup>113</sup> PALLAVICINO, *La Rettorica...*, pp. 21-22, nota 64.

«Ha però per primo elemento l'inventione in cui suisceraii la mente per chimerizare vere, e verisimili, & anche false con contraria apparenza, secondo, che stimeransi più atte al persuadere, & ad impetrare ciò che si desidera. All'inventione s'aggiusta la dispositione, in vigore di cui s'osserva ordine di luogo, e di tempo conforme stimasi meglio addattato all'intentione dell'arte. Segue l'ornamento delle parole, & un estrinseco abbagliamento, che con vezzosa pompa aggiunge notabile forza alle forme di persuadere».

Porque otra cosa no es más que el arte de multiplicar palabras artificiosas, pretextos suplicantes con el fin de persuadir, de mover las almas de los infelices que caerán en sus redes.

## 5. Últimas reflexiones

La conciencia del paso del tiempo fue ganando importancia a lo largo del siglo XV, tanto como resultado de un período de desarrollo de la vida urbana y giro de los estilos de vida, más mercantilizados y menos pausados que los del campo, así como de grandes cambios en los que el concepto de tiempo se revalorizó. Entre esos grandes cambios el que considero de singular importancia, el que marca un antes y un después, es el impacto de la Peste Negra en las mentalidades<sup>114</sup>. Desde la perspectiva del renovado interés por la vida y los asuntos mundanos, la existencia de muchos y muchas se basará en el *carpe diem*, filosofía que aúna la conciencia de la temporalidad efímera y la transitoria e incierta juventud y belleza. Celestina<sup>115</sup> es una portavoz del «*vive el momento*», así lo expone en sus consejos a Pármeno:

«Goza tu mocedad, el buen día, la buena noche, el buen comer y beber. Quando pudieres averlo, no lo dexes; piérdase que se perdiere. No llores tú la hazienda que tu heredó, que esto te llevarás deste mundo, pues no le tenemos más de por nuestra vida». Y al resto de los jóvenes: «Gozad vuestras frescas mocedades, que quien tiempo tiene y mejor le espera, tiempo que se arrepiente, como yo fago agora por algunas horas que dexé perder quando moça, quando me preciava, quando me querían, que ya, mal pecado, caducado he; nadie no me quiere».

No debe de extrañarnos que la obra de Calixto y Melibea no termine con la muerte de Celestina, precisamente el hecho de que siga adelante sin ella refuerza la importancia de su *carpe diem*. El diálogo entre Areúsa –que toma el relevo– y Elicia es el momento más optimista de la tragicomedia, que pone de manifiesto lo que Alan Deyermond llamó «la capacidad regenerativa del ave fénix» de la sociedad femenina creada por Rojas<sup>116</sup>. Las mujeres de *La Celestina* escapan al control del poder a través de la prostitución clandestina, o bien usando sus oficios para obtener réditos, entre ellos decidir sobre su vida sexual. Todos sus actos responden a una estrategia femenina que subvierte el poder patriarcal, pero que siempre actúa bajo sus cánones

<sup>114</sup> CUADRADA, Coral, *El llibre de la pesta*, Rafael Dalmau editor, Barcelona, 2012, pp. 199–200 y 230.

<sup>115</sup> HARTUNIAN, Diane, «*La Celestina*». *A Feminist Reading of the Carpe Diem*, Scripta Humanistica, Potomac, 1992, p. 80.

<sup>116</sup> DEYERMOND, Alan, «Female Societies in *Celestina*», CORFIS, Ivy A. & SNOW, Joseph T. (eds.), *Fernando de Rojas and Celestina: Approaching the Fifth Centenary*, The Hispanic Seminary of Medieval Studies, Madison (WI), 1993, p. 17.

nes. Una sociedad femenina que mostraba una manera de vivir en libertad en tiempos del control opresor del imperio español naciente, la cual era posible gracias a la utilización de las astucias indispensables. Rojas ofrece así una vía de escape al *mundo falso* del que se lamenta Pleberio, el de los cristianos viejos, la sociedad conservadora y de doble moral. Al ceder hábilmente la voz a una *puta vieja* hace de una mujer marginal un sujeto principal en la historia y en la literatura.

Transgresoras, impuras, desubicables, rupturistas, diferentes, libertinas, avanzadas, independientes, pecadoras, desobedientes, fronterizas, intrusas, extranjeras, infractoras, culpables, inapropiadas... aunque en los momentos de miedo, como las rameras de Carmona, supliquen auxilio para ser socorridas y así poder hacer penitencia y apartarse del pecado mortal. Los cánones sociales, a pesar de sus vidas marginales, pesan. No es fácil saltarse lo políticamente correcto. Las cortesanas del Renacimiento, a su maestría erótica añadían comportamientos refinados e intereses culturales. El oneroso precio a pagar por el salto de cualidad que les permitió distanciarse de sus colegas del burdel consistía en adecuarse a las expectativas de los amigos-clientes, gracias a la generosidad de los cuales dependían sus ritmos de vida. La famosa Veronica Franco (1546-1591) trató de obviar esta dependencia ofreciendo a sus mantenedores los frutos de proyectos intelectuales. Primero ayudará, después sustituirá el usufructo de su cuerpo por la escritura, como instrumento para intercambiar favores<sup>117</sup>.

Las cartas de Camilla Pisana, cortesana activa en Florencia hacia 1515, a su amante Filippo Strozzi, y sobre todo a Francesco del Nero, amigo y estrecho colaborador de Filippo, convertido por Camilla en confidente, delinean una tipología distinta de reacción al poder ilimitado que el benefactor de una prostituta de lujo se sentía con derecho a ejercitar. Camilla se ofreció a Filippo como amante ideal. Exaltó sus dotes de fidelidad y obediencia, la preocupación respecto a la reputación del amado y el desinterés hacia las ventajas derivadas de la riqueza y posición social de este. Los estudios realizados de su epistolario resaltan la identificación de la cortesana con el modelo de esposa, exaltando la solicitud materna, el sacrificio de sí a favor del bienestar de los hijos que, en su caso, materializa con la completa dedicación y cuidado de la enfermedad de otra prostituta. Su autorepresentación instrumentaliza la figura de la esposa, traduciendo los parámetros del modelo femenino ideal, con la ambición de convertirse en la única mujer de su amado y protector. Vanos deseos. Los hombres se creían con derecho a exigir subordinación sin limitaciones. Los agravios que Camilla expresó en sus cartas confirman este destino, destino que incluso la cortesana refinada y culta de la primera mitad del siglo XVI, época dorada de la nueva hetera, tampoco podía eludir. No podía escapar de la función que se le requería: la antítesis de la esposa honrada a respetar en la intimidad y de proteger la virtud, incluso en las relaciones sexuales. Camilla era la sexualidad alternativa, desterrada de las paredes domésticas, objeto del intercambio entre patrón y protegidos, base del buen funcionamiento de la máquina clientelar, en cuyo seno, Camilla, con su disponibilidad tantas veces reiterada, ocupaba el lugar al que estaba destinada<sup>118</sup>.

---

<sup>117</sup> KENNEDY, Meredith, «Settling the Debt: Veronica Franco's Literary Economics», *Romance Languages Annual*, VIII (1997), p. 308.

<sup>118</sup> MAZZI, *Prostitute e lenoni...*, p. 407, nota 49.

Camilla falla en su objetivo, desconozco el resultado de las súplicas en Carmona, Celestina muere y Marcela era sólo una invención. Sin embargo ellas, las cortesanas ricas, las prostitutas secretas o las prostibularias, nos acercan a otras vidas, a otros márgenes, a historias excéntricas. Mujeres (a)normales, “deseantes” y libres, gracias a las cuales hemos ido construyendo poco a poco muchas de las libertades que las mujeres de hoy gozamos. Sin las heteras griegas, las *saqâliba* y las *qiyân*, las *trovadoiritz*, las hembras públicas, las cortesanas romanas y venecianas, *les femmes fatales*, *les garçons* y tantas otras desobedientes, nunca hubiéramos las mujeres soñado (ni podido) infringir lo normativo, lo impuesto –siempre represivo. Sea éste un pequeño homenaje a las que no siguieron los caminos marcados y que hallaron en ellos una libertad nunca escrita. Tal como he apuntado antes, sin posicionarme en teorías feministas también transgresoras pienso que sería del todo imposible reconocerlas como lo hago aquí. Porque me alejo, abierta y con firmeza, de las dobles morales, de las estigmatizaciones, de las culpas o juicios, siguiendo lo que escribió Witold Kula<sup>119</sup> en su «*educación sentimental*» poco antes de morir:

*«Je ne veux pas d'une histoire-refuge, si beau que soit ce refuge [...] Au contraire, je la veux engagée dans les débats et les combats de son époque.*

*Je refuse une histoire qui se considère comme un tribunal de haute instance [...] Non, décidément, je ne veux pas d'une histoire faisant office d'une cour d'appel. Je veux une histoire qui s'efforce de comprendre, non de juger.*

*[...] L'historien rend la société consciente de sa propre originalité, tout en rendant celle-ci compréhensible aux autres. Comprendre les autres, voilà la tâche de l'historien.*

*Il y en a peu de plus difficiles. Mais on en trouverait difficilement une plus belle».*

Por eso, aunque no quede otro remedio que considerar los discursos dominantes para construir muchas épocas de nuestro pasado, reivindico asimismo hacer el esfuerzo de escuchar, a pesar de las dificultades, las voces acalladas de las disidentes: la prostitución no es un problema, las putas no son un problema, el problema es la hipocresía social. Entonces y ahora.

---

<sup>119</sup> KULA, Witold, «Mon “éducation sentimentale”», *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 44e Année, n° 1, (1989), pp. 133-146.

## 6. Fuentes

CHAVES, Cristóbal de, «Relación de la cárcel de Sevilla», *Ensayo de una biblioteca española de libros raros y curiosos*, edición GALLARDO, Bartolomé José, Rivadeneyra, Madrid, 1868.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Documentos para la historia de la criminalidad y del sistema penal», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, nº 2 (2005), pp. 505-707.

EIXIMENIS, Francesc, *Regiment de la cosa publica*, edición MOLINS DE REI, Daniel de, Impremta Varias, Barcelona, 1927.

FERRER DE VALDECEBRO, Fr. Andrés, *Historia de la vida maravillosa y admirable del segundo Pablo, apóstol de Valencia, S. Vicente Ferrer*, por Antonio Perez de Soto, Impresor de los Reynos, y de las Reales Academias de la Lengua, y de la Historia, Madrid, 1760.

FERRER, sant Vicenç, *Sermons*, Barcino, Barcelona, 1984.

FOUQUART (de Cambray, maistre); DUVAL, Antoine; D'ARRAS, Jean, *Les Évangiles des Quenouilles*, P. Jannet, Paris, 1855.

GASULL, Jaume, «Lo somni de Joan Joan», *Lo proces de les olives y somni de Joan Joan, ordenat principalment per lo Reverent mossen Bernat Fenollar, y lo discret en Joan Moreno Notari, e apres per lo magnífich mossen Jaume Gaçull cavaller e altres amplificat. Es obra util e molt graciosa ara novament corregit, y affegit La Brama dels pagesos, o vocables bandejats escrita per mossen Gaçull al dit mossen Fenollar*, Estampat en Valencia, Valencia, 1561.

GIRALDI CINZIO, Giovanbattista, *De gli hecatommithi*, Appresso Girolamo Scotto, Venecia, 1566.

HUARTE DE SAN JUAN, Juan, *Examen de ingenios para las ciencias*, edición de SERÉS, Guillermo, Cátedra, Madrid, 1989.

METGE, Bernat, *Lo somni*, edición de CINGOLIANI, Stefano Maria, Barcino, Barcelona, 2006.

MALÓN DE CHAIDE, Maestro Fray Pedro, *Libro de la conversión de la Magdalena, en que se ponen los tres estados que tuvo de Pecadora, y de Penitente, y de Gracia, fundado sobre el Evangelio que pone la Iglesia en su fiesta, que dize: Rogabat Iesum quídam Phariseus, ut manducaret cum illo. Luc. 7.*, por Iusto Sánchez Crespo, Alcalá, 1603.

MIQUEL I PLANAS, Ramon (ed.), *Obres de Joan Roís de Corella*, Biblioteca Clàssica, Barcelona, 1913.

PALLAVICINO, Ferrant, *La Rettorica delle puttane*, s. ed., Villafrancha, 1673.

ROMANO, Julio; RAIMONDI, Marcantonio; ARETINO, Pietro; WLDECK, conde Jean Frédéric-Maximilien, *Los 16 placeres. Las cortesanas del Renacimiento*, edición LAWNER, Lynne, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1990.

VORÁGINE, Santiago de la, *La Leyenda Dorada*, Alianza Editorial, Madrid, 1984.

## 7. Bibliografía

### 7.1. General

ARELLANO AYUSO, Ignacio, & USUNÁRIZ, Jesús María (eds.), *El matrimonio en Europa y el mundo Hispánico. Siglos XVI y XVII*, Visor Libros, Madrid, 2005.

BERNÁRDEZ RODAL, Asunción, «Marcela, el sueño de la libertad de las mujeres», RUBIO, Fanny (coord.), *El “Quijote” en clave de mujer/es*, Universidad Complutense, Madrid, 2005, pp. 423-439.

CUADRADA, Coral, *El llibre de la pesta*, Rafael Dalmau editor, Barcelona, 2012.

DAVIDSHON, Robert, *Geschichte von Florenz*, IV, 3ª parte, Mittler and Sohn, Berlín, 1927.

FOX KELLER, Evelyn, *Reflections on Gender and Science*, Yale University Press, New Haven, 1985.

FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad. 1: La voluntad de saber, 2: El uso de los placeres; 3: La inquietud de sí*, Siglo XXI, Madrid, 2005.

GILMAN, Stephen, *La España de Fernando de Rojas*, Taurus, Madrid, 1978.

GONZÁLEZ JIMÉNEZ, Manuel, *El concejo de Carmona a fines de la Edad Media (1464-1523)*, Diputación Provincial, Sevilla, 1973.

HARDING, Sandra, *Feminism and Methodology*, Indiana University Press, Bloomington, 1987.

KNIBIEHLER, Yvonne, *La sexualité et l'histoire*, Odile Jacob, Paris, 2002.

KULA, Witold, «Mon “éducation sentimentale”», *Annales. Histoire, Sciences Sociales*, 44e année, n° 1 (1989), pp. 133-146.

LONGINO, Helen. E., *Science As Social Knowledge: Values and Objectivity in Scientific Inquiry*, Princeton University Press, Princeton, 1990.

MCCALL, Leslie, «The Complexity of Intersectionality», *Signs*, vol. 30, n° 3 (Spring 2005), pp. 1771-1800. Disponible en <http://www.jstor.org/stable/10.1086/426800> [consultada 18.08.14].

RICH, Adrienne, «Compulsory Heterosexuality and Lesbian Existence», *Blood, Bread and Poetry. Selected Prose 1979-1985*, Norton, Nueva York & Londres, 1986.

SPIVAK, Gayatri, [http://caosmosis.acracia.net/wpcontent/uploads/2007/08/spivak\\_puede\\_hablar\\_lo\\_subalterno.pdf](http://caosmosis.acracia.net/wpcontent/uploads/2007/08/spivak_puede_hablar_lo_subalterno.pdf) [consultada 16.08.14].

ÍDEM, <http://mirandapravda.blogspot.com/2006/08/puede-hablar-el-subalterno.html> [consultada 16.08.14].

WELBORN, Amy, *Descodificando a María Magdalena: verdad, leyendas y mentiras*, Palabra, Madrid, 2006.

VILLEMUR, Frédérique, «Saintes et travesties du Moyen Âge», *Clio. Femmes, Genre, Histoire*, n° 10 (1999), pp. 2-20.

## 7.2. Dictionarios

ALONSO, Martín, *Diccionario medieval español, desde las glosas Emilianenses y Silenses (s. X) hasta el siglo XV*, Universidad Pontificia de Salamanca, Salamanca, 1986.

CARDINALI, Francesco & BORELLI, Pasquale, *Dizionario della lingua italiana*, Gaetano Nobile, Napoli, 1846.

COVARRUBIAS, Sebastián de, *Tesoro de la Lengua Castellana o Española (según la impresión de 1611, con las adiciones de Benito Remigio Noydens publicadas en la de 1674)*, edición preparada por RIQUELME, Martín de, S.A. Horta, I.E., Barcelona, 1943.

*Diccionari català-valencià-balear: inventari lexicogràfic i etimològic de la llengua catalana en totes les seves formes literàries i dialectals*, obra iniciada por Antoni Maria Alcover, redactado por MOLL, Francesc de B., con la colaboración de SANCHIS GUARNER, Manuel y de MOLL MARQUÈS, Anna, Moll, Palma, 1993.

*Diccionario de Autoridades*, Gredos, Madrid, 1990, 3 vols.

DU CANGE, Charles du Fresne, *Glossarium ad scriptores mediae et infimae Latinitatis*, Oliva Caroli Osmont, Paris, 1734.

FURETIÈRE, Antoine, *Le dictionnaire universel*, SNL-Le Robert, Paris, 1978.

GREIMAS, Algirdas Julien & KEANE, Teresa Mary, *Dictionnaire du moyen français, la Renaissance*, Larousse, Paris, 1992.

HUCHET, Émile, *Dictionnaire de la langue française du seizième siècle*, Honoré Champion, Paris, 1932.

LA CURNE DE SAINTE-PELAYE, Jean-Baptiste, *Dictionnaire historique de l'ancien langage françois ou glossaire de la langue françoise depuis son origine jusqu'au siècle de Louis XIV*, H. Champion, Paris, 1880.

LARIVAILLE, Paul, *La vie quotidienne des courtisanes en Italie, (Rome et Venise, XVe et XVIe siècles)*, Hachette, Paris, 1975.

LITTRÉ, Émile, *Dictionnaire de la langue française*, Encyclopedia Britannica, Chicago, [Paris], 1983-1987.

NICOT, Jean, *Thrésor de la langue françoise tant ancienne que moderne*, edición A. & J. PICARD, Paris, 1960.

ROBERTS, Edward A., *A Comprehensive Etymological Dictionary of the Spanish Language with Families of Words base don Indo-European Roots*, Xlibris Corporation, 2014.

SOBRINO, Francisco, *Diccionario nuevo de las lenguas española y francesa en dos partes*, Pedro Foppens, Bruselas, 1734.

### 7.3. Literatura

ALONSO HERNÁNDEZ, José Luís, *El lenguaje de los maleantes españoles de los siglos XVI y XVII: La Germanía. (Introducción al léxico del marginalismo)*, Ediciones Universidad de Salamanca, Salamanca, 1979.

DELICADO, Francisco, Retrato de *La Lozana Andaluza*, edición ALLAIGRE, Claude, Cátedra, Madrid, 2000.

DEYERMOND, Alan, «Female Societies in Celestina», CORFIS, Ivy A. & SNOW, Joseph T. (eds.), *Fernando de Rojas and Celestina: Approaching the Fifth Centenary*, The Hispanic Seminary of Medieval Studies, Madison, 1993.

DÍEZ FERNÁNDEZ, José Ignacio, *La poesía erótica de los Siglos de Oro*, Ediciones del Laberinto, Madrid, 2003.

*El ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha*, edición RODRÍGUEZ MARÍN, Francisco, Atlas, Madrid, 1947-49.

FRENK, Margit, «La canción popular femenina en el Siglo de Oro», *Actas del Primer Congreso Anglo-Hispano. 2 Literatura*, Castalia, Madrid, 1993.

HARTUNIAN, Diane, «La Celestina». *A Feminist Reading of the Carpe Diem*, Scripta Humanistica, Potomac, 1992.

HSU, Carmen Y., *Courtesans in the Literature of Spanish Golden Age*, Reichenberger, Kassel, 2002.

KENNEDY, Meredith, «Settling the Debt: Veronica Franco's Literary Economics», *Romance Languages Annual*, VIII (1997), pp. 303-310.

PÉREZ ROMERO, Carmen, «El motivo de la mujer morena como antiheroína petrarquista: retrato y etopeya», *Actas del IX Simposio de la Sociedad Española de Literatura General y Comparada. Tomo I. La mujer: Elogio y Vituperio*, Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1994, pp. 301-311.

PICQUET, Théa, «Profession: courtisane», *Les femmes écrivains en Italie au Moyen Âge et à la Renaissance*, Publications de l'Université, Aix-en-Provence, 1994.

REINOSA, Rodrigo de, *Poesías de Germanía*, edición CHAMORRO FERNÁNDEZ, María Inés, Visor, Madrid, 1988.

ROJAS, Fernando de, *La Celestina. Comedia o Tragicomedia de Calisto y Melibea*, edición de RUSSELL, Peter E., Castalia, Madrid, 2001.

*Tutte le opere di Pietro Aretino, Teatro*, edición de PETROCCHI, Giorgio, Mondadori, Milano, 1971.

### 7.4. Prostitución

AMEZCÚA, Manuel, «Algunos reflejos de la personalidad ambigua de la ramera giennense», *Boletín del Instituto de Estudios Giennenses*, nº 151 (1994), pp. 255-270.

BARD, Christine & TARAUD, Christelle, «Prostituées», *Clio. Femmes, Genre, Histoire*, n° 17 (2003), pp. 5-19.

BAZÁN, Iñaki, VÁZQUEZ, Francisco & MORENO, Andrés: «Prostitución y control social en el País Vasco, siglos XIII-XVII», *Sancho el Sabio. Revista de Cultura e Investigación Vasca*, n° 18 (2003), pp. 51-88.

BRUNDAGE, James, *Sisters and Workers in the Middle Ages*, University of Chicago Press, Chicago, 1989.

COLÓN CALDERÓN, Isabel, «La Tolosa y la Molinera (Quijote, I, 2-3) en el marco de la prostitución de comienzos del siglo XVII», *El Quijote en clave de mujer/es*, edición Fanny Rubio, Complutense, Madrid, 2005, pp. 305-328.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo, «Violencia cotidiana en Castilla a fines de la Edad Media», IGLESIA DUARTE, José Ignacio de la (ed.), *Conflictos sociales, políticos e intelectuales en la España de los siglos XIV y XV*, Instituto de Estudios Riojanos, Nájera, 2004, pp. 393-444.

CÓRDOBA DE LA LLAVE, Ricardo (coord.), *Mujer, marginación y violencia entre la Edad Media y los tiempos modernos*, Universidad de Córdoba, Córdoba, 2006.

CUADRADA, Coral, «Pobresa, marginació i sexe a l'edat mitjana», PIÑOL, Daniel (coord.), *La història dels altres. Exclusió social i marginació a les comarques tarraconines (segles XIII-XX)*, Publicacions del Cercle d'Estudis Històrics i Socials Guillem Oliver, Tarragona, 2003, pp. 21-41.

ÍDEM, «Una Edad Media oscura: pederastia y violación infantil», *Revista d'Estudis de la Violència*, n° 9 (3er trimestre, 2009), pp. 1-36.

FLANDRIN, Jean-Louis, *La moral sexual en occidente*, Ediciones Juan Granica, Barcelona, 1981.

FRAGO GRACIA, Juan A., «Sobre el léxico de la prostitución en España durante el siglo XV», *Archivo de Filología Aragonesa*, 24-25 (1974-75), pp. 257-275.

GARCÍA HERRERO, María del Carmen, «Prostitución y amancebamiento en Zaragoza a fines de la Edad Media», *En la España Medieval*, n° 12 (1989), pp. 305-322.

JIMÉNEZ MONTESERÍN, Miguel, *Sexo y bien común. Notas para la historia de la prostitución en España*, Excmo. Ayuntamiento de Cuenca- Instituto Juan de Valdés, Cuenca, 1994.

LÓPEZ BELTRÁN, M<sup>a</sup> Teresa, «Hacia la marginalidad de las mujeres en el Reino de Granada (1487-1540)», *Trocadero*, n° 6-7 (1995), pp. 85-102.

MAZZI, Maria Serena, *Prostitute e lenoni nella Firenze del Quattrocento*, Il Saggiatore, Milano, 1991.

MOLINA MOLINA, Ángel Luis, «Del mal necesario a la prohibición del burdel. La prostitución en Murcia (siglos XV-XVII)», *Contrastes. Revista de Historia Moderna*, n° 11 (1998-2000), pp. 111-125.

ÍDEM, «La prostitución en la Castilla bajomedieval», *Clio & Crimen. Revista del Centro de Historia del Crimen de Durango*, n° 5 (2008), pp. 138-150.

MORENO MENGÍBAR, Andrés & VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, «Formas y funciones de la prostitución hispánica en la Edad Moderna: el caso andaluz», *Norba. Revista de Historia*, vol. 20 (2007), pp. 53-84.

OTIS, Leah Lydia, *Prostitution in Medieval Society. The Urban Institution in Languedoc*, University of Chicago Press, Chicago & Londres, 1985.

PERIS, M. Carmen, «La prostitución valenciana en la segunda mitad del siglo XIV», *Revista d'història medieval*, n° 1 (1990), pp. 179-199.

RAMOS VÁZQUEZ, Isabel, «La represión de la prostitución en la Castilla del siglo XVII», *Historia. Instituciones. Documentos*, n° 32 (2005), pp. 263-286.

ÍDEM, *De meretrice Turpidine. Una visión jurídica de la prostitución en la Edad Moderna castellana*, Universidad de Málaga, Málaga, 2005.

RANGEL LÓPEZ, Noelia, «Moras, jóvenes y prostitutas: acerca de la prostitución valenciana a finales de la edad media», *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXII (2008), pp. 119-130.

ROBERTS, Nickie, *Whores in History: Prostitution in Western Society*. Harper Collins, London, 1992.

ROSSIAUD, Jacques, *La prostitución en la Edad Media*, Ariel, Barcelona, 1986.

RUGGIERO, Guido, *The Boundaries of Eros. Sex, Crime and Sexuality in Renaissance Venice*, Oxford University Press, Nueva York, 1985.

SCHAU, Franziska, *Prostitution im Mittelalter*, Studienarbeit, Munich, 2008.

TREXLER, Richard, *The Women of Renaissance Florence: Power and Dependence in Renaissance Florence*, Medieval & Renaissance Texts & Studies, Binghamton & Nueva York, 1994.

VÁZQUEZ GARCÍA, Francisco, & MORENO MENGÍBAR, Andrés, *Poder y prostitución en Sevilla (Siglos XIV al XX)*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 1995.

VILLA, Renzo, «La prostituzione come problema storiografico», *Studi Storici*, n° 22 (1981), pp. 305-314.

VINYOLES, Teresa-Maria, «Unes notes sobre les marginades a Barcelona als segles XIV i XV», *Acta/Mediaevalia*, n° 2 (1981), pp. 122-128.

## 7.5. Teorías y movimientos feministas sobre prostitución y pornografía

ABELLÁN, Justine, «La prostitución no es un problema: el problema es la hipocresía social», disponible en [http://www.lainsignia.org/2006/enero/cul\\_029.htm](http://www.lainsignia.org/2006/enero/cul_029.htm) [consultada 16.08.14].

bell hooks, «Mujeres Negras: Dar forma a la teoría feminista», disponible en <http://www.marxists.org/espanol/tematica/mujer/autores/hooks/1984/001.htm> [consultada 16.08.14].

BUTLER, Judith, *El género en disputa*, Paidós, Barcelona, 1990.

DAVIS, Angela Y., *Women, Race and Class*, Random House, New York, 1989.

DESPENTES, Virginie, *Teoría King Kong*, Melusina, Barcelona, 2007.

FAUSTO-STERLING, Anne, *Cuerpos sexuados. La política de género y la construcción de la sexualidad*, Melusina, Barcelona, 2006.

GARAIZABAL, Cristina, «Derechos laborales para las trabajadoras del sexo», *Mugak*, n° 23, (segundo trimestre de 2003), pp. 17-24.

HALBERSTAM, Judith, *Female Masculinity*. Duke University Press, Durham, 1998.

HARAWAY, Donna, Testigo\_Modesto@Segundo\_Milenio. HombreHembra@\_Conoce\_Oncorotón@. Feminismo y tecnociencia, UOC, Barcelona, 2004.

HARLOT, Scarlot, «Inventing Sex Work», en NAGLE, Jill (ed.), *Whores and Other Feminists*, Routledge, New York, 1997, pp. 223-231.

HONOLULU (DOLPHIN): Forty Years in the Hustle, disponible en <http://bitchmagazine.org/article/forty-years-in-the-hustle-sex-work-margo-st-james-interview-activism-coyote> [consultada 16.08.14].

JULIANO, Dolores, «Transformaciones de la prostitución y del trabajo sexual en la era de la emergencia de la industria del sexo», IGLESIAS SKULJ, Agustina & PUENTE ALBA, Luz María (coord.), *Sistema penal y perspectiva de género*, Comares, Granada, 2012, pp. 157-168.

ÍDEM, «Delito y pecado: la transgresión en femenino», *Política y Sociedad*, vol. 46, n° 1-2 (2009), pp. 79-95.

ÍDEM, «El pánico moral y la criminalización del trabajo sexual», HOLGADO FERNÁNDEZ, Isabel (coord.), *Prostituciones: diálogos sobre sexo de pago*, Icaria editorial, Barcelona, 2008, pp. 111-122.

ÍDEM, *Excluidas y marginales: una aproximación antropológica*, Cátedra, Madrid, 2004.

ÍDEM, *La prostitución: El Espejo Oscuro*, Icaria editorial, Barcelona, 2002.

ÍDEM, «Primeras conclusiones de un estudio sobre inmigrantes trabajadoras sexuales», *Quaderns de la Mediterrània*, n° 2-3 (2001), pp. 180-188.

JULIANO, Dolores & FREIXAS FARRÉ, Anna, «Un sector susceptible de doble marginación: mujeres mayores que ejercen o han ejercido la prostitución», *Anuario de psicología*, vol. 39, n° 1 (2008), pp. 93-100.

JULIANO, Dolores & BRIZ HERNÁNDEZ, Carmen & GARAIZÁBAL ELIZALDE, Cristina, *La prostitución a debate: por los derechos de las prostitutas*, Talasa, Madrid, 2007.

MACKINNON, Catharine & DWORKIN, Andrea, *In Harm's Way. The Pornography Civil Rights Hearings*, Harvard Univeristy Press, Cambridge & Londres, 1997.

MARAINI, Dacia, *Retrato de intensos colores*, Talasa, Madrid, 2000. Disponible en <http://www.colectivohetaira.org/web/bibliografia/95-retrato-de-intensos-colores.html> [consultada 16.08.14].

MORGAN, Robin, *Going Too Far: The Personal Chronicle of a Feminist*, Vintage Books, New York, 1978.

MURARO, Luisa, «La prostitución: una caricatura», *Duoda*, n° 23 (2002), pp. 145-147.

OSBORNE, Raquel, «Transgenerismos, una aproximación de etnografía extrema: entrevista a Norma Mejía», *Política y Sociedad*, vol. 46, n° 1-2 (2009), pp. 129-142.

ÍDEM, «Un espeso muro de silencio: de la relación entre una 'identidad débil' y la invisibilización de las lesbianas en el espacio público», *Asparkia: Investigació feminista*, n° 19 (2008), pp. 39-56.

ÍDEM, *Trabajador@s del sexo: derechos, migraciones y tráfico en el siglo XXI*, Bellaterra, Barcelona, 2004.

ÍDEM, «La organización de la sexualidad en Occidente: el papel de la institución en la prostitución», GUASCH ANDREU, Oscar & VIÑUALES MELÉNDEZ, Olga (coord.), *Sexualidades: diversidad y control social*, Bellaterra, Barcelona, 2003, pp. 235-258.

ÍDEM, *Las prostitutas: una voz propia (crónica de un encuentro)*, Icaria editorial, Barcelona, 1991.

ÍDEM, «O que me gusta a min é erótico, o que che gusta a ti é pornográfico», *Festa da palabra silenciada*, n° 8 (1991), pp. 285-300.

ÍDEM, «Existe una relación causal entre pornografía e violencia?», *Andaina: revista do Movemento Feminista Galego*, n° 22 (1990), pp. 18-21.

ÍDEM, «El liberalismo y el feminismo ante la pornografía: ¿enemigos irreconciliables o amigos posibles?», *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, n° 98 (1990), pp. 71-86.

ÍDEM, «Debates actuales en torno a la pornografía y a la prostitución», *Papers: Revista de Sociología*, n° 30 (1988), pp. 97-108.

ÍDEM, «Feminismo y prostitución: buenas intenciones y malas comprensiones», *Sistema: Revista de Ciencias Sociales*, n° 57 (1983), pp. 97-106.

ÍDEM, *Las prostitutas*, Dopesa, Barcelona, 1978.

PAGLIA, Camille, *Vamps & Tramps. Más allá del feminismo*, Valdemar, Madrid, 2001.

PETHERSON, Gail, *Nosotras, las putas*, Talasa, Madrid, 1992.

ÍDEM, *El prisma de la prostitución*, Talasa, Madrid, 2000.

URÍA, Paloma & PINEDA, Empar & OLIVÁN, Montserrat, *Polémicas Feministas*, Revolución, Barcelona, 1985.

VELOCCI, Clarisa, en La 2 el 29 de enero de 2013: <http://www.rtve.es/alacarta/videos/para-todos-la-2/para-todos-2-debate-prostitucion/1677772/> [consultada 16.08.14].

VV. AA., *Otras inapropiables. Feminismos desde las fronteras*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2004.

VV. AA., *Descolonizando el feminismo: teorías y prácticas desde los márgenes*, Cátedra, Madrid, 2008.

WARNER, Michael (ed.), *Fear of a queer planet: queer politics and social theory*, University of Minnesota Press, Minneapolis, 1994.

WILLIS, Ellen, «Feminism, Moralism and Pornography», *Coming to Power*, editado por Samois Collective, Lesbian Feminist S/M Organization, Alyson Publications, Boston, 1982<sup>2</sup>, pp. 221-224.

WITTING, Monique, *The Straight Mind and Other Essays*, Beacon Press, Boston, 1992.

# Normas de Edición

*Procédure d'Édition*  
*Procedure of Edition*  
*Edizio Arauak*



## Normas de Edición

*Clio & Crimen*, nº 12 (2015), pp. 367-368

- El *Krimenaren Historia Zentroa-Centro de Historia del Crimen de Durango* cuenta con una revista científica: *Clio & Crimen*.

- Su objetivo es servir de vehículo para la difusión de los resultados de las investigaciones en el campo de la Historia del Crimen; para comparar los resultados obtenidos por los investigadores de los distintos ámbitos regionales y nacionales; y para difundir las investigaciones financiadas anualmente gracias a las becas concedidas por el *KHZ-CHC* de Durango. Además incluye un apartado documental, donde se recogen las transcripciones de documentación enviada por los que así lo deseen.

- La periodicidad de *Clio & Crimen* es anual.

- *Clio & Crimen* es de carácter internacional. Idiomas admitidos: euskera, español, inglés y francés.

- *Clio & Crimen* cuenta con su correspondiente ISSN y Depósito Legal. La revista cuenta con revisores externos para evaluar los artículos. Se recoge en distintas bases de datos y directorios, como Dialnet, Latindex, DICE, RESH, ISOC, NewJour (Georgetown)...

- Los originales recibidos son sometidos a un proceso de revisión por pares (evaluadores externos).

### Los envíos de originales deberán atender las siguientes normas:

a) Enviar un archivo en formato Word a la dirección de e-mail:

khz@durango-udala.net

b) En una hoja de portada se hará constar:

- nombre del autor o autores
- datos personales (domicilio particular y/o profesional, universidad o centro de investigación, teléfono y e-mail)
- fecha de finalización del trabajo
- título del artículo en español, inglés y francés
- resumen del artículo, que no excederá las 80 palabras, en español, inglés y francés

- y las palabras-clave (no más de cinco) ordenadas en función de su importancia y en español, inglés y francés

c) El tipo de letra para el texto será: times new roman 12.

d) Si fuera necesario dividir el texto en epígrafes, se numerarán con números arábigos. El título del epígrafe irá en negrita y minúsculas (**1. Introducción / 2. Continuación / 3. Conclusión**). En caso de que fueran necesario más subdivisiones, se numerarán de forma correlativa y los títulos se escribirán en cursiva y minúsculas (*1.1. Primer punto / 1.2. Segundo punto / ...*).

e) Las citas irán entrecomilladas («...»), en cursiva e integradas dentro del texto, siempre y cuando no pasen de tres líneas. Para citas más extensas se recurrirá a un párrafo aparte, sangrado y con un cuerpo de letra menor (times new roman 10).

f) Las notas se numerarán con números arábigos de forma correlativa y siempre irán delante de la coma, punto y coma, y punto final de una frase.

g) El material gráfico (tablas, gráficos, grabados o imágenes) irá al final del trabajo, poniendo tan sólo en el texto *vid.* tabla 1 (números consecutivos), *vid.* gráfico 1 (números consecutivos), *vid.* grabado o imagen 1 (números consecutivos).

h) Todos los términos latinos (*op. cit.*, *ibídem*, *vid.*, etc.) irán siempre en cursiva.

i) La bibliografía a citar seguirá las siguientes normas:

**Libro:** MADERO, Marta, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Taurus, Madrid, 1992.

**Capítulo de libro:** SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.

**Artículo de revista:** CHIFFOLEAU, Jacques, «La violence au quotidien, Avignon au X<sup>IV</sup>e siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Melanges de l'Ecole Française de Rome*, n° 92 (1980), pp. 325-371.

**Cuando un título haya sido mencionado con anterioridad puede ser citado de dos formas:** 1) *Op. cit.*; y 2) las primeras palabras y luego puntos suspensivos (SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos...»).

# Procédure d'Édition

*Clio & Crimen*, n° 12 (2015), pp. 369-370

- *Le Krimenaren Historia Zentroa-Centre d'Histoire du Crime de Durango* dispose d'une revue scientifique: *Clio & Crimen*.

- Son objectif est de diffuser les résultats des recherches dans le champ de l'Histoire du Crime; de comparer les résultats obtenus par les chercheurs des différents territoires régionaux et nationaux; et de divulguer les recherches financées annuellement par les bourses accordées par le *KHZ-CHC* de Durango. Elle comprend en plus une section documentaire, où se recueillent les transcriptions de documentation envoyée par les collaborateurs.

- La périodicité de *Clio & Crimen* est annuel.

- *Clio & Crimen* est de caractère international. Langues admises: basque, espagnol, anglais et français.

- *Clio & Crimen* dispose de son propre ISSN et Dépôt Légal. La revue contient des pairs pour évaluer les articles. Sont recueillis dans différentes bases de données et des répertoires, comme Dialnet, Latindex, DICE, RESH, ISOC, NewJour (Georgetown)...

- Les manuscrits seront soumis à un processus d'examen par les pairs (réviseurs externes).

## **Les envois des originaux devront répondre aux exigences suivantes:**

a) Envoyer un archive en format Word à l'adresse électronique:

khz@durango-udala.net

b) Dans une page de titre figurera:

- nom de l'auteur ou auteurs
- coordonnées (domicile particulier et/ou professionnel, université ou centre de recherche, téléphone et e-mail)
- date de finalisation du travail
- titre de l'article en espagnol, anglais et français
- résumé de l'article, qui n'excédera pas les 80 mots, en espagnol, anglais et français

- et les mots-clés (pas plus de cinq) ordonnés en fonction de leur importance en espagnol, anglais et français

c) Le caractère du texte sera: times new roman 12.

d) Si nécessaire diviser le texte en épigraphes qui seront énumérés avec des chiffres arabes. Le titre de l'épigraphe sera en caractère gras et minuscule (**1. Introduction / 2. Développement / 3. Conclusion**). Si plus de subdivisions étaient nécessaires, numérer de forme correlative et écrire les titres en italique et minuscule (1.1. *Premier point / 1.2. deuxième point / ...*).

e) Les citations seront écrites entre-guillemets («...»), en italique et intégrées dans le texte, pourvu qu'elles ne dépassent pas trois lignes. Pour les citations plus longues, on aura recours à un autre paragraphe, composé en alinéa et avec un caractère plus petit (times new roman 10).

f) Les notes seront énumérées avec des numéros arabes de forme correlative et se placeront toujours devant la virgule, le point-virgule, et le point final d'une phrase.

g) Le matériel graphique (tableaux, graphiques, gravures ou images) sera adjoint à la fin du travail, signalant dans le texte *vid.* tabla 1 (numéros consécutifs), *vid.* graphique 1 (numéros consécutifs), *vid.* gravure ou image 1 (numéros consécutifs).

h) Tous les termes latins (*op. cit.*, *ibidem*, *vid.*, etc.) seront toujours écrits en cursive.

i) La bibliographie sera rédigée de la forme suivante:

**Livre:** MADERO, Marta, *Mains violentes, paroles interdites. L'injure en Castille-Léon (XIII-XVèmes siècles)*, Taurus, Madrid, 1992.

**Chapitre du livre:** SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.

**Article de revue:** CHIFFOLEAU, Jacques, «La violence au quotidien, Avignon au XIVe siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Mélanges de l'Ecole Française de Rome*, n° 92 (1980), pp. 325-371.

**Quand un titre a été mentionné précédemment, il peut être cité sous deux formes:** 1) *Op. cit.* ; et 2) les premiers mots et ensuite des points de suspension (SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos...»).

## *Procedure of Edition*

*Clio & Crimen*, n° 12 (2015), pp. 371-372

- *The Durango Centre for the History of Crime* has a scientific magazine, *Clio & Crime*.

- Its aim is to serve as a vehicle of information regarding results of research on the History of Crime: to compare results obtained by researchers from different regional and national ambits and to provide information on research financed annually through grants from the *Durango Centre for the History of Crime*. It has, moreover, a section for records wherein transcriptions of documents, etc. sent by those who wish, are kept.

- *Clio & Crime* is annual.

- *Clio & Crime* is international and multilingual (Basque, Spanish, English and French).

- *Clio & Crime* has its own ISSN and copyright. The journal contains peer reviewers to evaluate the articles. Is collected in different databases and directories, as Dialnet, Latindex, DICE, RESH, ISOC, NewJour (Georgetown)...

- Manuscripts will undergo a peer review process (external reviewers).

### **Submission of the originals must adhere to the following norms:**

a) Send an Word format archive to the e-mail address:

khz@durangoudala.net

b) On the cover page the following must appear:

- name(s) of author(s)
- personal data (private and/or professional address, university or research centre, telephone and e-mail)
- date of termination of project
- title of article in Spanish, English and French
- abstract of article which must not exceed 80 words, in Spanish, English and French
- and key words (no more than five) in order of their importance in Spanish, English and French

c) The font for texts will be: times new roman 12.

d) If it is necessary to divide the text into epigraphs, the enumeration is to be in Arabic numerals and the epigraph title in bold type and low case (**1. Introduction / 2. Continuation / 3. Conclusion**). If further subdivisions are needed, the enumeration is to be correlative and the titles in italics and in low case (*1.1. First point / 1.2. Second point / ...*).

e) Quotes are to go in speech marks («...»), in italics and integrated into the text, whenever they do not take up more than three lines. For longer quotes, a separate paragraph is needed, indented and with a body that has a smaller font (times new roman 10).

f) Notes are enumerated with Arabic numerals in a correlative manner and always go before a comma, a semicolon and a full stop at the end of a sentence.

g) Graphics (tables, graphs, prints or images) are to go at the end of the project, only inserting in the text: *vid.* table 1 (consecutive numbers), *vid.* graphic 1 (consecutive numbers), *vid.* print or image 1 (consecutive numbers).

h) All Latin terms (*op. cit.*, *ibidem*, *vid.*, etc.) are always in italics.

i) The bibliography quoted is to follow these norms:

**Book:** MADERO, Marta, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Taurus, Madrid, 1992.

**Chapter of book:** SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.

**Magazine article:** CHIFFOLEAU, Jacques, «La violence au quotidien, Avignon au XIVE siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Melanges de l'Ecole Française de Rome*, n° 92 (1980), pp. 325-371.

**When a title has been previously mentioned, it may be cited in two ways:** 1) *Op. cit.*; y 2) the first words followed by dots (SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos...»).

- *Durango*ko Krimenaren Historia Zentroak zientzia aldizkari bat du: *Clio & Crimen*.

- Helburua hauxe: Krimenaren Historiaren esparruko ikerketen emaitzak plazaratzea, esparru ezberdineko ikerlarien lanak konparatzeko, eta *Durango*ko Krimenaren Historia Zentroak urtero emandako ikerketa-beken lanak argitaratzea. Honez gain, bidalitako dokumentazioaren transkripzioak biltzen dituen atal dokumental bat ere badu.

- *Clio & Crimen* urtekaria da.

- *Clio & Crimen* nazioarteko aldizkaria da. Onartzen diren hizkuntzak: euskara, espainola, ingelesa eta frantsesa.

- *Clio & Crimen* aldizkariak dagokion ISSN eta Lege Gordailua du. Aldizkariak artikuluak ebaluatzeko kanpoko iruzkingileak ditu. Datu-base eta katalogo (Dialnet, Latindex, DICE, RESH, ISOC, NewJour eta abar) desbedinetan dago.

- Artikuloak peer review prozesua (kanpo ebaluatzaileen) jasan egingo dira.

## **Kontuan hartu beharreko arauak orijinalak bidaltzerakoan:**

a) Artxiboa Word formatuan bidaliko da helbide honetara:

khz@durango-udala.net

b) Hasierako orrian honakoa agertuko da:

- Egilearen edo egileen izenak.
- Datu pertsonalak (etxeko edo laneko helbidea, Unibertsitate edo Ikerketa Zentroaren izena, telefonoa eta e-maila)
- Lanaren hasiera-data
- Artikuluaren izenburua espainolez, ingelesez eta frantsesez.
- Artikuluaren laburpena, gehienez ere 80 hitz, espainolez, ingelesez eta frantsesez eta hitz-gakoak (5 baino gutxiago) garrantziaren arabera ordenatuak espainolez, ingelesez eta frantsesez

c) Testuaren letra tipoa hauxe: times new roman 12.

d) Testua epigrafeetan banatu behar izanez gero, zenbaki arabiarrak erabiliko dira. Epigrafearen izenburua beltzez eta minuskulaz joango da (**1. Sarrera / 2. Jarraipena**)

/ **3. Ondorioa**).Azpiatal gehiago behar izanez gero, era korrelatiboan zenbatuko dira eta izenburuak kurtsibaz eta minuskulan joango dira (1.1. *Lehen puntua* / 1.2. *Bigarren puntua* / ...).

e) Aipamenak hiru lerrotik beherakoak badira gako artean («...»), kurtsiban eta testu barruan joango dira. Aipamenak luzeagoak badira,atal aparteko baten joango dira, koskarekin eta letra tipo txikiagoarekin (times new roman 10).

f) Oharrak zenbatzerako zenbaki arabiarrak erabiliko eta era korrelatiboan dira eta beti ipiniko dira puntu, puntu eta koma, eta esaldi bateko bukaerako puntuaren aurretik.

g) Material grafikoa (taulak, grafikoak, grabatuak edo irudiak) lanaren azken partean joango dira. Testuan, honakoa baino ez da jarriko: *vid* taula 1 (zenbaki kontsekutiboak), *vid.* grafiko 1 (zenbaki kontsekutiboak), *vid.* grabatu edo irudi 1 (zenbaki kontsekutiboak).

h) Latinezko termino guztiak (*op. cit.*, *ibídem*, *vid.*, etc.) letra etzanarekin idatziko dira.

i) Aipatuko den bibliografiak arau hauek jarraituko ditu:

**Liburua:** MADERO, Marta, *Manos violentas, palabras vedadas. La injuria en Castilla y León (siglos XIII-XV)*, Taurus, Madrid, 1992.

**Liburuaren kapitulua:** SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos. Delincuentes perseguidos por la Hermandad», *Estudios de Historia Medieval. Homenaje a Luis Suárez Fernández*, Valladolid, 1991, pp. 411-424.

**Aldizkariaren artikulua:** CHIFFOLEAU, Jacques, «La violence au quotidien, Avignon au XIVE siècle d'après les registres de la cour temporelle», *Melanges de l'Ecole Française de Rome*, n° 92 (1980), pp. 325-371.

**Izenburu bat aurretik aipatu denean, bi modutan aipa daiteke:** 1) *Op. cit.* idatziz eta 2) lehenengo hitzak eta ondoren eten-puntuak idatziz (SÁNCHEZ BENITO, José M<sup>a</sup>, «Criminalidad en época de los Reyes Católicos...»).